

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de Enero de 1970 Nº 6

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Modifícanse Disposiciones Vigentes sobre viajes al Exterior

Decreto Nº 8064. — Bs. As., 10/12/69. — VISTO: Que la experiencia recogida en materia de Viajes al Exterior aconseja modificar el procedimiento seguido hasta la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes en materia de viajes al exterior configuran principios y normas de carácter específico establecidos para contemplar el procedimiento a que deben ajustarse;

Que por lo expuesto se estima conveniente facultar a los señores Ministros para que, dentro de sus respectivas jurisdicciones —incluyendo Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y Cuentas Especiales— dispongan el envío de misiones o comisiones al exterior que por su naturaleza se consideren beneficiosas para la capacitación técnica o científica de funcionarios o que resulten de interés para el normal funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

Que si bien se reconoce la importancia de las conclusiones que surjan de la representación del país ante congresos, asambleas, conferencias internacionales o simposios así como de la especialización de agentes y la futura aplicación de corrientes modernizantes en las actividades técnicas, científicas y administrativas, la necesidad de continuar con la política de contención de gastos públicos, hace imprescindible fijar un monto máximo para cada jurisdicción en base al cual se elaborará la planificación anual correspondiente;

Que la posibilidad de que los señores Ministros resuelvan en cada caso sobre la necesidad de autorizar dichas misiones, asegurará efectividad en el empleo de los recursos destinados a tal fin, pre-

vio análisis que permita calificar la importancia de las mismas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1970, los señores Ministros quedan facultados para disponer por Resolución el envío al exterior de personal perteneciente a sus respectivas jurisdicciones —incluyendo Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Empresas del Estado— ya sea para integrar misiones o comisiones o realizar estudios en el extranjero, por un período no mayor de DOCE (12) meses.

Art. 2º — Quedan excluídas del régimen de este decreto, todas las misiones al exterior que configuren un destino permanente conforme a las disposiciones en vigencia.

Art. 3º — A los fines del presente decreto, facúltase a los señores Ministros a conceder, por un lapso de hasta DOCE (12) meses, las licencias con goce de haberes a que se refiere el artículo 29 del Decreto Nº 8.567/61.

Art. 4º — Anualmente el Poder Ejecutivo fijará el monto máximo por todo concepto para atender —dentro de los créditos presupuestarios respectivos— las erogaciones que se originen por aplicación del artículo primero, suma a la que deberá ajustarse la planificación que se elabore en cada jurisdicción, incluídos sus organismos dependientes.

Art. 5º — Antes del 1º de enero de cada año, los señores Ministros elevarán al Poder Ejecutivo, con carácter informativo, el plan de viajes correspondientes a los organismos de su competencia, quedando facultados para modificarlo sin alterar los montos máximos que se establezcan debiendo comunicar tal circunstancia dentro de los QUINCE (15) días de producida.

Art. 6º — Para los viajes al exterior no podrá disponerse la asignación de suma alguna en concepto de gastos de representación.

Las excepciones solo podrán ser acordadas expresamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — A los fines señalados en el Artículo 1º, los señores Ministros arbitrarán las medidas necesarias a fin de que los presidentes o titulares en general de organismos, no distraigan su representantividad fuera del país por temas no especializados, o cuando puedan ser atendidos por agentes de menor jerarquía.

Cuando las designaciones recaigan en agentes de similar especialidad, se asegurará que en forma rotativa se encuentren representados todos los sectores afines, evitándose la simultaneidad de concurrencia de dos o más funcionarios de la máxima jerarquía dentro de una misma jurisdicción.

Art. 8º — La aceptación de invitaciones por parte de gobiernos o entidades extranjeras que sean de interés nacional, de las que puedan surgir acuerdos bilaterales, de reciprocidad u originados en compromisos preexistentes, deberán contar —indefectiblemente— con la previa intervención y aprobación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de no interferir el planeamiento en materia de política exterior.

Art. 9º — EL MINISTERIO DE RELACIONES Y CULTO otorgará los pasaportes diplomáticos y oficiales, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones en vigencia.

Art. 10º — En el texto de las resoluciones que autoricen viajes al exterior, deberán destacarse las siguientes consideraciones:

a) Razones que fundamenten que el objetivo del vaje no puede ser cumplido por la representación diplomática o delegación permanente más próxima;

b) Conveniencia de que el funcionario o agente viaje al exterior;

c) Criterio tenido en cuenta para la selección y antecedentes que avalen la designación.

d) Resultados concretos que se prevé obtener y beneficios de su aplicación en el ámbito jurisdiccional y su proyección en el orden nacional;

e) Fecha de iniciación del viaje y tiempo de su duración;

f) Importe en moneda nacional y su equivalente en moneda extranjera —cuando se haga uso de divisas— de los viáticos, pasajes u otros gastos;

g) Justificación amplia por los importes que no fueren viáticos o pasajes.

Art. 11. — Los señores Ministros no firmarán resoluciones aprobando viajes al exterior después de efectuados o que tengan principio de ejecución.

Art. 12. — El otorgamiento de pasajes deberá ser hecho, indefectiblemente, de acuerdo con las normas legales en vigor, mediante la emisión de órdenes extendidas exclusivamente a favor de las empresas de transporte que correspondan.

Quedan excluídos de lo dispuesto anteriormente los casos eventuales que surjan fuera del país.

Art. 13. — Dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mes deberán elevarse al Poder Ejecutivo copias de las resoluciones autorizando viajes al exterior que se dicten en el transcurso del mes anterior, conjuntamente con el estado de ejecución de la partida autorizada debidamente intervenida por la respectiva REPRESENTACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 14. — EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION tendrá a su cargo el control del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente y en las normas legales vigentes sobre la materia.

Art. 15. — La PRESIDENCIA DE LA NACION —por intermedio de la Secretaría General— autorizará los viajes al ex¿terior en base a las propuestas que efectúen las Secretarías y Organsmos de su dependencia, para los que serán de aplicación las normas y procedimientos contemplados en este decreto.

Art. 16. — El presente será refrendado por el señor MINISTRO DEL INTERIOR.

Art. 17. — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Reunión de Expertos en París UNESCO

Decreto Nº 7676. — Bs. As, 28/11/69 — VISTO: Que, del 2 al 9 de diciembre de 1969, se llevará a cabo en la sede de la UNESCO, París, Francia, convocada en cumplimiento de la Resolución 4.141, aprobada por la Conferencia General en su 15a. reunión, la Reunión de expertos gubernamentales sobre acuerdos internacionales en materia de comunicaciones espaciales, a la que ha sido invitada la República Argentina en su carácter de Estado Miembro y que esta reunión tendrá por objeto ofrecer a los Estados Miembros la posibilidad de cooperar en la formulación de propuestas relativas a los acuerdos y convenciones internacionles que permitirán fomentar el empleo de las comunicaciones espaciales y,

CONSIDERANDO:

Que esta convocatoria reviste importancia fundamental para el país por cuanto la Argentina, en anteriores oportunidades tuvo participación en reuniones de expertos internacionles en telecomunicaciones espaciales del más alto nivel;

Que, en la Reunión organizada por la UNESCO en 1965 sobre comunicaciones para las masas, el representante de nuestro país fue autor del plan aprobado en esa oportunidad y de trabajos que, posteriormente, fueron publicados por el Organismo Internacional;

Que en el Orden del Día de la próxima reunión de expertos se tratará específicamente disposiciones internacionales sobre el empleo de las comunicaciones espaciales para la libre circulación de las informaciones, fomento de las trasmisiones de televisión mediante satélites, y evaluación de las necesidades de la educación, la ciencia y la cultura en la futura asignación de frecuencias para las comunicaciones espaciales;

Que el viaje de la delegación argentina no pudo ser previsto dentro del Programa de Viajes al Exterior para 1969, por cuanto la invitación fue cursada por el Organismo Internacional el 15 de julio del corriente año;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al ingeniero Edgardo Alfio GALLI (L. E. Nº 4.501.597, D. M. Buenos Aires, C. I. Nº 3.015.641 de la Policiía Federal), Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y al ingeniero Teófilo M. TABANERA (L. E. Nº 3.274.675, C. I. Nº 2.386.539 de la Policía Federal), Presidente de la Comisión que tiene a su cargo la realización de los estudios de factibilidad y conveniencia de utilización de satélites para la retrasmisión de emisiones de televisión educativa, los que presidirán, en forma alterna, la delegación, y a los doctores Aldo Armando COCCA (L. E. Nº 2.798.165, D. M. 43, C. I. Nº 3.691.816 de la Policía Federal), de la Comisión Nacional de Investigaciones Espacielas y Reynaldo Alfredo PIZARRO (L. E. Nº 4.501.797, D. M. 43 Córdoba, C. I. Nº 4.356.656 de la Policía Federal), Director de Departamento en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en calidad de delegados titulares para representar a la República Argentina en la Reunión de expertos gubernamentales sobre acuerdos internacionales en materia de comunicaciones espaciales, que se llevará a cabo en la sede de la UNESCO, París, Francia, del 2 al 9 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, pasajes vía aérea entre Buenos Aires y París y regreso y viáticos por la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a (u*s 26.00) veintiséis dólares estadounidenses se imputarán a: 12-706-1210-24 función 90 del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación del ejercicio 1969, a: 6.50-0-1-14-0-575-12-1210-014 y 6.50-0-1-14-1-855-12-1210-04 para pasajes y 6.50-0-1-14-0-575-12-1210-024 y 6.50-0-1-14-1-855-12-

1210-024 para viáticos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para 1969 y a: 0-53-644-2-1-664-1-12-20- 1210-024, 0-53-664-2-1-664-1 -12-20-1210-014, 0-53-664-2-1-664-1-12-20-1210-031, 0-53-664--2-1-664-1-12-20-1210-013 del ejercicio presupuestario 1969 de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de diez (10) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán a los delegados el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación, de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Inclúyense distintos Títulos
Ley 14.473.

Resolución Nº 16. — Bs. As., 7/1/70. — Expte. Nº 741/970. — VISTO: Los expedientes números 90.226/66, 78.993/67 y 73.859/68, por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por la Universidad de Buenos Aires y por la Universidad Nacional del Litoral.

Atento lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y lo dispuesto por el decreto Nº 127/67.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares números 8206/63 y 3627/66 y por resoluciones números 920/66, 464/67, 1360/67, 1375/67, 1016/68, 192/69, 380/69, 939/69 y 1194/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por la Universidad de Buenos Aires y por la Universidad Nacional del Litoral que ese indican a continuación:

I — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1.— Escuelas Comunes.
d) Para Maestro Especial de Música.
Docente: Profesor de Armonía y Contrapunto (Universidad Nacional del Litoral).

5.— Escuelas para adultos.
b) Para Maestro especial.
14.— Para Puericultura y Primeros Auxilios
Habilitante: Educador Sanitario (Universidad Nacional del Litoral).

II — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

10.— Ciencias Biológicas:
a) Botánica.
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Biología (Universidad de Buenos Aires)

11.— Ciencias Biológicas:
b) Zoología
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Biología (Universidad de Buenos Aires)

12.— Ciencias Biológicas:
c) Anatomía y Fisiología; Sistema nervioso; Higiene, Primeros Auxilios y Puericultura
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Biología (Universidad de Buenos Aires)
Habilitante: Educador Sanitario -sólo para Higiene, Primeros Auxilios y Puericultura— (Universidad Nacional del Litoral)

19.— Cultura Musical
Docente: Profesor de Armonía y Contrapunto (Universidad Nacional del Litoral)

56.— Matemática
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemática (Universidad de Buenos Aires)

59.— Merceología (4º año)
Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

III — PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1.— Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior
A) Asignaturas correspondientes al Ciclo y Cursos Complementarios, humanístico y técnico

8.— Física; Física Aplicada; Física Industrial

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Física (Universidad de Buenos Aires)

12.— Matemática

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemática (Universidad de Buenos Aires)

15.— Química (Inorgánica y Orgánica)

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

27.— Tecnología (Especialidad Química) y Tecnología del Papel (Artes Gráficas)

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

B) Asignaturas correspondientes al Ciclo Superior

a) En las distintas especialidades

1.— Análisis Matemático

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Matemática (Universidad de Buenos Aires)

f) Especialidad: Eléctrica

2.— Electrotermia y Electroquímica

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

k) Especialidad: Química

1.— Química Industrial; Trabajos Prácticos de Química Industrial; Máquinas Aplicadas a la Industria Química; Organización Industrial

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

4.— Mineralogía; Petrografía y Geología

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geología (Universidad de Buenos Aires)

5.— Química Agrícola

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

6.— Química Orgánica Química Analítica; Trabajos Prácticos de Química Orgánica; Trabajos Prácticos de Química Analítica

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

C) Asignaturas correspondientes a los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento

d) Auxiliares de Química Industrial

1.— Química (1a. parte); Química (2a. parte) y Nociones de Análisis Químico; Laboratorio; Laboratorio (Química Orgánica); Análisis Químico Aplicado; Química Orgánica

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química (Universidad de Buenos Aires)

o) Especialidad: Radio - operadores

3.— Meteorología

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Meteorología (Universidad de Buenos Aires)

3.— Escuelas Profesionales de Mujeres

A) Asignaturas

1.— Alimentación

Supletorio: Educador Sanitario (Universidad Nacional del Litoral)

10.— Higiene y Puericultura

Habilitante: Educador Sanitario (Universidad Nacional del Litoral)

2º — Incluir en el inciso c) del punto III de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto número 10.404/59, el certificado que a continuación se indica:

c) Para Visitadora de Higiene Escolar Habilitante: Educador Sanitario (Universidad Nacional del Litoral)

3º — De forma.

Alcance de Atribuciones conferidas a este Ministerio

Resolución Nº 38. — Bs. As., 13/1/70. — VISTO: Y CONSIDERANDO: Las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Decreto Nº 8472 del 31 de diciembre de 1969; la misión y funciones asignadas a la Dirección Nacional de Altos Estudios por Decreto Nº 2704 del 17 de mayo de 1968 y Nº 699 del 28 de febrero de 1969, y lo previsto en el artículo 11º de la Ley 18.416.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Queda reservado al Ministro la adopción de las medidas previstas en el Decreto Nº 8472/69 que, con mención del artículo pertinente del dicho Decreto, se enumeran seguidamente:

1.1. Desechar solicitudes de autorización provisional (Artículo 6º).

1.2. Elevar actuaciones, o propuestas o solicitudes al Poder Ejecutivo Nacional (Artículos 8º, 12º inciso d) 15º, 19º, 25º y 29º).

1.3. Establecer criterios de evaluación (Artículo 11º in-fine).

1.4. Designar integrantes de comisiones de evaluación (Artículo 11º).

1.5. Determinar condiciones formales de certificados y diplomas (Artículo 12º inciso g).

1.6. Apercibir, ordenar que se subsanen irregularidades, intimar a suspender actividades y resolver finalmente (Artículo 14º).

1.7. Aprobar reformas de Estatutos Académicos (Artículo 16º).

1.8. Aprobar modificaciones en la estructura general de planes de estudio (Artículo 17º).

1.9. Determinar las carreras que requieran Prueba Final de Capacidad Profesional (Artículo 18º).

1.10. Designar integrantes de Tribunales receptores de la Prueba Final de Capacidad Profesional (Artículo 18º, inciso b)

1.11. Fijar las fechas para la recepción de las pruebas antedichas (Artículo 18º, inciso c)

1.12. Aprobar o determinar de oficio el temario general para esas pruebas (Artículo 18º, inciso c).

1.13. Determinar el procedimiento a seguir por los Tribunales para la recepción de las Pruebas (Artículo 18º, inciso f).

1.14. Autorizar equivalencias (Artículo 22º).

1.15. Determinar condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio para el ingreso (Artículo 23º).

1.16. Determinar denominaciones, diplomas, títulos y grados (Artículo 25º).

1.17. Disponer la intervención de organismos técnicos y resolver sobre creaciones por parte de establecimientos autorizados (Artículo 26º).

1.18. Fijar normas de presentación de Proyectos (Artículo 28º, inciso a).

1.19. Designar integrantes de comisiones asesoras sobre contribución económica (Artículo 29º).

1.20. Abreviar o suprimir trámites (Artículo 36º).

1.21. Sustituir juicio de Comisión de Evualación por dictamen de la Dirección Nacional de Altos Estudios (Artículo 37º).

2º — Todos los trámites y asuntos concernientes a la creación o al funcionamiento de establecimientos universitarios privados —incluídos los que se enumeran en el artículo anterior de la presente Resolución— se iniciarán por intermedio de la Dirección Nacional de Altos Estudios, y se sustanciarán con su intervención. Exceptúase de esta regla la legalización de certificados de estudios parciales, a que se refiere el Artículo 20º del Decreto 8472/69.

3º — Las demás atribuciones y deberes asignados a este Ministerio por el Decreto 8472/69, se ejercerán y cumplirán directamente por la Dirección Nacional de Altos Estudios; sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar con motivo de los actos cumplidos y decisiones tomadas al respecto por dicha Dirección Nacional.

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Designaciones ante el Censo

Resolución Nº 40. — Bs. As., 13/1/70. — Exp. Nº 2724/70. — VISTO: La nota que antecede de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, en la que solicita la designación de dos funcionarios de este Ministerio para integrar el Comité Censal Nacional del Censo Nacional de Población, Familias y Vivienda establecido por el decreto Nº 8184 del 17 de diciembre de 1969,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar representantes de este Ministerio ante el Comité Censal Nacional del Censo Nacional de Población, Familias y Vivienda establecido por el Decreto Nº 8184/69 al Dr. Néstor TERE como titular y a la señora D. Josefina OLMEDO BERROTARAN de BRUGO como alterna.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Validez Nacional de un Título

Resolución Nº 433. — Bs. As., 29/12/69. — VISTO: El expediente 73071/69 por el que el Gobierno de la provincia de Catamarca solicita la validez nacional de los títulos de "maestro normal técnico agroganadero para la comunidad rural" que expide el Instituto de Magisterio Especializado para la comunidad Rural de San José, Departamento de Fray Mamerto Esquiú y,

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas las exigencias del decreto Nº 17087/56 en lo que respecta a plan de estudio, programas, régimen de promoción y organización escolar;

que se trata de una única promoción de maestros.

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Considerar el título de "maestro normal provincial técnico agroganadero para la comunidad rural" que expedirá a la promoción de 1969 el Instituto de Magisterio Especializado para la Comunidad Rural de San José, Departamento de Fray Mamerto Esquiú —Catamarca— como equivalente al de maestro normal nacional.

2º) Inscribir, el citado establecimiento, en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º) Hacer conocer, por intermedio de la Subsecretaría de Educación esta resolución a las autoridades educativas de la provincia de Catamarca.

4º) De forma.

Acuérdase Validez Nacional a Títulos

Resolución Nº 14. — Bs. As., 7/1/70. — VISTO: El exp. 55.708/69 por el que el Ministerio de Gobierno de la provincia de Corrientes solicita validez nacional de los títulos que expida el Ciclo Básico y Bachillerato Especializado "Manuel Vicente Figuerero" de la ciudad de Corrientes;

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas las exigencias del decreto 17087/56 en lo que respecta a plan de estudio, programas, régimenes de calificación y promoción y organización escolar;

Que el establecimiento está en vías de reforzar el material didáctico existente; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Acordar validez nacional a los títulos de Bachiller Especializado en Ciencias Biológicas, en Letras y en Ciencias Físico - Matemática que expida a partir de la promoción de 1969 el Ciclo Básico y Bachillerato Especializado "Manuel Vicente Figuerero" de la ciudad de Corrientes.

2º) Inscribir el citado establecimientos en el Registro especial del departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º) Remitir por Subsecretaría de Educación copia de la presente resolución a las autoridades educativas de la provincia de Corrientes.

4º) De forma.

Resolución Nº 80. — Bs. As., 21/1/70. — VISTO: El expediente Nº 98693/65 por el que tramita el reconocimiento de validez nacional de los títulos de perito mercantil que expide la Escuela Provincial de Comercio Nocturna "Bernardino Rivadavia" de Tinogasta (Catamarca),

CONSIDERANDO:

Que dicho establecimiento ha subsanado las deficiencias que limitaron el reconocimiento de los tí-

tulos que otorgaba a la promoción de 1968; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º(Conferir carácter definitivo a la validez nacional otorgada a los títulos de perito mercantil que expide la Escuela Provincial de Comercio Nocturna "Bernardino Rivadavia" de Tinogasta (Catamarca).

2º) Inscribir esta ampliación en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º) Comunicar por Subsecretaría de Educación, la presente resolución a las autoridades educacionales de la provincia de Catamarca.

4º) De forma.

Resolución Nº 84. — Bs. As., 21/1/70. — VISTO: El expediente 2679/68 por el que tramita el reconocimiento de los títulos que otorga la Escuela Provincial de Comercio Nº 46 de San Javier (Santa Fe).

CONSIDERANDO:

Que dicha escuela se ha formado por la fusión de la Escuela Normal y la Escuela de Comercio Nocturna de esa localidad;

Que los alumnos provenientes del ciclo básico de la Escuela Normal carecen de una sólida preparación en las materias específicas de la nueva orientación que han emprendido;

Que las fallas que impidieron otorgar validez nacional a la escuela de comercio nocturna han sido, en parte, superadas al operarse la fusión de los establecimientos y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Reconocer validez nacional a los títulos de perito mercantil que expida a la promoción de 1969 —turno nocturno— la Escuela Provincial de Comercio Nº 46 de San Javier (Santa Fe).

2º) Inscribir el citado establecimiento en el registro que, al efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º) Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución a las autoridades educacionales de la provincia, de Santa Fe.

4º) De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Inclusión de nueva Asignatura

Resolución Nº 443. — Bs. As., 29/12/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente número 49286/69) en las que se solicita la inclusión de la asignatura Educación Física en el plan de estudios del Bachillerato Humanista Moderno, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se expresa en el Decreto 3130/63, "la Educación Fsica no sólo satisface íntimas ne- "cesidades biológicas de movimiento,, sino también "aquéllas relacionadas con elevadas manifestacio- "nes y apetencias morales y espirituales del hom- "bre";

Que el Decreto 640/59 establece que en todos los ciclos y cursos de la enseñanza media deben dictarse TRES (3) horas semanales de Educación Física, las cuales se llevarán a cabo en DOS (2) sesiones semanales de SESENTA (60) minutos cada una;

Que el artículo 2º del Decreto 9908/61, por el que se aprobó el plan del Bachillerato Humanista Moderno, faculta al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para introducir las modificaciones que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento del plan;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Incluir en el plan de estudios del Bachillerato Humanista Moderno la asignatura Educación Física con TRES (3) horas semanales por curso, de primero a quinto años según lo dispuesto por el Decreto 640/59 debiendo dictarse de acuerdo con los programas aprobados por Resolución Ministerial Nº 230/61.

Art. 2º — De forma.

Sanción a Institutos Incorporados

Disposición Nº 67. — Bs. As., 8/1/70. — VISTO: Las presentes actuaciones (Actuación Nº 10630/69) iniciadas a raíz de la Resolución dictada por el Director General de Enseñanza Secundaria de la provincia de Córdoba con motivo de la presenta-

ción por parte de la señora Da. Isabel BEACON de TREVISIOL, de una constancia otorgada a su favor por la Secretaria del Instituto Superior del Profesorado "NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON" (Ch-65), en la que figuraban datos falsos, ya que se pretendía acreditar a la misma como Profesora de Historia, cuando aún adeudaba las asignaturas "Metodología" y "Práctica de la Enseñanza", realidad admitida por las autoridades del Instituto, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que en los descargos presentados se pretende mostrar que los hechos que dieron lugar a la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la provincia de Córdoba, no se deben tanto a la actuación que le cupo a las autoridades del Instituto de referencia como a la negligencia en que, según ellas, habrían incurrido los otros organismos intervinientes, y

Que si bien la actitud de la Secretaria del Instituto señorita Da. Edit del Valle LOZA TORRES, puede calificarse como gravemente negligente al extender la constancia de egresada, los propietarios de los Institutos son responsables de los actos realizados por sus subordinados en el desempeño de sus cargos y corresponde a ellos elegir como empleados a personas eficientes, siendo plenamente responsables de los errores que cometan;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Departamento de Supervisión Pedagógica, lo dictaminado por el Departamento Investigaciones y Planes (Técnicas Normativas) y lo establecido por el S.D. 371/64;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

D I S P O N E :

Artículo 1º — Sancionar al Instituto Incorporado "NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON" (Ch-65), sito en Avenida Rosario 356 - CORDOBA, con la AMONESTACION PUBLICA prevista en el Artículo 57º inciso 2) del Decreto del P. E. N. Nº 371/64.

Art. 2º — De forma.

Disposición Nº 125. — Bs. As., 9/1/70. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente número 5195/50 y otros), relacionadas con el Instituto Incorporado "MARIANO MORENO" (B-108), y teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de las advertencias formuladas en el artículo 2º de la Disposición Nº 1145/64 en lo referente a provisión de máquinas de escribir y habilitación de gabinete de Física y Química, y que, por otra parte dió lugar a que por la citada disposición se aplicara al Instituto el apercibimiento previsto por el artículo 57, inciso 1), del S. D. 371/64.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Departamento de Supervisión Pedagógica y lo establecido por la citada norma legal,

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

D I S P O N E :

Artículo 1º — Sancionar al Instituto Incorporado "MARIANO MORENO" (B-108), sito en Darregueira 45 de BAHIA BLANCA (BUENOS AIRES), cuyo propietario es la SUCESION DEL SEÑOR TITO GONZALEZ y sus representantes legales los señores D. Raúl Osvaldo GONZALEZ VARELA y Da. Beatríz Ana GONZALEZ VARELA de BAGUR, con la AMONESTACION PUBLICA prevista en el artículo 57, inciso 2), del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 371/64.

Art. 2º — De forma.

Disposición Nº 162. — Bs. As., 14/1/70. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente 73545/62 y otros), atento lo aconsejado por el Departamento de Supervisión Pedagógica a raíz de las deficiencias señaladas en el artículo 6º y lo prescripto por el S. D. 371/64;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

D I S P O N E :

Artículo 1º — No reconocer en el Instituto Incorporado "CRISTO OBRERO" (Ch-231), sito en la Quinta del Niño Dios Asunción s/n, de VILLA CARLOS PAZ (CORDOBA), cuyo propietario es el ARZOBISPADO DE CORDOBA y su representante legal el Presbítero D. Romualdo ROMARATE MENDIZABAL, las divisiones "A" de Primero, Segundo y Tercer Año del Ciclo Superior especialidad Mecánica (plan S. D. 1574/65), que funcionaron en el período lectivo 1969.

Art. 2º — Dar validez a las calificaciones obtenidas por los alumnos que, inscriptos reglamentariamente, siguieron estudios regulares en los cursos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3º — No autorizar el funcionamiento del Ciclo Superior hasta tanto las autoridades responsables del Instituto provean las instalaciones adecuadas para impartir la enseñanza teórica y práctica (aulas, laboratorio de máquinas térmicas y talleres convenientemente equipados), que el mismo exige y, fundamentalmente, un cuerpo de profesores que, compenetrado de los fines, objetivos y metodología de la enseñanza técnica, acredite su idoneidad con los títulos correspondientes.

Art. 4º — Hacer saber al rectorado del citado Instituto que, como consecuencia de lo dispuesto

en los artículos 1º y 3º deberá arbitrar los medios para que los alumnos que cursan o han de cursar el Ciclo Superior especialidad Mecánica (plan S. D. 1574/65) puedan continuar sus estudios sin interrupción y normalmente, en otros institutos de la zona.

Art. 5º — No conceder la provisión de un cargo de Bibliotecario, con retroactividad al mes de marzo del año 1969, que solicitara el Instituto por actuación 8329/69.

Art. 6º — Intimar al propietario para que, antes de la iniciación del año lectivo 1970, se proceda a completar el cuadro de profesores con personal que acredite título docente o habilitante para la enseñanza secundaria técnica en las materias respectivas; elevar el nivel de la enseñanza y disponer que el cuerpo de profesores elabore para el año lectivo 1970 una adecuada planificación anual de materias y de clases; subsanar graves irregularidades observadas en la documentación de Secretaría en visitas de supervisión anteriores y actuales (1968-1969) y dar cumplimiento a la reglamentación vigente sobre el particular (artículos 52 a 56 del S. D. 371/64); proveer el material didáctico adecuado a la enseñanza que se imparte; instalar la biblioteca en forma reglamentaria, organizando el fondo bibliográfico con textos modernos y adecuados a las exigencias de la enseñanza que se imparte, y los laboratorios de Biología, Física y Química, necesarios para el desarrollo de las asignaturas del Ciclo Básico; adecuar las instalaciones del edificio a los requerimientos del Ciclo Básico (plan S. D. 1574/65) adoptado; equipar convenientemente los talleres para las prácticas propias de dicho ciclo y cumplimentar los requerimientos oportunamente señalados de la Administración de Sanidad Escolar; esto es adecuar la superficie del aula de tercer año del Ciclo Básico (fs. 7 del expte. 41898/69); requisitos cuyo incumplimiento determinará la aplicación de la sanción prevista en el artículo 57, inciso 3 del S. D. 371/64.

Art. 7º — Sancionar al Instituto Incorporado "CRISTO OBRERO" (Ch-231) con la AMONESTACION PUBLICA prevista en el artículo 57 inciso 2 del S. D. 371/64, en virtud de las deficiencias puestas de manifiesto en la última visita de supervisión y que se detallan en el artículo precedente.

Art. 8º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Ratifícase convenio con la Provincia de San Luis

Decreto Nº 7970. — Bs. As., 10/12/69. — VISTO: El convenio suscripto el 4 de noviembre en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis, "ad-referendum" de los respectivos gobiernos, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio la Nación y la Provincia de San Luis se comprometen, a partir del primero de enero de 1970, a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica;

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministro de Cultura y Educación y el Ministerio de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis, el 4 de noviembre de 1969 en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), tendiente a coordinar sus respectivos servicios de educación del adulto e intercambiar información y asistencia técnica, cuyo original obra a fs. 1 y 2 del expediente Nº 82.873/69 del registro del precitado Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Reajústanse las remuneraciones de su personal

Decreto Nº 8.250. — Bs. As., 19/12/69. — VISTO: La necesidad de rajustar las remuneraciones del personal del Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1969 se fijaron criterios tendientes a armonizar las escalas vigentes;

Que por Ley Nº 18.396 se han determinado los incrementos de remuneraciones del sector privado y empresas del Estado;

Que corresponde fijar para el año 1970 los aumentos del resto del sector público nacional, adecuando los importes a un mínimo compatible con el acordado a la actividad privada, por Ley número 18.396, que además contemple las característi-

cas particulares de la prestación de servicios del pesonal estatal;

Que los aumentos que se aprueban deberán financiarse dentro del total de Gastos Corrientes fijados para cada jurisdicción en el Presupuesto 1970;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerde la Ley Nº 18.152,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al personal del Estado, los aumentos mensuales correspondientes al ejercicio 1970, que se detallan a continuación:

a) Personal incluído en el Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58) y personal del Servicio Exterior, que cumple funciones en el país, con las correspondencias establecidas por Decreto Nº 9.577/67, conforme a las planillas de los Anexos "A" y "A" 1;

b) Personal militar de las Fuerzas Armadas, conforme a la planilla del Anexo "B";

c) Personal de la Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, conforme planilla del Anexo "C";

d) Personal de la Policía Federal, conforme a las planillas de los Anexos "D", "D" 1 y "D" 2;

e) Personal del Servicio Penintenciario Federal, conforme a la planilla del Anexo "E";

f) Personal Civil de las Fuerzas Armadas conforme a la planilla del Anexo "F";

g) Personal del Estatuto de la Policiía de Establecimientos Navales (Decreto Nº 5.177/58), conforme a la planilla del Anexo "G";

h) Personal Superior - Cuadro 1 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Ley Nº 17.441), conforme a planilla del Anexo "H";

i) Personal - Cuadros 11 y 13 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Ley Nº 17441), conforme a la planilla del Anexo "I".

Art. 2º — Los incrementos dispuestos en el artículo 1º, incisos a), f) y h) se liquidarán como adicional sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

El adicional, en el importe que exceda de tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 3.600) mensuales, se adjudicará por los respectivos ministros, comandantes en jefe, secretarios de Estado y secretarios de la Presidencia de la Nación, mediante una ponderación de la participación en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a cada jurisdicción.

Art. 3º — Los aumentos establecidos en el artículo 1º, incisos b) y c) del presente, incrementarán el reintegro por normalización jerárquica establecido por Decretos números 3.483/65 y 3.481/65.

Art. 4º — Fíjanse en concepto de remuneraciones del personal militar de alumnos de las Fuerzas Armadas y de conscriptos, los importes mensuales establecidos en la planilla que como Anexo "J" forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en concepto de remuneraciones del personal de alumnos de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina, los importes mensuales establecidos en la planilla que como Anexo "K" forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Reemplázanse los montos establecidos en el artículo 1º, inciso c) de la Resolución Nº 140 "S"/61 del Ministerio de Defensa Nacional, modificados por resoluciones números 204/68 y 95/69, del Ministerio de Defensa y ratificados por Decreto Nº 4.182/69, por los importes establecidos en la planilla que como Anexo "L" forma parte integrante del presente decreto.

Art. 7º — Autorízase por esta vez al Comando en Jefe de la Armada, a adecuar a partir de la fecha de aplicación del presente decreto, las retribuciones del personal comprendido en el régimen escalafonario de los Talleres Generales y Especializados de la Armada Argentina, con igual incremento que el fijado en el artículo 10 del presente decreto.

Art. 8º — Los aumentos a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 1º se incorporarán a la actual "Bonificación Complementaria" y los fijados por los incisos g) e i) del mismo artículo, se adicionarán al sueldo.

Art. 9 — Incrémentase en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 4.000 m/n.) mensuales el sueldo básico del personal del Cuadro 2 y en tres mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 3.600.— m/n.) mensuales, el sueldo básico del personal de los Cuadros 3 al 10, ambos inclusive, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Ley Nº 17.441).

Art. 10º — El personal no docente de las Universidades Nacionales, el de la Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos, Comisión Nacional de Hipódromos, Lotería de Beneficiencia Nacional y Casinos (Cuenta Especial Explotación Salas de Entretenimiento), Dirección Nacional de Vialidad e Instituto de Servicios Sociales Bancarios, incrementarán sus remuneraciones en un doce (12) por ciento del sueldo básico, adicionales por cargo o función, dedicación funcional o responsabilidad jerárquica u otros conceptos regulares y

permanentes que hacen al cargo con independencia de la persona que lo ocupa (excluído salario familiar, antigüedad, título, etc.), llevando a la decena superior las fracciones menores de diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—). En el caso de que el aumento resultante fuera menor de tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n 3.600.—) el aumento será de dicho importe.

Las diferencias resultantes serán liquidadas de acuerdo con las normas previstas en el artículo 2º del presente decreto. Este adicional no incidirá en la determinación de la bonificación por antigüedad.

Art. 11. — Extiéndese el régimen dispuesto por los artículos 1º y 5º de la Ley Nº 18.396, al personal de la Dirección General de Fabricaciones Militares obras Sanitarias de la Nación y Mercado Nacional de Hacienda.

Art. 12. — Acuérdase al personal civil comprendido en el Estatuto para el Personal Técnico del Instituto Geográfico Militar (Decreto Nº 2.674/66) un aumento igual al acordado en 1969 por el Artículo 5º del Decreto Nº 3.076/69 con un mínimo de tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 3.600.—) por agente.

Regirá para el aumento referido lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 13. — Las retribuciones del personal docente comprendidas en la Ley número 14.473 se liquidarán de acuerdo al índice uno igual a ochocientos cinco (1 = 805). La nueva remuneración resultante absorbe el adicional creado por Decreto Nº 1.020/69.

Art. 14. — El personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Escalafones "A" y "B") y de los Institutos Nacionales de Tecnología Agropecuaria y de Tecnología Industrial, tenrán un aumento selectivo en la medida que lo permitan las autorizaciones crediticias en Gastos Corrientes fijados para 1970, hasta el máximo acordado en 1969 por los decretos números 4.275/69, 5.411/69 y 6.753/69 respectivamente, los que serán fijados por las autoridades de los organismos.

Art. 15. — Al personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Carreras del Investigador Científico y del Técnico Auxiliar del Investigador Científico), se le acuerda un aumento del doce (12) por ciento sobre la totalidad de sus remuneraciones.

Art. 16. — Los organismos de la Administración Central, cuentas especiales y organismos descentralizados y Empresas del Estado incluídos o no en el presente decreto, se abstendrán de disponer o proyectar aumentos de remuneraciones para regir durante el año 1970.

Art. 17. — El costo de los aumentos previstos en los artículos precedentes deberá atenderse con economías producidas o a producirse dentro de los totales de Gastos Corrientes de las respectivas jurisdicciones autorizados por el ejercicio 1970 y los aumentos selectivos a que se refieren los artículos 1º inciso a), f) y h); 10, 12, 14 y 15, serán adjudicados en función de la magnitud de dichas economías.

Art. 18. — Los aumentos podrán imputarse a las respectivas partidas específicas sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) y en caso de resultar insuficiente, hasta el mes de marzo inclusive, con cargo al disponible del inciso 11 "Personal".

Art. 19. — Los aumentos previstos en el presente decreto se ajustarán a lo establecido por el artículo 11 de la Ley número 18.037, con la excepción prevista en la Ley Nº 18.396.

Art. 20. — Los aumentos dispuestos por el presente decreto regirán desde el 1º de enero de 1970.

Art. 21. — Las indemnizaciones previstas por la reglamentación de la Ley número 17.343 y sus complementarios para el personal de la Administración Central, Servicios de Cuentas y Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas Estatales que reciban aportes del Tesoro para atender gastos corrientes, serán financiados durante el corriente ejercicio con el crédito especial incluído al efecto en el presupuesto previsto para 1970.

Art. 22. — Suspéndese a los fines previstos en este decreto, el cumplimiento de la Ley Nº 17.131.

Art. 23. — El presente decreto será refrendado por le señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 24. — De forma.

Anexo "A"

ESCALAFON GENERAL

Decreto Nº 9.530/58

Clase y Grupo	Selectividad 1970 (m$n.)
J — I	40.000
J — II	35.000
J — III	30.000
J — IV	21.000
J — V	13.000
J — VI	8.000
J — VII	6.000
J — VIII	4.000
J — IX	5.000
B — I	2.400

B — II	3.000
B — III	2.000
B — IV	1.900
B — V	1.900
B — VI	2.200
B — VII	1.400
B — VIII	1.700
C — Ia	5.000
C — I	4.000
C — II	3.500
C — III	3.100
C — IV	2.000
C — V	1.600
C — VI	1.800
D — I	2.300
D — II	2.500
D — III	1.600
D — IV	1.800
D — V	2.000
D — VI	1.100
D — VII	1.300
D — VIII	1.600
E — I	3.100
E — II	2.200
E — III	1.900
E — IV	1.400
E — V	1.600
E — VI	1.000
E — VII	1.300
E — VIII	1.600
F — I	3.000
F — II	2.300
F — III	1.800
F — IV	1.400
F — V	1.100
F — VI	1.600

Anexo "A"

ESCALAFON GENERAL

Decreto Nº 9.630/58

Horario de 25 horas semanales

Clase y Grupo	Selectividad 1970 (m$n.)
D — IX	2.000
D — X	1.500
D — XI	1.000
D — XII	1.200

Horario de 17,30 horas semanales

B — IX	1.900
B — X	2.100
B — XI	1.300
B — XII	1.600
B — XIII	1.200
B — XIV	1.400
B — XV	900
B — XVI	1.200
D — XIII	1.500
D — XIV	1.600
D — XV	1.100
D — XVI	1.200
D — XVII	1.300
D — XVIII	800
D — XIX	900
D — XX	900

Horario de 15 horas semanales

D — XXI	1.500
D — XXII	1.200
D — XXIII	700
D — XXIV	800
F — XIII	900
F — XIV	700

Nota: A todo el personal se le otorgará un aumento mínimo de tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 3.600). Para la clase D, Grupos IX al XII, ambos inclusive, el aumento mínimo será mínimo será de mil ochocientos pesos monda necional (m$n. 1.800).

Para las Clases B, Grupos IX a XVI, ambos inclusive, C Grupos IV al VI, ambos inclusive, y D, Grupos XIII al XX, ambos inclusive, el aumento mínimo será de mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800).

Para las Clases D Grupos XXI a XXIV, ambos inclusive, y F, Grupos XIII a XV, ambos inclusive, el aumento mínimo será de mil quinientos cincuen ta pesos moneda nacional (m$n. 1.550).

En los casos en que se otorgue aumento por selectividad, el importe correspondiente absorberá el mínimo mencionado anteriormente. (Cuando dicho aumento por selectividad sea inferior al mínimo previsto, quedará absorbido por el mismo.

Para los Subgrupos correspondientes a las Clases D, E y F se aplicará la siguiente escala de aumento obligatoriamente:

Hasta 15 años de edad inclusive	m$n. 1.400
Hasta 16 años de edad inclusive	m$n. 1.600
Hasta 17 años de edad inclusive	m$n. 1.800

Anexo "A. 1"

ASIGNACIONES 1970

POR CATEGORIA

PARA EL PERSONAL

Clase "C" Grupo I - A

m$n.

7.000

12.500
18.000
23.500
29.000
34.500
40.000
45.500
51.000
56.500
62.000
65.500
69.000
72.500
76.000
79.500
82.000
84.500
87.000
89.500
91.500
93.000
94.500
96.000
97.500
99.000
100.500
102.000
103.500
105.000

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69-Expte. 194.495-O-949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de Enero de 1970 — Nº 7

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Inclúyense en la Ley 14.473 Distintos Títulos

Resolución Nº 88. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 2876/970. — VISTO: Los expedientes números 75.862/63, 48.458/68, 29.475/68, 72.588/68, 71.154/69 y Cde. 3877/68 de los registros de este Ministerio y los números 9287/U/67 de los del Consejo Nacional de Educación y 7193/69 de los del Consejo Nacional de Educación Técnica, por los que se tramita la inclusión en el Estatuto del Docente —Ley 14473—, de títulos otorgados por establecimientos de enseñanza oficiales y privados.

Atento lo dispuesto por Decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Incluir en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar número 3627/66, y por Resoluciones números 920/66, 464/67 ,1053/67, 1360/67,737/68, 192/69, 230/69, 331/69, 380/69 y 1194/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determinan, los títulos otorgados por las instituciones oficiales y privadas indicados a continuación:

I — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

3.— Escuelas Hogares.

f) Para Maestros de Psicomotricidad.
Docente: Maestro Normal Nacional y Terapista Físico (Universidad del Salvador).
Supletorio: Terapista Físico (Universidad del Salvador).

II — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

8.— Caligrafía y Dibujo Ornamental.
Supletorio: Maestro Normal Nacional egre-

sado hasta la promoción de 1944 inclusive.

11.— Ciencias Biológicas.

b) Zoología.

Habilitante: Ingeniero Agrónomo.

25.— Didáctica.

a) Observación y Prácticas de Ensayo.

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía y Pedagogía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Psicopedagogía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

30.— Educación Democrática.

Supletorio: Maestro Normal Nacional Regional.

35.— Fliosofía.

Docente: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía y Pedagogía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Psicopedagogía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

2º — Incluir en el inciso f) del punto III de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobada por Decreto número 10.404/59, los títulos que a continuación se indican:

f) Para Maestro de Grado o Grupo Escolar.

Habilitantes: Maestro Normal Nacional y Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía y Pedagogía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires"); Maestro Normal Nacional y Licenciado en Psicopedagía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

3º — Incluir en el inciso 126 —Maestro Acompañante de Canto— del apartado V —Para la Enseñanza Artística— del "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473 aprobado por Resolución número 1270/67 y modificado por sus similares números 1016/68 y 380/69, los títulos que a continuación se indican:

126.— Maestro Acompañante de Canto

Docentes: Profesor Superior de Piano; Profesor de Piano; Pianista; Profesor Nacional de Cultura Musical (Universidades Nacionales, Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" o Conservatorio Municipal "Manuel de Falla").

Habilitantes: Profesor Nacional de Música (Especialidad: Piano); Profesor Superior en Composición; Profesor de Composición; Profesor en Composición (Universidades Nacionales, Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" o Conservatorio Municipal "Manuel de Falla").

Supletorios: Profesor Superior de Teoría, Solfeo y Armonía (Universidades Nacionales, Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" o Conservatorio Municipal "Manuel de Falla").

4º — Incluir en el apartado que a continuación se señala del Anexo de la Resolución Nº 461 de fecha 21 de abril de 1966 del Consejo Nacional de Educación Técnica —aprobada por la Nº 343 del 29 del citado mes y año de la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación—, el siguiente texto:

A) PLANES DE ESTUDIO APROBADOS POR DECRETO Nº 1574/65 (Ciclo Básico, Superior y Curso Complementario Técnico) y Resolución Nº 2555/65 (Ciclo Básico Nocturno).

5.— Especialidad Construcciones Navales (Ciclo Superior).

Asimismo corresponde considerar como "habilitantes" para las asignaturas "Elementos y Dibujo de Máquinas", Máquinas e Instalaciones Eléctricas de la Nave" y "Termodinámica y Máquinas Térmicas" a los certificados de los egresados como oficiales del Cuerpo de Máquinas de la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano".

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Los Alumnos "Libres" no podrán rendir en Institutos Incorporados

Resolución Nº 70. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 115.745/65. — VISTO: La necesidad de establecer normas relacionadas con la situación de los alumnos de institutos incorporados a la enseñanza oficial, en donde se imparten planes de estudio especiales que no se siguen en los establecimientos oficiales, cuando aquéllos deseen rendir como "libres" para adelantar cursos o restituir años perdidos; y

CONSIDERANDO:

Que si bien por Resolución Nº 22 del 22 de ene-

ro de 1969 se dispuso autorizar a los Institutos Incorporados donde se dicten planes de estudios especiales, a recibir exámenes de alumnos en calidad de "libres", tal resolución contraría la norma expresa del decreto Nº 371/64 que, con la sola restringida excepción que ella establece, determina que los institutos privados sólo podrán admitir alumnos regulares;

Que en consecuencia, corresponde abrogar la resolución aludida estableciendo un nuevo régimen que permita solucionar la situación de los alumnos mencionados, dentro del marco legal y reglamentario adecuado, con la fiscalización del organismo técnico pertinente en el orden oficial;

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Abrógase la Resolución Nº 22 del 22 de enero de 1969.

2º — A parir del curso escolar de 1970, los alumnos que cursan estudios en Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial donde se imparten planes de estudios especiales que no se siguen en los establecimientos oficiales, podrán rendir como "libres" para adelantar cursos o restituir años perdidos, únicamente en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

3º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior formulará la programación que corresponda en orden a lo establecido en el artículo 1º y proveerá las medidas pertinentes a efectos de proceder a la formación de las mesas examinadoras en los turnos y establecimientos que a tal efecto fije.

4º — De forma.

Apruébase Plan de Estudios

Decreto Nº 8418. — Bs. As., 26/12/69. — VISTO: El expediente Nº 44.780/65 del registro del Ministerio de Cultura y Educación y lo dispuesto por el artículo 4º del Convenio de Cooperación Cultural Científico y Técnico, suscripto por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la República Francesa el 3 de octubre de 1964 aprobado por Ley 17.043, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ese Convenio, se ha fundado el Liceo Franco Argentino Jean Mermoz, que ha de funcionar dentro del régimen de incorporación a la enseñanza oficial, establecido por el decreto 371/64.

Que este régimen, exige que los institutos que pretendan gozar de sus beneficios, deben impartir enseñanza de acuerdo a planes aprobados por la autoridad nacional.

Que en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación se designó una Comisión "ad hoc" para que analizara los planes de estudios del Instituto mencionado, la que se expidió aconsejando la aceptación de los planes que se aprueban por este decreto.

Que el plan propuesto, además de implicar una nueva alternativa para los educandos, consulta satisfactoriamente los intereses educacionales de la Argentina y Francia, afianzando aún más los estrechos lazos culturales que los unen,

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de estudios del INSTITUTO "LICEO FRANCO ARGENTINO JEAN MERMOZ", para la promoción de bachilleres bilingües en castellano-francés, que obra en planillas anexas al presente decreto y que forma parte del mismo.

Art. 2º — En la aplicación del plan de estudios que se aprueba, se observarán las siguientes normas:

1) Para el ingreso, se exigirá certificado de quinto grado de la escuela primaria y examen de madurez de idioma francés.

2) La actividad escolar, se desarrollará de lunes a viernes, en turno discontinuo y la hora escolar tendrá una duración mínima de cuarenta y cinco minutos.

3) Las asignaturas del plan de estudios, podrán dictarse en idioma francés a excepción de Castellano, Literatura Castellana, Historia, Geografía de la República Argentina y Americana, Instrucción Cívica y Educación Democrática, que deberán dictarse en idioma castellano.
Los alumnos deberán estar en condiciones de recibir enseñanza y ser examinados en ambos idiomas.

4) El número de horas de las asignaturas que se dicten en francés no podrá exceder del número de las que se dicten en castellano, no computándose a efectos de esta proporción, las siguientes asignaturas: Educación Musical, Dibujo y Pintura, Trabajos Manuales y Educación Física y Deportiva.

5) La evaluación y promoción de los alumnos se ajustará a la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

6) El Reglamento interno del instituto y las normas para el cambio de orientación en el ciclo de especialización, serán aprobados por

la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

7) La articulación del plan que se aprueba con los planes en vigencia en la República Argentina y la determinación del régimen de equivalencias, serán establecidos por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, sobre la base de contenido y madurez, y no por asignaturas.

8) La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, establecerá un régimen de transición para los alumnos que ingresen con estudios realizados en Francia o institutos franceses, reconocidos oficialmente en otros países, que desconozcan el idioma castellano y que por aplicación del régimen de equivalencias estén en condiciones de matricularse en los cursos del ciclo medio.

9) Al finalizar los estudios, los alumnos egresarán con el título de "Bachiller Bilingüe" (castellano - francés) especializado en "Letras y Lenguas", "Ciencias Económicas y Sociales", "Ciencias Exactas" o "Ciencias Biológicas" según la orientación que hubieran seguido en el ciclo de especialización.

Art. 3º — La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, como consecuencia del análisis crítico de resultados, podrá autorizar ajustes parciales del plan sin afectar fundamentalmente su estructura.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

DISTRIBUCION HORARIA

CICLO MEDIO

LENGUAS:	3º	4º
Castellano y Literatura	7	7
Francés:	7	7
Inglés	3	3
CIENCIAS:		
Matemáticas	5	5
Ciencias Naturales	2	2
LETRAS:		
Historia	3	3
Geografía	3	3
Educación democrática	2	2
EDUCACION ESTETICA:		
Según opción	2	2
EDUCACION FISICA:	3	3
TOTAL:	37	37

ANEXO 1

DISTRIBUCION HORARIA

CICLO MEDIO

LENGUAS:	1º	2º
Castellano y Literatura	7	7
Francés	7	7
Inglés	3	3
CIENCIAS		
Matemáticas	5	5
Ciencias	3	3
LETRAS:		
Historia	2	2
Educación democrática	1	1
Geografía	2	2
EDUCACION ESTETICA:		
Educación Musical	1	1
Dibujo y Pintura	1	1
Trabajos Manuales	2	2
EDUCACION FISICA Y DEPORTIVA:	3	3
TOTAL:	37	37

DISTRIBUCION HORARIA

CICLO DE ESPECIALIZACION
AÑO DE ORIENTACION

	1º		
	Letras	Economía	Ciencias
LENGUAS:			
Castellano y Literatura	6	5	5
Francés	6	5	5
Inglés	4	3	2
Alemán y Italiano	2	—	—
CIENCIAS:			
Matemáticas	3	4	6
Física - Química	2	2	6
Ciencias Naturales	2	2	2
Ciencias Económicas	—	5	—
LETRAS:			
Historia argentina	2	2	2
Geografía argentina	2	2	2
Educación democrática	1	1	1
Historia: Francesa	2	2	2
Geografía francesa	2	2	2
EDUCACION ESTETICA:			
Según opción	2	2	1
EDUCACION FISICA:	2	1	2
TOTAL:	38	38	38

DISTRIBUCION HORARIA

CICLO DE ESPECIALIZACION

	2º			
	L	E	C.E.	C. Ex.
LENGUAS:				
Castellano y Literatura	5	4	4	4
Francés	5	4	4	4
Inglés	4	4	3	3
Alemán o Italiano	2	—	—	—
CIENCIAS:				
Matemáticas	2	5	8	6
Física - Química	2	2	4	3
Ciencias Naturales	2	2	—	4
Trabajos prácticos	—	—	2	2
Ciencias económicas	—	5	—	—
LETRAS:				
Historia	2	2	2	2
Geografía	2	2	2	2
Instrucción Cívica	1	1	1	1
Filosofía	2	—	—	—
Historia Francesa	2	2	2	2
Geografía Francesa	2	2	2	2
EDUCACION ESTETICA:				
Según opción	2	1	1	1
EDUCACION FISICA:	2	2	2	2
TOTAL:	37	38	37	38

DISTRIBUCION HORARIA

CICLO DE ESPECIALIZACION

	3º			
	L	E	C.E.	C. Ex.
LENGUAS:				
Castellano y Literatura	4	3	2	2
Francés	4	3	2	2
Inglés	3	3	—	—
Alemán o Italiano	3	—	—	—
CIENCIAS:				
Matemáticas	2	5	9	7
Física - Química	—	—	5	4
Ciencias Naturales	—	—	2	5
Trabajos Prácticos	—	—	2	2
Ciencias Económicas	—	5	—	—
LETRAS:				
Historia	2	2	2	2
Geografía	2	2	2	2
Instrucción Cívica	1	1	1	1
Filosofía	8	7	4	4
Historia Francesa	2	2	2	2
Geografía francesa	2	2	2	2
EDUCACION ESTETICA:				
Según opción	2	—	—	—
EDUCACION FISICA:	2	2	2	2
TOTAL:	37	37	37	37

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Desígnase representante a un Festival

Resolución Nº 495. — Bs. As., 31/12/69. — VISTO: Lo propuesto por el señor Subsecretario de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Que el Dr. Ramiro TAMAYO en representación del señor Subsecretario de Educación integre la comitiva que acompañará al señor Subsecretario de Cultura para intervenir en el "IX Festival de Espectáculos para Niños" y el "IV Congreso El Niño y el Espectáculo Público" a realizarse durante el mes de enero de 1970 en la ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

2º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán los viáticos pertinentes entre el 2 y el 11 de enero de 1970 inclusives, al Dr. Ramiro TAMAYO teniendo en cuenta que, por razones de la misión que debe cumplir, tendrá que hospedarse en el mismo hotel en que lo haga el señor Subsecretario de Cultura.

3º — De forma.

Designación de un representante

Resolución Nº 384. — Bs. As., 23/12/69. — Exp. Nº 96.382/69. — VISTO: El decreto Nº 7263 de fecha 7 de noviembre de 1969 por el que se crea en el Ministerio del Interior la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión Nacional tendrá como función esencial la de contribuir con su asesoramiento a mantener y acrecentar el acervo ético y estético nacional a través de la radio y televisión;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º inciso a) de dicho decreto es necesario proceder a la designación de un representante para integrar la Comisión Nacional Asesora aludida, atento a la importante función que le compete a este Ministerio en la materia expresada;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar al señor Director Adjunto del Ente de Calificación Cinematográfica, Don MANUEL AUGUSTO PADILLA, en representación de este Ministerio, para integrar la Comisión Nacional

Asesora de Radiodifusión y Televisión, quien se desempeñará sin perjuicio de las funciones que le son propias en el mencionado Ente.

2º — Comunicar esta Resolución al señor Ministro del Interior a los efectos dispuestos en el artículo 4º del referido decreto.

3º — De forma.

Designación de funcionarios para el Fondo Nacional de las Artes

Decreto Nº 112. — Bs. As., 16/1/70. — VISTO: Lo determinado por los artículos 8º y 9º del Decreto-ley Nº 1224/58 ratificado por la Ley Nº 14467; y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran sin ratificar los cargos de los vocales cuyos mandatos vencieron el 3 de febrero de 1968;

Que, al propio tiempo, en virtud de los Decretos Nº 699/69 por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación —hoy Ministerio de Cultura y Educación—, y Nº 1443/69 por el que se dispuso la transferencia a su jurisdicción del Fondo Nacional de las Artes, corresponde modificar, haciendo uso de la autorización acordada por la Ley 17.614, la representación que el Art. 8º del Decreto-ley 1224/58 asignaba al ex-Director General de Cultura,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Fondo Nacional de las Artes al doctor D. Juan Carlos PINASCO (Matrícula Nº 560.307), por un período completo, a partir de la fecha del presente decreto con la remuneración mensual asignada a los funcionarios de la Clase "J" Grupo I, que se establece en el decreto Nº 9080/67.

Art. 2º — Desígnanse vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes a: señora Delia GARCIA de ZAVALIA (L. C. Nº 80.303), señor Francisco CARCAVALLO (Matrícula Nº 4.214.698), señor Genaro Héctor BASALDUA (Matrícula Nº 584.423), doctor Augusto Raúl CORTAZAR (Matrícula 531.557), arquitecto Juan KURCHAN (Matrícula Nº 123.339) y señorita Iris PAURI (L. C. Nº 2.584.284).

Art. 3º — A los efectos de asegurar la renovación del Directorio por mitades, se considerará que las designaciones de los vocales que se efectúa por el artículo anterior, corresponderá al período 3 de febrero de 1968 al 3 de febrero de 1972.

Art. 4º — La representación que el artículo 8º del Decreto-ley 1224/58 asignaba al ex-Director General de Cultura, será ejercida por el Director Nacional de Acción y Promoción Cultural de la Subsecretaría de Cultura.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 6º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Equiparación para la Universidad de La Pampa

Decreto Nº 8504. — Bs. As., 31/12/69. — VISTO: Las constancias del Exp. Nº 52.655/68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de La Pampa, creada por Decreto Nº 1644/58 del Superior Gobierno de la Provincia de La Pampa, solicitó acogerse al régimen de la ley Nº 17.778 dentro del plazo legal establecido, y acreditó haber satisfecho los requisitos enumerados en el artículo tercero del respectivo Decreto reglamentario.

Que la Universidad Nacional de La Plata, con cuyo aval académico funciona la peticionante, estima que en cuanto se refiere a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio, programas y régimen de promoción, la Universidad de La Pampa tiene sus mismas exigencias.

Que de acuerdo a los resultados de la inspección administrativa realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento de la Universidad recurrente.

Que razones de política educativa aconsejan dar curso favorable a la solicitud, ya que, como se señala en el informe producido por la Universidad Nacional de La Plata, vinculada a la peticionante por un convenio suscripto el 11 de noviembre de 1958, las carreras que se cursan en esta última satisfacen las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación de ley y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada.

Que dicha autorización se halla encuadrada en las disposiciones de la ley 17.778 y Decreto 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD DE LA PAMPA, creada por Decreto Nº 1644/58 del Superior Gobierno de la Provincia de La Pampa e integrada por las facultades de Agronomía y de Ciencias Económicas, a funcionar bajo el régimen de la ley 17.778 con todos los derechos y obligaciones previstos en dicha ley y su decreto reglamentario.

Art. 2º — Apruébanse en su estructura general los planes de estudios correspondientes a las carreras de Ingeniería Agronómica, Contador Público y Doctorado en Ciencias Económicas que se cursan en las Facultades de Agronomía y de Ciencias Económicas respectivamente.

Artí 3º — Otórgase la validez prevista en el artículo primero de la ley 17.778 a los títulos y grados que la Universidad de La Pampa expida al término de las carreras enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4º — Las materias y trabajos aprobados en el establecimiento tendrán la validez que determina el artículo 11 de la ley 17.778.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y del Interior.

Art. 6º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Impónese Nombre a una Escuela

Resolución Nº 81. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 42.321/69. — VISTO: Las presentes actuaciones, por las que se gestiona la imposición del nombre de General Toribio de LUZURIAGA a un establecimiento secundario del país, y

CONSIDERANDO:

Que el General de la Independencia Don Toribio de LUZURIAGA tuvo una destacada trayectoria militar que comienza en las heroicas jornadas de 1806 y 1807, que culminaron en Perú junto a San Martín, de cuya obra fue conjuntamente con Pueyrredón destacado colaborador.

Que LUZURIAGA no sólo interpretó el pensamiento militar del Libertador, sino también las medidas que como estadista planeó y ejecutó, mereciendo destacarse entre otras la creación del primer colegio de Estudios Superiores de Mendoza, cuyo discurso inaugural pronunció;

Que el talento, dinanismo, probidad y el afán civilizador y cultural de LUZURIAGA y los principios morales que rigieron su vida, serán ejemplo permanente para los alumnos de la Escuela Normal de Tunuyán (Mendoza);

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre de General Toribio de LUZURIAGA a la Escuela Normal de Tunuyán (Mendoza).

2º — La imposición del nombre se hará en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto número 9.934/58.

3º — De forma.

Transitoriamente pasa a ser mixto un Colegio de varones

Resolución Nº 83. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 92314/69. —VISTO: El pedido de transformación del Colegio Nacional Nº 16 "Guillermo Rawson", nocturno de varones, en establecimiento mixto, y considerando que dicha modificación permitirá inscribir en el citado Colegio mujeres que trabajen, brindándoles la oportunidad de iniciar o proseguir los estudios secundarios;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Transformar por el año de 1970 el Colegio Nacional de varones Nº 16 (Nocturno) "Guillermo Rawson" en establecimiento mixto.

2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior supervisará de manera especial durante ese lapso el funcionamiento del citado Colegio, y al finalizar el año escolar elevará un informe en el que aconsejará sobre si el cambio puede o no quedar con carácter definitivo.

3º — Vuelva a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y demás efectos.

4º — De forma.

Supervisión para el ingreso de aspirantes

Resolución Nº 82. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 97.444/69. — VISTO: La facultad conferida por el segundo párrafo del apartado 1º del punto II de la reglamentación del artículo 102 del Estatuto del Docente —Ley 14.473— y,

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 112 y por el pun-

to VII de la reglamentación del artículo 116 de la citada norma legal;

Las necesidades de servicio expuestas por la Administración Nacional de Educación Media y Superior a efectos de cubrir con su cuerpo de supervisión toda el área de la República;

La planificación de tareas efectuada por la citada Repartición para 1970 que exige máxima especialización en los aspirantes a cubrir cargos jerarquizados en la conducción;

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1) APROBAR el plan de supervisión efectuado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR para el año 1970, con la distribución de zonas y especialidades que faculta el artículo 102, punto II, apartado 1º, segundo párrafo del Estatuto del Docente.

2) ENCOMENDAR a la citada Repartición la elaboración de especificaciones que permitan una más adecuada clasificación de los aspirantes que se inscriban para cubrir cargos interinos o suplentes a nivel de supervisión, a efectos de destacar los merecimientos de quienes se hayan dedicado a determinadas asignaturas, los trabajos o investigaciones efectuadas en ella o los cursos intensivos de actualización y perfeccionamiento que hayan merecido aprobación final.

3) De forma.

Impónese nombre a un Colegio

Resolución Nº 437. — Bs. As., 29/12/69. — VISTO: Las presentes actuaciones por las que se gestiona la imposición del nombre de MARCOS SASTRE para el Colegio Nacional de Baradero (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que MARCOS SASTRE fue un destacado edu cador, periodista, pintor, escritor y hombre público, de larga e importante labor al servicio del país;

Que las virtudes que adornaron la personalidad del patrono propuesto lo llevaron a luchar sin descanso en pro de la elevación de la condición humana de maestros y alumnos, propiciando métodos pedagógicos de lectura y escritura, la creación de bibliotecas escolares y populares, y proyectando las primeras escuelas de agricultura y de enseñanza normal del país, en la que llegó al cargo de director, culminando su carrera como vocal del Consejo Nacional de Educación;

Que los principios morales que puso al servicio del bien, de la belleza, y del progreso serán ejemplo permanente para los alumnos y personal del Colegio Nacional de Baradero (Buenos Aires).

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Imponer el nombre de "MARCOS SASTRE" al Colegio Nacional de Baradero (Buenos Aires).

2º — La imposición del nombre se efectuará en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto Nº 9.934/58.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Autorízase Misión en el exterior

Resolución Nº 57. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 2678/70. — VISTO: La solicitud presentada por el señor Director Nacional de Educación del Adulto, Porfesor D. Jorge María RAMALLO, en el sentido de que se le otorgue la pertinente autorización para trasladarse al exterior del país en el próximo mes de febrero, y

CONSIDERANDO:

Que el Profesor RAMALLO, en cumplimiento del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adulto patrocinado por la Organización de los Estados Americanos, debe intervenir en las deliberaciones que por ese motivo se realizarán en las ciudades de Caracas (Venezuela), Washington (Estados Unidos de América), París (Francia) y Madrid (España).

Que en esa oportunidad el citado Director Nacional observará los resultados obtenidos por las diversas técnicas adoptadas por los países que intervienen en el referido Plan Experimental, en relación con la educación de adultos.

Que la experiencia recogida en ese sentido resulta de primordial interés para este Ministerio ya que ella permitirá perfeccionar la labor que por intermedio de la Dirección Nacional de Educación del Adulto se realiza en el país.

Que la misión a cumplir no demandará gasto alguno para el Estado, siendo la Organización de los Estados Americanos quien tomará a su cargo los relativos a pasajes, viáticos o cualquier otro concepto.

Por ello y de conformidad con la facultad conferida por el decreto Nº 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor D. Jorge María RAMALLO a trasladarse durante el mes de febrero de 1970 a las ciudades de Caracas (Venezuela), Washington (Estados Unidos de América), París (Francia) y Madrid (España), para intervenir en el Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos patrocinado por la Organización de los Estados Americanos.

2º — El señor Director Nacional de Educación del Adulto elevará a su regreso, por intermedio de la Subsecretaría de Educación un informe sobre los resultados que hubiera obtenido en esa oportunidad.

3º — Déjase establecido que la presente misión no implica erogación alguna a cargo del Estado por pasajes, viáticos o cualquier otro concepto.

4º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el otorgamiento de pasaporte y credencial correspondiente a favor del Profesor D. Jorge María RAMALLO.

5º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Aprobáronse nuevos Formularios

Disposición Nº 271. — Bs. As., 23/1/70. — VISTO: La presentación efectuada por las autoridades del Instituto Incorporado "ESTEBAN ECHEVERRIA" (A-34), por la que solicitan aprobación del modelo de certificado de terminación de estudios de los Cursos Especiales para Adultos teniendo en cuenta que, por Disposición Nº 850/69, se aprobaron los modelos de certificados de Aprobación de Grado (Form. A/1) y de Terminación de Estudios de Nivel Primario (Form. A/2),

POR ELLO:

De conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Primaria lo propuesto por el Departamento de Supervisión Pedagógica, lo dictaminado por el Departamento Investigaciones y Planes (Técnicas Normativas) y lo establecido en los S. D. 371/64 y 1621/69.

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

D I S P O N E :

Artículo 1º — Ampliar el artículo 6º de la Disposición Nº 850/69, aprobando el formulario tipificado "Form A/3 Certificado de terminación de estudios de Cursos Especiales para Adultos" que obra a fs. 7 de la presente.

Art. 2º — De forma.

República Argentina

INSTITUTO PRIVADO

INCORPORADO A LA ENSEÑANZA OFICIAL

Cursos Especiales para Adultos

CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS

El Director de ....

Certifica que ....

Cédula de Identidad de la Policía .... Nº ....

A p r o b ó ....

como alumno regular.

En fe de lo cual se le extiende el presente C E R T I F I C A D O, sin raspaduras ni enmiendas,

en .... a los .... días del mes de ....

del año mil novecientos ....

Sello ....

Director



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

CERTIFICO la autenticidad de la firma que corresponde a ....

....

Director del Instituto Privado para Adultos, Incorporado a la Enseñanza Oficial ....

.... inscripto en la División Registro y Documentación con

la característica ....

Buenos Aires, ... de 19 ....

....

Firma y Aclaratoria

Sello

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Amplíase plazo por inasistencia de alumnos

Resolución Nº 85. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nc 38217/69. — VISTO: El informe presentado por el Grupo de Trabajo designado por la Resolución Nº 595 del 31 de junio de 1969, con el propósito de que aconsejaran sobre las medidas que deben adoptarse con relación a las obligadas faltas de asistencia en que deben incurrir los alumnos del ciclo secundario que padecen de hemofilia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, otorgarán a los alumnos del ciclo secundario que por padecer de hemofilia hubieran quedado libres por tercera vez, un margen de treinta (30) días hábiles de inasistencias.

2º — Las solicitudes de tercera reincorporación a que se refiere el apartado anterior deben ser acompañadas de un certificado expedido por el centro antihemofílico en donde se asista el alumno y conformado por el médico inspector de la Administración de Sanidad Escolar.

3º — En las localidades donde no exista centro antihemofílico el certificado deberá ser extendido por el médico que asista al alumno o centro asistencial, refrendado por el médico inspector de la Administración de Sanidad Escolar, o en su defecto, en el siguiente orden excluyente:

a) Médico de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

b) Médico de Sanidad Provincial o Municipal.

c) Médico de Sanidad Militar, Gendarmería o Prefectura Nacional Marítima.

d) Médico de Policía.

e) Médico particular.

4º — De forma.

Desígnase coordinador

Resolución Nº 58. — Bs. As., 21/1/70. — Exp. Nº 2727/970. — VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar coordinador entre este Ministerio y la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Departamento Desarrollo de Comunidades) al señor Néstor Armando TERE.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Apruébase un Convenio

Resolución Nº 488. — Bs. As., 31/12/69. — VISTO: El Expediente Nº 91.918/69 en el cual obra el convenio celebrado entre el señor Presidente del Consejo General de Educación de la provincia del Chaco, D. Eliseo Orlando GAMARRA y el señor Jefe de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesor D. Hermes Vicente PEREZ MADRID; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se acuerda proveer los medios operantes para lograr que la educación física, el deporte y la recreación cumplan sus fines específicos, principalmente entre la niñez y la juventud que se educa en las escuelas del ciclo primario y medio, así como el beneficio que estas actividades pueden reportar a la comunidad;

Que asimismo convienen en aunar esfuerzos en procura de una labor armónica y eficiente que permita lograr los fines concurrentes entre las jurisdicciones nacional y provincial respectivas en esa área común y toman a su cargo distintas obligaciones;

Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación de este Ministerio tiene funciones expresamente conferidas por el Decreto Nº 2704 de fecha 17 de mayo de 1968, en lo que respecta a todo lo que es materia de este convenio.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar el convenio suscripto el día 12 de diciembre de 1969 entre el señor Presidente del Consejo General de Educación de la provincia del Chaco, D. Eliseo Orlando GAMARRA, y el señor Jefe de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, Profesor D. Hermes Vicente PEREZ MADRID, por el que se establece una unidad de propósitos tendientes a posibilitar que la educación física, el deporte y la recreación cumplan sus fines específicos mediante la concreción de un Centro de Educación Física en el paraje conocido como "Parque 2 de Febrero" de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y a intercambiar, a tales efectos, los medios operantes para lograr una mayor eficacia dentro de los respectivos ámbitos jurisdiccionales.

2º — De forma.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Y EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE CHACO.

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Jefe de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, profesor HERMES V. PEREZ MADRID, ad-referendum del señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación y el señor Presidente del Consejo General de Educación de la provincia de Chaco, Don ELISEO ORLANDO GAMARRA ad-referendum del Poder Ejecutivo de esa provincia, teniendo en cuenta la necesidad de proveer los medios operantes para lograr que la educación física, el deporte y la recreación cumplan sus fines específicos, principalmente entre la niñez y la juventud que se educa en las escuelas de ciclo primario y medio, así como el beneficio de estas actividades pueden reportar a la comunidad y conforme con lo acordado entre la Nación y la provincia de Chaco en el convenio de asistencia recíproca de fecha 16/5/66 en la organización, dirección y ejecución de la educación física en la provincia nombrada en último término, convienen en aunar esfuerzos en procura de una labor armónica y eficiente que permita lograr los fines concurrentes entre ambas jurisdicciones en esa área común y toman a su cargo las siguientes obligaciones:

I.— *El Consejo General de Educación de la Provincia de Chaco:*

1.— Cederá gratuitamente el uso total a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y con destino al funcionamiento de un Centro de Educación Física, el paraje conocido como "Parque 2 de febrero" (lote rural

Nº 200 según título y lote rural Nº 166 según catastro) de la ciudad de Resistencia por el término de CATORCE AÑOS a partir de la fecha;

2.— Realizará las refacciones y construcciones necesarias para el mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Centro.

3.— Contribuirá dentro de sus posibilidades con material gimnástico y deportivo.

II.— *La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación:*

1.— Creará en el término de noventa días a partir de la fecha y para que funcione en el lugar conocido como "Parque 2 de febrero" de la ciudad de Resistencia (Chaco) un Centro de Educación Física, destinado a la población escolar y al uso extensivo de comunidad;

2.— Dotará a dicho centro del personal docente y administrativo y material didáctico necesario para posibilitar su funcionamiento en el término de ciento veinte días a partir de la fecha;

3.— Coordinará con la Dirección Provincial de Educación Física de la provincia de Chaco los programas de carácter recreativo que pudieran ser necesarios y convenientes para la comunidad durante el transcurso de todo el año. Para su mejor cumplimiento facultará al Director del centro a coordinar con la mencionada Dirección Provincial su organización, el uso de instalaciones, horarios, material didáctico, etc.

4.— Contribuirá en la medida de sus posibilidades, al mantenimiento y refacción de las instalaciones del centro y renovación de material gimnástico deportivo.

En el mes de marzo de 1970 cada una de las partes designará un representante para concretar las normas y procedimientos que contribuyan a concretar efectiva y eficientemente el cumplimiento del presente convenio labrando, en cada caso, las respectivas actas rubricadas, para ser sometidas a la aprobación de sus respectivos mandantes.

Al término del período de cesión convenido precedentemente, si las partes lo consideran conveniente, estudiarán la posibilidad, conjuntamente con la Municipalidad de la ciudad de Resistencia para prorrogar esta cesión por el plazo que estimaren corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Apruébanse Becas para la República de Costa Rica

Ley Nº 18521. — Buenos Aires, 31/12/69.—

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley que aprueba el Acuerdo de Asistencia Técnica suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 8 de mayo de 1969, entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica.

Mediante el referido Acuerdo la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación pone a disposición del Ministerio de Eduación Pública de la República de Costa Rica, cuatro becas, dos para estudios del Ciclo de Agrónomos, con una duración de tres años y dos para el Curso de Especialización en disciplina agropecuaria de un período de hasta un año escolar. Además se compromete a ofrecer asistencia técnica para el desarrollo de la educación agrícola, por medio de la Administración de Educación Agrícola, en la medida de sus posibliidades y conforme le sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 31/12/69.—

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Asistencia Técnica entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, suscripto el 8 de mayo de 1969, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar el respectivo canje con la República de Costa Rica.

Art. 3º — De forma.

——————Entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la República Argentina representada por S. E. el señor Secretario de Cultura y Educación, Doctor JOSE MARIANO ASTIGUETA y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, representado por S. E. el señor Ministro de Educación Pública Licenciado

GUILLERMO MALAVASSI VARGAS, se conviene en celebrar el presente ACUERDO de Asistencia Técnica, conforme con las siguientes cláusulas:—
PRIMERA: La Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina por medio de la Administración de Educación Agrícola, pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, cuatro becas; dos para estudios del Ciclo de Agrónomo, con una duración de tres años y dos para el Curso de Especialización en disciplinas agropecuarias de un período de hasta un año escolar. Dichas becas consisten en alojamiento, alimentación y estudios; para optar a la mismas los aspirantes al curso de Agrónomo deben tener estudios previos equivalentes al Ciclo Básico de Enseñanza Media y para el Curso de Especialización equivalentes a los de Bachiller:——————————————
SEGUNDA: La Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina por medio de la Administración de Educación Agrícola acordará, en las medidas de sus posibilidades y conforme le sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, asistencia técnica para el desarrollo de la educación agrícola, y la formación de mano de obra calificada y mandos medios para el sector de la producción agropecuaria:——————————
TERCERA: El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica acordará a los profesionales que le sean enviados, conforme la cláusula segunda, las facilidades indispensables para el mejor desempeño de su misión:——————————————
——————De conformidad de ambas partes firman el presente ACUERDO en tres ejemplares de un mismo tenor, el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Doctor JOSE MARIANO ASTIGUETA y el señor Ministro de Educación Pública Licenciado GUILERMO MALAVASSI VARGAS en la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.——————————————

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 3/69 Expte. 104.495-O-249



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVI — 15 de Febrero de 1970 — Nº 8

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Prorrógase el funcionamiento de la Comisión que estudia cesantías por causas políticas

Decreto Nº 217. — Bs. As., 19/1/70. — VISTO: Que por Decreto Nº 4307 dictado el 8 de agosto de 1969 se dispuso restablecer en jurisdicción de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, actualmente Ministerio de Cultura y Educación, la Comisión Especial que determina el artículo 181º del Estatuto del Docente (Ley 14473), y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Especial debió expedirse en los pedidos de reincorporación del personal docente declarado cesante por causas políticas, en el plazo de noventa (90) días que estipula el Decreto comentado.

Que entre los numerosos expedientes por los que se tramitan dichas situaciones que aún quedaban por resolver, los hay que carecen de los antecedentes que dieron origen a la medida recurrida, habida cuenta que han sido facilitados a organismos, cuya esfera de acción se desenvuelve en el ámbito judicial y previsional, para resolver sobre peticiones formuladas por los interesados y cuyo reintegro todavía no se ha concretado.

Que ese factor ha gravitado para que la Comisión Especial se viera impedida, ante la falta de los elementos de juicio imprescindibles, de expedirse dentro del término acordado, resultando en consecuencia aconsejable prorrogarlo para permitir obviar tal inconveniente, de manera que no incida en perjuicio de los interesados que se verían marginados de la solución integral del problema.

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril

de 1970 el plazo acordado a la Comisión Especial que determina el artículo 181º del Estatuto del Docente (Ley 14473), restablecida en la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, actualmente Ministerio de Cultura y Educación, por Decreto Nº 4307 del 8 de agosto de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Tómanse medidas para evitar el aumento de material escolar

Decreto Nº 489. — Bs. As., 3/2/70. — VISTO: Lo informado por la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que como acción preventiva para impedir los excesos que pudieran producirse en la fijación de aranceles escolares, se recabó de los obligados, por Resolución Conjunta Nº 1170/68 de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, una declaración jurada de sus ingresos y otros datos complementarios para su apreciación.

Que el análisis de la documentación aportada permitió comprobar que en numerosos casos no se han acreditado suficientemente las razones que justifiquen los niveles de aumentos registrados para el año 1969.

Que la incidencia de estos aumentos constituye un sensible impacto en los presupuestos familiares, a la vez que conspira contra el plan de estabilización económica cuyo mantenimiento se persigue.

Que es necesario adecuar los aranceles escolares a niveles razonables, recurriendo a un tratamiento de excepción dentro de la política trazada en materia de precios.

Que la medida que se propicia se fundamenta en la facultad conferida por el artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 17.724.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Los institutos privados de enseñanza de todo el país, comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nº 13.047, quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto a los efectos de la determinación de los aranceles correspondientes al curso lectivo del año 1970.

Art. 2º — Los obligados por el artículo anterior sólo podrán aumentar para el año 1970, los aranceles y/o cuotas por todo concepto, incluido matrícula, vigentes al término del año lectivo de 1969, en la exacta incidencia del exceso del DOS POR CIENTO (2 %) del precio que represente el aumento de los costos laborales dispuestos para el año 1970.

Art. 3º — Se excluye de los términos del artículo anterior a los servicios que preste cada establecimiento en concepto de transporte, comida y hospedaje.

Art. 4º — Los obligados por el presente decreto que prevean efectuar aumentos de precio, ajustados a los términos del artículo 2º, deberán comunicarlos a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior (Dirección Nacional de Comercio Interior), con una antelación de TREINTA (30) días corridos, acompañando los datos justificativos y demás información que requiera el órgano de aplicación. Transcurrido dicho lapso sin que medie observación, los aranceles comunicados podrán ser puestos en vigencia.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 17.724.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Cultura y Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — De forma.

Desígnase Grupo de Trabajo en relación a Reunión de Ministros

Resolución Nº 171. — Bs. As., 13/2/70. — Exp. Nº 6/359/70. — VISTO: La resolución Nº 473 del 31 de diciembre de 1969, por la que se convoca a una Reunión Nacional de Ministros de Educación a realizarse durante los días 11, 12 y 13 de mayo de 1970 y atento la necesidad de designar los representantes de este Ministerio que integrarán el Grupo de Trabajo para realizar las tareas preparatorias a que se refiere la resolución aludida;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Supervisora de Enseñanza Privada señora Josefina OLMEDO BERROTARAN de BRUGO, al señor Asesor Ministerial Profesor Antonio F. SALONIA y al señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas profesor Benicio VILLARREAL, para integrar, en representación de este Ministerio, el Grupo de Trabajo que

tendrá a su cargo las tareas preparatorias de la Reunión Nacional de Ministros a realizarse del 11 al 13 de mayo de 1970.

2º — De forma.

Transfiérense a las Provincias Organismos Nacionales que existen en su territorio

LEY Nº 18.586.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Desde que se emprendió la tarea de reestructuración de todos los Ministerios y Secretarías de Estado, fue propósito definido el lograr la centralización en la conducción y la descentralización en la ejecución.

Se considera coherente con tal política la transferencia a las provincias de todos aquellos organismos cuyas funciones corresponden a la esfera de los poderes reservados por la Constitución Nacional a las provincias o que éstas desarrollen en concurrencia con el Gobierno Nacional.

La concreción de las medidas que se someten a la consideración de Vuestra Excelencia permitirá la cristalización de la política nacional tendiente a promover el desarrollo y lograr la integración territorial.

En especial, se hace necesario para el logro de lo expuesto precedentemente, la transferencia a las provincias de todos aquellos organismos que tienen actividades operativas en las mismas, lo que posibilitará una ejecución descentralizada realista e irreversible, sin acciones que puedan distorsionar ni retardar el proceso general.

Como procedimiento para llevar a cabo la transferencia se ha optado por la formulación de convenios que permitirán se contemplen los casos particulares que origine cada situación provincial.

Si Vuestra Excelencia comparte el criterio sustentado en el proyecto que se eleva, con la sanción y promulgación del mismo, se habrá dado un paso fundamental en la tarea de descentralizacón, ya que con el presente proyecto se perfecciona la legislación vigente en la materia unificándose las normas respectivas en un solo cuerpo legal.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 6/2/70.—

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias, en las condiciones prescriptas por la presente Ley, los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Art. 2º — Las transferencias se concretarán mediante CONVENIOS y se perfeccionarán por ACTAS, conforme a las normas que se fijen en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 3º — Las transferencias de los organismos y funciones nacionales se efectuarán sin cargo y comprenderán:

a) El dominio y todo otro derecho que el Estado Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos.

b) Los bienes muebles, inclusive equipos, semovientes y elementos de consumo.

c) Todo otro antecedente relativo a los organismos transferidos que pueda ser de utilidad a las provincias.

d) El personal que se desempeñe en los organismos y funciones que se transfieran. Podrá excluirse de la transferencia el personal jerarquizado, de inspección, supervisión y el adscripto o en comisión de servicios que en cada CONVENIO se determine.

e) Los contratos de locación de cosas, no obstante cualquier disposición en contrario.

f) Los contratos de locación de obras y servicios.

g) Los fondos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional para atender las erogaciones corrientes y de capital.

h) Los recursos financieros provenientes de las tasas retributivas u otras contribuciones, correspondientes a los servicios que perciban los organismos y funciones transferidos.

Art. 4º — Cuando la propiedad de los inmuebles que se transfieran se origine, total o parcialmente, en donación o legado con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en los mismos se preseten, se solvente, totalmente o en parte , con fondos asignados a este efecto, por donaciones o legados con cargo; la nueva jurisdicción que sobre ellos se establece no enerverá los derechos de quienes puedan hacer cumplir tales mandas.

Art. 5º — El personal que deba ser transferido, quedará incorporado a la administración provincial, de acuerdo con el CONVENIO que será celebrado con las provincias de conformidad a las siguientes bases:

a) Identidad o equivalencia en la jerarquía y retribución que por cualquier concepto perciba al momento de la transferencia, acordándole la percepción de las mismas retribuciones

asignadas en el orden nacional, con aplicación extensiva de las normas del artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 5592/68.

A partir de la fecha de la transferencia, los futuros ajustes salariales seguirán el procedimiento y montos que se fijen para los agentes de la respectiva provincia.

Las remuneraciones del personal docente que se transfiera, serán ajustadas a las variaciones que se produzcan en la jurisdicción nacional, hasta que se alcance la equiparación de los sueldos prevista en la Ley Nc 18.514.

b) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia.

c) Los servicios prestados en el orden nacional, de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatorio vigente.

Art. 6º — A partir del 1º del mes siguiente a aquél en que se firmen las ACTAS de transferencia, las provincias continuarán con los derechos y las obligaciones emergentes de las relaciones contractuales mencionadas en los incisos e) y f) del artículo 3º

Art. 7º — Los fondos para atender las erogaciones corrientes de los organismos y funciones que se transfieran, se fijaran en base a las partidas que figuran en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 1970 con tal destino, respecto a cada provincia. Asimismo se transferirán los fondos que estén incluidos en los presupuestos de otros organismos del Estado Nacional, destinados a los mencionados servicios nacionales.

Determinados los fondos que deberán acompañar a cada transferencia, la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, establecerá al índice que ellos representan sobre los ingresos totales percibidos, en el mismo año, en virtud de los impuestos comprendidos en el Régimen de Coparticipación Federal (Leyes 14.060, 14.390, 14.733 y sus modificatorias), no debiéndose considerar, para la fijación del índice, los recursos señalados en el artículo 3º inciso b). El índice así establecido se restará de la coparticipación que corresponda a la respectiva provincia; regirá a partir del 1º de enero del año siguiente al de la transferencia y tendrá el caracter de índice mínimo permanente.

Art. 8º — Durante el ejercicio fiscal en que se realicen las transferencias, la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, girará a cada provincia, mensualmente, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que el ACTA respectiva fuera firmada, la duodécima parte del monto de las partidas que, en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 1970, figuren previstas para la atención de los gastos corrientes de los organismos y funciones transferidos.

Art. 9º — Durante CINCO (5) años, a partir de 1971, se transferirá a las provincias cesionarias de organismos y funciones nacionales, las partidas que ellos tuvieran asignadas, para el año 1970, en el inciso 61 del Presupuesto General de la Administración Nacional. La Secretaría de Estado de Hacienda girará, mensualmente, la duodécima parte de tales fondos a cada provincia cesionaria.

Art. 10. — Los fondos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, para atender las erogaciones de capital de los organismos y funciones que se transfieran, tendrán el carácter de contribución especial, a cargo del Tesoro Nacional y serán girados, a las provincias, en los plazos que los respectivos contratos de obras hubieran previsto.

El Poder Ejecutivo Nacional controlará la inversión de estos fondos y, mientras ellos existan, el Tribunal de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de su inversión y dará cuenta al Poder Ejecutivo del resultado.

Art. 11. — Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que, a la fecha en que se firmen las ACTAS, tengan las provincias con la Nación, relacionadas con los organismos y funciones que les fueran transferidos, en cumplimiento de la presente Ley. Se exceptúan de la condonación las deudas contraídas por las provincias con las Empresas del Estado Nacional, las que podrán ser canceladas cuando expresamente el Poder Ejecutivo Nacional así lo determine.

Art. 12. — Las sumas que el Estado Nacional adeude a las provincias, en relación directa con los organismos y funciones que les transfiera, deberán serles abonadas en oportunidad de firmarse las ACTAS respectivas.

Art. 13. — Los créditos o las deudas que los organismos objeto de las transferencias tuvieran respecto de terceros, a la fecha de la firma del ACTA, quedarán a favor o a cargo de la Nación.

Art. 14. — Los CONVENIOS de transferencias, celebrados en cumplimiento de las Leyes 16.617, 17.022, 17.676, 17.728 y 17.878 podrán adecuarse a la presente Ley y su reglamentación, sin afectar derechos adquiridos.

Art. 15. — Cumplidas las transferencias que autoriza la presente Ley, la Nación quedará eximida de destinar recursos financieros para la instalación de organismos y funciones permanentes, a su cargo, similares o equivalentes a los transferidos, a las provincias.

Art. 16. — Deróganse las Leyes 4.874, 17.022, 17.728, 17.878 y 18.151.

Art. 17. — La presente Ley es de orden público.

Art. 18. — De forma.

Ajústase el pago de traslados a personal de escuelas de fronteras

Decreto Nº 223. — Bs. As., 19/1/70. — VISTO: La Ley Nº 17.591 que fija un régimen especial para el funcionamiento de las Escuelas de Frontera; lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación en el expediente letra C, Nº 13.587 del año 1969, y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 6º, inciso f) de la citada Ley se establece como requisito para ejercer la docencia en Escuelas de Frontera, constituir residencia en la localidad donde esté ubicada la escuela y firmar un contrato de locación de servicios por el término de cinco años;

Que de acuerdo con las prioridades establecidas en el art. 7º de la citada Ley, han sido designados los docentes que, habiendo realizado el curso de capacitación, se desempeñaban en escuelas ubicadas en zonas de frontera o muy desfavorables, dependientes del Consejo Nacional de Educación o en jurisdicción provincial;

Que por convenir a los intereses educacionales su incorporación al régimen especial de Escuelas de Frontera, el personal designado se desplazó con sus familias y pertenencias hacia los lugares exigidos por la prestación del servicio atendiendo por cuenta propia, los gastos que demandó el mismo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Las erogaciones ocasionadas por el desplazamiento de los docentes de las Escuelas de Frontera y el de sus familias a los lugares de su designación, estarán a cargo del Consejo Nacional de Educación, con imputación a las partidas específicas de su presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — De forma.

Reglaméntase una Ley

Decreto Nº 602. — Bs. As., 6/2/70. — VISTO La Ley Nº 18.586, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la reglamentación pertinente a los fines de la correcta interpretación y alcance de sus artículos.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los organismos y funciones nacionales, objeto de las transferencias a que se refiere la Ley Nº 18.586, deberán estar habilitados y en funcionamiento o en condiciones de ser habilitados.

Cuando los servicios que presten los organismos transferidos, integren redes de conexión interprovinciales, las transferencias serán objeto de convenios especiales entre el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos provinciales interesados. Cada Gobierno Provincial asumirá, en estos casos, la responsabilidad de la ejecución en su respectivo territorio, manteniendo el Poder Central, la inspección, el control y la coordinación de los servicios.

En los convenios especiales se establecerán las normas a que deberán ajustarse los gobiernos provinciales y las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de lo convenido.

Art. 2º — Los Convenios de transferencias serán suscriptos "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por el Ministerio o Secretaría de Estado cedente, y por el gobierno provincial cesionario.

Dentro de los treinta (30) días hábiles ratificados los Convenios por el Poder Ejecutivo Nacional, se procederá a la firma de las Actas que suscribirán los funcionarios que, a tal efecto, designen las partes interesadas.

La fecha de transferencia, a todos los efectos, será el día primero del mes siguiente a aquél en que el Acta se suscriba.

Formará parte integrante del Acta, el inventario a que se hace referencia en el artículo 7º.

Art. 3º — Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia, y la Nación no se hará cargo de los aumentos en los costos de los servicios que, directa o indirectamente, se originen con posterioridad a la transferencia.

Art. 4º — Los bienes inmuebles que fueran transferidos a las provincias deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional.

Art. 5º — Las transferencias de los contratos de obras y servicios, incluirán los derechos, acciones y obligaciones derivadas de las contrataciones aprobadas antes de la fecha en que los Convenios se hubieran suscripto.

Art. 6º — El personal comprendido en la transferencia, deberá ser notificado dentro de los diez

(10) días hábiles de la fecha en que se suscriba el respectivo Convenio. Los agentes que dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de la notificación expresen, por escrito, su negativa a aceptar el cambio de jurisdicción y los agentes que por declaración expresa no fueran aceptados por el Gobierno Provincial, serán declarados prescindibles por el correspondiente Ministerio o Secretaría de Estado e indemnizados de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley Nº 17.343 y su decreto reglamentario.

Art. 7º — Cada Ministerio y Secretaría de Estado preparará el inventario correspondiente a cada uno de los organismos y funciones que se transfieran a las provincias, con las siguientes especificaciones:

a) Denominación del organismo o función;

b) Ubicación geográfica (Provincia, departamento o partido, localidad, calle y número);

c) Los bienes muebles e inmuebles se identificarán con el número asignado en el Censo de Bienes del años 1965 y se consignará, para cada uno de ellos, su valor de inventario;

d) Nómina del personal: Nombre y apellido; antigüedad; categoría; función; sueldo básico; complementos de sueldo; deducciones; aportes jubilatorios; número de afiliación a la Caja Nacional de Previsión para el personal del Estado y Servicios Públicos; partida prevista en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el pago de dichos sueldo y todo otro dato que pueda resultar de interés

e) Nómina de los contratos vigentes con indicación del nombre de las partes; fecha de iniciación y término del contrato, si la hubiere partida prevista en el Presupuesto General d la Administración Nacional; monto del contrato; forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligacione de las partes, y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia;

f) Nómina de las tasas retributivas u otras contribuciones con indicación de: tipo; periodicidad de sus ingresos; plan fijando fecha de la vigencia de las transferencias y modalidades y tiempo del traspaso de la percepción de tales recursos a la provincia respectiva.

Art. 8º — Los Ministerios y Secretarías de Estado, reajustado sus presupuestos deduciendo: e monto de las partidas transferidas a las provincias el de las economías originadas por el redimensionamiento de las responsabilidades a nivel central y el de los costos indirectos, en virtud de:

a) La supresión o reducción de unidades estructurales;

b) La supresión de funciones o la reducción de las que queden vigentes;

c) La reducción del personal, a nivel central, como resultado de la supresión o reducción de unidades estructurales y de las funciones.

Art. 9º — La Secretarí'a de Estado de Hacienda, con la intervención de los sectores interesados, tendrá la responsabilidad de realizar los cálculos para determinar, de acuerdo a la ley:

a) Los índices indicados en su artículo 7º;

b) Los fondos que deben transferirse, a las provincias, mensualmente, según los artículos 8º y 9º de la Ley.

Art. 10. — La Secretaría de Estado de Hacienda, determinará el procedimiento para:

a) Hacer efectivo el reordenamiento presupuestario a que se refieren los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 11 de la Ley y el 9º de este decreto reglamentario;

b) Asegurar las transferencias mensuales, previstas en los artículos 8º y 9º de la ley, de los fondos y créditos, que corresponden a los organismos y funciones transferidas a las provincias, a partir de las fechas en que se suscriban las Actas respectivas;

c) Asegurar el control de los fondos cuya transferencia está prevista en el artículo 10 de la ley, y dar cuenta al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 11. — Los Minsterios y Secretarías de Estado prestarán, a las provincias, la cooperación técnica y el asesoramiento que éstas les soliciten para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, y promoverán la capacitación técnica y administrativa del personal afectado a los mismos, mediante el otorgamiento de facilidades para tal fin.

Art. 12. — Los Ministerios y Secretarías de Estado entregarán sin cargo, a las provincias, los proyectos, estudios, planos y demás elementos que hubieran realizado en relación a las obras de su especialidad, estén ellas en ejecución o no, en la jurisdicción provincial, con respeto a los organismos transferidos.

Art. 13. — Los Ministerios y Secretarías de Estado adoptarán las previsiones tendientes a desempeñar una acción de orientación, cooperación y coordinación con las autoridades provinciales, a fin de asegurar el más eficaz funcionamiento de los organismos y el cumplimiento de las funciones transferidos. Asimismo propondrán, al Poder Ejecutivo Nacional, las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el mejoramiento de dichos servicios.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del interior.

Art. 15. — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Desígnase Representante ante la Comisión de Radiodifusión y Televisión.

Resolución Nº 143. — Bs. As., 3/2/70. — Exp. Nº 96.997/69 — VISTO: La resolución Nº 390 dictada el 5 de diciembre de 1969 por el Ministerio del Interior, que dispone que la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión, creada por el decreto Nº 7263/69, estará integrada entre otros, por un representante de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Radicar en la Subsecretaría de Educación las relaciones de la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión con este Ministerio.

2º — Designar representante de este Ministerio ante la referida Comisión Nacional, por el período de dos (2) años que determina el artículo 1º de la resolución Nº 390/69 del Ministerio del Interior, al señor Director General de Técnicas Educativas, Profesor Carlos Cesáreo Martínez.

3º — De forma.

Presentárase en Suiza la Actividad Cultural y Educativa del País

Resolución Nº 144. — Bs. As., 3/2/70. — Exp. Nº 96.856/69. — VISTO: La nota que antecede de la Cámara Argentina de Comercio y la Industria Didáctica, por la que pone a disposición de este Ministerio el "Stand" que dicho organismo presentará en la 10a. Didáctica a realizarse en la ciudad de Basilea (Suiza) entre el 28 de mayo y el 1º de junio próximos, con el propósito de presentar en el mismo una síntesis de la actividad cultural y educativa que realiza el Gobierno Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar y agradecer el ofrecimiento formulado en estos actuados por la Cámara Argentina del Comercio y la Industria Didáctica.

2º — Designar al Sr. Asesor Dr. Ramiro TAMAYO representante de este Ministerio ante la citada Cámara, a fin de ultimar los detalles necesarios para llevar a la práctica los fines que informa el preámbulo de esta Resolución.

3º — De forma.

Declárase en Comisión a Personal Docente

Resolución Nº 164. — Bs. As., 5/2/70. — Exp. Nº 1.719/70. — VISTO: Lo solicitado por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, con motivo de realizarse, entre el 10 y 22 de setiembre de 1970, en la ciudad de San Juan, la XXXII Semana de Geografía, en el sentido de que, como en ocasiones anteriores, se declare en comisión de servicios al personal docente que asista a las reuniones que se realizan en tal sentido,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — El personal docente de los establecimientos de enseñanza en jurisdicción de este Ministerio que asista a las reuniones que se realizarán entre el 10 y el 22 de setiembre de 1970 en la ciudad de San Juan con motivo de la realización de la XXXII Semana de Geografía, será considerado en comisión de servicios durante los días que asista a dicha reunión, a cuyo efecto deberá acreditar mediante la pertinente constancia expedida por las autoridades de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, su asistencia a dichas reuniones.

2º — Los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica dispondrán idénticas medidas con relación al personal docente de su dependencia.

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Reconocimiento de Títulos

Resolución Nº 148. — Bs. As., 3/2/70. — Exp. Nº 32456/69. — VISTO: El expediente Nº 32456/69 por el que el Ministerio de Educación y Cultura de Santa Fe solicita validez nacional de los títulos que expidan a partir de 1969 las Escuelas de Comercio Nº 5 de Teodelina, Nº 10 de Las Rosas, Nº 22 de Wheelwright, Nº 26 de Coronel Bogado, Nº 27 "República de Nicaragua" de Santa Fe, Nº 33 "General Bartolomé Mitre" de Bustinza, Nº 36 de María Susana, Nº 37 de Carcarañá, Nº 41 de Bernardo de Irigoyen, Nº 42 de Barrio Triángulo de Rosario, Nº 43 "John F. Kennedy" de Pujato y Nº 49 de Rosario;

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas, en general, en

la mayoría de los establecimientos citados, las exigencias del decreto 17087/56, en lo que respecta a plan de estudio, programas, régimen de calificaciones y promoción y organización escolar;

Que, sin embargo, existen deficiencias en lo que se refiere a material didáctico y enseñanza de las asignaturas experimentales en algunos establecimientos y documentación de secretaría incompleta y fallas en las planificaciones y temarios de exámenes cuatrimestrales en otros;

Que no obstante, las deficiencias de que se trata, son suceptibles de superación en un plazo prudencial;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de perito mercantil que otorguen a partir de la promoción de 1969 las Escuelas Provinciales de Comercio Diurnas Nº 5 de Teodelina, Nº 36 de María Susana y Nº 42 de Barrio Triángulo de Rosario (Santa Fe). Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplan los requisitos exigidos por el decreto Nº 17087/56.

2º — Reconocer, tan sólo para la promoción de 1969, validez nacional a los títulos de perito mercantil que otorguen las Escuelas Provinciales de Comercio Diurnas Nº 10 de Las Rosas, Nº 26 de Coronel Bogado, Nº 33 "General Bartolomé Mitre" de Bustinza, Nº 41 de Bernardo de Irigoyen y Nº 49 de Rosario. Supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de una nueva inspección.

3º — Inscribir los establecimientos citados en los apartados 1º y 2º de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

4º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, a las autoridades educativas de la Provincia de Santa Fe, esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que le sirvió de base.

5º — De forma.

Resolución Nº 149. — Bs. As., 3/2/70. — VISTO: El expediente 21419/69 por el que el Consejo Provincial de Educación de Río Negro solicita la validez nacional de los títulos que expedirán a partir de 1969 las Escuelas Comerciales Provinciales Diurnas de San Carlos de Bariloche y de El Bolsón y ampliación de la validez acordada a la Escuela Comercial Provincial Diurna de Ingeniero Huergo; la Escuela Comercial Provincial Diurna y Anexo Magisterio de Luis Beltrán y la Escuela Comercial Provincial Nocturna de Viedma;

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satifechas en general las exigencias del decreto 17087/56 en lo que respecta a plan de estudio, programas, régimen de calificaciones y promoción y organización escolar en los cuatro últimos establecimientos citados:

Que sin embargo existen algunas deficiencias en lo que se refiere a material didáctico, enseñanza de las materias experimentales en algunos establecimientos y falta de coordinación entre la planificación y su real desarrollo y en la evaluación de los exámenes cuatrimestrales en otros;

Que las deficiencias mencionadas pueden superarse en el próximo curso escolar;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Reconocer validez nacional a los títulos de Perito Mercantil que otorgue a la promoción la escuela Comercial Provincial Diurna de El Bolsón (Río Negro) y supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de una nueva inspección.

2º) Ampliar para la promoción de 1969 la validez nacional de los títulos de Perito Mercantil que otorguen las Escuelas Comerciales Provinciales Diurnas de Ingeniero Huergo, Luis Beltrán y Nocturna de Viedma (Río Negro). Supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de una nueva inspección.

3º) Reconocer validez nacional al título de Maestro Nnrmal Provincial que otorgue a la promoción 1969 la Escuela Comercial Provincial Diurna, Anexo Magisterio de Luis Beltrán (Río Negro).

4º) No acceder a lo solicitado con respecto a la Escuela Provincial de Comercio Diurna de San Carlos de Bariloche (Río Negro) por las deficiencias anotadas en el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que pasa a integrar esta resolución.

5º) Inscribir los establecimientos citados en los puntos 1º, 2º y 3º en el registro que, al efecto, lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

6) Comunicar, por Subsecretaría de Educación, la presente resolución, a las autoridades de la provincia de Río Negro.

7º) De forma.

Registro para la obtención de un título

Decreto Nº 665. — Bs. As., 6/2/70. — VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente Nº 947/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el cual se solicita la modificación del artículo 378 del Reglamento General de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, relativo a las exigencias que rigen para los alumnos que deseen ingresar a los cursos del Profesorado de Jardín de Infantes, y

CONSIDERANDO:

Que en lo sucesivo el título de maestra normal sólo se obtendrá con estudios de tercer nivel y que por tal circunstancia es preciso abrir la posibilidad de seguir el Profesorado de Jardín de Infantes a quienes hayan completado estudios secundarios en general.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado a) del artículo 378 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial por el siguiente: "a) Título de Bachiller, perito mercantil o maestro normal nacional y edad y presencia física adecuadas".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Reconocimiento de títulos

Decreto Nº 411. — Bs. As., 30/1/70. — VISTO: El artículo 5º del Convenio Cultural suscripto con la República de Italia el 12 de abril de 1961, que dispone: "Las Altas partes Contratantes se comprometen a reconocer, a todos sus efectos, los títulos de estudio otorgados por las entidades legalmente reconocidas por una de dichas partes y que funcionen en el territorio de la otra, y siempre que los programas y planes de estudio se ajusten a los vigentes en el país donde se gestione su aceptación", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio fue ratificado por Decreto Ley Nº 469/63.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Nacional sus normas constituyen Ley de la Nación por lo que el Gobierno de la Nación debe proveer las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que oportunamente la ex - Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por Resolución Nº 953/68 delegó en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada la realización de todas las gestiones relacionadas con el análisis de los planes de estudio de la Escuela "Cristóforo Colombo" —que funciona en nuestro país de acuerdo a planes de estudio reconocidos por el Gobierno Italiano— facultándola para crear una comisión mixta que proponga los ajustes necesarios para que dichos planes se adapten al plan del Bachillerato en Ciencias y Letras argentino.

Que esa comisión mixta, integrada por tres representantes de la Embajada de Italia y tres representantes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, propone como resultado de su labor un plan de estudios para la Escuela "Cristóforo Colombo" que presenta importantes analogías en sus aspectos fundamentales con el plan de Bachillerato en Ciencias y Letras lo que permite considerar satisfecha la condición del artículo 5º del Convenio Cultural mencionado en lo que respecta a planes de estudio.

Que además, el plan propuesto asegura adecuadamente la formación general del adolescente, respondiendo a la concepción dominante en el país sobre educación en el nivel secundario.

Que la condición para el reconocimiento de estudios no se agota con el ajuste de los planes de estudio, sino que además exige que el Gobierno Nacional prevea el régimen a que deberá ajustarse la Escuela "Cristóforo Colombo" tanto en lo relativo a matriculación, calificación, examen, promoción, asistencia y disciplina de los alumnos y designación de personal docente, como a su organización interna.

Que, asimismo, es un deber considerar la situación de los alumnos de la Escuela "Cristóforo Colombo" que egresaron en el año 1968, muchos de los cuales han sido admitidos en las Universidades Nacionales con carácter condicional hasta tanto se resolviera la cuestión relativa a la validez de sus estudios y en tal sentido, es conveniente facilitar a los alumnos el desarrollo de sus carreras, evitándoles obstáculos o retrocesos inútiles, ya que los contenidos de dichos estudios guardan semejanzas esenciales con planes oficiales de nivel medio, correspondiendo por ello resolver su convalidación.

Que idéntica medida es pertinente adoptar con respecto a los alumnos egresados del año lectivo 1969.

Que es necesario, también, prever un régimen de transición entre los estudios cursados de acuerdo al actual plan de estudios de la Escuela "Cristóforo Colombo" y el plan que por este acto se aprueba, a fin de que ellos se ajusten paulatinamente a éstos.

Por ello, y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase como plan de estudios para la Escuela "Cristóforo Colombo" el que figura en la planilla anexa al presente Decreto y que forma parte del mismo.

Art. 2º — Establécense las siguientes normas para la aplicación del plan de estudios que se aprueba:

1º — Para el ingreso se exigirá la aprobación del 6º grado de la escuela primaria argentina y examen de madurez en idioma italiano.

2º — Las asignaturas podrán dictarse en idioma italiano, excepto Castellano, Historia Americana y Argentina, Instrucción Cívica y Educación Democrática Argentina, Economía Política y la parte de Geografía correspondiente a la República Argentina.
Los alumnos deberán estar en condiciones de recibir enseñanza y de ser examinados en todas las asignaturas en idioma Castellano.

3º — Los programas de estudio de acuerdo con eu plan, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Cultura y Educación, teniendo presente que la suma de conocimientos que de los mismos resulte deberá corresponder a la que ofrece el conjunto de los programas de los planes de Bachillerato vigentes y procurando, en el caso de la materia Historia, la necesaria sincronización entre Historia Universal e Historia Argentina.

4º — Al finalizar los estudios los alumnos obtendrán el título de Bachiller Bilingüe (Castellano - Italiano).

Art. 3º — Encomiéndase al Ministerio de Cultura y Educación el establecimiento de la articulación del plan que se aprueba con otros planes vigentes en la República Argentina y del régimen de equivalencias con planes argentinos oficiales, con estudios realizados en países extranjeros según planes reconocidos por los gobiernos de los mismos o en escuelas italianas reconocidas por el Estado italiano y que funcionen en territorio de otros países.

Art. 4º — Autorízase, a partir del curso lectivo de 1970, la aplicación del plan aprobado por el artículo 1º.

Art. 5º — Otórgase validez nacional a los estudios cursados regularmente por los alumnos de la Escuela "Cristóforo Colombo", egresados de los cursos lectivos de 1968 y 1969.

Art. 6º — La Escuela "Cristóforo Colombo" funcionará dentro del régimen de incorporación a la enseñanza oficial establecido por el Decreto 371/64.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 8º — De forma.

Sanciones a Institutos Incorporados

Disposición Nº 1240. — Bs. As., 12/12/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente número 2438/50), atento lo aconsejado por el Departamento de Supervisión Pedagógica a raíz de las deficiencias señaladas en el artículo 7º, las irregularidades en el funcionamiento de cursos y divisiones y el incumplimiento de las advertencias formuladas por el artículo 1º de la Disposición 1549/68, conforme a lo prescripto por el S. D. 371/64;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

D I S P O N E :

Artículo 1º — Aplicar al Instituto Incorporado "JUAN JOSE CASTELLI" (B-112), sito en General Richieri 175 de RAMOS MEJIA (BUENOS AIRES), cuyo propietario es el señor D. Justino Antonio Ramón Luciano NOGUEIRA, la sanción de AMONESTACION PUBLICA prevista por el Artículo 57º inciso 2º del S. D. 371/64.

Art. 2º — Reconocer en el citado Instituto la división "B" de Primer Año de la Sección Comercial, plan diurno, que funcionó desde el curso escolar 1947 hasta el presente período lectivo 1969 inclusive, únicamente.

Art. 3º — Hacer constar que lo dispuesto en el artículo 2º no lleva implícito el derecho a percibir el aporte estatal.

Art. 4º — Cancelar en el citado Instituto el reconocimiento acordado a las divisiones "C"; "D" y "E" de Primer Año de la Sección Comercial, a partir de los curos escolares 1962, 1960 y 1960, respectivamente.

Art. 5º — Hacer constar que, por lo dispuesto en el artículo 4º, no cesan las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley 13047 en cuanto a los derechos que pudieren corresponder al personnal docente que resultare afectado.

Art. 6º — Autorizar la reapertura de 4º Año de

la Sección Comercial, plan diurno, a partir de 1960.

Art. 7º — Advertir al propietario del Instituto que, previo a la iniciación del próximo período lectivo, deberá dar cumplimiento a las siguientes advertencias: designar en el cargo de Rector personal con título docente para la enseñanza media; adoptar las medidas necesarias para que el personal directivo cumpla todas sus funciones sin interferencias; designar profesores con título docente o habilitante para la enseñanza media y la asignatura a su cargo; designar para los cargos de Ayudante de Clases Prácticas y Auxiliares de Disciplina, personal con título competente; disponer de edificio escolar en buenas condiciones higiénicas y con las dependencias enumeradas en el artículo 43 del S. D. 371/64; equipar aulas, salas de Mecanografía, biblioteca y gabinete-laboratorio, con el mobiliario y material necesarios para el desarrollo de las clases; limitar la inscripción de alumnos a la real capacidad de los ambientes disponibles y poner al día el archivo de documentación oficial; haciéndosele presente que el incumplimiento reiterado de las advertencias formuladas, es causal suficiente para considerarlo incurso en lo previsto en el artículo 28 puntos 5 y 9 del S. D. 371/64, disponiéndose en consecuencia el sumario establecido en el art. 29 del Régimen de Incorporación.

Ar. 8º — De forma.

Disposición Nº 1332. — Bs. As., 16/12/69. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente número 42558/58), en las que se dispuso la instrucción de sumario al Instituto Incorporado "PALOMAR DE CASEROS" (B-284) a raíz de informes pedagógicos y administrativos en los cuales se señalaban diversas irregularidades en ese establecimiento con respecto a la documentación oficial, a la matriculación de alumnos y a las planillas de sueldos, y

ATENTO:

Que del trámite sumarial surge, entre otros hechos de menor importancia que las autoridades del establecimiento firmaron rendiciones de cuentas imitando la firma de algunos profesores aunque con autorización de éstos; deficiente confección de los libros de calificaciones y de temas y matriculaciones presuntamente antirreglamentarias;

Que el grave hecho del robo y destrucción de documentación que se perpetró en el Instituto en agosto de 1967 permite atenuar las eventuales sanciones que pudieran aplicarse en el caso, al ser esa circunstancia — en opinión del sumariante — el elemento distorsionante de la actividad administrativa, complicado con un deficiente trabajo de reconstrucción;

Que en el aspecto pedagógico el establecimiento no ha sido objeto de observación alguna, pese haber sido inspeccionado en varias oportunidades;

Que la Justicia Penal que intervino por el eventual delito de falsificación dictó sentencia de sobreseimiento;

Por ello y de conformidad con los dictámenes producidos por la entonces Asesoría Letrada de este organismo, actual Grupo de Trabajo "Técnicas Normativas" y por Asuntos Jurídicos del Ministerio;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada
DISPONE:

Artículo 1º — Concluir el sumario dispuesto en el Instituto Incorporado "PALOMAR DE CASEROS" (B-284), sito en Avenida Wernicke 543 de El Palomar (Buenos Aires), determinando que a la fecha no están dadas las causales establecidas en el artículo 28 del Régimen de Incorporación (S. D. 371/64).

Art. 2º — Sancionar al Instituto con la amonestación pública prevista en el artículo 57 inciso 2) del S. D. 371/64.

Art. 3º — Dejar sin efecto la suspensión del pago del aporte estatal, debiendo entregarse al Instituto las sumas retenidas.

Art. 4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Sálvase una omisión respecto a vacantes

Decreto Nº 277. — Bs. As., 26/1/70. — VISTO: el decreto Nº 6048/69 por el que se autorizó a la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación la cobertura, mediante un régimen especial, de las vacantes de auxiliares administrativos y de servicio existentes en los establecimientos educacionales, culturales y afines de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que al adoptarse la medida prealudida se omitieron los listados de vacantes correspondientes a establecimientos del Consejo Nacional de Educación Técnica, afectados por similares problemas.

Que igualmente resulta medida de buen gobierno complementar los listados anexos al decreto Nº 6048/69 con otras vacantes existentes en el mismo tipo de establecimientos, en razón de que las incluidas en esa autorización no alcanzan a dar una solución satisfactoria en algunos colegios y, asimismo, corresponde dejar debidamente aclarada la posibilidad de satisfacer también las vacantes que se produzcan por promoción a los cargos liberados de personal titular en cargos inferiores.

Por ello, atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación y en mérito a la facultad conferida por el artículo 11 de la Ley 17.343.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica, según corresponda, para establecer un régimen adecuado de selección de candidatos y para proceder, como resultante, al nombramiento y promoción de agentes en las vacantes existentes en los cargos de las Clases D, E y F, y las que se produzcan como consecuencia directa de este último acto, en las plantas presupuestarias de los establecimientos educacionales, culturales y afines de dichas jurisdicciones, de acuerdo a las listas que como Anexo forman parte del presente artículo.

Art. 2º — Los aspirantes designados por la aplicación del régimen a que se alude en el artículo precedente, no gozarán de estabilidad hasta tanto sean confirmados previa aprobación de la estructura orgánica de los establecimientos respectivos.

Art. 3º — Determínase que la autorización conferida por decreto Nº 6048 de fecha 1º de octubre de 1969 a la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, actual Ministerio de Cultura y Educación, para el nombramiento y promoción de agentes en las vacantes de los establecimientos de enseñanza, culturales y afines de su jurisdicción, de acuerdo a las listas que como Anexo forman parte del mencionado decreto, alcanza, igualmente, a todas aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia directa de las promociones que al efecto se realicen.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Cambio de designaciones en un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 139. — Bs. As., 2/2/70. — Exp. Nº 88371/69. — VISTO: Las atendibles razones que impiden al Profesor Juan Carlos MONTIEL y a la señora Margarita SANGUINETTI de REY, colaborar con el Grupo de Trabajo designado por la resolución Nº 211/69 que tiene a su cargo el estudio de los cursos de las escuelas técnicas femeninas,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Modificar la constitución del Grupo de Trabajo dispuesto por la Resolución Nº 211 del 28 de noviembre de 1969 designando a las señoras Noemí FARIAS SANCHEZ de CHAVARRIA y Natalia OLMEDO de VIDELA, en reemplazo del Profesor Juan Carlos MONTIEL y la señora Margarita SANGUINETTI de REY.

2º — De forma.

Establécese el desenvolvimiento de una Comisión

Resolución Nº 172. — Bs. As., 13/2/70. — Exp. Nº 6358/70. — VISTO: La Resolución Ministerial Nº 66 de fecha 10 de noviembre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece en el Consejo Nacional de Educación Técnica, y bajo la dependencia de éste, una Delegación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Que corresponde, para su desenvolvimiento, determinar concretamente aquellas tareas que serán inherentes a su gestión a fin de evitar superposiciones de trámites y ajustar la ejecución en todas las etapas que demande el proceso de ellas.

Que cabe destacar la conveniencia de asignarle el análisis, preparación y/o confección del Plan anual de Trabajos Públicos.

Que esa tarea implica la toma de conocimiento, tratamiento y resolución de los distintos requerimientos que sometan a consideración los establecimientos educacionales y organismos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el ámbito de construcción, ampliación y/o reparación de edificios.

Que el convenio CONET-BID, al fijar las obligaciones del primero, trae aparejado, condiciones de prontitud y seguridad sólo logrables a través de la dinámica prevista.

Que, a dichos efectos es necesario contar con el servicio pertinente en el organismo central del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que la Delegación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ante el Consejo Nacional de Educación Técnica, creada por Resolución Nº 66/69, ajustará su funcionamiento conforme al siguiente ordenamiento de tareas:

a) Entender en todo lo relacionado con la ejecución, mantenimiento y refacciones de edificios, conforme a necesidades formuladas por escuelas en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica incluidas las programadas en el convenio con el BID.

b) Tener a su cargo el estudio y evaluación de

proyectos de construcción de edificios, ampliaciones, mejoras, etc. mediante un plan tipificado, según cada región y que responda en todos los casos a modernas y funcionales concepciones pedagógicas.

c) Formular los proyectos, y programación de las obras por orden de prioridad y someterlas a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Técnica, para su oportuna inclusión en el Plan de Trabajos Públicos.

d) Confeccionar los planos y documentación de carácter técnico que servirá de base para las contrataciones, mediante licitaciones públicas, privadas o directas según los montos determinados al efecto por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

e) Intervenir en la redacción de los contratos de adjudicación, inspección, conformidad de certificados y recepción final de las obras.

2º — Los actos licitarios, libramientos de pagos, custodia y devolución de garantías de ofertas y adjudicación, se ejecutarán por intermedio del organismo específico del Consejo Nacional de Educación Técnica. A tal fin y en su carácter de Administrador de los fondos provenientes de la Ley Nº 16.727 y decretos reglamentarios, el suscripto dispondrá la transferencia de fondos que se hubieren comprendido con imputación al Plan de Trabajos Públicos, financiados con recursos del Fondo Escolar Permanente.

3º — La Supervisión Financiera y Contable del Consejo Nacional de Educación Técnica y la Delegación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, vigilarán muy especialmente que se incluyan en el Plan de Trabajos Públicos las partidas relacionadas con el aporte del Consejo Nacional de Educación Técnica al programa de Construcciones contratado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

4º — La mencionada Delegación, que tendrá su asiento de tareas en el Consejo Nacional de Educación Técnica, elevará periódicamente a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, por intermedio de la Presidencia del Consejo Nacional de Educación Técnica, el estado de las obras a licitar y en ejecución, copias de contratos de adjudicación, importe del compromiso contraído y monto de certificados librados al pago por cada obra.

5º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y el Consejo Nacional de Educación Técnica, adoptarán las medidas pertinentes para que la mencionada Delegación se encuentre aplicada para cumplir las tareas determinadas en la presente Resolución antes del 15 de febrero de 1970.

6º —De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Regularízase el Funcionamiento de Escuelas

Decreto Nº 272. — Bs. As., 26/1/70. — VISTO: La Resolución Nº 210 de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, del 14 de marzo de 1969, cuyo artículo 7º establece que la transferencia a la Dirección Nacional de Educación del Adulto de los cargos de las escuelas primarias anexas a las Fuerzas Armadas, que dependían del Consejo Nacional de Educación, se realiza "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, de acuedo con el reglamento aprobado por el Decreto Nº 3138/61; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar el funcionamiento de dichas escuelas en la jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la transferencia a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, del Ministerio de Cultura y Educación, de los cargos de las escuelas primarias anexas a las Fuerzas Armadas, que dependían del Consejo Nacional de Educación, dispuesta por la Resolución Nº 210 del 14 de marzo de 1969, dictado por la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Desígnase Funcionarios para Integrar una Comisión

Resolución Nº 162. — Bs. As., 5/2/70. — Exp. Nº 3834/70. — VISTO: El Acuerdo celebrado entre este Ministerio y la Secretaría de Estado de Salud Pública, para la creación de una Comisión Nacional de Coordinación de Enseñanza de la Enfermería, y

CONSIDERANDO:

Que según de los términos del citado Acuerdo, procede la designación de los funcionarios que en

representación de este Ministerio integrarán la Comisión Nacional creada en dicha oportunidad,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al Doctor Antonio Luciano MUÑOZ (Clase J - Grupo VI) y a la Experta de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, señorita Herminia WASSERZUG para integrar la Comisión Nacional de Coordinación de Enseñanza de la Enfermería.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 5|70 Expte. 194.495-O-949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 28 de febrero de 1970 Nº 9

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Modifícanse Varios Artículos del Estatuto del Docente

LEY Nº 18.613.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Cultura y Educación, dentro de sus planes inmediatos, considera importante la aprobación de una serie de modificaciones al Estatuto del Docente —Ley 14473—.

Estos cambios se han proyectado teniendo en cuenta la experiencia recogida luego de once años de aplicación y tienen como principal objetivo agilitar las tramitaciones de concursos, unificar criterios de clasificación e incorporar a su régimen situaciones de hecho producidas después de su sanción.

En todos los casos, se han mantenido los principios esenciales que animaron su primitiva redacción y considerado las sugerencias formuladas tanto por los Organismos técnicos de este Ministerio cuanto por las Instituciones que agrupan a los docentes.

Es esta una primera etapa encarada para satisfacer las urgencias más inmediatas, por lo que algunas de las medidas propuestas serán complementadas en oportunidad de elevarse para su aprobación, el proyecto completo y definitivo de dicho cuerpo legal.

La tarea de preparación del anteproyecto fue realizada por la Comisión Especial, designada por Resolución Nº 1418/67 ratificada y ampliada por su similar Nº 1281/69, que preside el señor Subsecretario de Educación y ha sido aprobada por el suscripto.

Los principales aspectos encarados son:

1 — la realización inmediata de concursos para proveer cargos de inspección para la enseñanza media (artículos 102 a 107);

2 — la modificación del régimen de reemplazos para cubrir interinatos y suplencias de cargos directivos y de inspección (artículo 116);

3 — la inclusión de normas para la resolución de las solicitudes de permanencia en actividad de los docentes que estén en condiciones de obtener la jubilación ordinaria (artículo 53);

4 — la realización de concursos en las Escuelas de Jornada Completa y en las de Adultos y Anexas a las Fuerzas Armadas dependientes del Consejo Nacional de Educación para lo cual se han incorporado las pertinentes normas (artículos 65, 76, 77 y 78).

De coincidir Vuestra Excelencia con la oportunidad del dictado de la ley cuyo proyecto se adjunta, se habrá satisfecho con ello, el creciente anhelo del personal docente de ver así fortalecido y mejorado el estatuto legal que rige y ampara su actividad profesional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1970.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 26, 53, 65, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 102, 103, 104, 106, 107 y 116 del Estatuto del Docente, aprobado por ley Nº 14473, los que quedarán redactados conforme los textos incluidos en el anexo de la presente ley que forma parte integrante de ella.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo promoverá la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º — De forma.

TITULO I
Disposiciones generales
CAPITULO XII
De los ascensos

Artículo 26. — El personal docente tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que:

a) Reviste en la situación del inciso a) del artículo 3º de servicio activo;

b) Haya merecido concepto sintético no inferior a "Muy Bueno" en los dos últimos años;

c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira.

No regirá el apartado b) cuando sea declarado desierto el concurso abierto para la provisión del respectivo cargo o cuando se trate de proveer cargos en escuelas de personal único de ubicación muy desfavorable o desfavorable.

CAPITULO XVII
De las jubilaciones

Artículo 53. — Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria podrán continuar en la categoría activa si, mediante su solicitud, son autorizados a ello por la Superioridad, previa intervención de las Juntas de Clasificación. Estas solicitudes deberán ser renovadas cada tres años y se resolverán de acuerdo con lo que fije la reglamentación respectiva.

TITULO II
Disposiciones especiales para la enseñanza de nivel primario
CAPITULO XX
Del ingreso y de los títulos habilitantes

Artículo 65. —Para ser designado maestro de escuela para adultos y anexas a las fuerzas armadas, se exigirá una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en escuelas de nivel primario y haber obtenido concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años. En caso de no haber aspirantes en estas condiciones, podrán ser designados docentes con menor antigüedad pero que cumplan el requisito del concepto, salvo que los servicios prestados fuesen menores de tres (3) años, en cuyo caso deberá acreditarse dicha calificación durante toda la actuación prestada.

Para ser designado maestro de grado en escuelas de jornada completa se requerirá ser titular con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en escuelas de nivel primario y haber obtenido concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años.

CAPITULO XXII
De los ascensos

Art. 74. — Los concursos de oposición a cargo de los jurados que calificarán a los concursantes, se realizarán entre los aspirantes mejor clasificados. Consistirán en una prueba escrita sobre temas de carácter didáctico y una práctica de observación, organización y orientación del trabajo escolar.

Art. 75. — El resultado de los concursos de antecedentes y de oposición lo establecerá la Junta de Clasificación, por la valoración de títulos, antecedentes y calificaciones de las dos pruebas de oposición aprobadas; su resultado, así como el orden de mérito de los concursantes, será publicado.

Los aspirantes tendrán derecho, de acuerdo con dicho orden, a elegir la vacante del cargo concursado en la que desearen ser designados.

Art. 76. — Para optar al cargo de Vicedirector se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años en el de maestro y concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años.

La reglamentación determinará los docentes que tendrán derecho a intervenir en los concursos para vicedirectores y cargos jerárquicos inferiores a éste dentro del escalafón de las escuelas hogares.

El cargo de vicedirector será desempeñado por personal del mismo sexo que el de los alumnos del establecimiento y en las escuelas mixtas o unifi-

cadas, indistintamente por personal masculino o femenino de acuerdo con las normas del artículo 77.

Art. 77. — Para optar al cargo de director se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios titulares en el de vicedirector y diez (10) en total en la docencia y tener concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años.

Cuando se optare al cargo de director de escuelas comunes de personal único y de 3ra. categoría se requerirá ser maestro de grado titular con iguales requisitos de antigüedad en la docencia y de concepto.

La reglamentación determinará los docentes que tendrán derecho a intervenir en los concursos para director en los diferentes tipos de escuelas hogares.

El cargo de director será desempeñado por personal del mismo sexo que el de los alumnos del establecimiento.

Para las escuelas mixtas o unificadas no regirá esta norma pero si contaren con vicedirector, el docente llamado a ejercer esta función será de sexo distinto al del director.

Art. 78. — Para optar al cargo de director de escuelas para adultos y anexas a las fuerzas armadas, será necesario tener diez (10) años de servicios en la docencia, una antigüedad mínima de cinco (5) años como titular en dichas escuelas y concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años.

En lo referente al sexo del docente llamado a ejercer tal función, se aplicarán las normas del artículo 77.

Art. 79. — Para optar a los cargos directivos y de inspección en escuelas de educación diferenciada y de adultos, se exigirán los mismos requisitos de antigüedad y de concepto establecidos para los de escuelas comunes, agregándose para las diferenciadas la obligatoriedad del título de la especialidad.

Será indispensable, además, haberse desempeñado como maestro titular en escuelas del mismo tipo de enseñanza por lo menos durante cinco (5) años.

TITULO III
Disposiciones especiales para la enseñanza media

CAPITULO XXVII
De los ascensos

Art. 102. — Los ascensos a los cargos directivos y de inspección se harán por concursos de títulos, antecedentes y oposición. Podrán participar quienes posean concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años en los que hayan sido calificados como docentes. Las Juntas de Clasificación propondrán únicamente a los concursantes que por puntaje tengan derecho a participar en las pruebas de oposición, una nómina de ocho (8) candidatos a jurados, teniendo en cuenta la jerarquía del cargo por llenar, para que elijan a dos (2), de entre ellos, al notificarse del puntaje obtenido por antecedentes. La Junta de Clasificación respectiva designará al tercer miembro del jurado que actuará como su representante y del Ministerio de Cultura y Educación. Las Juntas de Clasificación evaluarán los títulos y antecedentes de los aspirantes y los jurados, las pruebas de oposición.

Art. 103. — Para optar a los ascensos será necesario revistar en situación activa y poseer el título a que se refiere el inciso c) del artículo 13.

Art. 104. — Para optar a los cargos establecidos en este artículo se requerirán las antigüedades mínimas en la docencia media, técnica, artística o superior, oficial o adscripta, que a continuación se indican:

1 — Para vicedirector o vicerrector: 7 años en la docencia.

2 — Para director o rector: 9 años en la docencia.

3 — Para inspector de enseñanza media: 12 años en la docencia.

Art. 106. — El cargo de Subinspector General se proveerá por concurso de títulos y antecedentes de conformidad con las prescripciones de los artículos 102 y 103. Podrán participar en él los inspectores de enseñanza media con dieciocho (18) años de antigüedad en la docencia y concepto no inferior a "Muy Bueno". Este concurso estará a cargo de jurados cuya designación se realizará de acuerdo con lo que disponen los artículos 28 y 102 de este Estatuto.

Art. 107. — El cargo de Inspector General se proveerá por concurso de títulos y antecedentes de conformidad con las prescripciones de los artículos 102 y 103. Podrán participar los Subinspectores Generales e Inspectores de Enseñanza Media con dieciocho (18) años de antigüedad en la docencia y concepto no inferior a "Muy Bueno".

Este concurso estará a cargo de jurados cuya designación se realizará de acuerdo con lo que disponen los artículos 28 y 102 de este Estatuto.

CAPITULO XXVIII
De los interinatos y suplencias para cargos directivos en la enseñanza media, departamentos de aplicación y jardines de infantes

Art. 116. — Los aspirantes a interinatos y suplencias para cargos directivos deberán ser titulares en los establecimientos donde desearen ejercer y desempeñarse dentro del escalafón respectivo.

Los aspirantes a los cargos de Rector o Director, Regente o Director de Jardín de Infantes, en los establecimientos que cuenten con los cargos de Vicerrector o Vicedirector, Subregente o Vicedirector de Jardín de Infantes, deberán ser titulares, interinos o suplentes de estos últimos cargos, correspondiendo asignar el interinato o suplencia de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.

Deberán tener una antigüedad en la docencia acorde con lo que establecen los artículos 104 y 108 de este Estatuto, concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años en que hayan sido calificados y, además, reunir las condiciones que fije la reglamentación.

La provisión de interinatos y suplencias para cargos directivos se regirá, exclusivamente, por las prescripciones de este artículo y su reglamentación.

En los casos de creación de establecimientos, los cargos directivos se proveerán interinamente con los docentes mejor clasificados, de conformidad con el orden de méritos establecido por la Junta de Clasificación respectiva y que se desempeñen como interinos en el mismo establecimiento.

Buenos Aires, 2/3/70. — Decreto Nº 803. — VISTO: La Ley 18.613 que modificó algunos artículos del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar sus alcances a efectos de lograr de ese modo, una armónica norma de procedimientos que pueda ponerse en práctica de inmediato.

Que asimismo se ha tenido en cuenta la necesidad de simplificar procedimientos adecuándolos a las necesidades de la conducción.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Sustitúyese la reglamentación de los artículos 24, 53, 65, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 102, 103, 104, 106 y 116 del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, la que quedará redactada de conformidad con los textos incluídos en el anexo del presente decreto que forma parte integrante de él.

Art. 2º - Deróganse los decretos números 15.215/60 y 2.848/69 y la parte pertinente de los similares números 8.188/59, 11.679/61, 6.606/64 y 2.974/65.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

T I T U L O I
Disposiciones generales
CAPITULO XII
De los ascensos

Art. 24. — Reglamentación.

I — Los concursos de ascensos de ubicación deberán ser resueltos juntamente con los pedidos de traslado, a cuyo efecto las Juntas de Clasificación adoptarán las providencias necesarias.

II — Para los ascensos de ubicación, se acrecentarán los antecedentes de los interesados del modo siguiente:

a) por cada año de servicio prestado en establecimiento de ubicación muy desfavorable: un punto.

b) por cada año de servicio prestado en establecimiento de ubicación desfavorable: cincuenta centésimos de punto.

c) en ningún caso estos antecedentes serán valorables para un concurso de ascenso de categoría o jerarquía.

III — En la solicitud para concurso de ascensos de ubicación, el interesado indicará destinos o establecimientos por orden de preferencia.

IV — Cuando un establecimiento sea elevado de categoría, el personal que corresponda, será promovido automáticamente a ella.

Si el establecimiento fuese rebajado de categoría, el personal afectado deberá ser trasladado a otro de la misma categoría en que revistaba, salvo que expresamente renunciare a ello. En dicho traslado se tratará de respetar el grupo del establecimiento al que pertenecía y se tendrán en cuenta razones de distancia y ubicación.

Cuando los organismos respectivos no puedan trasladar de inmediato a los afectados, éstos seguirán revistando hasta que sean definitivamente ubicados, en la categoría que había alcanzado el establecimiento.

V — Para los ascensos de jerarquía y de categoría, se tendrá en cuenta la reglamentación vigente en cada rama de la enseñanza.

Art. 26. — Sin reglamentación.

CAPITULO XVII
De las jubilaciones

Artículo 53. — Reglamentación.

I — Los docentes que al 31 de diciembre de 1969 hayan cumplido 60 años de edad, podrán continuar en actividad por tres (3) años más, previos la aprobación de un examen psicofísico que acredite sus condiciones para continuar en la docencia y los informes del superior jerárquico y del organismo técnico respectivo.

II — Los docentes que al 31 de diciembre de 1969 hayan cumplido de 61 a 63 años de edad podrán continuar en actividad, por dos (2) años más, previos la aprobación de un examen psicofísico que acredite sus condiciiones para continuar en la docencia y los informes del superior jerárquico y del organismo técnico respectivo.

III — Los docentes que al 31 de diciembre de 1969 hayan cumplido 64 o 65 años de edad podrán continuar en actividad por un (1) año más, previos la aprobación de un examen psicofísico que acredite sus condiciones para continuar en la docencia y los informes del superior jerárquico y del organismo técnico respectivo.

IV — Los docentes que al 31 de diciembre de 1969 tengan cumplidos 66 años de edad, deberán iniciar de inmediato los trámites para obtener su jubilación.

V — Los plazos fijados en los puntos precedentes serán improrrogables.

VI — Las Direcciones Generales de Personal remitirán en la primera quincena de octubre de cada año a los organismos técnicos pertinentes de cada rama de la enseñanza, según corresponda, la nómina de los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria y sus respectivas certificaciones de servicios. Dichas dependencias notificarán telegráficamente a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas las listas, para que opten entre la jubilación o el derecho que les acuerda este artículo.

VII — Si transcurridos diez (10) días hábiles desde la notificación, el docente no hubiera solicitado autorización para continuar en la función, proseguirá en ésta hasta el 31 de diciembre, fecha en que el rectorado del establecimiento, de acuerdo con las facultades que le acuerda el decreto número 8698 de fecha 22 de septiembre de 1961, le extenderá el certificado de cesación de servicios y comunicará de inmediato esta circunstancia a las Direcciones Generales de Personal y de Administración, a los efectos pertinentes.

VIII — La solicitud de permanencia en la función agregada al legajo jubilatorio, será presentada ante el superior jerárquico, quien elevará el pedido acompañado de un informe sobre la edad del interesado, la capacidad de trabajo, asistencia, licencias acordadas y actuación en el cargo, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido, a los organismos técnicos pertinentes de cada rama de la enseñanza según corresponda, las cuales, a su vez, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, lo enviarán a las Juntas de Clasificación con su opinión fundada.

IX — La Junta de Clasificación considerará el pedido teniendo en cuenta los informes que lo acompañan, los antecedentes que obren en su poder y todo otro elemento de juicio que crea necesario requerir. Producirá su dictamen en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles. Si cumplido este plazo las Juntas no elevaran los dictámenes respectivos, la Superioridad actuará de oficio con los antecedentes que tenga.

X — La negativa de la Superioridad a la continuación en la función, obliga al docente a iniciar de inmediato el trámite jubilatorio.

XI — Cuando la Superioridad autorice al docente a continuar en la función, el legajo jubilatorio se reservará en la Dirección General de Personal que corresponda.

XII — Los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina no podrán ser obligados a pasar a situación de retiro, mientras duren sus mandatos, si no mediare solicitud de los interesados.

XIII — Los suplentes de los miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina tendrán el mismo derecho acordado a los titulares en el punto anterior.

XIV — Se aplicarán complementariamente las disposiciones del artículo 30 y concordantes de la Ley 18037 referente a edad avanzada.

TITULO II

Disposiciones especiales para la enseñanza de nivel primario

CAPITULO XX

Del ingreso y de los títulos habilitantes

Artículo 65. — Reglamentación.

I — Para el ingreso en la docencia en escuelas de adultos y anexas a las fuerzas armadas, los aspirantes que cuenten con cinco (5) años o más de servicios docentes en escuelas de nivel primario y el requisito del concepto, deberán inscribirse en las épocas determinadas y cumplir las exigencias establecidas en la reglamentación del artículo 63.

II — Clausurado el período de inscripción, sin que se hubiere inscripto ningún aspirante en las condiciones establecidas en el punto precedente, la Dirección Nacional de Educación del Adulto llamará de inmediato por quince (15) días hábiles para inscripción de docentes con menos de cinco (5) años de servicios en escuelas de nivel primario y que satisfagan la exigencia del concepto y cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación del artículo 63.

III — Para ingreso en la docencia en escuelas de jornada completa, los docentes titulares con cinco (5) años o más de servicios en escuelas de nivel primario, que satisfagan la exigencia del concepto, se inscribirán en las épocas determinadas y cumplirán los requisitos establecidos en la reglamentación del artículo 63.

IV — Tanto en los casos de los puntos I y II, —ingreso en escuelas para adultos y anexas a las fuerzas armadas—, como en el del III —ingreso en escuelas de jornada completa—, la Junta de Clasificación respectiva clasificará a los aspirantes por orden de mérito, según lo establecido en la reglamentación del artículo 63.

CAPITULO XXII

De los ascensos

Artículos 70 y 71. — Reglamentación.

I — Los concursos para los cargos directivos y de inspección serán de títulos y antecedentes con el complemento, en todos los casos, de pruebas de oposición.

II — Los aspirantes deberán poseer los títulos exigidos para el ingreso en el escalafón o tipo de enseñanza a que pertenezca el cargo concursado y además, reunir los requisitos indicados en el artículo 26.

A falta de títulos docentes, habilitantes o supletorios específicos para el cargo concursado, tendrá carácter de habilitante el de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes, más la condición de la idoneidad comprobada con el ejercicio efectivo de

la función docente durante cinco (5) años como mínimo en el tipo de enseñanza de que se trate.

III — La antigüedad requerida para los distintos cargos se acreditará por servicios prestados como titular, interino o suplente en establecimientos u organismos de enseñanza de nivel primario nacionales, provinciales o municipales, ya sean oficiales o adscriptos. En los casos de servicios prestados en establecimientos adscriptos nacionales, provinciales o municipales, el aspirante deberá acreditar que dichos servicios fueron debidamente autorizados. En los casos de servicios simultáneos se computarán los que, según el cargo desempeñado, posean mayor valor.

IV — Los años de ejercicio efectivo del cargo que exigen los artículos 72, 76, 77, 78, 80 y 81 del Estatuto, se computarán en el desempeño real de la función, descontada toda ausencia o alejamiento de ella cualquiera sea la causa que lo motivó y en el momento de la inscripción, deberán ser titulares en la jerarquía y categoría correspondiente.

Las adscripciones o comisiones de servicio en función docente y la actuación como miembro de las Juntas de Clasificación y de Disciplina serán consideradas como ejercicio efectivo del cargo en que reviste el docente que las desempeñe.

Art. 73. — Reglamentación.

I — El concurso de títulos y antecedentes estará a cargo de las Juntas de Clasificación.

II — La valoración de los títulos y antecedentes se ajustará a las siguientes normas:

a) no se otorgará valoración a los títulos y antecedentes similares que se superpongan.

b) los títulos a que se refiere el punto II de la reglamentación de los artículos 70 y 71 y los títulos o certificados de otros estudios anteriores o posteriores al ingreso en la docencia, serán evaluados.

c) sólo se tendrán en cuenta aquellos servicios docentes anteriores que hayan sido prestados en establecimientos u organismos de enseñanza de nivel primario nacionales, provinciales o municipales ya sean oficiales o adscriptos. Deberá acreditarse que los servicios prestados en establecimientos adscriptos, nacionales, provinciales o municipales, fueron debidamente autorizados.

En caso de servicios simultáneos serán computados los que, según el cargo desempeñado, posean mayor valor.

ch) con respeto a los antecedentes culturales o pedagógicos se considerarán todos los que presente el candidato hasta el momento de su inscripción en el concurso.

d) la valoración de la antigüedad no deberá superar a la del concepto, laboriosidad, espíritu de iniciativa, aptitud, rendimiento técnico, asistencia, eficacia y responsabilidad en la función docente.

e) las Juntas, finalizada la clasificación de antecedentes de los concursantes, elaborarán una nómina por orden de mérito con discriminación de los puntajes, y fijarán los plazos para la notificación de los docentes. En caso de disconformidad con el puntaje acordado por títulos y antecedentes, los aspirantes podrán interponer recurso de reposición por ante la Junta de Clasificación y de apelación en subsidio por ante el Consejo Nacional de Educación o la Dirección Nacional de Educación del Adulto, según corresponda.

Los recursos de reposición y de apelación en subsidio deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de la notificación de los interesados.

Vencido dicho plazo, el puntaje quedará firme. Las Juntas de Clasificación se expedirán dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición y concederán la apelación por ante el Consejo Nacional de Educación o la Dirección Nacional de Educación del Adulto si aquél fuese denegado.

La resolución de estos organismos será definitivo e irrevocable.

Art. 74. — Reglamentación.

I — Intervendrán en las pruebas de oposición los mejor clasificados por antecedentes en la siguiente proporción:

a) todos, cuando su número sea menor o igual al de las vacantes por cubrir;

b) cuando el número de aspirantes sea mayor que el de vacantes: hasta ocho (8) aspirantes cuando la vacante sea una (1);
hasta cinco (5) aspirantes por cada vacante cuando éstas sean más de una (1) y no excedan de cinco (5);
hasta cuatro (4) aspirantes por cada vacante, cuando éstas sean más de cinco (5) y no exedan de once (11);
hasta tres (3) aspirantes por cada vacante, cuando éstas sean más de once (11).
Tendrán igual derecho, todos los aspirantes que hubieren obtenido el mismo puntaje que el último que habilita para intervenir en la oposición.

II — El concurso de oposición se ajustará a las siguientes normas:

a) la prueba de oposición estará a cargo de un jurado que se integrará con tres (3) docentes titulares de jerarquía no inferior a la del cargo concursado. Uno de ellos será designado por la Junta de Clasificación respectiva y los restantes elegidos —de la nómina de cinco (5) candidatos propuestos por la Junta— por los concursantes con derecho a intervenir en la oposición. La elección será directa, por simple mayoría y mediante voto secreto.

En caso de empate, se procederá a un sorteo; el escrutinio será público. De todo ello se confeccionará un acta que firmarán también los concursantes presentes. La función de jurado será irrenunciable y el docente que la desempeñe será adscripto o declarado en comisión de servicios en toda la tarea que ejerza en el momento de su designación, por un período que fijará en cada caso el Consejo Nacional de Educación o la Dirección Nacional de Educación del Adulto, a propuesta de la Junta de Clasificación.

Sólo por causas fundamentadas podrá prorrogarse el período de actuación del jurado. Cuando alguno de sus miembros se vea impedido de desempeñar su función por razones debidamente comprobadas, será reemplazado, según los casos, por el que le siga en número de sufragios.

Los jurados fijarán en su primera reunión los días y horarios de trabajo, que deberán ser comunicados a la Junta de Clasificación para su conocimiento y demás efectos;

b) cuando se trate de cargos en la educación diferenciada, de adultos, de educación integral o con régimen de internado, como asimismo de Materias Especiales, el jurado se integrará con docentes que pertenezcan o hubieran pertenecido al escalafón respectivo;

c) cuando el Consejo Nacional de Educación o la Dirección Nacional de Educación del Adulto lo juzgue conveniente podrá disponer excepcionalmente, que el jurado se integre con un mayor número, también impar de miembros. Podrá autorizar, de ser necesario, su integración con docentes en retiro o con profesionales de la docencia de versación y prestigio notorios ajenos a su ámbito;

ch) la elección del jurado se cumplirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme el resultado del concurso de antecedentes y, notificada su constitución, sus miembros y los concursantes dispondrán de tres (3) días a los efectos de interponer —según las normas establecidas en la reglamentación del artículo 10— los recursos de excusación y recusación respectivamente, por ante la correspondiente Junta de Clasificación, la que resolverá en definitiva.

d) las pruebas de oposición versarán sobre temas de un programa preestablecido que deberán darse a conocer con antelación al llamado a concurso.

Los temas se referirán a los conocimientos y demás aspectos fundamentales relacionados con la función, el tipo y la especialidad de la enseñanza que corresponda al cargo en concurso;

e) las pruebas se rendirán en forma escrita y práctica y serán públicas. Se realizarán en los establecimientos y sedes que proponga el jurado, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación o la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

1 — La prueba escrita abarcará el aspecto técnico y será rendida por todos los participantes en forma simultánea en un mismo acto y tendrá una duración de dos (2) horas como máximo. El tema será sorteado en presencia de los participantes en el momento de iniciarse la prueba. Deberá asegurarse el anonimato de los escritos, y sus autores serán identificados recién en el acto de darse a conocer los que hubieran obtenido la calificación necesaria para intervenir en la prueba práctica.

2 — La prueba práctica procurará demostrar las aptitudes del aspirante mediante la ejecución de tareas inherentes al cargo en concurso. A tal fin el aspirante entregará en el momento de iniciarla un plan preciso de la misma.

Cada prueba será calificada por el jurado hasta con diez (10) puntos en números enteros. Para intervenir en la prueba práctica se requerirá haber obtenido no menos de cinco (5) puntos en la teórica.

Al concluir cada prueba de oposición, el jurado confeccionará un acta en la que figurarán todos los docentes participantes con el puntaje respectivo, que será irrecurrible y, al finalizar su labor, redactará un acta en la que constará la nómina de los aspirantes que aprobaron las dos pruebas de oposición, con indicación del puntaje total obtenido.

Las tres actas mencionadas, firmadas por todos los miembros del jurado, serán remitidas a la Junta de Clasificación.

Art. 75. — Reglamentación.

I — Cuando dos o más concursantes hubieran alcanzado un total igual de puntos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:

a) el de mayor número de puntos en las dos pruebas de oposición;
b) el de mayor puntaje en títulos y antecedentes;
c) el de mayor jerarquía;
ch) el de mayor categoría;
d) el de mayor número de puntos por conceptos en los últimos cinco (5) años;
e) el de mayor antigüedad en el cargo;
f) el de mayor antigüedad en la docencia.

II — Obtenidos los resultados del concurso, la Junta de Clasificación hará conocer de inmediato a los interesados, la correspondiente lista por orden de mérito. Los participantes tendrán un plazo de dos (2) días a partir de esa notificación, para recurrir —por errores materiales en los cómputos— por ante la Junta de Clasificación, la que se expe-

dirá en forma definitiva, en el término de veinticuatro (24) horas.

Vencido dicho plazo, convocará a los ganadores para que, según el orden mérito establecido, procedan a elegir las vacantes de los cargos concursados y de esta elección se dejará constancia en un acta firmada por los presentes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha elección, la Junta de Clasificación comunicará el resultado final a las demás Juntas y elevará al Consejo Nacional de Educación o a la Dirección Nacional de Educación del Adulto toda la documentación del concurso para su definitiva resolución.

Art. 76. — Reglamentación.

Podrán intervenir en los concursos para la provisión de los cargos señalados a continuación los docentes que en cada caso se indican:

a) vicedirector de escuela común, de jornada completa y de educación diferenciada:

1 — Los maestros y maestros secretarios de las escuelas de distinto tipo de primer nivel y los directores de tercera categoría y de personal único.

Para los concursos de vicedirector de escuelas de educación diferenciada, se deberán poseer, además, el título de la especialidad y una antigüedad no menor de dos (2) años en escuelas de ese tipo.

2 — Cuando las vacantes por cubrir fueran de escuelas de jornada completa, participarán también los vicedirectores de escuelas comunes con una antigüedad mínima de dos (2) años como titulares en el cargo, que cumplan con el requisito del concepto.

El concurso será de antecedentes.

Para el supuesto de no presentarse aspirantes en esas condiciones o de exceder el número de vacantes al de aquéllos, concursarán por antecedentes y oposición, los demás docentes comprendidos en el apartado precedente.

b) vicedirector de escuela hogar:

1 — Los secretarios técnicos de dichas escuelas con no menos de dos (2) años como titular en el cargo.

2 — Los regentes de dichas escuelas con no menos de tres (3) años como titular en el cargo.

3 — Los directores de escuela hogar Ley 12558 con no menos de cinco (5) años como titular en el cargo.

4 — Los directores de 1ra. y 2da. categoría de escuelas comunes de jornada completa, diferenciadas y de adultos de 1ra. categoría, con no menos de cinco (5) años como titular en el cargo.

c) secretario técnico de escuela hogar:

1 — Los regentes de escuela hogar con dos (2) años de titular como mínimo en el cargo.

2 — Los directores de escuela hogar de la Ley 12.558 con no menos de dos (2) años como titular en el cargo.

3 — Los directores de 2da. categoría de escuelas comunes y de adultos de 1ra. con no menos de tres (3) años como titular en el cargo.

d) regente de escuela hogar:

1 — Los subregentes de escuela hogar con no menor de dos (2) años como titular en el cargo.

2 — Los directores de escuela hogar de la Ley 12558 con no menos de dos (2) años como titular en el cargo.

3 — Los directores de 3ra. categoría de escuelas comunes y diferenciadas y de adultos de 2da., con no menos de cinco (5) años de antigüedad como titular en el cargo.

En los casos de los incisos b), c) y d), después de un segundo llamado, podrán intervenir también los maestros de grado de escuelas hogares con siete (7) años de antigüedad como titular en el cargo.

e) subregente de escuela hogar:

1 — Los vicedirectores de los otros tipos de escuela de primer nivel con no menos de tres (3) años como titular en el cargo.

2 — Los directores de 3ª categoría y personal único de escuelas comunes, diferenciadas y de adultos, con no menos de dos (2) años como titular en el cargo.

3 — Los maestros de grado o maestros secretarios de escuelas comunes, de jornada completa, diferenciadas y de adultos con siete (7) años de servicios y los de escuelas hogares con cuatro (4) años como titular en el cargo.

f) jefe de servicio social de escuelas hogares:

1 — Las visitadoras de higiene social de escuela hogar.

2 — Los maestros de grado de escuelas hogares con cinco (5) años de antigüedad como titular en el cargo.

g) vicedirector de jardín de infantes:

las maestras de sección y maestras secretarias de jardines de infantes y las maestras de sección de jardín en escuelas comunes y de jornada completa.

Artículo 77. — Reglamentación.

I — Podrán intervenir en los concursos para director, los docentes que en cada caso se indican:

a) para la escuela común de personal único y de 3ª categoría:

Los maestros de grado titulares con una antigüedad de diez (10) años de servicios y concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años.

b) para escuela común de 2ª categoría:

1 — Los directores de escuelas de distinto tipo de primer nivel que revisten en categorías inferiores, según la escala del artículo 92, con dos (2) años de servicios titulares como mínimo en el cargo y diez (10) en total en la docencia, y que cumplan además con el requisito del concepto.

2 — Los vicedirectores de las escuelas de distinto tipo de primer nivel.

c) para escuela común y de jornada completa de primera categoría:

1 — Los directores de las escuelas de distinto tipo de primer nivel —con exclusión de los de tercera categoría y de personal único—, y los docentes de escuelas hogares que revisten en jerarquías o categorías inferiores según la escala del artículo 92, hasta el cargo de vicedirector, que cuenten con dos (2) años de servicios titulares como mínimo y diez (10) en total en la docencia.

En todos los casos, se deberá cumplir con el requisito del concepto.

2 — Los vicedirectores de las escuelas de distinto tipo de primer nivel.

3 — Cuando las vacantes por cubrir fueran de escuelas de jornada completa, los directores de escuelas comunes de primera categoría que participen y que se encuentren comprendidos en el apartado 1 del presente inciso, concursarán por antecedentes. Para el supuesto de no presentarse aspirantes en esas condiciones o de exceder el número de vacantes al de aquéllos, concursarán por antecedentes y oposición, los demás docentes mencionados en los apartados 1 y 2 del presente inciso.

d) para escuela hogar de la Ley 12558:

1 — Los regentes de escuelas hogares.

2 — Los subregentes de escuelas hogares.

3 — Los directores de escuela de cualquier categoría y tipo de enseñanza de primer nivel.

4 — Los vicedirectores de escuelas comunes.

5 — Los maestros de grado o maestros secretarios titulares de escuelas comunes, de jornada completa, diferenciadas y de adultos, con diez (10) años como titular en el cargo y los maestros titulares de escuelas hogares con cinco (5) años en el cargo.

e) para escuela hogar de 3ª categoría:

1 — Los vicedirectores de escuelas hogares de cualquier categoría.

2 — Los secretarios técnicos de escuelas hogares con no menos de cinco (5) años como titular en el cargo.

3 — Los directores de escuelas comunes, de jornada completa, diferenciadas y de adultos, todas ellas de primera categoría.

4 — Los directores de escuelas hogares de la Ley 12558.

f) para escuela hogar de 2ª categoría:

Los directores de escuelas hogares de 3ª categoría con dos (2) años como titulares y los de la Ley 12558 con cinco (5) años como titulares, en ambos casos en el cargo.

g) para escuela hogar de 1ª categoría:

Los directores de escuelas hogares de 2ª categoría con no menos de dos (2) años como titulares y los de 3ª categoría con no menos de cinco (5) años como titulares, en ambos casos en el cargo.

h) para escuela de educación diferenciada de 3ª, 2ª y 1ª categoría:

Los mismos docentes y la misma jerarquía según la categoría de la escuela, establecidos en esta reglamentación para las escuelas comunes y que reúnan, además, los requisitos determinados en el artículo 79 de este Estatuto.

i) para jardín de infantes:

Las vicedirectoras de jardines de infantes.

II — Los aspirantes a los cargos indicados en los incisos d), e), f) y g) del punto I, deberán acreditar concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) años.

III — En el caso de las escuelas comunes de personal único y de 3ª categoría y de educación diferenciada de 3ª categoría, cuando el concurso sea declarado desierto, podrán participar en el segundo llamado los mismos docentes indicados en cada caso, sin el requisito de la antigüedad mínima. Si por segunda vez el concurso se declarase desierto, el Consejo Nacional de Educación podrá designar maestros no titulares que reúnan las condiciones generales y concurrentes establecidas en este Estatuto.

Cuando se trate de escuelas comunes, de jornada completa, diferenciadas de 1ª y 2ª categoría, escuelas hogares de la Ley 12558 y escuelas hogares de 3ª categoría, se seguirá el mismo procedimiento anterior después del segundo llamado.

Artículo 78. — Reglamentación.

Podrán intervenir en los concursos para optar a cargos de directores de escuelas para adultos y anexas a las fuerzas armadas:

a) de 3ª categoría

1 — Los maestros de grado con diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (5) como mínimo deberán ser como titulares en escuelas para adultos.

2 — Los maestros especiales con diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (5) como mínimo deberán ser como titulares en escuelas para adultos y que posean, además, título de maestro normal nacional.

b) de 2ª categoría

1 — Los directores de escuelas de 3ª categoría

y de personal único de los distintos escalafones del Consejo Nacional de Educación, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales cinco (5), como mínimo, deberán ser como titulares en escuelas para adultos.

2 — Los maestros de grado con diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales cinco (5) como mínimo deberán ser como titulares en escuelas para adultos.

3 — Los maestros especiales con diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales cinco (5) como mínimo, deberán ser como titulares en escuelas para adultos y que, además de poseer título de maestro normal comprueben haber ejercido, como mínimo, un (1) año en forma continua o discontinua como maestros de grado.

c) de 1ª categoría

1 — Los directores de escuelas de 2ª categoría de los distintos escalafones de primer nivel del Consejo Nacional de Educación, con diez (10) años de servicios en la docencia, de los cuales cinco (5), como mínimo, deberán ser como titulares en escuelas para adultos.

2 — Los directores de escuelas de 3ª categoría de los distintos escalafones del Consejo Nacional de Educación con diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales cinco (5), como mínimo, deberán ser como titulares en escuelas para adultos.

3 — Los maestros de grado con diez (10) años de servicios de los cuales cinco (5), como mínimo, deberán ser como titulares en escuelas para adultos.

4 — Los maestros especiales con diez (10) años de servicios de los cuales cinco (5), como mínimo, deberán ser como titulares en escuelas para adultos, y que además de poseer título de maestro normal, comprueben haber ejercido, como mínimo, dos (2) años en forma continua o discontinua como maestros de grado.

TITULO III
Disposiciones especiales para la Enseñanza Media

CAPITULO XXVII
De los ascensos

Art. 102. — Reglamentación.

I — Los ascensos se regirán por las normas establecidas en el Capítulo XII de este Estatuto y su reglamentación.

II — 1 — Las Juntas de Clasificación determinarán las vacantes destinadas a los ascensos de jerarquía, utilizando a esos efectos las que sean más antiguas, con especificación, en cada caso, de establecimiento, categoría y turno para los cargos directivos y la especialidad en la materia de acuerdo con las necesidades del organismo téécnico respectivo, para los cargos de inspección. Este, dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes, llamará a concurso, al que podrán presentarse los docentes que reúnan las condiciones generales previstas en el inciso a) del artículo 3º, inciso c) del artículo 26, el artículo 103 y las especiales que se determinan para cada cargo.

Cuando se trate de proveer cargos de inspector, los docentes podrán inscribirse solamente en las asignaturas a que se hayan dedicado o de la que sean titulares con cinco (5) años, como mínimo de antigüedad.

2 — El organismo técnico correspondiente hará conocer el llamado a concurso, junto con la nómina de vacantes, a todos los establecimientos de su jurisdicción y a las demás Juntas de Clasificación.

3 — Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez (10) días hábiles ni superior a veinte (20) y los aspirantes se inscribirán en la Junta de Clasificación respectiva.

4 — Los jurados que evaluarán las pruebas de oposición estarán integrados por tres (3) miembros de igual o mayor jerarquía, dentro del respectivo escalafón, que la del cargo por cubrir.

En caso de que el número de funcionarios en estas condiciones fuera insuficiente, los jurados podrán integrarse con personal de un escalafón afín o de otra rama de la enseñanza o personal jubilado del mismo escalafón, siempre de la jerarquía indicada o docente ajeno a la dependencia directa del Ministerio de Cultura y Educación, con versación y prestigio notorios.

Cuando se trate de personal en actividad dependiente directamente del Ministerio, deberá reunir además las siguientes condiciones:

a) poseer concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos cinco (5) años en que haya sido calificado.

b) no haberse hecho pasible de suspensiones, postergación de ascenso o retrogradación, en los últimos cinco (5) años.

La función será irrenunciable. El docente designado será adscripto o declarado en comisión de servicios en toda la tarea que desempeñe en el momento de su designación, por un período que

fijará en cada caso el Ministerio de Cultura y Educación, a propuesta de la Junta de Clasificación.

Sólo por razones fundamentadas podrá prorrogarse el período de actuación de los jurados.

Cuando algún miembro de éstos se vea impedido de tomar sus funciones o deba dejarlas por razones debidamente justificadas, será reemplazado, según los casos, por el que designe la Junta de Clasificación o por el que siga en número de sufragios en la elección efectuada oportunamente.

5 — Para la asignación de los puntos que correspondan a los candidatos, las Juntas aplicarán la siguiente valoración de títulos y antecedentes:

a) por título: la fijada para el cargo inicial del escalafón respectivo, incluida la bonificación indicada en el punto III, apartado 7, inciso a), último párrafo, del artículo 94;

b) por antecedentes: se valorarán los establecidos en el punto III, apartado 7, incisos b), c), d), f), g), h) e i), del citado artículo 94;

c) en el rubro "antigüedad en la docencia" se bonificará por cada año o fracción no menor de seis meses, con 0,50 de punto la antigüedad en el mismo cargo, o en uno de superior jerarquía del escalafón respectivo y con 0,25 la antigüedad en el cargo inmediato inferior —excluido el inicial de la carrera en carácter de titular, interino o suplente, hasta un máximo de tres (3) puntos. Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán con la documentación que los certifique, según las exigencias que determine la Junta de Clasificación respectiva.

6 — Las Juntas, finalizada la clasificación de antecedentes de los concursantes, elaborarán una nómina por orden de méritos con discriminación de los puntajes y fijarán los plazos para la notificación de los docentes.

Para tener derecho a intervenir en la oposición será imprescindible haber obtenido en concepto de títulos y antecedentes, más del 50 % del máximo posible de puntos. Cuando el número de aspirantes en las condiciones precedentes sea mayor que el de vacantes, intervendrán en la oposición lo mejor clasificados hasta completar un 100 % más que el número de vacantes. Tendrán igual derecho todos los aspirantes que hubieren obtenido el mismo puntaje que el último que habilita para intervenir en la oposición.

7 — En caso de disconformidad con el puntajje acordado, los aspirantes podrán interponer recurso fundado de reposición por ante la Junta de Clasificación y de apelación en subsidio por ante el Ministerio de Cultura y Educación. Los recursos de reposición y de apelación en subsidio deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación fehaciente de los interesados. Vencido dicho plazo, el puntaje quedará firme.

Las Juntas de Clasificación se expedirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición y concederán la apelación por ante el Ministerio de Cultura y Educación, si aquél fuese negado. La resolución del Ministerio de Cultura y Educación será definitiva e irrecurrible.

III — 1 — Establecido el orden de mérito definitivo por antecedentes, los concursantes con derecho a intervenir en la oposición, elegirán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dos (2) miembros del jurado, de la nómina de ocho (8) candidatos propuesta por la Junta. La elección se hará mediante voto secreto, por simple mayoría y en caso de empate, se procederá a un sorteo; el escrutinio será público. De todo lo actuado se redactará un acta que firmarán también los concursantes presentes.

En su primera reunión, el jurado, integrado por el miembro designado por la Junta de Clasificación y por los miembros electos por los concursantes, fijará los días y horarios de trabajo, que serán comunicados a la Junta de Clasificación para su conocimiento y demás efectos.

2 — La recusación y excusación de los jurados se regirán por las normas fijadas en la reglamentación de los artículos 10 y 94 de este Estatuto.

IV — 1 — En caso de declararse desierto un concurso, en oportunidad del segundo llamado, se observará el siguiente procedimiento: Para tener derecho a intervenir en la oposición será imprescindible haber obtenido, en concepto de títulos y antecedentes, un número de puntos no inferior al 75 % del obtenido

por igual concepto, por el aspirante mejor clasificado.

Cuando el número de aspirantes que cumplan con dicho requisito sea mayor que el de las vacantes, intervendrán en la oposición los mejor clasificados hasta completar un 100 % más que el número de vacantes. Tendrán igual derecho todos los aspirantes con el mismo puntaje que el último que habilita para intervenir en la oposición.

2 — La oposición consistirá —con las excepciones expresamente establecidas para ciertos cargos— en una prueba teórica escrita de hasta dos (2) horas de duración y una prueba práctica que no excederá de dos (2) horas. Las dos pruebas se realizarán públicamente en los establecimientos que proponga el jurado, de acuerdo con el organismo técnico correspondiente.

3 — La prueba versará sobre un tema común para todos los aspirantes a igual cargo, sorteado de entre cinco que con 24 horas de antelación a la prueba fijará el jurado. Dicho tema será dado a conocer a los interesados en el momento del sorteo.

Los temas mencionados, que se propondán teniendo en cuenta el cargo por llenar, serán seleccionados de los siguientes grupos de asuntos:

a) Fines, plan y programas del correspondiente nivel y tipo de estudios.

b) Didáctica de una asignatura o actividad, elegida por el aspirante.

c) Organización y administración de un establecimiento de enseñanza o sus dependencias.

d) Orientación y apreciación de la labor directiva o docente.

e) Bases legales del nivel de estudios correspondientes.

f) Vida estudiantil.

g) Servicios educativos especiales.

h) Interpretación y aplicación de disposiciones reglamentarias.

El jurado deberá asegurar el anonimato de los escritos y sus autores serán identificados recién en el acto de darse a conocer los que hubieren obtenido la calificación indispensable para intervenir en la prueba práctica.

4 — La prueba práctica se realizará en un establecimiento de enseñanza y consistirá en la redacción de un informe técnico acerca de los distintos aspectos de su actividad, los cuales serán indicados por el jurado con veinticuatro (24) horas de antelación. Además se cumplirá la observación y crítica de una clase elegida por el aspirante.

Antes de iniciar estas tareas, los concursantes presentarán al jurado el respectivo plan de observación y crítica.

5 — Cada prueba será calificada por el jurado con números enteros hasta con diez (10) puntos.

Para intervenir en la prueba práctica se requerirá haber obtenido no menos de cinco (5) puntos en la teórica.

Aprobarán la prueba práctica, que será eliminatoria, los aspirantes que obtengan como mínimo cinco (5) puntos.

Al concluir cada prueba de oposición, el jurado confeccionará un acta en la que figurarán todos los docentes participantes con el puntaje respectivo que será irrecurrible y al finalizar su labor, redactará otra en la que constará la nómina de los aspirantes que aprobaron las dos (2) pruebas de oposición, con indicación del puntaje total obtenido. Las tres actas mencionadas, firmadas por todos los miembros del jurado, serán remitidas a la Junta de Clasificación.

6 — La Junta de Clasificación sumará a los puntos resultantes de la valoración de títulos y antecedentes, las calificaciones de las dos (2) pruebas de oposición aprobadas; establecerá así el cómputo total que será, salvo error material, definitivo e irrecurrible y confeccionará la nómina de los concursantes por estricto orden de méritos. Los aspirantes tendrán derecho, de acuerdo con dicho orden, a elegir el cargo en el que desearan ser designados.

7 — En caso de empate entre dos (2) o más candidatos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:

a) El de mayor número de puntos en las dos (2) pruebas de oposición.

b) El de mayor puntaje en títulos y antecedentes.

c) El de mayor antigüedad en el cargo por llenar.

d) El de mayor antigüedad en la docencia.

8 — Dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la elección de los cargos concursados, la Junta de Clasificación elevará al Ministerio de Cultura y Educación, el dictamen en el que figurarán: los docentes ganadores, los cargos elegidos y copia de las actas del jurado. Los dictámenes se ajustarán a las normas que en tal sentido imparta el Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 103. — Sin reglamentación.

Artículo 104. — Sin reglamentación.
Artículo 106. — Sin reglamentación.
Artículo 107. — Sin reglamentación.

CAPITULO XXVIII

De los interinatos y suplencias para cargos directivos en la enseñanza media, departamentos de aplicación y jardines de infantes

Artículo 116. — Reglamentación.

I — Los aspirantes a interinatos y suplencias para los cargos directivos que se enumeran en el presente punto, se inscribirán en los establecimientos donde sean titulares, en el período que fije el Ministerio de Cultura y Educación y podrán hacerlo:

a) para el cargo de vicerrector o vicedirector, los profesores titulares con seis (6) años de antigüedad en la enseñanza media, técnica, artística y superior;

b) para el cargo de subregente de departamento de aplicación, los maestros de grado titulares de esos departamentos con seis (6) años de antigüedad en la docencia;

c) para el cargo de vicedirector de jardín de infantes, los maestros que se desempeñen como titulares en esos establecimientos, con una antigüedad de cinco (5) años en la docencia.

En los establecimientos en que no existan cargos de vicerrector o vicedirector, de subregente y de vicedirector de jardín de infantes, podrán aspirar a los cargos de rector o director, regente o director de jardín de infantes, los profesores, maestros titulares de departamento de aplicación y de jardín de infantes, respectivamente.

II — Desempeñarán los cargos interinos o suplentes de rector o director:

1 — en los establecimientos que no cuenten con cargo de vicerrector o vicedirector, el profesor mejor clasificado de los que se hayan inscripto, que posea, como mínimo, seis (6) años de antigüedad en la enseñanza media, técnica, artística o superior;

2 — en los establecimientos que cuenten con un solo vicerrector o vicedirector titular, interino o suplente, éste pasará automáticamente a desempeñar el cargo de rector o director, sin necesidad de inscripción como aspirante.
Si éste renunciara a la posibilidad de ejercer el cargo interino o suplente, corresponderá al profesor mejor clasificado que se haya inscripto como aspirante a vicerrector o vicedirector en la época reglamentaria.

3 — en los establecimientos que cuenten con más de un vicerrector o vicedirector, asumirá la rectoría o dirección, el vicerrector o vicedirector titular mejor clasificado por la Junta de Clasificación respectiva, en el momento de producirse la vacante.

4 — en los casos en que en establecimientos con más de un cargo de vicerrector o vicedirector no haya personal titular, le corresponderá la rectoría o dirección al interino mejor clasificado por la Junta de Clasificación respectiva, en el momento de producirse la vacante.

5 — en los casos que hubiere más de un vicerrector o vicedirector suplente, corresponderá la rectoría o dirección al vicerrector o vicedirector suplente mejor clasificado por la Junta de Clasificación respectiva, en el momento de producirse la vacante.

6 — en los casos en que el personal directivo de un establecimiento sea interino o suplente, al producirse la designación de un titular como vicerrector o vicedirector, corresponderá a éste la rectoría o dirección. Nuevas designaciones de titulares en los restantes cargos de vicedirector o vicerrector, no modificarán esta situación.

7 — en los establecimientos en que el director y el vicedirector se desempeñen como interinos o suplentes, el primero, en caso de que fuere reemplazado por la designación de un titular, pasará a ocupar el cargo de vicedirector.

8 — las Juntas darán preferente despacho a la clasificación de los vicerrectores o vicedirectores, cuando se produzcan vacantes de rectores o directores.

III — Cuando haya que proveer interinatos o suplencias en los cargos de regente del departamento de aplicación y de director de jardín de infantes, se procederá de conformidad con lo establecido en el punto II.

IV — Los reemplazos transitorios de otros miembros del personal jerarquizado de los establecimientos, se efectuarán observando el escalafón correspondiente de acuerdo con los principios establecidos en los puntos precedentes.

V — Las Juntas de Clasificación remitirán a los establecimientos, juntamente con las previstas en el artículo 112, las listas por orden de méritos de los aspirantes a interinatos y suplencias de cargos directivos que se hayan inscripto en el período reglamentario y elevarán una copia de todas ellas, a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la cual las reservará a los efectos de verificar el cumplimiento de su aplicación.

VI — A partir de la fecha de recepción en los establecimientos y después de diez (10) días hábiles de la exhibición de las listas, los puntajes serán definitivos. Los rectores o directores deberán

avisar recibo de la documentación enunciada a la Junta de Clasificación y serán responsables de la exhibición inmediata y permanente del listado para conocimiento de los interesados.

VII — En caso de error u omisión en los listados, los interesados dentro del plazo enunciado en el punto VI, podrán dirigirse directamente a la Junta de Clasificación respectiva, la que, previa consideración de la reclamación presentada, comunicará la enmienda, si así correspondiere, al rectorado o dirección, quien revocará las designaciones que se hubieren efectuado sin sujeción al orden de méritos definitivo.

VIII — Si los listados no hubiesen sido recibidos al producirse la vacante, los rectores o directores aplicarán los del año anterior.

Tal circunstancia será comunicada a la Junta de Clasificación respectiva. Las designaciones efectuadas de acuerdo con dichos listados no serán modificadas. La nueva lista tendrán vigencia a partir de la fecha de su recepción en el establecimiento.

IX — Para aspirar a interinatos y suplencias en el cargo de inspector regirán las mismas exigencias que para cubrir los cargos titulares, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 102, 103, 104, 106 y 107 del presente Estatuto.

Los aspirantes se inscribirán en el período reglamentario y la Junta de Clasificación confeccionará los listados por especialidad.

Desígnóse Representante ante la Comisión de la Cuenca del Plata

Resolución Nº 229. — Bs. As., 4/3/70. — Exp. Nº 717/70. — VISTO: Lo dispuesto por la ley Nº 17.405, y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha ley se creó la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, que actuará bajo la dependencia directa del señor Secretario del Consejo Nacional de Desarrollo.

Que la citada Comisión Nacional ha solicitado la designación de un funcionario que, en representación de este Ministerio, integre su Comité Asesor, conforme a las funciones que le asigna el artículo 4º del citado instrumento legal.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Desígnase al señor Asesor Ministerial doctor David FLORES GOMEZ, para integrar, en representación del Ministerio de Cultura y Educación, el Comité Asesor de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, creada en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 17.405.

2º — De forma.

Encomiéndase Misión en el Exterior

Resolución Nº 230. — Bs. As., 4/3/70. — VISTO: Las conclusiones aprobadas por la segunda reunión técnica del CINTERFOR (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional) realizada en Caracas (Venezuela) durante el mes de setiembre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo resuelto en esa oportunidad y de acuerdo con las etapas fijadas en la reunión de Río de Janeiro celebrada en diciembre ppdo., han de tener lugar durante la primera quincena de marzo próximo las sesiones de trabajo de la "reunión de estudio", con sede en la ciudad de San Pablo (Brasil).

Que en tales reuniones habrán de participar coordinadores nacionales y especialistas de los países interesados en el desarrollo del "Proyecto 023".

Que consecuentemente con ello, el Consejo Nacional de Educación Técnica ha propuesto a los funcionarios que, en el carácter antes citado, han de concurrir a la reunión programada.

Que por la índole eminentemente técnica de la tarea a desarrollar —toda vez que la etapa mencionada tiende a la elaboración de las "Colecciones Ajuste y Tornería Mecánica"— el objetivo no puede ser cumplido por la representación diplomática respectiva, resultando imprescindible la concurrencia de funcionarios especializados.

Que a tales fines el Consejo Nacional de Educación Técnica ha procurado el concurso de técnicos con la necesaria experiencia y versación en cursos de formación profesional, cuyos antecedentes en la materia y actuación en su jurisdicción, aseguren, al par que una adecuada representatividad, la obtención de resultados positivos y concretos, los que —sin lugar a dudas— han de reflejarse luego en la operatividad y dinámica de los fines educacionales que le competen, hecho que adquiere relevancia nacional frente a los programas de desarrollo elaborados por el Poder Ejecutivo.

Que el viaje al exterior que ha de disponerse encuadra en el plan oportunamente previsto por este Ministerio y elevado al Poder Ejecutivo, contándose, dentro del monto máximo autorizado por Decreto Nº 8065/69, con los créditos presupuestarios para atender las erogaciones que ellos originen.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por Decreto Nº 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a los señores Emiliano Emilio CALVO (M. I. Nº 4.436.617) y Alberto Carlos FAJARDO (M. I. Nº 4.284.585) a efectos de asistir, como Coordinador y Especialista, respectivamente, a la Reunión del "Proyecto 023" del CINTERFOR (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional), que tendrá lugar entre el 1º y el 14 de marzo próximo en la ciudad de San Pablo (Brasil).

2º — Conceder licencia con goce de haberes a los mencionados agentes, conforme con el artícul(3º del Decreto Nº 8064/69.

3º — El gasto de pasaje que demanden los via jes de ida y vuelta, serán atendidos por el CIN TERFOR.

4º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica se liquidarán, en concepto de viáticos la cantidad de VEINTE (20) dólares estadounidenses SETENTA (70) pesos diarios a cada uno de los agentes citados, durante el lapso de duración de l(misión encomendada.

5º — De forma.

Homenaje en memoria del General D. Manuel Belgrano

Buenos Aires, 4 de febrero de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Se somete a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de ley que fijará los homenajes a realizarse en memoria del General don Manuel Belgrano, con motivo del 200 aniversario de su nacimiento y del 150 de su muerte.

El General don Manuel Belgrano que, por su continuada y ferviente dedicación al bien de la Patria en sus horas iniciales, ha merecido el tributo de amor de sus conciudadanos, transitó hacia la inmortalidad el 20 de junio de 1820. Su medio siglo de vida terrenal (había nacido el 3 de junio de 1770) significó el florecimiento, en él, de las más elevadas virtudes que puedan adornar a los hombres. Acometiendo, con un empeño siempre inclaudicable, las más diversas realizaciones, en todas ellas conjugó una profunda mística patriótica con la más excelsa predisposición espiritual, elevada armonía que, sin embargo, no le impidió una acción real condicionada al tiempo histórico y al medio en que actuó.

En las riesgosas funciones en que la Nación le impuso sacrificarse, y en el desarrollo de sus cualidades intelectuales como escritor, economista, periodista, jurista, diplomático o militar, afloraron intensamente, ya sea su acendrada religiosidad, como su integridad moral, su desprendimiento, su humanidad y el sentido del orden que fue el compañero de su vida.

Pero, relevante sobre todas, es su carrera militar que, al azar de un primer nombramiento, debió seguir atravesando la angustiosa primera década de nuestra vida independiente.

Vocal de la Primera Junta, Jefe de Regimiento y como Comandante de tres Ejércitos, actuante en lo que hoy son tres Naciones hermanas, actuó siempre venciendo sus dolencias carnales e imponiéndose arduos deberes para esmbrar el espíritu de lucha por la Patria, en hombres que sabe conducir con disciplina y con amor.

Y mientras, entre victorias y derrotas, está abriendo la senda de la nueva Nación, arriesga su descanso para crear símbolos inmortales, para fundar escuelas, para erigir poblaciones, abrir periódicos y redactar toda clase de instrucciones enderezadas al bien común.

Asombra que, durante esa actividad tan varia, intensa y desmesurada, no haya cosechado la enemiga que siempre arrastran los grandes hombres públicos y haya podido dejar su nombre y sus hechos grabados en una historia sin mácula.

Por todo ello, el General don Manuel Belgrano, esclarecido paradigma de la Argentinidad, merece la excepcional rememoración nacional que esta ley establece.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LEY Nº 18.578.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1970.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjase el período comprendido entre el 20 de febrero al 31 de diciembre de 1970 para honrar muy especialmente la memoria del General don Manuel Belgrano, con motivo del 200 aniversario de su nacimiento y del 150 de su muerte.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo designará un Consejo Asesor Honorario presidido por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, en el que participarán representantes de todos los factores de la vida nacional, y una Comisión Nacional Ejecutiva, presidida por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — La Comisión Nacional Ejecutiva tendrá carácter autárquico, actuará dentro de la jurisdicción del Ministerio del Interior y será la encargada de proyectar el programa de actividades a realizarse que, previa consideración del Consejo Asesor Honorario elevará al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Constituirán los recursos de la Comisión Nacional Ejecutiva, los fondos resultantes de las recaudaciones de los distintos actos que se programen, sea por entradas, derechos de publicidad, arrendamientos y todo otro concepto proveniente del programa aprobado, el producido de sorteos, tómbolas, loterías y juegos de azar que se autoricen con motivo de los festejos, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, las utilidades a obtener con la venta, distribución o arrendamiento de los elementos a introducir y los aportes de gobiernos provinciales y municipales, entidades públicas y privadas, donaciones y colectas particulares.

Art. 5º — La autarquía que la presente ley atribuye a la Comisión Nacional Ejecutiva, que actuará con personalidad jurídica de derecho público y de derecho privado, con domicilio en la Capital Federal, lo será sin perjuicio del contralor administrativo correspondiente al Poder Ejecutivo y el que establece la Ley de Contabilidad y Organización

del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de su promulgación, dotando al Consejo Asesor Honorario y a la Comisión Nacional Ejecutiva de las disposiciones orgánicas que les permitan con la más amplias facultades, realizar su cometido dentro de los plazos establecidos para la conmemoración.

Art. 7º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Reconocimiento Nacional de Títulos de Bellas Artes

Resolución Nº 213. — Bs. As., 4/3/70. — VISTO: El expediente Nº 73. 330/69, del registro la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra la presentación del Gobierno del Chaco solicitando se conceda validez nacional a los títulos que otorga la Academia de Bellas Artes de la mencionada Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el informe técnico pertinente ha permitido comprobar que aquella Academia imparte sus cursos desde el año 1966 de acuerdo con el plan de estudio vigente en el Primer Ciclo de la Escuela de Bellas Artes de la Nación.

Que asimismo dicho Instituto ajusta su desenvolvimiento docente a las demás disposiciones y requesitos que para el otorgamiento de aquel beneficio, exigen los decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/57,

Por ello y de conformidad con lo informado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Reconócese validez nacional, de acuerdo con lo previsto en los decretos Nros. 17.087/56 y 13.315/57, a los títulos que a partir de la promoción del año lectivo 1969, expida la Academia de Bellas Artes (Primer Ciclo) de la Provincia del Chaco.

2º — Inscribir el citado establecimiento en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer conocer por la Subsecretaría de Educación, esta resolución a las autoridades educativas de la Provincia del Chaco.

4º De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Creación de Cargos y Horas de Cátedra

Resolución Nº 182. — Bs. As., 20/2/70. — Exp. Nº 4.223/70. — VISTO: El programa de creaciones elaborado por la Administracilón Nacional de Educación Media y Superior, cuya aplicación es indispensable para cubrir las necesidades originadas por el crecimiento vegetativo de la población escolar y atento los intereses de la enseñanza oficial,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la creación de cargos y horas de cátedra y la habilitación de nuevos cursos en los establecimientos de su dependencia que a continuación se indican:

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cátedra
Coleg. Nacional de Alejandro Korn (B. A.)	1 de 3ro.	33
Coleg. Nacional de Bolívar (B. A.)	1 de 4to. Com.	35
Ciclo Bás. Ens. Media de Castelar (B. A.)	2 de 2do.	66
Coleg. Nacional de Chivilcoy (B. A.)	1 de 5to.	37
Coleg. Nacional de General Lavalle (B. A.)	1 de 5to.	33
Coleg. Nacional de General Villegas (B. A.)	1 de 4to. Com.	35
	1 de 2do. Com.	34
Coleg. Nacional de Junín (B. A.)	1 de 3ro.	33
Coleg. Nacional de Monte Grande (B.A.)	1 de 1ro.	
	1 de 3ro.	63
Coleg. Nacional de Olavarría (B. A.)	1 de 1ro.	33
Coleg. Nacional de Salliqueló (B. A.)	1 de 2do.	32
Coleg. Nacional de San Antonio de Areco	1 de 3ro. Com.	37
Coleg. Nacional de Zárate (B. A.)	1 de 1ro.	32
Coleg. Nacional de Jesús María (Cbda.)	1 de 5to.	29
Coleg. Nacional de Morteros (Cdba.)	1 de 1ro.	35
Liceo Nacional de Señoritas de Corrientes	1 de 3ro. Com.	37
Coleg. Nacional de Villa Angela (Chaco)	1 de 5to.	41
Coleg. Nacional de Comodoro Rivadavia (Chubut)	1 de 4to.	37

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cátedra
Coleg. Nacional de Concordia (Entre Ríos)	1 de 1º	38
Coleg. Nacional de Formosa	1 de 1ro.	33
Coleg. Nacional de General San Martín (Mza.)	1 de 2do.	35
Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza	1 de 2do.	35
Coleg. Nacional de Oberá (Misiones)	1 de 4to.	37
Coleg. Nacional Nº 2 de Posadas (Misiones)	1 de 5to.	33
Coleg. Nacional de Villa María (Cbda.)	1 de 5to.	34
Coleg. Nacional de Villa Regina (R. Negro)	1 de 4º	33
Colegio Nacional de San Juan	1 de 2º Com.	34
Coleg. Nacional de Ceres (Sta. Fe)	1 de 4to. Com.	35
Coleg. Nacional de Aguilares (Tucumán)	1 de 5to.	29
Coleg. Nacional de Tafí Viejo (Tucumán)	1 de 2do.	35
Escuela Normal Nº 2 de Corrientes	1 de 3ro.	37
Esc. Norm. Mtos. Regionales de Paso de los Libres (Corrientes)	—1 de 5to.	
	1 de 2do. Com.	—14
Escuela Normal de San Salvador de Jujuy	1 de 5to.	32
Escuela Nacional de Comercio Nº 30 de la Capital	1 de 4to.	35
Escuela Nacional de Comercio de Adrogué (B. A.)	1 de 3ro.	34
Escuela Nacional de Comercio de Balcarce (B. A.)	1 de 3ro.	34
Escuela Nacional de Comercio de Florencio Varela (B. A.)	2 de 1º C. Bás.	70
Escuela Nacional de Comercio de González Catán (B. A.)	1 de 2do.	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Lobería (B. A)	1 de 6to.	35
Escuela Nacional de Comercio de Quilmes (B. A)	2 de 1º C. Bás.	
	1 de 3ro.	174
	2 de 5to.	
Escula Nacional de Comercio de Temperley (B. A)	2 de 1º C. Bás.	70
Secc. Com. an. C. Nac. de Tigre (B. A)	1 de 4to.	35
Esc. Nac. de Com. de Trenque Lauquén (B. A)	1 de 2do.	34
Secc. Com. anexa C. Nac. de Vte. López (B. A)	1 de 2do.	
	1 de 3ro.	103
	1 de 4to.	
Escuela Nacional de Comercio de Catamarca	1 de 3ro.	
	1 de 4to.	104
	1 de 5to.	
Secc. Com. an. C. Nac. de Jesús María (Cdba)	1 de 2do.	34
Secc. Com. an. C. Nac. de Laboulaye (Cdba)	1 de 3ro.	34
Escuela Nacional de Comercio de Oliva (Cdba)	1 de 5to.	
	—1 de 5º Bach.	—
Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Cdba) (Res. Nº 214/69)	1 de 5º noct.	35
Escuela Nacional de Comercio de R. Tercero (Cdba)	1 de 2do.	34
Escuela Nacional de Comercio de Corrientes	1 de 2do.	
	1 de 5to.	103
	1 de 3ro.	
Secc. Com. an. C. Nac. de Com. Rivadavia	1 de 2do.	34
Escuela Nacional de Comercio de Puerto Madryn	1 de 2do.	34
Escuela Nacional de Comercio de Federal (Entre Ríos)	—	3
Escuela Nacional de Comercio de Gualeguay (Entre Ríos)	1 de 4to.	35
Escuela Nacional de Comercio de Victoria (Entre Ríos)	1 de 2do.	34
Escuela Nacional de Comercio de Bowen (Mendoza)	1 de 2do.	34
Escuela Nacional de Comercio de General Alvear (Mendoza)	1 de 4to.	
	1 de 1º C. Bás.	67
Escuela Nacional de Comercio de General Gutiérrez (Mendoza)	1 de 1º C. Bás.	
	1 de 3ro.	75
Escuela Nacional de Comercio de Eldorado (Misiones)	1 de 1º C. Bás.	38
Secc. Com. an. E. N. Mtos. Reg. de Jáchal	1 de 4to.	35
Secc. Com. an. C. Nac. de Casilda (Santa Fe)	—1 de 3º noct.	

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cátedra
Escuela Nacional de Comercio de Rafaela (Santa Fe)	1 de 6to.	10
Escuela Nacional de Comercio de Santo Tomé (Santa Fe)	1 de 2do.	37
Secc. Comercial an. C. Nac. de Aguilares	1 de 3º	37
	1 de 4to.	35
		2.673
del Profesorado Lenguas Vivas de la Capital	1 de 2º Inglés	22
an. Escuela Normal Nº 6 de la Capital	1 de 2º E. Dem.	27
del Profesorado Secundario de San Juan (Resolución Nº 709/69)	1 de 1º Inglés	24
del Profesorado Secundario de Rosario (Santa Fe)	1 de 3º „	
	1 de 4º „	67
		140

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cátedra
Escuela Normal de Viedma (Río Negro)	1	1

2º — De forma.

Encuesta en Establecimientos Secundarios

Resolución Nº 208. — Bs. As., 4/3/70. — Exp. Nº 61.525/69. — VISTO: Lo solicitado por la señora Andrea F. Emanuele de Prieto, en nombre de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, en el sentido de realizar una encuesta en algunos establecimientos secundarios dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior con el fin de estructurar un proyecto funcional de educación permanente;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la realización de la encuesta en la Escuela Normal Nº 1 y en los Colegios Nacio nales Nº 2 y Nº 13, de la Capital Federal.

2º — Notificar a los respectivos Directores/Rec tores para que posibiliten la realización de la encuesta con sus profesores, alumnos y con los padres de los alumnos, siempre que ellos se avengan en forma voluntaria.

3º — La referida encuesta se realizará en horas libres o cuando el profesor de la materia consienta en ello voluntariamente, en forma tal que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades.

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Medida para el Diligenciamiento de Sumarios al Personal

Resolución Nº 193. — Bs. As., 3/3/70. — Exp. Nº 8941/70. — VISTO: La necesidad de adoptar medidas en relación con la instrucción de los sumarios que se realizan en la Delegación del Departamento de Sumarios en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se advierte a través del informe producido por el señor Jefe del Departamento de Sumarios, existe en la Delegación aludida gran número de actuaciones sumariales sin sustanciar, debido a la falta de personal idóneo para actuar como sumariante.

Que ante tal situación, corresponde proveer las medidas necesarias a efectos de solucionar el problema planteado a la brevedad;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Cuando deban realizarse sumarios al personal docente o administrativo y de servicio de los establecimientos de enseñanza dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, comprendidos fuera de la jurisdicción de la Capital Federal y el gran Buenos Aires, cuya naturaleza no implique la necesidad de destacar un sumariante del Departamento de Sumarios o un Inspector de Enseñanza como sumariante "ad hoc", la instrucción será realizada por el Director o su reemplazante natural del establecimiento más cercano a aquél en que deba incoarse el sumario y siempre que el agente sumariado no tuviere relación de dependencia con el instructor. A estos efectos y si en la zona no hubiera otro establecimiento de educación técnica, el procedimiento podrá ser realizado por la autoridad superior del establecimiento de enseñanza media más cercano.

2º — En casos especiales y cuando la naturaleza del sumario así lo requiera, el señor Jefe del Departamento de Sumarios podrá solicitar de las autoridades del Consejo Nacional de Educación Téc-

nica la designación de un supervisor de enseñanza técnica para que actúe como sumariante "ad hoc".

3º — El Jefe del Departamento de Sumarios queda facultado para disponer la designación correspondiente, en los casos previstos en el apartado 1º, la que recaerá en el personal directivo de mayor categoría del establecimiento elegido, quien actuará a estos únicos efectos como sumariante "ad hoc" y bajo las órdenes del Jefe del Departamento de Sumarios, quien procederá a instruirlo debidamente del procedimiento para la instrucción y le establecerá el plazo máximo para la sustanciación del procedimiento.

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Convenios para Instalación y mantenimiento de comedores escolares

Decreto Nº 802. — Bs. As., 2/3/70. — VISTO: Lo dispuesto por la Ley Nº 18.612, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las normas reglamentarias de la realización de los convenios que dispone el artículo 1º de la Ley Nº 18.612;

Que en virtud de la directa intervención que se le otorga por tales convenios a organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales), institucionales de bien común y cooperadoras escolares, es imprescindible fijar con todo detalle los casos en que convenga su realización, la naturaleza de los aportes a ambas partes, así como el establecimiento en todas sus fases de los mecanismos de control exitentes;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Establécese que los convenios a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.612, respecto a la creación y mantenimiento de comedores escolares, serán celebrados entre el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, representado por el funcionario que a tal fin se designe y las entidades que a continuación se detallan:

a) Organismos Oficiales (nacionales, provinciales y municipales).
b) Personas jurídicas de carácter privado y las asociaciones a que se refiere el artículo 46 del Código Civil.
c) Asociaciones cooperadoras.

Art. 2º — Las contribuciones a cargo del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION serán determinadas en cada caso de acuerdo a la importancia del servicio a prestarse.

Art. 3º — Los aportes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION podrán consistir indistinta o conjuntamente en:

a) Sumas de dinero.
b) Provisión de locales y elementos necesarios para el normal funcionamiento del Comedor Escolar.
c) Contratación de personal.

Art. 4º — Los aportes de la otra parte podrán ser:

a) Sumas de dinero.
b) Contratación de personal.
c) Otros gastos.
d) Mano de obra o servicios personales.
e) Inmuebles con o sin transferencia de dominio, libre de gravámenes y/o gastos.

Art. 5º — Los aportes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION serán entregados a las entidades mencionadas en el artículo 1º una vez firmado el convenio en la forma que se determine, debiendo aquéllos rendir cuenta documentada de su gestión trimestralmente, reteniendo las sumas de dinero no invertidas hasta el cierre de cada ejercicio financiero.

Art. 6º — Las rendiciones de cuenta serán efectuadas en las direcciones de las escuelas, las que las elevarán al Distrito Escolar o a la Inspección Seccional según corresponda, para su inclusión en las rendiciones de cuenta mensuales del mismo.

Art. 7º — La Dirección de cada escuela será la encargada de la fiscalización integral de los fondos entregados a las Asociaciones Cooperadoras para el funcionamiento de los comedores escolares, ello sin perjuicio de la intervención directa del Departamento Contabilidad del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION o quien éste designe.

Art. 8º — Las entidades referidas en el artículo 1º formularán toda la documentación indispensable a los fines propuestos y deberán asimismo acompañar las actas de donación de los bienes con que contribuyen, debiendo comprometerse a suscribir las pertinentes escrituras traslativas de dominio si así correspondiere.

Art. 9º — El Departamento Contabilidad del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION estudiará la documentación que se formule y dictaminará sobre su procedencia con la intervención de la Inspección Técnica General de Asistencia al Escolar.

Art. 10. — La Dirección del establecimiento escolar será el órgano inmediato de fiscalización y el responsable conjuntamente con el representante de las entidades oficiales, de la correcta aplicación de los aportes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION y de los particulares, cualquier fuere la naturaleza de tales aportes.

Cuando el aporte del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION esté constituído por sumas de dinero y las posibilidades de la zona lo permitan, el mismo será depositado en cuenta bancaria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cuando exista agencia del mismo; en Bancos Provinciales o en último término en Bancos particulares, a la orden conjunta de la dirección del establecimiento y representante de las entidades a que se hace re-

ferencia en el artículo 1º. Este procedimiento será asimismo aplicado cuando el aporte de tales entidades sea también dinero.

Art. 11. — En los casos de convenios celebrados con organismos oficiales, los aportes a los mismos le serán entregados bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo de documentada rendición de cuentas por los valores recibidos, ello sin perjuicio de la supervisión que disponga realizar el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

Art. 12. — Cuando las entidades no oficiales referidas en el artículo 1º del presente decreto, no sean personas jurídicas, los firmantes del convenio serán personalmente responsables de su cumplimiento.

Art. 13. — Los convenios que se suscriban se ajustarán a las presentes normas, sin perjuicio de las cláusulas particulares que se juzguen necesarias agregar en cada caso especialmente las referentes a los plazos de vigencia y cláusulas rescisorias.

Art. 14. — Facúltase al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION a dictar las normas complementarias y de interpertación que sean necesarias.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 16. — —De forma.

Ley Nº 18612. — Bs. As., 2/3/70. —

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración un proyecto de Ley preparado por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, que autorice a convenir con organismos oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales e instituciones de bien públco y cooperadoreas escolares, la creación y mantenimiento de comedores escolares, facultando a celebrar convenios con las instituciones mencionadas, cuyo fin sea el de contribuir a la alimentación de la población escolar.

Satisfacer en parte las elementales necesidades de los niños en edad escolar es, sin lugar a dudas, uno de los problemas de perentoria solución para llevar a cabo una política educativa coherente. Por ello, el buen funcionamiento de los comedores escolares constituyen un imperativo categórico, máxime si se trata de zonas inhóspitas y alejadas de los centros poblados, donde las escuelas como avanzada de civilización, carecen de toda posibilidad de arbitrar los mínimos recaudos necesarios para conservar y resguardar los alimentos, en su mayoría de carácter perecedero.

En los establecimientos de jornada completa, resulta imprescindible el mantenimiento en forma apropiada del servicio de alimentación de sus alumnos, especialmente en el interior del país, donde por hallarse situadas estas escuelas en zonas rurales, es decir alejadas de los centros urbanos, los niños que a ellas asisten se encuentran casi totalmente imposibilitados de retornar a sus hogares para alimentarse. En este caso, podemos decir que el servicio mencionado está completamente integrado con el de la enseñanza, ya que por razones de distancia la mayor parte de sus alumnos debe forzosamente permanecer en el establecimiento durante toda la jornada escolar.

Tal circunstancia y la necesidad de dar solución al problema expuesto, obligan a considerar procedimientos ágiles, que sin apartarse de las normas corrientes faciliten una integración comunitaria en beneficio de quienes constituyen el capital humano argentino.

En tal sentido, las Asociaciones Cooperadoras Escolares, cuya constitución y funcionamiento están reglamentados por las normas oportunamente dictadas por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, se encuentran en condiciones como para que, con la concurrencia de sus propios aportes, la colaboración de sus integrantes y la administración de los recursos estatales pertinentes, resulte factible la adquisición de alimentos, el mantenimiento de servicios de alimentación, o en su caso, la instalación de comedores escolares donde no los hubiere.

Avalan y fundamentan este principio de ejecución las inquietudes de organismos oficiales, ya fueren nacionales, provinciales o municipales, así como de entidades de bien público que coadyuvan al mantenimiento de tan primordial servicio, cual es el de la alimentación de los niños en edad escolar y que, con la concurrencia del organismo rector de la educación primaria, podrán concretar, evitando dispersión de esfuerzos y de recursos, la adquisición de bienes de consumo alimenticio para el mantenimiento de los comedores destinados a dicha población infantil.

El resultado altamente positivo obtenido con el sistema vigente de convenios con las Asociaciones Cooperadoras para la reparación de edificios escolares en virtud de la Ley Nº 17.034, apoya este proyecto.

Cabe destacar tanto en el caso de reparaciones de edificios como en el de comedores escolares que se propicia, no se modifica la actual estructura del presupuesto del Organismo, sino que se transfiere a tales entidades, en situaciones bien determinadas y demostrada la conveniencia del hecho, la administración de parte del gasto que en alimentación realiza el Estado, existiendo fehaciente comprobación de que tal mecanismo, además de solucionar los problemas ya mencionados, provoca la participación más amplia y directa, y por supuesto, beneficiosa en todos los aspectos, de la comunidad y de la región en general.

A los efectos indicados, se acompaña el respectivo proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 2/3/70.—

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convenir con organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales), instituciones de bien común y cooperadoras escolares, la creación y mantenimiento de comedores escolares en los establecimientos de su dependencia, para lo cual queda facultado a realizar el gasto que en cada caso determine, con cargo a las partidas específicas de su presupuesto de Rentas Generales.

Art. 2º — De forma.

Acéptase la Renuncia a un Asesor

Resolución Nº 192. — Bs. As., 3/3/70. — VISTO: La renuncia presentada por el señor Asesor del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, Profesor Oscar A. GENONI, del cargo que fuera designado por resolución Nº 952 de fecha 12 de agosto de 1969, y

CONSIDERANDO:

Atento los motivos invocados en la mismá,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Asesor del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, Profesor Oscar Antonio GENONI.

2º — Agradecer los importantes servicios a la Repartición.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Inscripción en las Juntas de Clasificación

Resolución Nº 180. — Bs. As., 19/2/70. — Exp. Nº 7.044/70. — VISTO: Que los cursos especiales de las escuelas del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA han sido transferidos a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la elección de aspirantes a cargos de maestros suplentes e interinos en las condiciones del Artículo 89 del Estatuto del Docente;

Que para ese fin es menester actualizar la inscripción de los de los mismos a través de las Juntas de Clasificaciones dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, circunstancia por la cual corresponde arbitrar los medios que posibiliten su respectiva designación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la inscripción en las Juntas de Clasificación dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION de los aspriantes a interinatos y suplencias para cargos de materias especiales que se dicten en establecimientos de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO.

2º — Déjase establecido que a los efectos a que se refiere el punto 1º, la inscripción de aspirantes se efectuará desde el 19 de febrero hasta el 13 de marzo próximo inclusive, en las condiciones señaladas en las reglamentaciones en vigencia.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Personal de Enseñanza Agrícola Recibe Beneficios del Estatuto del Docente

Buenos Aires, 4 de marzo de 1970.

LEY Nº 18.619.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Los estudios agrotécnicos constituyen una modalidad de la enseñanza media similar a la de los estudios del bachillerato, comerciales y técnicos y responden, en sus aspectos más generales, a normas pedagógicas, administrativas y de política educacional comunes a todas ellas.

Su escaso desarrollo en nuestro país, donde la economía agropecuaria tiene tanta importancia, debe explicarse en gran parte por el error inicial de haber desvinculado los estudios respectivos, del sistema educativo que conduce el órgano de gobierno específico en la jurisdicción nacional.

Con el fin de corregir tal situación, fue dictado el decreto Nº 9882 de fecha 29 de diciembre de 1967, por el que se dispuso transferir a la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación, los establecimientos de dicho tipo de enseñanza dependientes de la ex Dirección General de Enseñanza Agrícola, organismo que funcionaba en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Ahora bien, el personal docente que revista en los referidos establecimientos está aún comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, cuyas prescripciones resultan inadecuadas e insuficientes, dada la índole de las tareas que el citado personal cumple.

Razones de equidad aconsejan, en consecuencia, disponer su inclusión, respetando para ello las especificaciones que le son propias y particulares con relación a los demás docentes, en los beneficios que acuerda el Estatuto del Docente —Ley 14473—, medida que se concreta en el proyecto de ley que se acompaña.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1970.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Inclúyese al personal docente dependiente de la Administración de Educación Agrícola del Ministerio de Cultura y Educación, en los beneficios establecidos en el Capítulo XVI —De las remuneraciones— del Estatuto del Docente —Ley 14473—.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a fijar, en concordancia con lo establecido para las otras ramas de la enseñanza, los índices de sueldos y de bonificaciones del personal docente mencionado en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a efectuar, con carácter provisional, las designaciones del personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración de Educación Agrícola, a propuesta fundada de ésta y hasta tanto se establezca el régimen definitivo para la provisión de dichos cargos.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo promoverá la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — De forma.

Decreto Nº 890. — Bs. As., 5/3/70. — VISTO: La Ley Nº 18.619, por la que se incluye al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración de Educación Agrícola del Ministerio de Cultura y Educación en los beneficios establecidos en el Capítulo XVI —De las remuneraciones— del Estatuto del Docente —Ley 14473—, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar las pertinentes normas reglamentarias, con el fin de posibilitar la concreción de dicha medida.

Por ello y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 4º de la mencionada Ley.

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Las remuneraciones mensuales del personal docente de los establecimientos de enseñanza de la Administración de Enseñanza Agrícola se harán de acuerdo con los índices siguientes:

CARGOS	Asign. por Est. Docen.	Indice por Cargo	TOTAL
Director de 1ra. categoría	7	51	58
Director de 2da. categoría	7	49	56
Director de 3ra. categoría	7	48	55
Regente de 1ra. categoría	7	44	51
Regente de 2da. categoría	7	43	50
Regente de 3ra. categoría	7	42	49
Coordinador General de Actividades Prácticas de 1ra. categoría	7	44	51
Coordinador General de Actividades Prácticas de 2da. Categoría	7	43	50
Coordinador General de Actividades Prácticas de 3ra. categoría	7	42	49
Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica	7	26	33
Instructor	7	23	30
Una hora de cátedra	7	2	9
Jefe de Trabajos Prácticos	7	19	26
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	7	17	24
Jefe de Preceptores 1ra. categoría	7	19	26
Jefe de Preceptores 2da. categoría	7	17	24
Jefe de Preceptores 3ra. categoría	7	16	23
Preceptor	7	14	21
Bibliotecario	7	14	21
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	7	26	33
Bonificación por prolongación de jornada o responsabilidad en la Explotación Didáctico - Productiva para Director - Regente			24
Jefe General de Enseñanza Práctica y Jefe de Preceptores que no acumulen horas de cátedra			24

Art. 2º — Inclúyese en la reglamentación del artículo 7º del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobada por Decreto Nº 8188/59, el siguiente texto:

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE LA ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

I — Por las etapas y tipo de estudio en:

a) Institutos de Enseñanza Superior: son los destinados a la especialización y perfeccionamiento técnico de los egresados de los establecimientos de Enseñanza Agropecuaria; los Cursos de Profesorado Agrícola; los Cursos de Extensionistas y de Asistentes en Economía y Educación para el Hogar Agrícola.

b) Establecimientos de Enseñanza Media: son los destinados a la formación de personal técnico e idóneo requeridos por la producción agropecuaria, para cuyo ingreso se exige haber completado el ciclo de estudios primarios o ciclo básico secundario, según corresponda.

c) Establecimientos de Capacitación Práctica: son los destinados al aprendizaje y adiestramiento de adultos y jóvenes que no reúnan las condiciones para ingresar en los otros establecimientos.

II — Por el número de alumnos, grados, divisiones o especialidades:

a) De primera categoría: Institutos Superiores Escuela de Agrónomos, Escuela de Enólogos y Escuela de Expertos.

b) De segunda categoría: Escuela de Capacitación Práctica.

c) De tercera categoría: Centros de Educación Agrícola.

III — Por su ubicación en:

a) Urbana: cuando en la localidad existan concurrentemente:

1 — Servicios asistenciales básicos permanentes.

2 — Provisión regular de alimentos, prendas de vestir y combustibles.

3 — Medios de comunicación regulares, transportes, postales y telegráficos.

4 — Hospedaje (hoteles, pensiones públicas y privadas).

La escuela que no esté situada en el centro urbano pero que por su situación goce directamente de los beneficios del mismo, se considerará de ubicación favorable.

b) Alejadas del radio urbano:

La que funcione en lugar cercano a centro urbano pero que tiene dificultades para obtener alguno de los beneficios señalados para las escuelas del grupo a).

c) De ubicación desfavorable:

La que funcione en un lugar distante de los centros urbanos y no cuente con tres de las condiciones indicadas en el grupo a).

Por razones de rigor climático, insalubridad del lugar u otras causas debidamente documentadas que así lo justifiquen, se incluirá en una de mayor bonificación que la que corresponde, según la clasificación que antecede.

Art. 3º — Inclúyese en la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 1593 del 26 de febrero de 1965 la siguiente escala de índices diferenciales en concepto de dedicación total a la docencia:

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA AGRICOLA

CARGO	Indice Diferenc.
Regente de 1ra., 2da. y 3ra. categoría	5
Coordinador General de Actividades Prácticas de 1ra., 2da. y 3ra. categoría	5
Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica	5
Instructor	3
Jefe de Trabajos Prácticos	3
Jefe de Preceptores 1ra., 2da. y 3ra. categoría.	3
Preceptor	3
Bibliotecario	3
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	5
Profesor de 12 o más horas de cátedra	5
Profesor de 6 a 11 horas de cátedra	2

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.

Porcentaje para aporte Jubilatorio

Ley Nº 18.570. — Bs. As., 29/1/70. — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjanse en los siguientes porcentajes, los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores, que corresponderá efectuar a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, con relación a los funcionarios, empleados y agentes de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional y de los organismos a que se refiere el artículo 2º, inciso d) de la Ley 18.037, los que se aplicarán a partir de las fechas que a continuación se indican:

	Aport.	Contr.
1º de enero de 1970........	9 %	14 %
1º de enero de 1971........	8 %	14 %
1º de enero de 1972........	6 %	14 %
1º de enero de 1973........	5 %	15 %

Art. 2º — Los porcentajes fijados en el artículo anterior se aplicarán sobre los conceptos comprendidos en el artículo 11 de la Ley 18.037 y respecto de aquellos que al 31 de diciembre de 1969 estuvieran exentos de aportes y contribuciones, a partir de las fechas y en las proporciones que a continuación se indican:

1º de enero de 1970: 25 % del total de los conceptos exentos;

1º de enero de 1971: 33 % del total de los conceptos que a esa fecha se mantegan exentos;

1º de enero de 1972: 50 % del total de los conceptos que a esa fecha se mantengan exentos;

1º de enero de 1973: 100 % del total de los conceptos que a esa fecha se mantengan exentos.

Art. 3º — Fíjanse en el 5 % y en el 15 % los porcentajes de aportes y contribuciones, respectivamente, correspondientes al personal estatal comprendido en los regímenes para bancarios y gráficos, los que a partir del 1º de enero de 1970 se aplicarán sobre la totalidad de los conceptos enumerados en el artículo 11 de la Ley 18.037.

Art. 4º — Fíjanse en los siguientes porcentajes, los aportes y las contribuciones correspondientes al personal de las empresas del Estado, cualquiera fuere el régimen jubilatorio en que se hallare com-

prendido, y al personal estatal incluido en los regímenes para la navegación, ferroviario y de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, los que se aplicarán sobre todos los conceptos enumerados en el artículo 11 de la Ley 18.037 a partir de las fechas que a continuación se indican:

	Aport.	Contr.
1º de enero de 1970........	8 %	12 %
1º de enero de 1971........	7 %	13 %
1º de enero de 1972........	6 %	14 %
1º de enero de 1973........	5 %	15 %

Art. 5º — Las contribuciones a cargo de los empleadores, fijadas en los artículos anteriores, se incrementarán en dos (2) puntos para las actividades comprendidas en los regímenes de los Decretos 4.257/68, 6.730/68 y 2.338/69.

Art. 6º — Los viáticos que se abonen por misiones o comisiones fuera del lugar de la prestación habitual de servicios, en concepto de reintegro de gastos sin rendición de cuentas (alojamiento, alimentación y movilidad), quedarán exentos de aportes y contribuciones cuando correspondan a regímenes generales de viáticos.

Art. 7º — Los conceptos remunerativos actualmente exentos, que tributarán en el futuro aportes y contribuciones, se continuarán abonando de acuerdo con los regímenes y sistemas de liquidación vigentes, devengando sueldo anual complementario en la medida que se computan para el aporte y contribución jubilatorios.

Art. 8º — La presente no modifica los artículos 10 de la Ley 18.037, 1º, inciso a), párrafo final de la Ley 18.396 y 14 de la Ley 18.464.

Art. 9º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de marzo de 1970 — Nº 10

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Establecimientos en lo que se realizará la Microexperiencia

Resolución Nº 288. — Bs. As., 12/3/70. — Exp. Nº 11.033/70. — VISTO: La Ley Nº 18.614 por la que se implanta con carácter experimental un nuevo régimen laboral de profesores de tiempo completo o tiempo parcial y atento a que es necesario determinar los establecimientos de enseñanza en los que se realizará esa experiencia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los establecimientos de enseñanza que a continuación se detallan para la realización de la experiencia a que se refiere el visto de la presente resolución:

Establecimientos de enseñanzas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior

Escuela Normal de Azul (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Normal de Olavarría (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Nacional de Comercio de Olavarría (Provincia de Buenos Aires)
Colegio Nacional de Olavarría (Provincia de Buenos Aires)
Colegio Nacional de Pehuajó (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Nacional de Comercio de Corrientes
Escuela Normal de Posadas (Misiones)
Colegio Nacional Nº 17 (Capital Federal)
Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 (Capital Federal)
Escuela Nacional de Comercio de La Plata (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Provincia de Buenos Aires)

Colegio Nacional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Normal de Luján (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Nacional de Comercio de Luján (Provincia de Buenos Aires)
Escuela Normal de Maestras de Catamarca
Colegio Nacional de San Salvador de Jujuy
Colegio Nacional de La Rioja
Escuela Normal de Santiago del Estero
Escuela Normal de San Miguel de Tucumán
Escuela Normal de Simoca (Tucumán)

Establecimientos de enseñanza privados incorporados a la enseñanza oficial

CAPITAL FEDERAL

A-626 Instituto del Buen Ayre — Ciudad de La Paz 1062
A-57 Nuestra Señora de la Misericordia — Cabildo 1333
A-117 Ingeniero Luis A. Huergo — Chacabuco 629

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

B-97 Instituto "Santa Cecilia" — Córdoba 1338 — Mar del Plata
B-412 Instituto "Juan S. Fernández — Av. Márquez 3031 — San Isidro
B48 Instituto "Ward" — Suiza 599 — Ramos Mejía
B-16 Instituto "Florida" — Av. San Martín 4601 — Florida
B-217 Instituto "María Auxiliadora" — Martín y Omar 287 — San Isidro
B-357 Instituto San Vicente de Paúl — Rivadavia 1547 — Villa Mitre (Bahía Blanca)
B-91 Instituto "María Auxiliadora" — Calle 54 y 13 (La Plata)
B-421 Instituto "Pedro Poveda" — Hipólito Irigoyen 763 (Vicente López)

INTERIOR DEL PAIS

E-39 Instituto "Ntra. Señora del Rosario" — Lavalle (Mendoza)
F-3 Instituto "Guillermina Lestón de Guzman" — Avda. Sáenz Peña 637 — San Miguel de Tucumán
Ch-195 Instituto "Ntra. Señora de Lourdes" — Intendente Pita 514 — Portela (Córdoba)
E-11 Instituto "San Pedro Nolasco" — Córdoba 422 (Mendoza)
N-1 Instituto "Ntra. Señora del Huerto" — San Martín 596 (San Salvador de Jujuy)
C-113 Instituto "Reconquista" — Iturraspe 395 — Reconquista (Santa Fe)
Ch-149 Escuela Normal "Víctor Mercante" — Villa María — Córdoba

Establecimientos de enseñanza dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 16 (Capital Federal)
Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Justo (Provincia de Buenos Aires)

Escuelas de Educación Técnica incorporadas a la enseñanza oficial

Instituto Politécnico "Berazategui" (Provincia de Buenos Aires)
Instituto "Henry Ford" (Provincia de Buenos Aires)
Instituto "Torcuato Di Tella" (Provincia de Buenos Aires)

2º — Postérgase hasta el 23 de marzo en curso la iniciación del término lectivo en los establecimientos indicados en el apartado anterior debiendo hacerse extensiva igual medida para los establecimientos de enseñanza primaria indicados en la resolución Nº 263/70, en los que se realizará la microexperiencia en materia de reforma educativa.

3º — De forma.

Desígnase un Grupo de Trabajo

Resolución N 304. — Bs. As., 16/3/70. — VISTO: Lo dispuesto por Ley 18.416/69 en la que se fijan nuevas competencias a la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, elevándola a Ministerio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos 2704/68 y 699/69 aprobaban provisionalmente la estructura orgánica de la Primera y Segunda etapa de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Que a partir del mes de Octubre de 1969, numerosos organismos de la entonces Secretaría de Estado de Cultura y Educación presentaron rectificaciones a sus estructuras aprobadas por los Decretos citados anteriormente.

Que las rectificaciones en cuestión, quedaron, por indicación de la Secretaría General de la Presidencia, pendientes de tramitación de la Secretaría General de la Presidencia, pendientes de tramitación para ser incluidas en la presentación de la estructura del nuevo Ministerio de Cultura y Educación.

Que en consecuencia, es necesario adecuar las estructuras orgánicas aprobadas por Decretos 2704/68 y 699/69 a lo establecido por Ley 18.416/69, teniendo en cuenta las solicitudes de rectificaciones anteriormente referidas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1*) — Designar un Grupo de Trabajo, a los

efectos señalados en el último párrafo precedente, bajo la conducción del señor Jefe del Gabinete Doctor David FLORES GOMEZ e integrado por:

a) *Grupo de Conducción y Asesoramiento*
Dra. Nilda Iris di STEFANO
Lic. Ethel CORIA
Sr. Alberto MANEN
Sr. Guillermo Pedro GOROSTIAGA

b) *Grupo de Ejecución.*
Un Representante de cada Organsimo afectado.

2*) — Que el Jefe del Gabinete proyecte y ejecute un Plan de Trabajo tendiente a la consecución del objetivo previsto.

3*) — Que los organismos involucrados presten la misma adhesión y colaboración puesta de manifiesto en la elaboración de los trabajos correspondientes a la estructuración orgánica de la Tercera etapa actualmente en curso, a fin de que el Ministerio de Cultura y Educación cuente, en el menor tiempo posible con toda su estructura organica aprobada y en pleno funcionamiento.

4*) — De forma.

Nómbrase al Encargado del Traslado de las Oficinas

Resolución Nº 184. — Bs. As., 24/2/70. — VISTO: La necesidad de preveer el traslado de diversas dependencias de este Ministerio al edificio sito en Cangallo y Madero (ex-Comando en Jefe de la Armada) y con el objeto de crear una adecuada estructura a los efectos de una eficaz organización para tal efecto,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1* — Designar al señor Jefe de Gabinete, Doctor David Flores Gómez, a los efectos del planeamiento, organización y ejecución del traslado de diversas dependencias de este Ministerio al edificio sito en Cangallo y Madero (ex-Comando en Jefe de la Armada).

2* — Todas las reparticiones deberán prestar la máxima colaboración a los efectos mencionados.

3* — Se designa asimismo, al Doctor Flores Gómez, representante directo de este Ministerio ante el Comando en Jefe de la Armada y/o los organismos pertinentes para el cumplimiento de la tarea asignada.

4* — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Déjase sin efecto una Resolución

Resolución Nº 279. — Bs. As., 10/3/70. — Exp. Nº 10.428/70. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto el apartado 2º de la resolución Nº 143 del 3 de febrero del corriente año, por el cual se designó al señor Director General de Técnicas Educativas, Profesor Carlos Cesáreo MARTINEZ, como representante de este Ministerio ante la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión.

2º — Mantener lo dispuesto por resolución número 384 del 23 de diciembre ppdo., por la cual se nombró al señor Director Adjunto del Ente de Calificación Cinematográfica, Dn. Manuel Augusto PADILLA, en representación de este Ministerio, para integrar la Comisión Nacional Asesora de Radiodifusión y Televisión.

3º De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Autorización a una Universidad

Decreto Nº 956. — Bs. As., 13/3/70. — VISTO: Las constancias del expediente Nº 52653/68 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el expediente Nº 64572/69; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Neuquén, creada por ley Nº 414, del 30 de octubre de 1964, emanada del Superior Gobierno de la Provincia del Neuquén, solicitó acogerse al régimen de la ley 17778 dentro del plazo legal establecido, y acreditó haber satisfecho los requisitos enumerados en el artículo tercero del respectivo decreto reglamentario.

Que de acuerdo a los resultados de la inspección administrativa realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento de la Universidad recurrente.

Que en general son adecuadas las exigencias académicas de la Universidad peticionante en lo que se refiere a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio y regímenes de promoción, como surge de los dictámenes obrantes en el expediente Nº 64572/69.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad del Neuquén, aprobado por Decreto Nº 1020/68 del Superior Gobierno le la Provincia del Neuquén, se ajusta a las normas establecidas por la ley 17.778 y a las pautas generales enunciadas en la ley 17.245.

Que razones de política educativa aconsejan dar curso favorable a lo solicitado, yo que las carreras que se cursan en la Universidad del Neuquén satisfacen las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación de ley. y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada.

Que dicha autorización se halla encuadrada en las disposiciones de la ley 17.778 y del decreto número 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD DEL NEUQUEN, creada por ley Nº 414, del Superior Gobierno de la Provincia del Neuquén, sancionada el 30 de octubre de 1964, e integrada por las Facultades de Humanidades, de Ingeniería y de Ciencias Agrarias; las Escuelas Superiores de Desarrollo y de Administración Regional, de Turismo y de Servicio Social, y el Instituto de Artes e Industria Cerámica, a funcionar bajo el régimen de la ley 17778, con todos los derechos y obligaciones previstos en dicho ley y su decreto reglamentario.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general los planes de estudio correspondientes a los cursos y carreras de: Profesorado, Licenciatura y Doctorado en Historia; Profesorado, Licenciatura y Doctorado en Geografía; Profesorado, Licenciatura y Doctorado en Letras; Ingeniería Industrial Electrónica; Ingeniería Industrial en Petróleo y Minería; Ingeniería Industrial Química; Ingeniería Industrial Mecánica; Agronomía. Técnico en Desarrollo; Licenciado en Desarrollo; Técnico en Administración; Licenciado en Administración Pública Regional; Licenciado en Alministración de Empresas; Guía Turístico; Asesor Turístico; Técnico en Empresa Turística; Técnico en Turismo y Deportes Regionales; Asistente Social. Licenciado en Asistencia Social, que se cursan en las Facultades de Humanidades, de Ingeniería y de Ciencias Agrarias, y en las Escuelas Superiores de Desarrollo y Administración Regional, de Turismo y de Servicio Social.

Art. 3º — Otórgase la validez prevista en el artículo 1º de la ley 17778 a los títulos y grados que la Universidad del Neuquén expida al término de las carreras enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4º — Las materias y trabajos aprobados en el establecimiento tendrán la validez que determina el artículo 11º de la ley 17.778.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y del Interior.

Art. 6º — De forma.

Constitución de Tribunales

Resolución Nº 305. — Bs. As., 16/3/70. — Exp. Nº 10.427/70. — VISTO: Lo establecido en el artículo 18º —incisos a), b), c), d), e) y f)— del Decreto Nº 8472/69;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Art. 1º — El procedimiento a seguir en cuanto a las pruebas finales de capacidad profesional, previstas en el Decreto Nº 8472 del 31 de Diciembre de 1969 —artículo 18º— será el siguiente:

1.1. Los establecimientos universitarios privados elevarán al Ministerio de Cultura y Educación el pedido de constitución de tribunales para los turnos convenidos, junto con la documentación de los examinados y la terna de candidatos para integrar el tribunal, en representación del establecimiento. La documentación de los examinados deberá incluir:

1.1.1. Nota original del egresado solicitando rendir la prueba.

1.1.2. Datos personales del egresado.

1.1.3. Certificado analítico original de las materias y trabajos aprobados.

1.1.4. Plan de estudios, de acuerdo con el que cursó la carrera el egresado.

1.1.5. Firma de la autoridad competente del establecimiento, que certifique cada pieza de la documentación antedicha.

1.2. Designado el Tribunal, la Dirección Nacional de Altos Estudios hará llegar a sus integrantes el temario general vigente para la Universidad y carrera correspondientes.

1.3. Los miembros del Tribunal formularán las propuestas de casos prácticos, por escrito, con la asignación del tiempo necesario para su análisis y solución, que no podrá ser inferior a dos horas ni superior a cuatro.

1.4. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en papel sin membrete, firma o seña particular alguna y con escritura a máquina, ante el funcionario de este Ministerio al que se le encomiende dicha tarea.

1.5. Cuando corresponda o convenga que el examinando efectúe comprobaciones u observaciones empíricas, la prueba podrá desarrollarse en lugares distintos de los mencionados en el inciso c) del artículo 18º del Decreto Nº 8472/69.

1.6. La verificación de las propuestas de casos en orden a lo dispuesto por el artículo 18º inciso e) del Decreto Nº 8472/69, será realizada por el representante del Estado Nacional en el Tribunal.

1.7. Las propuestas de casos se ensobrarán por duplicado, colocando dos en cada sobre, hasta lograr una cantidad de sobres igual al número de egresados autorizados a rendir la prueba, más uno.

1.8. Una vez cerrados los sobres y firmados por los miembros del Tribunal, se efectuará el sorteo de casos entre los examinandos.

Si ello no se produce de inmediato, los sobres quedarán para su custodia en poder del funcionario del Ministerio de Cultura y Educación que concurra para efectuar los trámites y verificaciones administrativas de la prueba, o del Representnte del Estado en el Tribunal.

1.9. Se convocará a los examinandos por orden alfabético y previa comprobación de identidad, cada uno elegirá un sobre y de las dos propuestas de casos que contenga, elegirá una.

1.10. Durante el desarrollo del acto de extracción de sobres, que será público, deberán encontrarse presentes por lo menos el representante del Estado Nacional en el Tribunal, o un representante del Ministerio de Cultura y Educación y un representante del establecimiento del cual procede el examinando.

1.11. El estudio del caso elegido deberá efectuarlo el examinando de manera exclusivamente individual, con auxilio de la bibliografía correspondiente, y bajo la supervisión de un miembro del Tribunal y de un representante del Ministerio de Cultura y Educación.

1.12. Durante la recepción de las pruebas, el Tribunal actuará con la totalidad de sus integrantes.

1.13. Finalizada la recepción de las pruebas, el representante del Ministerio de Cultura y Educación labrará un acta individual para cada examinando por duplicado, en la que constará el resultado de aquella y el caso elegido, con la firma de todos los integrantes del Tribunal.

1.14. La calificación deberá ser "Aprobado o "Insuficiente", y prevalecerá el criterio de la mayoría, dejándose constancia de la disidencia que pudiera existir.

1.15. Los originales de las actas se archivarán en la Dirección Nacional de Altos Estudios, y los duplicados en el establecimiento correspondiente.

1.16. Si una vez convocados los examinandos, se viera impedido de actuar el representante del Estado en el Tribunal, sólo podrá ser reemplazado por Resolución Ministerial.

1.17. En el caso de que, una vez convocados los examinandos, alguno de los otros miembros del Tribunal no pudiese cumplir su cometido, el Director Nacional de Altos Estudios designará a quien lo reemplace, ajustándose a lo establecido en el inciso b) del artículo 18º del Decreto Nº 8472/69.

Art. 2º De forma.

Carreras que requerirán Prueba Final

Resolución Nº 306. — Bs. As., 16/3/70. — Exp. Nº 11.635/70. — VISTO: Lo determinado por el Decreto Nº 8472 del 31 de Diciembre de 1969 en su artículo 18º, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 38 del 13 de enero de 1970.

CONSIDERANDO:

Que es necesario indicar, antes de la iniciación del próximo período lectivo, qué carreras requerirán una prueba final de capacidad profesional.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que requerirán una prueba final de capacidad profesional, previa a la habilitación de títulos, de acuerdo a lo determinado en el artículo 18º del Decreto Nº 8472/69, las siguientes carreras, correspondientes a profesionales cuyo ejercicio se encuentra reglamentado:

Abogacía
Agrimensura
Agronomía
Arquitectura
Bioquímica
Contaduría Pública
Enfermería
Farmacia
Fonoaudiología
Ingeniería
Medicina
Notariado
Procuración
Terapia Física
Veterinaria

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, este Ministerio revisará anualmente la nómina de carreras que se cursan en las Universidades Privadas autorizadas, con el objeto de mantener actualizado el listado de las que requieren prueba final de capacidad profesional.

Art. 3º — De forma.

Validez de Equivalencias

Resolución Nº 273. — Bs. As., 9/3/70. — Exp. Nº 10.145/70. — VISTO Y CONSIDERANDO: Los expedientes números 9936/69 y 0378/70; lo establecido en el artículo 22 in fine del Decreto Nº 8472/69, y lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1c — Autorízanse y, en consecuencia, se declaran válidas todas las equivalencias que —desde su creación y sin expresa autoriación estatal— hubieran otorgado hasta el 31 de diciembre de 1969 los establecimientos universitarios privados autorizados a funcionar bajo el régimen de la ley Nº 17.604.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Normas para la designación de Profesores de Tiempo Completo

Resolución Nº 324. — Bs. As., 18/3/70. — Exp. Nº 12550/70. — VISTO: El artículo 9 de la Ley Nº 18.614 y la necesidad de establecer las normas de designación del personal docente que integrará el plantel de los establecimientos incorporados a la experiencia de profesores de tiempo completo o de tiempo parcial, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior ha propuesta oportunamente las normas para designar a los profesores de las unidades escolares de su jurisdicción afectadas al ensayo,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar establecido las siguientes normas para la designación del personal docente de los Establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que participarán en la experiencia de profesores de tiempo completo o de tiempo parcial:

1. Formular una encuesta entre los profesores del establecimiento, con el fin de conocer su conformidad o negativa para participar en la experiencia y su situación total de revista, incluyendo otros colegios o escuelas oficiales y privados. Agregar, en los casos de respuesta afirmativa, títulos, asignaturas que se pueden dictar, además de la que se desempeña, otros estudios o cursos de actualización y tareas extraclase que se podrían desarrollar. La conformidad expresada presupone la aceptación de las normas de selección y las exigencias referentes a la realización de la experiencia.
2. Los profesores que no acepten y los que no resulten seleccionados para la experiencia, serán reubicados de acuerdo con las normas del Estatuto del Docente (Artículo 20, Ley Nº 14.473).
3. Integrar el plantel con los profesores que respondan afirmativamente, teniendo en cuenta las posibilidades de ubicación y las necesidades del establecimiento.
   Con el fin que acaba de expresarse, el Rector/Director debe preparar un anteproyecto de reajuste sujeto a las siguientes reglas:
   3.1. Entre dos o más profesores necesarios para la experiencia en cada asignatura o agrupamiento de asignaturas, preferir al que tiene mayor número de horas titulares en el establecimiento.
   3.2. En los casos de paridad en el número de horas titulares en el establecimiento, se establece el siguiente orden de preferencias:
      3.2.1. Que el profesor tenga en la unidad escolar en experiencia el mayor número de horas titulares dentro de las que desempeña en el orden nacional.
      3.2.2. Que tenga el mayor número total de horas de cátedra titulares en el orden nacional.
      3.2.3. Que tenga el mayor número total de horas de cátedra titulares e interinas en el establecimiento.
      3.2.4. En caso de paridad total entre dos profesores, el Rector/Director decide.
   3.3. Si no se puede constituir el plantel con los profesores titulares del establecimiento, recurrir a:
      3.3.1. Interinos del establecimiento que acepten participar en la experiencia en las condiciones que se fijan para los titulares.
      3.3.2. Profesores de otros establecimientos que acepten integrar el plantel en las condiciones señaladas.
   3.4. La consulta a la que se refiere el punto 1 incluye también, siempre que sea posible, a los profesores titulares del establecimiento que en el momento de realizarse la encuesta se encuentren en uso de licencia, o se desempeñen como miembros de las Juntas de Clasificación o de Disciplina o estén adscriptos a otras dependencias u organismos oficiales. En caso de respuesta afirmativa y de resultar seleccionados, se los ubicará en el plantel, designándoseles suplentes hasta tanto se reintegren a sus cargos.
   3.5. Para la designación del ASESOR PEDAGOGICO, que debe ser propuesto por el Rector/Director del establecimiento, rigen las siguientes normas:
      3.5.1. Si el profesor pertenecía al establecimiento y le corresponde ser ubicado en un cargo de tiempo completo o de tiempo parcial, podrá ser ubicado en él, pero tendrá licencia sin sueldo en ese cargo de profesor, mientras dure la experiencia o continúe desempeñándose como ASESOR PEDAGOGICO. Si no fuera designado en un cargo de profesor, tendrá licencia sin sueldo en sus ho-

ras de cátedra titulares.

3.5.2. De acuerdo con las necesidades de la planta funcional o con las disponibilidades de personal especializado, el Asesor Pedagógico revistará con cargo índice 75 o índice 60 o bien de índice 38.

3.5.3. Si en la unidad escolar hay profesores titulares especializados en ciencias de la educación se los tendrá en cuenta para el cargo de Asesor Pedagógico.

En todos los casos el Rector/Director ha de tener presente los elementos de juicio objetivos sobre la idoneidad del candidato para esta función, así como la experiencia profesional del docente y su capacidad para mantener las relaciones que exigen sus tareas, con el resto de los profesores.

3.6. Integrar también el cuerpo docente con profesores que se desempeñen sólo en horas de cátedra por razones derivadas del total de horas disponibles para configurar los cargos en cada materia del plan de estudios o agrupamiento de asignaturas o en virtud de las situaciones especiales en que se encuentre ciertos profesores.

3.7. Los proyectos de reajuste preparados por los Rectores/Directores se someten al análisis y supervisión de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, que les introduce las modificaciones que considera oportunas para adecuarlos a las presentes normas y eleva a la Superioridad la resolución de designaciones que proyecte en consecuencia y al mismo tiempo, las resoluciones proyectadas sobre la disponibilidad del personal al que se refiere el punto 2 de estas normas.

4. Los profesores concentrados tendrán derecho a mantener el número de horas titulares que tenían al comenzar la experiencia. Esto no implicará que les serán reservadas las horas que ocupaban en el establecimiento de su procedencia, sino que en caso de que el ensayo finalizace permanecerán en los establecimientos a donde fueron trasladados o serán reubicados de acuerdo con los términos del Estatuto del Docente.

2º — De forma.

Inscripción de Docentes en dos Establecimientos

Resolución Nº 326. — Bs. As., 18/3/70. — VISTO: El artículo 112 de la ley Nº 14.473 y el régimen especial para interinatos y suplencias que debe regir para los establecimientos de enseñanza media dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior afectados a la experiencia de la ley Nº 18.614 y

CONSIDERANDO:

Que es un derecho de los docentes inscribirse para interinatos y suplencias en dos establecimientos simultáneamente y

Que el mencionado derecho resultaría disminuido para los docentes que en su momento se inscribieron en los colegios o escuelas involucrados en el ensayo de un nuevo régimen laboral para los profesores de enseñanza media;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a los profesores que se inscribieron como aspirantes a interinatos y suplencias para el presente curso escolar en cualquiera de los establecimientos que participan en el ensayo del nuevo régimen laboral que implanta la ley Nº 18.614, a elegir otro establecimiento en su reemplazo en jurisdicción de la misma Junta de Clasificación.

2º — Establecer que en el listado del nuevo colegio o escuela ocuparán el lugar que les corresponda de acuerdo con el puntaje adjudicado por la respectiva Junta de Clasificación, en ocasión de su anterior inscripción.

3º — Ordenar a los Rectores o Directores de los establecimientos en experiencia que al recibir las nóminas por orden de méritos que incluyen a estos aspirantes, extiendan inmediatamente una constancia para cada interesado donde se consigne el colegio o escuela al que va a ser presentada y el puntaje otorgado por la Junta de Clasificación en la asignatura o asignaturas en que estuviese clasificado. Este documento bastará para que el Director o Rector del nuevo establecimiento elegido por el aspirante lo incorpore en la nómina correspondiente. La dirección del colegio o escuela que inscriba al aspirante le retendrá la constancia contra recibo y comunicará a la Junta de clasificación su inscripción.

4º — De forma.

Cambio de categoría a varios Establecimientos

Resolución Nº 323. — Bs. As., 18/3/70. — VISTO: La Ley Nº 18.614 y la categoría que su artículo 1 asigna a los establecimientos que participan en la experiencia de profesores de tiempo parcial,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Elevar a primera categoría, por el término que fija la ley Nº 18.614 a la experiencia, a los siguientes establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior:

COLEGIO NACIONAL Nº 17 DE LA CAPITAL FEDERAL. COLEGIO NACIONAL Y COMERCIAL ANEXO DE PEHUAJO (BS. AS.); COLEGIO NACIONAL DE OLAVARRIA (BS. AS.); COLEGIO NACIONAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY; ESCUELA NORMAL DE SINOCA (TUCUMAN); ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE LUJAN (BS. AS.) y ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE OLAVARRIA (BS. AS.)

2º — Ajustar la remuneración mensual de los Rectores o Directores, de los Vicerectores o Vicedirectores y de los demás agentes que forman parte del personal de estos colegios y escuelas, mientras dure la experiencia, a la que deben percibir en cada caso por revistar en un establecimientos de enseñanza media de primera categoría, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia.

3º — —De forma.

Medidas para la Inscripción a Interinatos y Suplencias

Resolución Nº 325. — Bs. As., 18/3/70. — Exp. Nº 12551/70. — VISTO: Los artículos 14 y 16 de la Ley Nº 18.614, que implanta el régimen laboral de profesores de tiempo completo y de tiempo parcial; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de tomar medidas para proceder a la inscripción de los aspirantes a interinatos y suplencias de los cargos de tiempo completo y de tiempo parcial, en los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Facultar a las Juntas de Clasificación de la Enseñanza Media y de Educación Física, en cuya jurisdicción funcionen establecimientos en experiencia de profesores designados por cargo, para efectuar un llamado, en el mes de marzo de 1970, de aspirantes a interinatos y suplencias en los cargos de profesores de tiempo completo y de tiempo parcial, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los profesores que aspiren a desempeñar en interinatos y suplencias en los establecimientos sujetos al régimen de profesores por cargo, deberán inscribirse en las Juntas de Clasificación correspondientes.

b) La inscripción a que se refiere el punto a) será válida para todos los establecimientos en experiencia de profesores designados por cargo, de una misma localidad.

c) En el momento de la inscripción cada docente declarará que cargo o cargos aspira a desempeñar, así como la asignatura o asignaturas para las que se inscribe y está en condiciones de dictar por competencia de título.

d) Para cubrir los cargos se dará prioridad a los aspirantes con título docente y unicamente cuando no sea posible cubrirlos con un solo aspirante en estas condiciones el Director/Rector estará facultado para fraccionar el cargo de acuerdo con las necesidades de la unidad escolar, acudiendo a inscriptos para cargos de índice menor con título docente y, en su defecto, con título habilitante.

e) En los casos en que el profesor requerido para el cargo no lo aceptase por razones personales o por no poder cumplir con la programación propuesta, deberá presentar su renuncia por escrito.

f) Para los interinatos y suplencias en las horas de cátedra a que se refiere el artículo 2 de la Ley Nº 18.614, se utilizarán las nóminas por orden de méritos confeccionadas por las Juntas de Clasificación para 1970, según la inscripción cerrada el 31 de octubre de 1969, o en su defecto las correspondientes al curso escolar de 1969.

2º — De forma.

Inscripción de alumnos en Liceos Militares

Resolución Nº 322. — Bs. As., 18/3/70. — VISTO: La situación de los alumnos egresados del 4º año de los Liceos Militares que en el presente curso lectivo se ven impedidos de proseguir estudios en el 5º año del Bachillerato en razón de que adeudan tres asignaturas por equivalencia con el plan aplicado en dichos Liceos por Decreto Nº 673/69;

CONSIDERANDO:

Que en este caso no se dispone de un instrumento legal que permita reconocer a esas asignaturas con otro carácter que el de previas;

Que las normas reglamentarias vigentes no dan lugar a la matriculación con más de dos materias previas;

Que este Ministerio está empeñado en la tarea de facilitar la articulación entre las diversas modalidades de la enseñanza media a fin de evitar la

pérdida de un año escolar a alumnos que, encontrándose promovidos en los establecimientos de origen, desean cambiar de orientación;

Por ello y atento a lo aconsetjado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los Rectorados de los Colegios Nacionales para recibir de los alumnos que hayan completado el 4º año de los Liceos Militares, los exámenes de las asignaturas: Cultura Musical, 2do. Idioma Extranjero e Historia de 4º año del Bachillerato en el próximo turno de Abril.

2º — De forma.

Constitúyese un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 412. — Bs. As., 20/3/70. — Exp. Nº 95.187/69 c/Cdo. Nº 633/70. — VISTO: El estudio efectuado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior sobre redistribución de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción que funcionan en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un análisis integral del problema vinculado esa distribución racional con los establecimientos que dependen del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo integrado por el señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" Profesor Norberto R. FERNANDEZ LAMARRA, quien actuará como coordinador y por los representantes de cada uno de los organismos que a continuación se indican, los que serán designados por los titulares de aquéllos:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

2º — El Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado anterior, tendrá como misión la de realizar un estudio integral sobre una redistribución nacional de los establecimientos de enseñanza con sede en la Capital Federal y, asimismo, la de los edificios para su normal desenvolvimiento, debiendo elevar sus conclusiones antes del 30 de julio de 1970.

3º — Déjase sin efecto la resolución Nº 183 del 12 de marzo de 1969.

4º — De forma.

Creación de nuevas Divisiones

Resolución Nº 301. — Bs. As., 13/3/70. — VISTO: Las necesidades educacionales evidenciadas al tiempo de comenzar el año lectivo,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Crear, a partir del presente curso escolar, las divisiones que a continuación se indican:

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cátedra
Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Nacional de Comercio de Berazategui (Buenos Aires)	2 de 3ro.	70
Colegio Nacional de Moreno (Buenos Aires)	1 de 5to.	33
Escuela Normal Nº 5 de la capital	1 de 5º B. O. P.	36
Escuela Nacional de Comercio de Berazategui (Buenos Aires)	3 de 3ro.	105
Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Moreno (Buenos Aires)	1 de 5to.	35
Escuela Nacional de Comercio de Junín (Bs. As.)	1 de 6to.	35
Escuela Nacional de Comercio de Concepción (Tucuman)	1 de 1ro. 1 de 4to.	69
		383

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Misión en el Exterior

Resolución Nº 318. — Bs. As., 18/3/70. — Cde. 958/70 al Exp. 2.678/70. — VISTO: La nota que antecede del señor Director Nacional de Educación del Adulto, en la que informa que por motivos de programación ha sido modificada la fecha de realización y ciudades del exterior del país en las que se efectuarán las deliberaciones del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos, patrocinado por la Organización de los Estados Americanos,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modifícase la Resolución Nº 57 del 21 de enero de 1970, en el sentido que la autorización que se le confería al señor Director Nacional de Educación del Adulto, Profesor Jorge María RAMALLO para trasladarse al exterior del país, debe considerarse extendida para visitar, a partir del 8 de abril de 1970, las ciudades de Washington y Nueva York (Estados Unidos de América), Caracas (Venezuela), Santo Domingo (República Dominicana), Copenhague (Dinamarca), Estocolmo (Suecia) y París (Francia) por un período aproximado de veintiún (21) días.

2º De forma.

Unifícase período de vacantes en Escuelas para Adultos (Chubut)

Resolución Nº 272. — Bs. As., 6/3/70. — VISTO: Las solicitudes presentadas por el personal directivo, docente y especial de las Escuelas para Adultos Nros. 2 y 16 de Esquel (Chubut) y por Miembros de la Asociación Cooperadora de la Escuela para Adultos Nro. 16, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente unificar los períodos de vacaciones del personal docente que presta servicios en los citados establecimientos educativos y también en escuelas del Consejo Nacional de Educación, las que a partir del corriente año han adoptado el período lectivo marzo - noviembre, por Resolución de fecha 29/12/69, Expte. (Nº 14385/69), del mencionado Consejo Nacional;

Por ello y atento lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación del Adulto;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Las Escuelas para Adultos Nros. 2 y 16 de Esquel (Chubut), que funcionaban en el período lectivo de mayo a setiembre, lo harán en lo sucesivo en el de marzo a noviembre.

2º — A los efectos dispuestos en el apartado 1º, el actual curso lectivo finalizará el 17 de abril de 1970. El 1º de junio próximo se iniciará el curso lectivo 1970, el cual finalizará el 18 de diciembre del corriente año.

3º — De forma.

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO "EDUCACION"

Nómbrase Oficina Coordinadora para la Información

Resolución Nº 505. — Bs. As., 11/3/70. — Exp. Nº 7.481/70. — VISTO: Lo solicitado por el Consejo Nacional de Desarrollo,

El Subsecretario de Educación
RESUELVE:

1º — La Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" actuará como coordinadora de la información que corresponda a este Ministerio con relación a la iniciación de la encuesta para la confección del Plan de Inversión Pública 1971 - 75 a cargo del Consejo Nacional de Desarrollo.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Credenciales para Funcionarios y Agentes

Resolución Nº 283. — Bs. As., 10/3/70. — Considerando que se hace necesario reglar los procedimientos para la extensión de credenciales a los funcionarios y agentes de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Establecer dos categorías de credenciales que se denominarán Tipo "A" y Tipo "B" y que serán respectivamente numeradas en forma correlativa. Los modelos aprobados forman parte de la presente resolución.

2º — Las credenciales Tipo "A", además de los datos de identificación del agente y su fotografía, llevarán la leyenda"...... y recomienda a las autoridades que lo secundan en sus tareas".

Este tipo de credenciales se entregará a los señores subsecretarios miembros del Gabinete, asesores, directores nacionales, directores generales, directores o jefes con jerarquía equivalente, y jefes de departamento directamente dependiente del suscripto o de los señores subsecretarios. La autorización de extensión de la credencial y la firma de la misma será atribución del suscripto o de los señores subsecretarios, según corresponda.

Además y a pedido fundado de las autoridades detalladas en el párrafo anterior, este mismo tipo de credencial podrá ser extendido a otros agentes que revisten en la Clase "J" y que desempeñen funciones de representación, verificación o inspeción. La autorización de la extensión y la firma de la credencial corresponderá a la Dirección General de Personal, con recurso por ante la subsecretría respectiva en casos de duda.

3º — Las credenciales tipo "B" que incluyen los datos de identidad, foto y cargo que desempeña el agente, serán autorizadas y suscriptas por la Dirección General de Personal, a pedido expreso de la autoridad superior del organismo donde re-

vista presupuestariamente el agente, fundado en necesidades del servicio.

4º — Es obligación de todo titular de una credencial, efectuar denuncia ante la autoridad policial en caso de extravío o sustracción de la misma. La Dirección General de Personal en ningún caso expedirá nueva credencial salvo los supuestos de presentación de la anterior deteriodada, por cambio de cargo o función por errores, o ante presentación de la constancia policial antedicha.

Es también obligación de todo titular poseedor de una credencial, efectuar la devolución de la misma en los casos de renuncia o cesación en el ejercicio del cargo o de la función.

5º — De forma.

Selección para Nombramiento y Promoción en Vacantes Existentes

Resolución Nº 276. — Bs. As., 9/3/70. — VISTO: El decreto Nº 277/70 que autoriza a este Ministerio para establecer un régimen adecuado de selección de candidatos y para proceder, como resultante, al nombramiento y promoción de agentes en las vacantes existentes en los cargos de las Clases D, E y F, y las que se produzcan como consecuencia directa de este último acto, en los establecimienetos educacionales, culturales y afines, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de selección aprobado por la resolución Nº 1440/69, aplicado para la designación de agentes en los cargos de las clases que se citan en las listas que como anexo forman parte del decreto Nº 6046/69, ha garantizado una adecuada elección de personal mediante un procedimiento normativo que brindó óptimos resultados, por cuanto permitió obviar una serie de tramitaciones que restaban celeridad al acto administrativo.

Que por las razones expuestas es aconsejable adoptar esas mismas reglas para el nombramiento y promoción de agentes en las vacantes que determina el aludido decreto.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1) — Para proceder al nombramiento y promoción de agentes en las vacantes existentes y las que se produzcan como consecuencia directa de este último acto, en los establecimientos educacionales, culturales y afines de jurisdicción de este Ministerio, cuya cobertura autoriza el decreto número 277/70, se adoptará el régimen de selección aprobado por la resolución Nº 1440/69.

2) — La Comisión Especial a que se refiere el artículo 1* de la resolución Nº 1440/69 estará integrada, en esta oportunidad, por el señor Subsecretario de Educación, el señor Director General de Personal y el titular de un cargo "J" IV en la misma Dirección.

3) — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Cursos en Campamentos

Resolución Nº 268. — Bs. As., 6/3/70. — Exp. Nº 4.086/70. — VISTO: Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación realizará en el lapso comprendido entre los días 1 y 15 de abril próximo, en las instalaciones del Campamento Huemul, de la Provincia de Neuquén, un Curso de Capacitación y Perfeccionamiento en Campamento, destinado a profesores invitados y con experiencia como directores o consejeros en esta actividad; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar los recaudos que posibiliten la concurrencia de los docente invitados para praticipar del curso que promueve la presente.

Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación organizará —con los profesores que aprobaren este Curso— varios equipos docentes que cumplirán una función repetidora en otros tantos cursos de capacitación básica en esta especialidad y que habrán de realizarse en diferentes ciudades del interior del país durante el corriente año.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Declarar "en comisión de servicios", durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de abril próximo, a los docentes invitados por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para participar, como profesores encargados del dictado de las distintas asignaturas o en condición de alumnos, de las jornadas del Curso de Capacitación y Perfeccionamiento en Campamento a cumplirse en las instalaciones del Campamento Huemel, de la Provincia de Neuquén.

2º — A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los docentes que asistan a dicho Curso,

deberán acreditar su concurrencia y asistencia, mediante el pertinente certificado expedido por las autoridades organizadoras.

3º — De forma.

D. O. S. M. E.

OBRAS SOCIALES:

Normas a las que deberán ajustar su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Tenemos el honor de elevar a V. E. un proyecto de ley relacionado con la financiación y el funcionamiento de las Obras Sociales de Administración Central del Estado, organismos descentralizados, empresas del Estado, para estatales, de administración mixta y de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Este Ministerio ha observado con preocupación la difícil situación existente en materia de obras sociales, ante la falta de una legislación adecuada que fijara pautas mínimas en cuanto a su régimen de funcionamiento, y frente a las dificultades financieras de muchas de ellas, tanto estatales como sindicales, debido a los escasos recursos con que cuentan para solventar las prestaciones que otorgan a sus afiliados.

Por otra parte, quedan aún importantes sectores de trabajadores que no se encuentran amparados por obra social alguna, viéndose así obligados a afrontar con su solo esfuerzo la cobertura de riesgos que normalmente se financian en forma solidaria o privados de beneficios de indudable significación.

En el proyecto de ley adjunto se da solución a cada uno de los aspectos señalados precedentemente, permitiendo así que las prestaciones sociales se extiendan a todos los trabajadores en relación de dependencia, a través de obras sociales adecuadamente financiadas y convenientemente orientada en cuanto a la distribución de sus recursos

Sin embargo, no se ha querido alterar la estructura actual de nuestro sistema de obras sociales, que no es uniforme sino mixto, ya que coexisten y a veces se complementan las que son estatales o paraestatales con las pertenecientes a las asociaciones profesionales de trabajadores. Para ello se ha tenido en cuenta que las obras sociales sindicales poseen una ya larga tradición en el país, y por encima de inconvenientes transitorios sufridos por muchas de ellas, desarrollan una tarea de indudable trascendencia para asegurar el bienestar de sus respectivos afiliados.

Dicho sistema resulta entonces adecuado y digno de apoyo, en cuanto permite a las asociaciones sindicales volcar buena parte de sus esfuerzos en el otorgamiento de prestaciones sociales.

Pero al mismo tiempo se establecen las normas generales a las que deberán ajustar su funcionamiento todas las obras sociales, cualquiera fuere su naturaleza jurídica. Uno de los mayores problemas que se observan en algunas de las áreas de competencia de este Ministerio, y especialmente en el campo de la salud, consiste en la dispersión de esfuerzos y de inversiones, sin que exista una adecuada integración y complementación para aprovechar mejor la capacidad instalada y las posibilidades financieras.

El Instituto Nacional de Obras Sociales deberá ser el organismo que tenga a su cargo esa labor de coordinación y planificación, además del control de la inversión de los recursos y del funcionamiento técnico y administrativo asegurando así el cumplimiento de objetivos tan importantes.

Pero dicho Instituto, cuya importancia es evidente, se prevé un sistema adecuado de participación, acorde con los postulados tantas veces expuestos por la Revolución Argentina, dando así la oportunidad a empresarios y trabajadores para que colaboren con el Gobierno Nacional en el logro de objetivos tan trascendentes.

Al mismo tiempo, al establecerse un aporte mínimo obligatorio destinado a las obras sociales, a cargo del empleador y el trabajador se asegura a dichas entidades un funcionamiento adecuado y acorde con sus necesidades, dando así solución a un problema que es particularmente grave en el caso de las obras sociales sindicales ante la falta de concreción de los incrementos solicitados por casi todas las asociaciones profesionales de trabajadores en la reciente negociación de los convenios colectivos de trabajo.

De tal modo las obras sociales sindicales podrán desempeñar un rol fundamental en el campo de la seguridad social complementando así la acción desarrollada por el Estado y coordinando debidamente ambas actividades para lograr una mayor eficiencia.

Cabe destacar por último que el proyecto original fue analizado detalladamente por los diversos organismos del Estado. También se lo sometió a la opinión de empresarios y trabajadores, a través de sus entidades más representativas; las observaciones formuladas por dichas entidades merecieron un estudio cuidadoso, incorporándose así algunas de ellas al proyecto definitivo que se eleva a consideración de V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Calos A. Consigli
Santiago M. de Estrada

Ley Nº18.610. — Buenos Aires; 23/2/70.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las Obras Sociales de la Administración Central del Estado, organismos descentralizados, empresas del Estado, paraestatales, de administración mixta y de las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, cualquiera fuera su naturaleza, organización jurídica o denominación quedarán comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán destinar sus recursos, en forma prioritaria, para las prestaciones médico-asistenciales mínimas, sin perjuicio de mantener los servicios existentes, conforme a la reglamentación que se dicte. Tendrá derecho al goce de todas las prestaciones el personal en relación de dependencia de la actividad respectiva y su correspondiente grupo familiar primario.

Art. 3º — Integrar el grupo familiar primario el aportante, su cónyuge, los hijos menores de 18 años y las hijas menores de 21 años. Se considerarán incluidos en el mismo los ascendientes en primer grado cuando se encuentren a cargo del titular.

Los límites de edad establecidos no rigen en el caso que los hijos se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del aportante.

La autoridad de aplicación podrá autorizar la inclusión en los beneficios a otros parientes que se encuentren a cargo del aportante, en cuyo caso fijará la cantidad que deberá pagar el titular.

En caso de fallecimiento del aportante, quienes integraban el grupo beneficiario podrán mantenerse incorporados a la Obra Social, debiendo contribuir con las sumas que hubiera tenido que aportar el causante.

Art. 4º — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial destinatarias de los recursos previstos en esta ley, que no tuvieren servicios asistenciales, deberán otorgar, ya sea en forma directa o mediante convenios, las prestaciones médico asistenciales mínimas a que se refiere el artículo 2º, en los plazos y forma que determine la reglamentación.

Art. 5º — Establécense los siguientes aportes y contribuciones mínimos obligatorios mensuales para el sostenimiento de las Obras Sociales:

a) A cargo del empleador: una contribución del 2 % de la remuneración que perciban los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia;

b) A cargo del trabajador: un aporte del 1 % de su remuneración, más otoro 1 % cuando tenga una o más personas integrantes del grupo familiar primario;

c) A cargo del jubilado, retirado o pensionado que se incorpore al sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º: un aporte del 2 % del haber que perciba en pasividad, tenga o no grupo familiar.

A los fines establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se considera remuneración a la sujeta a aportes previsionales, con el tope para la contribución a las asignaciones familiares; el aporte a que se refiere el inciso c) quedará también limitado por este máximo.

Estos aportes y contribuciones sustituyen a los fijados en las disposiciones legales o convencionales, cuando tengan idéntica finalidad y se encuentren a cargo de las mismas partes. Se aplicarán los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones cuando fueren mayores que los que se establecen. Mantienen su vigencia los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las Obras Sociales.

Art. 6º — A los fines establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior considérase trabajador a toda persona que se encuentre en relación de dependencia, cualquiera fuere su categoría.

Los jubilados, retirados y pensionados se incorporarán al sistema con los alcances, modalidades y requisitos que establecerá la reglamentación. En tal caso los beneficios alcanzarán al respectivo grupo familiar primario.

Art. 7º — Los empleadores serán agentes de retención de los aportes correspondientes a su personal, que deberán depositar en forma mensual, juntamente con la contribución patronal, en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 8º — Los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º se depositarán en la siguiente forma:

a) Existiendo en la actividad respectiva Obra Social estatal, paraestatal o de administración mixta, los depósitos de los aportes y contribuciones por todos los trabajadores con derecho a sus servicios se efectuarán a la orden de la misma o de sus organismos titulares, según el caso;

b) Los aportes y contribuciones por los trabajadores que no tengan derecho a los servicios de Obras Sociales estatales, paraestatales o de administración mixta, se depositarán a la orden de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo de la actividad profesional del trabajador, a cuyo efecto deberán abrir una cuenta bancaria especial denominada Obra Social (nombre de la asociación profesional de trabajadores).

Las asociaciones profesionales de trabajadores destinatarias de los recursos, para hacer uso de los mismos, deberán crear o adecuar su respectiva obra social de acuerdo a las normas de la presen-

te ley y su reglamentación.

Las Obras Sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores serán conducidas por las respectivas asociaciones, debiendo poseer individualidad administrativa, contable y financiera en forma independiente de la que corresponda a la actividad sindical a que pertenezcan, de acuerdo a las normas que determine la reglamentación.

Art. 9º — Cuando para una misma actividad los servicios sociales se presten actualmente o en el futuro, por especial autorización del Instituto Nacional de Obras Sociales, en forma simultánea por las entidades previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior u otras de naturaleza distinta, tales como mutualidades, cooperativas o empresas privadas o se otorgaren exclusivamente por éstas, la autoridad de aplicación podrá establecer un destino o distribución de los recursos diferentes al fijado en el artículo 8º, mientras las características del caso así lo hicieren conveniente. Para ser beneficiarias de los recursos, las entidades citadas en último término deberán someterse en lo pertinente, al régimen de la presente ley.

Art. 10. — Los fondos previstos en la presente ley, así como los que correspondan por cualquier motivo a las Obras Sociales, deberán depositarse en el Banco Hipotecario Nacional, en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos oficiales de las provincias y deberán utilizarse exclusivamente para el sostenimiento de las obras sociales adecuadas al régimen de la presente ley.

La falta de cumplimiento de esta disposición se considerará grave irregularidad y dará lugar a la aplicación de la sanción dispuesta por el inciso c) del artículo 26 a la entidad responsable, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder.

Art. 11. — Las obligaciones previstas en la presente ley continuarán vigentes en los supuestos de suspensión o cancelación de la personería gremial, en cuyo caso la reglamentación establecerá la forma y condiciones para la utilización de los recursos.

Art. 12. — Créase el Instituto Nacional de Obras Sociales, que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con jurisdicción sobre las obras sociales comprendidas en el artículo 1º y las entidades que adhieran al sistema, y funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 13. — El Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá como fin, promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales, así como controlarlas en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables.

Art. 14. — Para el cumplimiento de sus fines, acuérdase al Instituto Nacional de Obras Sociales las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la acción de las Obras Sociales con los planes que establezcan los organismos nacionales y aprobar la instalación de sus servicios propios;
b) Promover la coordinación e integración de las Obras Sociales
c) Orientar la distribución de los recursos entre las distintas prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º;
d) Aprobar el establecimiento de aranceles para el otorgamiento de servicios y realizar el control contable, médico y de las otras prestaciones de las Obras Sociales;
e) Establecer la distribución de los recursos en los casos a que se refiere el artículo 9º y disponer de los correspondientes al Fondo de Redistribución conforme al destino previsto en el artículo 22;
f) Proponer la intervención de las Obras Sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento.

Art. 15. — Son obligaciones del Instituto Nacional de Obras Sociales:

a) Suministrar asesoramiento técnico a las Obras Sociales;
b) Llevar el Registro Nacional de Obras Sociales;
c) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional respecto de las cláusulas de los convenios colectivos de trabajo relacionados con recursos y prestaciones de las Obras Sociales;
d) Analizar, estudiar y evaluar periódicamente el desarrollo de las Obras Sociales.

Art. 16. — Las decisiones que adopte el Instituto en ejercicio de las funciones asignadas por la presente ley, serán de cumplimiento obligatorio para las entidades comprendidas en su jurisdicción.

Art. 17. — El Instituto será conducido y administrado por un Directorio integrado por un Presidente, cinco (5) vocales en representación del Estado, tres (3) en representación del sector laboral y dos (2) en representación del sector empresario.

El Poder Ejecutivo Nacional nombrará y removerá al Presidente y Vocales del Directorio en la forma que establezca la reglamentación, y les fijará su retribución.

Art. 18. — Corresponde al Directorio:

a) Ejercer la atribuciones y cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15;
b) Administrar los fondos del Instituto y los del Fondo de Redistribución;
c) Dictar su reglamento interno;
d) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica - funcional y dotación de personal del organismo;
e) Proyectar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones, y redactar la memoria;
f) Solicitar información y recibir colaboración

del sector público y privado para el cumplimiento de sus fines.

Art. 19. — El Presidente representará al Instituto Nacional de Obras Socialse en todos sus actos y deberá:

a) Observar y hacer observar esta ley y sus disposiciones complementarias;

b) Ejecutar las resoluciones del Directorio velando por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en otros miembros del Directorio y/o empleados superiores;

c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, en las que tendrá voz y voto y para el caso de empate tendrá doble voto;

d) Designar los miembros de las comisiones que el Directorio constituya;

e) Adoptar todas las medidas que siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata.

Art. 20. — Los recursos del Instituto se integrarán con:

a) Hasta un 10 % del Fondo de Redistribución que se crea en el artículo 21, debiendo el Poder Ejecutivo Nacional fijar anualmente el monto respectivo;

b) Las sumas que fije anualmente el Presupuesto General de la Nación. ,

Art. 21. — Créase el Fondo de Redistribución, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Instituto Nacional de Obras Sociales, y se integrará con los siguientes recursos:

a) Los aportes y contribuciones establecidos en los incisos a) y b) del artículo 5º, correspondientes al sueldo anual complementario;

b) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el artículo 22;

c) Subsidios, subvenciones, herencias, legados y donaciones;

d) El producido de las multas que se apliquen en virtud de esta ley y su reglamentación.

Estos recursos, serán depositados por los responsables directamente en la cuenta a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Art. 22. — Los recursos del Fondo creado por el artículo anterior serán destinados por el Instituto Nacional de Obras Sociales para incrementar o mejorar la capacidad instalada que se destinare a las prestaciones de las mismas o para la asistencia financiera de las Obras Sociales que por especiales circunstancias la requieran. Los recursos se otorgarán en calidad de préstamo, subvención o subsidio.

Art. 23. — El régimen de asignación y distribución de los recursos previstos en los artículos precedentes queda excluído de las disposiciones de la Ley 17.502.

Art. 24. — Las Provincias, sus Municipalidades, su personal en relación de dependencia, sus Obras Sociales y las previstas en la Ley 17.628 y sus beneficiarios, quedan excluidos del régimen de la presente ley.

No obstante, podrán adherirse al mismo en forma total o parcial.

Art. 25. — Créase el Registro Nacional de Obras Sociales, en el que deberán inscribirse todas las Obras Sociales comprendidas en la presente ley, con los recaudos que establezca el órgano de aplicación.

Art. 26. — Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias, o de las que establezca el órgano de aplicación, harán pasible a los responsables de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder por otras normas:

a) Apercibimiento;

b) Multa de $ 1.000 a $ 100.000 a las personas individuales;

c) Intervención.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas en los incisos a) y b), graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones y la prevista en el inciso c) será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

La intervención de la Obra Social implicará la facultad del interventor de disponer de todos los fondos que le corresponden; se limitará al ámbito de la misma, rigiéndose la actividad del organismo o entidad titular por las disposiciones legales que les fueren aplicables.

Art. 27. — Solamente serán recurribles las sanciones previstas en los incisos b) y c) dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas por el órgano de aplicación o desde la publicación del acto pertinente por el Poder Ejecutivo Nacional, en su caso, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. En las jurisdicciones provinciales, será competente la Cámara Federal con jurisdicción en el domicilio del sancionado.

La sanción prevista en el artículo anterior, inciso c) será recurrible al solo efecto devolutivo.

Art. 28. — El Instituto Nacional de Obras Sociales adoptará las medidas necesarias para que sus funciones sean ejecutadas en forma descentralizada, a cuyo efecto podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, crear delegaciones provinciales o regionales o convenir con las provincias la transferencia de dichas funciones a éstas. Establecerá, además las pautas para que las Obras

Sociales coordinen sus actividades o se integren, teniendo en cuenta las zonas, provincias o regiones del país.

Art. 20. — Las cláusulas de los convenios colectivos de trabajo, a las que se refiere el inciso c) del artículo 15, deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 30. — La presente ley comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 1970.

Art. 31. — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de marzo de 1970 — Nº 11

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo dencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto los señores directores de grandes reparticiones tomar las provi les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Autorízase la reforma Educativa

Decreto Nº 1301. — Bs. As. 31/3/70. — VISTO: La reforma del sistema educativo a que se halla abocado el Ministerio de Cultura y Educación, conforme a la política que en la materia forma parte del programa enunciado por el Gobierno Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la envergadura y trascendencia de dicha reforma, requiere la adecuada flexibilidad en la elaboración de los criterios pedagógicos y la programación de la correspondiente currícula escolar, de manera tal que la experimentación respectiva permita conjugar en forma armónica con las exigencias impuestas por las características propias de un sistema transicional, que necesariamente ha de sufrir las inevitables modificaciones en el transcurso de ésta su primera faz experimental.

Que a tales efectos, resulta imprescindible delegar en esta etapa en el titular de la cartera respectiva, la facultad de aprobar con carácter transitorio, los planes de estudio que se implantrían en forma provisional como consecuencia de la reforma aludida.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorizar al Ministerio de Cultura y Educación para modificar, establecer y aplicar, con carácter experimental, los planes de estudio que resulten necesarios para la realización de la reforma educativa, conforme a las pautas enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La implantación definitiva de las respectivas currículas correspondientes a la reforma

aludida, serán oportunamente sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Créase un grupo de conducción vinculado con la reforma Educativa

Resolución Nº 420. — Bs. As., 23/3/70. — Exp. Nº 14.157/70. — VISTO: La necesidad de expedir las normas correspondientes a la ejecución de un Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docentes, dentro del marco establecido en el párrafo respectivo del discurso del suscripto del 16 de marzo de 1970; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines indicados es conveniente establecer un Grupo de Conducción que, con la participación de todos los sectores interesados, dé comienzo a dicha tarea,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear un Grupo de Conducción del "Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docentes", el que tendrá a su cargo la elaboración y conducción de dicho programa, vinculado con el de la Reforma Educativa anunciada el 11 de setiembre de 1969.

2º — Designar Coordinador General de dicho Grupo de Conducción, al señor Asesor del Gabinete Ministerial Profesor Marcos Ronchino.

3º — El Grupo de Conducción cuya creación se dispone por el apartado 1º, estará integrado por: el Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" Profesor Norberto Fernández Lamarra; el señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas Profesor Benicio C. A. Villarreal y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Educación Técnica; Consejo Nacional de Educación; Administración Nacional de Educación Media y Superior; Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias; Administración de Educación Artística y Administración de Educación Agrícola, quienes serán designados por las respectivas autoridades superiores de dichos organismos.

4º — El Grupo de Conducción dependerá directamente del señor Subsecretario de Educación, a quien elevará los respectivos proyectos que elabore en cumplimiento de la misión que se le encomienda.

5º — Quedan exceptuados de este Programa los cursos de perfeccionamiento sobre evaluación del aprendizaje, los que se realizarán conforme a lo establecido por Resolución Nº 177 del 19 de febrero de 1970.

6º — El Programa Nacional de Capacitación para el Desarrollo Educativo que se realizará con la asistencia financiera de la Fundación Dr. Adenauer, quedará asimismo bajo la supervisión del Grupo de Conducción creado por esta Resolución.

7º — Antes del 30 de junio de 1970, el Grupo de Conducción deberá elevar su primer informe sobre el cometido que se le encomienda.

8º — De forma.

Solicítase Incorporación en el Centro Regional de Construcciones Escolares (CONESCAL)

Decreto Nº 1061. — Bs. As., 20/3/70. — VISTO: Lo informado por el Ministerio de Cultura y Educación en el Expediente Nº 46.887/69 de su registro, acerca del Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina (CONESCAL); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de marzo de 1967 quedó formalizado un convenio de colaboración con el mencionado Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina, como consecuencia del Decreto Nº 4195 del 2 de junio de 1966, y que por Decreto Nº 2892/69 fue establecido el régimen de aplicación del citado convenio;

Que los Estatutos del mencionado Centro prevén la incorporación de los estados latinoamericanos a su Consejo Directivo, habiendo sido invitado el Gobierno de la República Argentina a solictar su ingreso;

Que el ejercicio de las funciones del referido Centro Regional ha determinado significativos aportes para la programación y desarrollo de los estudios y planes de arquitectura educacional encarados por el Gobierno Argentino;

Que, a su vez, la presencia de la Argentina en dicha organización internacional —de carácter regional— posibilitará una mayor cooperación recíproca en esfuerzos concurrentes que hacen al mejoramiento de la educación y la cultura en los aspectos relativos al planeamiento, programación, construcción, habilitación y mantenimiento de los edificios sede de establecimientos educacionales de acuerdo con las exigencias actuales y las posibili-

dades económicas de los pueblos interesados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación a solicitar oficialmente la incorporación de la República Argentina al Consejo Directivo del CENTRO REGIONAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES PARA AMERICA LATINA (CONESCAL) y a suscribir los documentos respectivos, con arreglo a los textos obrantes a fojas 2/13 y 19/20 del expediente Nº 46.887/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Comprométase la contribución de la República Argentina al funcionamiento del CENTRO REGIONAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES PARA AMERICA LATINA (CONESCAL) para los años 1970, 1971, y 1972. La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 10.850 112) equivalente al importe de TREINTA Y UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (u$s 31.000,32) durante 1970, se imputará a la partida 12-575-330-5-90-33-3320-001- C.C. 264.660 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Educación, debiendo preverse las partidas pertinentes para la atención de los aportes correspondientes a los años 1971 y 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación, de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º De forma.

Acuerdo entre la O.E.A. y el I.N.E.C.

Resolución Nº 369. — Bs. As., 20/3/70. — Exp. Nº 6.168/70. — VISTO: la gestión iniciada por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (I.N.E.C.), en el sentido de solicitar el auspicio para la realización de los cursos del Programa Regional de Desarrollo Educativo.

CONSIDERANDO:

Que se ha firmado un ACUERDO con la Organización de Estados Americanos (O. E. A.) aprobando el Plan de Operaciones propuesto para la modernización de la enseñanza de las disciplinas científicas básicas.

Que el Gobierno Argentino auspicia la realización del Programa Regional de Desarrollo Educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Reunión de Presidentes de Punta del Este y en la Reunión de Ministros de Educación de Maracay y, de Trinidad y Tobago.

Que es objetivo primordial de este Ministerio la actualización del curriculum en el área científica y contribuir a la adecuación y eficacia de los métodos que han de utilizarse en un proceso educativo moderno.

Que este Ministerio cuenta con un organismo como el I.N.E.C. creado por Decreto Nº 9317 del 27/12/67, y que entre sus finalidades específicas se determina la organización de cursos de actualización y perfeccionamiento docente como los programados en el Plan de Operaciones aprobado por el Acuerdo de referencia.

Que contribuyendo a la realización de dicho Programa Regional de Desarrollo Educativo a través del I.N.E.C. se dará cumplimiento al compromiso contraído por el país ante la Organización de Estados Americanos,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer el auspicio y participación de este Ministerio en la relación del Plan de Operaciones del Programa Regional de Desarrollo Educativo, a través del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias y que tendrá lugar entre el 6 de abril y el 5 de octubre del corriente año.

2º — Propiciar los pedidos de licencias en el período comprendido entre el 6 de abril y el 5 de octubre de 1970, del personal docente designado a propuesta del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, para participar en los cursos del Programa Regional de Desarrollo Educativo, organizado por el Gobierno Argentino y la Organización de Estados Americanos.

3º — Los organismos que integran este Ministerio prestarán la máxima colaboración para posibilitar el desarrollo de las tareas que programará el I.N.E.C., disponiendo las medidas que en tiempo y forma éste solicitase, para obtener la participación activa y el apoyo administrativo-docente que la importancia del Programa Regional de Desarrollo Educativo merece.

4º — Invitar al Consejo Nacional de Educación Técnica a apoyar en lo que sea de su competencia, las actividades del I.N.E.C. en cumplimiento de esta finalidad.

5º — Autorizar al I.N.E.C. a extender las órdenes de pasajes oficiales de los profesores del interior que sean seleccionados para participar en los cursos del Plan de Operaciones aprobado.

6º — Anótese, comuníquese a la Dirección General de Personal, Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior, Superintendencia Nacvional de Enseñanza Privada, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección General de Técnicas Educativas y vuelva al I.N.E.C. para su ulterior trámite.

Designación provisoria de Jefe de Despacho

Resolución Nº 417. — Bs. As., 20/3/70. — Cde. 1039/970 al Expediente N* 31.990/69. — VISTO: La necesidad de designar en forma provisional y hasta tanto se resuelva la estructura definitiva de este Ministerio, al funcionario que tendrá a su cargo la atención de la firma del despacho de los asuntos que tramitan en jurisdicción del suscripto,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1* — La firma del despacho de trámite de los expedientes correspondientes a la jurisdicción del suscripto, quedará a cargo, hasta tanto se apruebe la estructura definitiva de este Ministerio, del señor Carlos MENENDEZ en su carácter de titular de un cargo de la Clase "J" — Grupo IV del Agrupamiento Funcional "Secretario — Subsecretarios".

2* — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Alumnos del último curso con dos materias pueden rendir en abril

Resolución Nº 486. — Bs. As., 30/3/70. — Exp. Nº 14.598/970. — VISTO: La Resolución Nº 1379 del 30 de setiembre de 1969, por la que se autoriza la inscripción en el curso inmediato superior de los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas;

CONSIDERANDO:

Que dicha medida favorece a todos los alumnos menos a los del último curso; que sería equitativo ampliar la medida señalada en el sentido de permitirles a quienes, adeuden hasta dos materias completar estudios en el próximo mes de abril;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los alumnos inscriptos en establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación que adeuden hasta dos materias para completar el bachillerato, el magisterio o los estudios comerciales a que las rindan, por esta única vez, en el turno complementario de abril.

2º — De forma.

Reconócese validez Nacional a Estudios de Ciclo Básico

Resolución Nº 480. — Bs. As., 30/3/70. — Exp. Nº 17214/970. — VISTO: El Expediente 17214/69 por el que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la provincia de Entre Ríos, solicita la validez nacional de los estudios cursados en el Ciclo Básico de la Escuela de Policía "Dr. Salvador Maciá de Diamante";

CONSIDERANDO:

Que el plan de estudios que se aplica en la citada escuela, por las materias que incluye, su contenido y la intensidad con que se desarrolla, es equivalente al del ciclo básico nacional;

Que la calidad de la enseñanza y las exigencias reglamentarias y didácticas del establecimiento son semejantes a los que rigen en el orden nacional para el primer nivel de la enseñanza media;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Reconocer, a partir de la promoción de 1969, validez nacional a los estudios de Ciclo Básico cursados en la Escuela de Policía "Dr. Salvador Maciá" de Diamantes (Entre Ríos), dependiente del gobierno de la citada provincia. Este reconocimiento se mantendrá mientras en dicha escuela se cumpla el plan actualmente en vigor y las demás exigencias del decreto 17087/56.

2º) Inscribir el establecimiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Hacer saber por Subsecretaría de Educación la presente resolución a las autoridades de la provincia de Entre Ríos.

4º) De forma.

Medidas Adoptadas para Conmemorar el 152 Aniversario de la Batalla de Maipu

Resolución Nº 459. — Bs. As., 30/3/70. — Exp. Nº 11.903/70. — VISTO: La nota que antecede del Instituto Nacicnal Sanmartiniano, en la que informa sobre las ceremonias programadas para conme-

morar el próximo 5 de abril el 152 aniversario de la Batalla de Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Instituto solicita la intervención en dichos actos de delegaciones de profesores y alumnos pertenecientes al Colegio Nacional Nº 10 "General José de San Martín" y de la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 "General J. de San Martín".

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Por la Administración Nacional de Educación Media y Superior se adoptarán las medidas pertinentes a fin de que delegaciones de profesores y alumnos con abanderado y escolta del Colegio Nacional Nº 10 "General José de San Martín" y de la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 "General José de San Martín", ambos establecimientos de la Capital Federal, concurran a los actos programados por el Instituto Nacional Sanmartiniano para conmemorar el 152 aniversario de la Batalla de Maipú.

2º — Por la Administración de Sanidad Escolar se adoptarán las medidas pertinentes a fin de asegurar la atención sanitaria de los alumnos concurrentes al acto.

3º — De forma.

Postérgase Iniciación de Clases

Resolución Nº 429. — Bs. As., 25/3/70. — Exp. Nº 15.890/970. — VISTO: La nota que precede de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, por la que da cuenta sobre la imposibilidad de que la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas "John F. Kennedy" de la Capital diera comienzo en la fecha indicada en el Calendario Escolar Unico, al término lectivo correspondiente a este año; y

CONSIDERANDO:

Que esta situación se debe a la falta de habilitación definitiva del edificio al que debió trasladarse la Escuela mencionada, la que recién se encontrará en condiciones de desarrollar su labor normal a partir del 1º de abril próximo

Por ello;

El Ministro de Cultra y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas "John F. Kennedy" de la Capital, para postegar la iniciación del término lectivo establecido en el artículo 3º del Calendario Escolar Unico, hasta el día 31 de Marzo en curso, debiendo comenzar aquél el día 1º de abril próximo.

2º — De forma.

Plan de Enseñanza de la Química en 4º y 5º Año

Resolución Nº 426. — Bs. As., 23/3/70. — Exp. Nº 13.390/970. — VISTO: El informe presentado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección General de Técnicas Educativas, sobre el Plan Experimental de Enseñanza de la Química para cuarto y quinto año del Bachillerato preparado conjuntamente por la primera de las reparticiones mencionadas y el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC), y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se propone mejorar la enseñanza de la Química en la escuela media, actualizando al mismo tiempo su metodología y su contenido;

Que los antecedentes del plan constituyen elementos de juicio favorables para autorizar su aplicación experimental;

Que en la elaboración del plan han colaborado asesores del INEC y personal técnico docente del Departamento de Estudio y Coordinación Técnica de la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

Que los profesores a cuyo cargo estará el ensayo han sido elegidos teniendo en cuenta la preparación que recibieron en cursos de perfeccionamiento orientados metodológica y científicamente en los mismos principios que sirven de fundamento al plan propuesto.

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el INEC se han puesto de acuerdo para asistir técnica y pedagógicamente a los docentes seleccionados, así como para supervisar y evaluar la experiencia;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar la aplicación con carácter experimental del PLAN DE ENSEÑANZA DE LA QUIMICA EN 4º y 5º AÑO DEL BACHILLERATO que se encuentra incluído en el anexo de la presente resolución inciando el ensayo en el curso escolar de 1970 en hasta dos divisiones de 4º año de los establecimientos que se indican en el siguiente apartado.

2º — Encargar el desarrollo del programa de Química I (4º año del Bachillerato) que también figura en el anexo, a los profesores que se mencionan a continuación, en los establecimientos que se indican en cada caso y en los cuales se desempeñan actualmente:

Profesora ADELA AMICO DE BRIEUX, Colegio Nacional Nº 10 Capital; Profesora CATALINA SNER DE WEITZ, Colegio Nacional Nº 17 Capital; Profesora EMILIA T. S. DE SILVESTRI, Liceo Nacional de Señoritas Nº 12 Capital; Profesora NORMA H. DISALVO DE GOMEZ ARTERO, Escuela Normal Nº 5 Capital; Profesor OSCAR ADAN CAROSELLA, Escuela Normal Nº 5 Capital; Profesora ERNESTINA GARCIA ARCA, Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas Capital; Profesor ROQUE ACHAVAL ARGANARAZ, Escuela Normal de Lomas Gran Buenos Aires; Profesora NORA DE LAS NIEVES DELGADO, Colegio Nacional de San Miguel Gran Buenos Aires; Profesora BEATRIZ BENEDETTI DE VOLLMAR, Escuela Normal de Lomas Gran Buenos Aires; Profesora EMMA ARMINDA BONFIGLIO GAGINO, Colegio Nacional de San Isidro Gran Buenos Aires; Profesora MARTHA SUSANA LOPEZ DE MARINI, Escuela Normal de Campana Provincia de Buenos Aires; Profesor ENRIQUE JOSE CHIARANI, Colegio Nacional de Zárate Provincia de Buenos Aires; Profesora ANGELICA PARRA, Escuela Normal "Clara J. Armstrong" Catamarca; Profesor JULIO MARENCO, Colegio "Pte. Roque Sáenz Peña" de Cosquín, Córdoba; Profesora ELVA P. MERCADO LUNA DE CARRIZO DEL MORAL, Colegio Nacional de La Rioja; Profesor BAUTISTA PISTARINI, Colegio Nacional de San Carlos de Bariloche, Río Negro; y Profesor Manuel E. F. GOHRINGER GUANABENS, Escuela Normal Nº 2 de Rosario, Santa Fe.

3º — Disponer que la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el INEC, dentro de sus respectivas competencias, tomen todas las medidas que aseguren la puesta en marcha y el desenvolvimiento de este ensayo y la evaluación de los resultados. Los organismos mencionados podrán acordar un plan conjunto de acción para cumplir estas tareas. La supervisión de la enseñanza estará a cargo de la Administración Nacional de Educación Media y Superior. Los correspondientes informes finales serán elevados a la Subsecretaría de Educación.

4º — Pase sucesivamente a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y al INEC, para las comunicaciones pertinentes y el cumplimiento del apartado 3º.

ANEXO

PLAN DE ENSEÑANZA DE LA QUIMICA PARA CUARTO Y QUINTO AÑO DEL BACHILLERATO

I — *ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION GENERAL*

La enseñanza y el aprendizaje de la química en el nivel medio interesan muy especialmente a los educadores, porque es impostergable la necesidad de actualizar sus métodos y contenidos para responder adecuadamente a los requerimientos científico-tecnológicos de nuestra época en esta área, como ocurre con las otras ciencias experimentales.

El proyecto que aquí se presenta, elaborado cooperativamente por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, es un intento en el sentido indicado, que se apoya en los antecedentes que siguen:

1 — Los cursos de verano organizados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en 1961 (Mendoza), 1962 (Salta), 1965 (Salta), 1967 (Cosquín) y 1968 (Bahía Blanca).

   Cursos breves en Paraná, Santiago del Estero, Córdoba, en 1965; Curso Regional Latinoamericano en 1969 (Buenos Aires), organizado por Secretaría de Educación, INEC y OEA.

2 — Las conclusiones de la Conferencia Interamericana sobre Enseñanza de la Química realizada en Buenos Aires (junio 1965) con el auspicio de OEA, donde se cambiaron ideas con los delegados de los países americanos y representantes de los proyectos CHEM, CBA, NUFFIELD y otros europeos.

3 — Las opiniones de los concurrentes a dichos cursos, de los docentes de los cursos de ingresos a la Universidad y los resultados de las evaluaciones realizadas.

4 — El entusiasmo y motivación que provoca en los alumnos la enseñanza actualizada con buen nivel conceptual y experimental y asi como el contacto con la realidad científica y tecnológica.

5 — Los resultados del Primer Simposio Nacional de Enseñanza de las Ciencias (Córdoba—1968), donde fueron aprobados los objetivos comunes de la enseñanza de las ciencias los objetivos específicos de la química y las recomendaciones que han servido de base a este proyecto.

II — *OBJETIVOS GENERALES*

Los objetivos generales adoptados son los que aprobó el PRIMER SIMPOSIO NACIONAL SOBRE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS (Córdoba, 1968) para la enseñanza de las ciencias experimentales (Biología, Física y Química).

1) Desarrollar la capacidad de observación metódica y reflexiva, y la habilidad para la medición, descripción e interpretación de los datos y conclusiones.
2) Predisponer para la búsqueda de regularidades y para la ordenación sistemática de los datos, de modo que facilite la formulación de proporciones de valor más general.
3) Habilitar gradualmente para la organización del trabajo propio en la experimentación científica para que el estudiante pueda ir prescindiendo de la guía del docente.
4) Habituar a la crítica de los métodos empleados y a la contrastación de los resultados obtenidos con las hipótesis adelantadas por el estudiante.
5) Desarrollar la habilidad para la presentación estadística de los datos, con exactitud y precisión.
6) Desarrollar la capacidad para el análisis de los datos experimentales y la generalización de los resultados obtenidos.
7) Desarrollar la habilidad para el tratamiento de los errores experimentales.
8) Desarrollar la habilidad para la descripción verbal y gráfica de los hechos y objetos observados.
9) Favorecer la convicción de que las afirmaciones científicas pueden ser refutadas por nuevos hechos y evidencias
10 Ejercitar la habilidad manual.

III — *OBJETIVOS PARTICULARES DE LA ENSEÑANZA DE LA QUIMICA*

1) Lograr la comprensión de las teorías actuales acerca de la composición, estructura y transformaciones de la materia y de la evaluación histórica de esas teorías.
2) Desarrollar la capacidad para interpretar hechos concretos de la vida diaria y de la tecnología moderna que impliquen fenómenos y procesos químicos.
3) Favorecer la comprensión de la incidencia de los procesos químicos en los distintos campos de la actividad humana. (Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de la Ciencia)

A los objetivos particulares que acaban de enunciarse, deben agregarse los que a continuación se expresan, que se refieren más específicamente al presente proyecto.

4) Mejorar el proceso enseñanza - aprendizaje de la química tanto cualativa como cuantitativamente.
5) Integrar el acervo cultural de los alumnos, en su calidad de futuros ciudadanos, con los conocimientos de química que puedan serles útiles para su desempeño en ulteriores actividades.
6) Proporcionar a los alumnos una preparación básica que les permita afrontar con éxito los estudios universitarios que requieran conocimientos químicos.

IV — *PROGRAMAS DE LOS CURSOS:* Contenidos.

Los cursos de 4to. y 5to. año de formación de bachilleres se desarrollarán en 90 horas clases semanales cada uno con la denominación QUIMICA I y QUIMICA II y para los cuales se proponen los siguientes bloques de temas cuya fundamentación se acompañan. Se seguirá para la organización del cursos el Plan de las Unidades Didácticas.

3.1.— QUIMICA I (4to. año bachillerato)

Bloque de temas

1.— Sistemas materiales: composición. Leyes de combinación. Teoría atómica molecular: fórmula. Nomenclatura. Estaquiometría.
2.— Energía de las reacciones químicas. Cambio entálpico diagramas. Termoquímica. Energía de unión.
3.— Estados de agregación. Equilibrio de fases: presión de vapor. Teoría cinética. Soluciones: expresiones de la concentración. Curva de solubridad. Leyes de Raonet disociación.
4.— Estructura atómica: hechos experimentales, electrólisis. Energía de ionización. Leyes de Mendeleev y Moseley. Clasificación Periódica: elementos, iones, Uniones químicas: iónica, covalente, metálica; uniones intermoleculares. Estructura iónica molecular.
5.— Equilibrio químico. Equlibrio homogéneo: reacciones en fase gaseosa. Ley de acción de "masas activas" (concentraciones). Principio de Le Chetelier. Equilibrio de electrolitos. Acidos y bases: teoría de Bronsted. Ph. Electrolitos débiles y fuertes: teorías modernas.
6.— Reaciones redox. Pilas. Ecuación de Nernst. Previsión de reacciones. Conductividad.
7.— Cinética química. Orden de reacción. Etapa lenta: mecanismo de reacción. Complejo intermedio. Ca-

tálisis. Reacciones en cadena. Fotoquímica.

8.— Estudio de los elementos y sus compuestos: electronegatividad y pontencial iónico; distribución en la naturaleza. Periodicidad de propiedades. Geometría química. No metales: grupo VI A, V A, IV A y III A. Principales compuestos.

9.— Estructura, metalurgia y propiedades de los metales. Complejos: equilibrio, estructura electrónica. Reaciones nucleares: radioactividad natural y artificial. Series de desintegración. Núcleo. Aplicaciones de isótopos marcados.

3.2.— *QUIMICA II* (5to. año bachillerato)

1.— El elemento carbono en la Clasificación Periódica. Hibridización. Orbitales moleculares. Uniones covalentes. Hidrocarburos alifáticos y aromáticos. Isomería plana.

2.— Funciones orgánicas. Halogenuros. Magnesianos. Alcoholes y fenoles. Eteres Aldehidos y cetonas. Acidos monocarboxílicos. Esteres.

3.— Derivados de ácidos. Diácidos. Isomerías espaciales: cis-trans; óptica.

4.— Mecanismos de reacción: tipos de reacciones, sustitución homolítica, eliminación, adición electrofílica, sustituciones nucleofílicas.

5.— Polialcoholes. Lípidos. Glúcidos. Funciones nitrogenadas. Aminoácidos. Polipéptidos. Protidos.

6.— Química de los productos naturales. Enzimas: mecanismos. Vitaminas. Hormonas. Gases purínicas yácidos nucleicos. Síntesis clorofílica y biogénesis. Colesteres, ácidos biliares. Macromoléculas. Sistemas colaidales.

Todos los contenidos tanto los de Química I como los de Química II van acompañados de una parte experimental, realizada por los propios alumnos en forma individual o por grupos reducidos, además de una adecuada ejercitación sobre la base de cuestionarios y problemas.

3.3. *CONSIDERACIONES SOBRE LOS BLOQUES DE TEMAS.*

3.3.1. QUIMICA I

Incluye la química física elemental, llamada también química general, y las nociones fundamentales de química inorgánica. Algunos temas pueden ser tratados en Química II, tales como: "Mecanismo de Reacción", "Complejos" y "Aplicaciones de isótopos marcados". El orden indicado es el que se considera preferible, pero puede ser alterado racionalmente de acuerdo con las circunstancias derivadas del desarrollo del programa:

1 — *Sistemas materiales:*

Parte del conocimiento del mundo que nos rodea y permite al alumno llegar operacionalmente al concepto de elemento. El criterio cuantitativo se introduce al tratar composición centesimal. Una breve presentación de las leyes de combinación de los elementos y de gases permite enfrentar los modelos de Dalton y de Avogadro, ejemplo de la toma de decisión entre dos teorías, por medio de los hechos experimentales. El alumno es entrenado en el cálculo de fórmulas sencillas, a lo cual se agregan breves nociones sobre número de valencia y nomenclatura. El bloque es integrado al desembocar en la ecuación química y el cálculo estequiométrico. Las actividades de los alumnos incluyen trabajos experimentales sobre separaciones de sistemas heterogéneos, fraccionamiento de sistemas homogéneos, descomposición, combinación de elementos, variaciones continuas, determinaciones de peso molecular y peso atómico y reacciones químicas.

2 — *Energía en las reacciones químicas:*

Presenta la noción de calor como una forma de la energía perceptible en las reacciones químicas, que son clasificadas en exotérmicas y endotérmicas. Empíricamente se pasa a cambio entalpico con el cual se trabaja cuantitativamente en el "descubrimiento" de las leyes termoquímicas. La ley de Hess permite aplicar la estequiometría energética con su forma gráfica de los diagramas entálpicos. La noción de energía de unión es introducida inmediatamente, relacionándola con la energía de disociación. Es aconsejable iniciar la tendencia predictiva de las reacciones a través de la exotermicidad de muchas reacciones espontáneas y plantear sus limitaciones, que serán dis-

cutidas más profundamente en Química II.

El trabajo experimental que realizarán los alumnos consistirá en mediciones calorimétricas elementales, usando termos, o bien recipientes de plástico poroso.

3 — *Estado de agregación:*

Es un bloque que retorna a lo familiar para el estudiante en cuanto a gases, líquidos, sólidos y cambios de estado. Ello permite complementar la teoría atómico-molecular con la teoría cinética, las distribuciones de energía y su relación con la temperatura. Conviene limitarse a tratar sistemas cristalinos en sólidos, pero ese tema puede demorarse hasta el bloque 8 con "Geometría química". Las soluciones engarzan naturalmente a continuación y las líquidas son estudiadas en particular desde el punto de vista de las propiedades coligativas, lo cual desemboca en la disociación y especialmente en la de los electrolitos. El alumno estudiará experimentalmente el equilibrio líquido-vapor y la ley de Raoult a través del descenso crioscópico de solutos moleculares y electrolitos.

4 — *Estructura:*

Significa aquí, primordialmente, estructura electrónica. A partir de los hechos experimentales, que los alumnos estudian paralelamente en el laboratorio, se gestan los modelos atómicos: electrólisis y descarga en gases lleva el modelo de J. J. Thomson; pasaje de rayos X a través de láminas delgadas al de Rutherford y los espectros de líneas interpretados por medio de la teoría cuántica, al de Bohr. Las energías de ionización introducen la idea de los subniveles que permite entrar a la Clasificación Periódica por medio del principio de exclusión y la "construcción ordenada". Los elementos son agrupados según los subniveles externos característicos y en la misma forma son estudiados los iones. Finalmente las uniones químicas son interpretadas electrónicamente, tanto las primarias como las intermoculares, integrándose el bloque en el estudio general de iones y moléculas. La actividad de los alumnos consistirá en armar un aparato sencillo de electrólisis y estudiar las relaciones cuantitativas, la realización de la experiencia de Becquerel, la construcción de una cámara de niebla y la observación espectroscópica de emisión por llama.

5 — *Equilibrio químico:*

Es un caso ilustrativo del equilibrio dinámico. Desarrollado inicialmente a partir de la cinética del ioduro de hidrógeno en fase gaseosa, permite, con alguna ampliación, completar lo fundamental de cinética y catálisis (bloque 6) y dejar el resto, a partir de complejo intermedio, para Química II.

Planteada la ley de acción de "masas activas" se pasa naturalmente al principio de Le Chatelier con varios ejemplos prácticos. Pasa luego a equilibrios de electrolitos, para lo cual se presenta la teoría de Bronsted como superación de la de Arrhenius y se discute el equilibrio ácido-base en sus diversos casos, incluyendo el concepto de pH y su escala. Las teorías modernas de electrolitos pueden ser postergadas hasta el tema "Conductividad" (bloque 7). Los alumnos realizarán determinaciones de concentraciones de equilibrio constante, acidez y pH.

6 — *Reacciones Redox:*

Introduce el equilibrio oxidación-reducción a través de las reacciones de desplazamiento entre metales y entre halógenos, tratadas por el método del ion-electrón (bloque 3); pero aquí se introduce con el hecho experimental de la pila Zn-Cu, y los potenciales normales de hemi-reacción respecto del electrodo de hidrógeno. Generalizamos luego la serie de potenciales y la variación de concentraciones, que nos lleva a la ecuación de Nernst, cuyos términos y unidades deben ser adecuadamente comprendidos.

Finalmente se trata conductividad para llegar al concepto de movilidad iónica y a las teorías modernas. Las actividades de los alumnos comprenden la construcción de una pila y su medición, un conjunto de reacciones redox y volumetría redox, así como la objetivación de la movilidad iónica por difusión a través de gel.

7 — *Cinética química:*

Es tema fundamental por sí y porque conduce a los mecanismos de reacción.

Los temas básicos son "orden de reacción" y las respectivas expresiones de velocidad, culminando en la representación gráfica energía-coordenada de reacción con el complejo intermedio. Se ofrece un concepto muy simple de catálisis que puede ser ampliado, así como agregar optativamente los de reacciones en cadena y fotoquímica. El trabajo experimental comenzará con medición de velocidades de producción de un gas a partir de un sólido (en particular un metal) que reacciona con ácidos en diferentes concentraciones de oxonio y temperaturas, luego reducción iodato por sulfito, reacciones catalíticas y estudio experimental de la química fotográfica.

8 — *Estudio de los elementos y sus compuestos:*

Sigue el esquema: a) Introducción, b) Métodos de obtención y preparación, c) Propiedades físicas y químicas, I ácido-base, II redox, III complejo, IV compuestos, V iones, analítica; d) aplicaciones. Se da énfasis al estudio de cada columna de la Clasificación Periódica en sus relaciones, verticales y horizontales, aplicando los fundamentos químico-físicos aprendidos antes y vinculándolos con los hechos químicos de la tecnología, de la vida diaria y de la industria argentina. Primero estudiamos los no metales desde gases inertes (VIII A) hacia la izquierda en la Clasificación. La presentación de "Geometría química" debe hacerse a través de modelos, analizando los poliedros regulares, los empaquetamientos y las estructuras más comunes, así como la estructura electrónica en función de las direcciones de unión. Los alumnos trabajarán experimentalmenmente en el conocimiento de las sustancias derivadas de los no metales y en la sístesis de algunos compuestos ilustrativos; por otra parte prepararán modelos para discutir estructuras y procesos.

9 — *Estructura, Metalurgia y Propiedades de los metales*

Estudia estas sustancias elementales en sus tres grandes grupos: representativos, relacionados y similares; teniendo en cuenta como centro de interés los iones característicos. Debe darse aquí una noción elemental sobre complejos y su equilibrio, sugerimos en cambio dejar las teorías de campo para Química II. Termina el programa con reacciones nucleares, de lo cual se vió radioactividad natural (bloque 4) y aquí se agrega la inducida o artificial. Las series de desintegración y el núcleo atómico son temas apropiados a esta altura. Las aplicaciones de isótopos, radioactivos o no, pueden tratarse aquí o en Química II. Las actividades de los alumnos consistirán en aplicar los principios aprendidos al conocimiento de las sustancias relacionadas con los metales, preparación y estudio de complejos y la aplicación de isótopos radioactivos.

3.3.2. QUIMICA II

Los temas fundamentales parten aquí de un estudio más detallado de las propiedades que confiere a la sustancia la unión covalente. Se inicia con las características del átomo de carbono y luego se continúa con funciones, isomerías, mecanismos de reacción, grandes grupos de sustancias biológicas y complejas.

1.1. *El elemento carbono en la clasificación periódica. Hidrocarburos.*

Comienza con una revisión de los dos primeros perídos de la Clasificación Periódica, en cuanto a relación entre estructura electrónica propiedades y estructura de compuestos simples. Se intensifica el estudio de la unión química con hibridizaciones y direcciones de unión. Inmediatamente introduce los conceptos de "radical" y "función", y a continuación "isomería", tomando en extensión "isomería plana" acompañada del estudio químico de hidrocarburos saturados y de una breve refencia a la tecnología petrolífera.

Los alumnos trabajan en el laboratorio descubriendo las diferencias entre los compuestos del carbono y los de otros elementos realizando alguna de las operaciones de análisis elemental y repasando los métodos de cálculo para llegar a la fórmula; estu-

dian los hidrocarburos saturados y métodos de fraccionamiento, en particular destilación fraccionada y crematografía en papel.

1.2. *Hidrocarburos no saturados: alquenos y alquinos.*
Desarrolla el estudio de los hidrocarburos no saturados con dobles y triples uniones. Es posible introducir así la isomería cis-trans y las dobles uniones conjugadas. Caucho, etileno y acetileno son temas de interés tecnológico moderno además de tener carácter fundamental. La actividad de los alumnos estará encaminada hacia el conocimiento experimental de la "no suturación", el estudio del acetileno y del caucho. El uso de modelos geometricos llevará al manejo de las isomerías plana y cis-trans en hidrocarburos, y siempre en un nivel simple, a las configuraciones "eclipsada" y "escalonada".

1.3. *Hidrocarburos aromáticos.* .. ..
Se completa el estudio de los hidrocarburos con el benceno cuya introducción temprana es una característica de los cursos actuales, lo cual ampliará el concepto de resonancia y deslocalización electrónica y el de isomería por sustitución. La destilación de la hulla aplica una operación tecnológica a los compuestos aromáticos.

Los halogenuros de alquilo interesan como intermediarios de síntesis y como ésteres, permitiendo además un panorama integral de funciones a través de los reactivos de Grignard y el estudio del primer mecanismo de reacción: sustitución nucleofílica.

El trabajo experimental consistirá en la preparación de niitro y dinitrobenceno, así como en reacciones del naftaleno.

2.1. *Funciones orgánicas oxigenadas, Alcoholes, fenoles. Eteres.*
Las primeras funciones a presentar son las hidroxiladas (alcoholes y fenoles) y óxidos (éteres). Tanto el alcohol etílico, de uso habitual en la vida diaria, como el metilíco, más restringido, permiten una presentación experimental con toda la riqueza de hechos y conocimientos de la Química Orgánica, relacionándola con la "química del grupo hidróxilo" (Clapp). Los fenoles son un excelente ejemplo de influencia de estructura sobre propiedades en cuanto acidez y óxido reducción. Luego de una breve refencia a polialcoholes y a éteres, se completa con una revisión de lo visto hasta ese momento sobre mecanismos. Los alumnos, además de los trabajos fundamentales sobre estas funciones, diseñarán experimentos sencillos para medir acidez de alcoholes.

2.2. *Funciones orgánicas oxigenadas: aldehídos y cetonas. Acidos.*
Comprende las funciones que resultan de la oxidación escalonada de las diferentes clases de monoalcoholes. La estructura y reactividad del grupo carbonilo en aldehidos. cetonas y ácidos es una integración de conocimientos sumamente ilustrativa. Se inicia el estudio experimental de la esterificación y los alumnos vuelven a aplicar la ley de acción de concentraciones, ampliándola.

3 — *Derivados de ácido. Isomería óptica.*
Luego de un breve estudio de las funciones derivadas de los ácidos se desarrolla la isomería "óptica" y luego se vuelva a la cis-trans con el ejemplo de maleico y fumárico. La refencia a fenólicos, nafténicos y terpénicos es informativa en orden de importancia. Los alumnos realizarán experimentalmente una derivatización de ácidos y por medio de modelos, ejercicios sobre las isomerías óptica y cis-trans.

4 — *Mecanismos de las reacciones orgánicas.*
La gran importancia del conocimiento del mecanismo de las reacciones de los compuestos del carbono determina la necesidad de introducir estos temas. Se hace revisión de los mecanismos estudiados aisladamente y se completa con los otros tipos de: sustitución homolítica, eliminación, adición, sustitución electrofílica y nucleofílica. Estos

importantes temas permiten racionalizar muchos hechos de la química orgánica en forma simple y unitaria, permitiendo aprender con el mínimo de memorización mecánica.

5 — *Funciones nitrogenadas*

Las funciones nitrogenadas conducen a dos temas vinculados no sólo con la química especializada sino con la tecnología y la biología moderna: azoicos y prótidos, lo cual incluye una referencia a la teoría de colorantes y a las estructuras en hélice. Las características de los aminoácidos y el estudio de la acción enzimática son jalones de la actividad de los alumnos que confieren una amplia perspectiva científica.

5.1. *Lípidos y glúcidos*

Comienza con lípidos el estudio de los tres grandes grupos de sustancias naturales. En esta forma engarza sin esfuerzo con la función "ester". La referencia a detergentes y tensioactivos introduce una nota tecnológica de actualidad, y la noción de rancidez nos ubica en un problema diario de calidad en la alimentación. Los glúcidos, como polialcoholes con función aldehido o cetona, continúan naturalmente y llevan a líneas de estudio sumamente atractivas después de profundizar en la glucosa: polímeros naturales como almidón y celulosa, actividad óptica en la naturaleza y génesis de estas clases de sustancias en los vegetales y animales.

6 — *Química de los productos naturales*

La lista de temas incluidos es representativa de lo que el profesor pueda elegir como centros de interés a esta altura del curso, y no impone tratarlos a todos. Conviene señalar nuestra preferencia en las líneas: purinas a ácidos nucleicos y quimioterapia a antibióticos. Los alumnos deben visualizar racionalmente las fórmulas y sus relaciones con las propiedades más que aprenderlas de memoria, para lo cual se les puede facilitar una publicación de pocas páginas, con las estructuras más importantes. Las posibilidades de trabajo de laboratorio son aquí innumerables e incluyen estudios más profundos sobre polimerización y sobre acción enzimática, síntesis algo más elaboradas y análisis refinado.

Se sobreentiende que durante todo el curso, los alumnos aplicarán los principios químicos fundamentales aprendidos anteriormente con la clara advertencia que la separación entre Inorgánica y Orgánica sólo tiene un sentido pedagógico y no representa un cisma en el estudio de la química, utilizándose los mecanismos de reacción con propósito unificador, al dar ejemplo de ambas ramas.

El entrenamiento en el uso de la nomenclatura internacional de la IUPAC así como en la capacidad para trabajar individualmente y en equipo, manual e intelectualmente, es parte de ambos cursos, en los cuales serán aplicados los medios auxiliares en todos sus aspectos: audiovisuales, modelos, problemas numéricos y conceptuales.

3.4. *Evaluación*

3.4.1. *Rendimiento de los alumnos*

Al término de cada unidad y en los momentos del desarrollo que se consideren de mayor interés, se realizarán pruebas de evaluación utilizando las técnicas que son habituales en nuestro medio escolar: interrogatorios orales, pruebas escritas sobre temas conceptuales, problemas numéricos y por su trabajo experimental (técnica y criterio). Se procurará, además, aplicar pruebas objetivas formales o informales: métodos pregunta-respuesta, opción múltiple. En lo posible se tratará de homogeneizar algunas pruebas de evaluación.

3.4.2. *Evaluación de la experiencia*

Los asesores del INEC y Suprvisores de Enseñanza que trabajan en este proyecto tendrán a su cargo la supervisión y evaluación de este proyecto de enseñanza de la química y a través de los resultados y estadísticas obtenidas se reajustarán los próximos cursos.

IV — *METODOS DE TRABAJO*

Los contenidos del programa se organizarán por el PLAN DE UNIDADES DIDACTICAS que serán preparadas por el profesor.

Comenzar a elaborar el plan anual de clases tomando como base los bloques de temas, actividades de los alumnos y el calendario escolar, para establecer el número real de horas de clase, descontando fiestas, días de exámenes y un porcenta-

je (15 a 20 %) por imprevistos, de modo de poder asegurar el cumplimiento integral del curso.

De los contenidos propuestos seleccionar los temas que se consideren importantes, como también si se desea establecer otro orden y secuencia. Realizada la selección, distribuir los tópicos en unidades didácticas dentro de las horas clases estimadas.

Se solicita a los profesores que traten de ajustarse a las normas establecidas en los bloques de temas a fin de obtener datos comparables.

4.1. *Planeamiento específico de la UNIDAD DIDACTICA*

Cada unidad didáctica constará:

Unidad Nº

Título de la Unidad

Tiempo: total de clases, fecha de la iniciación y finalización.

I.— Objetivos particulares

Representan metas limitadas que los alumnos alcanzarán dentro de cada unidad; son derivaciones de los objetivos generales de la enseñanza de las ciencias y etapas de los objetivos específicos de la química.

II.— Actividades de los alumnos.

Son las realizadas en clase y fuera de ella con la asistencia, dirección y control del profesor.

— Trabajos de laboratorios.
— Confección e interpretación de tablas de valores, gráficos, esquemas de aparatos
— Redacción de informes.
— Sugerencias y modificaciones de experiencias.
— Interpretación y discusión de experiencias de clases.
— Interpretación y discusión de films didácticos.
— Consulta de bibliografía.
— Resolución de ejercicios y cuestionarios.
— Visitas a institutos de investigación científica y de aplicaciones tecnológicas.

III.— Contenido de la unidad.

En forma esquemática especificando los puntos fundamentales se consignarán los temas y subtemas a abarcar. Cada unidad didáctica puede dividirse en dos o tres subunidades para lograr una mayor eficacia didáctica.

IV.— *Actividades del profesor*

Se refiere a los procedimientos, técnicas y métodos que utilizará el profesor para motivar el aprendizaje, presentar el material, dirigir la actividad del alumno, fijar contenidos y evaluar conocimientos.

V.— *Medios auxiliares*

Se refiere a los que el profesor pretende utilizar en el desarrollo de la unidad, libro de texto, bibliografía, hojas guías, cuestionarios, ejercicios, material.

VI.— *Integración*

Equivale a la revisión de la unidad. El alumno establecerá en forma clara, breve y concisa las conclusiones generales a que ha llegado, la relación entre los hechos observados y las experiencias realizadas.

Se puede proponer a los alumnos situaciones problemáticas que puede resolverse con los datos, informaciones, conocimientos y experiencias involucradas en aprendizaje de la unidad.

VII.— *Evaluación* (ver 3.4.1.)

Programa de Biología

Resolución Nº 415. — Bs. As., 20/3/70. — Exp. Nº 11.253/970. — VISTO: Los resultados de la aplicación del PROGRAMA EXPERIMENTAL DE BIOLOGIA PARA PRIMER AÑO DEL CICLO BASICO, que se autorizó por Resolución Nº 136/69, y el proyecto presentado conjuntamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR (ANEMS) y la DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS, en el sentido de aumentar, en el curso escolar de 1970, el número de divisiones de Primer Año afectadas al ensayo y de extenderlo a Segundo Año del Ciclo Básico, sobre la base de un programa inspirado en los mismos criterios metodológicos y en idénticos principios científicos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto se apoya en el informe favorable presentado por los Inspectores de Enseñanza de la ANEMS y los asesores del *Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias* (INEC), encargados de supervisar y evaluar la experiencia;

Que la aplicación del Programa de Biología para Primer Año en nuevas divisiones durante 1970 estaría a cargo de profesores que tienen antecedentes profesionales similares a los de aquellos docentes que lo pusieron en práctica en 1969;

Que la extensión a Segundo Año del Ciclo Básico del Plan Experimental para la Enseñanza de la Biología, se propone sobre bases serias, con un programa elaborado en el Seminario Metodológico y

de Entrenamiento (Buenos Aires 11 al 20 de diciembre de 1969), tarea en la que tuvieron directa participación Inspectores de Enseñanza de la ANEMS, especializados en Biología, y asesores del INEC;

Que los profesores y los alumnos que intervendrían en el ensayo en Segundo Año, son los que hicieron la experiencia en Primer Año en 1969;

Que es propósito de este Ministerio estimular el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias experimentales dentro de su jurisdicción, propiciando, con ese fin, toda iniciativa valiosa que se proponga actualizar los contenidos de las asignaturas científicas y los métodos para su aprendizaje;

El Ministro de Cultura y Educacioón

RESUELVE:

1º — Autorizar durante el curso escolar de 1970 la continuación del ensayo del Programa de Biología que se aplicó en 1969 por Resolución Nº 136/69. La experiencia se llevará a cabo en hasta dos divisiones de Primer Año del Ciclo Básico de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que se mencionan en el siguiente artículo.

2º — Encargar el desarrollo del Programa experimental de Biología para Primer Año, en los establecimientos donde actualmente se desempeñan y que se mencionan en cada caso, a los profesores: BOTTO, Juan, Liceo Nacional de Señoritas Nº 7 de la Capital; CALZADA de HAUSCARRIAGUE, Alicia Noemí, Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 (Capital); FERRO, Elsa Norma, Colegio Nacional Nº 9 de la Capital; GALLO de PEREZ CALVO, Carmen, Liceo Nacional de Señoritas Nº 7 de la Capital; NUET, Norma Carlota, Escuela Nacional de Comercio Nº 30 de la Capital; RIVEROS, Susana Magdalena, Escuela Normal Nacional de Luján (Bs. As.); CIRIO de ROSNATI, Gladys, Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Bs. As.); DE LISCIA de FRIZ, Blanca, Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Bs. As.); OLIVERO de ALLOCATI, Ercilia, Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Bs. As.); SCASSIROLI de VILLASANTE, Alina J., Colegio Nacional de Vicente López (Bs. As.); ANDRADA de LURASCHI, María, Escuela Normal de Maestras de Catamarca; ORELLANA de LOBOS, María J., Escuela Normal de Maestras de Catamarca; OCANTO de COCUCCI, Nora, Escuela Normal Nacional Mixta de Profesores de Córdoba; MONZON de SAN LORENZO, Gladys, Escuela Normal "J. Pujoll" de Corrientes; GASSER de ESTEVEZ, Mirma, Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos); PETRONE, Hugo César, Colegio "Justo J. de Urquiza" (sección comercial) de Concepción del Uruguay, de Entre Ríos; RE de MAGNI, Elba C., Liceo Nacional de Señoritas "A. Bufano", de Mendoza; MORATE, Fredy Heraclio, Colegio Nacional "A. Gallardo" de San Carlos de Bariloche, de Río Negro; PONCE de BENTOLILA, Nélida, Liceo Nacional de Señoritas y Colegio Nacional "S. de Iriondo" de Santa Fe, MEDINA de GISBERT, Antonia, Escuela Normal de Profesores "M. Belgrano" de Santiago del Estero; MOLINA de PRADO, Sara Lía, Escuela Normal Mixta "J. B. Alberdi", de Tucumán; PACHECO, Teresa Margarita, Escuela Nacional de Comercio Nº 2, de Tucumán.

3º — Autorizar también la aplicación en 1970, con carácter experimental, del Programa de Biología II que figura en el Anexo de la presente Resolución, en una división de Segundo año de los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior donde en 1969, se puso en práctica el Programa de Biología para Primer año. La experiencia, en este caso, estará a cargo de los profesores que la realizaron el año pasado en el primer curso y se llevará a cabo con la participación de los alumnos correspondientes a la promoción de las divisiones de dicho curso afectadas al ensayo en 1969. En la Escuela Normal Mixta de Profesores de Córdoba, la profesora Elba Nilda MIOR reemplazará a la profesora Nidia GANGUI, por encontrarse ésta en uso de licencia.

4º — Disponer que la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, dentro de sus respectivas competencias, adopten todas las medidas destinadas a asegurar el desarrollo de la experiencia, su supervisión y la evaluación de los resultados, recomendándoles, al propio tiempo, que mantengan el programa conjunto de labor que han desarrollado hasta el presente con el fin de lograr el mejor cumplimiento de estas tareas.

5º — Encargar a la Dirección General de Técnicas Educativas, por intermedio del INEC, y a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la preparación del informe general de esta experiencia que deberán presentar a la Subsecretaría de Educación en el mes de febrero de 1971.

6º — Pase sucesivamente a la Administración Nacional de Educación Media y Superior y a la Dirección General de Técnicas Educativas para las comunicaciones pertinentes y el cumplimiento de los artículos 4º y 5º.

ANEXO

CURSO EXPERIMENTAL DE BIOLOGIA PARA SEGUNDO AÑO DEL CICLO BASICO

PLANIFICACION DEL CURSO

I — *ANTECEDENTES*

1 — El Curso de Biología para Segundo Año del Ciclo Básico es la continuación del que se apli-

có experimentalmente en Primer Año en 1969 y forma parte del Plan de Biología recomendado por el Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias, que se realizó en la ciudad de Córdoba en octubre de 1968.

2 — El Programa de este curso ha sido elaborado en sucesivas etapas, a saber:

a) Estudio y selección de los proyectos personales presentados por los profesores que participaron en el Seminario Metodológico del VI Curso Nacional de Biología 2º Nivel, que se llevó a cabo en Buenos Aires entre el 11 de enero y el 15 de febrero de 1969.

b) Anteproyecto del programa preparado como documento de base, por los Inspectores de Enseñanza de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y los Asesores del INEC que formaron el equipo coordinador del "Seminario Metodológico y de Entrenamiento para profesores de 1º y 2º año del Curso Experimental de Biología", que tuvo lugar en Buenos Aires del 11 al 20 de diciembre de 1969, organizado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior e INEC.

c) Discusión general y particular de los contenidos y actividades de las unidades de ese documento de base, con los participantes del Seminario y, finalmente, redacción definitiva del *Programa Experimental de Biología II*.

II — *PLAN GENERAL*

1º — *Objetivos Generales*

Los objetivos generales son los adoptados por el Primer Simposio Nacional sobre la Enseñanza de las Ciencias para el aprendizaje de las ciencias experimentales en la escuela secundaria. Su enunciación fue hecha con motivo de la aplicación del Programa de Biología para Primer Año (Anexo de la Resolución Nº 136/69).

2º — *Objetivos Específicos*

1. Continuar proporcionándole al estudiante las situaciones de aprendizaje que le permitan adquirir una información actualizada en el campo de la biología.
2. Organizar esa información biológica en función de los principios unificadores de la ciencia de los seres vivos, dando particular importancia al reconocimiento e interpretación de la unidad de patrones estructurales, a las adaptaciones al medio, a las raíces biológicas del comportamiento, a las grandes líneas de la evolución y a la ciencia como indagación.
3. Continuar el adiestramiento en el manejo del instrumental utilizado en primer año e iniciar el de los instrumentos y las operaciones manuales necesarios para el estudio de las estructuras.
4. Continuar, asimismo, el adiestramiento para coleccionar, mantener y conservar el material natural.
5. Intensificar la capacitación para aplicar el método científico a situaciones reales que involucren fenómenos biológicos.
6. Habilitar para el reconocimiento de las homologías en la diversidad de formas que ofrecen los servicios.

3º — *Fundamentos del Programa Propuesto*

"La idea fundamental para el desarrollo de este curso es enseñar a ver la diversidad en el reino vegetal y animal con la unidad que da el camino de la evolución, esto es enseñar a ver las homologías."

"Utilizando el material coleccionado por los alumnos en el primer año y agregando nuevos, se dispondrá de los organismos animales y vegetales suficientes para el estudio de los diferentes niveles de organización desde los virus hasta las plantas espermatofitas y los mamíferos."

"En estos organismos se estudiarán los detalles esenciales de la morfología y fisiología, prestando especial atención al modo de reproducción; a los ciclos biológicos, al comportamiento y estudiando el parentesco entre los organismos, obteniendo así un fácil camino para comprender conceptos de ecología, de genética y de evolución. El alumno estará en condiciones de comprender los fundamentos de la Sistemática, reconociendo los grandes grupos de vegetales y animales, pudiendo usar claves sencillas para el reconocimiento de aquéllos que viven en la localidad donde habita."

"Dentro de este cuadro general se estudiará al hombre mostrando sus estructuras y formas fundamentales, en especial aquéllas que lo diferencian de los otros seres vivos y que le hacen jugar un papel muy especial en la biosfera."

"Todo estudio se hará sobre la base de observaciones y de material vivo o conservado, y experiencias sencillas preparadas y realizadas por los alumnos, que expresarán sus conclusiones en forma oral, escrita y gráfica"

4º — *PROGRAMA DEL CURSO*

PLAN EXPERIMENTAL DE BIOLOGIA — SEGUNDO CURSO

LA DIVERSIDAD DE LOS SERES VIVOS

Las estructuras, las adaptaciones y el medio. Las homologías.

UNIDAD I

EL PANORAMA ECOLOGICO: ecosistemas.

Contenido:

Comunidades, poblaciones e individuos. Productores, consumidores y descomponedores. Los vegetales y los animales: diferencias y semejanzas desde el punto de vista ecológico.

Actividades:

- Revisión y acondicionamieneto del material, instrumental y colecciones utilizadas en el primer curso.
- Trabajo de campo: visita a una biocenosis estudiada el año anterior o a otra nueva. Observación, recolección y conservación del material nuevo y de reposición, para incorporarlo al acuario, terrario y colecciones. Práctica de las tareas realizazadas en primer año.
- Establecer las semejanzas y diferencias de los animales y los vegetales, en relación con los ciclos de la materia y las rutas de la energía.

Tiempo Total: 6 horas

UNIDAD II

LOS VERTEBRADOS

Subunidad 1a.: *Plan general de organización*

Contenido:

Plan estructural de los vertebrados sobre la base de la observación y descripción de un ejemplar tipo de cada clase, comenzando por los mamíferos.
Morfología externa e interna: adaptaciones morfofisiológicas y sus relaciones con el medio.
Nivel de organización: sistema de órganos Reproducción y desarrrollo. Comportamiento.

Actividades:

- Obesrvación y descripción, incluyendo la disección, de un ejemplar tipo de cada clase.
- Observación de huevos y embriones.

Observación:

Se elegirán vertebrados abundantes de fácil manejo, conservación en cautividad y mantenimiento.
Se destinarán 2 clases para las disección de cada ejemplar tipo y 2 clases para la observación de los huevos y embiones del grupo que más convenga.
Se hará una disección completa en el caso del mamífero, mientras que en los otros casos sólo se pondrán de relieve las adaptaciones particulares.

Tiempo: 12 horas

Subunidad 2a.: *Evolución y diversidad*

Contenido:

Estudio de ejemplares de la región para interpretar sus adaptaciones.
La conquista de la tierra: vertebrados acuáticos, anfibios y terrestres.

Actividades:

- Observación de faneras o anexos tegumentarios, extremidades, dientes, órganos respiratorios, etc.
- Clasificación de los ejemplares mediante claves sencillas.

Observación:

En el desarrollo de la Subunidad 2a. se insistirá en la observación y reconocimiento de las homologías, en las adaptacione morfofisiológias, y su relación con el medio (vida en el agua y en la tierra) y en el comportamiento.

Tiempo: 7 horas

TIEMPO TOTAL: 19 horas

UNIDAD III

LAS PLANTAS VASCULARES

Subunidad 1a.: *Plan general de organización*

Contenido:

Plan estructural de las plantas vasculares sobre la base de la observación y descripción de un ejemplar tipo de cada Phyilum, comenzando por las angiospermas monocotiledoneas.
Las plántulas: origen de los órganos vegetativos y reproductores; homologías.
Polinización y dispersión. Ciclo biológico.

Actividades:

- Observación de los órganos vegetativos y sus adaptaciones.
- Germinación de semillas y obtención de plántulas: origen de los órganos vegetales.
- Observación de la estructura vascular (maceración de tallos, observación de preparados frescos, etc.)
- Observación, disección y dibujo de flores.
- Observación de granos de polen.
- Observación y dibujo de cortes de ovarios

- Observación, disección y dibujo de frutos y semillas: adaptaciones a la dispersión y diseminación.

Tiempo: 12 horas

Subunidad 2a.: *Evolución y diversidad*

Contenido:

Estudio de ejemplares de la región para interpretar sus adaptaciones: pteridofitas, gimnospermas y angiospermas: dicotiledóneas y monocotiledóneas.

Actividades:

- Observación de órganos vegetativos y reproductores.
- Clasificación de los ejemplares mediante claves sencillas.

Tiempo: 6 horas

TIEMPO TOTAL: 18 horas

UNIDAD IV

LOS INVERTEBRADOS

Subunidad 1a.: *Plan general de organización*

Contenido:

Plan estructural de los invertebrados sobre la base de la observación y descripción de un ejemplar tipo de los siguientes Phylla: equinodermos, artrópodos, anélidos, moluscos, nematodes, platelmiteos, enidarios y poríferos. Morfología interna y externa, adaptaciones morfofisiológicas y sus relaciones con el medio.

Los niveles de organización: sistema de órganos y órganico, tisular y celular. Ciclos biológicos.

Actividades:

- Observación y descripción de un ejemplar tipo de cada Phyllum.
- Disección de un artrópodo y de un anélido.
- Observación de las adaptaciones al parasitismo.

Tiempo 12 horas

Subunidad 2a.: *Evolución y diversidad*

Contenido:

Estudio de los ejemplares de la región para interpretar sus adaptaciones a la vida acuática.

Actividades:

—Observación de las adaptaciones para la vida acuática, anfibia y terrestre.

—Clasificación de los ejemplares recolectados mediante claves sencillas.

Tiempo: 4 horas

TIEMPO TOTAL 16 horas

UNIDAD V

LAS PLANTAS CELULARES

Contenido:

Plan general de organización de las plantas celulares sobre la base de la observación y descripción de un ejemplar de cada grupo: briofitas líquenes, hongos y algas superiores. Ciclos biológicos.

Actividades:

- Observación y descripción de un ejemplar tipo de cada grupo.

TIEMPO TOTAL: 12 horas

UNIDAD VI

LOS ORGANISMOS DE NIVEL PROTOPLASMATICO

Contenido:

Plan estructural de los organismos de nivel de organización protoplasmático: protozoos, algas inferiores, bacterias y virus.

Actividades:

- Observación de protozoos.
- Observación de algas inferiores.
- Observación de bacterias del yoghurt.
- Proyección de diapositivas y/o films sobre virus.

TIEMPO TOTAL: 6 horas.

UNIDAD VII

LAS GRANDES LINEAS DE LA EVOLUCION

Contenido:

El hombre compara y clasifica a los seres vivos; la taxinomía y el concepto de especie. Nomenclatura. Clasificación de los vegetales y animales en función de las homologías y los niveles de organización.

Actividades:

- Revisión e integración de los grupos estudiados.
- Formulación del árbol genealógico de los vegetales y animales en sus líneas más generales.

TIEMPO TOTAL 4 horas.

NOTA:

Este programa se desarrollará en 3 (tres) horas de clases semanales. La hora que excede a las previstas en el plan vigente para las Ciencias Biológicas de Segundo Año del Ciclo Básico o de los estudios comerciales se cumplirán los sábados, pudiendo destinarse las correspondientes a un mes o a una quincena a una sesión de trabajo de laboratorio o de campo, según la respectiva planificación.

5º — *EVALUACION*

a) *Evaluación del rendimiento de los alumnos*

Para la determinación del logro de los objetivos específicos del curso y particulares de cada unidad se aplicarán las técnicas utilizadas en Primer Año, procurando intensificar el uso de pruebas objetivas informales.

Los profesores valorarán también otros aspectos del desempeño de los alumnos teniendo en cuenta la ficha de observación utilizadas el año anterior.

Al terminar cada unidad y en los momentos del desarrollo del programa que se consideren de particular significación, se aplicarán los medios de evaluación que mejor se presten para determinar los resultados obtenidos.

b) *Evaluación de la experiencia*

El equipo de Inspectores de Enseñanza y Asesores, que ha venido ocupándose del Plan Experimental de Biología, tendrá a su cargo la evaluación general del programa e informará al respecto al terminar el año escolar de 1970.

Redistribución de Establecimientos de Enseñanza

Resolución Nº 412. — Bs. As., 20/3/70. Expte. Nº 95.187/69 c/Cdo. Nº633/70. — VISTO: El estudio efectuado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior sobre redistribución de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción que funcionan en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un análisis integral del problema vinculado esa distribución nacional con los establecimientos que dependen del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo integrado por el señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" Profesor Norberto R. FERNANDEZ LAMARRA, quien actuará como coordinador y por los representantes de cada uno de los organismos que a continuación se indican, los que serán designados por los titulares de aquéllos:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ADMINISTRACION NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

2º — El Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado anterior, tendrá como misión la de realizar un estudio integral sobre una redistribución racional de los establecimientos de enseñanza con sede en la Capital Federal y, asimismo, la de los edificios para su normal desenvolvimiento, debiendo elevar sus conclusiones antes del 30 de julio de 1970.

3º — Déjase sin efecto la resolución Nº 183 del 12 de marzo de 1969.

4º — De forma.

Impónese Nombre a un Colegio

Resolución Nº 357. — Bs. As., 20/3/70. Expte. Nº 36.651/69. — VISTO: La presentación de la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional de Ciudad General Belgrano por la que se solicita que se imponga el nombre de "Teniente 1º Raúl José Goubat' al establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que si bien el Teniente Goubat tuvo una breve trayectoria, su actuación ha sido de tal envergadura como para perpetuar su memoria en el nombre de un establecimiento;

Que Ciudad General Belgrano está íntimamente vinculada con la vida de la aviación y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Imponer el nombre de "Teniente 1º Raúl José Goubat" al Colegio Nacional Vespertino de Ciudad General Belgrano (Buenos Aires).

2º) La imposición del nombre se hará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del decreto número 9934/58.

3º) De forma.

Funcionará un "Gabinete Psicopedagógico"

Resolución Nº 370. — Bs. As., 20/3/70. — Exp. Nº 14.153/70. — VISTO: El pedido formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Nº 4 "Estanislao S. Zeballos" de la Capital Fede-

ral, en el sentido de que se autorice el funcionamiento en dicho establecimiento de un "Gabinete Psicopedagógico" y

CONSIDERANDO:

Que el estudio y observación de los niños que cursan estudios en el Departamento de Aplicación en la referida escuela, y que presenten inconvenientes sistemáticos en una o más materias, como así también deficiencias en la lectura o escritura y anomalías de carácter y comportamiento, requiere la organización de un gabinete especializado, que permitirá favorecer en forma amplia la adaptación de dichos alumnos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para que organice en el Departamento de Aplicación de la Escuela Normal Nº 4 "Estanislao S. Zeballos" de la Capital Federal, el funcionamiento de un "Gabinete Psicopedagógico".

2º — Encomendar la dirección del referido gabinete, a la Profesora señorita Noelia E. ZILIOTTO.

3º — Déjase expresamente establecido que el gasto que demande el funcionamiento del citado "Gabinete Psicopedagógico", correrá por exclusiva cuenta de la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Nº 4 "Estanislao S. Zeballos" de la Capital Federal.

4º De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Búscase difundir planes de Enseñanza Universitaria Privada

Resolución Nº 481. — Bs. As., 30/3/70. — Exp. Nº 15.746/70. — VISTO: Lo dispuesto en el artículo 18º de la ley 17.604; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los medios más adecuados para asegurar el cumplimiento de dicha norma legal, es la amplia y periódica difusión de la nómina completa de estableccimientos universitarios privados autorizados, a través de los medios de comunicación social.

Que para proporcionar una información pormenorizada sobre cada establecimiento, es conveniente la publicación de un folleto, cuya distribución en todo el territorio nacional aseguraría el cumplimiento de las finalidades propuestas.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS la adopción de las medidas necesarias para que al iniciarse el año lectivo y en otras fechas del año calendario que se estime oportunas, se dé a publicidad por los medios de difusión de todo el territorio nacional la nómina completa de establecimientos universitarios privados autorizados, con mención de sus respectivas sedes y dependencias.

Art. 2º — La mencionada Dirección tendrá a su cargo la preparación de los originales de un folleto en el conste la información mencionada precedentemente; la nómina actualizada de carreras que se cursen, duración de las mismas, títulos que se otorguen en cada establecimiento, y otros datos que se consideren de interés público en materia de enseñanza universitaria privada.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION proveerá los medios necesarios para la publicación del folleto de referencia.

Art. 4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

IIIa. Reunión de Directores de Centros Provinciales

Resolución Nº 456. — Bs. As., 30/3/70. — Exp. Nº 15747/70. VISTO: Que las conclusiones de la Ia. y IIa. Reunión de Directores de Centros Provinciales de Documentación e Información Educativa realizadas en los años 1964 y 1966, recomiendan la convocatoria periódica de los Directores de dichos Centros para evaluar los adelantos alcanzados en esa especialidad y proponer los planes de acción a corto, mediano y largo plazo.

Que asimismo se recomendó la necesidad de coordinar esa información en las reuniones de Ministros de Educación de la Región Cuyana y en la Preliminar de diciembre de 1969,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convocar a la IIIa. Reunión de Directores de Centros Provinciales de Documentación e Información Educativa, a efectuarse en la ciudad de

Buenos Aires los días 6, 7 y 8 de abril de 1970, encomendando al Departamento de Documentación e Información de la Dirección General de Técnicas Educativas su organización.

2º — Invitar a los Gobiernos de Provincias a participar en dicha Reunión, mediante la intervención en la misma de los Directores de los Centros de Documentación e Información Educativas de sus respectivas jurisdicciones.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Vº Congreso Panamericano de Educación Física

Resolución Nº 400. — Bs. As., 20/3/70. — Exp. Nº Nº 10.348.970. — VISTO: Y teniendo en cuenta que por Decreto Nº 804 de fecha 2 de marzo de 1970, se autoriza a este Ministerio a realizar el V Congreso Panamericano de Educación Física, a efectuarse en la primera quincena del mes de noviembre del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación es el organismo indicado para encargarse de la organización y realización del mismo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encargar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación de este Ministerio, la realización y organización del Vº Congreso Panamericano de Educación Física, a efectuarse en esta ciudad Capital, en la primera quincena de noviembre del corriente año.

2º — Facultar al organismo precedentemente citado a proponer los miembros del Comité Organizador, establecer el temario y preparar el reglamento del Congreso.

3º — Todas las Reparticiones de este Ministerio colaborarán en las tareas de organización y realización del Congreso antes citado.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

1ª Conferencia Latinoamericana de Sordomudos

Resolución 464. — Bs. As., 30/3/70. — Expte. Nº 10.636/970. — VISTO: Lo solicitado por la Confederación Argentina de Sordomudos, la institución organizadora de la 1a. Conferencia Latinoamericana de Sordomudos a celebrarse del 20 al 24 de abril de 1970 y lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que concurra a las sesiones de la 1ra. Conferencia Latinoamericana de Sordomudos, a celebrarse del 20 al 24 de abril de 1970 en la ciudad de Buenos Aires.

2º — El personal docente que asista a dichas reuniones deberá presentar, a las autoridades de los establecimientos de enseñanza donde desempeñan sus funciones, una constancia expedida por los organizadores de dicha Conferencia, que acredite su concurrencia a las mismas.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Acéptase Invitación del Exterior

Resolución Nº 479. — Bs. As., 30/3/70. — VISTO: El expediente Nº 2027/70 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el cual el Instituto Nacional de Capacitación Profesional — INACAP— de la República de Chile invita al señor Presidente del CONET para visitar dicho organismo; y

CONSIDERANDO:

Que a los beneficios que resultan del contacto personal y directo de los más altos niveles de dirección y ejecución de programas de capacitación profesional, corresponde —en este caso— adicionar la especial importancia y oportunidad que reviste la visita al INACAP, por cuanto ha de considerarse la capacitación agrícola y la 'promoción superior del trabajo", objetivo que no puede ser

cumplido por la representación diplomática respectiva.

Que, por tanto, la invitación formulada debe ser aceptada al nivel propuesto.

Que el cumplimiento de la comisión enunciada no irrogará los gastos propios de la estada, por quedar a cargo de la Institución invitante.

Que el viaje tendrá una duración de SIETE (7) días, a partir del 2 de abril próximo, fecha de su iniciación.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por Decreto Nº 8064/69.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Prof. César Reinaldo GARCIA para viajar entre los días 2 y 8 de abril próximo, a la vecina República de Chile, con motivo de la invitación formulada por las autoridades del Instituto Nacional de Capacitación Profesional —INACAP— con sede en la ciudad capital de dicho país.

2º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica se procederá a extender los pasajes de ida y vuelta, entre Buenos Aires y Santiago de Chile, con cargo a la imputación 40-089-000-05., 90-12-1210-014 de su presupuesto para el Ejercicio 1970.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Complétase un grupo de Trabajo

Resolución Nº 465. — Bs. As., 30/3/70. — Cde. 1160/70 (Al Expte. 92.603/69). — VISTO: La nota que antecede del Consejo Nacional de Educación en la que, con motivo de la renuncia del señor Asesor Profesor Oscar Antonio Genoni propone a la Inspectora señora Pilar Orid de Varela, para integrar el Grupo de Trabajo constituido por la resolución Nº 110/69 que tiene por misión estudiar todo lo relacionado con los problemas psicosensoriales de la niñez y de la adolescencia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Integar el Grupo de Trabajo creado por la Resolución Nº 110/69 con la Inspectora señora Pilar ORID de VARELA, propuesta para esa misión por el Consejo Nacional de Educación.

2º — De forma.

Establécese quien reemplaza al Presidente

Resolución Nº 414. — Bs. As., 20/3/70. — VISTO: Que es necesario determinar el funcionario que reemplace al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION en caso de vacancia transitoria, licencias o ausencias accidentales,

Que el cargo de mayor jerarquía en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION para dicho reemplazo es el de Secretario General, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 699/1969,

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por Decreto Nº 131/68.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — ESTABLECER que en caso de vacancia transitoria, licencias o ausencias accidentales de todo orden del Presidente del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, éste será reemplazado por el Secretario General.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— **Córdoba 831, Buenos** Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 5|70 Expte. 194.495-O-949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de abril de 1970 — Nº 12

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. **(Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)**

SUMARIO

Pág.

Plan de Trabajo para la IVª Reunión de Ministros de Educación

Resolución Nº 508. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 16.783/70. — VISTO: Que este Ministerio de Cultura y Educación ha convocado a la IVa. Reunión Nacional de Ministros de Educación que tendrá lugar en la ciudad de Santa Fe durante los días 11, 12 y 13 de mayo próximo con el propósito de acordar entre la Nación y las Provincias las medidas de participación y coordinación que aseguren la efectiva ejecución del Programa Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar, coordinar y desarrollar los distintos aspectos contenidos en el Programa Educativo de modo tal que cada uno se exprese en un documento particular que implique una explicación que pueda ser analizada y discutida con motivo de la Reunión de Ministros.

Que, la elaboración de los documentos que represenetarán el aporte de este Ministerio a la IVa. Reunión debe ser encomendada a organismos y a técnicos especializados, los que a su vez conozcan las características y los propósitos generales del Programa Educativo.

Que los temas a desarrollar en los trabajos que interesan a la IVa. Reunión han sido suficientemente realizados y discutidos por el elenco de funcionarios que integran este Ministerio, antes y después del 11 de noviembre de 1968.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar a los organismos y funcionarios que se detallan a continuación la elaboración de los documentos de trabajo que este Minis-

terio elevará a la IVa. Reunión Nacional de Ministros, de acuerdo a la respectiva distribución temática:

1. Determinación de la estructura y caracterización de los niveles del sistema educativo. Exigencias básicas. Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL (Centro Nacional de Investigaciones Educativas).

2. Extensión de la escolaridad obligatoria. Implementación. Doctor Luis Ricardo SILVA (Consejo Nacional de Educación); Profesor Reynaldo C. OCERIN (Administración Nacional de Educación Media y Superior) y Doctor César Reynaldo GARCIA (Consejo Nacional dc Educación Técnica).

3. Sistema Nacional de equivalencias, validez de estudios y reconocimiento de títulos. Doctor Emilio Fermín MIGNONE (Subsecretario de Educación); Profesor Reynaldo C. OCERIN (Administración Nacional de Educación Media y Superior); Profesor Secundino Néstor GARCIA (Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada); Dr. Ricardo Pedro RADAELLI (Asesor del Gabinete Ministerial) y Profesora Josefina O. B. de BRUGO (Supervisora de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada).

4. Instituto de formación de docentes. Regulación: Coordinación entre las distintas jurisdicciones y agentes. Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL (Centro Nacional de Investigaciones Educativas) y Profesor Norberto FERNANDEZ LAMARRA (Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación").

4.1. Programas conjuntos de capacitación y perfeccionamiento docente, Profesor Marcos Pedro RONCHINO (Asesor del Gabinete Ministerial).

5. Efectivización de la transferencia de servicios educativos. Dr. Luis Ricardo SILVA (Conesjo Nacional de Educación); Dr. Ricardo Pedro RADAELLI (Asesor del Gabinete Ministerial) y Profesora Josefina O. B. de BRUGO (Supervisora de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada).

5.1. Coordinación de servicios educativos. Reynaldo C. OCERIN (Administración Nacional de Educación Media y Superior); Profesor Jorge M. RAMALLO (Dirección Nacional de Educación del Adulto) y Dr. César Reynaldo GARCIA (Consejo Nacional de Educación Técnica).

6. Proyectos y medidas concurrentes a la concreción del Programa. Profesor Carlos Cesáreo MARTINEZ (Dirección General de Técnicas Educativas); Profesor Angel HERNAIZ Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias) y funcionarios que designen las autoridades directivas de: Administración Nacional de Educación Media y Superior, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Educación del Adulto y Consejo Nacional de Educación.

7. Mecanismos de coordinación y cooperación en orden al planeamiento, programación y ejecución. Profesor Norberto FERNANDEZ LAMARRA (Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación") y Profesor Alfredo VAN GELDEREN (Asesor del Gabinete Ministerial).

8. Convenios referidos a la equiparación de sueldos de los docentes provinciales. Comisión especial constituida a esos efectos. Dr. Ricardo RADAELLI (Asesor del Gabinete Ministerial).

9 — Declaración conjunta sobre el Programa Educativo. Profesor Antonio F. SALONIA (Asesor del Gabinete Ministerial). Dr. Gustavo Francisco CIRIGLIANO (Asesor del Gabinete Ministerial) y Grupo de Trabajo Central.

2º — Los documentos de trabajo a que se refiere el apartado 1º, deberán ser concluidos antes del 20 de abril de 1970.

3º — De forma.

Asistirá el Subsecretario de Educación a la Reunión Extraordinaria del CIECC en Wáshington

Resolución Nº 510. — Bs. As., 1/4/70. — Exp. Nº 14.158/970. — VISTO: Que desde el 7 al 10 de abril de 1970 se celebrará en Wáshington, Estados Unidos de Norte América, la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) —a nivel ministerial— de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un órgano de la Organización de los Estados Americanos.

Que la República Argentina es miembro de dicha Organización Regional.

Que el temario de la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contiene asuntos vinculados directamente con lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes de América suscripta en la Reunión de Jefes de Estados Americanos celebrada en Punta del Este en abril de 1967.

Que con motivo de haber entrado en vigor la Nueva Carta de la Organización de los Estados Americanos el 27 de febrero de 1970 este viaje no pudo ser previsto en el programa de viajes al exterior de este Ministerio para el corriente año.

Que en la misma ciudad de Wáshington tiene su sede el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), organización ante la cual este Ministerio debe ajustar los términos de los préstamos a otorgar al Consejo Nacional de Educación Técnica y a las Universidades Nacionales.

Que el representante que se designe para la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberá asumir además la responsabilidad de efectuar las tramitaciones especificadas en el considerando anterior.

Que por dicha causa éste debe ser un funcionario de la más alta jerarquía de este Ministerio para llevar a cabo tan importantes funciones.

Que la designación de un sólo funcionario para realizar tales misiones redundará en un beneficio económico para este Ministerio y al mismo tiempo permitirá impulsar decisivamente la política de desarrollo en que está empeñado el Gobierno de la Nación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al señor Subsecretario de Educación, doctor Emilio Fermín MIGNONE, representante ante la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a celebrarse en Wáshington, Estados Unidos de Norte América, del 7 al 10 de abril de 1970.

2º — Encomiéndase, además, al señor Subsecretario de Educación doctor Emilio Fermín MIGNONE, que en la ciudad de Wáshington y en el lapso comprendido entre el 5 y el 18 de abril de 1970, ajuste los términos de los préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tiene pendientes con el Consejo Nacional de Educación Técnica y las Universidades Nacionales.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta misión — pasaje vía aérea entre Buenos Aires — Wáshington y regreso — y viáticos por la suma diaria de NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 98) equivalente a VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSE (u$s 28) se imputarán a: 40-702-330-0-5. 90-0-12-1210-014-024—del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación del ejercicio 1970, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de DIECISEIS (16) días.

4º — Solicitar al Ministerio de Relaciones y Culto se extiendan al señor Subsecretario de Educación el Pasaporte Oficial y las credenciales pertinentes.

5º — De forma.

Reconocimiento de equivalencias de Estudios Secundarios, con Escuelas de Educación Técnica

Decreto Nº 1475. — Bs. As., 7/4/70. — VISTO: El expediente Nº 43.407/68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Administración Nacional de Educación Media y Superior proponen la ampliación de las normas sobre equivalencia de estudios establecidos por el decreto Nº 1781/66, y

CONSIDERANDO:

Que las alternativas ofrecidas tienen por objeto otorgar mayor flexibilidad a las disposiciones que regulan el tránsito de alumnos entre las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

Que es necesario facilitar los cambios de orientación en los estudios cuando respondan a intereses y preferencias vocacionales de los alumnos y evitar demoras injustificadas en la prosecución de aquéllos, sobre todo si se atiende a los requerimientos sociales y económicos actuales.

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 1º del decreto Nº 1781/66 que quedará redactado del siguiente modo: Los alumnos que hayan aprobado cualquiera de los tres primeros años de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales o Escuelas Nacionales de Comercio dependientes del Mi-

nisterio de Cultura y Educación podrán proseguir estudios en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica que se rijan por el plan de estudios aprobado por el decreto Nº 1574/65, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Con 1er. año aprobado ingresarán en 2º año del Ciclo Básico. En estos casos, el Consejo Nacional de Educación Técnica dispondrá las medidas pertinentes para que estos alumnos, en las asignaturas "Dibujo" y "Taller" de 2º año, desarrollen actividades que incluyan los temas fundamentales correspondientes al 1er. año de dichas materias.

b) Con 2º año aprobado ingresarán en 3er. año del Ciclo Básico, debiendo rendir para completar curso: "Física y Biología" de 2º año. El Consejo Nacional de Educación Técnica dispondrá en estos casos las medidas correspondientes para que tales alumnos cursen "Dibujo y "Taller" de 3er. año con los programas que se aplican para estas asignaturas en el Curso Complementario Técnico.

c) Con 3er. año aprobado, a los fines de su inscripción en el 1er. año — Ciclo Superior — de la especialidad que elijan, deberán aprobar previamente el Curso Complementario Técnico en condición de alumnos regulares o bien, completar curso mediante la aprobación de las materias del mismo, sin obligación de asistir a clase, excepto en el caso de la asignatura "Taller" que deberá ser cursada en la escuela.

En las localidades donde no se dicte el Curso Complementario Técnico, quienes desearen seguirlo en calidad de alumnos regulares, podrán inscribirse en 3er. año del Ciclo Básico y cursar solamente las asignaturas "Matemática", "Física", "Química", "Dibujo" y "Taller" de acuerdo con los objetivos de dicho curso.

Artículo 2º — a) Los alumnos que hayan aprobado el 1º, 2º y 3er. año del Ciclo de Profesiones Femeninas, Ciclo de Dibujo Publicitario o Ciclo de Práctica Comercial de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica según plan de estudios aprobado por Resolución Nº 2405, C/65 y Resolución Nº 340/68 del Ministerio de Cultura y Educación, podrán inscribirse respectivamente en 2º, 3º y 4º año de los Colegios Nacionales, debiendo aprobar los que se inscriban en 4º, las asignaturas "Matemática" y "Elementos de Física y Química" de 3er. año para completar el Ciclo Básico.

b) Los alumnos que hayan aprobado el 1º, 2º y 3er. año del Ciclo de Práctica Comercial a que se refiere el inciso a) podrán inscribirse respectivamente en 2º, 3º y 4º año de los cursos diurnos de Peritos Mercantiles, debiendo aprobar los que se inscriban en 4º, las asignaturas "Instrucción Cívica", "Elementos de Física y Química" y "Matemática" de 3er. año para completar el 1er. ciclo comercial.

c) Los alumnos que hayan aprobado el 1º, 2º y 3er. año de los Ciclos de Profesiones Femeninas o Dibujo Publicitario a que se refiere el inciso a) podrán inscribirse respectivamente en 2º, 3º y 4º año de los cursos diurnos de Peritos Mercantiles, debiendo aprobar, según el caso, las siguientes asignaturas:

1) "Contabilidad" de 1er. año los inscriptos en 2º.

2) Un examen general de "Contabilidad" y otro de "Caligrafía" que abarquen los temas fundamentales correspondientes a 1º y 2º año de esas asignaturas, los inscriptos en 3º.

3) Exámenes generales de "Contabilidad", "Caligrafía" y "Mecanografía" que abarquen los temas fundamentales de esas asignaturas del 1er. ciclo de las escuelas de comercio, los inscriptos en 4º año. Estos últimos deberán aprobar, asimismo, "Instrucción Cívica", Elementos de Física y Química y "Matemática" de 3er. año.

Art. 3º — En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 2º, las asignaturas que los alumnos deben aprobar para completar curso por equivalencia, no tendrá carácter de previas, sino que serán consideradas, a los efectos de la promoción, como integrantes del año que cursen o rindan aquéllos. En las situaciones previstas en el inciso c) será obligatoria la aprobación previa de los exámenes generales de "Contabilidad", "Caligrafía" y Mecanografía", según el caso, para la inscripción de los alumnos en 3º y 4º año respectivamente de las escuelas diurnas de comercio. Las restantes asignaturas que deberán aprobar quienes sean inscriptos en 4º año de dichas escuelas no serán consideradas como previas, sino como integrantes de ese año a los efectos de la promoción.

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica y la Administración Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, quedan facultados para dictar las

medidas complementarias que sirvan a los objetivos del presente decreto y para resolver los casos no previstos en él.

Art. 5º — Se faculta al Ministerio de Cultura y Educación para resolver en el futuro sobre los nuevos casos de equivalencias que se planteen entre los planes de estudios vigentes en los establecimientos dependientes de los organismos citados en el artículo anterior.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 7º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Prorrógase el Mandato de las Juntas

Ley ~~Decreto~~ Nº 18.645. — Buenos Aires, 7/4/70.
Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se prorroga el mandato de los actuales miembros titulares y suplentes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina previstas en los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), en todas las ramas de la enseñanza.

Conforme a las disposiciones vigentes, los actuales miembros de dichos organismos finalizan su mandato el 28 de febrero de 1971, pero este Ministerio, de acuerdo con los estudios realizados, estima imprescindible prorrogar por un año esos mandatos, fundamentando dicha medida en las siguientes razones:

1º) Las nuevas exigencias de la programada reforma del sistema educativo, que determinarán la creación de escuelas de nivel intermedio, cuyo personal docente deberá incluirse dentro de las disposiciones del Estatuto respectivo y como consecuencia determinar las Juntas que entenderán en los problemas de su competencia.

2º) La impostergable redistribución de zonas jurisdiccionales asignadas a las Juntas en la actualidad. La experiencia acumulada desde febrero de 1959 —fecha a iniciar de sus tareas— exige modificaciones sustanciales de las áreas de competencia. Estos estudios han sido encarados por este Ministerio y estarán concluidos en el curso del presente año.

3º) La necesaria modificación de la composición de las Juntas como resultado del cumplimiento de la ley Nº 18.586, que dispone la transferencia a las provincias de los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales. Como consecuencia de ello, los establecimientos de enseñanza que funcionan en jurisdicción provincial deberán ser transferidos al Gobierno de cada provincia, lo que presupone una redistribución, supresión o modificación de las respectivas Juntas.

4º) La indispensable continuidad de la labor que ya han comenzado a realizar las distintas Juntas con motivo del reajuste del personal docente de los establecimientos en los que se cursaba el Ciclo del Magisterio, de los ex-Bachilleratos de Orientación Pedagógica y la creación de las nuevas especialidades relacionadas con la aplicación de los nuevos planes de estudio. Ello exige una rápida tarea de reajustes a fin de evitar el entorpecimiento del normal desarrollo de la labor escolar, situación problemática de superar en el supuesto del cambio de los actuales miembros de las Juntas, quienes ya han acumulado la experiencia y ritmo de labor indispensable para llevar a buen término dicha tarea.

Por estas razones, es que se solicita la favorable consideración del proyecto acompañado.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Prorróganse por un año, a partir del 1º de marzo de 1971, los mandatos de los miembros titulares y suplentes integrantes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina previstas en los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), para todas las ramas de la enseñanza.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación, adoptará las providencias necesarias a fin de que en el transcurso del año 1970, se concluyan los estudios sobre redistribución de zonas y jurisdicciones de las Juntas de Clasificación y de Disciplina a que se refiere el artículo 1º, con el objeto de asegurar, al término de la prórroga del mandato que se establece por la presente ley, la renovación de los miembros de los mencionados organismos, conforme a las prescripciones del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

art. 3º — De forma.

Designación para la firma de expedientes

Resolución Nº 521. — Bs. As., 8/4/70. — Exp. Nº 18.428/70. — VISTO: La Resolución Nº 518/70 y atento lo propuesto por el señor Subsecretario de Educación;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, la firma del despacho de trámite de los expedientes correspondientes a la jurisdicción del señor Subsecretario de Educación, quedará a cargo del señor Miguel Angel LOMBRONI en su carácter de titular de un cargo de la Clase J — Grupo III.

2º — De forma.

Creación de un Grupo de Trabajo

Resolución Nº 493. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 16. 593/70. — VISTO: La necesidad de encarar la elaboración de los planes y currícula del nivel medio, y

CONSIDERANDO:

Que un primer análisis de este tema requiere el examen pormenorizado del actual sistema en ese nivel;

Que ello implica la determinación en principio de los contenidos generales y de la orientación y especialidades que involucra;

Que para esa labor inicial están particularmente capacitados los cuadros técnicos de los organismos que tienen a su cargo la conducción de la enseñanza de nivel secundario y técnico, quienes poseen trabajos adelantados en la materia;

Que ello debe llevarse a cabo sin perjuicio del análisis posterior del anteproyecto por parte de las oficinas de planeamiento e investigación y de los grupos asesores;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Crear un Grupo de Trabajo destinado a elaborar un anteproyecto de planes y curricula del nivel medio, de acuerdo a las pautas establecidas en los precedentes Considerandos y en los marcos referenciales anunciados en los discursos del 11 de setiembre de 1969 y 16 de marzo de 1970.

2º — Designar Coordinador General y responsable de ese Grupo al Señor Director Nacional de Educación Media y Superior Dr. Reynaldo Carlos OCERIN e integrarlo con personal técnico pertenecientes a dicha Administración, al Consejo Nacioanl de Educación Técnica, a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, a la Administración de Educación Artística, a la Administración de Educación Agícola, a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, a la Administración de Sanidad Escolar y a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, designados por sus respectivos Presidentes y Directores.

3º — Fijar el 30 de agosto de 1970 para la entrega del anteproyecto señalado o de sus bases fundamentales.

4º — De forma.

Transfiérese el proyecto de Educación Comparada

Resolución Nº 491. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 16.591/970. — VISTO: El informe trasmitido por el Departamento de Asuntos Educativos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de dicha información y de los elementos de juicio recogidos a nivel de la Subsecretaría de Educación surge la conveniencia de trasladar el Proyecto Interamericano de Perfeccionamiento en Educación Comparada.

Que el señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo ha hecho conocer su conformidad con dicha transferencia.

Que el representante argentino ante la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura ha informado acerca de esta decisión, la cual ha sido aprobada por dicho cuerpo.

Que el Centro Nacional de Investigaciones Educativas por su finalidad y estructura es el órgano más adecuado para la realización de los trabajos de investigación que involucra el citado Proyecto.

Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos considera equitativo que el equipo adquirido con fondos de esa Organización y ya entregado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Cuyo, quede definitivamente en poder de ella.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) Transferir el Proyecto Interamericano de Perfeccionamiento en Educación Comparada, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Cuyo al Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

2º) Designar Director del mencionado Proyecto al señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL.

3º) Comunicar lo dispuesto a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por medio de la Representación Regional de la OEA, y a la Comisión Ejecutiva del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CECIC) a través del representante del Gobierno Argentino en ella.

4º) Encomendar al señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas Profesor Benicio Carlos Alberto VILLARREAL, que establezca contacto con las autoriddes de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Cuyo con el objeto de recibir los antecedentes y material elaborado, y con la Representación Regional de la OEA para el mismo objeto.

5º) Establecer que el equipo entregado por la OEA a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Cuyo, permanecerá definitivamente en ésta.

6º) De forma.

Desígnase Coordinador General para la Reforma Educativa

Resolución Nº 505. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 16.770/70. — VISTO: Que la microexperiencia sobre la Reforma Educativa dispuesta en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación, ha concluido su etapa preparatoria y se encuentra en plena ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que en este período es indispensable la adopción de decisiones cotidianas que requieren aplicación inmediata.

Que en tal sentido conviene ampliar la parte dispositiva de la Resolución Nº 261 del 5 de marzo de 1970, por la cual se constituyó el Grupo de Conducción de la citada Experiencia,

Por ello,,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Designar Coordinador General del Grupo de Conducción establecido por el artículo 2º de la Resolución 261/70, al Asesor de Gabinete, Profesor ALFREDO VAN GELDEREN.

2º) De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Invitación al II Congreso Nacional de la Tradición

Resolución Nº 525. — Bs. As., 6/4/70. — Exp. Nº 15.650/70. — VISTO: Que del 7 al 12 de abril de 1970 se reunirá en San Fernando del Valle de Catamarca el II Congreso Nacional de la Tradición, cuya finalidad es el estudio y análisis de la tradición cultural de los argentinos a través de la creación artística, la investigación filosófica, la actividad científica y las ciencias sociales, así como contemplar las posibilidades y medios para reafirmar la tradición nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento que rige el Congreso está previsto que la Subsecretaría de Cultura participe con voz y voto a través de invitados especiales;

Que por la índole especial del temario a tratarse y por la concurrencia de representantes provinciales, universitarios, académicos, gremialistas y empresarios, la acción oficial no debe limitarse sólo al auspicio de dicho Congreso, sino que debe intervenir en forma activa en el mismo;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Subsecretario de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Invitar especialmente al señor Director del Archivo General de la Nación, Dr. D. Guillermo Gallardo, al Sr. Profesor de la universidad del Salvador, D. Rafael Gijena Sánchez. al R. P. D. José Brunet; al señor Luis Lóez Delgado, Presidente de la Agrupación Tradicionalista de la Provincia de Buenos Aires, y a la Sra. Petrona Cáceres de Carrizo, viuda de D. Alfonso Carrizo, en cuyo homenaje se realizará el Congreso, para que participen en el II Congreso Nacional de la Tradición (Catamarca 7/12 abril 1970) con voz y voto en representación de la Subsecretaría de Cultura.

2º — La Dirección General de Administración procederá a afectar la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000) que transferirá a la Subsecretaría de Cultura para la atención de gastos que correspondan, la que será imputada al Presupuesto 1970, Partida Principal 1210, con discriminación por las partidas parciales pertinentes, en oportunidad de su rendición.

4º — De forma.

Designación de Directores

Resolución Nº 566. — Bs. As., 13/4/70. — VISTO: Lo propuesto por el Instituto Nacional Sanmartiniano en el Exp. 14.608/70; atento a las disposiciones del Art. 5º de la Ley 15.538 y a lo aconsejado por el señor Subsecretario de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnanse Directores Honorarios en el Departamento de Extensión Sanmartiniana del Instituto Nacional Sanmartiniano, a los señores Vicealmirante (RE) Don Juan B. BASSO (Matrícula O.175.998) y Profesor Don Luis Tomás PRIETO (Mat. 0.507.406).

2º — De forma.

Autorízase a mantener en buen estado los sepulcros de Próceres

Decreto Nº 1538. — Bs. As., 10/4/70. — VISTO: El Expediente Nº 6.589/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita la modificación del artículo segundo del decreto Nº 34.040/47, en la parte que se refiere a la conservación y refección de sepulcros declarados monumentos históricos comprendidos en panteones o bóvedas familiares; y

CONSIDERANDO:

Que la conservación de los sepulcros declarados monumentos históricos se realiza por intermedio del Estado cuando se trata de mausoleos erigidos exclusivamente para guardar los restos del personaje cuya memoria ha querido honrarse.

Que en el caso de aquellos otros sepulcros en que descansen restos de próceres y que forman parte de bóvedas de familia, corresponde señalar que se trata de sepulcros de muy antigua data y en su mayoría muy modestos en su estilo y arquitectura, por lo cual las refecciones que con frecuencia es menester efectuar insumen un reducido costo, por cuanto no se trata de adecuar el mausoleo a nuevas necesidades, sino neutralizar los efectos de la humedad, goteras u otros desperfectos menores;

Que la razón de aquellos restos próceres se hallen acompañados por los de algún familiar, no es motivo para condenar a la destrucción parcial o total de la última morada de aquellos que merecieron el reconocimiento de la Patria.

Que es deber de los Poderes Públicos velar por la consolidación del honor discernido a figuras ejemplares de la nacionalidad;

POR ELLO y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el artículo segundo del decreto Nº 34.040/47 en la parte que se refiere al impedimento de realizar trabajos de conservación en los espulcros en que descansan los restos de próceres, que hayan sido declarados monumentos históricos y que forman parte de panteones o bóvedas de familia, quedando establecido que dichos trabajos serán financiados por el Estado y que aquellos se limitarán a la indispensable conservación que evite la destrucción parcial o total del monumento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º —De forma.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION CULTURAL E INVESTIGACIONES

Asiste el Director a Reunión de Expertos de la Unesco en París

Resolución Nº 494. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 16.657/970. — VISTO: La invitación formulada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el sentido de que nuestro país designe un representante para integrar el Comité Especial de Expertos Gubernamentales encargado de preparar un proyecto de convención relativo a las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia ilícita de bienes culturales, que deberá tratar la Conferencia General de la UNESCO en su 16a. Reunión; y

CONSIDERANDO:

Que el tema motivo del proyecto se halla íntimamente vinculado a las competencias asignadas a este Ministerio y que se cumplen por medio de la Subsecretaría de Cultura, organismo que cuenta en su estructura con la Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones, a la que corresponde entender en el registro, conservación y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Que en tal virtud, se estima aconsejable que la designación propuesta recaiga en el titular de la citada Dirección Nacional,

Por ello: atento a lo propuesto por el señor Subsecretrio de Cultura y en uso de la facultad acordada por el Dto. 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al señor DIRECTOR NACIONAL DE CONSERVACION CULTURAL E INVESTIGACIONES (Subsecretaría de Cultura) Doctor D. José María CAFFERATA, para integrar en nombre y representación del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Especial de Expertos Gubernamentales convocado por la Organización de las Naciones Unidads para la Educación, la Ciencias y la Cultura para preparar un proyecto de convención relativo a las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia ilícita de bienes culturales, el que se reunirá en París en el mes de abril del año en curso.

2º — Por la Dirección General de Administración procédase a la liquidación y pago a favor del Doctor Cafferata, con carácter de anticipo, de dieciséis (16) de viáticos a razón del equivalente en pesos de Veinticinco dólares americanos (U$S 25).

3º — Autorizar a la Subsecretaría de Cultura a expedir a favor del Dr. Cafferata orden oficial de pasaje, vía aérea, Buenos Aires - París, ida y vuelta.

4º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el otorgamiento a favor del Dr. José María Cafferata del correspondiente pasaporte oficial.

5º De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Determínase el uso de distintas palabras

Resolución Nº 368. — Bs. As., 20/3/70. — Exp. Nº 14.072/70. — VISTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Nº 8472/69, reglamentario del artículo 18º de la ley 17.604, se requiere determinar las denominaciones que deben reservarse para distinguir instituciones de carácter universitario; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17.604 reserva la denominación "Universidad" para uso exclusivo de las universidades nacionales, las universidades provinciales y las universidades privadas registradas;

Que es conveniente que los establecimientos que no integran el sistema de enseñanza universitaria, tampoco utilicen como parte de sus respectivas denominaciones, o en sus textos publicitarios, aditamentos y calificativos que pudieran connotar ante la comunidad un nivel que no les corresponde.

Que la denominación "Facultad" se aplica habitualmente para distinguir establecimientos integrantes de una Universidad, en los que se imparte estudios superiores en el más alto nivel académico;

Que los grados académicos de 'Doctor" y de "Licenciado" presuponen en el consenso general, que quien los invoca ha cursado y aprobado estudios de carácter universitario.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Determinar que en el ámbito de la enseñanza privada, el uso de las palabras "Universidad", "Facultad", "universitario", "universitaria" y sus derivados, para distinguir instituciones, actividades, competencias o profesiones, queda reservado a los establecimientos universitarios privados autorizados.

Art. 2º — Ningún establecimiento privado que no haya sido autorizado para funcionar bajo el régimen de la ley 17.604 podrá otorgar ni prometer el otorgamiento de los grados de "Doctor" ni de "Licenciado" en ninguna disciplina o especialidad.

Art. 3º — De forma.

Habilitación de Títulos para su validez Nacional

Resolución Nº 538. — Bs. As., 13/4/70. — Exp. Nº 19.370/70. — VISTO: Que resulta necesario habilitar los títulos de los egresados de las Universidades Provinciales e Institutos de enseñanza superior nacionales no pertenecientes a una Universidad, autorizados a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1617/69, reglamentario de la mencionada Ley, en su artículo 2º — apartado 2 — encomienda a este Ministerio el ejercicio de fiscalización permanente sobre dichos establecimientos.

Que el mismo Decreto en su artículo 9º — apartado 6 — autoriza a expedir las certificaciones, y testimonios necesarios en las actuaciones en que intervenga.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Los títulos expedidos por las Universidades Provinciales e Institutos de enseñanza

superior nacionales no pertenecientes a una Universidad, autorizados a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778, serán habilitados, a los fines de su validez nacional, por la Dirección Nacional de Altos Estudios de este Ministerio.

Art. 2º — La habilitación que menciona el artículo precedente se efectuará dejando constancia en el diploma o certificado presentados, que el título otorgado tiene validez nacional, en razón de que la Universidad que lo expide ha obtenido la autorización prevista en el artículo 1º de la Ley 17.778, mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional, cuyo número se señalará.

Art. 3º — Los diplomas deberán presentarse acompañados por el correspondiente certificado analítico, el que quedará archivado en el Departamento Supervisión de Universidades Provinciales de la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Art. 4º — En la presentación de certificados y diplomas deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

4.1.— *Certificados:*

4.1.1. Nombre completo del egresado tal como consta en su documentación de identidad;

4.1.2. Número del documento de identidad;

4.1.3. Nombre del establecimiento en el que aprobó sus estudios completos de nivel medio, localidad donde tiene su sede ese establecimiento y título con el que egresó y año de egreso;

4.1.4. Fecha de nacimiento;

4.1.5. Carrera cursada en el establecimiento otorgante del certificado y fecha de egreso;

4.1.6. Título obtenido al egresar;

4.1.7. Constancia de la aprobación de cada una de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, con mención de fecha de rendición de las mismas, calificaciones obtenidas, integrantes de mesas examinadoras y acta, folio y libro donde fue asentado el resultado;

4.1.8. Manifestación de las autoridades otorgantes del certificado por la que se asevere que el titular del mismo cumplió con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes;

4.1.9. Promedio general obtenido por el egresado a la finalización de su carrera;

4.1.10. Lugar y fecha de expedición del certificado.

4.1.11. Firma y sello de las autoridades otorgantes;

4.1.12. Sello identificador del establecimiento universitario;

4.1.13. Se presentarán con una copia que quedará en la Dirección Nacional de Altos Estudios.

4.2.— *Diplomas:*

4.2.1. Denominación completa, sin abreviatura, del establecimiento universitario que otorga el diploma;

4.2.2. Denominación de la Facultad, Escuela, Instituto o Departamento donde concluyó sus estudios el titular del diploma;

4.2.3. Nombre completo del titular del diploma, según consta en el correspondiente documento de identidad;

4.2.4. Número de documento de identidad;

4.2.5. Carrera cursada;

4.2.6. Título que se otorga;

4.2.7. Fecha de egreso;

4.2.8. Fecha de expedición del diploma;

4.2.9. Firma de las autoridades de la respectiva Facultad, Escuela, Instituto o Departamento, de las de la Universidad y del egresado.

Art. 5º — Cuando en los certificados analíticos se incluyan equivalencias otorgadas, de asignaturas o trabajos aprobados en otros establecimientos universitarios, de acuerdo con la reglamentación vigente, deberá mencionarse con exactitud:

5.1.— El establecimiento en el que dichas asignaturas o trabajos hayan sido aprobados originariamente.

5.2.— La carrera a cuyo plan de estudios pertenezcan en el establecimiento de origen las asignaturas o trabajos de los que se concede la equivalencia;

5.3.— La calificación obtenida;

5.4.— La fecha de aprobación originaria;

5.5.— La Resolución correspondiente de la Universidad que concede la equivalencia, y fecha de la misma.

Art. 6º — Los certificados analíticos parciales a que se hace referencia en el artículo 14º del Decreto 1617/69 deberán ajustarse, en cuanto corresponda, a las normas establecidas en el artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Altos Estudios mediante su Departamento Supervisión de Universidades Provinciales será la encargada de controlar y registrar todo diploma o certificado presentado, dejando constancia en los mismos de la numeración que corresponda a dicho trámite.

Art. 8º — La presentación de diplomas y certificados deberá ser efectuada indefectiblemente por intermedio de la persona que el Establecimiento Universitario designe para tal fin.

Art. 9º — De forma.

Acuérdase validez Nacional a Títulos Provinciales

Decreto Nº 1351. — Bs. As., 3/4/70. — VISTO: Las constancias del Exp. Nº 56540/68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el Exp. Nº 79904/69; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Provincial de Mar del Plata, creada por Decreto Nº 11.723 del 19 de octubre de 1961, emanado del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con la denominación de "Universidad de la Provincia de Buenos Aires", solicitó acogerse al régimen de la Ley 17.778 dentro del plazo legal establecido, y acreditó haber satisfecho los requisitos enumerados en el artículo tercero del respectivo decreto reglamentario.

Que el Gobierno de dicha provincia propicia la gestión iniciada por esa Universidad para obtener la validez nacional de los títulos que expide.

Que de acuerdo a los resultados de la inspección administrativa realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento de la Universidad recurrente.

Que razones de política educativa aconsejan dar curso favorable a lo solicitado, ya que las carreras que se cursan en la Universidad Provincial de Mar del Plata satisfacen las necesidades regionales y sectoriales del desarrollo nacional.

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación de ley y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada.

Que en general son adecuadas las exigencias académicas de la Universidad peticionante, en cuanto se refieren a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio y regímenes de promoción, como surge de los dictámenes obrantes en el Exp. Nº 79904/69.

Que la Ley 7464, del 22 de enero de 1969, orgánica de la citada Universidad, y los Estatutos de la misma aprobados por Decreto Nº 3559, del 30 de abril de 1969, se ajustan a las normas establecidas por la Ley 17.778 y a las pautas generales enunciadas en la Ley 17.245.

Que la autorización solicitada se halla encuadrada en las disposiciones de la Ley 17.778 y Decreto Nº 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Universidad Provincial de Mar del Plata, creada por Decreto Nº 11.723/61 del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con la denominación "Universidad de la Provincia de Buenos Aires" e integrada por las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Económicas, Ingeniería y Humanidades; el Instituto Superior de Turismo y la Escuela de Terapia Ocupacional, a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778, con todos los derechos y obligaciones previstos en dicha Ley y su Decreto reglamentario.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general los planes de estudios correspondientes a los cursos y carreras de: Arquitectura; Licenciatura y Doctorado en Economía (especialidad agraria y pesquera); Licenciatura en Administración de Empresas; Contabilidad; Licenciatura en Ingeniería Química; Ingeniería Mecánica. Ingeniería Electricista; Ingeniería Química Industrial; Ingeniería Química de la Alimentación; Auxiliar de Ingeniería Electromecánica; Auxiliar de Ingeniería Química; Licenciatura y Doctorado en Sociología; Licenciatura y Doctorado en Antropología; Venia Docendi; Guía de Turismo; Guía Intérprete de Turismo; Perito en Turismo; Licenciatura en Turismo y Terapia Ocupacional; que se cursan en las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Económicas, Ingeniería y Humanidades, en el Instituto Superior de Turismo y en la Escuela de Terapia Ocupacional, respectivamente.

Art. 3º — Otórgase la validez prevista en el artículo 1º de la Ley 17.778 a los títulos y grados que la Universidad Provincial de Mar del Plata expida al término de las carreras enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4º — Las materias y trabajos aprobados en el Establecimiento tendrán la validez que determina el artículo 11 de la Ley 17.778.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Cultura y Educación y del Interior.

Art. 6º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Constitúyense cuatro grupos de Trabajo

Resolución Nº 506. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 8712/970. — VISTO: La misión y funciones asignadas al Departamento de Supervisión Pedagógica de la Administración Nacional de Educación Media y Superior por el decreto Nº 699/69 y el agrupamiento funcional respectivo (anexo III del mismo decreto), y

CONSIDERANDO:

Que para el plan y la realización de la supervisión en 1970 es necesario integrar los medios idóneos de que se dispone en las actuales circunstancias, fijando como primer paso las áreas y responsabilidades de conducción inmediata correspondientes, con carácter provisorio hasta que se decida sobre la estructura que mejor convenga a dicha Administración Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la constitución provisoria de cuatro grupos de trabajo en el Departamento de Supervisión Pedagógica de la Administración Nacional de Educación Media y Superior de acuerdo con las proposiciones formuladas en los puntos 3 y 4 del expediente Nº 8712/70 para el cumplimiento de las tareas de supervisión en los establecimientos de nivel medio dependientes de ese organismo.

2º — Autorizar a la Dirección Nacional de la Administración Nacional de Educación Media y Superior para la designación provisoria de los jefes y componentes de los grupos aprobados por el artículo 1º, que se hará dentro de las cantidades indicadas en el anexo III del decreto Nº 699/69 y sin modificaciones de las situaciones jerárquicas actuales de los agentes elegidos.

3º — De forma.

Modifícase el programa General de Creaciones

Resolución Nº 537. — Bs. As., 13/4/70. — Exp. Nº 19.371/70. — VISTO: El pedido formulado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con respecto a necesidades de la promoción que, por razones de trámite, no han podido establecerse con anterioridad,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Modificar el programa general de creaciones para el presente curso escolar, con los agregados y supresiones de cursos y horas de cátedra que a continuación se indican:

Establecimientos	Divisiones	Hs. de cátedra
Coleg. Nacional de Juárez (B. Aires)	1 de 2º Com.	
	1 de 4º Com.	72
Liceo de Señoritas de Paraná (E. Ríos)		4
Coleg. Nacional de Formosa	1 de 3ro.	33
Liceo de Señoritas de San Juan	1 de 5to.	33
Coleg. Nacional de Santa Fe		4
Coleg. Nacional de Ushuaia (T. Fuego)		2
Coleg. Nac. de Tafí Viejo (Tucumán)	1 de 4to.	33
Escuela de Comercio de Bragado (B. A.)		3
Escuela de Com. de González Catán (B. A.)	—1 de 2do.	—34
Secc. Com. anexa al C. Nac. de Stos. Lugares	1 de 3ro.	34
Secc. Com. an. E. Norm. Mtos. Nac. Reg. de Santa María (Catamarca)	1 de 5to.	33
Secc. Com. an. C. Nac. de Laboulaye (Cba)	—1 de 3ro.	—34
Esc. Nac. de Com. de Río Tercero (Cdba)		3
Escuela de Comercio de Resistencia	1 de 5º noct.	32
Escuela de Comercio de Salta	1 de 2do.	
	1 de 3ro.	68
Escuela de Comercio le San Juan	1 de 1º C. Bás.	36
Esc. de Comercio de Reconquista (S. F.)	1 de 2do.	31
Esc. de Comercio Nº 1 de S. M. de Tucumán	1 de 4to.	35
Esc. de Comercio Nº 2 de S. M. de Tucumán	1 de 3ro.	
	1 de 4to.	69
		462

2º — De forma.

Se hizo lugar a un pedido de Reconocimiento de Estudios

Decreto Nº 1479. — Bs. As., 7/4/70. — VISTO: El expediente Nº 33.519/69 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación en el que se solicita se reconozcan los estudios cursados en el período lectivo de 1968 en el "Colegio Francés" sito en la calle Pampa Nº 1900 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es de equidad contemplar la situación creada a los alumnos que habiendo seguido estudios en 1968 en el citado "Colegio Francés" se enfrentan con la circunstancia de que, por aplicación de los Decretos 4532/66 y 9202/67, ellos no le son reconocidos por etquivalencia, debiendo retrotraer su situación escolar al período lectivo de 1967.

Que se considera conveniente facilitar a dichos alumnos el desarrollo de sus carreras, evitándoles obstáculos o retrocesos inútiles, ya que los contenidos de dichos estudios guardan semejanzas esenciales con los planes oficiales de nivel medio, correspondiendo por ello resolver su convalidación.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Otórgase validez nacional a los estudios cursados regularmente por los alumnos que en el período lectivo 1968 concurrieron al "COLEGIO FRANCES" sito en la calle Pampa Nº 1900 de la Capital Federal.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Búscase agilizar la labor de las Juntas

Resolución Nº 515. — Bs. As., 3/4/70. — Expte. Nº 18.373/70. — VISTO: Que desde que comenzaron su labor las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media ha ido creciendo anualmente el número de legajos de docentes inscriptos en cada una de ellas;

Que esta circunstancia obliga a una tarea cada vez mayor de los miembros que la componen, incidiendo en la celeridad de sus trámites habituales y, en especial, en la periodicidad de los concursos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a una redistribución de las zonas establecidas en el inciso b del punto I de la Reglamentación del artículo 9 del Estatuto del Docente;

Que todo ello exige un estudio previo como garantía de toda modificación;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Crear, en jurisdicción de la Subsecretaría de Estado de Educación, un "Grupo de Trabajo" encargado de proponer una redistribución de las zonas correspondientes a las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media, Artística, Educación Física y Sanidad Escolar.

2º — Designar a la Profesora Ana Yañez de Duré, a los profesores Raúl Herrero, José Emilio Encinas y Manuel Salgado y al señor Jorge Martín para integrar el mencionado "Grupo de Trabajo", en el que actuará como Coordinadora la señora María Josefina Angós de Vázquez.

3º — Fijar como plazo máximo de su labor el 30 de julio próximo.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Búscase mayor celeridad en el Diligenciamiento de Trámites

Resolución Nº 495. — Bs. As., 2/4/70. — VISTO: La resolución Nº 1181/69 que determina los funcionarios facultados para disponer el archivo de los expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Personal tiene asignada como misión específica el registro del movimiento de cada agente en las distintas fases que origina la aplicación de normas reglamentarias.

Que en concordancia con lo expuesto, el número de expedientes que debe tramitar refleja un índice por demás elocuente de su magnitud, toda vez que por su intermedio se canalizan aquéllos en que se resuelve el alta o baja de un agente, en su condición de titular, interino y suplente, o bien la concesión de algún beneficio encuadrado en las previsiones de la respectiva disposición legal.

Que en mérito a las funciones ponderadas la citada Dependencia asume el rol de última instancia

y como tal debe disponer el archivo de los expedientes relacionados con esas situaciones o bien, cuando aquél ya ha sido establecido en la resolución superior girarlo al organismo pertinente para que tome conocimiento de la medida dictada, lo que demanda de su titular el cumplimiento de una tarea absorbente que incide en detrimento de otros asuntos a los que corresponde asignarles prioridad.

Que con el fin de lograr una mayor celeridad en el diligenciamiento de este proceso administrativo y consecuentemente un mejor ordenamiento, nada obsta delegar la firma en el funcionario que revista en esa dependencia en un cargo de la Clase J Grupo IV, atento a su condición de reemplazante del titular del servicio cuando se dan las circunstancias que puntualiza la resolución Nº 934/69.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — La Dirección General de Personal, sin perjuicio de la facultad que le otorga a su titular el apartado 1º de la Resolución Nº 1181/69, podrá delegar en el funcionario que revista en ese organismo en un cargo de la Clase J Grupo IV, la atribución de disponer el archivo de los expedientes y actuaciones que le corresponda intervenir en última instancia.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Desígnase Interventor

Resolución Nº 520. — Bs. As., 6/4/70. — Expte. Nº 96.780/969. — VISTO: Que por Resolución número 643 del 19 de marzo ppdo. se aceptó la renuncia presentada por el profesor Camilo Da Pasano al cargo de Vicedirector suplente de la ESCUELA NACIONAL DE ARTE DRAMATICO DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos la citada Escuela se encuentra en situación de acefalía, careciéndose asimismo de profesores titulares en condiciones reglamentarias para desempeñar cargos directivos;

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas que posibiliten la reapertura del Establecimiento, que se encuentra cerrado por la situación apuntada;

Que a tales efectos resulta prudente disponer la intervención del Etsablecimiento hasta tanto se dicten las medidas pertinentes que posibiliten la concreción de los concursos para profesores titulares y, consecuentemente la designación de autoridades;

Que por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) — Intervenir la ESCUELA NACIONAL DE ARTE DRAMATICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

2º) — Designar, con el carácter de Interventor y con las funciones que el Reglamento Orgánico otorga al Rector y al Consejo Directivo, al profesor doctor D. EMILIO ZOLEZZI L. E. nº 195.055), quien actuará conforme con las instrucciones que recibirá por intermedio de la Administración de Educación Artística.

3º) — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Sálvase una Omisión

Resolución Nº 539. — Bs. As., 13/4/70. — Exp. Nº 14.157/70. — VISTO: La resolución Nro. 420 del 23 de marzo de 1970 por la que se crea un Grupo de Conducción del "Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docentes", y

CONSIDERANDO:

Que por error se omitió integrar el mencionado Grupo con un representante de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, correspondiendo en consecuencia salvar dicha omisión,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Establecer que el Grupo de Conducción del "Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docentes" a que se refiere la resolución Nro. 420 del 23 de marzo de 1970, estará integrado asimismo con un representante de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Asistencia a una conferenoia Mundial en el exterior

Resolución Nº 513. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 69.173/69. — VISTO: Que desde el 28 de julio hasta el 8 de Agosto de 1970 se celebrará en Copenhague (Dinamarca), convocada por la Organi-

zación de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en colaboración con la Unesco, la OIT y el Gobierno de Dinamarca, una Conferencia Mundial sobre enseñanza y capacitación agrícolas y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, desde todo punto de vista, participar de reuniones de esta índole en las que se tratan, a nivel mundial, cuestiones que hacen al desarrollo de importantes áreas que se encuentran a la espera de asesoramiento técnico permanente actualizado.

Que el propósito de intercambiar las experiencias adquiridas e idear nuevos enfoques de los problemas para lograr un alto nivel educativo en la formación rural interesa preferentemente a países con las características del nuestro, que se halla abocado en el momento presente al desenvolvimiento de sus zonas agrícolas.

Que la trascendencia de la renuión es incuestionable, no solamente por su carácter ecuménico, sino por los organismos internacionales que la auspician y por los alcances de los temas que incluye la agenda de la Conferencia Mundial a debatir en sesiones plenarias: 1) planificación y organización de la enseñanza y capacitación agrícolas con vistas al desarrollo agrícola y 2) nueva estrategia para la inversión de la ayuda exterior en la enseñanza y capacitación agrícolas en los países en desarrollo.

Que todos los Estados Miembros de la FAO, la UNESCO y la OIT están invitados a enviar, a su cargo, participantes directamente interesados en cuestiones de enseñanza y capacitación agrícolas y especialidades en algún aspecto de esta, enseñanza y capacitación, que asistirán a la Conferencia a título personal, como expertos y dirigentes en la esfera de la enseñanza, y no como representantes oficiales de sus gobiernos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnase al señor Director de la Administración de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Cultura y Educación, Ing. Agr. Roberto E. ARANO y al señor Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, Ing. Agr. Gino A. TOME para que, con carácter de participantes, asistan a la Conferencia Mundial sobre Enseñanza y Capacitación Agrícolas a celebrarse en Copenhague, Dinamarca, entre el 28 de julio y el 8 de agosto de 1970, organizada por la FAO en colaboración con la UNESCO, la OIT y el Gobierno de Dinamarca.

2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta misión —pasajes vía aérea entre Buenos Aires y Copenhague, ida y regreso, y viáticos por la suma diaria de NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 98) equivalente a VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSE (u$s 28)— se imputarán a: 40-702-330-0-5.90-0-12-1210-014-024 del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación del ejercicio 1970, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de CATORCE (14) días.

3º — Solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extiendan a los ingenieros agrónomos Roberto E. ARANO y Gino A. TOME los pasaportes oficiales y las credenciales pertinentes.

4º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANA PRIVADA

Sanción a un Instituto Incorporado

Disposición Nº 954. — Bs. As., 13/4/70. — VISTO: Las presentes actuaciones (expediente números 15019/I/69 y otros) en las que se dictara la Disposición Nº 556/69, disponiendo la intervención del Archivo de Documentación Oficial del Instituto Incorporado "GENERAL SAN MARTIN" (B-390), y

CONSIDERANDO:

Que los señores supervisores docentes designados al efecto se han expedido sobre el particular, obrando en autos el informe pertinente;

Que del mismo se desprende que se procedió a encuadrar en las reglamentaciones vigentes a inscripciones anómalas y, en su caso, a dar de baja a alumnos matriculados en forma antirreglamentaria, con lo que ha quedado regularizada la situación del alumnado inscripto en el período lectivo 1969.

Que de tal situación son responsables las autoridades del Instituto en razón de haber delegado funciones atinentes a los cargos desempeñados sin efectuar las verificaciones necesarias;

Que el certificado de estudios extendido al señor D. Alberto ICAZATTI, ex Director de Estudios y/o Secretario del Instituto, configura "prima facie" el delito de falsificación previsto en el artículo 292 del Código Penal, e idéntico criterio con respecto a los diplomas obrantes a fojas 1, 5 y 6 del expediente N 49.589/69, agregado como fojas 14;

Por ello, teniendo en cuenta lo propuesto por el Departamento de Supervisión Pedagógica, lo dictaminado por el Departamento Investigaciones y Planes (Técnicas Normativas) y de conformidad con lo establecido en el Superior Decreto nº 371/64;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada
D I S P O N E :

Artículo 1º — Aprobar lo actuado por el Departamento de Supervisión Pedagógica en relación con lo establecido en la Disposición Nº 556/69.

Art. 2º — Levantar la intervención del Archivo de Documentación Oficial del Instituto Incorporado "GENERAL SAN MARTIN" (B-390), sito en Hudson 223 de BERAZATEGUI —BUENOS AIRES—, ordenada con fecha 29 de setiembre de 1969.

Art. 3º — Aprobar el criterio propuesto en el Apartado III puntos a), b) y c) del informe producido por los señores supervisores actuantes.

Art. 4º — Sancionar al citado Instituto con la AMONESTACION PUBLICA, con notificación a las Entidades Representativas de la Enseñanza Privada, prevista en el artículo 57 inciso 2) del S. D. 371/64, por las irregularidades puestas de manifiesto a raíz de la intervención dispuesta.

Art. 5º — Remitir al Juzgado en lo Penal de turno de la provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de LA PLATA, mediante pieza postal certificada "con aviso de retorno", los diplomas y certificado de estudios agresados como fojas 1, 5, 6 y 15/16 del expediente Nº 49.589/69, que corre como fojas 14 y copia de todo lo actuado, por configurar los hechos que lo originan el posible delito de falsificación previsto en el Artículo 292 del Código Penal.

Art. 6º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Selección para Supervisores de Escuelas de Fronteras

Resolución Nº 526. — Bs. As., 10/4/70. — Exp. Nº 19.206/70. — VISTO: La resolución Nº 479 del 31 de diciembre de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º inciso b de dicho resolución establece el modo de designación del Supervisor General, los Supervisores Jefes y los Supervisores de Escuelas de Frontera del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

Que es necesario encuadrar la facultad de designación prevista en la citada norma en las prescripciones del artículo 4º del Decreto 699/69.

Que para ello conviene establecer las pautas a que se ajustará la selección de los miembros del cuerpo de supervisión que desempeñarán las funciones de Supervisor General, de Supervisores Jefes y de Supervisores de Escuelas de Frontera.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — La selección del Supervisor General en el Departamento Supervisión General Pedagógica del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Título de Maestro Normal Nacional.

b) Título docente de nivel terciario.

c) Antigüedad de 15 años de ejercicio de la docencia.

d) Concepto no inferior a "Muy Bueno".

2º — La selección de personal de Supervisores Jefes en el Departamento Supervisión General Pedagógica del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Desempeño de un cargo no inferior al equivalente de Supervisor Escolar.

b) Antecedentes en funciones equivalentes a las de supervisión.

c) Concepto no inferior a "Muy Bueno".

d) Antigüedad de 5 años de ejercicio de tareas equivalentes a las de supervisión.

3º — La selección de personal de supervisión de Escuelas de Frontera en el Departamento Supervisión General Pedagógica del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION se efectuará de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Desempeño con carácter titular o interino o suplente de un cargo no inferior al equivalente de Supervisor Escolar.

b) Antecedentes en funciones equivalentes a las de supervisión.

c) Concepto no inferior a "Muy Bueno".

d) Antigüedad de 15 años de ejercicio de la docencia.

e) Asistencia a los cursos para personal de Escuelas de Frontera

4º — De forma.

Desígnase Asesor

Resolución Nº 536. — Bs. As., 13/4/70. — Exp.

Nº 19.373/70. — VISTO: Que se encuentra vacante un cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

La propuesta presentada por ese Organismo para cubrir dicho cargo; de conformidad con ella,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Asesor del Consejo Nacional de Educación (Indice 100) a la señorita Marta Luisa Nelly Victoria ASSORATI (L. C. Nº 021.434, C. I. Nº 2.579.199 Pol. Cap. Fed.).

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Reconocimiento de Títulos

Resolución Nº 516. — Bs. As., 3/4/70. — VISTO: El expediente Nº 1.442/70 de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica, que trata del estudio realizado por dicho organismo para determinar la competencia de los títulos que otorga el Instituto Superior del Profesorado Técnico de su dependencia, a los fines de su inclusión en los apartados III y IV —para la Enseñanza Técnica y para los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional respectivamente— del Anexo de la Competencia de los Títulos declarados Docentes, Habilitantes y Supletorios del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), aprobado por Decreto Nº 8.188/59 y modificado por los Decretos Nos. 8.206/63, 3.627/66 y Resoluciones Ministeriales posteriores, y

CONSIDERANDO:

Que tal estudio tiende a establecer el valor de los títulos que expide el citado Instituto Superior en igualdad de condiciones con otros títulos nacionales de la misma categoría, con carácter de docentes o habilitantes y con vigencia en todo el ámbito de la educación técnica del país;

Por todo ello y de acuerdo con la resolución dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica sobre este particular,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar la Resolución Nº 356 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 31 de marzo del corriente año, relacionada con la inclusión en los apartados III —para la Enseñanza Técnica— y IV —para los Establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional— del Anexo de la Competencia de los Títulos declarados Docentes, Habilitantes y Supletorios del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por los Decretos Nros. 8.206/63 y 3.627/66 y resoluciones ministeriales posteriores, de los que expide el Instituto Superior del Profesorado Técnico de aquella dependencia, conforme con el detalle que con carácter de anexo integra el texto de la resolución del precitado organismo.

2º — De forma.

Resolución Nº 356. — Bs. As., 31/3/70. — VISTO: El expediente Nº 1442/70 en el que obra el estudio formulado respecto de la competencia de los títulos que expide el Instituto Superior del Profesorado Técnico, a los fines de su inclusión en los apartados III y IV —para la Enseñanza Técnica y Establecimientos dependientes de la Rama Educacional Técnica— del Anexo de la Competencia de los Títulos declarados Docentes, Habilitantes y Supletorios del Estatuto del Docente, aprobado por Decreto Nº 8188/59 y modificado por los Decretos números 8206/63 y 3627/66 y resoluciones ministeriales posteriores, y

CONSIDERANDO:

Que en el estudio realizado se ha tenido en cuenta que los títulos otorgados son equivalentes a los de igual denominación extendidos por otros Institutos Nacionales Superiores y Escuelas Normales Nacionales Superiores que tienen a su cargo la formación de Profesores y Maestros, que ya se hallan incluidos en dicho Anexo para su desempeño en la rama de la enseñanza técnica;

Que ello implica la necesidad de establecer el valor de los títulos que expide el Instituto Superior del Profesorado Técnico en igualdad de condiciones con otros títulos nacionales de la misma categoría, con carácter de docentes o habilitantes y con validez para todo el ámbito de la educación técnica en el país;

Que la competencia de los títulos sobre que versa la presente resolución, no sustituye a los otorgados por el referido Instituto y que ya han sido incluidos en el anexo mencionado, sino que lo complementa con la inclusión de otras especialidades y campos de competencia;

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica
R E S U E L V E :

1º — Apruébase para su inclusión en los apartados III —para la Enseñanza Técnica— y IV —para los Establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional— del Anexo de la Competencia de los Títulos declarados Docentes, Habilitantes y Supletorios, del Estatuto del Docente, los que expide el Instituto Superior del Profesorado Técnico y se detallan de fs. 3 a 53 del expediente Nº 1442/70, cuyo texto integra como anexo la presente resolución.

2º — Déjase constancia que la nómina de títulos a que hace referencia el apartado anterior no reemplaza a los otorgados por dicho Instituto y que ya figuran incluidos en el Anexo mencionado del Estatuto del Docente.

3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 1818/66 dictada por este Consejo.

4º — De forma.

Determínase la programación de Actividades para las Diversas Publicaciones

Resolución Nº 512. — Bs. As., 2/4/70. — Exp. Nº 17.192/70. — VISTO: La Resolución Nº 31 del 23 de enero de 1969 que determinó la intervención de la Dirección General de Técnicas Educativas en la solicitud de impresión de trabajos por parte de los Talleres Gráficos dependientes de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 699 del 28 de Febrero de 1969 la División Talleres Gráficos forma parte de la Dirección General de Administración, organismo responsable de su conducción y control.

Que es necesaria la intervención de un organismo técnico-docente para determinar, dentro de una programación de actividades, la conveniencia y prioridad de realizar determinadas publicaciones,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 31 del 23 de Enero de 1969.

2º — La impresión de publicaciones de orden técnico (folletos, discursos, libros, trabajos de investigación y divulgación, etc.) se realizará previo asesoramiento del Director General de Técnicas Educativas quien, en consulta con el suscripto y el Subsecretario de Educación, evaluará el contenido y determinará la prioridad de las solicitudes formuladas.

3º — La impresión de material gráfico corriente (planillas, formularios, tarjetas, papel para actuaciones, sobres, fichas, etc.) será resuelta directamente por la Dirección General de Administración en orden al programa de trabajos de la División Talleres Gráficos.

4º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 5|70 Expte. 194.495-O-949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de abril de 1970 — Nº 13

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Aporte al año Internacional de la Educación

Resolución Nº 614. — Bs. As., 14/4/70. — VISTO: El Decreto 9118/69 y la iniciativa por la Cámara Argentina del Comercio y la Industria de material Didáctico en su nota de 25/3/70;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del decreto 9118/69 dispondrá la adhesión de la República Argentina a la celebración del año Internacional de la Educación en los términos en que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XXIII Período de Sesiones y propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de las Resoluciones 1111 y 1112 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su XVa. Reunión.

Que por el mismo decreto se dispone que este Ministerio de Cultura y Educación asumirá la responsabilidad de preparar y ejecutar un programa nacional concertado con las Naciones Unidas y la UNESCO.

Que la realización de una muestra del material Didáctico argentino y extranjero permitirá el estudio comparativo de la realidad educativa de los países que participen en la misma, a la par que el público en general llegue a conocer en qué medida la tecnología argentina conjuntamente con la internacional colaboran en el proceso de cambio y desarrollo de la educación, área proritaria dentro de los objetivos inmediatos del programa de gobierno.

Que el vasto programa educativo puesto en marcha por este Ministerio ha involucrado reformas sustanciales al sistema educativo nacional coincidiendo con las aspiraciones que se manifiestan en el ámbito mundial en el sentido de ajustar los criterios de evaluación con el propósito de lograr el mejoramiento cualitativo del sistema.

Que este Ministerio de Cultura y Educación en base a la responsabilidad que le ha asignado el mencionado decreto 9118/69 debe apoyar y auspiciar decididamente la realización de la muestra proyectada.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir entre los actos celebratorios de la adhesión oficial argentina al año Internacional de la Educación, la realización de la muestra denominada "EDUCACION 70" que organizará la Cámara Argentina del Comercio y la Industria del Material Didáctico, durante el corriente año.

2º — Acordar todo el apoyo y auspiciado necesario de este Ministerio a la Cámara Argentina del Comercio y la Industria del Material Didáctico, entidad organizadora del referido evento.

3º — Hacer la comunicación pertinente que establece el artículo 3º del decreto 9118/69 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a los fines de poner en conocimiento de las Naciones Unidas y de la Unesco de esta medida.

4º — Designar al Asesor del Gabinete del Ministerio de Cultura y Educación, Dr. Ramiro TAMAYO y a la Asesora de Relaciones Públicas, Srta. Carlota LOTTE FROMM, como representantes de este Ministerio ante el Comité Organizador de la Muestra "Educación 70" y para que como veedores controlen el manejo de los fondos de que disponga la mencionada Comisión.

5º — Solicitar de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Bienestar Social, Economía y Trabajo (Secretaría de Estado de Comercio Interior y Secretaría de Estado de Hacienda) y Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Estado de Comunicaciones y Secretaría de Estado de Difusión y Turismo); Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, la designación de un representante para integrar el Comite Organizador.

6º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Presentación en el Uruguay de la Comedia Nacional Argentina

Resolución Nº 649. — Bs. As., 16/4/70. — VISTO: Que resulta necesario destacar a la Ciudad de Montevideo al señor Subsecretario de Cultura Dr. D. Julio César Gancedo, y a los funcionarios del Teatro Nacional Cervantes D. Juan José de Urquiza (Director), D. Armando S. Danté (Administrador) y D. Víctor Roó (Secretario Técnico), a fin de establecer contactos con autoridades y prensa locales y convenir los detalles de la presentación en el Teatro Solís de dicha ciudad de la Comedia Nacional Argentina con intercambio con la actuación de la Comedia Nacional Uruguaya en nuestro Teatro Nacional Cervantes; y

CONSIDERANDO:

Que por las especiales características técnico-artísticas de la misión a cumplir resulta conveniente que la misma se realice por medio de los agentes idóneos con que cuenta la Subsecretaría de Cultura y que obliga a su viaje a la República hermana;

Que en la oportunidad corresponderá al señor Subsecretario de Cultura y al señor Director del Teatro Nacional Cervantes, informar a nuestra Embajada en la República Oriental del Uruguay y al señor Ministro de Cultura uruguayo, acerca de la relevante importancia del intercambio cultural de ambas Comedias Nacionales, requiriendo el apoyo a nuestra delegación;

Que, además, se realizará una conferencia de prensa dando a conocer no sólo la programación que ofrecerá nuestro elenco sino también los objetivos que cumple la actual organización del Teatro Nacional Cervantes, constituído en un complejo del quehacer teatral argentino, extendiendo a las radios y a la televisión del Uruguay la promoción y divulgación de sus actividades;

Que por las funciones técnicas que desempeñen en nuestro Teatro, corresponderá: al señor Danté el estudio del contrato de actuación a firmarse, costo de hoteles y sus reservas, contratación de figurantes uruguayos, dotación existente en el Teatro Solís, jornales de personal extra, materiales a adquirir y sus costos, presupuesto de publicidad, precio de localidades, transportes y cargos, problemas de aduana, etc. y al señor Roó los aspectos técnicos de la programación teatral en el escenario, personal de montaje, planta lumínico, orden de acopio de materiales, combinación transporte planta, etc.;

Que la tarea a cumplir permitirá la calificada promoción y difusión de la actuación de la Comedia Nacional y la ultimación —en el lugar de presentación— de todos los detalles técnico-artísticos que aseguren la jerarquía de sus representaciones ante el público uruguayo;

Por ello y en uso de las facultades que acuerda el Decreto 8604/69,

El Ministro de Cultura y Educacón
RESUELVE:

1º — Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, a los fines indicados en los considerandos de la presente Resolución, del señor Subsecretario de Cultura, doctor D. Julio César GANCEDO, señor Director del Teatro Nacional Cervantes, D. Juan José de URQUIZA, señor Administrador del Teatro, D. Armando S. DANTE y señor Secretario Técnico, D. Víctor ROO.

2º — El Dr. Gancedo y el señor Urquiza viajarán el día 26 de junio para regresar el 28 y los señores Danté y Roo lo harán el día 21 de mayo para regresar el 23 del mismo mes.

3º — La Dirección General de Administración procederá a la liquidación y pago con carácter de anticipo, de los viáticos correspondientes a tres (3) días, a razón del equivalente U$S veinte (U$S 20) para los señores Gancedo y Urquiza y de U$S quince (U$S 15) para los señores Danté y Roo.

4º — Autorízase a la Subsecretaría de Cultura a expedir las siguientes órdenes oficiales de pasajes: Buenos Aires-Montevideo, ida y vuelta: vía fluvial a favor de los señores Gancedo y Urquiza, y vía aérea a favor de los señores Danté y Roó.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Se justifican Inasistencias

Resolución Nº 640. — Bs. As., 16/4/70. — Exp. Nº 21.441/70. — VISTO: Lo peticionado por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas, en el sentido de que no se computen las inasistencias en que incurran los alumnos del credo hebreo, con motivo de las próximas festividades de la Pascua,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, no computarán las inasistencias en que incurrirán los alumnos del credo hebreo con motivo de las próximas festividades de la Pascua, el día 20 de abril corriente a partir de las 17 y las jornadas que integran los días 21 y 22 de dicho mes, siempre que los padres, tutores o encargados así lo requieran.

2º — De forma.

Repárase Omisión

Resolución Nº 654. — Bs. As., 23/4/70. — Exp. Nº 16. 783/70. — VISTO: La resolución Nº 508/70 por la que se encomienda a los organismos y funcionarios que ella consigna, la elaboración de los documentos de trabajo que este Ministerio elevará a la IVª Reunión Nacional de Ministros de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por error se ha omitido incluir en el punto 4.1. del apartado 1º de la mencionada resolución, que trata de Programas conjuntos de capacitación y perfeccionamiento docente, a los señores Directores Nacionales de Educación Media y Superior y de Enseñanza Privada y el señor Director de Educación Física, Deportes y Recreación;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ampliar el punto 4.1. del artículo 1º de la Resolución Nº 508 del 2 de abril de 1970, incluyendo al profesor Reynaldo C. OCERIN (Administración Nacional de Educación Media y Superior); profesor Secundino GARCIA (Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada) y profesor Hermes PEREZ MADRID (Administración de Educación Física, Deportes y Recreación).

2º — De forma.

Nuevo Horario

Decreto Nº 1215. — Bs. As., 30/3/70. — VISTO: Los decretos Nº 1924/63 y 963/67, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico del país acusa un sensible ritmo de crecimiento que se advierte, entre otros índices, por un excepcional aumento en la demanda de energía eléctrica para consumo industrial;

Que a fin de satisfacer ese incremento se han previsto obras de ampliación para la generación, transmisión y distribución del fluido, que las empresas prestatarias del servicio público están instalando en la actualidad.

Que no obstante ello, se hace necesario adoptar otras medidas que coadyuven a la satisfacción del consumo con el fin de favorecer dicho ritmo de crecimiento;

Que entre otras medidas, es aconsejable mantener el régimen de hora adelantada, que permite un mayor aprovechamiento de la luz solar y consi-

guiente menor demanda en las horas de máximo consumo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto implántase como hora oficial de toda la Nación, la correspondiente al huso horario de tres horas al Oeste del Meridiano internacional de Greenwich.

Art. 2º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — De forma.

Créase el Ciclo Básico Polivalente

Resolución Nº 670. — Buenos Aires, 23/4/70. — VISTO: El expediente 8508/70 por el cual la Administración Nacional de Educación Media y Superior y el Consejo Nacional de Educación Técnica, acordaron organizar sobre la base del Colegio Nacional de Ushuaia, Tierra del Fuego, un Ciclo Básico Polivalente de doble turno que contemple las orientaciones bachillerato, comercial y técnica, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Educativo en marcha tiende "a la constitución de escuelas medias integradas, es decir con formación de cultura general, y especialidades diversas";

Que el Ciclo Básico Polivalente propuesto, a la vez que permite concretar con mayor amplitud las aspiraciones de los educandos, se realiza con un mínimo económico de personal docente desde el momento que no implica la formación de un nuevo establecimiento o de una sección anexa;

Que en colaboración al esfuerzo común, S. E. el señor Gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y el señor Jefe del Area Naval de la ciudad de Ushuaia han ofrecido el edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y del Colegio Nacional en el cual se aplicará la experiencia, y los talleres para realizar las prácticas a que obliga la misma, respectivamente;

Que los programas de las asignaturas, siendo los mismos que los del Ciclo Básico de los Colegios Nacionales, de las Escuelas Nacionales de Comercio y de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, en algunos casos con modificaciones mínimas, permiten el pase de alumnos en iguales condiciones que las previstas por la reglamentación que rige los pases y equivalencias para los alumnos que cursan estudios con los planes de enseñanza actuales;

Que la incorporación de nuevas asignaturas con enfoque moderno obedece a una mayor formación cultural o práctica como "Lectura comentada", con normas que aseguren la formación del hábito a las lecturas que acrecienten los valores éticos, estéticos y de orientación vocacional; "Actividades prácticas" que se proyecta a la capacitación para la actividad útil y lucrativa dentro de la característica regional; y "Redacción comercial", que intensifica e integra la formación contable de los alumnos;

Que esta experiencia que se propicia, al igual que la correspondiente a la localidad de Aimogasta, La Rioja, resulta imprescindible por la contribución de elementos de juicio que posibilitará, tras la evaluación definitiva, la creación de nuevos centros polivalentes en zonas de escasa o dispersa población o en aquellas donde por razones especiales interese su aplicación;

Que es necesario autorizar las creaciones necesarias que permitan satisfacer las exigencias del plan de estudios correspondiente al 1er. año del Ciclo Básico Polivalente, como también de su respectiva organización;

Que el reajuste del personal que resulte de la aplicación de dicho Ciclo, dado el carácter de experiencia de éste, debe considerarse transitorio, hasta la evaluación definitiva de todo el plan.

Por estas consideraciones y atento a la facultad conferida por el decreto Nº 1301 del 31 de marzo de 1970,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a realizar en la Ciudad de Ushuaia (Tierra del Fuego), y sobre la base del Colegio Nacional de dicha ciudad, una experiencia preliminar de Ciclo Básico Polivalente de doble turno y con orientación bachillerato, comercial y técnica, a partir del presente curso lectivo, y comenzando con el 1er. año, por un lapso de tres años, de acuerdo con el plan de estudios, contenidos y disposiciones que se establecen en el acuerdo entre la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y el Consejo Nacional de Educación Técnica, y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 2º — Encomendar a dichos Organismos la evaluación de la experiencia autorizada por esta Resolución Ministerial, debiendo producir un primer informe de ese carácter, ante este Ministerio, al finalizar el curso lectivo del presente año.

Art. 3º — Crear por los respectivos Organismos las horas de cátedra y cargos necesarios para la aplicación del Ciclo Básico Polivalente con carácter transitorio. hasta tanto se efectúe la evaluación definitiva, razón por la cual la designación del respectivo personal tendrá carácter provisorio.

Art. 4º — Autorizar el pertinente reajuste del personal, con intervención de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica según corresponda, con carácter transitorio y conocimiento de las respectivas Juntas de Clasificación.

Art. 5º — Aceptar y agradecer el ofrecimiento efectuado por S. E. el señor Gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y del Señor Jefe del Area Naval de la ciudad de Ushuaia, del edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional y de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, y de los talleres para la práctica a que obliga el Ciclo Básico Polivalente.

Art. 6º De forma.

A N E X O I

CICLO BASICO POLIVALENTE DE DOBLE ESCOLARIDAD CON ORIENTACION BACHILLERATO, COMERCIAL Y TECNICA PLAN DE ESTUDIOS

1er. AÑO

TURNO MAÑANA

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES (27 hs.)

Castellano	(4)	Ciencias Biológicas	(2)	Idioma	(3)
Geografía	(3)	Historia	(3)	Educ. Democrát.	(2)
Cult. Music.	(2)	Matemática	(5)	Educ. Física	(3)

TURNO TARDE

GRUPO DE ASIGNATURAS DIFERENCIALES

BACHILLERATO (8 hs.)		*COMERCIAL* (8 hs.)		*TECNICA* (11hs.)	
Activ. Práctic.	(4)	Contabilidad	(3)	Comp. Matemát.	(2)
Varones: Dibuj. técn.					
Mujeres: Manualidades		Caligraf. y Dib.	(3)	Dibujo Técnico	(4)
Dibujo	(2)				
Lectura coment.	(2)	Lectura coment.	(2)	Taller	(5)
TOTAL: 35 horas.		TOTAL: 35 horas.		*TOTAL:* 38 horas.	

2do. AÑO

TURNO MAÑANA

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES (27) hs.)

Castellano	(4)	Ciencias Biológicas	(2)	Idioma	(3)
Geografía	(3)	Historia	(3)	Educ. Democrát.	(2)
Cultura Mus.	(2)	Matemática	(5)	Educ. Física	(3)

TURNO TARDE

GRUPO DE ASIGNATURAS DIFERENCIALES

BACHILLERATO (7 hs.)		*COMERCIAL:* (9 hs.)		*TECNICA* (12 hs.)	
Activ. Práctic.	(5)	Contabilidad	(5)	Comp. Matemát.	(2)
Varones: Taller				Dibujo Técnico	(2)
Niñas: Manualidades.		Dibuj. y Caligr.	(2)	Taller	(5)
Dibujo	(2)	Redacc. Comerc.	(2)	Física	(3)
TOTAL: 34 horas.		*TOTAL:* 36 horas.		*TOTAL:* 39 horas.	

3er. AÑO

TURNO MAÑANA

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES (25) hs.)

Castellano	(4)	Ciencias Biológicas	(2)	Idioma	(3)
Geografía	(3)	Historia	(3)	Educ. Democrát.	(2)
		Matemática	(5)	Educ. Física	(3)

TURNO TARDE

GRUPO DE ASIGNATURAS DIFERENCIALES

BACHILLERATO (8 hs.)		*COMERCIAL* (11 hs.)		*TECNICA* (15 hs.)	
Dibujo	(2)	Contabilidad	(4)	Dibujo Técn.	(2)
Activ. Prácticas		Instruc. Cívica	(2)	Taller	(5)
(Contabilidad).	(2)	Elementos			
Elementos		Físico - Química	(2)	Física	(3)
Físico - Química	(2)	Complementos			
Cultura Musical	(2)	Ciencias Biológicas	(1)	Química	(3)
		Mecanografía	(2)	Comp. Matemát.	(2)
TOTAL: 33 horas.		*TOTAL:* 36 horas.		*TOTAL:* 40 horas.	

A N E X O I I

CICLO BASICO POLIVALENTE DE DOBLE ESCOLARIDAD CON ORIENTACION BACHILLERATO, COMERCIAL Y TECNICA ADMINISTRACION ESCOLAR

Con el objeto de aseguar una mejor organización del trabajo escolar y una mayor claridad en la tramitación de las tareas administrativas de las diferentes áreas que conforman esta estructura educativa, se concretan las siguientes disposiciones:

1º — *De la inscripción de alumnos:* Estará a cargo del Colegio Nacional, quien formará los legajos que se iniciarán con la solicitud de ingreso y la documentación respectiva. Los legajos de alumnos que cursen el área de Orientación Técnica, estarán a disposición del docente responsable de la misma, cuando resulte necesario.

2º — *De las solicitudes de pase o equivalencias:* a) Las correspondientes a estudios cursados en establecimientos dependientes de ANEMS, para continuarlos en el área de Orientación Bachillerato o Comercial, serán resueltas por el Rectorado del Colegio Nacional de acuerdo con la reglamentación vigente; b) aquellas que provengan de alumnos que cursaron estudios en establecimientos dependientes de CONET, serán elevadas a ANEMS para el dictamen respectivo; c) las que provengan de alumnos que cursaron estudios parcial o totalmente en establecimientos dependientes de ANEMS, y soliciten equivalencia para continuarlos en el área de Orientación Técnica, serán resueltos por CONET. En los casos consignados en los incisos b) y c), será el rectorado del Colegio Nacional quien efectúe la elevación al organismo que corresponda. En todas estas situaciones se archivarán en los legajos de alumnos el antecedente y resolución respectiva.

3º — *De la tarea de supervisión, organización y conducción del trabajo escolar:* Estará, para el grupo de asignaturas comunes y las diferenciales del bachillerato y comercial, a cargo del personal de ANEMS conforme al Reglamento general para los establecimientos de enseñanza secundaria normal y especial; las correspondientes a la Orientación Técnica, como también dibujo técnico, taller y actividades prácticas que pertenecen al plan diferencial de bachillerato, se encontrarán a cargo del personal dependiente de CONET.

4º — *Del Régimen de exámenes, calificaciones y promociones:* Los aspectos reglamentarios correspondientes, serán los actualmente en vigencia en ANEMS para las asignaturas comunes a todas las áreas y las diferenciales de bachillerato y comercial, en tanto corresponderán aplicar los de CONET, para las asignaturas de la Orientación Técnica, y las que desarrollan en la Orientación Bachillerato.

A los efectos de la promoción de los alumnos, cualquiera sea el área que cursen, se aplicará el art. 30 del Régimen respectivo, común a ANEMS y CONET, teniendo en cuenta la totalidad de las asignaturas comunes y del grupo diferencial que corresponda.

La aplicación del Régimen respectivo para cualquiera de las áreas, estará a cargo del Rectorado del Colegio Nacional.

Los registros de calificaciones anuales de los alumnos, por curso, correspondientes al grupo de asignatras comunes y las diferenciales de todas las áreas serán confeccionados por el Colegio Nacional, quien será responsable de los mismos. Igual criterio se mantendrá para la confección y firma de los boletines de calificaciones, Registro general de clasificaciones (Libro Matriz) y libros de actas de exámenes.

Las califcaciones de los alumnos en aquellas asignaturas que dependen del área técnica, deberán estar a disposición del Colegio Nacional en los períodos previstos por la reglamentación vigente.

5º — *De la asistencia de los alumnos:* Será registrada por el Colegio Nacional cuyo Rectorado resolverá asimismo las solicitudes de reincorporación. En aquellos casos en que dichas solicitudes provengan de alumnos que cursen la Orientación Técnica, podrá el Rectorado si lo considerase oportuno, efectuar consulta al docente responsable de la mencionada área.

Cuando la reglamentación en vigencia lo determine el Colegio Nacional elevará a ANEMS la solicitud respectiva para su consideración, y queda facultado este Organismo, para derivarla a CONET cuando lo considere necesario en casos de alumnos que pertenezcan al área Técnica.

Los boletines de comunicación de inasistencias de alumnos a padres estarán también a cargo del Colegio Nacional.

Las inasistencias en que incurran los alumnos a cualquiera de los turnos, o a las clases de educación física, serán consignadas en los registros de asistencia respectivos con media falta.

6º — Las clases de educación física serán dictadas después de las clases del turno tarde y/o en días sábados según lo disponga la Administración de Educación Física Deportes y Recreación.

7º — *De las medidas disciplinarias a los alumnos:* El Registro de medidas disciplinarias, estará a cargo del Colegio Nacional, y serán aplicadas por te en ANEMS. Cuando el hecho que merezca sanción se concrete en el área técnica, el docente responsable de la misma efectuará la comunicación pertinente con opinión fundada al Rectorado del Colegio Nacional a los efectos de su resolución.

8º — *De los certificados de estudios:* Serán extendidos conforme a la Reglamentación de ANEMS, y serán firmados por el Rectorado del Colegio Nacional con la constancia de la Resolución Ministerial por la que se aplica el nuevo plan de estudios. Además, de ser considerado necesario por el carácter especial de este plan, se agregará toda información que facilite las equivalencias o el pase de alumnos a otro establecimiento.

9º — Toda cuestión no prevista en las presentes disposiciones, será estudiada por una comisión permanente de Inspectores de ANEMS y CONET, quienes tendrán a su cargo el estudio del problema y la elevación de las conclusiones, para ser consideradas por las autoridades máximas de dichos Organismos.

A N E X O I I I

PROGRAMAS E INSTRUCCIONES

PRIMER AÑO

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES

Geografía, Educación democrática, Idioma extranjero, Cultura musical, Educación física
Castellano, Matemática, Historia
Ciencias biológicas

ORIENTACION BACHILLERATO

Dibujo
Actividades prácticas
Varones: Dibujo técnico
Mujeres: Manualidades
Lectura comentada

ORIENTACION COMERCIAL

Contabilidad, Caligrafía y dibujo ornamental
Lectura comentada

ORIENTACION TECNICA

Dibujo, Taller
Complementos de matemática

Programas e instrucciones del Ciclo Básico Secundario.
Programas e instrucciones del Ciclo Básico Secundario e instrucciones complementarias incluídas en este anexo.
Programa e instrucciones del Ciclo Básico Secundario con el agregado de los temas que se incluyen en este anexo.
Programas e instrucciones del Ciclo Básico Secundario.
Programa dispuesto por decreto 1574/65.
Programa que se adjunta.
Programa e instrucciones que se adjuntan.
Programas e instrucciones de las Escuelas Nacionales de Comercio.
Programa de la "Orientación bachillerato".
Programa dispuesto por decreto 1574/65.
Programa e instrucciones que se adjuntan.

SEGUNDO AÑO

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES
Geografía, Educación democrática, Idioma extranjero, Cultura musical, Educación física
Castellano, Matemática, Historia
Ciencias biológicas
ORIENTACION BACHILLERATO
Dibujo
Actividades prácticas
Varones: Taller
Mujeres: Manualidades
ORIENTACION COMERCIAL
Contabilidad, Caligrafía y dibujo ornamental
Redacción comercial
ORIENTACION TECNICA
Dibujo técnico, Taller, Física
Complementos de matemática

Programas e instrucciones del Ciclo Básico Secundario.
Programas e instrucciones del Ciclo Básico Secundario e instrucciones complementarias incluídas en este anexo.
Programa e instrucciones del Ciclo Básico Secundario con el agregado de los temas que se incluyen en este anexo.
Programa e instrucciones del Ciclo Básico Secundario.
Programa dispuesto por decreto 1574/65.
Programa que se adjunta.
Programas e instrucciones de las Escuelas Nacionales de Comercio.
Programa e instrucciones que se adjuntan.
Programa dispuesto por decreto 1574/65.
Programa e instrucciones que se adjuntan.

TERCER AÑO

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES
Geografía, Educación democrática, Idioma extranjero, Educación Física
Castellano, Matemática, Historia
Ciencias biológicas
ORIENTACION BACHILLERATO
Dibujo, Elementos de física y química, Cultura musical, Actividades prácticas (Contabilidad)
ORIENTACION COMERCIAL
Contabilidad, Elementos de física y química, Mecanografía
Instrucción cívica
Complementos de Ciencias biológicas
ORIENTACION TECNICA
Dibujo técnico, Taller, Física, Química
Complementos de matemática

Programas e intrucciones del Ciclo Básico Secundario,
Programa e instrucciones del Ciclo Básico Secundario e instrucciones complementarias incluídas en este anexo.
Programas et instruciones del Ciclo Básco Secundario con el agregado de los temas que se incluyen en este anexo.
Programa e instrucciones del Ciclo Básico Secundario.
Programas e instrucciones de las Escuelas Nacionales de Comercio.
Programas e instrucciones de las Escuelas Nacionales de Comercio e instrucciones complementarias incluídas en este anexo.
Programa e instrucciones que se adjuntan.
Programas dispuestos por decreto 1574/65.
Programa e instrucciones que se adjuntan.

CASTELLANO

INSTRUCCIONES

1ª, 2º y 3º año

A esta asignatura, de especifco valor formativo, característica que deberá acentuar en este Ciclo Básico con orientaciones de Bachillerato, Comercial y Técnica, se le asignaron 4-4 y 3 horas semanales para el desarrollo de los programas de 1º, 2º y 3er. año, es decir que, para cumplir su cometido será necesario un reajuste en la dinámica de su aprendizaje, primero, y luego en el exceso de información minuciosa o secundaria de su contenido.

Esta circunstancia exige que los señores profesores que la dictarán adopten un criterio común, en cuanto a los temas fundamentales de cada programa, en relación con las posibilidades escolares y del medio ambiente general.

MATEMATICA

INSTRUCCIONES

1º, 2º y 3º año

En distintas oportunidades han sido dadas normas que asegurasen un trabajo efectivo en el desarrollo de la asignatura.

En este caso especial, en el que los alumnos que cursan la orientación técnica deben cumplir el programa de Matemática del Ciclo Básico Secundario simultáneamente con el correspondiente a Complementos de Matemática con contenidos necesarios para posibilitar su acceso al Ciclo Técnico Superior, se hace imprescindible:

a) Planificar la tarea anual de acuerdo con el docente que tiene a cargo la conducción de la asignatura Complementos de Matemática, en el mismo año, de tal modo que exista coordinación y complementación.

b) Incluir temas que, sin interferir el programa oficial, ofrezcan la base necesaria a la asignatura Complementos de Matemática, cuando las circunstancias lo indiquen.

HISTORIA

INSTRUCCIONES

1º, 2º y 3º año

La lógica inclusión de Historia en el área de asignaturas comunes del Ciclo Básico con orientación de Bachillerato, Comercial y Técnica, y la asignación de tres horas semanales para el desarrollo de los programas de 1º, 2º y 3er. año, obliga a los señores profesores que la dictarán, a realizar un reajuste en los contenidos de los mismos y en la valorarización práctica de las técnicas de aprendizaje a utilizar.

Para lo primero será indispensable concretar un criterio común sobre lo que se juzgará como tema fundamental ya que, determinados éstos resultará fácil eliminar lo secundario o accesorio, que podrán tener importancia para el erudito pero no para el alumno de Ciclo Básico a quien debemos liberar de la información enciclopedista que lo confunde y abruma innecesariamente.

Para lo segundo se deberá tener en cuenta el grupo escolar, sus características y las posibilidades del medio ambiente.

CIENCIAS BIOLOGICAS (Botánica)

PROGRAMA

1er. AÑO

Se desarrollará el programa correspondiente al Ciclo Básico debiéndose incluir en las bolillas que se mencionan a continuación, los siguientes temas:

V — *Plantas sin flores.* Destacar: hongos parásitos del hombre; importancia ecológica de los hongos.

VII — *Agrupación de los vegetales por sus caracteres comunes.* Destacar: virus (aclarar su posición poco definida entre vegetales y animales); bacterias (su acción patógena y saprófita).

ACTIVIDADES PRACTICAS (Niñas)

PROGRAMA

1er. AÑO

Corte y Confección

(Duración Mitad del Período Lectivo)

1º — Modo de tomar las medidas sobre maniquí.
2º — Manejo de la máquina.
3º — Trazado de falda en papel y transformaciones.
4º — Confección de falda en papel.
5º — Muestra de pegado de cierre, ganchitos y cintura.
6º — Confección de falda en tela.

(1 FALDA)

1º — Trazado de corpiño base y transformaciones en papel.
2º — Confección de corpiño base en papel.
3º — Muestras de ojales lencería, pegue de botones y broches de presión.
4º — Muestra de bieses y rulote.
5º — Trazado de mangas base y transformaciones en papel.
6º — Trazado de cuello base y transformaciones en papel.
7º — Trazado de blusa base y transformaciones en papel.
8º — Confección de blusa en papel.
9º — Confección de blusa en tela.

(1 BLUSA)

1º — Trazado de vestido y transformaciones en papel.
2º — Confección de vestido en papel.
3º — Confección de vestido en tela.

(1 VESTIDO)

1º — Trazado de vestido de nena en papel.
2º — Confección de vestido en papel.
3º — Confección de vestido en tela.
4º — Trazado de bombachita en pepel.
5º — Trazado de bombachita en tela.

(1 VESTIDITO CON BOMBACHITA)

Tejido a máquina

(Duración Mitad del Período Lectivo)

1º — Manejo de la máquina.
2º — MUESTRA: Dobladillo simple, elástico simple y doble.

3º — MUESTRA: Aumento de 1 punto y de varios a la vez.

4º — MUESTRA: Disminución de 1 punto con 2 hileras.

5º — MUESTRA: Disminución de 2 puntos con 4 hileras.

6º — MUESTRA: Disminución de 3 puntos con 6 hileras.

1º — MUESTRA: El bolsillo.

2º — MUESTRA: Escote en V.

3º — MUESTRA: Escote redondo.

4º — MUESTRA: Medias para niño.

5º — MUESTRA: Bombachita para niña.

6º — MUESTRA: Pie de oso.

1) Trajecito para bebé. (OSITO)

1) Trajecito para Montaña (pantalón, pull-over, gorra, mitones y medias).

1) Poncho para niña.

1) Pasamontaña, mitones, medias (para señora).

1) Pull-over con manga (para caballero).

LECTURA COMENTADA

PROGRAMA

1er. AÑO

1. Importancia de la norma ortográfica en la lengua escrita. Puntuación: relación entre puntuación y sintaxis.
2. Caracterización de la norma fónica (igualación de *b* y *v*, de *s*, *z* y *c* (e, i); *ll* y y (rehilada osnora). Corrección de errores de pronunciación: falsos diptongos; adición, supresión y/o cambio de vocales y/o de consonantes.
3. Lectura oral de textos de Geografía, de Ciencias Biológicas, de Historia, de Matemática, etc. con especial cuidado de una buena emisión de la voz. Resumir las ideas fundamentales; elaborar cuadros sinópticos.
4. Realización de cuestionarios sobre fragmentos leídos: los alumnos los formularán y efectuarán las críticas pertinentes. Caracterización de distintos tipos de preguntas. La precisión.
5. Caracterización de la lengua científica (o informativa o discursiva). El vocabulario técnico. La puntuación. La sintaxis.
6. Elaboración de técnicas de resumen. El informe: caracteres. La monografía: bibliografía básica (utilización de fuentes de información); elaboración de fichas; selección de datos; realización de la monografía; conclusiones.
7. El comentario de textos literarios. Noción de géneros literarios. Extracción de las ideas fundamentales. Objetividad del resumen.
8. El comentario de textos literarios: a) localización del autor; b) localización de la obra; c) localización del fragmento que se estudia, dentro de la obra del autor; d) análisis de algunas características de estilo del autor.
9. Lectura expresiva de fragmentos de poesía, narrativa y teatro. Uso del magnetófono: autocrítica y autocorrección.

INSTRUCCIONES

1. Realizar un debate y fijar los objetivos de la asignatura.
2. Lectura comprensiva de un texto de Geografía, de Historia, etc. elegido al efecto.
3. Extraer tres ideas fundamentales y expresarlas en tres oraciones simples.
4. Sintetizar en una sola oración la idea fundamental de un texto.
5. Leer un texto y adoptar una actitud crítica frente a lo leído.
6. Leer un texto y discutir con argumentos las ideas sustentadas por el autor.
7. Leer en voz alta un texto —a primera vista—, con buena dicción y buena entonación, sin perder el hilo de lo leído.
8. Realizar una selección de artículos periodísticos sobre temas fijados: educación en Argentina, viaje de un funcionario, el estreno de una obra teatral, etc.
9. Realizar antologías de poetas regionales.
10. Organizar una encuesta a narradores regionales.
11. Realizar un Phillips 66 sobre un tema relacionado con la marcha de los estudios y/o con las preferencias.
12. Realizar monografías sobre la demanda de la comunidad de diferentes carreras: fijar el campo laboracional.
13. Realizar vocabularios técnicos.
14. Organizar visitas a diferentes industrias: plan para la visita (aspectos que se investigarán, preguntas que se formularán, conexiones que se prevean).
15. Realización de informes sobre las visitas efectuadas.
16. Realización de monografías relacionadas con temas estudiados en las diferentes asignaturas.
17. Preparación de disertaciones sobre temas elegidos por equipos de alumnos.
18. Organizar encuestas para proponerlas a per-

sonas que actúan en diferentes campos (profesionales, técnicos, del comerco, etc.).

19. Búsqueda de datos sobre carreras. Debate. Mesa redonda. Simposio.

20. Ecuchar discos grabados por escritores hispanahablantes. Caracterizar su pronunciación.

21. Tomar notas durante una clase y organizar la síntesis.

22. Analizar un texto literario: autor, época, obra, género, recursos estilísticos.

COMPLEMENTOS DE MATEMATICA

PROGRAMA

1er. AÑO

1º — Ejercitación de los temas de aritmética desarrollados en Matemática perteneciente el grupo de asignaturas comunes. Aplicaciones de cálculo literal.

2º — Diedros. Triedros. Nomenclatura. Secciones paralelas. Razón de los perímetros. Razón de las áreas. Proyección central. Triedro trirectángulo. Sistemas de coordenadas cartesianas en el espacio. Generalización a ángulos poliedros.

3º — Poliedros. Pirámides y prismas. Elementos y nomenclaturas. Poliedros regulares. Cuerpos redondos. Cilindros y conos circulares. Esfera. Huso. Cuña. Construcción e interpretación.

4º — Area del prisma, pirámide y tronco de pirámide regular. Cilindro, cono, tronco de cono circular recto, esfera y figuras esféricas.

INSTRUCCIONES

El señor profesor deberá planificar el desarrollo del programa teniendo en cuenta los conocimientos que van adquiriendo sus alumnos en el ciclo básico común en la asignatura matemática. Por tal motivo, es *imprescindible* que dicha planificación se realice de acuerdo con el profesor a cargo de la misma asignatura del ciclo básico común, de tal modo que exista una real coordinación, complementación y aplicación de temas.

Procurará que la ejercitación sea intensa, variada y atractiva para el educando. Se introducirá siempre que sea posible, casos prácticos que permitan aplicar los conocimientos impartidos.

Los temas referentes a geometría, se desarrollarán de manera tal que se establezca cuando los mismos lo permitan un paralelo con los desarrollados en matemática del ciclo básico común.

Se utilizarán gráficos claros y ejemplos prácticos que tiendan a despertar en el alumno una noción clara de espacio y le permita llegar a trabajar geométricamente en él con seguridad.

El tema de áreas, se desarrollarán utilizando abundante ejercitación que fije los conocimientos en los alumnos.

CIENCIAS BIOLOGICAS (Zoología)

PROGRAMA

2º AÑO

Se desarrollará el programa correspondiente al Ciclo Básico debiéndose incluir, en la bolillas que se mencionan a continuación, los siguientes temas:

VI — *La célula.* Insistir sobre: mitosis; cromosomas y su función; número cromosómico.

VIII — *Agrupación de los animales por sus caracteres comunes.* Destacar: protozoarios patógenos (amebas, plasmodio, tripasomas).

X — *Animales perjudiciales.* Insistir sobre: Hidatidosis. Rabia. Brucelosis. Teniasis. Necatoriasis. Chagas - Mazza. Limpieza (desinsectación y desratización).

ACTIVIDADES PRACTICAS (Niñas)

PROGRAMA

2º AÑO

1. a) Faldas. Transformaciones.
   b) Corpiño. Transformaciones.
   c) Combinación.
   Prendas a ejecutar: Falda y blusa.
2. a) Vestido. Transformaciones.
   b) Guardapolvo.
   c) Camisón.
   Prendas a ejecutar: Vestido. Guardapolvo.
3. a) Manga. Distintos tipos.
   b) Cuello. Distintos tipos.
   c) Saco.
   Prendas a ejecutar: Sacón.
4. a) Short.
   b) Pantalón.
   c) Malla.
   Prendas a ejecutar: Pantalón. Short.
5. a) Tapado.
   b) Estudio de figurines (Vestidos).
   Estudio de figurines (Tapados).
   c) Estudio de figurines (Tapados).
   Prendas a ejecutar: Traje. Tapado.

REDACCION COMERCIAL

PROGRAMA

2º AÑO

— *Parte teórica*

- *Correspondencia comercial* concepto — características — partes fundamentales de una carta comercial, su correcta distribución — fórmulas usuales de encabezamiento y despedida.
- *El sobre:* características — contenido y diagramación de la dirección — sobres con ventana — franqueo.
- *El membrete:* carcteristicas — contenido — diversas clases — aplicación en la correspondencia en general y en la documentación.
- *Archivo:* sistemas simples de archivo: de correspodencia recibida y copias de la correspondencia enviada, de documentos comerciales.
- *Disposiciones legales:* monopolio estatal — propiedad de la pieza postal — inviolabilidad — derechos aduaneros.
  Distintas clases de correspondencia con relación a la forma de su envío, normas postales que rigen para cada una de ellas:
  + ordinaria.
  + certificada — expreso — última hora.
  + valores al cobro — valores declarados — contrareembolso.
  + casilla correo — poste restante — acuse recibo.
  + muestras — impresos.
  + vía aérea.
  + franqueo — franqueo a pagar — franqueo pagado — libre porte.
  + encomiendas.

— *Parte práctica*

- Redacción de direcciones con distinta diagramación.
- Formación de distintos membretes.
- Diseño de viñetas que pueden utilizarse en la correspondencia y en la documentación de una empresa.
- Redacción de un memorandum.
- Redacción de circulares:
  + anunciando la apertura de una casa de comercio.
  + anunciando el cambio de la razón social.
  + anunciando cambio de domicilio.
  + anunciando cambio de ramo.
  + referiéndose a un hecho de relevancia para el desenvolvimiento de una empresa.
  + entrada y/o separación de socios.
  + anunciando disolución de una sociedad
  etc.
- Redacción de avisos comerciales:
  + ofrecimiento de precios de liquidación.
  + ofrecimiento de un nuevo producto,
  + ofrecimiento de mercaderías en remate.
  etc.
- Redacción de correspondencia comercial de carácter general:
  + ofrecimiento de empleo y/o de servicios profesionales y las respectivas contestaciones
  + remisión de notas de débito o de crédito.
  + pedidos de informes y contestación.
  + pedido de mercaderías.
  + envío de un cheque.
  + recordando el vencimiento de un pagaré.
  + exigiendo el pago de una factura vencida.
  + reclamación por un pagaré no levantado a su vencimiento.
  + reclamación sobre un estado de cuentas.
  + telegrama de despido.
  telegrama contestación de otro enviado por un obrero que se considera despedido.
  etc.
- Diagramación y redacción de los siguientes documentos:
  + cheques.
  + pagarés.
  + recibos.
  + giros postales o bancarios.
  + remitos y facturas con diagramación general y otras diagramaciones especiales según la clase de comercio.
  + cuentas de consignación.
  etc.
- Diagramación y confección de distintas clases de:
  + libros diario (general, de compras y de ventas).
  + libros caja.
  + libros mayor.
  + balance de sumas y de saldos.
  + inventarios.
- Abreviaturas más usuales en la correspondencia comercial.
- Colección de impresos.
  Avisos — solicitadas — documentos comerciales — etc. correspondencia general.

INSTRUCCIONES

— La parte teórica deberá desarrollarse paralelamente con la parte práctica.

— Es fundamental que el alumno vaya formando una variada colección de avisos, circulares, documentación comercial, correspondencia, etc. En la clase deberá comentarse el valor de esos elementos con relación a los objetivos a que se pretendió llegar.

— Deberán aceptarse y emplearse los giros comerciales más usuales y las abreviaturas y términos técnicos, contables y comerciales.

— En los trabajos que realicen los alumnos, debe cuidarse la redacción correcta, la simplicidad en la expresión y la claridad de los conceptos; la ortografía y la diagramación.

— Los trabajos de los alumnos deberán ser corregidos y devueltos en breve término.

— El profesor, en todo momento, estimulará la inventiva del alumno y en ese aspecto se evitarán los trabajos de copia colectiva.

— La formación de una carpeta de trabajos, es fundamental.

COMPLEMENTOS DE MATEMATICA

PROGRAMA

2º AÑO

1º. Revisión de potenciación.
Potencias de exponente negativo y fraccionario. Idea de número irracional. El número real. Potenciación de exponente real. Conservación de las propiedades formales.
Ejercitación.

2º. Transformaciones geométricas.
Transformación de figuras en el espacio: traslación, rotación, simetría axial. Propiedades fundamentales.

3º. Función lineal.
Definición de función. Función lineal. Formas explícitas e implícitas. Representación cartesiana. Significado de los coeficientes; ordenada al origen y coeficiente angular. Aplicaciones en física.

4º. Logaritmos.
Logaritmos, propiedades. Logaritmos en diversas bases. Función logarítmica. Función exponencial. Gráfica. Logaritmos de producto, cociente, potencia y raíz.
Logaritmos decimales. Característica y mantisa. Tabla de logaritmos a simple, doble y triple entrada. Interpolación. Tabla de antilogaritmos. Cálculo de productos, cocientes, potencias y raíces, mediante logaritmos. Uso de cologaritmos.
Teoría de la regla de cálculo.

5º. Progresiones.
Progresiones artitméticas. Cálculo del término enésimo y de la suma de n términos. Progresiones geométricas. Cálculo del término enésimo, la suma y el producto de n términos. Interpolación de términos.

INSTRUCCIONES

La ejercitación de la primer unidad, será intensa pero no complicada, y con preferencia al cálculo literal.

Los temas de geometría se desarrollarán basándose en los conocimientos impartidos en 1er. año y en todos los casos se seguirá el procedimiento geométrico más simple y directo sobre figuras ya conocidas por los alumnos.

Utilizando los conocimientos ya dados sobre conjuntos, se introducirá el concepto de función. Se motivará y fijará mediante ejemplos dados por el profesor y los alumnos.

El resto de la unidad se desarrollará en la forma más simple y accesible para los alumnos.

El tema de logaritmos deberá ser tratado no como procedimiento mecánico, sino teniendo presente su concepto. El educando debe alcanzar una preparación que le permita efectuar una aplicación lógica y necesaria de logaritmos. Se evitarán ejercicios combinados de resolución larga y complicada.

La última unidad, progresiones, se desarrollará en forma simple, con ejercicios sencillos y luego problemas de fácil interpretación.

Es *imprescindible* que al desarrollar la planificación del programa, se establezca acuerdo con el profesor a cargo de la asignatura matemática del ciclo común del mismo año de tal modo que exista una real coordinación y complementación sumamente necesaria para el refuerzo de este programa.

CIENCIAS BIOLOGICAS (Anatomía y fisiología)

PROGRAMA

3er. AÑO

Se desarrollará el programa correspondiente al Ciclo Básico debiéndose incluir, en la bolillas que se mencionan a continuación, los siguientes temas:

I — *Morfología y Fisiología.*

Incluir: La salud y la enfermedad: concepto.

II — *El esqueleto.*
Incluir: frácturas óseas, traumatismos, malformaciones de Origen laboral.

IV — *Músculos.*
Destacar: fatiga. Tétanos.

V — *Aparato digestivo.*
Incluir: los alimentos, ración alimenticia normal y completa. Condiciones que deben reunir. Enfermedades por carencia. Conservación adecuada de los alimentos. Intoxicaciones alimenticias e industriales. Toxicomanías (tabaquismo, alcoholismo, etc.) La provisión de agua potable. Enfermedades hídricos (tifoidea, salmonelosis).

VI — *Aparato circulatorio.*
Incluir: hemorragias; grupos sanguíneos; dadores de sangre; cardiopatías.

VII — *Aparato respiratorio*
Incluir: asfixia (sumersión, oclusión, compresión). Gases tóxicos. Electrocutados. Respiración artificial. Tuberculosis. Neumoconiosis. Apunamiento.

IX — *Secresión.*
Incluir: Bocio. Diabetes.

X — *Concepto y clasificación de las ciencias biológicas.*
Incluir: la lucha contra la enfermedad. Acción de la OMS. El Ministerio de Salud Pública de la Nación, Ministerios Provinciales y entidades privadas. Protección de la Comunidad (diagnóstico precoz, denuncia obligatoria, aislamiento, inmunización). Epidemiología: frecuencia y distribución. Viruela. Poliomielitis. Gripe. Examen médico estando en salud. Educación sanitaria. Enfermedades sociales. Lepra. Venéreas. Cáncer.

INSTRUCCION CIVICA

INSTRUCCIONES

3er. AÑO

Los temas del programa propuesto coinciden con los del programa de Instrucción Cívica para 3er. año de Escuelas de Comercio y para 5to. año de Bachilleratos. Por razones de organización curricular, el número de horas semanales debió reducirse a dos, sin que esto signifique disminuir la importancia que la asignatura tiene ni su valor formativo.

Se hace notar que este programa se desarrollará en forma contemporánea con el de Educación Democrática de 3er. año y que, en consecuencia, muchos de los temas deberán ser integrados por los señores profesores de las respectivas asignaturas. Por ejemplo, los temas de las unidades II, III y VI del progrgama de Instrucción Cívica son coincidentes con los mismos temas del programa de Educación Democrática. En consecuencia, para concentrar esfuerzos, los profesores deben decidir en cual de las asignaturas se desarrollarán los temas señalados, con las dimensiones correspondientes a los respectivos campos.

Al proyectar la planificación de su tarea cada profesor debe distribuir el tiempo total asignado, concediendo mayor número de horas a los temas nuevos o que exijan una mayor dedicación, como los relacionados con la organización institucional y el análisis de los derechos, deberes y garantías, deteniéndose en aquellos que, de acuerdo con su criterio, contribuyen más a satisfacer necesidades del alumno, o a favorecer la integración de la personalidad adolescente en los aspectos socio - cívicos.

En este plano será especialmente importante la proporción de alumnos extranjeros o de procedencia extranjera, así como el interés del adolescente por determinados temas que lo habiliten para participar en forma activa en la vida social.

El desarrollo del programa de esta asignatura ofrece amplias oportunidades a los jóvenes para organizar y perfeccionar su capacidad crítica, para capacitarse para su futura participación como ciudadanos responsables en medio de una convivencia autenticamente democrática.

Sugerencias de actividades:

— Confeccionar listas de virtudes cívicas, de deberes y de derechos.

— Analizar y comentar fragmentos de algunos textos significativos.

— Elaborar normas para la elección de representantes, ante asociaciones de alumnos o asociaciones de la comunidad.

— Confeccionar organigramas sobre la organización y funciones fundamentales de los poderes públicos.

— Realizar prácticas relacionadas con el ejercicio de la soberanía popular y del sistema electoral para designar autoridades o representantes ante diferentes organismos.

— Analizar criticamente algunos problemas fundamentales como el federalismo y su incidencia en la organización institucional.

— Recoger y ordenar información de periódicos, revistas, publicaciones sobre temas fundamentales del programa.

— Elaborar sencillos reglamentos del curso, de la escuela o de organismos vinculados con ella.

— Organizar discusiones socializadas en las que los alumnos, con la orientación del profesor reali-

cen comparaciones entre la organización institucional de diferentes estados.

— Consultar y fichar trabajos o publicaciones accesibles a los alumnos.

Realizar exposiciones, comentarios, acerca de los derechos del hombre establecidos por las Naciones Unidas y por la Consttiución Nacional.

COMPLEMENTOS DE CIENCIAS BIOLOGICAS

PROGRAMA

3er. AÑO

I — Filogenia y onogenia del sistema nervioso. Neurona (3 hs.)

II — Sistema nervioso céntral. Médula espinal, bulbo raquídeo, protuberancia anular y pedúculos cerebrales. Somero estudio anatómico y funcional. Arco y acto reflejo. Nervios raquídeos y a XII pares craneales (origen aparente y real). (5 hs.)

III — Cerebelo y cerebro. Estudio anatómico y fisiológico. Las meninges. Nervios craneales. (5 hs.)

IV — Sistema nervioso autónomo. Simpático y parasimpático. (2 hs.)

V — Sentidos. Descripción somera de los órganos y de las sensaciones. (7 hs.)

Los números indicados entre paréntesis señalan en número de clases que pueden dedicarse para el desarrollo de cada unidad.

INSTRUCCIONES

Se recomienda seguir para el buen desarrollo de los programas, las indicaciones expresadas en "Instrucciones para el desarrollo de los programas de Ciencias Biológicas' emitidas por la Comisión Nacional para la Enseñanza de la Biología (folleto rosa), en vigencia desde el año 1965 y distribuídos oportunamente por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

COMPLEMENTOS DE MATEMATICA

PROGRAMA

3er. AÑO

1º. Volúmenes de poliedros y cuerpos redondos. Equivalencia de cuerpos. Postulado de Cavallieri. Volumen de paralelepípedo; prisma; pirámide y tronco de pirámide; cilindro; cono y tronco de cono circular recto. Esfera y cuerpos esféricos.

2º. Relaciones entre funciones trigonométricas. Relación entre seno y coseno de un mismo ángulo. Relación entre el seno y el coseno de ángulos complementarios. Relación entre seno, coseno y tangente. Aplicación al cálculo de las funciones de los ángulos 0º, 30º, 45º, 60º y 90º. Funciones de ángulos complementarios, suplementarios y que difieren en pi. Funciones de ángulos de igual valor absoluto y de signos distintos o simétricos. Tabla de valores naturales a simple y doble entrada. Problema directo e inverso. Tabla de logaritmos de las funciones geniométricas, Empleo para la resolución de triángulos rectángulos, isósceles y póligonos regulares.

3º. Representación gráfica de funciones trigonométricas.

Representación de las funciones y=sen x; y=cos x; y=tg x; y=secx; y=cosec x en coordenadas cartesianas con la variable en grados y en medida natural en el intervalo comprendido entre —3 pi y +3 pi. Representación de las funciones y=2 sen x; y= sen 3x; y= cos 2x; y= cos 3x. Construcciones interpretación. Período y frecuencia.
Representación de las funciones y=A sen x; y= A cos x; y= sen (x+a); y= cos (xga); y= a sen (wt+a). Construcciones e interpretación. Amplitud y fase.

4º. Triángulos oblicuángulos.
Teorema del seno y coseno de los triángulos oblicuángulos. Transformación de la fórmula del área de un triángulo en función de dos lados y el ángulo comprendido. Empleo de la regla de cálculo para la obtención de los valores de la función geniométrica.

5º. Números complejos.
Ecuación binómica de 2º grado. Caso no resolubre en el campo real. Los números imaginarios. Números complejos. Forma binómica. Operaciones con números complejos. Suma y producto de complejos conjugados.

6º. Ecuación de 2º grado.
Ecuación de 2º grado con una incógnita. Formas completa general y reducida. Fórmulas resolventes. Discusión de las raíces. Relación entre coeficiente y raíces. Reconstrucción de la ecuación dadas las raíces. Ecuación bicuadrada.

7º. Función de 2º grado.
La función de 2º grado. Factoreo. Representación cartesiana. Diversos casos. Significado geométrico de los coeficientes. Coordenadas de vértice. Problemas de máximo o mínimo.
Resolución gráfica de la ecuación de 2º grado.

Sistemas de dos ecuaciones una linel y la otra cuadrática. Solución analítica y gráfica. Cónicas. Ecuación canónicas. Representación cartesiana.

INSTRUCCIONES

El cumplimiento de la unidad 1º, se hará en forma acentuadamente práctica de modo tal que permita a los alumnos una mayor objetivación y aplicación de las relaciones establecidas. El profesor seleccionará ejercicios de utilidad posterior y adecuados al nivel matemático del curso.

En el desarrollo de las unidades de trigonometría, se dará especial importancia a las funciones, sus relacionados y características particulares. Los alumnos al finalizar el curso, deberán estar en condiciones de reconocer las funciones por sus gráficas (y viceversa), señalar las características de cada una de ellas y sus relaciones fundamentales, como así también, hallar el valor de las funciones de ángulos que estén o no en el 1er. cuadrante.

Será muy útil por razones de tiempo, el desarrollo de los temas que lo permitan en base a los conocimientos que los alumnos poseen sobre vectores.

El desarrollo de las unidades correspondientes a álgebra y geometría analítica se harán sobre la base de ejercicios sencillos que contemplen las variaciones que se pueden presentar para llegar a la selecciones.

El alumno deberá tener una visión clara de cada una de las cónicas a considerar. Sabrá reconocerlas y dibujarlas aproximadamente al presentársele la respectiva ecuación.

Es *imprescindible* que al efectuar la planificación de programa, se establezca acuerdo con el profesor a cargo de la asignatura matemática del ciclo común del mismo año, de tal modo que exista una real coordinación y complementación, sumamente necesaria par el refuerzo de este programa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Autorízanse Programas de Cultura Musical

Resolución Nº 660. — Bs. As., 23/4/70. — Exp. Nº 21.988/970. — VISTO: La conveniencia de efectuar la revisión y la actualización de los programas y métodos para la enseñanza de la música en los establecimientos de nivel medio y el proyecto presentado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de los nuevos programas de Cultura Musical en distintos cursos de los ciclos de las diferentes modalidades estarían a cargo de profesores cuyos antecedentes profesionales demuestran idoneidad y preocupación por actualizar los contenidos y métodos para la enseñanza musical;

Que el proyecto propone normas didácticas precisas, con el objeto de favorecer un verdadero aprendizaje musical y no una simple información teórica al respecto;

Que es propósito de este Ministerio estimular el mejoramiento de la enseñanza de la música dentro de su jurisdicción, auspiciando con ese fin toda iniciativa valiosa que se proponga actualizar los contenidos de las asignaturas de estética y los métodos para su aprendizaje;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar durante el año escolar de 1970 el ensayo de los PROGRAMAS DE CULTURA MUSICAL de la escuela media, que figuran en el anexo de la presente resolución. La experiencia se realizará en los cursos y divisiones de los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que se mencionan en el artículo siguiente.

2º — Encargar el desarrollo de la experiencia a los profesores mencionados a continuación, los que deberán efectuarla en los establecimientos cursos y divisiones, donde actualmente se desempeñan, que se indican en cada caso:

María Susana SIMOIS, en 1º 1a. y 3º 1a., Turno Mañana del Colegio Nacional Nº 1 de ROSARIO (Santa Fe);

María Eugenia Angelina BARBARICH de HERNANDEZ LARGUIA, en 2º 3a., Turno Mañana del Colegio Nacional Nº 1 de ROSARIO (Santa Fe);

Celia G. de SUAREZ, en 4º 1a., Turno Mañana del Colegio Nacional Nº 1 de ROSARIO (Santa Fe);

María Elena NAVARRO de RODRIGUEZ ROSELLI, en 1º 1a., 2º 3a., 3º 1a. y 4º 1a., Turno Mañana de la Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 de ROSARIO (Santa Fe);

María Edith PAINVADEINE de SCARAFIA, en 1º 4a., 2º 4a. y 3º 4a., Turno Tarde de la Escuela Normal Nacional de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 de Rosario (Santa Fe);

Nylda CIULLO, en 4º 6a., Turno Tarde de la Escuela Normal Nacional de Maestras en Lenguas Vivas Nº 1 de ROSARIO (Santa Fe);

Alfredo Luis ANDRES, en 1º 4a., 1º 6a., 3º 6a. y 4º 5a., Turno Tarde del Colegio Nacional Nº 8 de CAPITAL;

Elsa Angélica SCHIUMA de CIARLOTTI, en 2º 1a., 2º 2a., 3º 7a. y 4º 1a., Turno Mañana del Colegio Nacional Nº 8, de CAPITAL;

Rosario Argentina GOMEZ CORNET de TAPIA, en 1º 1a., 1º 2a., 1º 3a., 2º 3a., 3º 1a., 3º 2a., 3º 3a., 4º 2a. y 4º 6a., Turno Mañana y 1º 5a., 2º 5a., 4º 3a. y 4º 4a., Turno Tarde del Colegio Nacional Nº 8 de CAPITAL;

Mabel Teresa ARIENTI GADOLA de MARTIN, en 2º 4a., 2º 6a., 3º 4a. y 3º 5a., Turno Tarde del Colegio Nacional Nº 8 de CAPITAL;

Paz Rosa MUÑOZ de NERICHE, en 1º 7a. y 2º 7a., Turno Tarde del Colegio Nacional Nº 8 de CAPITAL;

Flavia Beatriz GOMEZ CALDERON de FOSSATTI, en 1º 2a., 1º 3a. y 2º 2a., Turno Mañana y 1º 4a., 2º 1a., 2º 3a. y 2º 4a., Turno Tarde de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 de CAPITAL, y en 1º 1a., 1º 2a., 1º 3a., 1º 4a., Turno Tarde y 2º 2a., 2º 3a., Turno Tarde de la Escuela Nacional de Comercio Nº 34 de CAPITAL, y en 2º B, 2º C, 4º B y 4º C, Turno Tarde del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de CAPITAL;

Delsa Delia ONOFRI, en 1º 1a., 1º 3a., 1º 5a., 1º 6a., 2º 1a., 2º 2a., 2º 3a., 3º 4a., 4º 1a., 4º 2a., 4º 3a., Turno Mañana y 4º B y 4º A en el Anexo Normal, del Colegio Nacional con Anexo Magisterio de SAN MIGUEL Pcia. de Bs. As.);

Nelly ALTUBE, en 1º 7a., 3º 1a., 3º 2a. y 3º 3a., Turno Mañana del Colegio Nacional con Anexo Magisterio de SAN MIGUEL (Pcia. de Bs. As.);

Luisa Fermina IANTORNO, en 2º 5a., Turno Mañana del Colegio Nacional con Anexo Magisterio de SAN MIGUEL (Pcia. de Bs. As.);

Juana Elisabeth BAGNES de EISELE, en 1º 2a., 1º 4a. y 2º 4a., del Colegio Nacional con Anexo Magisterio de SAN MIGUEL (Pcia. de Bs. As.).

3º — Disponer que la Administración Nacional de Educación Media y Superior adopte todas las medidas destinadas a asegurar el desarrollo de la experiencia, su supervisión y la evaluación de los resultados.

4º — Encargar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la preparación del informe general de esta experiencia, que deberá presentar a la Subsecretaría de Educación en el mes de diciembre de 1970.

5º — De forma.

A N E X O

REVISION DE LOS PROGRAMAS Y METODOS PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO

1. — ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS.

La formación estética del adolescente, especialmente en lo referido al área musical, ha merecido especial atención por parte de Congresos y Seminarios Internacionales y Nacionales sin que las conclusiones por ellos aprobadas hayan sido aun consideradas para su posible aplicación en los establecimientos de nivel medio. Por otra parte, la inclusión de algunos programas nuevos en los planes puestos últimamente en vigencia ponen de manifiesto la conveniencia de iniciar un estudio sobre la situación actual de la enseñanza de la música.

Es necesario actualizar los programas y los métodos. Dichos programas, en vigencia desde hace largos años, nunca han sido revisados y son: a) incompletos en nociones de historia de la música universal y argentina; b) desorganizados e incompletos en lo referente a teoría y solfeo; c) cancionero y repertorio coral muy limitados; d) no contienen claras normas metodólogicas; e) no fijan las actividades de los alumnos y f) su escueta redacción ha contribuído a la desorientación de docentes y alumnos acerca del desarrollo de la asignatura y de la recepción de exámenes regulares y libres.

En los últimos años han cambiado las corrientes pedagógicas y en particular la metodología de la enseñanza de la música. Es conveniente que la escuela media aliente al alumno y lo capacite para la práctica musical (Canto, coro, instrumentos, conjuntos y creación), favorezca la vocación, llegue a ser un oyente con su sentido de apreciación y crítica.

Los medios de difusión (radio, discos, cine, televisión y los numerosos conciertos ofrecidos por el Estado y por entidades) deben ser aprovechados para la educación musical del adolescente. De esa manera se podrá contrarrestar la influencia de la música de dudosa o escasa calidad que los mismos medios masivos de difusión y de propaganda hacen llegar a los hogares: los niños y los jóvenes son presa fácil de la organización comercial y publicitaria que impone su producto musical. Es necesario difundir la música elevada y mejorar el

nivel cultural de nuestra población. No sólo hay que renovar los programas sino la metodología y la actitud de los docentes de la materia: la teoría debe ser impartida en forma viva, en función de la obra musical; la lectura de la música convertirse en educación rítmica, auditiva y vocal; tratar de alfabetizar al alumnado para la mejor participación en el coro y para la apreciación y análisis de la obra musical; las audiciones deben ir acompañadas de nociones de estética y de historia de la música; correlacionar a ésta con las otras áreas del saber y de la cultura.

Al mismo tiempo, se brindará al docente y al alumno las condiciones para un buen aprovechamiento: aulas adecuadas, instrumento bien afinado, pizarrón pentagramado, gradas, tocadiscos, discos, grabador, medios audiovisuales, etc.

El programa actualizado que se propone, deberá contar, además, con claras normas, para evitar que la asignatura se dicte con mero criterio teórico: la clase deberá ser activa, teniendo en cuenta el hecho musical, la música viva; deberá fomentar la práctica coral, desde la más sencilla, a una voz, hasta la interpretación de obras polifónicas de repertorio universal; se dará la oportunidad de participar en festivales de coros a realizarse en todo el país; se formará un cancionero didáctico, una guía de obras corales y una discografía mínima pero completa. Se considera imprescindible llegar al profesor con cursos de asesoramiento para el mejor logro de los objetivos señalados.

La revisión y actualización propuesta debe obviar, por todos los medios, los inconvenientes y carencias mencionadas, brindando las condiciones propicias para el perfeccionamiento docente, la tarea estudiantil y la integración del pueblo argentino.

2. — FORMULACION DE OBJETIVOS GENERALES DE LA ENSEÑANZA DE LA MUSICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION MEDIA

1) Cultivo, mediante metódicas audiciones, de la sensibilidad del gusto y del criterio que permitan al joven captar, gozar y juzgar las manifestaciones del arte musical.

2) Estimación de las relaciones que tiene la música con las letras y las artes plásticas, considerando, además, áreas geográficas, históricas, civilizaciones, épocas y estilos.

3) Fijación de hábitos, habilidades y destrezas para participar como cantor, instrumentista, lector, oyente y, eventualmente creador de música.

4) Preparación básica en vista del despertar y encauzamiento de la vocación artística y/o docente.

5) Extensión del conocimiento y valoración de la música argentina como contribución de nuestro pueblo al arte universal.

3. — FORMULACION DE OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA MUSICAL PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ESCUELA MEDIA.

3.1. CICLO BASICO:

1) Afianzar y ampliar los conocimientos y las destrezas de lenguaje musical, educación vocal y auditiva; tener en cuenta lo adquirido en la escuela primaria, para aplicarlos al plano de la secundaria, de acuerdo con el desarrollo físico y mental del alumno.

2) Propiciar la participación del educando en el canto (coral, conjunto o solo), en la ejecución de instrumentos accesibles por su sencillez en la improvisación y la creación musical en la redacción de ensayos y monografías, en los que expondrá sus conocimientos, preferencia e ideales.

3) Correlacionar la música, globalmente en sus elementos constitutivos (ritmo, melodía, armonía, timbres vocales e instrumentales, estructuras formales) con la danza, la poesía, la arquitectura, la pintura y la escultura sin perder de vista otras asignaturas curriculares: las lenguas y las ciencias sociales.

3.2. ESCUELA DE COMERCIO (1º y 2º años)

Hasta tanto se mantenga el actual plan de estudios, con una hora semanal de Cultura Musical, los objetivos, si bien son los mismos que los del ciclo básico, serán proporcionales al tiempo disponible.

3.3. BACHILLERATO COMUN:

1) Estimular el interés por las manifestaciones de la música culta: conciertos de cámara y sinfónicos y audiciones corales.

2) Alentar la participación activa en el coro y conjuntos instrumentales y folklóricos.

3) Contribuir para que el joven se proponga ideales estéticos.

3.4. BACHILLERATOS ESPECIALIZADOS:

Son, en esencia los mismos que los del bachillerato común, pero encarados en relación con la especialidad del curso y teniendo en cuenta que el programa hace la correlación de la música y las artes plásticas.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS, ACTIVIDADES Y CONTENIDOS DE CURSO:

4.1. CICLO BASICO

PRIMER AÑO

OBJETIVOS: Profundizar los siguientes puntos:

a) Conciencia del ritmo y entonación.

b) Seguridad en el manejo de la nomenclatura musical.

c) Soltura en la lectura rítmico - melódica.

d) Educación auditiva y vocal mediante al canto coral.

e) Cultivo del sentido estético y desarrollo del buen gusto.

f) Concordancia del hecho musical con la sociedad donde se produce, como momento histórico y estilo predominante.

ACTIVIDADES Y CONTENIDOS:

a) EDUCACION AUDITIVA Y VOCAL. - CANTO:

Ejercicios de respiración, vocalización y entonación (escalas, intervalos melódicos y armónicos, acordes perfectos mayores y menores, 5a. disminuída y 7a. de dominante, con sus inversiónes).

Cancionero didáctico.

Cánones a dos o más voces. Canciones a una y varias voces, con y sin acompañamiento instrumental. Repertorio de canciones oficiales. Cancionero universal: antiguo, moderno, argentino, folklore nacional y universal.

b) LENGUAJE MUSICAL

Serán nociones adquiridas mediante ejercitaciones vivas: audición, ejecución de música, lectura, explicación del profesor; estos conocimientos empíricos pasarán a ser sistematizados.

La gramática musical se presentará de modo que el alumno distinga lo relativo a ritmo, medida, "tempo" y compás, de lo concerniente a sonido, altura y timbre, a las relaciones melódicas y armónicas: intervalos, escalas, acordes. Sin embargo, ambos conceptos (ritmo y melodía), deberán integrarse para formar la vivencia total, tal como se nos presenta en la obra artística.

En el concepto de ritmo considerar: figuras, silencios, unidades rítmicas básicas, puntillo, ligadura de prolongación, compás, tiempos en compases binarios y ternarios, fuertes y débiles, quebrados de los compases simples, según este orden 2/4, 3/4, 4/4, 2/2; empleo del compás compuesto de 6/8. La ejemplificación se hará motivando con las canciones interpretadas por el alumnado y con el cancionero didáctico.

En el concepto de melodía interviene: altura y entonación del sonido; su escritura en el pentagrama, usando la clave de Sol manejo correcto de las lineas y espacios, con algunos adicionales (se propone hasta el Sol grave y el Si agudo). Intervalos melódicos naturales, considerados como unidades, en este orden: 5a. justa, 3a. mayor y menor, 8a. y 4a. justas, 6a. mayor y menor, 2a. mayor y menor, 7a. menor y dismnuída, 5a. dismunída y 4a. aumentada (ambas sobre los grados sensibles y con la correspondiente resolución). Localizarlos en canciones y obras conocidas. Las escalas como estructuras sonoras tradicionales; noticias de escalas defectivas, v. g. la pentatónica; escala mayor y menor, integración paulatina, según las necesidades y las ocasiones que se presenten; al principio puede ser la de Do Mayor y la de La Menor. Notas alteradas con sostenidos y bemoles, el becuadro; excluir las dobles alteraciones. Creación, invención, improvisación y análisis de elementales melodías. Escritura musical, dictado rítmico y melódico adecuado a ese nivel. Colocar letra a una melodía y viceversa, crear la melodía para palabras, frases, versos, pregones, estrofas, etc. Intervalo armónico y práctica de la combinación vertical de los sonidos; consonancia y disonancia; entonación de acordes mayor y menor y de 5a. disminuída, como preparación para el canto coral.

c) HISTORIA DE LA MUSICA:

Al principio será en forma empírica, sobre la base de las obras cantadas u oídas. También estará correlacionada con Geografía e Historia, lo que permitirá al alumno entrar en contacto con la música de civilizciones pretéritas: Lejano Oriente, Medio Oriente, Grecia, Roma, la Era Cristiana y la Edad Media. Se aconseja la iniciación, a partir del tercer bimestre; con audiciones de fragmentos y medios audiovisuales.

d) INTRODUCCION A LAS FORMAS MUSICALES Y A LA AUDICION COMENTADA:

Por medio de obras sencillas, tales como canciones tradicionales, danzas folklóricas y piezas pianísticas de Mozart, Schubert, Tchaikowsky, Mendelssohn y otros autores, iniciar al alumno en el análisis de las estructuras musicales: la frase, las formas A, Ab, ABA, rondó, variación; hacer notar la simetría y el equilibrio, pregunta - respuesta, compara la melodía con la poesía (sílabas, acentos, versos, rimas, estrofas y especies poéticas).

Reconocimiento auditivo de las voces humanas y de los instrumentos de cuerda, viento y percusión por su altura y timbre.

e) PRACTICA INSTRUMENTAL:

Contemplar la posibilidad de utilizar instrumentos como actividad extra clase; enseñanza de los instrumentos más sencillos y económicos: los de percusión, algunos de viento y cuerda tales como la flauta dulce, la quena, la guitarra y el piano, constitución de conjuntos o pequeñas orquestas; incorporarlas al coro.

SEGUNDO AÑO

OBJETIVOS:

A los de primer año agregar:

a) Completar los conocimientos indispensables de lenguaje musical.

b) Apreciación, estudio y análisis de las estructuras formales;

c) Mejorar la educación vocal y auditiva, mediante el coro a varias voces a capella.

ACTIVIDADES Y CONTENIDOS

a) EDUCACION AUDITIVA Y VOCAL. CANTO:

Como en primer año, graduando las dificultades adecuadas al curso.

Constituir el coro de curso, a varias voces, con y sin acompañamiento; cánones, repertorio variado y con acuerdo a la modalidad del grupo.

b) LENGUAJE MUSICAL:

Continuar con la ejercitación rítmica, aplicándola a compases: 2/4, 3/4, 4/4, 2/2 y al compuesto 6/8. Síncopa, contratiempo; valores irregulares sencillos: tresillos de corcheas y seisillo de semicorcheas, básicos y con algunas variantes usuales; individualizarlos en obras conocidas.

Fijar nociones de escalas mayores y menores en varias tonalidades (con pocas alteraciones); la armadura de clave con sostenidos y bemoles; la la alteración accidental y la propia. Noticias de escala cromática y cromatismo (señalarlos en obras accesibles. Entonación de escalas, fragmentos, intervalos, fórmulas rítmico melódicas, acordes, etc.

c) HISTORIA DE LA MUSICA:

El arte musical desde el Renacimiento hasta fines del siglo XVIII: apogeo de la polifonía; música vocal sacra y profana; La Reforma luterana y el coral; la ópera, el oratorio, la cantata; estilo Barroco: música instrumental de este estilo: "concerto grosso", "concerto", "suite", sinfonía; principales autores: Vivaldi, Corelli, Scarlatti, Monteverdi, Telemann, Bach, Händel, Rameau, Couperin. El "Clasicismo": la sonata, la sinfonía, la reforma de la ópera, Haydn, Mozart, Gluck, Beethoven; en todos los casos audición explicada y comentada de las obras fundamentales de dichos autores, estilos y épocas.

d) INTRODUCCION A LAS FORMAS MUSICALES. LA AUDICION COMENTADA. APRECIACION:

Análisis de obras de formas sencillas: rondó, danzas, canción suite, variación, sonata, sinfonía. Alternar con música programática. Noticias de las estructuras de las obras mencionadas en las clases de Historia, previa audición de las mismas, con señalación de las cárácterísticas de estilo, carácter y género. Las voces humanas, como solistas, conjuntos, coros, óperas. Los instrumentos: conjuntos y complejos sonoros: bandas, orquestas de cámara y sinfónica: reconocimienteo de los instrumentos con material audiovisual.

Compilación de una guía para la apreciación musical; motivar y correlacionar, tal como se indica para el primer año. Se aconseja repetir la presentación de obras ya escuchadas en clases anteriores, sobre todo si se trata de las de autores importantes, con el fin de profundizar en el conocimiento de las mismas incluso llegar a audiciones en forma de pequeños recitales, para acostumbrar al alumnado a escuchar los números de un concierto: luego serán seguidos de un comentario oral o escrito.

e) PRACTICA INSTRUMENTAL:

Mantener el propósito enunciado antes: la enseñanza y práctica de instrumentos sencillos, con el fin de formar conjuntos; tarea o actividad extra clase, que podría dar lugar a una pequeña orquesta con alumnos de otras divisiones.

TERCER AÑO

OBJETIVOS:

a) Fijar los elementos básicos del lenguaje musical, adquiridos en años anteriores y necesarios para la tarea escolar.

b) Intervenir en el coro del aula y en el coro del establecimiento, con actuaciones en actos culturales.

c) Conocimiento y valoración de la música argentina, en relación con la historia nacional.

d) Capacitar para alcanzar una mejor apreciación musical.

ACTIVIDADES Y CONTENIDOS:

a) EDUCACION VOCAL Y AUDITIVA — CANTO CORAL:

Consolidar el conjunto coral, cultivando un variado repertorio, "a capella" y con acompañamiento, tratando que la labor de clase trascienda mediante la participación en actos realizados dentro y fuera del ámbito escolar.

b) HISTORIA DE LA MUSICA:

El Romanticismo: manifestaciones características, analogías y relaciones con las letras y las otras artes. Figuras y obras principales, consideradas a través de audiciones guiadas y comentadas por el profesor. Las escuelas nacionales, consecuencia de la época y del romanticismo: grupos nacionales, autores y obras.

La música argentina: antecedentes, influencias; la época colonial; el siglo XIX, de 1810 a 1880;

los precursores; surgimiento de una escuela musical argentina; de 1880 a 1930: figuras y obras de importancia de la ópera y otros géneros.

c) FORMAS MUSICALES. — LA APRECIACION MUSICAL:

Las grandes y pequeñas formas del Romanticismo: nocturno balada, momento musical, impromou, preludio, scherzo, pieza decriptiva, poema sinfónico, sinfonía, ópera, drama musical. Trabajos de redacción: análisis, cuadros sinópticos, resúmenes, comentarios, incluyendo la música argentina erudita y popular.

Las voces humanas: ópera y otros géneros en donde aquellas aparecen. La orqºuesta sinfónica: timbres, grupos instrumentales transición de la orquesta sinfónica clásica al complejo sinfónico romántico de Berlioz, Wagner y otros.

d) PRACTICA INSTRUMENTAL:

En el nivel correspondiente se tratarán de alentar la práctica de música instrumental, interpretada por los alumnos, tal como se viene recomendando desde el primer curso.

CUARTO AÑO

4.2. BACHILLERATO COMUN

OBJETIVOS:

1) Habilitar para la apreciación de la música contemporánea y del papel que le corresponde al arte musical en la sociedad del presente.

2) Estimular la actitud crítica frente a la música;

3) Propiciar la participación activa, como corista, ejecutante y oyente de música culta.

ACTIVIDADES Y CONTENIDOS:

a) CANTO CORAL:

Formación de la masa coral del aula y del colegio. Aunque esta actividad no se traduzca en manifestaciones perfectas, deben alentarse, pues la actitud propicia hacia el canto coral siempre dará su fruto, aunque sea más adelante, en el ámbito universitario o profesional. Cultivar y ampliar el repertorio.

b) HISTORIA DE LA MUSICA

Concatenación de las etapas estudiadas en los años anteriores y complementación del panorama de la música universal.

El Impresionismo en pintura, música, poesía simbolista: Debussy y Ravel. El "Neo-Romanticismo": Brahms, Wolff, Strauss, Brückner, Mahler, etc. El Expresionismo en pintura, música, teatro y literatura; atonalismo, dodecafonismo; Schönberg y su escuela. Stravinsky, Bartok, Hindemith. El "Neo-clasicismo de músicos contemporáneos en distintos países. Tendencias de vanguardia: serialismo, concretismo, electrónica. La música argentina desde 1930 hasta la actualidad: figuras y obras: lugar que ocupa el arte musical argentino en el concierto de las naciones.

c) LAS FORMAS MUSICALES. — LA AUDICION COMENTADA. — LA APRECIACION: Análisis de las formas de las obras oídas y estudiadas en el apartado b): elementos sonoros, innovaciones y técnicas de la música moderna.

Las actividades del alumnado deben ser motivadas; realizarán breves tareas de redacción, individuales y en equipo: reseñas del movimiento artístico local, biografía y semblanza de compositores, dedicando también un rubro a la labor de compositores, e intérpretes argentinos.

d) PRACTICA INSTRUMENTAL:

Lo dicho para los cursos anteriores.

4.3. BACHILLERATOS ESPECIALIZADOS

CUARTO AÑO

OBJETIVOS:

a) Desarrollar el buen gusto y la sensibilidad para captar la belleza en las obras de arte;

b) Ampliar los conocimientos estéticos, en especial de música correlacionados con las artes plásticas;

c) Adquirir la visión de conjunto acerca del devenir de los estilos, de las escuelas, a través de las épocas y de cómo cada aspecto expresivo refleja la sociedad que las produce.

INDICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ASIGNATURA:

—Dado el carácter de la asignatura, el profesor dedicará por lo menos el 50 % de las clases a la música y el resto a las artes plásticas, equilibrando los contenidos con el fin de que el alumno adquiera una idea de conjunto de las artes.

—El profesor se valdrá de variados elementos: ilustraciones en colores, diapositivas, filminas, películas, láminas, libros de arte, películas sonoras, discos, grabaciones.

—Se tratará de que los alumnos puedan concurrir a concierto teatros líricos, museos y exposiciones. El grupo escolar redactará luego breves trabajos.

—Se practicará el canto coral.

CONTENIDOS

1. La música en los primeros siglos del cristianismo. Canto gregoriano. La monodía profana. Orígenes del drama litúrgico. Influencia árabe en España.

   Período bizantino y románico; arte musulmán en las artes plásticas.

2. Aparición de la polifonía y de la armonía. Ars antiqua y Ars nova. La gran época de la polifonía en Flandes, Francia e Italia. Música profana: el juglar, el trovador, diversos períodos. Transición de la Edad Media al Renacimiento.

   La época del gótico; estilo ojival; arquitectura de la catedral, su decoración; escultura, relieve, vitrales y pintura. La arquitectura y las artes civiles y militares. Evolución y etapas del gótico; su difusión en Europa.

3. Florecimiento y apogeo de la polifonía; obras y autores principales en el Renacimiento; música eclesiástica y profana. La Reforma y su música: el coral. La Contrarreforma. La canción, el madrigal. Nacimiento de la ópera; el oratorio y la cantata. La música instrumental.

   Las artes plásticas en el Renacimiento. Sus etapas. Italia; aspectos del estilo en otros países; la arquitectura, la escultura y la pintura: autores y obras representativas.

4. El Barroco en la música; expansión de la ópera; escuelas. La música instrumental: los instrumentos solistas, los conjuntos, la orquesta; formas, obras y autores del Barroco y del Rococó.

5. La música religiosa y popular de la época de la Colonia en nuestro territorio: el villancico, canciones y danzas regionales; influencia indígena y europea en la configuración de nuestro cancionero folklórico. Surgimiento de la escuela nacional. Los precursores. Los patriarcas: Williama y Aguirre. La ópera argentina; Boero, Gaito, De Rogatis, entre otros hasta J. J. Castro y Ginastera. Períodos principales de las artes plásticas argentinas; el estilo colonial en la arquitectura religiosa y civil. Las primeras escuelas de dibujo: Padre Castañeda y Manuel Belgrano. La pintura costumbrista: autores extranjeros y criollos. La escuela argentina de pintura y su desarrollo, desde Prilidiano Pueyrredón hasta Fernando Fader.

QUINTO AÑO

OBJETIVOS: los mismos enunciados para 4º año.

CONTENIDOS:

1. Culminación del período clásico: forma sonata y sinfonía. Reforma de la ópera. Período "neo - clásico" en las artes plásticas: artistas y obras.

2. Importancia del período musical romántico en ópera y en música instrumental: formas, obras y autores principales. Las escuelas nacionales surgidas al abrigo del romanticismo.
   La música folklórica argentina.
   El romanticismo en las artes plásticas.
   Realismo y naturalismo.

3. Impresionismo musical: Debussy y Ravel. Impresionismo en pintura y escultura.

4. El Expresionismo musical, atonalismo y dodecafonismo. Otras tendencias: el "neoclasicismo"; música electrónica, concreta. etc.
   El Expresionismo, el Surrealismo, el "Fauvismo", el Cubismo.
   Tendencias de vanguardia: escultura no figurativa y pintura abstracta.
   La arquitectura actual. Decoración y artes industriales.

5. Compositores argentinos del siglo XX: Castro, Gianneo, Paz, Ginastera, García Morillo, Guastavino. La música nueva.
   Pintores, escultores y grabadores argentinos actuales; influencias de los movimientos europeos. Arte figurativo y no figurativo; abstracto y concreto.

4.4. — ESTABLECIMIENTOS VESPERTINOS Y NOCTURNOS (BACHILLERATO Y COMERCIO):

Los programas de estudio en los establecimientos vespertinos y nocturnos de modalidades Bachillerato y Comercio son los mismos que en los diurnos. Sin embargo habrá que adaptarlos, pues se plantean algunos problemas:

a) La edad de los estudiantes, que son jóvenes o adultos, y cumplen durante el día obligaciones de trabajo, motivos por los cuales no conviene sobrecargarlos de tareas a preparar en sus domicilios;

b) Concurren al colegio por una necesidad de recuperación y no por imposición paterna;

c) Dada la experiencia de vida que tiene

este alumnado, su actitud psicológica hace que vea el estudio de modo distinto sobre todo desea ver simplificado su cometido y ahorrar tiempo.

En consecuencia, la educación musical en estos establecimientos procurará ser de integración y complementación cultural.

Se aconseja incidir en la participación del canto coral y si es posible, en formación de conjuntos instrumentales, incluyendo los folklóricos. La audición y la apreciación deberá ser comentada por el profesor, permitiendo el debate y la discusión.

4.5. — ESCUELAS DE COMERCIO (Diurnas)

OBJETIVOS: Los mismos que para el ciclo básico, pero teniendo presente que la asignatura cuenta, en ambos cursos, con una hora semanal.

ACTIVIDADES Y CONTENIDOS:

PRIMER AÑO

a) EDUCACION VOCAL Y AUDITIVA. — CANTO CORAL

Ejercicios de respiración y entonación de escalas, intervalo melódicos y armónicos, acordes perfectos mayores, menores y de 5a. disminuída, como preparación al canto coral.

Se hará cantar en coro, sobre la base de un cancionero mínimo cánones, canciones a una y más voces, elegidas del repertorio universal antiguo y moderno, del folklore argentino y de otro y de otras regiones; repaso de canciones oficiales. Las clases de canto serán todo lo frecuente que sea posible, dado que la asignatura tiene uno hora semanal.

b) LENGUAJE MUSICAL:

Breves nociones de la gramática musical, casi a título informativo: notas, figuras, silencios, pentagramas, clave de Sol, compases simples de 2/4, 3/4, 4/4, 2/2 y el compuesto de 6/8. Puntillo - Ritmos básicos, según algunas fórmulas sencillas.

Elementos de la música: el sonido y sus cualidades (altura, intensidad y timbre) combinaciones de sonidos, intervalos naturales, escala mayor y menor; alteraciones (sostenido, bemol y becuadro, excluyendo las dobles alteraciones).

Estas nociones serán, al principio, empíricas, conocidas por el alumno a través de canciones; a causa del escaso tiempo de que se dispone serán nociones muy someras. Sin llegar al sofeo propiamente dicho, se tratará de que el alumno adquiera algunas nociones de lectura musical.

c) HISTORIA DE LA MUSICA. — APRECIACION. — AUDICIONES EXPLICADAS Y COMENTADAS:

Los datos serán empíricos, sobre la base de las obras cantadas u oídas por el alumnado; en lo posible correlacionadas con otras materias del curso (lenguas, historia y geografía): breves consideraciones sobre el arte musical, cuadro sinóptico o civilizaciones pretéritas y exóticas. (Lejano y Medio Oriente, Grecia, Era Cristiana, Edad Media); la música de los pueblos aborígenes de América, en particular de la Argentina.

El alumno deberá llegar a formarse una idea de las diferencias que existen entre el canto gregoriano y la polifonía; qué es la música dramática (ópera, zarzuela, drama musical y ballet); cómo es la música instrumental, los grupos instrumentales (percusión, viento, cuerdas); cómo está constituídas una orquesta, estos datos aplicados a la música universal, hasta fines del siglo XVIII.

Las nociones no serán impartidas en forma abstracta, sino mediante audiciones comentadas por el profesor y en vista de breves cuestionarios o pruebas que permitan evaluar el aprendizaje. Utilizar medios audiovisuales, siempre que sea posible.

SEGUNDO AÑO

a) EDUCACION VOCAL Y AUDITIVA. — CANTO CORAL.

Las mismas indicaciones dadas para 1er. año; añadir ejercicios tendientes a la adquisición de la noción práctica de los intervalos: 5a. justa, 3a. mayor y menor, 8a. y 4a. justa, 6a. mayor y menor, 2a. mayor y menor, 5a. disminuída y 4a. aumentada (sobre los grados sensibles con su resolución.

La entonación de intervalos y escalas será previa al canto coral, actividad ésta preponderante en la clase.

Formar el coro de clase y proporcionar coristas para el coro del establecimientos; el repertorio, a una o varias voces será de dificultades adecuadas al tiempo disponible para superarlas.

b) LENGUAJE MUSICAL:

Motivar cada conocimiento, según vayan apareciendo en las obras escuchadas o cantadas; fijar las nociones aprendidas en 1er. año y

agregar; algunos valores irregulares, como el tresillo de corcheas; síncopa y contratiempo.

c) HISTORIA DE LA MUSICA. — APRECIACION. — AUDICIONES EXPLICADAS Y COMENTADAS.

Continuar la labor del primer curso, haciendo conocer obras en audiciones explicadas y comentadas por el profesor, del período clásico y barroco, romántico y de escuelas nacionales. Sencillo panorama de la música argentina, en sus dos aspectos: folklórica (canciones y danzas de distintas regiones instrumentos usados) y erudita (antecedentes en la Colonia en el siglo pasado, con datos sobre los fundamentos de la escuela musical argentina; estado actual e importancia del argentino; compositores, obras e intérpretes más destacados.

5. — EVALUACION

a) EVALUACION DEL RENDIMIENTO DE LOS ALUMNOS:

Para la determinación del logro de los objetivos generales y particulares de cada unidad se utilizarán las técnicas que son de uso habitual en nuestras escuelas:

ejercicios orales y escritos, individuales y colectivos;

interrogaciones, diálogos, etc.; cuestionarios, redacciones breves, comentarios de audiciones y conciertos, monografías de equipo; lectura rítmica y melódica; escritura de la música: copia, dictado, ejercicios; reconocimiento de ritmos, motivos musicales, discriminación de timbres;

comprobación de la adquisición de sentido rítmico - melódico mediante canto coral, entonación de escalas, intervalos o acordes y marcación de ritmos.

Estas pruebas de evaluación serán realizadas al final de cada unidad o cuando el profesor lo considere conveniente para determinar los resultados concretos que se han alcanzado.

b) EVALUACION DE LA EXPERIENCIA

El personal de Inspectores de Enseñanza de A.N.E.M.S., especializados en la materia, tendrá a su cargo la tarea de supervisar y evaluar globalmente el resultado de la experiencia, informando periódicamente y al final del curso.

c) METODO DE TRABAJO:

Los contenidos del programa, en cada caso, serán organizados según el PLAN DE UNIDADES DIDACTICAS, que serán preparadas por los profesores, asesorados por los inspecres encargados del proyecto.

Se comenzará a elaborar el plan de clases tomando como base los contenidos, actividades de los alumnos y al calendario escolar, para establecer el número real de clases, descontando fiestas, días de exámenes y un porcentaje de imprevistos (15 a 20 %) de manera de asegurar el cumplimiento total del programa.

De los contenidos propuestos seleccionar los temas que se consideren más importantes, para centrar el aprendizaje de los alumnos. La secuencia de los temas podrá ser modificada en función de lo antedicho. Realizada la selección, distribuir los tópicos en unidades didácticas dentro de las horas de clases estimadas. Se solicita a los profesores que traten de ajustarse a las normas establecidas a fin de obtener datos comparables. No olvidar que la información y los contenidos objetivos particulares de la unidad correspondientes, que se separan con el único fin de relacionarlos con las actividades de los alumnos, pero que deberán ser considerados integralmente. En el caso que la unidad resulte muy extensa o abarque distintos tópicos, será dividida en subunidades.

7. — PLANIFICACION DIDACTICA DE LAS UNIDADES.

7.1.— CADA UNIDAD DIDACTICA CONSTA:

— Unidad Nº

— Título de la unidad;

— Tiempo, número de clases y fechas;

7.2.— Objetivos particulares: representan metas limitadas que los alumnos alcanzarán dentro de cada unidad; son partes de los objetivos generales de la educación musical.

7.3.— Actividades de los alumnos: son las realizadas en clase o fuera de ella con la asistencia, dirección y control del profesor; son las enumeradas en cada curso, en los enunciados correspondientes, a los cuales se puede agregar: visitas a teatros líricos, conservatorios, academias, museos de arte e historia, de instrumentos y vestuarios, estudios de ballet entrevistadas a personalidades de la música; consulta e investigación bibliográfica y discográfica; concurrencia a plantas trasmisoras y salas de difusión y proyección de radio y televisión, etc.

7.4.— Contenido de la unidad; en forma esquemática se especificarán los puntos fundamentales, temas y subtemas.

7.5.— Actividades del profesor; no sólo se refiere a métodos, procedimientos y técnicas que utilizará el profesor para dirigir la activi-

dad de los alumnos, fijar contenidos y evaluar conocimientos; también deberá preparar una guía para la apreciación musical y el análisis de las estructuras de las obras dadas en las audiciones; una guía discográfica para cada curso; los arreglos corales; la programación de actividades extraclase, coprogramáticas que eventualmente puedan realizar sus alumnos; solicitar la formación y actualización de la discoteca del establecimiento y un archivo de diapositiva y cintas magnetofónicas, haciendo para tal logro, los correspondientes pedidos a la dirección del establecimiento.

7.6.— Medios auxiliares: son los que el profesor utilizará para sus actividades y las de sus alumnos: libros de consulta, libros de textos, diccionarios y enciclopedias de la música y del arte, cancionero didáctico y coral, piezas musicales partituras; las audiciones para el estudio de las formas; la discografía, las diapositivas; guías para el alumno; cuestionarios, ejercicios.

7.7.— Integración: es la revisión general de cada unidad, en la cual el alumno volcará las conclusiones a que haya llegado en cada etapa del desarrollo del progarama y del aprendizaje.

7.8.— Evaluación: ver el apartado correspondiente.

Ciclo Básico Polivalente en La Rioja

Resolución Nº 605. — Bs. As., 13/4/70. — VISTO: El expediente 20140/68 por el que la Dirección del Ciclo Básico Secundario de Aimogasta, La Rioja, las autoridaes del Departamento Arauco, los representantes de la industria y del comercio local, padres de alumnos, y vecinos que integran esa comunidad, solicitan la transformación del mencionado Ciclo Básico Secundario en un Bachillerato comercial o en una Escuela de Comercio, dada lo imperiosa demanda regional de técnicos contables, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Educativo en marcha tiende "a la constitución de escuelas medias integradas, es decir con formación de cultura general y especialidades diversas";

Que un Ciclo Básico Polivalento con doble escolaridad, y con especialidades bachillerato y comercial a la par que satisface el requerimiento formulado, posibilita los estudios secundarios de los alumnos sin vocación para los del área contable;

Que dicho ciclo, a la vez que permito concretar con mayor amplitud las aspiraciones de los educandos, se realiza con un mínimo económico de personal docente desde el momento que no implica la formación de un nuevo establecimiento o de una sección anexa;

Que el plan de estudios a desarrollar con un grupo de asignaturas comunes a todos los alumnos y otro de asignaturas diferenciales de acuerdo con las inclinaciones vocacionales en distintos turnos, concreta una mayor permanencia de los educandos, obviamente beneficiosa, en un ambiente de estudio y de trabajo escolar;

Que los programas de esas asignaturas, siendo los mismos a los del Ciclo Básico de las escuelas secundarias y a los correspondientes a las Escuelas de Comercio, permite al alumno al finalizar cada curso escolar, el pase de especialidad en el mismo establecimiento y aún a otros, en iguales condiciones que las previstas por la reglamentación que rige los pases y equivalencias en vigencia, para los alumnos que cursan estudios por los planes de enseñanza actuales, no obstante la incorporación de nuevas asignaturas contenidas en el plan del ciclo básico polivalente;

Que la incorporación de esas asignaturas al plan de estudios con enfoque moderno obedecen a una mayor formación cultural o práctica, como "Lectura comentada" con normas que aseguren la formación del hábito a las lecturas que acrecienten los valores éticos, estéticos y de orientación vocacional; "Actividades prácticas" que se proyecta a la capacitación para la actividad útil y lucrativa dentro de la característica regional; y "Redacción comercial" que intensifica e integra la formación contable de los alumnos;

Que esta experiencia que se propicia, al igual que la correspondiente al de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, si bien es de carácter muy simple, resulta imprescindible por la contribución de elementos de juicio que posibilitará tras la evaluación definitiva, la creación de nuevos centros polivalentes en zonas de escasa o dispersa población, o en aquellas que por razones especiales interese su aplicación;

Que la ciudad de Aimogasta, La Rioja, reune las condiciones por las cuales resulta conveniente la creación de un ciclo básico polivalente conforme a lo aconsejado por Supervisores de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior luego de una inspección de la zona y entrevistado a sectores de su comunidad.

Por estas consideraciones, y atento a la necesidad de concretar los fines precedentemente señalados;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Se autoriza a realizar en la localidad de Aimogasta, La Rioja, una experiencia preliminar de ciclo básico polivalente con orientación de bachillerato comercial, a partir del curso lectivo del corriente año, sobre la base del actual Ciclo Básico Secundario de la mencionada localidad, y por un lapso de tres años, de acuerdo con la planificación de asignaturas, contenidos y distribución horaria que se detallan en los anexos I, II y III del presente expediente.

Art. 2º — Encomendar a la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior, la evaluación de la experiencia autorizada por esta Resolución, debiendo dicho Organismo, producir un primer informe de ese carácter ante este Ministerio al finalizar el curso lectivo del presente año.

Art. 3º — Se deja constancia que las creaciones de horas de cátedra y cargos necesarios para realizar esta experiencia, será transitoria hasta tanto se resuelva en definitiva, y por consiguiente la designación del personal tendrá carácter provisorio. Los mayores gastos se imputarán a los incrementos presupuestarios previstos para el año 1970, en el programa Nº 7, sobre previsiones de funcionamiento para matriculación de alumnos a nivel secundario.

Art. 4º — De forma.

ANEXO I

PLAN DEL CICLO BASICO POLIVALENTE CON DOBLE ESCOLARIDAD
Y ORIENTACION BACHILLERATO Y COMERCIAL

1er. AÑO

Turno Tarde

Grupo de Asignaturas Comunes (29 hs.)

Castellano	(4)	Ciencias Biológicas	(2)	Idioma Extranjero	(3)
Geografía	(3)	Historia	(3)	Educ. Democrática	(2)
Cultura Musical	(2)	Matemática	(5)	Educación Física	(3)
		Lectura Comentada	(2)		

Turno Mañana

Grupo de Asignaturas Diferenciales

BACHILLERATO (6 hs.)		Dibujo	(2)
Actividades Prácticas	(4)	Contabilidad	(3)
(varones y niñas)		Caligrafía y Dibujo	(3)
COMERCIAL (6 hs.)			
TOTAL: 35 horas		TOTAL: 35 horas	

2do. AÑO

Turno Tarde

Grupo de Asignaturas Comunes (27 hs.)

Castellano	(4)	Cs. Biológicas	(2)	Idioma Extranjero	(3)
Geografía	(3)	Historia	(3)	Educ. Democrática	(2)
Cultura Musical	(2)	Matemática	(5)	Educ. Física	(3)

Turno Mañana

Grupo de Asignaturas Diferenciales

BACHILLERATO (7 hs.)		COMERCIAL (9 hs.)	
Actividades Prácticas	(5)	Contabilidad	(5)
(varones y niñas)		Dibujo y Caligrafía	(2)
Dibujo	(2)	Redacción Comercial	(2)
TOTAL: 34 horas		TOTAL: 36 horas	

3er. AÑO

Turno Tarde

Grupo de Asignaturas Comunes (27 hs.)

Castellano	(4)	Cs. Biológicas	(2)	Idioma Extranjero	(3)
Geografía	(3)	Historia	(2)	Educ. Democrática	(2)
El. Fís. Quím.	(2)	Matemática	(5)	Educ. Física	(3)

Turno Mañana

Grupo de Asignaturas Diferenciales

BACHILLERATO (6 hs.)		COMERCIAL (9 hs.)	
Dibujo	(2)	Contabilidad	(4)
Act. Práct.	(2)	I. Cívica	(2)
(Contabilidad)		Comp. Cs. Biolog.	(1)
Cultura Musical	(2)	Mecanografía	(2)
TOTAL: 33 horas		TOTAL: 36 horas	

A N E X O I I

CONTENIDO SINTETICO DE LAS ASIGNATURAS COMUNES Y DIFERENCIALES QUE INTEGRAN EL CICLO BASICO POLIVALENTE RESPECTO DEL C/B/S. Y E/C/

1er. AÑO

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES

ASIGNATURA	Hs. Semanales CBP	CBS	EC	CONTENIDOS
Castellano	4	5	4	Igual a CBS y EC. Sin lectura y comentario de textos. Con instrucc. espec.
Geografía	3	3	3	Igual CBS y EC.
Cultura Musical	2	2	1	Igual CBS. Es mas completo que en EC.
Ciencias Biológicas	2	2	2	Igual CBS y EC.
Historia	3	4	3	Igual CBS y EC. Con instrucc. evitando enciclopedismo.
Matemática	5	5	6	Igual CBS y EC.
Idioma Extranjero	3	3	3	Igual CBS y EC.
Educación Democrática	2	2	3	Igual CBS. La dif. de 1 hora con EC se completa en los 3años.
Educación Física	3	3	3	Igual
Lectura Comentada	2	—	—	Formación de hábitos de lectura de valores éticos, estéticos y vocación.

GRUPO DE ASIGNATURAS DIFERENCIALES

ASIGNATURA	CBP	CBS	EC	CONTENIDOS
Actividad Práctica (varones y niñas)	4	2	—	Capacitación a la actividad útil y lucrativa dentro de la caraceristica región.
Dibujo	2	2	—	Igual CBS
Contabilidad	3	—	3	Igual EC
Caligrafía y Dibujo	3	—	3	Igual EC

Nota: CBS (ciclo básico secundario); EC (Escuela de Comercio.
CBP (ciclo básico polivalente)

A N E X O I I

2do. AÑO

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES

ASIGNATURA	Hs. Semanales CBP	CBS	EC	CONTENIDOS
Castellano	4	5	4	Igual CBS y EC. Se dan instrucciones.
Geografía	3	3	3	Igual CBS y EC.
Cultura Musical	2	2	1	Igual CBS y EC. Es más completo que EC.
Ciencias Biológicas	2	2	2	Igual CBS y EC.
Historia	3	4	3	Igual CBS y EC. Se dan instrucciones evitando enciclopedismo.
Matemática	5	5	6	Igual CBS y EC.
Idioma Extranjero	3	3	3	Igual CBS y EC.
Educ. Democrática	2	2	3	Igual CBS. La dif. 1 hora con EC se completa en los 3 años.
Educación Física	3	3	3	Igual

GRUPO DE ASIGNATURAS DIFERENCIALES

ASIGNATURA	CBP	CBS	EC	CONTENIDOS
Actividad Práctica	5	2	—	Capact. a la activ. útil y lucrativa dentro de la característica reg.
Dibujo	2	2	—	Igual CBS.
Contabilidad	5	—	4	Igual EC. Se aumen. 1 hora por la import. de temas de la ecuac. patrim.
Dibujo y Caligrafía	2	—	2	Igual EC.
Redac. Comercial	2	—	—	Se intensif. e integra la formac. contable de los alumnos.

Nota: CBP (ciclo básico polivalente); CBS (ciclo básico secundario); EC (Escuela de comercio).

ANEXO II

3er. AÑO

GRUPO DE ASIGNATURAS COMUNES

ASIGNATURA	Hs. Semanales CBP	CBS	EC	CONTENIDOS
Castellano	4	4	3	Igual CBS y EC. Se dan instrucciones.
Geografía	3	3	3	Igual CBS y EC.
Ciencias Biológicas	2	2	2	Igual CBS. Sist. nervioso de EC. se dicta en Com. de Ciencias Biológicas.
Historia	3	4	3	Igual CBS y EC. Se dan instrucc. evitando enciclopedismo.
Matemática	5	4	6	Igual CBS y EC.
Idioma Extranjero	3	3	3	Igual CBS y EC.
Educac. Democrática	2	2	—	Igual CBS. Se completa en este caso los temas previstos para la EC.
Educación Física	3	3	3	Igual.
El. Físic. Quím.	2	2	2	Igual CBS y EC.

GRUPO DE ASIGNATURAS DIFERENCIALES

ASIGNATURA	CBP	CBS	EC	CONTENIDOS
Dibujo	2	2	—	Igual CBS
Act. Práct. (contab.)	2	2	—	Igual CBS
Inst. Cívica	2	—	3	Igual EC. La reducc. de 1 hora se hace a expensas de los temas comunes con Ed. Democrática.
C. Musical	2	2	—	Igual CBS
Contabilidad	4	—	4	Igual CBS
Comp. Cs. Biol.	1	—	—	Se completa sist. nervioso para EC.
Mecanografía	2	—	2	Igual CBS

Nota: CBP (ciclo básico polivalente); CBS (ciclo básico secundario); EC (escuela de comercio).

ANEXO III

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS MAYORES GASTOS QUE IMPLICA LA TRANSFORMACION DEL CICLO BASICO SECUNDARIO DE AIMOGASTA EN UN CICLO BASICO POLIVALENTE Y SU ECONOMIA RESPECTO A LA CREACION DE UNA SECCION COMERCIAL ANEXA

CURSO	PLAN DE EST. C.B.S. actual	Plan propuesto C. B. P.	Mayores gastos que representa	Mayores gastos con secc. comerc. anexa al CBS act.
1er. año (1970)	35	45	10	34
2do. año (1971)	35	48	13	34
3er. año (1972)	33	42	9	34
TOTALES	103	135	32	102

RESUMEN: Con un incremento de 32 horas de cátedra al presupuesto del Ciclo Básico Secundario actual de Aimogasta se satiface la doble orientación Bachillerato y comercial. De crearse una sección Comercial anexa representaría un mayor gasto de 102 hs. En consecuencia la economía con el C.B.P. es de 70 hs. de cátedra.

NOTA: En 1º y 2º año están incluídas la duplicación de las hs. de act. prácticas para el CBS y el CBP por el dictado por separado a varones y niñas. En Ed. Física se han considerado sólo tres hs. por año, pues corresponde a la Direc. de Ed. Física, Deporte y Recreación la organización del desarrollo de la asignatura.

Creación de una Comisión

Resolución Nº 569. — Bs. As., 13/4/70. — Exp Nº 11.637/70. — VISTO: Que es necesario proceder a la actualización del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza normal y especial a fin de adecuarlos al nuevo programa educativo cuyo principio de ejecución se efectúa en el corriente curso lectivo, y

CONSIDERANDO:

Que esa actualización debe comprender a todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, con la flexibilización de normas y diferencias que aconsejen las peculiaridades de cada modalidad.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Créase una comisión permanente de reforma y actualización de la reglamentación para los establecimientos de enseñanza media, presidida por el Director Nacional de Educación Media y Superior e integrada por tres miembros que serán designados por la Subsecretaría de Educación a propuesta del Consejo Nacional de Educación Técnica, Administración Nacional de Educación Media y Superior y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

2º — La comisión será asistida por un secretario, cuya designación recaerá en un funcinario que será adscripto a ese efecto.

3º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior, el Consejo Nacional de Educación Técnica, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, la Administración de Educación Artística y la Administración de Educación Agrícola, designarán subcomisiones internas, encargadas de los asuntos pertenecientes a cada uno de esos Organismos y presididas por un funcionario que realizará la coordinación con la comisión permanente.

4º — La comisión presentará su primer informe antes del 31 de julio de 1970.

5º — De forma.

Desígnase Inspector para la Microexperiencia

Resolución Nº 572. — Bs. As., 13/4/70. — VISTO: Que el Consejo Nacional de Educación Técnica, solicita la designación del rector Néstor Vicente Pozo, para integrar el Grupo de Supervisión, constituído por Resolución Ministerial Nº 262 del 3 de marzo de 1970, a los fines de la realización de la microexperiencia sobre reforma educativa aprobada por Resolución Ministerial Nº 262/70.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el EQUIPO DE INSPECTORES DEL GRUPO DE SUPERVISION, constituído por Resolución Ministerial Nº 262 del 5 de marzo de 1970, al señor *Héctor Vicente POZO* (CONET); en reemplazo de la señora Natalia Olmedo de Viola.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Auspíciase un Congreso

Resolución Nº 609. — Bs. As., 13/4/70. — Exp. Nº 20.406/70. — VISTO: La comunicación que antecede de la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador en la que informa sobre la realización del Primer Congreso Panamericano de Patología Ganglionar, y

CONSIDERANDO:

La importancia que revestirá dicha reunión en la que intervendrán especialistas en la materia, tanto nacionales como americanos y europeos.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Eduación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el Primer Congreso Panamericano de Patología Ganglionar organizado por la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 21 y 24 de setiembre de 1970.

2º — De forma.

Inscripción para Maestros de Educación Diferenciada

Resolución Nº 604. — Bs. As., 18/4/70. — Exp. Nº 82.293//68 c/ANEXO VISTO: El informe producido por la Adminstración de Sanidad Escolar en el cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º. — de la Resolución Nº 215 del 26 de noviembre de 1969 se evalúa el funcionamiento del 1er. año del curso para Maestros de Educación Diferenciada, y

CONSIDERANDO:

Que del referido informe surge la conveniencia de extender en el presente curso lectivo, la auto-

rización para que los alumnos que hubieran aprobado el 1er. año puedan continuar con sus estudios,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar el funcionamiento del 2do. año del Curso para Maestros de Educación Diferenciada, a cuyo efecto la Administración de Sanidad Escolar procederá a recibir la inscripción de los alumnos que hubieran aprobado el 1er. año de estudios en esa especialidad.

2º — La Administración de Sanidad Escolar deberá elevar antes del 28 de febrero de 1971, una evaluación sobre el funcionamiento y resultados del curso cuyo funcionamiento se autoriza por el apartado anterior.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Reconocimiento a tres Establecimientos

Resolución Nº 658. — Bs. As., 23/4/70. — Exp. Nº 23.228/70. — VISTO: Lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 288 de fecha 12 de marzo último, por la que se designan los establecimientos de enseñanza en los que se realizará la experiencia a que se refiere la Ley Nº 16.614 respecto del régimen laboral de profesores de tiempo completo o tiempo parcial y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la precitada resolución al incluir las dos escuelas oficiales propuestas por el Consejo Nacional de Educación Técnica para la ejecución del ensayo ordenado por la ley mencionada, se agregan a continuación tres establecimientos privados que figuran como "incorporados a la enseñanza oficial";

Que en sentido estricto dichos establecimientos solamente revistan como "reconocidos" por el CONET a los fines de dar validez oficial a sus estudios, con la consecuente desgravación impositiva que pueda corresponderles de acuerdo con la Ley Nº 16.450 (de Impuesto para la Educación Técnica);

Que su inclusión en la nómina de escuelas de educación técnica de la Resolución Ministerial número 288/70, debió efectuarse a simple título de evaluación de actividades que - similares a la modalidad implantada por la Ley Nº 18.614 ya cumplían en la práctica esas escuelas privadas, sin que ello significara incorporarlas al régimen oficial de la referida ley;

Por todo ello y de acuerdo con lo aconsejado por el Consejo Nacional de Educación Técnica;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Hacer saber con referencia a la nómina de la Resolución Ministerial Nº 288 del 12 de marzo de 1970, que las Escuelas Privadas de Fábrica "Henry Ford" de General Pacheco y "SIAM" de Avellaneda e Instituto Politécnico "Berazategui", deben considerarse incluidos como establecimientos "reconocidos" por el Consejo Nacional de Educación Técnica dentro de los términos de la Ley número 16.450, artículo 18, y que esa inclusión lo es al solo efecto de la evaluación de una actividad laboral que ya cumplen en forma similar a la experiencia que se implanta por la Ley Nº 18.614, sin que ello implique incorporarlas directamente al régimen oficial a que se refiere la misma.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Vº Congreso Panamericano de Educación Física

Decreto Nº 804. — Bs. As., 2/3/70. — VISTO: El expediente Nº 40.502/969 del registro del Ministerio de Cultura y Educación relativo a la realización del Vº Congreso Panamericano de Educación Física a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires en la primera quincena del mes de noviembre de 1970, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es convocado bajo el patrocinio del Comité de Planificación de los Congresos Panamericanos de Educación Física.

Que de las deliberaciones a sostener y ponencias presentadas derivarán conclusiones de indudable valor pedagógico y técnico en esta rama específica de la educación, por la cual resulta conveniente el propiciar la concurrencia al mismo, de profesores de esta disciplina de reconocido prestigio en naciones hermanas.

Que tal propósito está entroncado con los fines tradicionales sustentados por los organismos del Estado al proponer a toda inquietud que configure

un motivo de acercamiento espiritual entre los pueblos.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Mininsterio de Cultura y Educación para organizar y realizar el Vº Congreso Panamericano de Educación Física a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires, en la primera quincena del mes de noviembre de 1970, con una duración máxima de diez (10) días.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a Jurisdicción 40— Inciso 12— Función 90— Item 706— Partida Principal 1210— Parciales 5, 11, 14, 16, 22 y 25 del presupuesto del Ejercicio para el año 1970, similar al del año 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL EDUCACION

Requisitos para la ubicación definitiva de Personal Docente

Decreto Nº 1580. — Bs. As., 14/4/70. — VISTO: La situación de revista del personal docente titular que se desempeña en escuelas de jornada completa dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que desde que comenzaron a funcionar, en el curso escolar de 1960 las escuelas de jornada completa —entonces llamadas de doble escolaridad—, la ubicación del personal docente que en ellas se dseempeña tiene carácter transitorio;

Que el personal titular ubicado transitoriamente en esas escuelas retiene su cargo anterior en los establecimientos de jornada simple, lo que provoca la indisponibilidad de vacantes y en consecuencia hace imposible su afectación para los movimientos periódicos del personal;

Que la Ley Nº 18.613, modificatoria del Estatuto del Docente, ha incorporado los requisitos de designación para el personal de escuelas de jornada completa;

Que resulta necesario, por lo tanto, regularizar la situación de revista de este personal disponiendo su ubicación definitiva;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 1º de la Ley Nº 18.152,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dáse carácter definitivo a la ubicación transitoria del personal docente de las escuelas de jornada completa dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en la misma jerarquía en que revista como titular, siempre que reúna los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Art. 2º — El personal a que se refiere el artículo anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

a) antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de la docencia en escuelas de nivel primario.

b) concepto no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres años.

c) situación de revista titular en la misma jurisdicción a que pertenece la escuela en que se desempeña.

A este fin la CAPITAL FEDERAL será considerada como única jurisdicción.

Art. 3º — La ubicación definitiva del personal titular no impedirá la continuidad de su desempeño en funciones superiores con carácter interino o suplente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVI 15 de Mayo de 1970 Nº 14

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

II Período del Proyecto Nac. de Educ. para la comprensión Internacional

Resolución Nº 754. — Bs. As., 7/5/70. — Expte. Nº 90.005/69. — VISTO: Los resultados satisfactorios obtenidos en el cumplimiento de la primera etapa del Proyecto Nacional de Educación para la Comprensión Internacional puesto en práctica en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación por Resolución Nº 127 del 24 de febrero de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente y útil, al cabo de la etapa inicial de ensayo de métodos, contenidos y materiales, acceder a un segundo período, de un año de duración, en el que se harán los ajustes y la corrección de deficiencias que sea indispensable realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de dicha Resolución.

Que la Primera Reunión de directores de establecimientos pilotos, convocada en cumplimiento del artículo 9º de la Resolución anteriormente citada en Buenos Aires en el mes de noviembre de 1968, facilitó el cambio de ideas y la recepción, por parte del Comité Nacional de Educación para la Comprensión Internacional (CONECI), de sugestiones valiosas en relación con los objetivos del proyecto e hizo posible un exhaustivo examen y una ajustada evaluación de la primera etapa que aseguró al CONECI en la conveniencia de iniciar la segunda del plan de trabajo previsto sin introducir modificaciones de acuerdo con las recomendaciones de esa Reunión.

Que los inconvenientes originados por la desintegración del CONECI en la tarea de supervisión del Proyecto Nacional de Educación para la Comprensión Internacional hacen indispensable proceder a su imediata integración así como a su ampliación a fin de asegurarle una mayor representatividad.

Que convendría extender la experiencia a establecimientos de la enseñanza privada en los nive-

les y modalidades ya incluidos en el proyecto en el ámbito oficial.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar el cumplimiento del segundo período del Proyecto Nacional de Educación para la Comprensión Internacional, de conformidad con la planificación establecida en la Resolución Nº 127 del 24 de febrero de 1967, con el fin de continuar experimentando la educación para la comprensión internacional para poder incorporarla oportunamente a todos los establecimientos educacionales del país.

2º — Mantener en la etapa de ajuste y corrección todos los establecimientos depedientes del Ministerio de Cultura y Educación que participaron del período inicial

3º — Encomendar al CONECI el estudio de las carecterísticas de los establecimientos que se agregarán, sin dejar de lado los criterios de regionalidad y proporcionalidad utilizados hasta ahora, a los efectos de proyectar la nómina de las escuelas que integrarán el proyecto en un tercer período de extensión del ensayo.

4º — Disponer la incorporación al CONECI de la Administración Nacional de Educación Media y Superior a través de su titular, dada la reestructuración funcional del Ministerio y la circunstancia de contar dicha dependencia con el mayor número de establecimientos comprometidos en la primera etapa y en el período complementario cuyo cumplimiento se autoriza.

5º — Por intermedio de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se procederá a invitar a seis (6) establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial —dos de nivel primario, dos de nivel medio y dos de enseñanza técnica— a participar en el Proyecto Nacional de Educación para la Comprensión Internacional, debiendo el titular de dicho organismo integrar el CONECI, con el objeto de asegurar una mayor representatividad al Comité Nacional que supervisa y dirige este programa.

6º — De forma.

Organización de un Seminario

Resolución Nº 698. — Bs. As., 27/4/70. — Exp. Nº 20.936/70. — VISTO: La nota por la que la Administración Nacional de Educación Media y Superior propone organizar un Seminario de perfeccionamiento de profesores de Inglés en actividad, en el Instituto Nacional del Profesorado de Catamarca;

CONSIDERANDO:

Que dicho seminario reunirá a un grupo relevante de profesores de Inglés que habrán de actualizar sus conocimientos sobre lingüística aplicada a la metodología para la enseñanza de dicho idioma;

Que se intercambiarán opiniones, se elucidarán problemas y se elaborarán conclusiones que pueden resultar de gran interés para la enseñanza;

Que, además, una experiencia de esta naturaleza contribuirá al logro de una mejor planificación y evaluación de la tarea a desarrollar por los profesores de inglés en los niveles secundario y terciario;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Eduacción Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Auspiciar el Seminario de perfeccionamiento de profesores de inglés en actividad que, organizado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, se desarrollará en el Instituto Nacional del Profesorado de Catamarca, entre el 4 y el 9 de mayo de 1970.

2) Destacar en comisión de servicios para que participen en el referido seminario, a la profesora Susana Gomara del Instituto Nacional Superior del Profesorado; Noemí Colmenero del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas; y Alfredo César Zinkgrär del Instituto Nacional Superior del Profesorado.

3º) Por la Dirección General de Administración se librarán los pasajes desde la capital hasta Catamarca y vice - versa para los profesores mencionados en el punto 2º. La misma Dirección General de Administración les liquidará los viáticos que por la escala de sueldos correspondan.

4º) Destacar, asimismo, en comisión de servicios a los profesores que asistan al seminario y por lo tanto no computar las inasistencias que incurran en sus tareas habituales.

5º) De forma.

SUSECRETARIA DE CULTURA

Apruébase el Reglamento de la Comisión del Libro Argentino

Resolución Nº 731. — Bs. As., 27/4/70. — Exp. Nº 22.711/70. — VISTO: La Act. 694/70 por la cual se propone el Reglamento de la Comisión Permanente de Difusión y Promoción del Libro Argentino; atento a la información producida y a la conformidad prestada por la Dirección Nacional de Acción y Promoción Cultural;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE DIFUSION Y PROMOCION DEL LIBRO ARGENTINO que obra de fojas 3 a 8 y que pasa a formar parte de la presente resolución.

2º — Conforme con la disposición transitoria del Art. 39, el Reglamento aprobado tendrá carácter provisorio y regirá durante el año 1970. A la finalización de dicho año se concretará el Reglamento definitivo acorde, con la experiencia que se recoja durante la vigencia del presente.

3º — De forma.

REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE DIFUSION Y PROMOCION DEL LIBRO ARGENTINO

Capítulo I

DE LOS FINES

Art. 1º — La Comisión Permanente de Difusión y Promoción del Libro Argentino tiene como objetivo esencial la difusión, promoción y estímulo del libro argentino, dentro y fuera del país.

Art. 2º — A estos fines coordinará en tiempo y lugar, la acción necesaria, utilizará los recursos y medios y organizará los eventos que considere más convenientes, tanto en el país como en el exterior, tales como exposiciones, ferias, campañas de promoción, concursos, entrevistas, conferencias, etc.

Capítulo II

DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN

Art. 3º — La Comisión estará integrada por dos representantes de la Subsecretaría de Cultura de la Nación y dos de la Cámara Argentina del Libro, designados por ellas, a tal efecto.

Art. 4º — La presidencia será ejercida por uno de los representantes de la Subsecretaría de Cultura, el que será nominado por el señor Subsecretario de Cultura, con doble voto para el caso de empate.

Art. 5º — La Comisión podrá ser ampliada con nuevos miembros representantes de cámaras, asociaciones, etc., afines con la edición, promoción, difusión, venta, etc. del libro de edición argentina.

Art. 6º — En este supuesto, su aceptación deberá supeditarse a la conformidad de los miembros integrantes, debiendo expedirse en forma unánime para que ella tenga lugar.

Art. 7º — En caso de prepararse una campaña internacional o que, aun siendo nacional, pueda admitir la intervención de organismos o instituciones residentes fuera del país, se llamará a intervenir y formar parte de la Comisión —sólo para esa cuestión— a la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien designará un representante a tal efecto. Esta intervención se producirá a solicitud de la Comisión cuando ella estime que su tarea o planificación entra en la jurisdicción de dicha Dirección General.

Capítulo III

DE LAS EXPOSICIONES

Art. 8º — Las exposiciones podrán ser generales, o sea para todo tipo de género literario, o bien para determinadas materias o temas.

Art. 9º — A su vez podrán ser fijas o itinerantes; entendiéndose por aquéllas, las preparadas exclusivamente para una muestra en un lugar preestablecido y sin desplazamiento.

Art. 10. — En cuanto a las exposiciones itinerantes tendrán por finalidad la presentación de libros de acuerdo a una planificación de recorrido prefijada, que abarcará total o parcialmente el país o zonas del mismo según convenga.

Art. 11. — Se tratará, en todos los tipos de exposición, que los libros puedan ser hojeados por el público y que existan algunos de ellos en venta directa. A su vez se llevarán folletos, catálogos y cualquier otro motivo promocional o publicitario que permita al público contar con un interés más en la exposición.

Art. 12. — Cuando sea posible, la exposición se ampliará con espectáculos audiovisuales, especialmente preparados al efecto y con conferencias y visitas guiadas. En los casos de venta de novedades, se procurará que los libros a vender lleven la firma autógrafa de su autor.

Art. 13. — Alrededor de la Exposición se tratará de formalizar concursos, interesando a los Institutos Culturales y Educacionales de la zona. Los premios de acuerdo a lo que se establezca en cada caso, pueden ser en efectivo o libros y para su concesión y/o institución puede admitirse la colaboración de entidades oficiales o privadas.

Art. 14. — En todos los casos se dará intervención a las Direcciones de Cultura Provinciales o Municipales que correspondan, coordinándose con ellas la organización y presentación de la Exposición. Ello será así cualquiera sea el tipo de exposición que se adopte.

Art. 15. — Si se considera necesario, también se

dará intervención a las Cámaras o Asociaciones privadas que actúen en la zona, coordinándose aquélla por medio de la Dirección de Cultura que corresponda.

Capítulo IV

DE LA PROMOCION POR OTROS MEDIOS

Art. 16. — La realización de exposiciones permanentes, fijas o itinerantes, no excluye la posibilidad de otras promociones adheridas o como consecuencia de hechos o actos culturales, que admitan otra forma de difusión del libro.

Art. 17. — Será también, entonces, cometido de la Comisión el propender a alcanzar los fines que dieron motivo a su creación, por medio de la utilización de cualquier forma apta de promoción, aun las no convencionales, que a su juicio sirva para la concreción de sus objetivos. En este aspecto la Comisión tiene amplias facultades, regidas sólo por su buen criterio, para organizar la promoción de que se trate.

Capítulo V

DE LAS EDITORIALES Y SU COLABORACION

Art. 18. — Las editoriales que acepten intervenir, entregarán a la Comisión los libros a exhibir siguiendo los lineamientos generales que la misma les indique. Esos lineamientos estarán condicionados al tipo de exposición de que se trate.

Art. 19. — Las editoriales indicarán a la Comisión los libros que deben ser promocionados de una forma especial, acompañando, en todos los casos, los antecedentes completos de cada libro y los folletos y demás elementos que sea de su interés hacer conocer por medio de la muestra.

Art. 20. — En los casos que la Comisión resuelva que haya venta de determinados libros, cuando lo considere necesario especificará la cantidad de títulos a admitir por editorial, debiendo las editoriales seleccionar los destinados a ese fin, proporcionando a la Comisión las especificaciones necesarias para la venta.

Art. 21. — Las Editoriales proveerán a la Comisión de formularios de pedidos directos de libros, los que serán entregados en la exposición a quienes estén interesados en adquirir alguno de los libros expuestos.

Capítulo VI

DE LA PREPARACION DE LAS EXPOSICIONES Y SU ORGANIZACION Y PUBLICIDAD

Art. 22 — La organización en sí y todo aquello que atañe a la Exposición es materia de la Comisión misma, la que resolverá en definitiva lo que mejor corresponda con absoluta independencia, siguiendo las pautas enunciadas en el Capítulo I.

Art. 23. — La relación con la autoridad cultural de la zona será llevada exclusivamente por intermedio de la Subsecretaría de Cultura, a través de sus representantes en la Comisión.

Art. 24. — La publicidad, tanto de la Exposición, como de cualquier otra actividad que se encare y de los actos de la Comisión misma, será resuelta y encarada por esta, —con prescindencia de la intervención de personas ajenas a la misma.— En este aspecto publicitario y promorcional, la Subsecretaría de Cultura dispondrá el apoyo imprescindible para que ellos tengan lugar, preocupándose de disponer las medidas conducentes a obtener la colaboración de los medios normales de comunicación, oficiales y privados, que se estimen necesarios para una mayor y mejor difusión.

Capítulo VII

DEL TRABAJO DE LA COMISION

Art. 25. — La Comisión realiza sesiones ordinarias obligatorias cada 30 (treinta) días. Este será fijado de común acuerdo por sus miembros.

Art. 26. — Por imperio de las circunstancias o pedido de cualquiera de sus integrantes, la Comisión puede ser convocada a una reunión extraordinaria en cualquier momento, fuera de los días obligatorios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 27. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo en cuenta lo que se expresa en el art. 5º para el caso de empate y salvo lo prescripto en el art. 7º para la aceptación de nuevos miembros.

Art. 28. — De todas las reuniones se levantará un acta, a cuyo fin la Comisión designará a uno de sus miembros con funciones de secretario de las mismas.

Art. 29. — La sede de la Comisión y su lugar de reunión estará en las oficinas de su Presidente, o sea en la Subsecretaría de Cultura de la Nación.

Art. 30. — El Presidente de la Comisión es quién asume su representación, habla en nombre de ella y tiene facultades para convenir y obligarla frente a terceros, en las condiciones que se indican en el artículo siguiente.

Art. 31. — Aunque el Presidente de la Comisión sea su representante y portavoz nato, ello no implica que pueda actuar independiente de ella. El ejercicio de su función está condicionado a la misma comisión y a lo que ella resuelva con la intervención de todos sus componentes. En consecuencia no podrá producir actos, ni asumir compromisos, representaciones, responsabilidades o cualquier actitud, en forma personal y que no se haya tratado

y tenga la anuencia de la Comisión. Es decir que todo aquello que surja de la Comisión y sea expresado por el Presidente, deberá previamente contar con el consentimiento de sus miembros, del que aquél es sólo vocero responsable.

Art. 32. — Los miembros restantes podrán, por delegación de la Comisión y previa designación de ésta, asumir su representación, cuando ello sea nenecesario y se estime corresponde.

Art. 33. — La Comisión tiene facultades para formalizar todo tipo de convenios, producir los actos y realizar todas las gestiones que mejor convengan para el logro de sus objetivos, no existiendo limitación alguna en la tarea que le compete, salvo aquellas que se establecen en este Reglamento y las que surjan de la propia Comisión.

Capítulo VIII
DE LA ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

Art. 34. — A los efectos Administrativos, la Comisión contará con el apoyo de la Subsecretaría de Cultura de la Nación.

Art. 35. — La Comisión no cuenta con presupuesto propio. Los gastos que demanden las giras serán solventados en el aspecto organizativo promocional, publicitario, etc., por la Subsecretaría de Cultura, entidades oficiales y/o privadas, y en el que corresponde a los libros mismos, por las Editoriales. Antes de cada gira o exposición, se estimarán los costos y se solicitarán los fondos a los responsables de cada área, siguiéndose las normas comunes, en los casos que corresponda, que fija la Administración Pública.

Art. 36. — La Comisión podrá convenir con instituciones, entidades o empresas privadas todo tipo de ayuda técnica o financiera, pudiendo aceptar préstamos de materiales y donaciones y auspicios económicos que sirvan a los fines.

Art. 37. — Los medios necesarios para el transporte y presentación de los libros y los locales de exhibición, así como el personal de montaje y vigilancia de las exposiciones serán provistos por la Subsecretaría de Cultura de la Nación en coordinación con las Direcciones de Cultura Provinciales o Municipales u otras entidades oficiales o privadas que colaboren.

Art. 38. — Eventualmente, las editoriales deberán prestar su colaboración en los lugares de las exposiciones mediante personas idóneas que puedan ejercer una supervisión y asesoramiento técnico durante el tiempo que las editoriales dispongan.

Capítulo IX
DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 39. — La presente reglamentación es provisoria y regirá durante el año 1970. Concluido este período, se concretará el Reglamento definitivo, acorde con las experiencias que se recojan durante la vigencia del presente.

"Primer Congreso de Arqueología Argentina"

Resolución Nº 761. — Bs. As., 7/5/70. — Exp. Nº 27.330/70. — VISTO: La nota que antecede del señor Director del Museo Histórico Provincial de la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) en la que informa que entre los días 23 y 28 de mayo próximo se efectuará el "Primer Congreso de Arqueología Argentina" conjuntamente con la "Muestra de Arte de América Precolombina", y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Congreso intervendrán docentes pertenecientes a los establecimientos de enseñanza de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Considerar en comisión de servicios a los docentes de los establecimientos de enseñanza de este Ministerio que intervengan en el "Primer Congreso de Arqueología Argentina" a realizarse en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) los días 23 al 28 de mayo próximo.

2º — A los fines determinados precedentemente, los docentes que intervengan en el referido congreso, deberán testimoniar su asistencia al mismo mediante certificación extendida por las autoridades que lo organizaron.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Grupo de Supervisión para la Microexperiencia sobre Reforma Educativa

Resolución Nº 700. — Bs. As., 27/4/70. — Exp. Nº 9919/70. — VISTO: La resolución Nº 262 del 5 de marzo de 1970, mediante la cual se constituyó un Grupo de Supervisión a los fines de la realización de la microexperiencia sobre reforma educativa, y

CONSIDERANDO:

Lo propuesto por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada y el Grupo de Conducción, para integrar los equipos de inspectores y de especialistas por materias, respectivamente,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar en el Equipo de Inspectores, a propuesta del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada al Profesor Edgardo R. PALAVECINO, en sustitución de la Srta. Angélica GATTI.

2º — Designar, a propuesta del Grupo de Conducción en el "Equipo de Especialistas por Materia" a los siguientes Profesores:

Inglés:

Srta. Noemí Palmira COIMENERO (ANEMYS)
Sra. Mirian Sonia BRUNO de SAMACONA (ANEMYS)

Economía:

Srta. Teresa Josefina BELLORINI (ANEMYS)

Curriculum:

Sra. Dolly TALON de RODRIGUEZ (C. N. E.)

Ciencias Sociales:

Sr. Ricardo OLIVA (C. N. E.)

Plástica:

Srta. Marta SAGASTUNE (C. N.E.) en sustitución de la Profesora María Esther LOYARTE.

3º — De forma.

Acéptase el ofrecimiento de una Beca

Resolución Nº 755. — Bs. As., 7/5/70. — Expte. Nº 69.328/69. — VISTO: El ofrecimiento de la Comisión de Homenaje a la memoria de la Profesora señorita María Barillati, consistente en la institución de una beca, que será administrada y adjudicada por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio se asignará anualmente a una alumna de cuarto año que, a juicio de la Dirección, acredite buena conducta y contracción al estudio.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos considera aceptable el ofrecimiento formulado y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura yEducación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal, a aceptar el ofrecimiento de una beca instituida por la Comisión de Homenaje a la profesora señorita María Barillatti —fundadora de dicha casa de estudios y eximia educadora.

2º — La beca será administrada por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a lo que determina el artículo 52º de la ley de Contabilidad, reglamentado por el Decreto 5506/58 artículo 4º, apartado 4 y por el artículo 1º de la Resolución del 9 de abril de 1951, artículo 5º y 8º.

3º — El beneficio se asignará anualmente a una alumna de 4º año, que a juicio de la Dirección acredite conducta y contracción al estudio.

4º — El monto de la beca será de PESOS DOSCIENTOS SETENTA ($ 270.-), en cuotas de PESOS TREINTA ($ 30.-), durante los nueve meses del año lectivo.

5º — La Dirección de la Escuela podrá elevar el importe de la beca en la medida en que las circunstancias económicas lo aconsejen y los recursos lo permitan.

6º — La recompensa en dinero será constituída mensualmente en depósito exclusivo de la CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL.

7º — De forma.

Inclusión de Títulos — Ley 14.473

Resolución Nº 701. — Bs. As., 27/4/70. — VISTO: El expediente Nº 31.251/68, por el que se tramita la inclusión en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por la Universidad Nacional de Cuyo.

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por resolución Nº147/69, en los apartados e incisos que se determinan, los títulos expedidos por la Universidad Nacionanl de Cuyo que se indican a continuación:

I) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

2 — Jardines de Infantes y Secciones de Jardín

a) Para Maestro de Grado y Maestro Celador.

Docente: Maestra Especializada en Jardín de Infantes (Universidad Nacional de Cuyo).

4 — Escuelas de Enseñanza Diferenciada.

b) Para Maestra de Grado y Maestra Celadora.

Docente: Maestra Especializada en Readaptación (Universidad Nacional de Cuyo).

2º — Incluir en el punto III de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 10.404/59 y modificado por resolución ministerial Nº 88/70, en los incisos que se señalan, los siguientes títulos:

f) Para Maestro de Grado o Grupo Escolar.
Básico: Maestra Especializada en Readaptación.
(Universidad Nacional de Cuyo).

g) Para Maestro de Gabinete Psicotécnico
Básico: Maestra Especializada en Readaptación.
(Universidad Nacional de Cuyo) y Psicóloga Educacional o Psicóloga con título expedido por Universidad Nacional, poseídos conjuntamente.

h) Para Maestro Reeducador Vocal
Básico: Maestra Especializada en Readaptación.
(Universidad Nacional de Cuyo) y Maestra de Sordomudos o Profesor especializado en deficientes del oído, la voz y la palabra, poseídos conjuntamente.

l) Para Maestro Especial de Psicomotricidad
Básico: Maestra Especializada en Readaptación (Universidad Nacional de Cuyo) más título de Kinesióloga expedido por Universidad Nacional.

ll) Para Maestro de Taller
Básico: Maestra Especializada en Readaptación (Universidad Nacional de Cuyo) más título competente expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

3º — De forma.

Resolución Nº 724. — Bs. As., 27/4/70. — VISTO: Los expedientes Nos. 69.479/67, con 69.321|67, 69.322/67, 69.323/67, 69.324/67, 69.477/67 y 69.478/67 y los similares Nos. 72.589/68 y 44.187/69, por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por Decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por establecimientos de enseñanza oficiales y privados;

Atento a lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y a lo dictaminado por los organismos técnicos correspondientes.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar Nº 8206/63 y por las resoluciones números 1360/67, 1375/67, 1016/68, 380/69 y 1194/69, en los apartados e incisos que se señalan, los títulos otorgados por los establecimientos de enseñanza oficiales y privados que se indican a continuación:

I) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1.— Escuelas Comunes:

d) Para Maestro Especial de Música.
Supletorio: Profesor de Canto (Universidad Nacional de Cuyo).

5.— Escuelas para Adultos:

b) Para Maestro Especial.

16.— Para Francés.
Docente: Profesor en Francés (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

II — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

19.— Cultura Musical.
Docente: Profesor de Canto (Universidad Nacional de Cuyo).

37.— Francés.
Docente: Profesor en Francés (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

2º — Sustituir el texto del inciso g) del punto III de la reglamentación del artículo 168 del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 10.404/59, por el siguiente:

g) Para Maestro de Gabinete Psicotécnico:
Básico: Maestro Normal Nacional o Provincial especializado en Educación Diferenciada y Psicólogo Educacional o Psicólogo o Licenciado en Psicología con título expedido por Universidad Nacional, poseídos conjuntamente;
Habilitante: Maestro Normal Nacional o Pro-

vincial especializado en Educación Diferenciada y Biotipólogo, poseídos conjuntamente; Supletorio: Maestro Normal Nacional o Provincial con certificado de cursos de la especialidad expedido por organismo educacional oficial o con idoneidad fehacientemente comprobada del ejercicio de la especialidad durante no menos de cinco años, en institutos oficiales o privados, con concepto no inferior a "Bueno".

3º — De forma.

Designación de Funcionarios y Personal que asistirá a la IV Reunión de Ministros

Resolución Nº 775. — Bs. As., 7/5/70. — VISTO: Que durante los días 11, 12 y 13 de mayo del corriente año, se realizará en la ciudad de Santa Fe la IVa. REUNION NACIONAL DE MINISTROS DE EDUCACION, convocada por este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar a los siguiente funcionarios y personal de este Ministerio que concurrirán a la IVª REUNION NACIONAL DE MINISTROS DE EDUCACION, a realizarse los días 11, 12 y 13 de mayo corriente en la ciudad de Santa Fe: Subsecretario de Educación, doctor Emilio Fermín MIGNONE; Director Nacional de Educación Media y Superior, profesor Reynaldo C. OCERIN; Director Nacional de la Enseñanza Privada, profesor Secundino Néstor GARCIA; Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", profesor Norberto R. FERNANDEZ LAMARRA; Director General de Administración don José Antonio DOMINGUEZ; Jefe del Gabinete Ministerial, Licenciado David FLORES GOMEZ; Asesores del Gabinete Ministerial, señores doctor Ricardo Pedro RADAELLI, doctor Francisco Gustaco José CIRIGLIANO, profesor Marcos Pedro RONCHINO, profesor Antonio Francisco SALONIA, profesor Alfredo VAN GELDEREN y señor Adrián Oscar GUALDONI BASUALDO; señor Miguel LOMBRONI, a cargo del despacho del Subsecretario de Educación; Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, profesor Benicio Carlos Alberto VILLA RREAL; Director del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, profesor Angel HERNAIZ; Jefe del Departamento Documentación e información, señora Florencia GUEVARA de VATTEONE; Supervisora de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, profesora Josefina O. B. de BRUGO; Coordinador de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, profesor Mario Salvador SARUBBI; señoritas Mónica Alicia LUZURIAGA, Jorgelina FERNANDEZ CALVO, Susana GUARDIOLA y señores Ricardo GOMEZ, Roque DEL VECCHIO e Isaac KORNOTOFF.

2º — Autorizar el traslado a la ciudad de Santa Fe de los automóviles cuya nómina se determina a continuación, los que serán conducidos por los chóferes que en cada caso se determina; debiendo la Dirección General de Administración proveer lo necesario para los gastos de combustible y conservación de los vehículos:

Marca	Patente Nº	Chófer
Rambler	185.238	Sr. Ramón Aguire
Chevrolet	150.381	Sr. Angel Petracca
Chevrolet	012.611	Sr. Mario Benítez
Rambler	185.237	Sr. Jorge Lombardo
Rambler	185.574	Sr. Mario Espeche
Chevrolet	201.256	Sr. José González
Rambler	185.241	Sr. Oscar Viloni
Rastrojero	placa ind. prov. 977.313	Sr. Jorge García

3º — Por la Administración General de Administración se extenderán las repectivas órdenes de pasajes -vía aérea- ida y vuelta entre la Capital Federal y la ciudad de Santa Fe, y se liquidarán los viáticos que correspondan equivalentes a cinco (5) días, al suscripto y a los funcionarios y personal determinado en el apartado 1º, con excepción del señor Adrián Oscar Gualdoni Basualdo, a quien se le deberán abonar por siete (7) días. Asimismo, se liquidarán a los chóferes que se indican en el apartado 2º, los pertinentes viáticos correspondientes a cinco (5) días.

4º — Déjase establecido que para la liquidación de los viáticos deberá tenerse en cuenta que por razones de servicio, los funcionarios, personal y chóferes deberán hospedarse en el mismo hotel.

5º — Fíjase la suma de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-) para la atención de gastos de cortesía y homenajes, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6º — Determínase que, a los efectos de llevar a cabo dicha misión, se han considerado las disposiciones fijadas por el artículo 3ro. del decreto número 1033/69 y por el artículo 8º inciso d) del decreto Nº 672/66.

7º — De forma.

Desígnase Comisión Asesora

Resolución Nº 751. — Bs. As., 5/5/70. — VISTO: Las solicitudes elevadas con fecha 8 de abril del

corriente año por establecimientos universitarios privados, para la obtención de la contribución económica estatal prevista en el artículo 16 de la ley 17.604; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 29 del decreto número 8472/69, del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde designar una comisión asesora para la formulación de recomendación fundada y la elaboración de una lista de prioridades.

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los doctores Francisco SUAREZ y Rafael RODRIGUEZ PASQUES, y al profesor Luis Jorge ZANOTTI para integrar la comisión asesora prevista por el artículo 29 del Decreto Nº 8472/69, que dictaminará con referencia a las solicitudes de contribución económica estatal a establecimientos universitarios privados, elevadas por intermedio del Consejo de Rectores de Universidades Privadas.

Art. 2º — De forma.

Representante en la Celebración de la "Semana del Mar"

Resolución Nº 771. — Bs. As., 7/5/70. — Expte. Nº 27.831/70. — VISTO: La nota que antecede de la Liga Naval Argentina en la que informa que la celebración de la "Semana del Mar" en el presente año se llevará a cabo en todo el país entre el 22 y 29 de noviembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que con ese motivo la referida Institución ha invitado a este Ministerio a designar un representante ante la Comisión Central de Organización constituida a tal efecto en los actos programados y que tienen por objeto destacar aquellos aspectos vinculados con la conciencia marítima nacional.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al doctor Antonio Luciano Muñoz como representante del Ministerio de Cultura y Educación ante la Comisión Central de Organización constituida por la Liga Naval Argentina con motivo de la celebración de la "Semana del Mar" que se llevará a cabo del 22 al 29 de noviembre próximo.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION CULTURAL E INVESTIGACIONES

Normas para el ofrecimiento en venta de Obras de Arte

Disposición Nº 7. — Bs. As., 30/12/69. — VISTO: Que es conveniente adoptar normas tendientes a facilitar el estudio de las actuaciones que tramitan por esta Dirección Nacional referidas al ofrecimiento en venta de obras de arte, que con frecuencia se formulan a los museos de su jurisdicción o por intermedio de éstos;

El Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones
DISPONE

1º) En lo sucesivo las actuaciones relacionadas con el ofrecimiento en venta de obras de arte, cuyo trámite corresponda a esta Dirección Nacional, deberán integrarse con los siguientes elementos de juicio:

a) Informe técnico sobre el valor artístico de la obra.

b) Importancia de su incorporación al museo con relación a las colecciones que integrará, teniendo en cuenta obras del mismo autor existentes, épocas, técnicas, estilos y todo otro antecedente que contribuya a justificar plenamente su ingreso al patrimonio artístico del Estado.

c) Certificación fehaciente de la autenticidad de la obra cuando correspondiere.

d) Precio. Valor estimado en pesos argentinos.

e) Fotografía de la obra.

2º) De forma.

Como deben solicitarse locales para Actos Culturales

Disposición Nº 10. — Bs. As., 9/4/70. — VISTO: Que es necesario establecer normas para la presentación de pedidos sobre utilización de locales de organismos dependientes de esta Dirección Nacional que con frecuencia son requeridos para efectuar actos culturales (conferencias, exposiciones, conciertos).

El Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones
DISPONE:

1º — Los pedidos que se formulen por entidades oficiales y particulares para efectuar actos cultu-

rales en locales de organismos dependientes de esta Dirección Nacional, deberán efectuarse por ante las direcciones de los mismos.

2º — Dichos pedidos serán informados por las autoridades correspondientes con opinión concreta sobre la conveniencia de efectuar el acto propuesto y elevados a esta Dirección Nacional.

3º — De forma.

Escuela Superior de Guerra solicita Libros para su Biblioteca

Disposición Nº 4. — Bs. As., 9/12/69. — Expte. Nº 75.817/69. — VISTO: El pedido formulado por la Escuela Superior de Guerra relacionado con la integración de su Biblioteca con obras de diversos temas, entre ellos Sociología, Psicología, Economía, Derecho Internacional y especialmente de Historia Militar y Estrategia, y siendo propósito de esta Dirección Nacional apoyar esa solicitud en la forma más amplia dentro de las posibilidades de su organización administrativa y técnica, ya que comparte plenamente las razones expuestas en la nota de fs. 1, segundo párrafo,

El Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones

D I S P O N E :

1º) Remitir nota con copia del pedido de la Escuela Superior de Guerra a las siguientes dependencias de su jurisdicción: Comisión Protectora de Bibiliotecas Populares, Instituto Nacional de Antropología, Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico, Instituto de Musicología, Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico "José M. Jorge" solicitándoles la contribución bibliográfica que dentro de sus respectivas esferas de actividad puedan efectuar con destino a la biblioteca del citado organismo.

2º) Solicitar similar contribución, con nota de estilo, a las siguientes Corporaciones y entidades:

a) Academias Nacionales de la Historia, de Ciencias Económicas, de Medicina, de Ciencias Morales y Políticas, de Ciencias de Buenos Aires, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Argentina de Letras, de Ciencias de Córdoba y de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba;

b) Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Comisión Nacional de Energía Atómica e Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

3º) Las publicaciones que las entidades mencionadas tengan a bien destinar para la Escuela Superior de Guerra deberán ser enviadas a la Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones, avenida Alvear 1690, primer piso, con el horario del 11 a 19.

4º) Comuníquese esta Disposición al señor Director de la Escuela Superior de Guerra, anótese y resérvense estos actuados en el Despacho de la Dirección Nacional hasta la recepción de las respuestas correspondientes.

Líneas Telefónicas de esta Dirección

Disposción Nº 3. — Bs. As., 4/12/69. — VISTO: Que esta Dirección Nacional ha instalado sus oficinas en el primer piso de la Casa Nacional de Cultura y está en la etapa de su organización;

Que para facilitar a las autoridades y al público en general su ubicación se hace necesario comunicar sus teléfonos y dirección, por no figurar en la guía telefónica esta repartición,

El Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones

D I S P O N E :

1º) Solicitar ante las autoridades de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones la inclusión en la guía telefónica de las líneas 44-0676 y 42-2193, como pertenecientes a esta Dirección Nacional...

2º) Solicitar a la Superioridad que por intermedio de la oficina de Relaciones Públicas se informe a las reparticiones públicas y medios de comunicación la circunstancia del artículo precedente.

3º) De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Búscase Agilizar Trámites

Resolución Nº 678. — Bs. As., 27/4/70. — VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Resolución número 38/70 se determinaron las medidas cuya adopción se reserva el suscripto, en relación con las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Decreto Nº 8472 del 31 de Diciembre de 1969;

Que en la práctica se ha advertido la necesidad de agilitar algunos de los trámites vinculados con tales medidas, resultando procedente y adecuado para ello, delegar la potestad decisoria de algunos de los puntos señalados en la Dirección Nacional de Altos Estudios;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Reemplázase el texto del Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 38 del 13 de Enero de 1970, por el siguiente: Queda reservado al Ministro la adopción de las medidas previstas en el Decreto Nº 8472/69 que, con mención del artículo pertinente del dicho Decreto, se enumeran seguidamente:

1.1. Desechar solicitudes de autorización provisional (Artículo 6º).

1.2. Elevar actuaciones, propuestas o solicitudes al Poder Ejecutivo Nacional (Artículos 8º, 12º inciso d) 15º, 19º, 25º y 29º).

1.3. Establecer criterios de evaluación (Artículo 11º in-fine).

1.4. Designar integrantes de comisiones de evaluación (Artículo 11º).

1.5. Intimar a suspender actividades y resolver finalmente (Artículo 14º).

1.6. Aprobar reformas de Estatutos Académicos (Artículo 16º).

1.7. Aprobar modificaciones en la estructura general de planes de estudio (Artículo 17º).

1.8. Determinar condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio para el ingreso (Artículo 23º).

1.9. Determinar denominaciones, diplomas, títulos y grados (Artículo 25º).

1.10. Disponer la intervención de organismos técnicos y resolver sobre creaciones por parte de establecimientos autorizados (Art. 26º).

1.11. Fijar normas de presentación de Proyectos (Artículo 28º inciso a).

1.12. Abreviar o suprimir trámites (Artículo 36º).

1.13. Sustituir juicio de Comisión de Evaluación por dictamen de la Dirección Nacional de Altos Estudios (Artículo 37º).

Art. 2º — De forma

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Realización de un Simposio

Resolución Nº 748. — Bs. As., 30/4/70. — Exp. Nº 23.977/70. — VISTO: La realización del Simposio para profesores de Francés de tercer nivel, organizado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración del Centro Internacional de Estudios Pedagógicos de Sévres -filial de Buenos Aires-, que tendrá lugar en esta ciudad entre el 4 y el 16 de mayo próximo y

CONSIDERANDO:

Que el mismo reviste suma importancia para estudiar los objetivos de dicha disciplina y los contenidos de los programas para la escuela intermedia y media así como la formación de los profesores para el nivel secundario en los Institutos Nacionales de Profesorado dependientes de este Ministerio;

Que del encuentro citado resultarán conclusiones que interesan para la realización de las reformas educativas en marcha;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Auspiciar la realización del Simposio para profesores de Francés de tercer nivel organizado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración del Centro Internacional de Estudios Pedagógicos, que tendrá lugar en Buenos Aires entre el 4 y el 16 de mayo próximo.

2º) Destacar en comisión de servicios a todos los profesores de las Secciones de Francés de los Institutos Nacionales de Profesorado dependientes de este Ministerio que participen en el Simposio.

3º) Disponer que la Dirección General de Administración extienda a los profesores del interior que concurran a este Simposio, y cuya nómina facilitará la Administración Nacional de Educación Media y Superior, las órdenes de pasaje para su traslado y les abone oportunamente los viáticos correspondientes.

4º) De forma.

Inclusión en el "Anexo de la Competencia de Títulos"

Resolución Nº 760. — Bs. As., 7/5/70. — VISTO: El expediente Nº 16.056/69 de los registros de la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita la inclusión en el "Anexo de la competencia de títulos" del Estatuto del Docente -Ley 14473- aprobado por decreto Nº 8188/59, del de Oficial de Informaciones del Ejército,

Atento a lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y a lo dictaminado por los organismos técnicos competentes,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el "Anexo de la competencia de

títulos" del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar número 3627/66 y por resoluciones números 920/66, 464/67, 1053/67, 230/69, 380/69 y 88/70, en el apartado e incisos que se determinan, el título expedido por la Escuela Superior de informaciones del Ejército que a continuación se indica:

II) PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

29. — Economía Política.
Supletorio Oficial de Informaciones del Ejército.

30. — Educación Democrática
Habilitante: Oficial de informaciones del Ejército.

2º — De forma.

Apruébanse Planes de Estudio

Decreto Nº 1854. — Bs. As., 24/4/70. — VISTO: Las constancias del expediente Nº 52.653/68 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en el expediente Nº 64.572/69, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 956/70, obrante en el expediente Nº 52.653/68, se autoriza a la Universidad del Neuquén a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778.

Que en el Art. 2º del citado Decreto donde se aprueba la estructura general de los planes de estudios de las carreras que se enumeran, no se incluyó el Profesorado en Matemáticas, Física y Química y la Licenciatura en Matemáticas.

Que la Universidad del Neuquén, mediante nota de fecha 16/3/70, efectúa presentación solicitando dicha inclusión.

Que el Ministerio de Cultura y Educación aconseja proceder de conformidad con el pedido efectuado.

Que la medida se encuadra en las disposiciones de la Ley 17.778 y del Decreto Nº 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Consideránse incluidas en el artículo 2º del Decreto Nº 956/70 que autoriza a la Universidad del Neuquén a funcionar bajo el régimen de la Ley 17.778, las carreras de: Profesorado en Matemáticas, Física y Química y Licenciatura en Matemáticas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y del Interior.

Art. 3º — De forma.

Otórgase validez Nacional a Títulos Provinciales

Resolución Nº 777. — Bs. As., 7/5/70. — VISTO: El expediente Nº 3066/70 por el que el Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires solicita validez nacional de los títulos que expiden a partir de 1969 las Escuelas Provinciales de Enseñanza Media Nº 4 de Tapiales, Matanza (Comercio), Nº 1 "Esteban Echeverría" de Monte Grande (Comercio), Nº 2 de Haedo, Morón (Comercio), Nº 1 de Villa Ramallo (Comercio), Nº 3 de Paso del Rey, Moreno (Comercio) y Nº 3 de Quilmes Oeste (Comercio;

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas en general, en la mayoría de los establecimientos citados, las exigencias del decreto 17087/56, en lo que respecta a plan de estudios, programas, régimen de calificaciones, exámenes y promociones y a organización escolar;

Que, sin embargo, existen deficiencias en lo que se refiere a material didáctico y enseñanza en las asignaturas experimentales en algunos establecimientos y documentación de secretaría y de aula incompleta y fallas en las planificaciones, en otros;

Que, no obstante, las deficiencias de que se trata, son susceptibles de superación en un plazo prudencial;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Otorgar validez nacional a los títulos de perito mercantil que extienden a partir de la promoción de 1969 las Escuelas Provinciales de Enseñanza Media Nº 2 de Haedo, Morón (Comercio, diurna), Nº 3 de Quilmes Oeste (Comercio, diurna y vespertina) y Nº 1 "Esteban Echeverría" de Monte Grande (Comercio diurna). Este reconocimiento se mantendrá mientras en las citadas escuelas se cumplen los requisitos exigidos por el decreto Nº 17087/56.

2º) Reconocer tan sólo para la promoción de 1969 la validez nacional a los títulos de perito mercantil otorgados por las Escuelas Provinciales de Enseñanza Media Nº 4 de Tapiales, Matanza (Comercio, diurna), Nº 1 de Villa Ramallo (Comercio,

diurna) y Nº 2 "José Hernandez" de Paso del Rey, Moreno (Comercio, diurna) y supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de una nueva inspección.

3) Inscribir los establecimientos citados en el Registro correspondiente que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

4º) Comunicar, por Subsecretaría de Educación, a las autoridades educativas de la provincia de Buenos Aires esta resolución y copia del informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, que le sirvió de base.

5º) De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Auspíciase un certamen entre Alumnos

Resolución Nº 819. — Bs. As., 8/5/70. — Exp. Nº 27.721/70. — VISTO: Lo solicitado por la Empresa S. A. ALBA en el sentido de que este Ministerio auspicie el "Tercer Certamen Nacional Alba de Expresión Infantil" y

CONSIDERANDO:

Que el referido certamen se efectuará durante el transcuro del presente año lectivo, como adhesión al Año Internacional de la Educación, instituido por la U.N.E.S.C.O.,

Que dicho certamen tiene por especial objeto estimular la labor creadora del niño en procura de su perfeccionamiento,

Que el mismo pondrá de relieve la labor de maestros y profesores de todo el país, en la difusión de nuevas técnicas de expresión,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1*).— Auspiciar el "Tercer Certamen Nacional ALBA de Expresión Infantil", entre los alumnos de educación primaria de los establecimientos dependientes de este Ministerio.

2*).— El Consejo Nacional de Educación, la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada propondrá sendos representantes a los efectos de coordinar con los directivos de la Empresa S. A. Alba la realización de dicho certamen.

3*).— Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se procederá a interesar a los alumnos de los cursos primarios de los establecimientos privados a fin de intervenir en el referido certamen.

4*).— De forma.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Reuniones Preliminares de la IV Feria Nacional de las Ciencias

Resolución Nº 765. — Bs. As., 7/5/70. — Expte. Nº 13.485/70. — VISTO: Los presentes actuados, por los que el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, solicita el auspicio de las reuniones y tareas preliminares a la IVa. Feria Nacional de Ciencias, prevista para el mes de octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el traslado por parte de los profesores significa que para las tareas organizativas se ha necesitado reunir a los respectivos coordinadores, y para ello alejarlos de sus lugares habituales de tareas durante la realización de las reuniones preliminares, siendo por lo tanto necesario justificar las inasistencias del caso.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de las reuniones preliminares de la IVa. Feria Nacional de Ciencias, a realizar entre los días 22 y 25 de octubre próximo según lo establecido en el Calendario Escolar Unico.

2º — Considerar en Comisión de Servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que concurran a las citadas reuniones, que deberá presentar a esos fines la correspondiente certificación extendida por la Comisión Ejecutiva de Ferias, que acredite su participación en las mismas.

3º — Por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) y a pedido de los interesados, se otorgarán las órdenes de pasajes correspondientes, para que los docentes se trasladaden desde su habitual lugar de residencia a las sedes fijadas por la Comisión Ejecutiva para las reuniones.

4º — De forma.

Autorización para dictar un Cursillo

Resolución Nº 764. — Bs. As., 7/5/70. — Exp. Nº 27.332/70. — VISTO: Lo solicitado por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Profesora Elsa DE MARTINO a dictar durante la semana del 16 al 22 de mayo próximo, un cursillo de actualización y perfeccionamiento metodológico en la ciudad de Frías (Santiago del Estero), a cuyos fines se considerará a la citada docente en comisión de servicios.

2º De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Asistencia a una Reunión Regional

Resolución Nº 697. — Bs. As., 27/4/70. — Exp. Nº 24.228/70. — VISTO: La nota que antecede del señor Director de Sanidad Escolar en la que solicita la aprobación de la designación del doctor Diego León Perazzo, Jefe de Educación Sanitaria, para que represente a dicha Administración en la Reunión Regional programada por el Departamento de Educación para la salud de la Secretaría de Estado de Salud Pública y que se llevará a cabo en la ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro) los días 28, 29 y 30 del corriente mes,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar la Disposición Nro. 58 dictada por el señor Director de Sanidad Escolar el 10 del actual mediante la cual designó al doctor Diego León PERAZZO para que en representación de la Administración de Sanidad Escolar asista a la Reunión a que se hace referencia en el visto de la presente Resolución.

2º De forma.

Auspíciase la Realización de la III Conferencia Panamericana de Educación Médica

Resolución Nº 762. — Bs. As., 7/5/70. — Exp. Nº 16.917/70. — VISTO: Que entre el 4 y 6 de noviembre próximo se realizará en la ciudad de Buenos Aires la III Conferencia Panamericana de Educación Médica y

CONSIDERANDO:

Que a dicha reunión, organizada por la Asociación de Facultades de la República Argentina y la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina, concurrirán representantes de los principales centros médicos del Norte, Centro y Sud América, como así también destacados educadores de la especialidad para comentar los Currícula de las Escuelas de Medicina e intercambiar experiencias sobre los mismos,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de la IIIa. Conferencia Panamericana de Educación Médica, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 4 y 6 de noviembre de 1970.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Convenio con Consejo Provincial

Resolución Nº 769. — Bs. As., 7/5/70. — Exp. Nº 13.850/70. — VISTO: El convenio suscripto entre el señor Director de Educación Agrícola, Ingeniero Agrónomo Roberto E. ARANO y el señor Presidente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, don Juan Fernando CHIRONI, tendiente a coordinar un programa de Educación Agrícola con la referida Provincia acorde con sus necesidades y encuadrado dentro de los delineamientos establecidos para el orden Nacional,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratifícase el convenio suscripto el 7 de noviembre de 1969 entre el señor Director de Educación Agrícola y el señor Presidente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro cuyo original obra a fojas 1 y 2 del presente expediente, tendiente a coordinar un programa de Educación Agrícola.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Establécense las Facultades de una Delegación

Resolución Nº 747. — Bs. As., 30/4/70. — VISTO: Las Resoluciones Ministeriales Nros. 66/69,

172/69 y 507/70, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable establecer con precisión el ámbito de las tareas que tiene a su cargo la Delegación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional establecida en el Consejo Nacional de Educación Técnica, bajo la dependencia del Presidente de ese organismo.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dejar establecido que las facultades y funciones de la Delegación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ante el Consejo Nacional de Educación Técnica, determinadas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 66/69, 172/69 y 507/70, se refieren exclusivamente a la ejecución del Programa BID — CONET y a los proyectos de éste derivados.

2º — De forma.

Funcionarios de C.O.N.E.T. asisten a un Seminario de Cinterfor

Resolución Nº 745. — Bs. As., 29/4/70. — VISTO: La invitación que anualmente formula la Organización Internacional del Trabajo al Gobierno Argentino para hacerse representar en las Reuniones de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR); y

CONSIDERANDO:

Que a invitación del Gobierno de Perú, —Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo Industrial (SENATI)— se ha fijado celebrar la Octava Reunión de la Comisión Técnica de CINTERFOR en Lima durante los días 14 y 15 de mayo próximo.

Que asimismo tendrá lugar, previo a la reunión, el Seminario sobre "La relación entre organismos de Estado, de los Empresarios y de los Trabajadores, en la obra de la Formación Profesional" a realizarse en la misma ciudad de Lima durante los días 11, 12 y 13 de mayo.

Que resulta altamente beneficioso para el país estar representado en las mencionadas reuniones, las que no sólo permitirán intercambiar experiencias en la materia, sino que, además posibilitarán la intervención directa en la formulación del plan de trabajo de la citada Comisión para el año 1971 y la evaluación de los distintos programas, hasta ahora realizados bajo el patrocinio de CINTERFOR.

Que la Organización Internacional del Trabajo, al formular anualmente tal invitación, señala especialmente la conveniencia de que la elección de los representantes, recaiga en personas que ejerzan las más altas rsponsabilidades en materia de formación profesional.

Que al Consejo Nacional de Educación Técnica le corresponde la mayor responsabilidad en materia de formación profesional.

Que el viaje al exterior que ha de disponerse está previsto en el plan que elevara este Ministerio al Poder Ejecutivo, contándose con los créditos presupuestarios necesarios dentro del monto autorizado por Decreto Nº 8064/69.

Que, conforme con lo determinado por el Artículo 9º del antedicho decreto, se ha dado la intervención previa que corresponde al Ministerio de Relaciones exteriores y Culto.

Que por la índole eminentemente técnica de la Reunión, resulta imprescindible la concurrencia de funcionarios especializados, no pudiendo, en consecuencia ser cumplido el objetivo por la representación diplomática respectiva.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades conferidas por Decreto Nº 8064/69.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al Profesor Don César Reynaldo GARCIA en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, a efectos de asistir a la Octava Reunión de la Comisión Técnica de CINTERFOR y al Seminario Preliminar a celebrarse en Lima (Perú) durante los días 11 al 15 de mayo próximo.

2º — Designar integrantes de la delegación en condición de asesores a los siguientes funcionarios del Consejo Nacional de Educación Técnica: Dr. Don Leopoldo Luciano RIVIERE, Prof. Don Cornelio LELOUTRE y Prof. Don Emiliano Emilio CALVO.

3º — Establecer que el viaje se inciará el próximo día 9 de mayo y concluirá el 17 del mismo mes.

4º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica se liquidarán, en concepto de viáticos a cada uno de los funcionarios citados, la suma diaria de NOVENTA Y UN pesos ($91) equivalentes a VEINTISEIS dólares estadounidenses (u$s 26) diarios y por el lapso que comprenda la misión encomendada, como así también el gasto de pasaje por vía aérea que demanden los viajes de ida y vuelta.

5º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV | 31 de mayo de 1970 | Nº 15

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Honras al General D. Manuel Belgrano

Decreto Nº 1972. — Bs. As., 5/5/70. — VISTO: Las disposiciones de la Ley 18.578, y en uso de las facultades reglamentarias que le acuerda la misma,

El Presidente de la Nación Argentina:

D E C R E T A :

Artículo 1º — El Consejo Asesor Honorario creado por el artículo 2º de la ley 18.578, sancionada para honrar la memoria del General Manuel Belgrano y cuya presidencia ejerce el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, estará integrado por los ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Cultura y Educación, de Defensa, de Bienestar Social, de Obras y Servicios Públicos y de Justicia y los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 2º — La presidencia del Consejo Asesor Honorario quedará a cargo del señor Ministro del Interior cuando no sea ejercida por el Excelentísimo señor Presidente.

Art. 3º — Se invitará a integrarlo al señor Presidente y señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y a su Eminencia Reverendísima, el señor Arzobispo de Buenos Aires e igualmente a los señores presidentes de la Academia Argentina de Letras, Academia Nacional de Bellas Artes, Academia de Ciencias Morales y Políticas y Academia Nacional de la Historia; sin perjuicio de invitar a representantes de las entidades culturales, periodísticas, económicas, industriales, de profesionales, gremiales y deportivas para que asistan a sus reuniones.

Art. 4º — La Comisión Nacional Ejecutiva, encargada de proyectar el programa de actividades a realizarse, será presidida por el señor Ministro del Interior y estará integrada por el señor Secre-

tario de Difusión y Turismo, el señor Subsecretario del Interior, el señor Presidente del Instituto Belgraniano y el señor Secretario de la Academia Nacional de la Historia. El presidente de la Comisión podrá disponer la integración de subcomisiones, proyectar y someter a consideración del Consejo Asesor Honorario de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 18.578, el programa de actividades a realizarse en cumplimiento de la ley de homenaje.

Art. 5º — En el programa de actos, que siempre estarán revestidos de la austeridad que caracterizó la vida del prócer, se incluirán entre otros que se estimen indicados realizar para el mayor lucimiento del festejo, los siguientes:

a) 25 de mayo: aniversario de la primera bendición de la bandera argentina. El acto principal se realizará en el Convento de Santo Domingo, se celebrará una misa y se procederá a colocar una placa recordatoria de la Fuerza Aérea en dicho santuario. Participarán efectivos de las Fuerzas Armadas y formaciones escolares. La ceremonia será presidida por el señor Ministro del Interior.

b) 20 de junio: aniversario del fallecimiento del prócer. Se realizará el acto principal en la Iglesia de Santo Domingo ante los restos del General don Manuel Belgrano. Se oficiará un solemne Tedeum y se jurará la bandera por parte de efectivos designados al efecto. La ceremonia será presidida por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

c) 23 de agosto: aniversario del Exodo Jujeño. El acto principal se realizará en la ciudad de Jujuy y será presidido por el señor Gobernador de Jujuy, participando en el mismo efectivos de las fuerzas armadas y delegaciones escolares.

d) 24 de setiembre: aniversario de la Batalla de Tucumán. Acto principal en el Campo de las Carreras. Participará la guarnición militar de Tucumán y el acto será presidido por el señor Gobernador de Tucumán.

Art. 6º — Son funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Ejecutiva:

a) Darse su reglamentación y organización interna;

b) Designar funcionarios por el tiempo que demanden sus tareas; asignarles sueldos; determinar la índole de sus cometidos; removerlos; aceptar colaboraciones honorarias y solicitar adscripciones de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

c) Contratar técnicos y especialistas;

d) Realizar dentro del país y en el exterior la publicidad necesaria para el mayor éxito de la celebración;

e) Invitar a Gobiernos provinciales y entidades del país, públicas y privadas del exterior a participar en los actos programados utilizando el conducto diplomático cuando lo requiera el protocolo, y directamente en los demás casos;

f) Auspiciar la colaboración popular y difundir las realizaciones destinadas a exaltar el acontecimiento;

g) Otorgar subsidios para transporte o alojamiento de participantes en los festejos y concesiones para servicios conexos;

h) Establecer premios para los concursos que se organicen.

Art. 7º — La Comisión Nacional Ejecutiva actuará como entidad autárquica, en jurisdicción del Ministerio del Interior, y tendrá a su cargo la administración de los recursos que le sean asignados; procederá a su recaudación y percepción directa y dispondrá su inversión y pago, conforme al presupuesto de gastos que se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Dicho presupuesto comprenderá, asimismo, las partidas de gastos necesarios para el desenvolvimiento del Consejo Asesor Honorario.

Art. 8º — Otórgase a la Comisión Nacional Ejecutiva a que se refiere el presente decreto, una contribución del Tesoro Nacional por DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) modificándose con este motivo el Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas a este artículo que forman partes integrantes del mismo.

Art. 9º — La Comisión Nacional Ejecutiva ceñirá su cometido en materia de contrataciones a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y al Decreto Nº 6900/63 sobre "Reglamentaciones de las Contrataciones del Estado".

Art. 10. — La registración contable de los ingresos de recursos, las liquidaciones, los pagos dispuestos por la Comisión Nacional Ejecutiva y las rendiciones de cuentas estarán a cargo de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Art. 11. — A los efectos de la mejor organización y realización de los actos programados y de las actividades complementarias de los mismos, la Comisión Nacional Ejecutiva queda facultada, igualmente, para requerir de los distintos organismos del Estado, trámites especiales y/o de excepción, que le faciliten su cometido con la mayor celeridad,

tanto en lo que atañe al interior del país como al exterior. Igualmente podrá requerir de los Ministerios, Secretarías de Estado y reparticiones públicas nacionales, la cesión temporaria de locales y demás elementos y materiales que le sean necesarios para el desempeño de su cometido. Todos los organismos y funcionarios de la Nación están obligados a colaborar con la Comisión Nacional Ejecutiva y a proporcionarles los informes, trabajos o colaboración que se les soliciten.

Art. 12. — Para la debida coordinación de los festejos, todas las instituciones oficiales de la Nación que preparen actos propios de celebración, deberán comunicar sus respectivos programas o decisiones a la Comisión Nacional Ejecutiva. Por intermedio del Ministerio del Interior, se invitará asimismo a los gobiernos de provincias para que envíen a la Comisión Nacional Ejecutiva el detalle de las actividades que proyecten con el mismo fin. Análoga invitación formulará la citada Comisión a las instituciones privadas que se propongan actos especiales.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Cultura y Educación, de Defensa, de Bienestar Social, de Obras y Servicios Públicos y de Justicia, y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 14. — De forma.

Decreto Nº 2301. — Bs. As., 22/5/70. — VISTO: El expediente Nº 13.277/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se autorice a la Asociación Internacional de Clubes de Leones, Filial Argentina, a colocar una placa de homenaje al General don Manuel Belgrano en uno de los muros del atrio del templo de Santo Domingo, de la Capital Federal, declarado monumento histórico nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el presente año será dedicado a rememorar la figura del ilustre prócer con motivo de cumplirse el 20 de junio próximo el sesquicentenario de su fallecimiento;

Que es deber de los Poderes Públicos auspiciar iniciativas de carácter patriótico que contribuyen a perpetuar las virtudes de aquellos que fueron artífices de la nacionalidad;

Por ello, y atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 31.454/45; lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES, FILIAL ARGENTINA, a colocar una placa de homenaje al General don Manuel Belgrano, en uno de los muros del atrio del templo de Santo Domingo, de la Capital Federal, que llevará la siguiente leyenda: "AL GENERAL D. MANUEL BELGRANO, CON MOTIVO DEL 200º ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO Y 150º ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO. HOMENAJE DEL LEONISMO ARGENTINO EN SU 14ª CONVENCION NACIONAL. BUENOS AIRES 23 DE MAYO DE 1970".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Amplíase el Artículo 139 del Estatuto del Docente

LEY Nº 18.682.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

La medida legal cuya sanción se auspicia, tiene por finalidad la de dar solución legal a situaciones no previstas en el Estatuto del Docente, como la integración de jurados y realización de concursos para la designación de profesores titulares en los casos de creación e instalación de nuevos institutos de enseñanza superior, de inclusión en la categoría superior de establecimientos ya existentes, o de aquéllos ya constituidos como tales y que no cuentan con profesores titulares en número suficiente para la constitución de sus autoridades.

El actual artículo 139 del Estatuto del Docente (Ley 14473) establece que la provisión de cátedras y cargos docentes en la enseñanza superior se realizará por concurso de títulos, antecedentes y de oposición y que los jurados serán designados por el Consejo Directivo de cada instituto, teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo a proveer.

Este régimen funciona adecuadamente cuando se trata de institutos superiores que tenían sus cuadros docentes integrados con profesores titulares, al tiempo de la sanción del Estatuto del Docente, pero como el Consejo Directivo de esos estableci-

mientos está en todos los casos constituido por las autoridades que son elegidas en origen por la votación de aquellos, resulta que dicho sistema no puede aplicarse en los nuevos institutos o en los que no cuentan con profesores titulares, ya que mientras no se designen éstos no podrá constituirse el Consejo Directivo.

De allí entonces la necesidad del dictado de la norma que se proyecta mediante la cual, en los casos citados se otorga al Ministerio de Cultura y Educación la facultad de designar los jurados, y las atribuciones que el Consejo Directivo tiene en el trámite de los concursos para la provisión de cátedras.

Por último, dicha norma legal que amplía el artículo 139 del Estatuto del Docente (Ley 14.473), permitirá solucionar de inmediato la constitución de autoridades de algunos institutos de enseñanza superior que actualmente no cuenta con profesores titulares.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 139 del Estatuto del Docente el siguiente párrafo:

> En los casos de creación e instalación de nuevos institutos de enseñanza superior y a los fines de la designación inicial de profesores titulares para la provisión de las cátedras respectivas, los jurados serán designados por el Ministerio de Cultura y Educación el que, asimismo, para el trámite de los respectivos concursos, tendrá las atribuciones que al efecto la ley o su reglamentación confieren al Consejo Directivo. Esta disposición se aplicará también en los casos de institutos superiores ya existentes cuando no cuenten en su planta funcional con profesores titulares en número suficiente para la constitución de sus autoridades.

Artículo 2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

IV Conferencia Interamericana de Educación Musical

Resolución Nº 891. — Buenos Aires, 22/5/70. — VISTO: Lo solicitado por la Comisión Especial de la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical en el sentido de que se arbitren medidas que posibiliten la concurrencia del personal docente a los actos culminantes de dicho evento, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo perseguido, destinado a obtener una evaluación de la realidad actual de la educación musical a nivel escolar, impone el auspicio de este Ministerio, pues los estudios que se realicen y las conclusiones que se obtengan facilitarán el quehacer docente de esa actividad respecto a planes y programas vinculados con dicha especialidad;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — No computar las inasistencias en que incurran los docentes que participen en la IV Conferencia Interamericana de Educación Musical, que se realizará en la ciudad de Rosario —Provincia de Santa Fe— entre los días 23 y 29 de agosto del año en curso.

2º — Los docentes participantes acreditarán su concurrencia mediante constancia extendida por autoridad competente, certificación que deberán presentar ante los organismos respectivos para la percepción regular de sus haberes.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Cambio de asignaturas

Decreto Nº 2396. — Bs. As.,26/5/70. — VISTO: El expediente Nº 59.284/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, relativo al pedido del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Rosario (Santa Fe), en el sentido de incluir en el plan de estudios de la Sección Historia y Educación Democrática la asignatura "Didáctica";

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que los futuros profesores se inicien en el estudio de problemas didácticos como apoyo para el desarrollo de la metodología de su especialidad.

Que dicha materia figura en la mayoría de los planes de estudio de las secciones del profesorado.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Sustitúyese en el plan de estudios del Profesorado de Historia y Educación Democrática aprobado por decreto Nº 1449 del 28 de febrero de 1964, la asignatura "Organización Escolar" dos (2) horas en 3er. año por "Didáctica y Organización Escolar" tres (3) horas en el mismo curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Reconocimiento Nacional de Títulos Provinciales

Decreto Nº 2393. — Bs. As., 26/5/70. — VISTO: El expediente Nº 103.627/67 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el cual obra a fojas 372 y 373 el convenio suscripto el 3 de abril de 1970 en la ciudad de Buenos Aires entre el citado Ministerio y el de Gobierno, Justicia, Trabajo, Culto y Educación de la Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido convenio se reconoce en jurisdicción nacional la validez de los títulos de profesor que otorga el Instituto Nacional del Profesorado Provincial de Santiago del Estero, incluyendo a las promociones habidas desde 1966 en las Secciones de Ciencias Naturales y de Filosofía y Pedagogía y, desde 1968, en la de Historia.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el Ministerio de Cultura y Educación y el de Gobierno, Justicia, Trabajo, Culto y Educación de la Provincia de Santiago del Estero, sobre reconocimiento en jurisdicción nacional de la validez de los títulos que otorga el Instituto Superior del Profesorado Provincial de Santiago del Estero, incluyendo las promociones habidas desde 1966 en las Secciones de Ciencias Naturales y de Filosofía y, desde 1968, en la de Historia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — De forma.

Celébrase el aniversario de la Bendición de la Bandera Argentina

Resolución Nº 844. — Bs. As., 12/5/70. — Exp. Nº 29.206/70. — VISTO: Que el 25 del corriente mes, la Comisión Nacional ejecutiva de homenaje a la memoria del General D. Manuel Belgrano, celebrará el aniversario de la Primera Bendición de la Bandera Argentina.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Adherir a los actos que llevará a cabo la Comisión Nacional ejecutiva de homenaje a la memoria del General D. Manuel Belgrano el día 25 del corriente mes, a las 14.15, en el Convento de Santo Domingo, ubicado en la Avenida Belgrano y calle Defensa, en celebración del Aniversario de la Primera Bendición de la Bandera Argentina.

2º — Por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de que delegaciones de alumnos, con abanderado y escolta, acompañados por el personal directivo o docente de los establecimientos de enseñanza de su dependencia cercanos al lugar del acto, concurran el día 25 del corriente, a dicha ceremonia.

3º — Solicitar al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, adopten similar disposición en lo que respecta a los establecimientos de su jurisdicción.

4º — De forma.

Conmemoración del "Día de la Armada"

Resolución Nº 836. — Bs. As., 8/5/70. — Exp. Nº 27.722/70. — VISTO: Lo solicitado por el Comando en Jefe de la Armada, en el sentido de que los establecimientos de enseñanza que han sido apadrinados por organismos navales, participen en el acto conmemorativo del "Día de la Armada" por realizarse el próximo 17 del actual frente al Edificio "Libertad",

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Por la Administración Nacional de Educación Media y Superior se adoptarán las medidas pertinentes, a fin de que el abanderado y escoltas, acompañados de personal directivo o docente de los establecimientos de enseñanza de su dependencia y que se mencionan en la nómina adjunta, concurran el 17 del actual, al acto conmemorativo del "Día de la Armada".

2º — Solicitar al Consejo Nacional de Educación Técnica y Consejo Nacional de Educación, adopten similar disposición en lo que respecta a

los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción.

3º De forma.

Agregado a la nota S.RP. resolución Nº 90/970.

Escuela Nacional de Educación Técnica "JORGE NEWBERY",
Almafuerte 17 — HAEDO.

Escuela Nº 89 "JOAQUIN OYTABEN",
MORON — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 22 "HIPOLITO BOUCHARD",
Avelino Díaz 2356 — Capital.

Escuela Nº 37 "ESTEBAN ECHEVERRIA",
SAN MIGUEL — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 110 "REMOLCADOR GUARANY",
Ruta 3 Km. 28,300 MATANZA — Pcia. de B. Aires.

Escuela Normal Nº 4 "ESTANISLAO CEBALLOS",
Rivadavia 4950 — Capital.

Escuela Profesional Mixta Nº 1 "FRAGATA SARMIENTO",
MORON — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Parroquial "SANTA JUANA DE ARCO",
Loureiro y Liniers — CIUDADELA. — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nº 7 C. E. 10 "MANUEL I. GARCIA",
Cabildo 3615 — Capital.

Escuela Nº 24 "PATRICIAS ARGENTINAS",
Echeverría 385 — RAMOS MEJIA — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 16 "CARLOS PELLEGRINI",
Bynnon 1455 — ADROGUE — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nº 14 "DOMINGO F. SARMIENTO",
Bermúdez 60 — SANTOS LUGARES — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nacional Nº 96 "NICOLAS AVELLANEDA",
Warnes 3496 — Villa Diamante — LANUS — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Provincial Diferencial Nº 1 "FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO",
Cuyo 33 — SAN ISIDRO — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Provincial Nº 60 "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA",
Olivera 2160 — ITUZAINGO — Pcia. de B. Aires.

Escuela Provincial Nº 7 "CORONEL DE MARINA TOMAS ESPORA",
Nicolás Arredondo 2465 — CASTELAR — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 14 C. E. 20 "ISLAS MALVINAS",
Av. de los Corrales 7040 — Capital.

Escuela Provincial Nº 53 "ALTE. JULIAN IRIZAR",
Cerviño 3497 — SAN JUSTO — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nacional Nº 18 "TERRITORIO NACIONAL DE TIERRAS DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR",
Pasaje Julio S. Dantas 3260 — Capital.

Escuela Provincial Nº 14 "FRAGATA SARMIENTO",
Martín Arin — MARMOL — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nº 14 "BERNARDINO RIVADAVIA",
Edison 1676 — MARTINEZ — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nº 14 "ALMIRANTE BROWN"
GLEW — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 45 "CTE. LUIS PIEDRA BUENA",
Príncipe de Gales 1253 — Capital.

Escuela Nº 37 "ARMADA ARGENTINA",
MORON — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 38 "DOCTOR FCO. DE GURRUCHAGA",
Jean Jaurés y Enrique Fernández — Villa Alsina — LANUS

Escuela Nº 12 "ANTARTIDA ARGENTINA",
Resistencia 1125 — LANUS Oeste — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 15 "ANTARTIDA ARGENTINA",
9 de Julio 1327 — SAN FERNANDO — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nº 4 C. E. 5 "TOMAS ESPORA",
Solís 1815 — Capital.

Escuela Nº 112 "ALMIRANTE BROWN",
Las Piedras y Ntra. S. del B. Viaje — MORON — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 3 "FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO",
Pbro. Elizalde 180 — CIUDADELA — Pcia. de Buenos Aires.

Escuela Nº 24 "CLTE. MARTIN GUERRICO",
Linch 3536 — Capital.

Escuela Nº 4 "JOSE MANUEL ESTRADA",
Reconquista 461 — Capital.

Escuela Nº 34 "ALTE. GUILLERMO BROWN",
América 151 — VILLA BALLESTER — Pcia. de B. Aires.

Escuela Nº 9 "Tte. General BARTOLOME MITRE",
Córdoba 763 — MARTINEZ — Pcia. de B. Aires.

Colegio Nacional Nº 18 "MARIANO ACOSTA",
Mariano Acosta 140 — Capital

Escuela Nº 16 "CAP. DE FRAGATA CARLOS MOYANO",
Virrey Loreto 2449 — Capital.

Escuela Provincial Nº 48
Alem 1666 — BERNAL — Pcia. de Buenos Aires.

Colegio "ALMIRANTE BROWN",
Juan B. Alberdi 256 — Capital.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Inspecciones contables en Universidades Privadas

Resolución Nº 752. — Bs. As. 6/5/70. — VISTO Y CONSIDERANóDO: La Ley 17.604 — art. 5 inc. b) y lo solicitado por la Dirección Nacional de Altos Estudios.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Establecer que la Dirección General de Administración efectuará las inspecciones contables a las Universidades Privadas autorizadas, durante el año 1970. Para ello el Señor Director General de Administración, Contador José Antonio DOMINGUEZ dispondrá que personal de su dependencia se traslade a las distintas sedes de esas Casas de Altos Estudios en las fechas que juzgue apropiadas, tratando en lo posible, de coordinar esas gestiones con la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Altos Estudios facilitará la información necesaria a la Dirección General de Administración para una mejor ejecución de la misión encomendada.

A su vez este último Organismo informará a la Dirección Nacional de Altos Estudios sobre los resultados y conclusiones de cada una de las inspecciones realizadas.

Art. 3º De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Distribución de Personal

Resolución Nº 753. — Bs. As., 6/5/70. — VISTO: Lo determinado por la Disposición Nº 104/69 de la Dirección Nacional de Altos Estudios, ratificada por la Resolución Nº 922/69; y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto comparte el criterio sustentado en la Disposición Nº 43 del 30 de abril de 1970 en esa misma dependencia;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ratificar en todos sus términos la Disposición Nº 43/70 de la Dirección Nacional de Altos Estudios por medio de la cual se introducen modificaciones al ordenamiento interno de personal y reglamento interno de la mencionada Dependencia.

2º De forma.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970

VISTO: La Resolución Nº 922 de fecha 6 de agosto de 1969, obrante en el expediente Nº 45.163/69 c/45.164/69, mediante la cual se aprobó el ordenamiento y distribución de tareas en grupos de trabajo dentro de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Altos Estudios y el respectivo reglamento interno de esa Dependencia, y atento a las posteriores modificaciones y ajustes efectuados, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de imprescindibles razones de servicio, y con el fin de elevar la capacidad operativa del Organismo, corresponde efectuar una redistribución de los agentes en las distintas Unidades, basándose para ello en la experiencia de los meses de funcionamiento con el actual ordenamiento, y en el ponderable principio de la rotación del personal en algunas funciones para lograr mayor eficiencia;

Que además y complementando esa medida, proceda disponer varios ajustes en las directivas del reglamento interno aprobado, oportunamente.

Por ello,

El Director Nacional de Altos Estudios
D I S P O N E :

1º — Establecer la siguiente redistribución del personal, de acuerdo al ordenamiento que fuera aprobado por la Resolución Nº 922 del 6 de agosto de 1969:

Jefe de Expertos: Dr. Roberto Paine (Clase J — Grupo III).

Con las funciones asignadas por la Resolución Nº 827/68, y además con las siguientes: Coordinador General de las distintas Unidades de la Dependencia, constituyéndose en el nexo entre las mismas y el titular de la Dirección Nacional.

Departamento Supervisión de Universidades Privadas:

Jefe: señor Alberto Arturo Piccaluga (Clase J — Grupo V).

Señor Alberto José Coppola (Clase J — Grupo VI).

Señor Eloy Ernesto Rilova Salazar (Clase J — Grupo VII).

Señorita Carmen Rosa Orce (Clase J — Grupo VII).

Señor Antonio Andrés (Clase B — Grupo I).

Señora Diana Beatriz Citrinovitz de Delahaye (Clase B — Grupo I).

Señorita Lelia Rosa Anconetani (Clase B — Grupo II).

Señorita Reina René Bitrán (Clase B — Grupo II).

Señorita Ada Esther Cardoso (Clase B — Grupo III) con tareas especiales detalladas más adelante.

Señorita Susana Alvarez (Clase B — Grupo IV).

Señorita Ana María de Lourdes Villanustre (Clase B — Grupo IV).

Señora Teresa Crispo de Larrieta (Clase D — Grupo II).

Departamento Supervisión de Universidades Provinciales:

A cargo de la jefatura: Dr. Roberto Paine (Clase J — Grupo III).

Señora Josefa Maris Amelia Mecks de L'Erario (Clase J — Grupo V).

Señorita Gloria Isabel Ortega (Clase J — Grupo VI).

Señora Ana María Magaldi de Caraballo (Clase J — Grupo VII).

Señorita Susana Tuñer (Clase J — Grupo VII) con tareas especiales señaladas más adelante.

Señor Eduardo Caram (Clase B — Grupo I).

Señora Alba Alicia, Subilibia de Roldán (Clase B — Grupo I).

Señorita Luisa Marta Niessner (Clase B — Grupo II) con tareas especiales detalladas más adelante.

Señor Rubén Guillermo Mourier (Clase B — Grupo III).

Señor Juan Carlos López (Clase B — Grupo IV).

Señorita Norma Migliano (Clase B — Grupo IV).

Señorita Mirta Mercedes Aiello (Clase D — Grupo II).

Señorita María Cristina De Renzo (Clase D — Grupo II).

Señorita Nélida Miriam Escudero (Clase D — Grupo II) con tareas especiales detalladas más adelante.

Señorita María Isabel Ilarrescape (Clase D — Grupo II) con tareas especiales detalladas más adelante.

Departamento Títulos:

Jefe: señor Osvaldo Jorge Piccaluga (Clase J — Grupo V).

Señor Luis Salvio Lapierre (Clase J — Grupo VI).

Señorita Alcira Dina Sánchez (Clase J — Grupo VI).

Señorita Ana Inés Ballvé (Clase B — Grupo I).

Señor Juan Carlos Cosentino (Clase B — Grupo I).

Señor Jorge Rodolfo Quesada (Clase B — Grupo I).

Señora Nilda Margarita Bass de Piccaluga (Clase B — Grupo I).

Señora Emma Susana Merello de Urquiza (Clase B — Grupo I).

Señorita Inés Amalia García (Clase B — Grupo IV) con tareas especiales detalladas más adelante.

Señora Clara Crispo de Díaz (Clase B — Grupo IV).

Señorita Susana Ida Maldonado (Clase B — Grupo IV).

Señorita María Elena Foglia (Clase D — Grupo II) con tareas especiales detalladas más adelante.

Señora Marta Bas de Marcenaro (Clase D — Grupo II).

Grupo de Trabajo de Apoyo Administrativo (creado internamente al solo efecto de facilitar la operatividad de la Dirección Nacional):

Coordinadora: señorita Susana Tuñer (Clase J — Grupo VII) —perteneciente a la dotación del Departamento Supervisión de Universidades Provinciales.

Subgrupo Recepción, Distribución y Archivo:

Encargado: señorita Ada Esther Cardoso (Clase B — Grupo III) —perteneciente a la dotación del Departamento Supervisión de Universidades Privadas.

Señorita Inés Amalia García (Clase B — Grupo IV) —perteneciente a la dotación del Departamento Títulos.

Señorita Nélida Miriam Escudero (Clase D — Grupo II) —perteneciente a la dotación del Departamento Supervisión de Universidades Provinciales.

Señorita María Isabel Ilarrescapé (Clase D — Grupo II) —perteneciente a la dotación del Departamento Supervisión de Universidades Provinciales.

Subgrupo Personal y Contable:

Encargada: Señorita Luisa Marta Niessner (Clase B — Grupo II) —de la dotación del Departamento Supervisión de Universidades Provinciales.

Señorita María Elena Foglia (Clase D — Grupo II —de la dotación del Departamento Títulos.

Subgrupo de Apoyo al Señor Director Nacional:

Encargada: señorita Beatriz María Bourdieu (Clase B — Grupo IV).

Señorita Blanca Carballo (Clase D — Grupo II).

Subgrupo de Servicio:

Encargado: señor José Crispo (Clase F — Grupo II).

Señor José Angel Vásquez (Clase F — Grupo III).

Señor Julio Ernesto Díaz (Clase F — Grupo III).

Señor Agapito Aguirre (Clase F — Grupo IV).

2º — Efectuar las siguientes modificaciones al reglamento interno de la Dirección Nacional de Altos Estudios aprobado por la Resolución Nº 922 del 6 de Agosto de 1969:

El apartado 2, punto 2.17 del Reglamento Interno, modificado con posterioridad por la Resolución

Nº 499 del 31 de Diciembre de 1969, quedará redactado de la siguiente forma: "En caso de ausencia del Señor Director Nacional será transitoriamente reemplazado, sin necesidad de otra disposición especial que así lo determine, por el Señor Jefe del Departamento Supervisión de Universidades Provinciales o por el Señor Jefe de Expertos o por el Señor Jefe del Departamento Supervisión de Universidades Privadas o por el Señor Jefe del Departamento Títulos, en ese orden".

El apartado 3, punto 3.1.2. quedará redactado de la siguiente forma: "La firma del Despacho y/o consulte al Señor Director Nacional será presentada por cada Jefe de Departameto en lo que a cada una de las Unidades corresponda. En cuanto a la firma y/o consulta del Grupo de Trabajo de Apoyo Administrativo será presentada por el Jefe de Expertos, junto con la que a ese fucionario pueda corresponderle.

Al apartado 3, punto 3.2.3 se le agregará lo siguiente: "Dichos Jefes serán los responsables del control y aplicación de los reglamentos en vigencia al personal de sus respectivas Unidades".

En el apartado 7, punto 7.2.2. se reemplazará"...,o el que corresponda ser presentado por éste a la firma del Director Nacional de Altos Estudios", por"..., o el que corresponda ser presentado por el Jefe de Expertos a la firma del Director Nacional de Altos Estudios".

En el apartado 7, punto 7.3.3. agregar: "entendiéndose que esta mención coresponde al diligenciamiento de las actuaciones administrativas que originan esos rubros, puesto que la aplicación de reglamentos y control será de competencia de cada una de las jefaturas de Unidad".

3º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Turnos de exámenes

Decreto Nº 2203. — Bs. As., 15/5/70. — VISTO: El expediente Nº 9218/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que tramita una modificación al artículo 58º del Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales de Profesorado y Cursos de Profesorado Anexos a Escuelas Normales, aprobado por decreto Nº 4205 del 24 de abril de 1957;

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de una mejor organización del curso escolar y de un mayor aprovechamiento de la enseñanza, es conveniente reformar el curso de exámenes de marzo con un segundo llamado y eliminar, en cambio, el turno de mayo; que ello permitirá decidir la promoción definitiva de los alumnos antes de la iniciación de las clases; y

Atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 58º del Reglamento Orgánico para Institutos Nacionales de Profesorado y Cursos de Profesorado Anexos a Escuelas Normales, aprobado por Decreto Nº 4205 del 24 de abril de 1957, cuyo texto será el siguiente: "Artículo 58.— Fíjanse los siguientes turnos de exámenes: en el mes de marzo, antes del comienzo de clases, con dos llamados consecutivos; del 10 al 24 de julio, con un solo llamado e interrupción de clases; en la quincena que se inicia el 20 de noviembre con un llamado y en la que comienza el 10 de diciembre con un llamado.— Fuera de los turnos señalados no se tomará examen con excepción de la clase final de práctica de la enseñanza y del caso previsto en el artículo 41º. Las clases comenzarán el 20 de marzo y finalizarán el 15 de noviembre".

Art. 2º — Suprímense el punto 2º del artículo 33º y el artículo 43º y cualquiera otra disposición del citado Reglamento Orgánico que se oponga al presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º — De forma.

Cursos móviles de inglés

Resolución Nº 875. — Bs. As., 15/5/70. — VISTO: La nota de presentación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior por la que se propone organizar cursos móviles de inglés con micro - clases demostrativas sobre el tema: "Cómo poner en práctica nuevos métodos y técnicas en la enseñanza del inglés a nivel secundario";

CONSIDERANDO:

Que dichos cursos reunirán a profesores de inglés de todos los establecimientos secundarios de la capital y de un vasto sector del área metropolitana;

Que se formularán ideas renovadoras sobre la metodología de la enseñanza del inglés;

Que, además, una experiencia de esta naturaleza habrá de contribuir eficazmente a mejorar la pla-

nificación, ejecución y evaluación de la tarea que desarrollaran los profesores de inglés en el nivel secundario;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Auspiciar los "Cursos Móviles de Inglés" para profesores de la materia en actividad que, organizados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, se desarrollarán en diez escuelas de la capital y seis de distintos sectores de área metropolitana.

2º) Considerar en comisión de servicios, cada vez que tengan que participar en los referidos cursos y que esta labor coincida con sus tareas habituales, a los profesores: Rebeca S. de SCHIFFRIN, Ruth KIBRICK, Elda J. K. de CHIMIENTI, Haydée S. de FABRICANT, Jaime GOLSTEIN, Héctor AGUIRRE, Susana G. de GRISMAN y Elba T. de GUARAGNA del Instituto Nacional Superior del Profesorado y Noemí COLMENERO, Beatriz CASOY, Marta V. CIABURRI, Sofía SHAKESPEAR, Beatriz MARCHIONNA y Miriam B. de ZAMACONA del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas.

3º) Destacar asimismo, en comisión de servicios a los profesores de establecimientos secundarios que asistan a los cursos cuando haya superposición horaria con las horas de cátedra que dictan y en este caso, no computar las inasistencias en que incurran.

4º) De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Confírmase personal en establecimientos privados

Ley 18681. — Buenos Aires, 14/4/70.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se incluye en las disposiciones del decreto ley 2290/63 y de la ley 18.252 al Colegio Nacional y Sección Comercial Anexa de Jesús María, Provincia de Córdoba.

El decreto ley 2290/63 que modificó el decreto 8168/62 estableció un régimen para la confirmación del personal de los establecimientos educativos privados oficializados, que permitió contemplar la situación del personal docente que cumplía funciones en los mismos al tiempo de la oficialización y cuya labor realizada en lugares donde no había llegado, por lo general, la acción oficial, posibilitó la valiosa función de bien público de instruir y educar.

El proyecto adjunto, tiende por las mismas razones, a igual tratamiento para el personal del referido Colegio Nacional y Sección Comercial Anexa de Jesús María, Provincia de Córdoba, creado con posterioridad al decreto ley Nº 2290/63.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 15/5/70.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en las disposiciones del decreto ley 2290/63 y de la ley 18252 al Colegio Nacional y Sección Comercial Anexa de Jesús María, Provincia de Córdoba, creado por decreto número 8519 de fecha 14 de noviembre de 1967.

Art. 2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Misión en el exterior

Resolución Nº 889. — Bs. As., 21/5/70. — VISTO: que entre los días 25 y 29 de mayo de 1970 se efectuará en la sede de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) la preparación del documento básico de la Reunión Técnica de Directores de Programas Nacionales de Educación de Adultos de América Latina, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires del 8 al 12 de junio próximo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director de Educación del Adulto, Profesor Jorge María RAMALLO ha sido invitado a participar en la redacción del mencionado documento básico,

Por ello y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Decreto Nº 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director Nacional de

Educación del Adulto, Profesor Jorge María RAMALLO a trasladarse a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre los días 25 y 29 del actual a fin de participar en la redacción del documento básico de la Reunión Técnica de Directores de Programas Nacionales de Educación de Adultos de América Latina.

2º — Dejar establecido que el viaje que debe realizar el Profesor Jorge María RAMALLO, no supone erogación alguna para el Estado.

3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extiendan el pasaporte oficial y la credencial pertinente.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Asistencia a una Feria en Brasil

Resolución Nº 890. — Bs. As., 21/5/70. — Exp. Nº 14.784/70. — VISTO: Que el Departamento de la Enseñanza de las Ciencias intervendrá en la Xª Feria de Ciencias de San Pablo (Brasil) a realizarse en el corriente mes de mayo, y

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad se presentarán trabajos de alumnos argentinos relacionados con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias;

Que en consecuencia se considera conveniente que concurran a dicha Feria dos alumnos expositores acompañados de un Profesor en esa especialidad;

Por ello y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Decreto 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Profesora Sra. Beatriz BENEDITTI de VOLLMAR (Pasaporte Nº 2878161) para que, acompañada de las alumnas Norma Elena BAELLE (C. I. 7.056.518 — Pol. Fed.) y Laura Esther ALFONSO (C. I. 7.025.683 — Pol. Fed.), concurran a la Xª Feria de Ciencias de San Pablo (Brasil) a realizarse los días 29, 30 y 31 de mayo de 1970.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán tres (3) órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre Buenos Aires y la ciudad de San Pablo (Brasil) a los integrantes de la misión a que se hace referencia en el apartado anterior.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Designación ante una Reunión

Resolución Nº 877. — Bs. As., 19/5/70. — Exp. Nº 31.069/970. — VISTO: La invitación formulada por nota 682 de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación para concurrir a la Reunión Regional programada para el análisis de los resultados de la Investigación sobre "Actitudes, opiniones y conocimentos de docentes, padres y alumnos frente a la Salud y la Educación Sanitaria en la escuela primaria",

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º). — Designar a la Profesora Norma Mabel PAVIGLIANITI (J-V), funcionario de la Oficina Sectorial de Desarrollo Educación, para asistir en representación de este Ministerio a la Reunión Regional a celebrarse en Formosa los días 20, 21 y 22 del corriente.

2º). — Por la Dirección Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" se extenderán las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea—de ida y vuelta— entre Buenos Aires y la ciudad de Formosa (Provincia de Formosa).

3º). — Asimismo, se liquidarán los viáticos pertinentes teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de cinco (5) días.

4º). — Dejar establecido que a efectos de llevar a cabo dicha misión, se han considerado las disposiciones fijadas por el artículo 3º del Decreto número 1033/69 y por el artículo 8º inciso d), del Decreto Nº 672/66.

5º). — De forma.

Realización de un Concurso Literario

Resolución Nº 870. — Bs. As., 15/5/70. — Exp. Nº 92639/69. — VISTO: La propuesta formulada por el Instituto HUGO WAST con sede en Sarandí 65, CAPITAL FEDERAL, sobre la realización del "Concurso Literario Escolar HUGO WAST",

Y considerando adecuados a los fines educativos los fundamentos que enuncia y las bases que propone para la realización de dicho concurso;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º. — Autorizar la realización del Concurso Literario Escolar HUGO WAST.

2º. — Aceptar los premios propuestos por el Instituto Escolar "HUGO WAST".

3º. — Autorizar la formación de los jurados que elegirán los mejores trabajos de cada establecimiento.

4º. — Autorizar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a constituir con inspectores de Castellano, Literatura e Historia, el jurado que elegirá las tres mejores composiciones para la adjudicación de los premios correspondientes

5º. — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la comunicación de esta Resolución a los establecimientos de su dependencia, con copia de las bases del concurso autorizado.

6º. — De forma.

B A S E S
DEL CONCURSO LITERARIO ESCOLAR "HUGO WAST"

El Instituto "Hugo Wast" ha sido fundado para perpetuar la memoria y la obra del doctor Gustavo Martínez Zuviría, más conocido por su seudónimo literario "Hugo Wast", a través de sus numerosos libros llenos de encanto y de ameno estilo, que encierran un precioso mensaje para los lectores, especialmente para los jóvenes.

Con el propósito de estimular entre los estudiantes el amor por las letras argentinas, el Instituto "Hugo Wast" ha creado el *Premio Literario Hugo Wast*, de acuerdo con las siguientes Bases:

1º Serán premiadas las mejores monografías literarias hechas por los alumnos de enseñanza secundaria, oficiales y privados, en todos los ciclos, que traten de la vida y de la obra del escritor argentino.

2º Los trabajos deberán estar escritos a máquina, a doble espacio, en papel tamaño oficio, y no pasarán de diez páginas.

3º Las composiciones podrán referirse a todas las obras de Hugo Wast, aunque se recomienda que traten especialmente las siguientes: *Desierto de piedra, La corbata celeste, El camino de las llamas, Las espigas de Ruth, Pata de Zorra, Lucía Miranda, Quince días sacristán, ciudad turbulenta, ciudad alegre, La casa de los cuervos, Valle negro* y *Vocación de escritor.*

4º Las autoridades de cada establecimiento educativo elegirán los tres mejores trabajos, por medio de un jurado de profesores, y las remitirán para su selección definitiva al Ministerio de Cultura y Educación.

5º El Instituto "Hugo Wast" premiará las tres mejores composiciones elegidas por el jurado oficial. Habrá tres premios: el primero consistirá en medalla de oro, diploma y colección de libros de Hugo Wast; el segundo, en medalla de plata, diploma y colección de libros, y el tercero, en diploma de honor y colección de libros del mismo autor.

6º Las recompensas serán entregadas en acto público, a realizarse el 22 de octubre, todos los años, aniversario del nacimiento del prestigioso escritor argentino.

Curso para Jefes de Departamento

Resolución Nº 843. — Bs. As., 12/5/70. — Exp Nº 28.609/70. — VISTO: La experiencia que se realiza con distintos establecimientos de este Ministerio de Cultura y Educación, referida al nuevo régimen de profesores de tiempo completo o tiempo parcial (ley 18.614), y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación solicita autorización para realizar un Curso para Jefes de Departamento de Educación Física de los Establecimientos que llevan a cabo dicha experiencia;

Que se hace necesario adoptar los recaudos que posibiliten la concurrencia de los docentes que intervendrán en el Curso que promueve la presente,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, para realizar entre los días 26 al 30 de mayo del corriente año, un Curso para Jefes de Departamento de Educación Física de los Establecimientos que llevan a cabo la experiencia referida al nuevo régimen la-

boral de profesores de tiempo completo o tiempo parcial (Ley 18.614 — Proyecto 13).

2º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, durante el período comprendido entre el 26 al 30 de mayo del corriente año, a los profesores que concurran al Curso como encargados del dictado de las distintas asignaturas, o en condición de alumnos.

3º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación*, deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 5|70 Expte. 194.495-O-949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XVI — 15 de Junio de 1970 — Nº 16

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esta publicacación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Constitúyese un grupo de trabajo para objetivos del sistema escolar

Resolución Nº 1049. — Bs. As., 8/6/70. — Exp. Nº 39.955/70. — VISTO: Que en virtud de lo acordado en la IV Reunión de Ministros de Educación realizada en la ciudad de Santa Fe durante los días 11, 12 y 13 de Mayo del presente año, se hace necesario efectuar un estudio exhaustivo para fijar objetivos del sistema escolar y de cada uno de los niveles y ciclos, en forma concertada, entre la Nación y las Provincias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo I, 1, punto II, se conviene que el Ministerio de Cultura y Educación encomendará a un grupo de trabajo constituido por representantes de la Nación y de las Provincias, que contemple adecuadamente la representación de las Regiones de Desarrollo, la elaboración de un Proyecto Nacional de objetivos del Sistema Escolar y cada uno de sus niveles y ciclos, en el término máximo de 45 días a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que tendrá como misión elaborar un Proyecto Nacional de Objetivos del Sistema Escolar y cada uno de sus niveles y ciclos sobre la base de la documentación presentada por la Nación y las Provincias.

2º — Designar a los efectos de integrar el citado Grupo de Trabajo a los señores: Reynaldo OCERIN, Srta. Marta AZZORATTI y Enrique N. MAYOCHI en representación de la Nación; Srta. Miriam ARANZAMENDI, de la Provincia de Entre Ríos; Pedro Dionisio LAFOURCADE, de la Provincia de San Luis; Jorge Julio GARDELLA, de la Provincia de Buenos Aires; Srta. Mabel STOKER,

de la Provinca de Santa Fe y Oscar Emilio SARRULLE de la Provincia de Tucumán.

3º — Fijar como fecha de constitución del Grupo de Trabajo el día 11 de junio de 1970.

4º — Establecer que el día 20 de junio de 1970, el Grupo de Trabajo deberá elevar a la Subsecretaría de Educación y a cada una de las Provincias el Proyecto Nacional de Objetivos elaborado, a efectos de su consideración por las autoridades nacionales y provinciales.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Desígnase Junta Electoral para Renovación de Miembros

Resolución Nº 1028. — BS. As., 8/6/70. — Exp. Nº 11.722/70. c/Exptes. Nº s: 910/69, 11.738/68, 39.859/68 y 41.112/69 y Cde. Nº 1.991/69 (Expte. Nº 67.747/65).—

VISTO: Que por Resolución Nº 597 del 29 de setiembre de 1964 se aprobaron las normas para el llamado a elecciones a efectos de renovar los miembros de las Juntas de Disciplina y Calificación que prevé el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la convocatoria a elecciones que dispuso la mencionada disposición, postergada luego por la Resolución Nº 1035/64, no se cumplió dicho acto.

Que a siete años de finalizado el mandato de los actuales miembros de las respectivas Juntas, corresponde normalizar tal situación, a cuyo efecto es necesario designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas preparatorias pertinentes y que actuarán como integrantes de la Junta Electoral.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar la Junta Electoral que tendrá a su cargo las tareas correspondientes al cumplimiento del acto eleccionario, mediante el cual el personal de este Ministerio procederá a elegir por un período de tres años, a los miembros que integrarán la Junta de Calificación y de Disciplina correspondientes a la jurisdicción de este Departamento de Estado y que establece el artículo 43 del decreto —ley 6666/57— (Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional).

Dicha Junta estará presidida por el señor Alfredo DRAGONE, titular de un cargo de la Clase J — Grupo IV en la Dirección General de Adminstracción y estará integrada por:

1 Representante designado por la Dirección General de Personal;

1 Representante designado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y

1 Representante (abogado) designado por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

2º — La Junta designada por el apartado 1º efectuará las tareas preparatorias para la realización del acto elecionario, conforme a las normas aprobadas por la Resolución Nº 597 del 29 de setiembre de 1964 y propondrá, antes del día 30 de junio de 1970, la fecha de convocatoria pertinente, como así todas aquellas medidas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda.

3º — A los efectos del apartado 1º de la presente Resolución, los Jefes Superiores de las Reparticiones y Directores de los establecimientos —o sus reemplazantes naturales— actuarán como delegados de la Junta Electoral.

4º De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Creánse Divisiones y horas de Cátedra

Resolución Nº 1009. — Bs. As., 8/6/70. — VISTO: Que lo avanzado del período lectivo aconseja formalizar la habilitación de nuevos servicios en establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, no comprendidos por la Resoluciones números 182, 301, 413, y 537 del corriente año,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear a partir del presente curso escolar las divisiones y horas de cátedra que a continuación se indican:

ESTABLECIMIENTOS	Divisiones	Horas de cátedra
Colegio Nacional Nº 2 de la Capital		4
Colegio Nacional de Alejandro Korn (Buenos Aires).		3
Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires).		4
Liceo Señoritas de Catamarca	1 de 4to.	33
Colegio Nacional de Corrientes		3
Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos).	1 de 5º noct.	30
Ciclo Básico Enseñanza Secundaria de Aimogasta	1 de 1ro.	36
(La Rioja)		3
Colegio Nacional de Oberá (Misiones)	1 de 5º noct.	33
Colegio Nacional de San Miguel de Tucumán		1
Escuela Normal Nº 2 de Corrientes		4
Escuela Nacional de Comercio de Balcarce (Buenos Aires).		3
Escuela Nacional de Comercio de Monte Grande (B. Aires).		3
Escuela Nacional de Comercio de San Fernando (B. Aires).		3
Escuela Nacional de Comercio de La Rioja	1 de 3ro.	37
Escuela Nacional de Comercio de Gral. Alvear (Mza).		3
Escuela Nacional de Comercio de Var. de Rosario (S. F.)		
		203

2º — De forma.

Normas para la presentación de Proyectos

Resolución Nº 1032. Bs. As., 8/6/70. — VISTO: Las facultades otorgadas a este Ministerio por el Decreto Nº 8472/69; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar las normas de presentación de Proyectos de acuerdo a lo determinado en el artículo 28º inciso a) del mencionado Decreto y a lo establecido por la Resolución Nº 678/70 —punto 1.11—;

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Artículo 1º — Las normas de presentación de Proyectos por parte de los Establecimientos Universitarios Autorizados, para el otorgamiento de la contribución económica del Estado a que se refiere el artículo 16º —segundo párrafo— de la Ley 17.604, son las que figuran como anexo de la presente Rssolución.

Art. 2º —D forma.

NORMAS DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

1.— *Información sobre la institución solicitante*
- 1.1 Breve reseña histórica de su desarrollo
- 1.2 Organización administrativo - funcional
- 1.3 Investigaciones y trabajos realizados -Breve reseña de los mismos.
- 1.4 Planes y programas actuales en cuanto a:
  - a) Formación profesional
  - b) Investigación
  - c) Extensión
- 1.5 Recursos humanos:
  - a) Docentes
  - b) Científicos
  - c) Técnicos
  - d) Administrativos
- 1.6 Recursos Físicos
- 1.7 Recursos financieros:
  - a) monto
  - b) fuentes
- 1.8 Evolución histórica por carrera de los ingresos, matrículas y graduados.
- 1.9 Localización y área de influencia.

2.— *Información sobre el Proyecto*
- 2.1 Tema. Sus objetivos y fundamentación
- 2.2 Localización
- 2.3 Duración
- 2.4 Implementación
  - a) Diseño
  - b) Recursos humanos
  - c) Recursos físicos
  - d) Recursos finnancieros
- 2.5 Costos
  - a) Presupuesto global y por etapas
  - b) Presupuesto por objeto del gasto
- 2.6 Proyección de la matrícula y egresados
- 2.7 Cálculo del rendimiento actual y esperado en función del proyecto.

NOTAS ACLARATORIAS:

1.— *Información sobre la Institución solicitante* (se entiende por institución solicitante el organismo directamente responsable del desarrollo del proyecto —Universidad, Facultad o Departamento).

1.1 Este punto deberá incluir toda aquella información referida a la institución y su desarrollo. Como por ejemplo: nombre, fecha en que comenzó sus actividades, disposiciones legales

de autoridad pública vinculada al funcionamiento de las mismas, estatuto y/o reglamentaciones internas, etc.

1.2 Deberá incluir un organigrama de la institución, con asignación de tareas y responsabilidades correspondientes y toda aquella información que se considere importante para una visión clara de la organización de la misma.

1.3 Se considera importante dar en este punto un mayor grado de detalle en aquellos trabajos o investigaciones que corresponden o estén vinculadas con el área del tema propuesto.

1.4 Deben adjuntarse los planes y programas correspondiente a cada carrera y/o área de investigación y extensión.

1.5 Detallar el número y dedicación del personal en cada una de las categorías previstas por la organización de las instituciones y toda otra información que se considere conveniente.

1.6 Debe detallarse de manera sintética la cantidad y superficie cubierta de cada uno de los locales destinados a: docencia, investigación, extensión y administración.

1.7 En este item deberá señalarse los datos referidos al presupuesto actual abierto por: gastos en personal discriminación por docente y no docente; gastos de operación en los bienes y servicios no personales y los gastos de inversión y/o mantenimiento de la planta física. En caso que corresponda deberá mencionarse el monto de los compromisos financieros con organismos nacionales y extranjeros tanto públicos como privadas, como así también el monto de servicio correspondiente al presupuesto actual.

1.8 La información solicitada se referirá a la carrera o carreras vinculadas con el tema del proyecto.

2.— *Información sobre el Proyecto*

2.1 Deberá incluirse en este item todas aquellas razones que fundamentan la presentación del proyecto, señalando su vinculación con las políticas nacionales de desarrollo y de educación, políticas regionales, requerimientos especiales de una zona geográfica o de un área científica, etc.

2.2 Debe incluirse la justificación de la localización del proyecto, señalando además las características del área de influencia del mismo. En aquellos casos en que la localización del proyecto sea distinta de la localización de la institución deberá agregarse una caracterización de la zona siguiendo los items mencionados en el punto 1. indicando especialmente en este caso la oferta real de servicios similares a los del proyecto en la zona considerada.

2.3 Debe señalarse la duración total del proyecto y su calendario por etapas.

2.4 a) Deberá presentarse en la forma más detallada posible el diseño de manera tal que permita ver con claridad las distintas etapas a cumplir con sus objetivos, tareas y metodología.

b) La presentación deberá contener la información sobre antecedentes del Director e investigadores o docentes particulares, dedicación de los mismos (fulltime o parttime) al proyecto, número de personal auxiliar según tenga o no título superior y según sea o no personal rentado; número de personal administrativo según sea contratado especialmente para el proyecto o pertenezca a la planta permanente de la Institución.

c) Se deberá detallar las características correspondientes a inmuebles, laboratorios, materiales especiales de trabajo, material didáctico fondo bibliográfico, maquinarias especiales, instalaciones complementarias, etc.

d) En caso de que la institución asigne recursos al proyecto deberá detallarse el origen de los mismos, como así también los compromisos u obligaciones que esos recursos originan.

2.5 Con respecto a este item deberán volcarse los iguientes datos: presupuesto total y por etapas; financiación prevista desagregando los aportes de la Insitución de los que estima percibirá del Estado y de las que asigne por otras fuentes; descripción del gasto de operación; detalle de las inversiones clasificadas por inmuebles, equipamiento, instalaciones, etc.

2.6 En los casos en que se trate de proyectos docentes se pide esta información para conocer cuál sería la posible evolución de la matrícula y los egresados de la institución y cómo variaría la misma en función de la aplicación del proyecto.

2.7 En el mismo sentido se solicita la información sobre rendimiento cuantitativo actual y futuro por incidencia de los cambios surgidos del proyecto.

Nómbrase nueva Rectora

Resolución Nº 909. — Bs. As.,29/5/70. — Exp. Nº 11578/70. — VISTO: La renuncia presentada

por la Rectora Organizadora del Profesorado en Jardín de Infantes del Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" Hermana María Clara BENIGNA;

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir dicho cargo con personal que viene desempenándose en el establecimiento y que por ello conoce sus necesidades y funcionamiento, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Nombrar Rectora Organizadora del Profesorado en Jardín de Infantes del Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" de Moreno -Buenos Aires- en sustitución de la Hermana María Clara BENIGNA que renunció, a la señorita Profesora HILDA CANDIANI (L. C. Nº 281.746 — C. I. de la Policía Federal Nº 2.741.162) quien desempeñará esas funciones hasta tanto se provea el cargo con personal titular en forma reglamentaria.

2º) De forma.

Extensión del curso escolar 1970 (Río Negro)

Resolución Nº 1011. — Bs. As., 8/6/70. — Exp. Nº 24853/70. — VISTO: La exigencia del Decreto Nº 17087/56 y lo solicitado por las autoridades educativas de la Provincia de RIO NEGRO;

Considerando que subsisten las razones que motivaron las Resoluciones Nº 1045/68 y 516/69 y

Atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior:

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Extender para el curso escolar de 1970 la autorización conferida por Resolución Nº 1045 del 6 de setiembre de 1968 y Resolución Nº 516 del 29 de mayo de 1969, que permite la inscripción sin fijar la edad mínima en las escuelas de comercio nocturnas dependientes del Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO acogidas a los beneficios del Decreto Nº 17087/56.

2º — Remitir, por Subsecretaría, copia de la presente Resolución al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de RIO NEGRO.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Creánse Divisiones en ciclo Básico (San Juan)

Resolución Nº 1008. — Bs. As., 8/6/70. — VISTO: El propósito de fomento educacional y de acuerdo con la participación convenida con el Gobierno de la Provincia de San Juan,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear a partir del presente curso escolar en la Provincia de San Juan, dependientes de los establecimientos de ensñanza que a continuación se detallan, las siguientes divisiones del ciclo básico:

	Hs. de Cátedra
Coleg. Nacional de San Juan (a funcionar en Rawson) 3 de 1º, 2 de 2º y 1 de 3º	214
Esc. Norm. Mtos. Nac. Reg. de Caucete (a funcionar en Angaco) 2 de 1º	70
(a funcionar en San Martín) 2 de 1º	70
Total	354

2º — La Dirección General de Administración arbitrará la adjudicación de las horas de cátedra determinadas en el apartado 1º a los establecimientos involucrados y, además, la de cuatro (4) nuevos cargos de Preceptor al Colegio Nacional de San Juan, uno (1) de Prosecretario de 1ra. a la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Caucete y dos (2) de Preceptor para este mismo establecimiento de enseñanza.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Convenio con Neuquén

Resolución Nº 900. — Bs. As., 1/6/70. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el expediente número 29.300/70; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 103/SECE/68 fue ratificado el Convenio - Decreto Nº 5633/67 — celebrado con la Provincia de Neuquén a efectos de encarar

la construcción del nuevo edificio destinado a sede del Centro Nacional de Educación Media en NEUQUEN;

Que actualmente — en orden a que dicha obra ha sido finalizada — resulta necesario encarar su habilitación, para lo cual la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio, Anexo Bachillerato y Magisterio "Gral. José de San Martín" de Neuquén, ha manifestado su adhesión al régimen de Convenios autorizado por el Decreto Nº 5633/67 reglamentario de las Leyes 16767 y 17764;

Que a esos fines ha suscripto el Convenio que obra a fs. 1/2 de los presentes actuados y ofrece tomar a su cargo la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.—)

Que atento lo expuesto, se estima oportuno aprobar dicho Convenio y comprometer el aporte del Estado Nacional, en orden a lo previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el Ejercicio en curso;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones acordadas por el Decreto Nº 5633/67;

El Ministerio de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º) APROBAR EL CONVENIO que obra agregado a fs. 1/2 del presente, formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio, Anexo Bachillerato y Magisterio "Gral. San Martín" de Neuquén, a efectos de encarar la habilitación del nuevo edificio destinado a sede del Centro Nacional de Educación Media en Neuquén, provincia de Neuquén, con arreglo al régimen del Decreto Nº 5633/67.

2º) FIJAR en la suma CIEN MIL PESOS ($ 100.000.—) el aporte del Estado Nacional a los efectos señalados en el punto 1º.—

3º) La Dirección General de Administración procederá al compromiso contable de la suma resultante según asiento obrante a fs....... y — previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pondrá dicho importe a disposición de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

4º) De forma.

Nuevo Programa de Becas

Resolución Nº 1117. — Bs. As., 8/6/70. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Expediente número 4050/70.; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1410 del 3 de octubre de 1969 fue autorizado un nuevo "Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional" de acuerdo con el Reglamento aprobado por Resolución Nº 257 —del 9 de abril de 1968— el que fue modificado respecto del horario a cumplir y del importe de las becas;

Que de conformidad con lo establecido en el punto 5º de la citada Resolución, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; por Disposición Nº 41/DINAE/70 decidió abrir un registro de aspirantes, y designó la "comisión ad-hoc" que habría de evaluar los méritos de los concurrentes;

Que se contó para la difusión del llamado con la colaboración de las Facultades de Arquitectura y de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos Aires, de los Consejos Profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil, la Sociedad Central de Arquitectos y el Centro Argentino de Ingenieros;

Que al cerrarse el registro de las solicitudes se habían presentado ciento once aspirantes, cuyos méritos y capacitación fueron analizados y ponderados por la ya mencionada "comisión ad-hoc" produciendo el dictamen que obra agregado de fs. 238 a 243 del expediente Nº 4050/70;

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y en uso de las facultades acordadas por el artículo 1º del Decreto Nº 6.551/67;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1) Aprobar lo actuado por la "Comisión de Selección" y Evaluación del Programa de Becas para la Promoción de la Arquitectura Educacional" —cuyo registro de aspirantes fue cerrado el día 31 de marzo de 1970.

2º) Asignar las becas instituídas por el punto 2º de la Resolución Nº 257/68 con las modificaciones dispuestas por los puntos 3º y 4º de la Resolución Nº 1410/69, de acuerdo al siguiente detalle:

— Categoría "A" — "Iniciación" a la señorita Elena Isabel GIL y al señor Orlando Rubén PANARO;

— Categoría "B" — "Capacitación" a la señorita Mónica ALEMANY, al señor Jaime SORIN, al señor Carlos REBOLLEDO y al señor Eduardo J. F. CASTELLS;

— Categoría "C" — "Especialización" a la señorita Silvia María de SCHILLER y al señor Eduardo Ladislao SANCHEZ SARMIENTO;

— Categoría "D" — "Perfeccionamiento" al señor Norberto Eduardo MONDANI y a la señora Martha Susana CAPRILE DE CALORI;

3º) La Dirección Nacional de Arquitectura Edu-

cacional procederá al compromiso contable de la suma de Pesos Treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro ($ 38.254.-) a que asciende el importe de las becas asignadas por el punto precedente —de acuerdo con el asiento contable obrante a fs. 245— y dará a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación la intervención pertinente.

4º) De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Representantes ante Reunión de la O.E.A. en Bs. As.

Resolución Nº 904. — Bs. As., 29/5/70. — VISTO: Que entre el 8 y el 12 de junio de 1970, se realizará en la ciudad de Buenos Aires la Reunión Técnica de Directores de Programas Nacionales de Educación de Adultos de América Latina, correspondiente al Programa Regional de Desarrollo Educativo dependiente de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar funcionarios técnicos especializados para representar a este Ministerio en esa Reunión.

Que la misión que cumplirán dichos funcionarios no demandará gasto alguno para el Estado, corriendo ellos por cuenta de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1. — Designar en calidad de representantes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ante la Reunión Técnica de Directores de Programas Nacionales de Educación de Adultos de América Latina, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 8 al 12 de junio próximo, a los siguientes funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO: Director Nacional, profesor Jorge María RAMALLO; Coordinador General, profesor Mario Salvador SARUBBI; y Supervisor General, profesor Pascual Carlos CASTRONUOVO.

2. — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Competencias Intercolegiales

Resolución Nº 907. — Bs. As., 29/5/70. — Exp. Nº 33.007/70. — VISTO: Las Competencias Intercolegiales que organiza anualmente este Ministerio por intermedio de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines la aludida repartición promueve regularmente reuniones de cierto personal que, "ad-honorem", coadyuvan en el cumplimiento de distintas etapas de organización de estas justas estudiantiles.

Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación propone para el corriente año una innovación en la tramitación de estas reuniones procurando descentralizar la asistencia de estos Delegados Zonales en forma tal que quedare circunscripta a una reunión promovida por sus Inspectores Regionales, acreditados en el interior del país.

Que sobre el particular obra el antecedente favorable de la experiencia piloto satisfecha por el señor Inspector de Educación Física de la Región 5ta.. "Litoral Sur", Profesor D. Hector José BAROVERO, los días 18 y 19 de mayo corriente.

Por todo ello y de conformidad con lo propiciado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los señores Insepectores Regionales de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, profesores Herman Delfor POBLETE VARAS, Omar Edgar CALVO, Ricardo Nolberto VIÑAS, Eduardo José ROBLES y Aldo Fausto MERCADO, para convocar entre los días 5 6 del mes de junio próximo en las ciudades de Mendoza, Junín, Córdoba, Corrientes y San Miguel de Tucumán, respectivamente, a los señores Delegados Zonales "ad-honorem" de su jurisdicción, con miras a coordinar las tareas relacionadas con la organización y realización de las competencias intercolegiales al nivel regional y nacional y a cuyo efecto se aprueba el Temario que acompaña la presente como parte integrante de la misma.

2º — Autorizar a los funcionarios aludidos en el apartado anterior para extender —de los respectivos Talonarios que para el desarrollo de las Competencias Intercolegiales les fueran entregados oportunamente— las órdenes de pasajes oficiales que posibiliten la concurrencia de los Delegardos Zonales a las reuniones por ellos promovidas.

3º — Declarar "en comisión de servicios" en sus

respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, al personal docente que participa de las reuniones programadas, debiendo en cada caso extender la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación la certificación pertinente por intermedio de sus Inspectores Regionales.

4º — Convalidar lo actuado por el señor Inspector Regional de la Región 5ta "Litoral Sur", Profesor D. Héctor José BAROVERO, los días 18 y 19 del mes en curso con referencia a la reunión de Delegados Zonales de su jurisdicción.

5º — De forma.

COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES
REUNION DE DELEGADOS ZONALES

Días 5 y 6 de junio 1970

T E M A R I O

1.— *Competencias Zonales:* Informe de lo actuado en cada zona durante las Competencias Intercolegiales de 1969.

2.— *Competencias Regionales:* Informe de los señores Delegados sobre el estado de organización de las Competencias Zonales y organización de las Regionales correspondiente a 1970.

3.— Resultado de las colaboraciones recibidas.

4.— Experiencias.

Trasládanse Profesores a Alemania en Viaje de Estudio

Resolución Nº 1088 — Bs. As., 8/6/70. — Exp. Nº 36875/70. — VISTO: La invitación formulada por la Embajada de la República Federal de Alemania, en el sentido de que profesores argentinos de educación física se trasladen a la ciudad de Colonia en viaje de estudios, entre los días 19 de junio y 6 de julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país cuenta con el asesoramiento de expertos alemanes en materia de planificación para el fomento de la educación física, especialmente en lo que hace a la capacitación, el entrenamiento, la construcción de instalaciones deportivas y la habilitación de centros de medicina deportiva.

Que en consecuencia, dicha invitación tiene por objetivo concretar el programa de actividades fijado para los próximos dos años, en el que está prevista la visita a Alemania de representaotes de este Ministerio y de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad en el corriente mes de junio, como un adelanto de asistencia técnica para el desarrollo y promoción de la educación física y el deporte escolares.

Que en lo que respecta a los representantes de este Ministerio, ellos analizarán y recogerán información sobre sistemas de formación docente, de evaluación del rendimiento y de relaciones de la educación física escolar con la educación para la salud y con el deporte extra escolar.

Que la reconocida jerarquía de los integrantes de la misión que se designa, anticipa los beneficios que resultarán del cumplimiento de los objetivos fijados.

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por el decreto Nº 8074/69.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnase al señor Director de Educación Física Deportes y Recreación, Porfesor Hermes Vicente PEREZ MADRID (L. E. —0 447.560— C. I. 2.957.047— Policía Federal); al señor Director del Instituto Nacional de Deportes, Profesor Luis Andrés MARTIN (L. E. 0.257.103— C I. 1.178.154— Policía Federal) y a la Profesora Helga WALMER de HOLZE (L. C. 3.201.912— C I. 1.146.466— Policía Federal), para que concurran a la ciudad de Colonia (República Federal de Alemania), entre los días 19 de junio y 6 de julio de 1970, a los fines indicados en los considerandos de la presente resolución.

2º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extiendan a los funcionarios designados en el apartado anterior, los pasaportes y credenciales pertinentes.

3º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán los viáticos correspondientes a los integrantes de la misión, teniendo en cuenta que ésta tendrá una duración de dieciocho (18) días, dejándose constancia de que el Gobieerno Alemán se hará cargo de los pasajes respectivos.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Creación de una Escuela Diferencial en Catamarca

Resolución Nº 1027. — Bs. As., 8/6/70. — Exp. Nº 61.765/69. y agregados — VISTO: Los presentes actuados en los que la Administración de Sanidad Escolar informa sobre la imperiosa necesidad

de crear una escuela diferencial en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca) y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la Comisión de Médicos y Docentes Especializados que efectuaron el relevamiento de la población escolar en dicha ciudad, surge que gran número de alumnos perfectamente estudiados necesita inmediata atención psicomédico-pedagógica por conducto de una escuela de ese tipo.

Que, por otra parte, el Gobierno de la Provincia de Catamarca facilitará el apropiado local para su funcionamiento y la Administración de Sanidad Escolar cuenta en su presupuesto con partidas para aplicar a la planta funcional de esa escuela,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Crear una Escuela Diferencial en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca).

2º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar para que de inmediato proceda a organizar y poner en funcionamiento la escuela cuya creación se dispone por el apartado anterior.

3º — De forma.

Autorízase Inscripción de Alumnos para regularizar situación

Resolución Nº 1029. — Bs. As., 8/6/70. — Exp. Nº 20.444/70. — VISTO: Que por el artículo 4º de la resolución ministerial Nº 215/69 se deja sin efecto la similar del 17 de marzo de 1958 (Expte. número 50354/58) en todo lo referente al antiguo Plan del Curso para Maestros de Educación Diferenciada y Auxiliares de Psicología Escolar dependiente de la Administración de Sanidad Escolar y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta la situación de los alumnos que habiendo cursado parcialmente dicho plan, desean completar sus estudios dentro de las exigencias del nuevo currículum.

Que deben facilitarse los medios para que aquéllos concreten sus vocaciones a través de esa carrera profesional.

Que la aplicación de todo nuevo plan de estudios exige un tiempo prudencial que posibilite regularizar la situación de los alumnos que pudieron ser afectados por el cambio producido con posterioridad a la iniciación de su carrera.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la inscripción en 2º año de los alumnos que en el período 1968 hubieran cursado el 1º año de estudios del Curso para Maestros de Educación Diferenciada y Auxiliares de Psicología Escolar, a fin de que puedan regularizar su situación aprobando las asignaturas que adeudaran del plan anterior y las nuevas materias introducidas en el plan actual, en las épocas de julio, noviembre y diciembre de 1970.

2º — Autorizar a las alumnas que cursaron en los años 1968 y 1969 el 2º curso del citado plan a regularizar su situación en el turno especial de exámenes de julio.

3º — De forma.

Convenio para una Escuela Diferencial (Mar del Piata)

Resolución Nº 1025. — Bs. As., 8/6/70. — Exp. Nº 18.889/70. — VISTO: Lo actuado y las informaciones producidas;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director de Sanidad Escolar a suscribir un convenio con las autoridades del Patronato de la Infancia, tendiente a crear en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) una Escuela Diferencial, cuyos objetivos deberán ser la atención psicomédico pedagógica de los alumnos que concurran a ella.

2º — De forma.

Representante ante Reunión Regional en Formosa

Resolución Nº 906. — Bs. As., 29/5/70. — Exp. Nº 28027/70. — VISTO: Lo solicitado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ratificar la Disposición Nº 108 dictada por el señor Director de Sanidad Escolar el 28 de abril ppdo., mediante la cual se designó al doctor Jorge Héctor José GRIMOZZI, Inspector Médico de dicha Repartición para que la represente en la Runión Regional programada por el Departamento de Edu-

cación para la Salud de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a realizarse en Formosa los días 20, 21 y 22 del actual.

2º — De forma.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Convocatoria para la Jornada Nacional de la Evaluación

Resolución Nº 902. — Bs. As., 2/6/70. — VISTO: La conveniencia de convocar a una reunión de la Jornada Nacional de Evaluación, a efectos de considerar el plan de cursos de perfeccionamiento docente sobre evaluación, y atento a lo propuesto por el señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Convocar para el día 23 de junio de 1970, a la reunión de la Jornada Nacional de Evaluación, la que se realizará en el Microcine de este Ministerio, con el objeto de elaborar un plan de cursos de perfeccionamiento docente sobre evaluación.

2º — Aceptar el ofrecimiento formulado por la Fundación Ford para financiar los gastos que demande la realización de la Jornada Nacional de Evaluación, y agradecer a la mencionada Institución tan significativa colaboración a la labor educacional en que se halla empeñado este Ministerio.

3º — Designar coordinar de este Ministerio ante la Fundación Ford, a los fines del cumplimiento de la presente resolución, al señor Director del Centro Nacional de Investigaciones Educativas, Profesor Benicio C. A. VILLARREAL, quien tendrá asimismo a su cargo la formulación de las nóminas de las entidades y funcionarios participantes, y la remisión de las invitaciones de rigor.

4º — De forma.

DEPARTAMENTO MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Xa Feria de San Pablo. Asistentes

Resolución Nº 895. — Bs. As., 27/5/70. — Exp. Nº 14.784/70. — VISTO: La resolución Nº 890 del 21 de mayo de 1970, por la que se designa a la Profesora Beatriz BENEDITTI de VOLLMAR para que, acompañada de las alumnas Norma Elena BAELLE y Laura Esther ALFONSO concurran a la Xa. Feria de Ciencias de San Pablo (Brasil), y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión, patrocinada por el Departamento para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias, tiene por objeto presentar los trabajos que sobre temas científicos realizaron las citadas alumnas en relación con las actividades que se cumplen en el país, relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias.

Que en virtud de ello, se considera que la intervención de nuestro país en la Xa. Feria Nacional de Ciencias no puede ser cumplida por la Representación Diplomática acreditada ante el Gobierno del Brasil

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Déjase establecido, con relación a lo dispuesto por la Resolución Nº 890 del 21 de mayo de 1970, que la misión que se designa por la misma para concurrir a la Xa. Feria Nacional de Ciencias a realizarse en San Pablo (Brasil) tiene por objeto que las alumnas designadas para integrarla presenten sus trabajos sobre temas científicos, circunstancia que impide a nuestra Representación Diplomática asumir esa tarea, y que se considera que la intervención de las referidas alumnas, acompañadas de una Profesora, será altamente beneficiosa para el proceso educativo actualizado y acorde con el avance científico y tecnológico.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— **Córdoba 831, Buenos Aires.**



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en ls Talleres Gráfics del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf. 5|70 Expte. 194.495-O-949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de julio de 1970 — Nº 17 y 18

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Pág.

Nómbrase Ministro de Cultura y Educación

Decreto Nº 157. — Bs. As., 3/7/70. —

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

ARTICULO 1º — Nómbrase Ministro de Cultura y Educación, al doctor D. José Luis CANTINI.

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los integrantes de la Junta de Comandantes en Jefe y por el señor Ministro del Interior.

ARTICULO 3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

MINUTA DEL PLENARIO DE JUNTAS DE CLASIFICACION Y DE DISCIPLINA DE NIVEL MEDIO REALIZADO LOS DIAS 23 Y 24 DE ABRIL DE 1970

El día 23, con la presencia del señor Subsecretario de Educación, de los señores Directores de Educación Media y Superior, Artística, Educación Física y Sanidad Escolar, del señor Director General de Personal, del Secretario de la Comisión que tiene a su cargo el estudio y reforma del Estatuto del Docente y de la Coordinadora de Juntas, el señor Ministro de Cultura y Educación inició el Plenario con un saludo a los Miembros de las Juntas participantes y a continuación el señor Subsecretario de Educación se ocupó del Programa educativo y sus implicancias en las Juntas de Clasificación.

Anunció la próxima difusión de folletos que recogen exposiciones de las autoridades educativas acerca de los fundamentos y bases de la política educativa adoptada y de los programas iniciados.

Como todo cambio, reforma o modificación se

refleja en las Juntas de Clasificación alterando su labor y creándoles nuevos problemas, es necesario que estén preparadas psicológicamente para afrontar todos los costos que ocasiona la supresión del ciclo del Magisterio y la aplicación del Proyecto 13.

Para colaborar con las Juntas de Clasificación se han adoptado las medidas necesarias para facilitar y agilizar su acción:

1) mediante un instrumento legal integrado y perfeccionado que, conservando su espíritu, preserve los derechos del docente;

2) estudiando las ventajas de una redistribución de dichas Juntas para lograr equidad de cargas;

3) dotándolas de una planta administrativa racional y de las partidas de gastos necesarias para su desenvolvimiento;

4) coordinando su labor con los orgnismos del Ministerio para establecer un mecanismo ágil que abrevie el trámite.

Reiteró el propósito del Ministerio de gobernar la educación mediante un régimen de ingreso, acrecentamiento y ascenso en base a normas objetivas establecidas por el Estatuto del Docente.

En breve se difundirá el anteproyecto de la reforma integral del Estatuto del Docente, elaborado por la Comisión respectiva, y se expondrá a la crítica general con el propósito de trabajar con el consenso y participación de todos los docentes y de la opinión general.

En tal sentido se solicita a las Juntas de Clasificación que hagan llegar su opinión y señalen los errores, limitaciones o deficiencias que a su juicio contengan las reformas parciales ya sancionadas, para poder corregirlas antes de la sanción de la reforma general y evitar modificaciones posteriores.

Estas opiniones deberán expresarlas por escrito y dirigirlas al señor Raúl Núñez, secretario de la Comisión encargada de la reforma.

Por último, la Junta de Clasificación de Zona II planteó el problema actual de la provisión de cargos directivos en las Escuelas Normales con Profesorado Anexo y el Director Nacional de Educación Media y Superior anunció que en el plazo de 15 días elevaría un proyecto de módulo común para los Profesorados. A su vez el señor Subsecretario de Educación manifestó que daría preferente atención al proyecto cuando le fuera presentado.

Y con el enunciado de los temas que se tratarían al día siguiente se dio por terminada la reunión.

C O N C U R S O S

La reunión del día 24 contó además con la presencia del señor Director General de Administración y en primer término se planteó el problema de los concursos con dictamen final detenidos por no estar completa la documentación de algunos concursantes.

Se acordó que las Juntas de Clasificación, al regresar a su sedes, comunicarán la nómina de docentes que no han comparecido para cumplir con todos los requisitos solicitados en forma fehaciente, y propondrá que se deje en suspenso su designación y se fije un plazo para el cumplimiento de lo requerido, pasado el cual prescriban sus derechos.

A tal efecto se remitirá como sugerencia, a las Juntas de Clasificación un modelo de comunicación proyectado por Coordinación de Juntas.

La Subsecretaría dará su conformidad y la Dirección General de Personal reelaborará los proyectos de decretos respectivos en cuanto reciba dichas comunicaciones.

Este temperamento acordado es válido tanto para la falta de datos de filiación como para la de declaraciones juradas (art. 5º del Decreto número 4673/68).

Por su parte la Comisión que tiene a su cargo el análisis y reforma del Estatuto del Docente estudiará la inclusión en la reforma integral, de un artículo del Decreto Reglamentario que permita que prescriban los derechos del docente ante situaciones de esta naturaleza.

Para evitar en el futuro estos problemas las Juntas de Clasificación procederán a completar los legajos con todos los datos personaes y familiares y, en lo sucesivo, los exigirán a todos los docentes que se inscriban.

Para solucionar la demora ocasionada por la información del registro de títulos se acordó que las Juntas de Clasificación asumirán la responsabilidad de los datos de los docentes que consignen en sus dictámenes, entre ellos el número o los números de registro de título, para obviar demoras de verificación.

Planteado el problema de los concursantes designados que no toman posesión de su tarea, se convino en establecer el siguiente mecanismo:

1º) La Dirección General de Personal remitirá en su oportunidad las comunicaciones de designación a la Junta de Clasificación respectiva y a los establecimientos educativos que corresponda.

2º) La Junta de Clasificación comunicará su designación a los interesados por certificados con aviso de recepción y luego a los respectivos estabecimientos la fecha de notificación de cada uno de los docentes designados.

3º) Las respectivas Administraciones comunicarán a los establecimientos educativos de su jurisdicción que en lo sucesivo recibirán esta información para poder establecer la fecha de iniciación del plazo de 30 días en que el docente debe tomar posesión, para elevar luego el informe que corresponda.

4º) La Dirección General de Personal informará a la respectiva Administración el incumplimiento por parte de las autoridades de los establecimientos del informe mencionado precedentemente.

Reajustes y Ubicaciones

Analizado el problema de reajustes y ubicaciones ocasionado por supresión de ciclo del Magisterio y aplicación del Proyecto 13, se acordó conceder prioridad a los reajustes y ubicaciones correspondientes al Proyecto 13 para lograr disminución de costos y afirmación de la experiencia para su generalización.

Con respecto a los desplazados del ciclo del Magisterio se adelantó la posibilidad de ubicarlos el año próximo en el nivel terciario teniendo en cuenta la concentración de asignaturas de tipo pedagógico.

En vista de la dificultad de ubicar a todos los docentes desplazados se encomendó al señor Director de Educación Media y Superior la tarea de convenir con el señor Presidente del C.O.N.E.T. la posibilidad de ubicarlos en establecimienetos de esa jurisdicción e informar a la Subsecretaría de Educación acerca de su gestión.

También se afirmó la posibilidad de realizar traslados encadenados para facilitar y agilizar ubicaciones.

Cargos directivos

Para no interferir con los reajustes se señaló la conveniencia de realizar concursos de cargos directivos, dada la circunstancia de contar con una legislación adecuada, y a ese respecto se acordó encomendar a la Comisión que tiene a su cargo el estudio del Estatuto del Docente, la tarea de proponer una instancia neutral de asesoramiento técnico en materia pedagógica, que siente jurisprudencia para resolver los problemas que puedan surgir en la realización de estos concursos.

Horas de cátedra

Se señaló tambien la conveniencia de no llamar a concurso de ingreso a la docencia en horas de cátedra o de acrecentamiento hasta no haber realizado todos los reajustes, dejándose las decisiones a criterio de cada Junta de Clasificación por no estar en igualdad de condiciones.

Disponibilidades

Con respecto a las disponibilidades se aconsejó aplicar un criterio prudencial, considerar la racionalidad de la posición de cada docente y poner especial atención en las fichas disponibilidades.

PLANTA FUNCIONAL Y PARTIDA DE GASTOS

Se informó sobre el proyecto de planta administrativa funcional para las Juntas elaborado por Coordinación de Juntas y sobre el cual ha de trabajar la Comisión respectiva.

Se expresaron algunas observaciones que fueron tomadas en cuenta como elementos de juicio.

Con respecto a la posibilidad de designar suplentes durante las licencias del personal administrativo de Juntas cuando excedan los 30 días, el señor Subsecretario manifestó que propiciaría la sanción de una medida que lo autorizace.

El señor Director General de Administración adelantó que realiza un estudio para aumentar la partida de gastos de las Juntas, en base a los pedidos de refuerzo atendidos el año anterior y adelantó la próxima provisión de máquinas franqueadoras manuales.

REDISTRIBUCION DE ZONAS

Luego de anunciar que se halla en plena tarea el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la redistribución de las actuales Juntas, se cambiaron opinones y puntos de vista al respecto.

FOLLETO DE DIFUSION

Se convino en que Coordinación de Juntas elaborará un modelo básico de interés general para todas las zonas, una vez que se apruebe la reforma integral del Estatuto del Docente.

Oportunamente se someterá a consideración de cada una de las Juntas.

PEDIDOS DE MATERIAL

Se impartieron instrucciones sobre la forma y oportunidad de realizarlos.

Por último el Sr. Subsecretario de Educación agradeció la asistencia y la colaboración prestada por todas las Juntas, que permitió el acuerdo sobre problemas pendientes.

Refirmando la posesión estatuista de las autoridades educativas, expresó que confiaba en poder darles antes de fin de año, un instrumento legal adecuado que, facilitando su labor, permitiera la consecución de los objetivos propuestos.

SUBSECRETARIA DE DE CULTURA

Docentes en Comisión de Servicios

Resolución Nº 813. — Bs. As., 7/5/70. — VISTO:

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Considérase en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que hubieran concurrido a la Reunión de Junta de Estudios Históricos de Mendoza, a cuyos efectos los citados docentes deberán presentar ante sus superiores, una constancia expedida por las autoridades organizadoras de dicha reunión.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Equipárase validez de Títulos

Resolución Nº 1180. — Bs. As., 13/7/70. — Exp. Nº 36.316/70. — VISTO: La necesidad de regularizar la situación de las escuelas normales provinciales acogidas a los beneficios del decreto 17087/56 que aplicaron el plan de bachillerato con orientación pedagógica;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del decreto 8051/68 se suprimió el Ciclo del Magisterio y se facultó al Ministerio de Cultura y Educación para aprobar la aplicación del plan de bachillerato con orientación pedagógica en los establecimientos normales provinciales que lo solicitaran;

Que por el artículo 2º del decreto 8465/69 se limitó la aplicación de dicho plan al presente curso lectivo; que por lo tanto habrá una única promoción de bachillerato con esa formación; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Otorgar la validez nacional a los títulos de bachiller con orientación pedagógico que expidan a la promoción de 1970 las escuelas normales provinciales cuyos títulos de maestro normal gozaron de validez nacional hasta la promoción de 1969.

2º) Anotar este reconocimiento en el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º) Comunicar por Subsecretaría de Educación esta resolución a los gobiernos de provincia.

4º) De forma.

Autorízase Ingreso en Educación Artística en forma Condicionada

Resolución Nº 1152. — Bs. As., 1/7/70. — Exp. Nº 37.228/70. — VISTO: Que el ingreso a los establecimientos de nivel medio dependientes de la Administración de Educación Artística se encuentran sujetos al requisito de tener aprobado el Ciclo Básico de la Enseñanza Media; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de tal exigencia, numerosos alumnos se ven impedidos de ingresar a dichos institutos por no haber logrado completar aquel Ciclo que han iniciado en otros establecimientos.

Que tal problema se agrava en aquellos Institutos donde después de cuatro o cinco años de estudios elementales de la especialidad —Escuela Nacional de Danzas y Conservatorio Nacional de Música, respectivamente— la falta de tal requisito impide a muchos proseguir los cursos inmediatos superiores y continuar así, carreras caracterizadas por ser esencialmente vocacionales.

Que siendo así, de existir vacantes, es oportuno propiciar una medida tendiente a obviar tales deserciones, sin perjuicio de los propósitos que la actual reglamentación persigue,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a los Institutos de Nivel Medio dependientes de la Administración de Educación Artística la inscripción condicional de aquellos as-

pirantes que no hubiesen aprobado en su totalidad el Ciclo Básico de la Enseñanza Media.

2º — Los alumnos así inscriptos no podrán proseguir sus estudios si no hubieren completado en su totalidad el Ciclo Básico aludido, antes de su inscripción en el tercer año de la carrera elegida.

3º — Las incripciones que se acuerdan por la presente resolución, quedan subordinadas a la existencia de vacantes, una vez incorporados los alumnos que hayan cumplido con dicho requisito.

4º — De forma.

Cambio de Cuatro Divisiones

Resolución Nº 1143. — Bs. As., 26/6/70. — Exp. Nº 92.176/969. — VISTO: Que por decreto número 8465/69 se suprimieron a partir del actual curso lectivo las divisiones de cuarto año del Bachillerato con Orientación Pedagógica en todos los establecimientos donde funcionaban desde 1969, con el fin de transformarlas en otras de bachillerato común o especializado y que por decreto número 8051/68 se autorizó la introducción, en los respectivos planes, de modificaciones parciales que no afecten su estructura general; y

CONSIDERANDO:

Que en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital ha sido menester transformar cuatro divisiones de 4º año del Bachillerato con Orientación Pedagógica en tres de Bachillerato en Letras y una del Bachillerato en Ciencias Físico - Matemáticas con algunos breves ajustes motivados por la intensificación de la enseñanza de lenguas extranjeras, propia de dicho establecimiento,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Aprobar en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital la transformación de cuatro divisiones de 4º año del Bachillerato con Orientación Pedagógica en tres de Bachillerato en Letras y una de Bachillerto en Ciencias Físico - Matemticas. En las citadas divisiones se mantendrá la intensificación de la enseñanza de un idioma extranjero con cinco horas semanales de clase, que es característica en el referido instituto y en las divisiones del Bachillerato en Letras se enseñará, en sustitución de las dos horas de Gramática Histórica, como segundo idioma extranjero Francés o Inglés, según que las alumnas hayan cursado respectivamente, Inglés o Francés como primer idioma. Consecuentemente se procederá al transformar en 1971 las actuales divisiones de 5º año de Bachillerato con Orientación Pedagógica.

2º) De forma.

Se realizarán cursos de actualización para Profesores de Francés

Resolución Nº 1141. — Bs. As., 26/6/70. — Exp. Nº 38.709/970. — VISTO: El proyecto de cursos de actualización para profesores de Francés de nivel medio que organiza la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en nuestro país, que tendrá lugar en distintas ciudades del interior y en la Capital Federal de julio a octubre del corriente año y

CONSIDERANDO:

Que los citados cursos revisten suma importancia para la actualización pedagógica de los profesores de Francés de enseñanza media;

Que tales cursos darán a los profesores participantes un nuevo enfoque pedagógico y una dinámica ágil en la clase, facilitando de este modo las reformas educativas en que está empeñado este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Auspiciar la realización de los cursos de actualización para profesores de Francés de nivel medio organizados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en nuestro país, que tendrán lugar en distintas ciudades del interior y en la Capital Federal, de julio a octubre del corriente año.

2º) Destacar en comisión de servicios a todos los profesores de Francés de nivel medio, dependientes de este Ministerio, que participen en los citados cursos, y a los profesores de tercer nivel que colaboren en su desarrollo.

3º) Disponer que la Dirección General de Administración extienda las órdenes de pasaje a los profesores que deban desplazarse desde su ciudad de residencia para asistir a dichos cursos, cuya nómina facilitará la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y que les abone oportunamente los viáticos que correspondan.

4º) De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Organízase un curso sobre Construcciones Escolares a nivel medio

Resolución Nº 1.185. — Buenos Aires, 13/7/70. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el Exp. Nº 34.066/70; y

CONSIDERANDO:

Que en adhesión al Año Internacional de la Educación, que por resolución de las Naciones Unidas, se celebra este año, la citada Dirección Nacional, por Disposición Nº 279/DINAE/70, ha encarado la organización y desarrollo de un "Curso sobre construcciones Escolares a nivel medio" y un "Encuentro Nacional sobre Arquiectura Educacional";

Que ambos eventos han sido aprobados por el Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina, incluyéndolas en su programa de actividades para el año 1970, comprometiendo la participación y colaboración de técnicos;

Que por Disposición Nº 395/DINAE/70, la mencionada Dirección Nacional de Arquitectura Educacional designó un Comité Organizador de los referidos eventos, fijando tentativamente la fecha de realización de los mismos;

Que el desarrollo de las actividades programadas ha de contribuir a la mayor capacitación de profesionales y técnicos en la solución de los problemas de arquitectura educacional;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Ratificar las Disposiciones Nos. 279 y 395/DINAE/70, por las que la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional resuelve encarar la organización y desarrollo, de un "Curso sobre Construcciones Escolares a nivel medio" y un "Encuentro Nacional sobre Arquitectura Educacional", designando un "Comité Organizador" y fijando el programa de ambos eventos y la fecha de su realización.

2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

1ª Olimpiada Nacional de Matemática

Resolución Nº 1.148. — Bs. As., 1º/7/70. — Exp. Nº 41.106/70. — VISTO: Que por estas actuaciones la Dirección Nacional de Técnicas Educativas solicita el auspicio de la Iª Olimpíada Nacional de Matemática.

Que las actividades científicas extraescolares sirven de centro de estímulo y coordinación de las tareas que se cumplen en el país, relacionadas con el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias al nivel secundario principalmente.

Que la realización de estas actividades es considerada como una acción de gran relevancia en un proceso educativo actualizado.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Dirección General de Técnicas Educativas;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización de la Iª Olimpíada Nacional de Matemática organizada por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias.

2º — Aprobar las fechas propuestas por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias para la realización de las distintas etapas a saber:

Olimpíadas escolares:	9 y 10 de setiembre
Olimpíadas zonales:	24 y 25 de setiembre
Olimpíadas regionales:	7-8 y 9 de octubre
Olimpíada Nacional:	10-11 y 12 de noviembre

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Suscríbese Convenio

Entre la División Psiquiatría Comunitaria del Instituto Nacional de Salud Mental, por una parte, representando en este acto por el Dr. Luis C. Guedes Arroyo, en adelante llamado "la División", y el Departamento de Tecnología de la Secretaría de Estado de Educación, por la otra, representado en este acto por la Sra. Estela S. de Mendez, en adelante "el Departamento", se conviene suscribir el presente convenio de asistencia técnica de acuerdo a las siguientes cláusulas:——————

PRIMERA: Es propósito del programa de asistencia técnica elevar el nivel educacional y promover mejor salud mental de la población expuesta al riesgo, como son los grupos infanto-juveniles y del grupo familiar, con especial referencia a los problemas previsibles de crecimiento y conducta. Asimismo, la elaboración y desarrollo de programas

de educación y asesoramiento directo e indirecto al público a través de las instituciones responsables.

SEGUNDA: Los objetivos serán de corto y mediano plazo que contemplen las necesidades expuestas; evaluar resultados y extender sus eventuales beneficios a otras poblaciones similares teniendo en cuenta variaciones locales o regionales desde el punto de vista socio-cultural y económico, así como sus recursos educativos y de salud mental.———

TERCERA: La programación y elevación del material audiovisual se realizará por equipos interdisciplinarios bajo la dirección de "EL DEPARTAMENTO" y "LA DIVISION".———

CUARTA: La dirección del programa de promoción y de prevención primaria se realizará conjuntamente entre "EL DEPARTAMENTO" y "LA DIVISION" del Instituto Nacional de Salud Mental y ad-referendum del Subsecretario de Estado de Educación.———

QUINTO: A tales efectos se tomará como área experimental los distritos escolares dentro del área de influencia de la Operación Moyano - Borda - Ameghino y grupos familiares correspondientes.———

SEXTO: Como recursos se tendrán en cuenta el canal de Televisión propio que el Ministerio de Cultura y Educación contará próximamente, emisiones radiales, seminarios cursillos, conferencias, grupos de discusión, revistas, folletos, etc., y sus ejecutores serán equipos de Salud Mental de sector, educadores, equipos de evaluación y otros especialistas.———

SEPTIMO: Se suscribe cuatro ejemplares (4) de un mismo tenor y de igual valor, dos (2) para "LA DIVISION" y dos (2) para "EL DEPARTAMENTO" dejándose constancia que este Convenio se extenderá a otros ámbitos una vez que se evalúen y aprueben sus resultados, por las autoridades correspondientes, en la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta.———

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Apruébase convenio de asistencia Técnica

Resolución Nº 1153. — Bs. As., 1/7/70. — Exp. Nº 38.989/70. — VISTO: Estas actuaciones en las que se da cuenta del convenio suscripto entre la División Psiquiatría Comunitaria del Instituto Nacional de Salud Mental dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Departamento de Tecnología de este Ministerio, sobre asistencia técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Apruébanse los términos del convenio de asistencia técnica suscripto el 12 de mayo de 1970, entre la División Psiquiatría Comunitaria del Instituto Nacional de Salud Mental dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Departamento de Tecnología de este Ministerio, cuyo original obra a fojas 1 y 2 del presente expediente.

2º — De forma.

Justifícase Inasistencia del último lunes de cada mes

Resolución Nº 1181. — Bs. As., 13/7/70. — Exp. Nº 26514/70. — VISTO: La gestión iniciada por la Administración de Educación Agrícola en Expediente Nº 26514/70 y lo establecido por el Artículo 30 del Calendario Escolar Unico y

CONSIDERANDO:

Que los alumnos internos de las Escuelas Agropecuarias dependientes de la Administración de Educación Agrícola, provienen en muchos casos de localidades del país muy alejados de los establecimientos,

Que por dicho motivo, no es posible para algunos de estos jóvenes, viajar al hogar familiar con la frecuencia deseable,

Que es aconsejable proporcionarles la oportunidad de mantener con mayor asiduidad, el vínculo con el hogar paterno,

Que las Escuelas Agropecuarias desarrollan actividades escolares los días sábados por la mañana, por lo cual su calendario escolar se prolonga en 2 jornadas mensuales, en relación a los demás establecimientos de enseñanza media,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Facúltase a los Señores directores de las Escuelas Agropecuarias dependientes de la Administración de Educación Agrícola, a no computar las inasistencia en que incurran los alumnos de dichos establecimientos encuadrados en lo que dispone el Art. 2 de esta Resolución, el último día lunes de cada mes.

2º — Dicha franquicia será otorgada por los Señores Directores exclusivamente a los alumnos que por razones de distancia del hogar familiar, no pudieron hacerse presentes en el mismo con regularidad, todos los fines de semana.

3º — La Administración de Educación Agrícola reglamentará las normas complementarias de esta Resolución.

4º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 31 de julio de 1970 Nº 19

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Aplicación de la Reforma Educativa con carácter de Microexperiencia

Resolución Nº 1316. — Buenos Aires, 27/7/70. — VISTO: Que la reforma del sistema educativo nacional implica dotarlo de estructuras adecuadas para extender las oportunidades de formación del hombre argentino por los medios más eficientes y propios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1301/70 el Poder Ejecutivo Nacional autoriza al Ministerio de Cultura y Educación a modificar, establecer y aplicar con carácter experimental, los planes de estudio para la realización de la Reforma Educativa.

Que la Dirección Nacional de Educación del Adulto, en cumplimiento del convenio suscripto con la Organización de los Estados Americanos (OEA), que implementa un Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos, ha elaborado un plan de estudios de nivel secundario para adultos, que responde a los objetivos del desarrollo nacional y a las exigencias del adulto como sujeto singular de educación.

Que, no obstante las múltiples demandas de aplicación generalizada que solicitan diversas entidades, una buena metodología aconseja una experimentación previa de extensión limitada.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1. — Aprobar los objetivos, estructura y currículum del plan de estudios de nivel secundario para adultos elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, a que se hace mención en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. — Autorizar a la DIRECCION NACIONAL

DE EDUCACIONN DEL ADULTO la aplicación de dicho plan de estudio con carácter de micro-experiencia.

3. — Autorizar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO la constitución de un Grupo de Conducción para la creación, supervisión y evaluación de la micro-experiencia; así como para la formulación de las modificaciones que los resultados de la experiencia señalen como necesarios.

4. — El Grupo de Conducción elevará informes fundados parciales sobre la funcionalidad del curriculum y de las modificaciones propuestas y formulará las conclusiones finales al término de la aplicación de la experiencia para su aprobación definitiva.

5. — De forma

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS DE NIVEL SECUNDARIO PARA ADULTOS

1. — *OBJETIVOS INSTITUCIONALES*

1.1. Ofrecer al adulto una nueva oportunidad de estudios de nivel secundario.

1.2. Posibilitar al adulto la elaboración de una interpretación positiva y coherente de sí mismo y del contexto socio-económico y cultural a que pertenece y de sus interrelaciones, para que asuma sus responsabilidades con la comunidad nacional.

1.3. Mejorar la capacitación profesional del hombre que trabaja.

1.4. Ofrecer al adulto una estructura docente funcional que se adecue tanto a sus particulares características psicológicas como a las exigencias académicas del nivel secundario.

1.5. Posibilitar al adulto acceso a estudios superiores mediante un examen final de madurez.

2. — *OBJETIVOS GENERALES*

A fin de que el hombre adquiera una formación integral conforme a su naturaleza, se considera como objetivos generales que el adulto:

2.1. Comprenda los principios y valores religiosos y filosóficos y su incidencia en la vida del hombre y de la humanidad.

2.2. Conozca las tradiciones y la historia de la patria para interpretar la realidad del país y comprender los aportes debidos a la humanidad.

2.3. Mediante el desarrollo de las aptitudes lógico-matemáticas y de la investigación logre una mente ágil y flexible para entender y adaptarse a la realidad y a los cambios del mundo contemporáneo.

2.4. Alcance una escuela de valores que le permitan integrarse en la comunidad como persona responsable y libre.

2.5. Desarrolle el gusto y las aptitudes para la comprensión y expresión armónica de la belleza.

2.6. Adquiera vivencia de las interrelaciones sociales y de sus obligaciones y derechos como persona solidaria con sus conciudadanos y semejantes, y comprensión hacia otras comunidades.

2.7. Adquiera conocimientos y normas para el desenvolvimiento armónico del cuerpo y la preservación de la salud personal y de sus semejantes y el buen uso del tiempo libre.

3. — *ESTRUCTURA*

Estudios sistematizados, divididos en áreas de conocimientos y realizados en tres ciclos.

4. — *AREAS DE CONOCIMIENTOS*

4.1. *Cosmológica:* el hombre y la interpretación de la naturaleza.

4.2. *De las Ciencias Sociales:* el hombre en el contexto social.

4.3. *De la Comunicación:* el hombre y su expresión (lenguaje, estética).

4.4. *Profesional:* el hombre y su perfeccionamiento técnico.

5. — *OBJETIVOS DEL AREA COSMOLOGICA*

5.1. Situar al hombre en la naturaleza y particularmente en el ámbito físico-natural de su patria. 1

5.2. Proporcionarle los conocimientos y la metodología para la interpretación de los fenómenos naturales.

5.3. Formar hábitos de observación y de investigación en las ciencias físico-naturales.

5.4. Desarrollar aptitudes de investigación.

5.5. Lograr que participe de los recursos naturales mediante una actitud crítica que los subordine a su condición humana y a su destino trascendente.

5.6. Destacar la contribución de la Argentina y de la humanidad a la interpretación, conocimiento y dominio de la naturaleza.

6. — *OBJETIVOS DEL AREA DE LA CIENCIAS SOCIALES*

6.1. Posibilitar que el hombre conciba a la comunidad como el contexto adecuado para el desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana.

6.2. Lograr que el adulto participe en la vida comunitaria con actitud libre y responsable.

6.3. Posibliitar que participe en el mejoramiento material y espiritual de la sociedad a la que pertenece.

6.4. Lograr que considere y valore los aportes que su persona y su patria deben a otras comunidades y a la humanidad.

6.5. Interpretar la realidad socio-económica de la Argentina actual.

6.6. Hacer notar la responsabilidad personal del hombre en el desarrollo socio-económico nacional.

6.7. Evidenciar la necesidad de contribuir a la conservación de la libertad de la persona, de la familia, de la norma jurídica, de la paz y de la justicia social, para alcanzar el bien común y el desarrollo del país.

6.8. Lograr que el adulto participe del proceso histórico mundial y nacional que configuran la realidad política, cultural y socio-económica actual.

6.9. Hacer que participe del proceso de cambio continuo que presenta el mundo contemporáneo, en sus estructuras culturales, sociales y económicas.

7. — *OBJETIVOS DEL AREA DE LA COMUNICACION*

7.1. Posibilitar al adulto una expresión oral y escrita clara, correcta y fluída en la lengua materna.

7.2. Desarrollar el juicio crítico a través de las manifestaciones literarias.

7.3. Apreciar los valores estéticos de la literatura argentina americana y española.

7.4. Posibilitar una mejor comprensión del hombre y de la sociedad contemporánea mediante las expresiones literarias argentina y americana del siglo actual.

7.5. Desarrollar las formas de comunicación del adulto promoviendo sus aptitudes y gusto por las expresiones literarias.

7 6 Posibilitar la comprensión de las expresiones estéticas (música, danza y artes plásticas) como formas de comunicación humanas.

7.7. Promover el gusto y las aptitudes del adulto para la comunicación, mediante la expresión estética.

7.8. Lograr que comprenda los valores espirituales, éticos y sociales de la comunicación estética.

7.9. Capacitar al adulto para entender la expresión oral y escrita en una lengua extranjera.

7.10. Posibilitar la expresión correcta en forma oral y escrita en una lengua extranjera.

7.11. Promover la mejor comprensión de otras comunidades mediante una lengua extranjera.

8. — *OBJETIVOS DEL AREA PROFESIONAL*

8.1. Proporcionar al adulto capacitación actualizada.

8.2. Ofrecer alternativas de capacitación que enriquezcan su calificación personal y socio-económica.

8.3. Ordenar y sistematizar el caudal de saber pragmático que aporta su experiencia.

8.4. Lograr que conciba la capacitación técnica como instrumento de su perfeccionamiento espiritual ético y social.

8.5. Posibilitar la comprensión de la relación de lo tecnológico con el mundo cultural y socio-económico.

8.6. Motivar al adulto para su perfeccionamiento continuo.

9. — *CURRICULUM*

9.1. Primero y segundo ciclo:

9.1.1. Area Cosmológica:
— Biología
— Matemática
— Físico química

9.1.2. Area de las Ciencias Sociales:
— Sociología, Historia, Geografía,

Economía, Filosofía
— Psicología

9.1.3. Area de la Comunicación:
— Lengua materna
— Comunicación estética
— Lengua extranjera

9.1.4. Area Profesional:
— Técnicas y prácticas contables (con inclusión de normas jurídicas y de teoría económica conexas)

9.2. Tercer ciclo:
— Matemática Financiera
— Estadística y probabilidades
— Tecnología mercantil
— Educación cívica
— Filosofía
— Historia económica y social — americana y argentina
— Sociología
— Literatura
— Inglés
— Derecho Civil y Comercial
— Economía Política
— Técnica Contable
— Especialidad Profesional

10. — *C O N T E N I D O S*

10.1. *AREA COSMOLOGIA:* El hombre interpreta y se relaciona con la naturaleza.

10.1.1. *DESCRIPCION DEL COSMO*
— La tierra y el universo. Descripción de la tierra; relación con el sistema solar. Influencia de esta relación con el clima, las estaciones, la vida, las comunicaciones. Los continentes y los océanos y mares; influencias en la biología y en el hombre (costumbres, vivienda, agrupación).
— La vida en la tierra. Vegetales, animales y el hombre como complejos biológicos - funcionales comparables (cotejo de las funciones de nutrición, respiración, circulación, reproducción, sensación). Análisis de su estructura interna. Las especies. Internación medio - vida - medio. Comportamiento de las especies. La especie humana: su singularidad desde el punto de vista entropológico (como unidad bio-psicosocial) y espiritual. Las razas; dispersión geográfica; el hombre primitivo.

10.1.2. *INTERPRETACION DEL COSMOS*
— Las magnitudes y conjuntos en el cosmos y su enunciación matemática. Relaciones entre magnitudes y conjuntos, entre elementos y conjuntos, aritmética y algebraicamente formulados.
— Estructura de la materia, sus propiedades físicas y químicas, sus leyes; formulación matemática y comprobación empírica de las mismas.
— Consideración de los hechos físico - naturales, biológicos, históricos y sociales y la validez de la interpretación matemática de los mismos. Relatividad, probalidad, estadística.

10.2. *AREA DE LAS CIENCIAS:* El hombre se proyecta a la comunidad.

10.2.1. *EL MUNDO INTERIOR DEL HOMBRE Y EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD EXTERIOR* (mecanismos del conocimiento y proceso del pensamiento).

10.2.2. *INTERPRETACION MEDIO - HOMBRE - MEDIO:* Prevalencia del hombre en el medio; la producción, la conquista de la tierra, la conquista de los mares; la conquista del espacio.
Particular énfasis en el análisis del desarrollo demográfico regional argentino desde la perspectiva geopolítica.

10.2.3. *EL HOMBRE EN RELACION CON SUS SEMEJANTES*
La sociedad como estructura. La interacción social.
La libertad y la norma jurídica.
Evolución de la organización social: la sociedad antigua; la sociedad medieval; la sociedad moderna; la sociedad del siglo IX y la sociedad del siglo XX.
Los agentes transformadores de la estructura social a través del tiempo y su recíproca interacción. Exteriorizaciones políticas de las variantes estructurales: papel de la religión, la filosofía, la tecnología y la economía en los procesos de cambio social y político.
El hombre argentino ante la humanidad de hoy. Su formación espiritual, social y cultural y la interpretación de los problemas nacionales e internacionales.
Incidencia del proceso histórico argentino y mundial en la formación del hombre argentino de hoy.

10.3. *AREA DE LA COMUNICACION:* El hombre se expresa.

10.3.1. *LA COMUNICACION EN LA LENGUA MATERNA*

— Vinculación del hombre con la literatura argentina y de la lengua española contemporánea, particularmente con la temática del siglo XX, para tender luego a la literatura española restrospectiva, destacando la literatura significativa de los momentos socio - culturales vividos por el hombre argentino e hispanoamericano.

— El lenguaje enfocado como medio de comunicación correcto del pensamiento, tanto bajo la forma oral como escrita.

— La gramática será incidental y en lo que contribuya a fundamentar la mejor expresión del pensamiento. Deberá el alumno adquirir las técnicas de la expresión escrita y oral (aquí se entiende el discurso y dialéctica, que sustituye a las reglas de la oratoria clásica).

10.3.2. *LA COMUNICACION EN UNA LENGUA EXTRANJERA*

Comunicación en una lengua extranjera, mediante la internalización de las estructuras básicas del idioma extranjero elegido, más que acentuar las reglas gramaticales.

10.3.3. *LA COMUNICACION ESTETICA*

Se concibe el arte plástico, la música y la cultura física como expresión humana resultante de una circunstancia histórico cultural. Más que el conocimiento del dibujo, o de la técnica de la combinación de sonidos o del propósito de la cultura física, procurar que el alumno comprenda las manifestaciones estéticas como consecuencia en un mundo de ideas propio de cada época.

10.4. *AREA PROFESIONAL:* El hombre se perfecciona.

El contenido del área profesional tiende al dominio de las técnicas operativas fundamentales y más actualizadas. Pero con una modalidad muy significativa: las considera resultantes e integradas en la estructura de las disciplinas teóricas vinculadas al área y en consecuencia a todo el contexto social, cultural y económico. De tal modo que las técnicas enseñadas suponen el conocimiento y relación estrecha con los principios filosóficos, éticos, jurídicos, económicos (macro y micro económicos), tecnológicos y administrativos que los fundamentan y tienen vigencia en la argentina de hoy y en la humanidad contemporánea.

11. — *ALTERNATIVAS*

Las alternativas en esta estructura suponen la variante de área profesional:

11.1. Contabilidad mecanizada.

11.2. Administración de empresas.

11.3. Costos.

11.4. Comercialización.

11.5. Técnicas bancarias e impositivas.

12. — *ESCOLARIDAD*

Cada ciclo se desarrollará en dos semestres anuales con cuatro horas de clase diarias de cuarenta y cinco minutos cada una, durante cinco días semanales.

13. — *INGRESO*

Podrán ingresar en el primer ciclo las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

13.1. Haber cumplido 21 años de edad como mínimo.

13.2. Haber aprobado el nivel primario.

13.3. Desarrollar una actividad laboral.

14. — *EVALUACIONN Y PROMOCION*

A los efectos de la evaluación y promoción, regirán las siguientes disposiciones:

14.1. Habrá calificaciones semestrales y finales.

14.1.1. Las calificaciones se expresarán según la escala de 1 a 10.

14.1.2. La calificación semestral será el promedio de una nota que refleje el rendimiento durante el semestre, y una nota de la prueba de apreciación del aprovechamiento.

14.1.3. La prueba de apreciación del aprovechamiento se tomará por área al finalizar cada semestre, y se calificará en números enteros del 1 al 10, quedando aprobado con 4 puntos.

14.1.4. La calificación final serán el promedio de las calificaciones semestrales por área.

14.2. Serán promovidos definitivamente al curso inmediato superior los alumnos que al término del año lectivo cumplan los siguientes requisitos:

14.2.1. Un mínimo de asistencia del 75 % en cada área.

14.2.2. Nota final de 6 o más puntos en todas las áreas.

14.2.3. Nota final inferior a 6 y mayor de 4 puntos, hasta en un área, previo acuerdo del consejo de profesores del curso.

El alumno que no haya alcanzado el porcentaje de asistencia señalado, pero que cumpla con lo dispuesto en 2.2. o 2.3., podrá ser promovido por acuerdo de simple mayoría del consejo de profesores del curso.

14.3. Serán promovidos condicionalmente los alumnos que hubieren sido calificados con nota final inferior a 6 y mayor de 4, hasta en dos áreas.
Los alumnos promovidos condicionalmente deberán aprobar una prueba de recuperación en marzo del año siguiente en las áreas en que no hubieren obtenido promedio de promoción.

14.4. Los alumnos que hubieren sido calificados con nota final inferior a 4 puntos en una o dos áreas, deberán aprobar un examen escrito de dichas áreas antes del 31 de marzo del año siguiente. Si la calificación obtenida en este examen es inferior a 4 repetirán el curso correspondiente.

14.5. Los alumnos que hubieren sido calificados con nota final inferior a 4, en 3 ó más áreas repetirán el curso.

15. — *CERTIFICADO DE ESTUDIOS*

A los que hayan completado satisfactoriamente los tres ciclos de estudios, se les extenderá certificado de Perito Comercial, especializado de acuerdo con las alternativas del área profesional.

16. — *ACCESO A ESTUDIOS SUPERIORES*

Para continuar estudios superiores se requerirá un examen final de madurez que será reglamentado por el Ministerio de Cultura y Educación.

Prepárase material para la Microexperiencia a realizarse en el año 1971

Resolución Nº 1.292. — Bs. As., 23/7/70. — Exp. Nº 55. 472/70. — VISTO: Las resoluciones números 1269/70 y 1270/70; el estado de los trabajos de elaboración de los curricula para los niveles elemental e intermedio para la nueva estructura educativa y la necesidad de avanzar en el proceso de aplicación de ésta preparando con la debida anticipación los materiales necesarios.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Disponer que el Centro Nacional de Investigaciones Educativas elabore el proyecto de currícula para el segundo ciclo (4º y 5º grado) del nivel elemental y el segundo ciclo (3º y 4º año) del nivel intermedio. Para esta tarea deberá tener en cuenta los anteproyectos preparados oportunamente por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación".

2º — Fijar el 30 de octubre del corriente año como fecha para la entrega y distribución de ambos trabajos, los cuales, una vez analizados convenientemente, constituirán los currícula para la realización de las microexperiencias dispuestas para 1971 por la resolución Nº 1271/70.

3º — De forma.

Estúdiase la creación de un Canal de Televisión Educativo - Cultural

Resolución Nº 1272. — Bs. As., 22/7/70. — Exp. Nº 55.329/70. — VISTO: La importancia y significación alcanzada por la Televisión como hecho técnico y como hecho cultural dentro del proceso de transformación de la educación, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio desarrollar, en el marco de su programa de reforma educativa, todos los medios de la tecnología moderna, a fin de que su acción alcance el más adecuado rendimiento, en extensión y calidad;

Que la televisión, como medio de comunicación colectiva, permite la participación de grandes sectores de población en la tarea educativa;

Que nuestro país se encuentra notoriamente en mora respecto de la existencia de Canales de Televisión Educativa, a diferencia de otras naciones donde ya hace tiempo se encuentran en funcionamiento y han permitido dinamizar el cambio educativo;

Que dicho vacío no alcanza a ser colmado por los programas de tipo educativo que, con la colaboración de este Ministerio y otras entidades públicas y privadas, se difunden por los canales existentes;

Que, asimismo, se hace patente la carencia de un Canal que trasmita contenidos rigurosamente culturales, sin interés comercial alguno;

Que, por lo tanto se ha hecho imprescindible proceder al diseño y realización de un proyecto de creación de un Canal de Televisión Educativo- Cultural;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase Director del Proyecto de Televisión Educativo-Cultural, al señor Asesor de Gabinete, Dr. RAMIRO TAMAYO, quien tendrá a su cargo el diseño del referido Proyecto y ulterior implementación.

Art. 2º — El funcionario designado en el Artículo 1º, tendrá las facultades para referir toda la información necesaria a todas las dependencias de este Ministerio y podrá, asimismo, solicitar la colaboración de los funcionarios que estime necesario.

Art. 3º — El Dr. TAMAYO estará encargado, además, de todas las tratativas relativas a este Proyecto tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 4º — De forma.

La comunicación audiovisual al servicio de contenidos educativos

Resolución Nº 1273. — Bs. As., 22/7/70. — Exp. Nº 55.330/70. — VISTO: La necesidad de crear un medio idóneo para el estudio y producción de contenidos educativos que contribuyan a promover el desarrollo socio - cultural y socio - económico del país y,

CONSIDERANDO:

Que la comunicación audiovisual es uno de los medios más efectivos para documentar el avance y la modernización de una sociedad;

Que las técnicas audiovisuales son capaces de movilizar las potencias intelectuales y espirituales del hombre y conseguir así su participación activa en el desarrollo;

Que ello exige la formación de un Centro de Comunicación audiovisual apto para las finalidades antes indicadas, cuya satisfacción es improrrogable;

Que este Centro tendrá como marco de referencia el Plan Nacional de Desarrollo;

Que este Proyecto será realizado con la Cooperación Técnica de la UNESCO, dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

Que por tanto, se hace imprescindible diseñar e implementar el Proyecto de creación de un Centro de tales características;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Desígnase Director del Proyecto del Centro de Comunicación para el Desarrollo, al Señor Asesor de Gabinete, Dr. RAMIRO TAMAYO, quien tendrá a su cargo el diseño del referido proyecto y las correspondientes tratativas con autoridades nacionales e internacionales.

Art. 2º — El funcionario designado en el artículo 1º podrá solicitar información de todas las dependencias de este Ministerio y requerir la colaboración de los funcionarios y del personal que estime necesario.

Art. 3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Misión en el Exterior

Resolución Nº 1.312. — Bs. As., 24/7/70. — Exp. Nº 56.177/70. — VISTO: Lo propuesto por el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades (INCE); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Instituto se halla adherido a la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo (APICE);

Que APICE ha convocado a su próxima Asamblea General y al IIIº Congreso Panamericano de Instituciones de Crédito Educativo a realizarse entre el 3 y el 6 de agosto de 1970 en Bogotá (Colombia);

Que el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Crédito Educativo con fecha 13 de julio de 1970 resolvió participar en dichos eventos y que a tal efecto designó como su representante al miembro de aquel cuerpo, Dr. Hugo Omar Mario OBIGLIO;

Que por la especialidad y complejidad de los asuntos que se tratarán, éstos no podrán ser abordados en forma directa por la respectiva representación diplomática;

Por ello y atento a la facultad que le acuerda el Artículo del Decreto Nº 8064/69,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Designar en comisión por el término de siete (7) días, a partir del día 1º de agosto de 1970, al Dr. Hugo Omar Mario OBIGLIO (L. E. Nº 4.122.768), a los efectos de que se traslade a Bogotá (Colombia) para participar de la

Asamblea General de la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo (APICE) y del IIIº Congreso Panamericano de Instituciones de Crédito Educativo a realizarse entre el 3 y el 6 de agosto de 1970.

Art. 2º — Autorizar la inversión de CIENTO CUATRO PESOS ($ 104) equivalentes a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 26) diarios por el término de siete (7) días.

Art. 3º — Autorizar la extensión de una orden de pasaje vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires - Bogotá - Buenos Aires.

Art. 4º — Los gastos resultantes de los Artículos 2º y 3º se imputarán a: 1-12-000-1210-024 "Viáticos y Movilidad" y 1-12-000-1210-014 "Pasajes" del Presupuesto del Instituto Nacional de Crédito Educativo para el ejercicio 1970.

Art. 5º — De forma.

Desígnase Representante ante Comisiones Mixtas Extranjeras

Resolución Nº 1313. — Bs. As., 24/7/70. — Exp. Nº 56.178/70. — VISTO: La necesidad de integrar las secciones Argentinas de las Comisiones Mixtas de los Convenios de Cooperación Cultural suscriptos por la República con los Gobiernos de Brasil, Francia y Reino de Bélgica y,

CONSIDERANDO:

Que en los tres convenios de referencia se establece que las Secciones Argentinas de las Comisiones Mixtas deben estar integradas por un representante de este Ministerio de Cultura y Educación.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

Artículo 1º — Designar representante de este Ministerio ante las Secciones Argentinas de las Comisiones Mixtas de los Convenios de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscriptos por la República, con los gobiernos de Brasil, Francia y Reino de Bélgica, al señor Asesor de Gabinete, Dr. RAMIRO TAMAYO.

Art. 2º — De forma.

Representante a Reunión en España

Resolución Nº 1317. — Bs. As., 27/7/70. — Exp. Nº 56.648/70. — VISTO: Que en el transcurso del mes de setiembre próximo se celebrará en la ciudad de Zaragoza (España) la XIII Semana Española de Derecho Canónico, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General del Ente de Calificación, Doctor Ramiro Ricardo Lafuente, en su carácter de Profesor Adjunto de la Pontificia Universidad Católica de Buenos Aires ha sido invitado a desarrollar la ponencia Nº 13 sobre "La situación concordatoria argentina".

Que por la índole e importancia del tema que el doctor de Lafuente desarrollará resulta adecuado auspiciar esa misión,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el viaje que realizará el señor Director General del Ente de Calificación Cinematográfica, doctor Ramiro Ricardo de Lafuente (Cl. 1921 — M. I. Nº 1.732.971 — D. M. 2 — C. I. Nº 1.422.923 — Policía Cap. Federal) a la ciudad de Zaragoza (España) para participar en la XIII Semana de Derecho Canónico a efectuarse durante el mes de setiembre próximo.

2º — Déjase expresamente establecido que el viaje que efectuará el doctor de Lafuente, no implica erogación alguna a cargo del Estado por pasajes, viáticos o cualquier otro concepto.

3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extiendan el pasaporte y credencial correspondientes.

4º — De forma.

Considéranse en Comisión de Servicios a Docentes

Resolución Nº 1310. — Bs. As., 24/7/70. — Exp. Nº 55.891/70. — VISTO: Que por Resolución número 1253 (S. E.) del 17 de junio ppdo., este Ministerio auspició la realización de las "Jornadas Adriano Olivetti de Educación" a efectuarse entre los días 3 al 8 de agosto próximos, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde facilitar la concurrencia de los docentes que pertenecen a los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, por cuanto las referidas Jornadas aportarán con sus conclusiones una valiosa información para el proceso de la reforma educativa,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que concurra a las "Jornadas Adriano Olivetti" a efectuarse entre los días 3 al 8 de agosto próximos.

2º — A los fines determinados en el apartado anterior, los docentes que participen en las citadas Jornadas, deberán presentar un comprobante de su asistencia extendido por las autoridades organizadoras de las mismas.

3º — De forma.

Desígnase Coordinador del Nivel Intermedio

Resolución Nº 1261. — Bs. As., 20/7/70. — Exp. Nº 54.649/70. — VISTO: La necesidad de organizar y coordinar la implantación del Nivel Intermedio, decidida oportunamente por este Ministerio de acuerdo a los lineamientos del Programa Educativo,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar Coordinador - Organizador del Nivel Intermedio al Sr. Enrique M. MAYOCHI.

2º — Poner a su cargo todo lo referente a la organización e implantación del Nivel Intermedio, hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánica de dicha jurisdicción.

3º — En tal carácter tendrá a su cargo la conducción de dicho nivel en todos los establecimientos donde se aplique durante el año 1971.

4º — A fin de facilitar la labor encomendada, las autoridades de los Consejos y Direcciones dependientes de este Ministerio prestarán al Profesor Enrique M. MAYOCHI la colaboración que éste requiera para el cumplimiento de su misión.

5º — De forma.

Adhesión al 164 aniversario de la Reconquista

Resolución Nº 1358. — Bs. As., 30/7/70. — Exp. Nº 54.033/70. — VISTO: Que con motivo de conmemorarse el próximo 12 de agosto el 164 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires, la Comisión Nacional de la Reconquista ha organizado diversos actos a celebrarse en esa fecha y que consisten: a las 11 hs. TE Deum, en el Templo de Santo Domingo, y a las 16 hs. homenajes en el Templo San Juan y Panteón de la Reconquista (Alsina 824).

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Adherir a los actos que en conmemoración del 164 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires, ha organizado la Comisión Nacional de la Reconquista.

2º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos de las escuelas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, de esta Capital, con sus respectivos abanderados.

3º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Comisión Nacional de la Reconquista.

4º — La Administración de Sanidad Escolar dispondrá las medidas sanitarias que correspondan.

5º — De forma.

Amplíase el plazo a una Junta para llamado a elecciones

Resolución Nº 1304. — Bs. As., 23/7/70. — Exp. Nº 11.722/70 c/ Cde. 2907/69 - 1991/69 y Expte 41.112/69 39.859/68 - 11.738/68 - 910/69. — VISTO: La resolución Nro. 1028/70 por la que se designa la Junta Electoral que tendrá a su cargo las tareas correspondientes al cumplimiento del acto eleccionario para integrar las Juntas de Calificación y de Disciplina que establece el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el plazo establecido en el apartado 2º de la resolución aludida para que la mencionada Junta realice las tareas preparatorias pertinentes, a efectos de fijar la fecha de convocatoria a elecciones.

Por ello

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ampliar por el término de sesenta días, a partir de la fecha de la presente resolución, el término fijado por el apartado 2º de la Resolución Nro. 1028/70, a efectos de que la Junta Electoral designada por ésta, proponga la fecha de convocatoria para el llamado a elecciones para renovar los miembros de las Juntas de Calificación y de Disciplina de Este Ministerio, que prevé el Esta-

tuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

2º — De forma.

Otórgase validez nacional a título provincial

Resolución Nº 1303. — Bs. As., 23/7/70. — VISTO: El expediente 56704/68 por el que el gobierno de la provincia de Neuquén solicita validez nacional de los títulos que expiden las Escuelas de Comercio Nº 6 de Cutral-Có y Diurna Nº 5 de Las Lajas, que cuenta con reconocimiento hasta la promoción de 1969;

CONSIDERANNDO:

Que en principio, en ambas escuelas se cumplen las exigencias del decreto 17087/56;

Que con respecto a la Escuela Provincial de Comercio Diurna Nº 5 de Las Lajas si bien se han subsanado la mayor parte de las deficiencias señaladas en anteriores visitas de inspección conviene prorrogar el plazo para que complete el cuadro de su personal docente y el material para mecanografía; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar a las promociones de 1970 y 1971 la validez Nacional otorgada por Resolución 1229/68 a los títulos de perito mercantil que expide la Escuela Provincial de Comercio Diurna Nº 5 de Las Lajas (Neuquén). Supeditar el reconocimiento de las promociones siguientes a los resultados de una nueva visita de inspección.

2º — Reconocer validez nacional al título de bachiller que expide la Escuela Provincial de Comercio Nº 6 de Cutral-Có a partir de 1970. Este reconocimiento se mantendrá mientras en el establecimiento se cumplan las exigencias del decreto Nº 17087/56.

3º — Inscribir los establecimientos citados en los puntos 1º y 2º en el registro que al efecto lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

4º — Comunicar, por Subsecretaría de Educación, a las autoridades educativas de la provincia de Neuquén esta resolución y copia del informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Créditos para la construcción o compra de inmuebles

Decreto Nº 343. — Bs. As., 24/7/70. — VISTO: El expediente Nº 30.309/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el cual el Fondo Nacional de las Artes solicita la modificación del régimen de garantía a exigir a los organismos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, beneficiarios de sus créditos para la construcción, ampliación, refección, modernización o compra de inmuebles para labores artísticas; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Artículo 23 del Decreto Nº 6255/58, reglamentario del Decreto-Ley 1224/58, el Fondo Nacional de las Artes exige a dichos organismos la constitución de garantía hipotecaria en primer grado sobre los inmuebles motivo de la respectiva operación crediticia.

Que tal exigencia ha obligado en cada caso a desafectar los bienes del régimen del dominio público, a fin de hacer factible la respectiva constitución de hipoteca.

Que la mejor garantía del cumplimiento de las obligaciones que los institutos oficiales contraen con dicho Fondo, está dada por su condición de personas de derecho público, circunstancia que justifica la excepción a las disposiciones del Art. 23 del Dto. 6255/58 y a la que cabe agregar la consiguiente economía de gastos y la simplificación de trámites;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Agréguese al Artículo 23 del Decreto Nº 6255/58, el siguiente párrafo final: "Cuando el destinatario de los créditos a que se refiere el presente artículo sea un organismo oficial, el Directorio determinará el tipo de garantía a exigir en cada caso particular".

Art. 2º — De forma.

Acéptase una renuncia

Decreto Nº 278. — Bs. As., 17/7/70. — VISTO: El expediente Nº 72.620/69 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en

el que obra la renuncia presentada por el Señor Arquitecto Don Mario J. Buschiazzo al cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos; atento a las razones de salud que la fundamentan y a lo aconsejado por el Señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Arquitecto Don Mario J. Buschiazzo al cargo de Vocal Honorario de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en el que fue designado por Decreto Nº 9116/65, y se agradecen los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — De forma.

Intégrase una Comisión Honoraria

Resolución Nº 1275. — Buenos Aires, 23/7/70. — VISTO: Lo actuado en el Expediente Nº 105.381/66, tendiente a integrar la Comisión Honoraria creada por Ley 16.999; atento a las propuestas formuladas y a la conformidad prestada por el señor Subsecretario de Cultura,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — La COMISION HONORARIA creada por la Ley 16.999 quedará integrada en la siguiente forma:

Prof. D. Juan Carlos MORENO y R. P. Fray José BRUNET, O. M. en representación del Ministerio de Cultura y Educación;

Doctor D. Gastón Horacio Marcelo TERAN, en representación de la Universidad de Buenos Aires;

Doctor Raúl de LABOUGLE, en representación de la Academia Nacional de la Historia;

Doctor Alberto G. PADILLA, en representación de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Asistirá una delegación de estudiantes a un Congreso en México

Resolución Nº 1250. — Bs. As., 17/7/70. — Exp. Nº 305000/70-Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. — VISTO: Que realizará en la ciudad de México el Primer Congreso Latinoamericano sobre Desarrollo Económico y entre el 25 de julio y el 1º de agosto de 1970 se Recursos Humanos, organizado por AIESEC-México, y

Que a dicha reunión concurrirá una delegación de estudiantes universitarios pertenecientes a la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Comerciales de nuestro país,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la delegación de estudiantes universitarios argentinos, que presidida por el señor Ricardo Mario Dubini, Presidente de la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Comerciales de la Argentina concurrirá al Primer Congreso Latinoamericano sobre Desarrollo Económico y Recursos Humanos a realizarse en la ciudad de México entre el 25 de julio y el 1º de agosto de 1970.

2º — De forma.

Estúdiase la creación de la Dirección Nacional de Educación Intermedia

Resolución Nº 1262. — Bs. As., 20/7/70. — Exp. Nº 54.650/70. — VISTO: Que para la aplicación del Programa Educativo es necesario contar con una estructura orgánica adecuada, que permita ejercer una conducción eficiente en cada uno de los niveles que forman parte del Sistema Nacional de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar al Sr. Asesor, Licenciado David FLORES GOMEZ, el estudio y anteproyecto de la estructura orgánica para la creación de la Dirección Nacional de Educación Intermedia.

2º — Para el cumplimiento de su cometido, el Lic. Flores Gómez establecerá contacto con el Coordinador— organizador del Nivel Intermedio, Prof. Enrique M. Mayochi.

3º — Dicho anteproyecto deberá estar concluido dentro de los 30 días, contados a partir de la fecha.

4º — De forma.

Reconocimiento de Asignaturas

Resolución Nº 1318. — Bs. As. 27/7/70. — Exp. Nº 56649/70 — VISTO: El convenio suscripto entre la Administración Nacional de Educación Media y Superior y la Dirección de Instrucción Naval del Comando en Jefe de la Armada sobre reconocimiento de las asignaturas del plan de estudios del Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown" a los efectos de la aplicación del Decreto número 6331/65 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contemplar los casos de alumnos provenientes del Liceo Naval Militar "Almirante Guillermo Brown" que desean proseguir estudios en establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial.

La conveniencia de unificar el criterio de equivalencias para todos los casos similares, y

Atento lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dar validez al convenio realizado entre la Dirección de Instrucción Naval del Comando en Jefe de la Armada y la Administración Nacional de Educación Media y Superior para la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y extender su aplicación a todos los establecimientos de su jurisdicción que correspondan.

2º — De forma.

Expediente Nº 43.987/70. — Entre la Administracción Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, representada por su Director, Dr. Reynaldo Ocerín y la Dirección de Instrucción Naval del Comando en Jefe de la Armada representada por su Director, Contraalmirante Francisco A. Alemán, se conviene:

1º) La Administración Nacional de Educación Media y Superior reconoce cada uno de los cursos del Bachillerato aprobados en el Liceo Naval "Alte. Brown" como equivalentes a los cursos paralelos del Ciclo Básico y 2º Ciclo del Bachillerato, de tal manera que el "pase" del Liceo Naval a los Colegios Nacionales es directo y no requiere aprobación de asignaturas previas por equivalencia. Con el 5º año aprobado del plan del Bachillerato del Liceo Naval reconoce el Bachillerato completo. A tales efectos el Liceo Naval se ajustará a las siguientes condiciones:

a) el plan de estudio de 5º año incluirá las asignaturas Filosofía y Lógica Formal y Simbólica con tres horas y una hora semanal respectivamente.

b) la asignatura Psicología de 5º año pasará a 4º con el mismo número de horas.

c) Actividades Prácticas (Mecanografía y Estenografía) integrarán el plan de 2º año con dos horas semanales cada una.

d) las restantes asignaturas de 1º a 5º año del Bachillerato serán las mismas que integran el plan aprobado por Decreto Nº 6331/65.

2º) La Administración Nacional de Educación Media y Superior reconoce los dos primeros cursos de la enseñanza comercial aprobados en el Liceo Naval "Alte. Brown" como equivalente a los cursos paralelos del Ciclo Básico, de tal manera que el "pase" a Colegios Nacionales se ajusta a la parte pertinente anunciada en le punto 1º y el "pase" a Escuelas Nacionales de Comercio, a las mismas condiciones exigidas a los alumnos provenientes del Ciclo Básico de los establecimientos del Ministerio de Cultura y Educación (Puntos 30.4.4. y 30.4.5. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones del Ministerio de Cultura y Educación).

3º) La Administración Nacional de Educación Media y Superior reconoce —a partir del 3er. año aprobado— cada uno de los cursos de la enseñanza comercial del Liceo Naval "Alte. Brown" como equivalentes a los cursos paralelos del plan diurno de Peritos Mercantiles, de tal manera que el "pase" de dicho Liceo a 4º o 5º año de las Escuelas Nacionales de Comercio es directo y no requiere aprobación de asignaturas previas por equivalencia. Con 5º año aprobado de la enseñanza comercial del Liceo Naval, reconoce el ciclo completo de Perito Mercantil. A tales efectos el Liceo Naval se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las asignaturas "Derecho Comercial" y "Derecho Administrativo y Legislación Fiscal" que figuran en el 6º curso del plan aprobado por Decreto Nº 6331/65 con tres horas semanales cada una, pasarán a dictarse con el mismo número de horas en 3º y 5º año respectivamente.

b) Las asignaturas Merceología y Química correspondientes al 6º curso del plan aprobado por Decreto Nº 6331/65 pasarán a 5º y 4º año respectivamente, y Química de 5º pasará a 3º.

c) La asignatura Mecanografía que figura en 4º año del plan aprobado por Decreto número 6331/65, pasará a dictarse en 2º año.

d) Las restantes asignaturas de 1º a 5º año de la enseñanza comercial serán las mismas que

integran el plan aprobado por Decreto número 6331/65.

4º) Los alumnos con "pase" del Liceo Naval durante el transcurso del año lectivo, deberán rendir en las fechas reglamentarias (punto 44.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones del Ministerio de Cultura y Educación) el examen general de las asignaturas del curso que no figuren en el plan de dicho Liceo, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el punto 20 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones. Con respecto a las restantes asignaturas, tendrán validez para el establecimiento de destino los promedios y notas parciales consignadas por el Liceo Naval hasta el momento de la baja. Tendrá validez asimismo la asistencia cumplida en el Liceo Naval.

Este convenio será de aplicación a partir de 1970 y mientras no cambien los planes de los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior ni se aparten los del Liceo Naval de las condiciones establecidas en los puntos 1º y 3º.

En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 1970.

Proyecto de curriculum para Nivel Intermedio

Resolución Nº 1269. — Bs. As., 22/7/70. — Exp. Nº 55.326/70. — VISTO: El estado de los trabajos de elaboración del curriculum para el nivel intermedio de la nueva estructura educativa; la conveniencia de disponer lo necesario para su aplicación experimental en el año 1971 en los establecimientos que oportunamente se determinarán y de acuerdo a lo convenido en las reuniones del equipo técnico de fechas 16 y 21 de julio del corriente,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Coordinador-Organizador de nivel intermedio, profesor Enrique MAYOCHI la dirección de los trabajos destinados a la redacción del Proyecto de Curriculum para nivel intermedio que se aplicará en 1971 en establecimientos que oportunamente se indicarán dependientes del Consejo Nacional de Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Para la realización de la tarea antedicha se tendrá en cuenta como elemento de base los anteproyectos elaborados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" y del Centro Nacional de Investigaciones Educativas; los resultados de la aplicación y evaluación de la Microexperiencia que se lleva a cabo por las Resoluciones Nros. 261/70 y 263/70 y los distintos elementos de juicio que se han reunido con ese objeto.

3º — El proyecto de curriculum con los resultados de los análisis, consulta y evaluaciones practicadas al 30 de julio de 1970 deberá estar concluido el 15 de agosto del corriente con el objeto de servir de base al programa de capacitación de los docentes que lo aplicarán en 1971.

4º — La Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", el Centro Nacional de Isvestigaciones Educativas y el Grupo de Conducción de la Microexperiencia deberán prestar su apoyo técnico en relación con la ejecución de la tarea encomendada y durante todo el proceso de experimentación y aplicación del nuevo curriculum.

5º — De forma.

Resolución Nº 1270. — Bs. As., 22/7/70. — Exp. Nº 55.327/70. — VISTO: El estado de los trabajos de elaboración del curriculum para el nivel elemental de la nueva estructura educativa; la conveniencia de disponer lo necesario para su aplicación experimental en el año 1971 en los establecimientos que oportunamente se determinarán y de acuerdo a lo convenido en las reuniones del equipo técnico de fecha 16 y 21 de julio del corriente.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación la dirección de los trabajos destinados a la redacción del Proyecto de Curriculum para nivel elemental que se aplicará en 1971 en establecimientos dependientes de ese Consejo y en los Departamentos de aplicación de jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior. Esta tarea se realizará con participación de los cuadros técnicos, de supervisión y docente de dicho Consejo y con la colaboración de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Para la realización de la tarea antedicha se tendrá en cuenta como elementos de base los anteproyectos elaborados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" y del Centro Nacional de Investigaciones Educativas; los resultados de la

aplicación y evaluación de la Microexperiencia que se lleva a cabo por Resoluciones Nros. 261 y 263/70 y los distintos elementos de juicio que se han reunido con ese objeto.

3º — El proyecto de curriculum con los resultados de los análisis, consultas y evaluaciones practicadas al 30 de julio de 1970 deberá estar concluido el 15 de agosto del corriente con el objeto de servir de base al programa de capacitación de los docentes que lo aplicarán en 1971.

4º — La Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", el Centro Nacional de Investigaciones Educativas y el Grupo de Conducción de la Microexperiencia deberán prestar su apoyo técnico en relación con la ejecución de la tarea encomendada y durante todo el proceso de experimentación y aplicación del nuevo curriculum.

5º — De forma.

Resolución Nº 1271. — Bs. As., 22/7/70. — Exp. Nº 55.328/70. — VISTO: La conveniencia de disponer lo necesario para la realización de experiencias para la aplicación gradual de la nueva estructura educativa y lo convenido en las reuniones del equipo técnico de fecha 16 y 21 de julio del corriente.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Disponer la realización de una Microexperiencia durante el año 1971 de segundos ciclos de los niveles elemental e intermedio y del nivel medio en establecimiento de jurisdicción del Consejo Nacional de Educación, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Administración Nacional de Educación Media y Superior e invitar a participar en ella a establecimientos privados por intermedio de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

2º — Designar como Coordinador de las experiencias precedentemente ordenadas al señor Asesor Prof. Alfredo M. Van Gelderen el cual establecerá contacto con los Presidentes y Directores de los organismos arriba citados con el objeto de constituir el Grupo de Conducción respectiva. Para este objeto podrá requerir el apoyo de todas las reparticiones del Ministerio y en particular de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" y el Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

3º — Con anterioridad al 30 de setiembre del corriente el Prof. Van Gelderen deberá elevar un informe de los trabajos preparatorios y una propuesta de los establecimientos donde tendrá lugar dicha experiencia y los proyectos de resolución que considere necesario.

4º — De forma.

Reconócense estudios aprobados por alféreces

Resolución Nº 1280. — Bs. As., 23/7/70. — Exp. Nº 36.149/70 — VISTO: El Expediente Nº 36.149/70 en el que la Dirección de Instrucción del Comando de Personal de la Fuerza aérea solicita la equivalencia con el Bachillerato de los estudios cursados por los alféreces egresados de la Escuela de Aviación Militar y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso a la mencionada Escuela exige el 4º año aprobado del Bachillerato;

Que el plan de la misma consta de cuatro años de estudios cuyos contenidos exceden los objetivos de nivel Secundario;

Que la madurez intelectual y la preparación general alcanzada con dichos estudios satisfacen los requerimientos para su prosecución a nivel superior;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Reconocer los estudios aprobados por los alféreces egresados de la Escuela de Aviación Militar como equivalentes a los del Bachillerato.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Designación para la atención del Despacho

Resolución Nº 1325. — Bs. As., 29/7/70. — Exp. Nº 57.103/70. — VISTO: La comunicación que precede, del señor Juan Manuel SAGARDOY ARCE, en su carácter de Jefe del Departamento Financiero a cargo de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en la que solicita ser relevado de tales funciones y atento a las razones que fundamentan su pedido,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Dar por finalizadas a la fecha de la presente resolución, las funciones de la atención del despacho de los asuntos de la Superintendencia

Nacional de la Enseñanza Privada, encomendadas al señor Jefe del Departamento Financiero de la mencionada Repartición, Contador Juan Manuel SAGARDOY ARCE, por la Resolución Nº 1242 (SE) del 11 de junio de 1970.

2º — Encomendar la atención del despacho de los asuntos de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, al señor Jefe del Departamento de Supervisión Pedagógica, profesor Agustín SANTA CRUZ.

3º — De forma.

Cancélase incorporación oficial a un Instituto

Disposición Nº 1847. — Bs. As., 30/7/70. — VISTO: Las presentes actuaciones (Expediente número 23379/I/64), relacionadas con el Instituto Incorporado "VIRGEN DE LUJAN" (A—205), y

CONSIDERANDO:

Que del sumario sustanciado en cumplimiento de lo ordenado por Resolución Nº 167/69 del señor Subsecretario de Educación surge que el edificio en que funciona el citado establecimiento se mantiene desde hace años en deplorable estado tanto desde el punto de vista edilicio como higiénico sanitario, con el consiguiente peligro para la salud e integridad de los educandos;

Que se ha comprobado falta absoluta de higiene, en especial en la cocina, en la que se observa también mal estado de conservación, y en los baños, que además no tienen luz; paredes húmedas sobre las que se encuentran cables conductores de fluido eléctrico y llaves de luz en malas condiciones; aulas construídas con medidas insuficientes; techos mal conservados y cuyo revoque amenaza caerse, y vidrios de ventanas rotos y el alambre tejido de algunas de ellas deteriorado;

Que todo ello configura un cuadro total de dejadez y abandono, condiciones en las que poco se puede hacer para lograr la correcta formación de los niños que concurren al establecimiento, y

Que se ha incurrido en las causales previstas por el Artículo 28º inciso 9) del Decreto 371/64 para disponer la caducidad de la incorporación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo actuado por la Supervisión General de Enseñanza Primaria, lo aconsejado por el Departamento Supervisión Pedagógica, lo dictaminado por Técnicas Normativas, las conclusiones arribadas por el Departamento de Sumarios del Ministerio de Cultura y Educación y lo prescripto por el Decreto 371/64;

El Director Nacional de la Enseñanza Privada

DISPONE:

ARTICULO 1º — Cancelar, a partir del 7 de diciembre de 1970, la incorporación a la enseñanza oficial del Instituto "VIRGEN DE LUJAN" (A-205), sito en Monteagudo 830 — BUENOS AIRES, cuya entidad propietaria es la "ASOCIACION MADRES ARGENTINAS" y su representante legal el Presbítero D. Alfredo RENDO, y dejar sin efecto los reconocimientos de la Sección Primaria y de los grados otorgados en su consecuencia.

ARTICULO 2º — Hacer constar que, por lo dispuesto en el artículo 1º, no cesan las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley 13047 en cuanto a los derechos que pudieren corresponder al personal docente que resultare afectado.

ARTICULO 3º — Establecer que el Departamento Supervisión Pedagógica procederá, por intermedio de la Supervisión General de Enseñanza Primaria, a adoptar las medidas necesarias para extremar la vigilancia del Instituto en lo que resta del presente término lectivo, y a designar un supervisor para que, constituído en el establecimiento con posterioridad a la fecha de cancelación, extienda los certificados de estudios a los alumnos y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Decreto 371/64, proceda al retiro del Archivo de Documentación Oficial y produzca, antes del 30 de diciembre próximo, informe de lo actuado.

ARTICULO 4º — Advertir a la entidad propietaria del citado Instituto que deberá dar a conocer la presente a los padres de los alumnos, los que deberán notificarse en una copia que, con firmas aclaradas, números de documentos de identidad y domicilios, será devuelta a la Supervisión General de Enseñanza Primaria dentro de los VEINTE (20) días de la fecha.

ARTICULO 5º — Intimar asimismo a la entidad propietaria a presentar, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de notificación de la presente, las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de junio y sueldo anual complementario primera cuota y advertirle que oportunamente deberá enviar las de julio a noviembre y parte proporcional de diciembre, sueldo anual complementario — parte proporcional de la segunda cuota y las de la retroactividad de enero a abril determinada por el Decreto Nº 8250/69, y cancelar la cuenta bancaria especial Ley 13047 a la terminación de su utilización.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese — al Instituto mediante pieza postal certificada "con

aviso de retorno"—, publíquese en el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación y en el de este Organismo, archívese la presente, agréguese copia autenticada al expediente, pase al DEPARTAMENTO SUPERVISION PEDAGOGICA para el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º y vuelva a despacho para conocimiento de lo actuado y posterior control del cumplimiento de lo exigido en el artículo precedente.

Ratifícanse disposiciones

Resolución N 1284. — Bs. As., 23/7/70. — VISTO:Lo actuado por expediente Nº 51.819/69; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición conjunta de fecha 26-12-69 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración y su complementaria Disposición conjunta de fecha 13-2-70 de los mismos organismos citados, se establece la unificación en la Dirección General de Administración de los registros contables — presupuestarios del Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Cultura y Educación;

Que las medidas de referencia fueron adoptadas a efectos de adecuar dichos registros a la jurisdicción impuesta por vigencia del Decreto número 6.523/68 de transferencia a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional de las obras, contratos, locales, bienes, elementos y documentación de los organismos especializados en arquitectura y construcciones del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que, atento a lo expuesto, resulta oportuno ratificar las medidas adoptadas;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) RATIFICAR las disposiciones conjuntas de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración — cuyas copias obran a fs. 11/14 del presente — de fechas 26-12-69 y 13-2-70.

2º) De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Aplicación del fondo escolar permanente

Buenos Aires, 13 de febrero de 1970.

VISTO: La Disposición de fecha 26 de diciembre de 1969, dictada en forma conjunta entre la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección General de Administración, referente a la unificación a partir del 1º de enero ppdo. en esta última repartición, de las registraciones contable-presupuestarias del Fondo Escolar Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que, frente a las consultas formuladas por el Departamento Contabilidad del Consejo Nacional de Educación en su nota de fecha 3 del actual, resulta conveniente dejar establecida la forma en que habrá de cumplimentarse la mencionada Disposición de fecha 26 de diciembre de 1969;

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional y el Director General de Administración
D I S P O N E N :

1º — Compleméntase la Disposición de fecha 26 de diciembre de 1969, estableciéndose las normas de aplicación que seguidamente se indican.

a) Los importes pendientes de pago al 31 de diciembre de 1969, incluidos en Residuos Pasivos de los años 1968 y 1969 por el Consejo Nacional de Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, serán liquidados y abonados directamente por los servicios administrativos de ambos Consejos.

b) Consecuentemente con lo establecido en el apartado anterior, la Dirección General de Administración —con intervención de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional— girará a los Consejos Nacionales los importes del Fondo Escolar Permanente necesarios para atender los compromisos de Residuos Pasivos antes referidos.

c) A partir del 1º de enero de 1970 todas las operaciones contables relacionadas con la ejecución del Fondo Escolar Permanente, correspondientes al ejercicio actual, quedan centralizadas en la Dirección General de Administración del Ministerio, la que incluso efectuará las respectivas liquidaciones y pagos.

d) A los efectos indicados en el punto c), todas las actuaciones serán canalizadas por conducto de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, a fin de que tome la intervención que es de su competencia.

2º — Comuníquese al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica y archívese.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1969.

VISTO: El Decreto Nº 6923/68 que establece la transferencia a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional de las obras, contratos, locales, bienes, elementos y documentación de los organismos especializados en arquitectura y construcciones de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que complementariamente resulta necesario verificar los registros contables-presupuestarios del Plan de Trabajos Públicos de las jurisdicciones afectadas por el Decreto citado, atento corresponder su ejecución a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional;

Que la sanción del Decreto Nº 6.408/69, aprobando el Plan de Trabajos Públicos Año 1969, hará viable aquella verificación;

Que la proximidad del cierre del ejercicio 1969 hace aconsejable hacer coincidir el inicio del registro con el nuevo ejercicio financiero;

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional y el Director General de Administración

DISPONEN:

1º A partir del 1º de enero de 1970 la Dirección General de Administración llevará en forma unificada los registros contables-presupuestarios del Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Cultura y Educación, en cuanto corresponda su desarrollo y cumplimiento a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

2º — Hacer saber la presente al Consejo Nacional de Educación y al Consejo Nacional de Educación Técnica, a sus efectos y solicitando la oportuna comunicación de la cuenta anual de inversión del ejercicio 1969.

3º — De forma.

Distintos ejemplos del programa de realizaciones

Disposición Nº 42. — Bs. As., 22/7/70. — VISTO: El programa de realización aprobado por Resoluciones Nº 336/SECE/68 y Nº 347/SECE/68 y la metodología operativa que viene aplicando la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional; y

CONSIDERANDO:

Que conviene caracterizar las modalidades de trabajo habituales para la gestión, resolución y secuencia de las obras y trabajos, atendiendo a las directivas y objetivos del Programa de Ordenamiento y Transformación (P.O.T.2/b/2 y 3/f);

Por ello,

El Director Nacional de Arquitectura Educacional

DISPONE:

ARTICULO 1º — Caracterizar las modalidades operativas habituales para las obras y trabajos bajo jurisdicción del organismo, de acuerdo al siguiente detalle:

—*Operativo RES/65.* Contempla la reparación de edificios educacionales bajo jurisdicción centralizada de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atendiendo necesidades planteadas en el bienio 1965/66.

—*Operativo SECE/66.* Contempla la terminación de obras y trabajos en ejecución para servicios bajo jurisdicción centralizada de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación al 30 de junio de 1966. Tiene por objeto liberar los recursos del "Fondo Escolar Permanente" de compromisos de arrastre, no siempre coincidentes con las prioridades fijadas para el período 1966/70.

—*Operativo RES/67.* Contempla la reparación de edificios educacionales y de cultura bajo jurisdicción centralizada de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atendiendo necesidades planteadas en el bienio 1967/68. Es correlativo del Operativo RES/65.

—*Operativo Subsidio/67.* Contempla la atención de situaciones en edificios escolares, mediante la utilización de recursos acordados expresamente por Ley Nº 17.367.

—*Operativo POT/67.* Contempla la iniciación y realización de obras nuevas no involucradas en el Operativo Módulo /67, que sean resueltas en el período 1967/70.

—*Operativo Módulo/67.* Contempla la iniciación y realización de obras nuevas requeridas por las comunidades servidas en orden a conformar Centros Nacionales de Educación Media, que sean resueltas en el período 1967/70 por aplicación del sistema de arquitectura educacional denominado Módulo/67. Es correlativo del Operativo POT/67.

—*Operativo Modernización/67.* Contempla la iniciación y realización de trabajos de ampliación, modificación y/o mejoras en edificios e instalaciones educacionles, que sean resueltos en el período 1967/70, atendiendo a requerimientos prioritarios dentro de un programa global de adecuación a necesidades funcionales actualizadas para cada establecimiento. Es correlativo de los Operati-

vo POT/67 y Operativo Módulo/67.

—*Operativo AIU/67.* Contempla la adquisición de inmuebles en uso por servicios de educación y/o cultura, en orden a incorporar al patrimonio fiscal inmuebles con mínimos de condiciones en cuanto a funcionalidad, construcción, emplazamiento o superficie, para posibilitar trabajos de modernización. Incluye la adquisición de inmuebles que no estén en uso para conformar reservas en orden a necesidades previsibles, así como otros que configuren monumentos o lugares históricos. Es correlativo de los Operativo POT/67, Operativo Módulo/67 y Operativo Modernización/67.

—*Operativo Service/67.* Contempla la ejecución de trabajos de conservación reparación general en edificios; especialmente ante situaciones que afecten a la seguridad, la higiene y/o de urgencia, planteados en el período 1967/68.

—*Operativo CNE/69.* Contempla la terminación de obras y trabajos encarados al 28 de febrero de 1969 para servicios bajo jurisdicción del Consejo Nacional de Educación. Es correlativo del Operativo SECE/66, como consecuencia del Decreto Nº 6.523/68, quedando excluídas las obras y trabajos autorizados bajo el régimen de la Ley Nº 17.034 por continuar bajo conducción del Consejo Nacional de Educación.

—*Operativo CONET/69.* Contempla la terminación de obras y trabajos encarados al 28 de febrero de 1969 para servicios bajo jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica. Es correlativo de los Operativo SECE/66 y Operativo CNE/69, como consecuencia del Decreto número 6.523/68.

—*Operativo CYRES/69.* Contempla la conservación y reparación de edificios ocupados por servicios educacionales y de cultura bajo jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación —excepto los sujetos a la Ley Nº 17.522— atendiendo necesidades planteadas en el bienio 1969/70. Es correlativo de los Operativo RES/65 y Operativo RES/67.

—*Operativo CYC/69.* Contempla la ejecución de trabajos de conservación y reparación general en edificios, especialmente ante situaciones que afecten a la seguridad, la higiene y/o de urgencia; atendiendo necesidades planteadas en 1969. Es correlativo del Operativo Service/67.

—*Operativo CYC/70.* Contempla la ejecución de trabajos de conservación y reparación general en edificios, especialmente ante situaciones que afecten a la seguridad, la higiene y/o de urgencia; atendiendo necesidades planteadas en 1969. Es correlativo del Operativo CYC/69.

ARTICULO 2º — De forma

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Desígnase una Comisión para el estudio de niños con problemas pedagógicos

Resolución Nº 1243. — Bs. As., 11/6/70. — Exp. Nº 33.875/70. — VISTO: Las tareas que realiza la señorita Lilia Nora Conte, en sede de la Administración de Sanidad Escolar, Vinculadas con la Microexperiencia Educativa en establecimiento diferenciales de ese organismo; y

CONSIDERANDO:

Que para lograr una mayor efectividad en los estudios de nivel mental de niños con problemas pedagógicos, que le fueran encomendados, resulta necesaria la participación de otros docentes de la especialidad.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Sanidad Escolar;

El Subsecretario de Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir en sede de la Administración de Sanidad Escolar una comisión que tendrá por misión realizar estudios de niños con problemas pedagógicos, vinculados con la Microexperiencia Educativa, debiendo finalizar su cometido el día 18 del corriente mes.

2º — La citada Comisión estará integrada por la señorita Lilia Nora Conte, y las docentes señoras Aída Teresa Agnone de Zorizi (Escuela Diferencial Nº 1), Selene F. de Piedrabuena (E. Dif. Nº 2), Olga Susana P. de Schoo (E. D. Nº 3), Rosa L. de Delfino (E. D. 4), Esther O. de Zárate (E D. Nº 5) y señorita Ermelinda Eugenia Cola (E. D. Nº 6), actuando como coordinadora la Dr. Dolly Teresa Gleeson.

3º — Declárase "en comisión de servicios" a las citadas docentes, por el término establecido en el apartado 1º.

4º — De Forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV 15 de agosto de 1970 Nº 20

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Para Profesores de dedicación exclusiva y semiexclusiva se adoptan normas

Ley Nº 18735. — Bs. As., 3/8/70. —

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el proyecto de ley por el que se implanta en los establecimientos de formación de profesores dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, dentro del régimen existente de remuneración por hora de cátedra, el desempeño de profesores con dedicación exclusiva y semiexclusiva.

La dificultad de obtener, y sobre todo de retener, personal docente altamente especializado por los establecimientos antedichos estriba, en especial, según lo han señalado desde hace tiempo los Rectorados de los institutos más antiguos y prestigiosos, en que el sistema de remuneraciones vigente obliga a los profesores a dictar un número de horas de clases semanales tan elevado que les impide complementar la actividad docente con tareas de investigación, de asesoramiento y demás funciones afines con la cátedra de nivel terciario.

Por ello considera este Ministerio de Cultura y Educación que una manera efectiva de retener a personal docente altamente capacitado y de interesarlo en la labor que se desarrolla en los institutos de profesorado consiste en el recurso —relativamente sencillo y económico— de brindarle la posibilidad de desempeñarse como profesores de dedicación exclusiva o semiexclusiva, entendiéndose por tales a los que perciban una remuneración correspondiente a 24 o 18 horas semanales de clase con la obligación de dictar frente a alumnos entre 12 y 15 horas por semana los de dedicación exclusiva y entre 10 y 12 los de semiexclusiva, debiendo dedicar las restantes hasta los topes de 24 y 18

horas respectivamente, a tareas de investigación, asesoramiento, orientación de alumnos de los cursos iniciales, dictado de cursos de actualización para docentes en servicio y otras funciones vinculadas con la cátedra del tercer nivel.

Los grandes cambios que afronta la educación argentina necesitan de personal capaz de realizarlos. En los institutos de formación de profesores se preparan docentes del futuro y es preciso que éstos reciban una enseñanza esmerada por profesores que puedan dedicarse de lleno a la orientación, preparación científica y formación pedagógica y cultural de los estudiantes capacitándolos desde ahora para hacer frente a futuros cambios que sobrevendrán, con toda seguridad, a lo largo de su desempeño profesional.

La dedicación plena que están llamados a cumplir determinados profesores de nivel terciario sólo puede lograrse en forma sistematizada si disponen del tiempo necesario y de los emolumentos que merecen.

Cree este Ministerio de Cultura y Educación que el sistema de profesores de dedicación exclusiva y semiexclusiva que propone, cuyas características acaban de señalarse y que además figuran con mayor detalle en el proyecto de ley que se acompaña, puede contribuir de manera decisiva a solucionar el problema que motiva el presente mensaje.

La implantación del régimen que se proyecta importa el dictado de una ley porque la legislación en vigor no contempla la posibilidad de que los docentes de nivel terciario dediquen parte de las horas en que han sido designados a tareas diferentes al dictado de clases.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Buenos Aires, 3/8/70. —

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Implántase en los Institutos y Cursos de Profesorado dependientse directamente del Ministerio de Cultura y Educación, dentro del régimen existente de remuneración por hora de cátedra de índice cuatro (4), el desempeño de profesores con dedicación y semiexclusiva. El profesor de dedicación exclusiva tendrá la obligación de atender veinticuatro (24) horas de cátedra semanales de las cuales dedicará entre doce (12) y quince (15) al dictado de clases y las restantes, hasta veinticuatro (24) horas, a tareas de orientación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de docentes en actividades de acuerdo con el plan de tareas que el profesor convenga con el Rectorado y apruebe el correspondiente Consejo Directivo. El profesor de dedicación semiexclusiva atenderá dieciocho (18) horas de cátedra semanales de las cuales dedicará entre diez (10) y doce (12) al dictado de clases y en las restantes, hasta cubrir un total de dieciocho (18) horas, cumplirá iguales obligaciones que el profesor de dedicación exclusiva.

ARTICULO 2º — El profesor de dedicación exclusiva recibirá la remuneración básica de un profesor de veinticuatro (24) horas de cátedra de índice cuatro (4) y el de dedicación semiexclusiva la de un profesor de dieciocho (18) horas de cátedra de igual índice. Ambos gozarán de las asignaciones previstas por las correspondientes normas legales en vigor y de una sobreasignación de índice diez (10) por dedicación total a la docencia.

ARTICULO 3º — El profesor de dedicación exclusiva no podrá ejercer la cátedra ni otro cargo fuera del establecimiento; el de dedicación semiexclusiva podrá ejercer seis (6) horas de cátedra o un cargo equivalente fuera del establecimiento.

Art. 4º — En cada Sección de Profesorado podrá cubrirse en total hasta un cuarenta por ciento (40 %) de las horas de cátedra con profesores de dedicación exclusiva o semiexclusiva. Estas categorías se acordarán con carácter restrictivo por un plazo máximo de tres (3) años, renovable, a profesores de probada capacidad y antecedentes. Las cátedras no cubiertas con titulares, afectadas transitoriamente al régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, estarán sujetas al sistema de concurso que rige en general para las cátedras vacantes en los institutos de profesorado.

Art. 5º — El gasto adicional que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con las partidas de presupuesto de los institutos de formación de profesores o con sus respectivos incrementos que a tal efecto prevean los organismos pertinentes.

Art. 6º — De forma.

Designaciones en la docencia

LEY Nº 18.738.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el

adjunto proyecto de Ley, por el cual se faculta al titular del Ministerio de Cultura y Educación para resolver en su jurisdicción los ingresos y movimientos del personal docente y, asimismo, la aplicación de determinadas sanciones respecto del mismo personal. Tales actos se efectúan actualmente mediante decretos del Poder Ejecutivo, al no haberse dictado ninguna medida de delegación y, en lo que hace a las sanciones, por imperio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 14.473.

Por supuesto, esta delegación que se propone comprende exclusivamente medidas que encuadran estrictamente en las disposiciones del Estatuto del Docente (ley Nº 14.473) siendo evidente —y así lo demuestra la experiencia habida— que el dictado de decretos en estos casos implica un innecesario recargo en la labor de la Presidencia de la Nación. La calificación de innecesario que dejo expuesta resulta al valorar que se trata, simplemente, de aprobar el resultado o la culminación de un proceso reglado perfectamente, en todas sus etapas, por el mismo Estatuto.

Por ello considero que la decisión favorable de V. E. respecto del proyecto adjunto traerá aparejado, fundamentalmente, una indudable economía de procedimientos, al par de una apreciable agilitación en el trámite. Y ello, es obvio precisarlo, sin el menor menoscabo al espíritu del Estatuto del Docente, en cuanto a las garantías que el mismo brinda al personal involucrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las designaciones para ingreso a la docencia, reincorporaciones, ubicaciones, acrecentamientos de horas de cátedra, modificación en la situación de revista, confirmaciones, traslados, reajustes, designaciones para cubrir cargos directivos vacantes, retrogradación de jerarquía o categoría, cesantías y exoneraciones, correspondientes a personal docente comprendidos en las disposiciones de la Ley 14.473, sus complementarias y modificatorias, serán efectuadas por el señor Ministro de Cultura y Educación, en cuanto se trate de medidas que encuadren en dichas disposiciones legales.

Art. 2º — De las resoluciones correspondientes dictadas conforme la delegación dispuesta por el artículo anterior deberá remitirse copia legalizada a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dentro de los cinco (5) días suscriptas.

Art. 3º — De forma.

Acéptase donación para las escuelas que participan en la Microexperiencia

Resolución Nº 1.436. — Bs. As., 12/10/70. — Exp. Nº 57.408/70. — VISTO: La nota que antecede de "Editorial Argentina Arístides Quillet S. A." en la que ofrece una colección de la obra "El Quillet de los Niños" (6 tomos) para cada una de las escuelas que participan en la Microexperiencia Educativa,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Aceptar la donación de una colección de la obra "El Quillet de los Niños" (6 tomos) que con destino a cada una de las escuelas que participan en la Microexperiencia Educativa, ofrece la "Editorial Argentina Arístides Quillet S. A."

2º — De forma.

Concurren Delegaciones a actos en la Provincia de Buenos Aires

Resolución Nº 1.472. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 54.762/70. — VISTO: Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicita se disponga la concurrencia de delegaciones de escolares integradas por docentes y alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, para participar en la concentración cívico-militar que en homenaje al General don José de San Martín en el 120 aniversario de su fallecimiento, se efectuará el 17 de agosto a las 14,15 en la Plaza que lleva su nombre de la ciudad de La Plata,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos con sus respectivos abanderados, de las escuelas dependientes de este Ministerio con asiento en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y pueblos circunvecinos a la concentración cívico-militar que, en homenaje al General don José de San Martín en el 120 aniversario de su fallecimiento, se efectuará el 17 de agosto a las 14,15 en la Plaza que lleva su nombre de la citada ciudad.

2º — Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se invitará a los establecimientos de enseñanza privada a proceder en idéntica forma.

3º — De forma.

Nombróse una comisión para colaborar con el CONASE

Resolución Nº 1399. — Bs. As., 11/8/70. — Exp. Nº 60.159/70. — VISTO: La necesidad de revisar la legislación vigente en materia de escuelas ubicadas en zonas de frontera, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de elaborar en un plazo breve en colaboración con la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad un proyecto adecuado sobre el tema;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Designar a las señoritas ANA MARIA JALON e INES MIGLIORI, por parte del Consejo Nacional de Educación y al doctor HORACIO ALBERTO TARELLI por parte del Despacho del Ministro de Cultura y Educación para actuar en representación de este Ministerio ante la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad;

Art. 2º — Los integrantes de esta comisión están autorizados para requerir en los distintos organismos y dependencias del Ministerio, todas las informaciones y datos que necesiten para su labor;

Art. 3º — En un plazo de treinta (30) días deberán elevar un informe de lo actuado y las recomendaciones y proyectos que consideren convenientes.

Art. 4º — De forma.

Homenajes al General Don Jose de San Martin

Resolución Nº 1.395. — Bs. As., 6/8/70. — Exp. Nº 56.146/70. — VISTO: La nota del Instituto Nacional Sanmartiniano, por la que comunica que el acto central de homenaje al Libertador General don José de San Martín con motivo del 120º aniversario de su fallecimiento, se realizará en la Plaza de Mayo, frente a la Catedral Metropolitana, de esta Capital, el día 17 de agosto próximo, a las 14 y 30,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Adherir al acto central de homenaje al Libertador General don José de San Martín, en el 120º aniversario de su fallecimiento, que el Instituto Nacional Sanmartiniano realizará el día 17 de agosto próximo a las 14 y 30 en la Plaza de Mayo, frente a la Catedral Metropolitana de esta Capital.

2º — Disponer la concurrencia de delegaciones escolares integradas por docentes y alumnos de las Escuelas dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior de esta Capital, con sus respectivos abanderados.

3º — Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se invitará a los establecimientos de enseñanza privada a proceder en idéntica forma.

4º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación adoptará las medidas necesarias para realizar la concentración escolar, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Instituto Nacional Sanmartiniano.

5º — La Administración de Sanidad Escolar dispondrá las medidas sanitarias correspondientes durante el desarrollo del acto.

6º — De forma.

Designación en la Fundación Argentina (PARIS)

Resolución Nº 1330. — Bs. As., 30/7/70. — VISTO: Que por Resolución Nº 279 de fecha 12 de diciembre de 1969, fue aceptada la renuncia que, al cargo de Director de la Fundación Argentina de la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), presentará el doctor Roberto César Covián; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión administrativa de dicho Pabellón;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1) — Encomendar interinamente —a partir del cese efectivo de doctor Roberto César Covián en sus funciones— el despacho de la Fundación Argentina de la Ciudad Internacional de la Universidad de París (Francia), al señor Administrador D. José RUJAS, con las atribuciones de Director, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe al funcionario que desempeñará ese cargo.

2) — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Acéptase la Renuncia del Subsecretario

Decreto Nº 473. — Bs. As., 3/8/70. — VISTO: La renuncia presentada por el doctor Julio César

Patricio GANCEDO al cargo de Subsecretario de Cultura, al que fuera designado por decreto Nº 7032 de fecha 27 de octubre de 1969,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º: Acéptase la renuncia presentada por el doctor Julio César Patricio GANCEDO al cargo de Subsecretario de Cultura, a quien se le dan las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º. De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Se experimentará nuevo Plan de Estudios en Ciclo Básico

Resolución Nº 1486. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 48929/70 c/ 82617/68 c/ 22592/68 c/ 87117/62 c/ 44215/65 c/ 116705/67. — VISTO: La Resolución Nº 1600 del 28 de diciembre de 1967 por la cual se autorizó a la intervención de la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba), aplicar con carácter experimental un nuevo Plan de Estudios con el correspondiente horario de funcionamiento, durante el año lectivo de 1968, y considerando de conformidad con la opinión de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, que razones de buen gobierno escolar aconsejan mantener su aplicación en las divisiones del Ciclo Básico,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar la aplicación en el Ciclo Básico de la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Cruz del Eje (Córdoba), del Plan de Estudios y el horario de funcionamiento aprobado por Resolución Nº 1600/67, hasta tanto se resuelva el destino y plan de estudios definitivo de las Escuelas Normales de Maestros Nacionales Regionales dependientes de la Administración Nacional de Eduación Media y Superior.

2º — De forma.

Impónese nombre al ciclo Básico Secundario en Aimogasta

Resolución Nº 1487. — Bs. As., 13/8/70. — VISTO: El Exp. Nº 10408/70 por el que tramita la imposición del nombre de "Cornelio Sánchez Oviedo" al Ciclo Básico Secundario de Aimogasta (La Rioja),

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ingeniero Agrónomo Cornelio Sánchez Oviedo activo, abnegado y correcto funcionario trabajó constantemente por el progreso y bienestar de la región;

Que su tesón y capacidad de estudio influyeron favorablemente en la economía de La Rioja al obtener un óptimo rendimiento del olivo;

Que su vida generosa y abnegada puede servir de ejemplo a la juventud aimogasteña,

Que se han cumplido las exigencias del decreto 9934/58 y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Imponer el nombre de "Cornelio Sánchez Oviedo" al Ciclo Básico Secundario de Aimogasta (La Rioja).

2º) La imposición del nombre se hará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del decreto 9934/58.

3º) De forma.

Plazo para eliminación de "Hojas de Conceptos"

Resolución Nº 1539. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 17.444/70. — VISTO: Lo solicitado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior en el sentido de que se la autorice a la eliminación en su archivo de las 'hojas de conceptos" provenientes de los establecimientos de su jurisdicción que superen los cinco años de antigüedad con relación al año calendario correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 10 de la Ley 14473 pone a cargo de las Juntas de Clasificación la conservación y custodia de los legajos correspondientes; el Art. 21 establece que la dirección del establecimiento deberá llevar un legajo personal, y el Art. 22, punto IV de la citada Ley, sólo dispone la "distribución" a esa Administración Nacional de uno de los cuatro ejemplares que deben confeccionarse, el que la mencionada Repartición conserva en su archivo; y

Teniendo en cuenta lo dictaminado por Asuntos Jurídicos a fs. 4 y 5,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior tomará las medidas necesarias para que, anualmente, elimine de sus archivos las "hojas de conceptos" del personal de los establecimientos de su jurisdicción que superen los cinco años de antigüedad con relación al año calendario correspondiente.

2º — De forma.

Desígnase Rectora Interina

Resolución Nº 1546. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 58.022/70. — VISTO. La necesidad de proveer interinamente el Rectorado del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos), vacante por jubilación del profesor Juan Carlos Calvoso;

CONSIDERANDO:

Que la señorita Beatriz BOSCH VINELLI es profesora titular del establecimiento y se desempeña como Directora de Sección a cargo del Rectorado de acuerdo con disposiciones reglamentarias en vigor;

Que corresponde respaldar su desempeño por resolución; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Designar Rectora interina en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Parnná (Entre Ríos) a la profesora Beatriz BOSCH VINELLI actual Directora de Sección a cargo del Rectorado.

2º) De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Autorización para distribuir y exhibir una película

Resolución Nº 1350. — Bs. As., 30/7/70. Exp. Nº 32.826/69. — VISTO: Lo solicitado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar a la misma amplias facultades para que obtengan la exhibición en las salas cinematográficas de la película "Fiesta de la Educación Física 1968" como exponente de la labor docente cumplida en la especialidad.

Que dicha exhibición se ve favorecida por la calificación de "obligatoria y exportable" dada al referido corto por los organismos pertinentes del Instituto Nacional de Cinematografía.

Que se hace necesario ajustar esta gestión a lo estipulado por la Resolución Nº 1168 del 23 de diciembre de 1968 del referido Instituto.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Derogar la Resolución Nº 593 del 13 de junio de 1969.

2º) Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar —en representación de este Ministerio— todas las gestiones y concretar compromisos que tiendan a la distribución y exhibición en las salas cinematográficas del país y del exterior, de la película "Fiesta de la Educación Física 1968".

3º) De forma.

Trámite para ser eximido de las clases de Educación Física

Resolución Nº 1821. — Bs. As., 14/8/70. — Exp. Nº 33.495/70. — VISTO: La situación que plantea la Administración de Sanidad Escolar, respecto del problema que se origina con los alumnos impedidos físicamente para efectuar las tramitaciones necesarias tendientes a ser eximidos de las clases de educación física;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Subsecretario de Educación

R E S U E L V E :

1º — Los alumnos impedidos físicamente que gestionan la exención a las clases de educación física ante la Administración de Sanidad Escolar serán examinados en sus respectivos domicilios por los inspectores médicos de dicha dependencia, cuando residan en la Capital Federal.

2º — Para los fines establecidos en el punto 1º, el padre, tutor o encargado del alumno solicitará personalmente el examen domiciliario pertinente en la Sección Médica de Educación Física de la Administración de Sanidad Escolar —sita en la calle

Juez Estrada 2784, Capital—, consignando expresamente en el pedido:

a) Nombre y apellido del alumno;

b) Domicilio y horario dentro del cual puede visitarse al alumno;

c) Diagnóstico de la enfermedad o afección que padece el alumno, refrendado por certificado médico oficial o particular;

d) Nombre del establecimiento donde concurre el alumno, con aclaración de año, división y turno que cursa.

3º — Por razones de orden técnico profesional el servicio que se habilita es de aplicación únicamente para los alumnos que residan en la Capital Federal, cuya extensión está ya programada para los residentes en los conurbanos del Gran Buenos Aires dentro de la brevedad que sea posible.

4º — De forma.

Normas para el traslado de Delegaciones Estudiantiles

Resolución Nº 1533. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 58.745/70. — VISTO: Que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación ha dispuesto —en cumplimiento de las funciones que le competen— que las Competencias Intercolegiales Nacionales de Atletismo (varones y niñas), Básquetbol (varones) y Vóleibol (niñas), tengan por sede las ciudades de Salta en la provincia del mismo nombre, San Francisco de la provincia de Córdoba y Rosario, provincia de Santa Fe, respectivamente, en tanto que la de Remo (varones) se efectuará en esta ciudad Capital; y

CONSIDERANDO:

Que ello impone la necesidad de atender al traslado de las distintas delegaciones estudiantiles intervinientes en las justas de referencia.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Colaborar con los establecimientos que participen en las Competencias Intercolegiales Nacio-Nales de Atletismo (varones y niñas), Básquetbol (varones) y Vóleibol (niñas) que en el transcurso del mes de octubre venidero se desarrollarán en las ciudades de Salta en la provincia del mismo nombre, San Francisco de la provincia de Córdoba y Rosario en la provincia de Santa Fe, respectivamente, como igualmente en la Competencia de Remo (varones) que habrá de llevarse a cabo en esta ciudad Capital entre los días 28 y 29 de agosto próximo, mediante el otorgamiento de las órdenes de pasajes oficiales que fueren menester.

2º — La Administración de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará ante la Dirección General de Administración el libramiento de las órdenes de pasajes oficiales necesarias para el cumplimiento de lo determinado en el apartado anterior.

3º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, al personal que participe de las juntas estudiantiles aludidas en el apartado 1º de la presente, debiendo en cada caso la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación extender la certificación pertinente.

4º — De forma.

CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS

Reconócense Estudios Realizados en el Exterior

Resolución Nº 1397. — Bs. As., 10/8/70. — Exp. Nc 59.817/70. — VISTO: La presentación efectuada por C.E.D.A. INC. (Comisión Esperanza Damas Argentinas), entidad constituída por residentes argentinos en el área de Washington D.C. Estados Unidos de América; y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Argentina establecida en Washinton D.C. por la citada sociedad, con el objeto de proporcionar enseñanza del idioma castellano y de historia y geografía de nuestro país a los hijos de los ciudadanos argentinos radicados en dicha zona, constituye un propósito loable y merecedor de apoyo por parte de las autoridades nacionales;

Que es coincidente con la política educativa del Gobierno la aspiración de reconocer dichos estudios a fin de permitir a los ciudadanos argentinos que vuelvan al país el ingreso a los establecimientos de enseñanza de los niveles elemental, intermedio y medio en sus distintas modalidades sin la exigencia de un exámen previo de equivalencia;

Que para ello se requiere adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar los objetivos, contenidos y nivel académico de la educación impartida y la adecuada evaluación de su aprovechamiento,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E .

1º — Encomendar al Centro Nacional de Investigaciones Educativas la elaboración de un plan de estudios con programas por áreas de conocimientos, que tenga en cuenta los objetivos de los distintos niveles y ciclos; que establezca los contenidos esenciales; determine el sistema de evaluación y promoción y señale el número mínimo de horas de trabajo escolar que se requerirá para su aprobación destinado a ciudadanos argentinos residentes en el exterior.

2º — Autorizará a título experimental la aplicación en establecimientos escolares para residentes argentinos en el exterior del citado plan y en consecuencia reconocer la validez de los estudios cursados en la medida que se ajusten a las exigencias precedentemente fijadas.

3º — Encomendar a la Comisión Permanente de Reformas de Estatuto del Docente la elaboración del instrumento legal que permita la designación del personal docente en comisión en el exterior cuando preste servicios en establecimientos del tipo descripto en la claúsula anterior.

4º — Solicitar al Subsecretario de Educación la redacción de un proyecto de reglamento y de una metodología de supervisión y evolución de los establecimientos señalados, en colaboración con los organismos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Inclúyese nueva Asignatura en Plan de Estudios

Resolución Nº 1545. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 68.442/67. — VISTO: La Resolución Nº 1577 de fecha 20 de diciembre de 1967 que incluyera en el Plan de Estudios de la ESCUELA NACIONAL DE CERAMICA con carácter experimental en el 6º año Profesorado de Cerámica Artística, la asignatura "ESMALTADO DE METALES y,

CONSIDERANDO:

Que el éxito alcanzado por aquel curso experimental, tanto en el número de alumnos inscriptos como en el resultado artesanal permiten propiciar la inclusión de aquella asignatura en el Plan de Estudios del establecimiento en forma definitiva,

Que al incorporarse esta nueva técnica de manera permanente, al tiempo que se cubre un nuevo y amplio campo de la enseñanza, se abre a los egresados perspectivas de indudable valor económico,

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Cerámica dependiente de la Administración de Educación Artística, en el 6º año de Profesorado, la asignatura 'Esmaltado de Metales" la que se dictará con el mínimo de cinco (5) horas semanales, según los programas anexos a la presente Resolución que corren de fs. 22 a fs. 23.

2º — A los alumnos que hayan aprobado "Esmaltado de Metales" en forma experimental, la Dirección del Establecimiento queda autorizada a extenderle el certificado respectivo con inclusión de la asignatura mencionada.

3º — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º será atendido con las horas vacantes que tiene actualmente el establecimiento dentro de su presupuesto.

4º — De forma.

PROGRAMA DE ESMALTADO DE METALES

Bolilla 1. — Trayectoria del esmaltado de metales en la historia: Egipto, China, Arabia, Francia. Esmaltado sobre metal en la actualidad y sus posibilidades en la arquitectura, artículos domésticos.

Bolilla 2. — Definición del esmaltado sobre metal, comparación con la cerámica. Metales que pueden ser esmaltados; Oro, Plata, Cobre, Hierro, Acero, Tombaga.

Bolilla 3. — Teoría sobre la tecnología en el esmaltado sobre metales. Fenestrado, Alveolado, Grabado y Repujado. Ventajas del cobre. Preparado del cobre a trabajar. Clases prácticas.

Bolilla 4. — Formas planas, formas cóncavas y convexas. Procedimientos para el repujado. Camas de repujado, hierro plomo pez, madera, herramientas de cincelado. Herramientas generales. Clases prácticas.

Bolilla 5. — Grabado, sus técnicas. Grabado al ácido. Grabado mecánico. Materiales a usar, ácidos, sales, ceras, pinturas antiácidas. Clases prácticas.

Bolilla 6. — Preparación de los distintos metales a esmaltar. Desengrasado, decapado, baños neutralizantes. Mordientes, gomas de adherencia, preparación y clases prácticas.

Bolilla 7. — Esmaltes, clases de esmaltes, borácicos, plumbíferos y combinados. Opacos, su aplicación y técnica. Translúcidos, su aplicación y técnica.

Bolilla 8. — Técnica del esmaltado. Estarcido. Sus medios de aplicación. Herramientas a usar. Posibilidades del estarcido. Clases prácticas.

Bolilla 9. — Esmaltado a pincel. Medios de aplicación. Herramientas a usar. Posibilidades de la aplicación a pincel. Clases prácticas.

Bolilla 10. — Esmaltado a punta seca. Su técnica. Herramientas a usar, sus posibilidades. Prácticas.

Bolilla 11. — Alveolado. Clases teóricas. Su técnica. Herramientas y materiales a usar. Clases prácticas.

Bolilla 12. — Métodos de decoración. Esmalte en hilos, su elaboración. Esmalte en bolitas, su elaboración. Decoración bajo cubierta. Decoración sobre cubierta. Clases prácticas.

Bolilla 13. — Hornos para esmaltado de metales. Cocción, temperaturas, soportes para los trabajos a hornear. Introducción y extracción de trabajos al horno. Herramientas a usar. Clases prácticas.

Bolilla 14. — Terminación de los trabajos. Desoxidado y pulido. Conservación de las obras. Clases prácticas.

Bolilla 15. — Esmaltes. Su composición. Preparación de los mismos. Fundición. Molienda. Importancia del grano del esmalte para las distintas técnicas del esmaltado. Su diferencia a los esmaltes cerámicos. Clases prácticas.

Bolilla 16. — Defectos en los esmaltes. Ampollado, cuarteado, escamado, descascarado. Defectos de cocción. Quemado. Nodulizado, Matte. Sus causas. Su corrección.

Bolilla 17. — Pátinas. Pátinas en frío, pátinas en caliente, Pátinas ácidas, pátinas básicas. Preparación y aplicación. Clases prácticas.

Para aprobar el curso el alumnos deberá realizar ocho (8) trabajos prácticos.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Prórroga para que puedan rendir alumnos de Establecimientos Privados

Decreto Nº 472. — Bs. As., 3/8/70. — VISTO: Las constancias obrantes en el Expediente número 40612/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO.

Que según informa la Universidad de Buenos Aires, gran número de alumnos provenientes de establecimientos a los que se les denegó la autorización solicitada para funcionar bajo el régimen de la ley 17604, no han podido convalidar sus estudios en esa Universidad dentro del plazo establecido en el artículo 2º inc. c) del Decreto Nº 7445/68.

Que es conveniente facilitar la continuación de los estudios de quienes se inscribieron oportunamente en dicha Universidad con el objeto de convalidar los ya realizados y obtener posteriormente los respectivos títulos, grados o diplomas.

Que los trámites y tareas administrativas y académicas conducentes a la recepción de las referidas pruebas, justifican en el presente caso la prórroga del plazo reglamentario establecido en el Decreto Nº 7445/68.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1970 el plazo dentro del cual los alumnos provenientes de establecimientos privados a los que se les denegó la autorización para funcionar bajo el régimen de la ley Nº 17604, e inscriptos a ese efecto en las diversas Facultades dependientes de la Universidad de Buenos Aires con anterioridad al 31 de diciembre de 1969, podrán rendir las pruebas de competencia previstas en el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 7445 del 27 de noviembre de 1968.

Art. 2º De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Inclusión de Títulos

Resolución Nº 1537. — Bs. As., 13/8/70. — Exp. Nº 8.036/67/CNET — c/2 sobres anexos — VISTO: El expediente Nº 8.036/67 de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el que se tramita la solicitud de inclusión en el "Anexo de la competencia de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473— aprobado por decreto Nº 8188/59, de los de Oficial de Estado Mayor e Ingeniero Militar otorgados por institutos dependientes del Co-

mando en Jefe del Ejército; atento lo dispuesto por decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967 y lo dictaminado por los organismos técnicos competentes.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el "Anexo de la competencia de los títulos" del Estatuto del Docente -Ley 14473-, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar Nº 3627/66 y por resoluciones números 920/66, 464/67, 1053/67, 380/69 y 939/69, en los apartados e incisos que en cada caso se determina, lo siguiente:

II — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

30.— Educación Democrática
Habilitante: Oficial de Estado Mayor (Escuela Superior de Guerra).

39.— Geografía Argentina
b) Política y Económica
Habilitante: Oficial de Estado Mayor (Escuela Superior de Guerra)
Supletorio: Ingeniero Militar (Escuela Superior Técnica del Ejército).

2º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el ***Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,*** **deberá dirigirse** a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— **Córdoba 831, Buenos** Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de agosto de 1970 — Nº 21

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Establecimientos que aplicarán la nueva Estructura del sistema Educativo

Resolución Nº 1885. — Buenos Aires, 10/9/70. — VISTO: El diseño de estructura del sistema educativo argentino elaborado por los organismos técnicos de este Ministerio con la participación de los organismos de conducción del mismo; así como los resultados positivos de la Microexperiencia autorizada por resolución Nº 261 del 5 de marzo de 1970, y

CONSIDERANDO:

La decisión de aplicar en forma gradual y progresiva el programa educativo anunciado en numerosos documentos y acordados con las provincias en la IV Reunión Nacional de Ministros de Educación realizada en la ciudad de Santa Fe,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aplicar en el transcurso del año 1971 la nueva estructura, planes de estudio y curricula, así como la metodología y organización adecuada para el 1er. ciclo de los niveles elemental e intermedio, en los establecimientos que se detallan a continuación.

a) En los Departamentos de Aplicación de las escuelas normales de todo el país según figuran en el anexo I preparado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

b) En las escuelas de la Capital Federal dependientes del Consejo Nacional de Educación que figuran en el Anexo II, presentado por el citado organismo.

c) En las escuelas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dependientes del Consejo Nacional de Educación detallados en el Anexo III.

d) En las escuelas de la provincia de Tucumán dependientes del Consejo Nacional de Educación, según el Anexo IV.

2º — Invitar a los establecimientos privados incorporados de la Capital Federal, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la provincia de Tucumán, a aplicar durante el curso de 1971, la nueva estructura y los nuevos planes de estudio, currícula, metodología y organización para los primeros ciclos de los niveles elemental e intermedio.

Con tal objeto las autoridades de los establecimientos interesados deberán establecer contacto con el Director de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, antes del 30 de setiembre del corriente. El Ministerio de Cultura y Educación prestará a los establecimientos adheridos la asistencia necesaria y el personal de los mismos podrá participar en los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se dicten.

3º — De forma.

Anexo I

DEPARTAMENTO DE APLICACION

CAPITAL FEDERAL:

Instituto Nacional del Profesorado de Lenguas Vivas
Escuela Normal de Maestras en Lenguas Vivas
Escuela de Profesoras Nº 1
Escuela de Profesores Nº 2
Escuela de Maestras Nº 3
Escuela de Maestras Nº 4
Escuela de Maestras Nº 5
Escuela de Maestras Nº 6
Escuela de Maestras Nº 7
Escuela de Maestras Nº 8
Escuela de Maestras Nº 9
Escuela de Maestras Nº 10
Escuela de Maestras Nº 11

GRAN BUENOS AIRES:

Escuela Normal de Avellaneda
Escuela Normal de Banfield
Escuela Normal de C. Gral. Belgrano
Escuela Normal de Quilmes
Escuela Normal de San Fernando
Escuela Normal de San Justo
Escuela Normal de San Martín

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Escuela Normal de Ayacucho
Escuela Normal de Azul
Escuela Normal de Bragado
Escuela Normal de Campana
Escuela Normal de Candelas
Escuela Normal de Carlos Tejedor
Escuela Normal de Colón
Escuela Normal de Coronel Pringles
Escuela Normal de Coronel Suárez
Escuela Normal de Chacabuco
Escuela Normal de Chivilcoy
Escuela Normal de Dolores
Escuela Normal de Alejandro Korn
Escuela Normal de General Madariaga
Escuela Normal de General Viamonte
Escuela Normal de Junín
Escuela Normal de La Plata Nº 1
Escuela Normal de La Plata Nº 2
Escuela Normal de La Plata Nº 3
Escuela Normal de Las Flores
Escuela Normal de Lobería
Escuela Normal de Lincoln
Escuela Normal de Lobos
Escuela Normal de Luján
Escuela Normal de Maipú
Escuela Normal de Mercedes
Escuela Normal de Necochea
Escuela Normal de 9 de Julio
Escuela Normal de Olavarría
Escuela Normal de Pehuajó
Escuela Normal de Pergamino
Escuela Normal de Punta Alta
Escuela Normal de Rojas
Escuela Normal de Salto
Escuela Normal de Salliquelo
Escuela Normal de S. A. de Giles
Escuela Normal de San Miguel
Escuela Normal de San Nicolás
Escuela Normal de San Pedro
Escuela Normal de Tandil
Escuela Normal de Trenque Lauquen
Escuela Normal de 25 de Mayo
Escuela Normal de Zárate

PROVINCIA DE CATAMARCA:

Escuela Normal de Andalgalá
Escuela Normal de Maestras de Catamarca
Escuela Normal de Maestros de Catamarca

PROVINCIA DE CORDOBA:

Escuela Normal de Almafuerte
Escuela Normal de Alta Gracia
Escuela Normal de Bell Ville
Escuela Normal de Córdoba
Escuela Normal de Corral de Bustos
Escuela Normal de Deán Funes
Escuela Normal de Las Varillas
Escuela Normal de Marcos Juárez
Escuela Normal de Río Cuarto
Escuela Normal de San Francisco
Escuela Normal de Villa Dolores
Escuela Normal de V. Gral. Mitre

PROVINCIA DE CORRIENTES:

Escuela Normal de Bella Vista

Escuela Normal de Maestras de Corrientes
Escuela Normal de Maestros de Corrientes
Escuela Normal de Empedrado
Escuela Normal de Esquina
Escuela Normal de Goya
Escuela Normal de Gral. Paz
Escuela Normal de la Cruz
Escuela Normal de Mercedes
Escuela Normal de Monte Caseros
Escuela Normal de Saladas
Escuela Normal de Santa Lucía
Escuela Normal de Santo Tomé

PROVINCIA DEL CHACO

Escuela Normal de Quitilipi
Escuela Normal de Resistencia

PROVINCIA DEL CHUBUT:

Escuela Normal de Comodoro Rivadavia
Escuela Normal de Esquel
Escuela Normal de Trelew

PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

Escuela Normal de Colón
Escuela Normal de Conc. del Uruguay
Escuela Normal de Concordia
Escuela Normal de Gualeguaychú
Escuela Normal de Gualeguay
Escuela Normal de Nogoyá
Escuela Normal de Paraná
Escuela Normal de Victoria
Escuela Normal de V. Elisa
Escuela Normal de Viale
Escuea Normal de Villaguay

PROVINCIA DE MISIONES:

Escuela Normal de Apóstoles
Escuela Normal de Posadas

PROVINCIA DE NEUQUEN:

Escuela Normal de Neuquén

PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Escuela Normal de Viedma

PROVINCIA DE SALTA:

Escuela Normal de Cafayate
Escuela Normal de Metán
Escuela Normal de Salta

PROVINCIA DE SAN JUAN:

Escuela Normal de San Juan

PROVINCIA DE SAN LUIS:

Escuela Normal de Mercedes
Escuela Normal de San Luis

PROVINCIA DE JUJUY:

Escuela Normal de La Quiaca
Escuela Normal de L. Gral. San Martín
Escuela Normal de San Salvador de Jujuy
Escuela Normal de San Pedro

PROVINCIA DE LA PAMPA:

Escuela Normal de Santa Rosa

PROVINCIA DE LA RIOJA.

Escuela Normal de Chapes
Escuela Normal de Chilecito
Escuela Normal de La Rioja

PROVINCIA DE MENDOZA:

Escuela Normal de Mendoza
Escuela Normal de San Rafael
Escuela Normal de Tunuyán

PROVINCIA DE SANTA FE:

Eecuela Normal de Alcorta
Escuela Normal de Armstrong
Escuela Normal de Esperanza
Escuela Nº 1 de Profesoras de Rosario
Escuela Normal Nº 2 de Rosario
Escuela Normal Nº 3 de Maestros de Rosario
Escuela Normal de San Cristobal
Escuela Normal de San Jorge
Escuela Normal de San Justo

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Escuela Normal de Santiago del Estero

PROVINCIA DE TUCUMAN:

Escuela Normal de Monteros
Escuela Normal de San Miguel de Tucumán
Escuela Normal de Simoca
Escuela Normal de Villa Alberdi

ESCUELAS NORMALES NACIONALES DE MAESTROS REGIONALES.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Escuela Normal de Chascomus

PROVINCIA DE CATAMARCA

Escuela Normal de San Isidro
Escuela Normal de Santa María
Escuela Normal de Tinogasta

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela Normal de Cruz del Eje

PROVINCIA DE CORRIENTES

Escuela Normal de Paso de Los Libres

PROVINCIA DE FORMOSA
Escuela Normal de Formosa

PROVINCIA DE JUJUY
Escuela Normal de Humahuaca

PROVINCIA DE LA RIOJA
Escuela Normal de Olta

PROVINCIA DE MENDOZA
Escuela Normal de Rivadavia

PROVINCIA DE NEUQUEN
Escuela Normal de Zapala

PROVINCIA DE SALTA
Escuela Normal de Rosario de La Frontera

PROVINCIA DE SAN JUAN
Escuela Normal de Caucete
Escuela Normal de Jachal
Escuela Normal de San Juan

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Escuela Normal de Frías
Escuela Normal de La Banda

PROVINCIA DE SAN LUIS
Escuela Normal de San Francisco del Monte de Oro

ESTABLECIMIENTOS DE LA CAPITAL FEDERAL

D. E.	Esc. Nº	Nombre
1º	1	"Juan José Castelli"
1º	3	"Onésimo Legizamón"
1º	23	"B. Rivadavia"
1º	10	"Pte. Quintana"
2º	11	"Pcia. Jujuy"
2º	16	"Pte. Mitre"
2º	23	"T. M. Anchorena"
2º	24	"Pcia. Catamarca"
3º	3	"Ma. S. de Thompson"
3º	21	"C. Pellegrini"
3º	1	"V. Gómez"
3º	23	"Gral. Viamonte"
3º	22	"Sta. Ma. de los Bs. As.
4º	1	"Almte. Brown"
4º	10	"Gral. Lamadrid"
4º	22	"Dr. G. Rawson"
4º	18	"Rca. Italiana"
5º	9	"Jose Varela"
5º	13	Fr. M. Esquiú"
5º	18	"Juan Pestalozzi"
5º	20	"Nieves E. de Oromí"
5º	27	"M. Sarratea"
6º	7	"Olegario Andrade"

ESTABLECIMIENTOS DE LA CAPITAL FEDERAL (2)

D. E.	Esc. Nº	Nombre
6º	10	"Fco. de Gurruchaga"
6º	13	"Gral. Zapiola"
6º	26	"Rca. de Colombia"
6º	18	"Almafuerte"
7º	12	"Facundo Zuviría"
7º	14	"Ernesto Padilla"
7º	24	"Virgen Generala"
8º	10	"Juan A. "
8º	11	"Marcelo T. de Alvear"
8º	18	"Luis Vernet"
8º	22	"Antonio A. Zinny"
8º	24	"Floreal Oliver"
9º	1	"Rca. de Caba"
9º	9	"Juan C. Lafinur"
9º	15	"Bernardino O'Higgins"
9º	17	"Blas Parera"
9º	20	"Carlos M. "
10º	10	"Joaquín Cullea"
10º	6	"Cnel. Manuel Dorrego"
10º	5	"Juan B. Alberdi"
10º	16	"Rca. Dominicana"
11º	1	'José A. Ferreyra"
11º	4	"Benjamín Zerriala"

ESTABLECIMIENTOS DE LA CAPITAL FEDERAL (3)

D. E.	Esc. Nº	Nombre
11º	15	"Rca. O. del Uruguay"
11º	17	"Gral. Juan Lavalle"
12º	1	"Gral. J. J. de Urquiza"
12º	2	"Florencio Varela"
12º	19	"Leandro N. Alem"
12º	3	"Emilio G. Zapiola"
12º	16	"Ernesto A. Bavio"
12º	7	"Quintino Bocayuva"
12º	13	"Remedios E. de S. Martín"
12º	18	"Carlos Calvo"
13º	1	"Prof. José Onaindia"
13º	3	"Eduardo Nolwberg"
13º	6	"Carlos Guido Spano"
13º	18	E. R. de Dellepiane"
14º	18	"
14º	3	"Ing. Alvarez Condardo"
14º	1	"Rubén Darío"
14º	8	"Carmen C. de M. Cacariego"
14º	10	Rca. del Ecuador"
15º	5	"
15º	12	"España"
15º	19	"Naciones Unidas
15º	22	"Féix de Azara"

ESTABLECIMIENTOS DE LA CAPITAL FEDERAL (4)

D. E.	Esc. Nº	Nombre
16º	3	"Grecia"
16º	4	Alvarez Thomas"
16º	6	"Luis Pasteur"
16º	11	"Congreso de Tucumán
16º	13	"Nilarión Moreno"
17º	1	"Dr. Antonio Dellepiane"
17º	4	"Rafael Ruiz de los Llanos"
17º	17	Dr. Rodolfo Rivarola"
17º	5	Cap. Juan de San Martín"
17º	23	"Abel Ayerza"
18º	9	"Pcia. de Misiones"
18º	11	"Rca. del Perú"
18º	15	"Manuel Pena"
18º	22	"Pcia. de Sta. Cruz"
19º	24	"Armada Argentina"
19º	10	Juan A. de la Pena"
19º	20	"Cristóbal Colón"
19º	5	"Pcia. de Corrientes"
20º	4	"Gral. Félix Olazábal
20	14	"Islas Malvinas"
20	20	"Juan R. Giménez"

ESTABLECIMIENTOS DE LA CAPITAL FEDERAL (5)

D. E.	Esc. Nº	Nombre
20	16	"Dr. M. Leguizamón"
20	9	"José Ma. Torres"
Ins. Ber.	1	Félix F. Bernasconi"
" "	2	" "
" "	3	" "
" "	4	" "
20	13	"Rca. de Filipinas"

Anexo III

ESTABLECIMIENTOS DE TIERRA DEL FUEGO

Localidad	*Escuela Nº*	*Nombre*
Ushuaia	1	"Domingo F. Sarmiento"
R. Grande	2	"Dr. B. Zorrilla"
Ushuaia	3	"Monseñor Fagnano"

Anexo IV

ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Departamento Capital:

Escuela Nacional Nº 240
Escuela Nacional Nº 249
Escuela Nacional Nº 256
Escuela Nacional Nº 295
Escuela Nacional Nº 372

Departamento Bunucuyá

Escuela Nacional Nº 152

Departamento Cruz Alta

Escuela Nacional Nº 2
Escuela Nacional Nº 87
Escuela Nacional Nº 330

Departamento Chicligasta

Escuela Nacional Nº 155
Escuela Nacional Nº 115
Escuela Nacional Nº 168
Escuela Nacional Nº 383
Escuela Nacional Nº 387
Escuela Nacional Nº 98

Departamento Famaillá

Escuela Nacional Nº 251
Escuela Nacional Nº 257

Departamento Graneros

Escuela Nacional Nº 71
Escuela Nacional Nº 172
Escuela Nacional Nº 244

Departamento Leales

Escuela Nacional Nº 27
Escuela Nacional Nº 156
Escuela Nacional Nº 381

Departamento Monteros

Escuela Nacional Nº 361
Escuela Nacional Nº 230
Escuela Nacional Nº 201
Escuela Nacional Nº 14
Escuela Nacional Nº 29

Departamento Río Chico

Escuela Nacional Nº 26
Escuela Nacional Nº 137
Escuela Nacional Nº 305
Escuela Nacional Nº 382
Escuela Nacional Nº 384

Departamento Tafí

Escuela Nacional Nº 28
Escuela Nacional Nº 40
Escuela Nacional Nº 46
Escuela Nacional Nº 351
Escuela Nacional Nº 394

Departamento Trancas

Escuela Nacional Nº 8
Escuela Nacional Nº 44

Desígnase la comisión que preparara Reuniones de Ministros

Resolución Nº 1619. — Bs. As., 20/8/70. — Exp. Nº 63.324/70. — VISTO: La experiencia positiva de la metodología preparatoria y de trabajo adoptada con motivo de la IVª Reunión Nacional de Minis-

tros de Educación, realizada en Santa Fe durante los días 11, 12 y 13 de mayo de 1970, y

CONSIDERANDO:

El compromiso asumido por el Ministerio de Cultura y Educación, en el sentido de propiciar una política concertada entre la Nación y las Provincias, manteniendo la metodología aprobada por la mencionada Reunión,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Construir el Grupo de Trabajo Permanente de las Reuniones de Ministros de Educación, el que será integrado de la siguiente forma: señores Antonio F. SALONIA, Benicio C. A. VILLARREAL y Miguel LOMBRONI por la Nación; señorita Cristina LANDAJO por Entre Ríos; señor Francisco TARANTUVIEZ por Mendoza; señor Carlos José GALLI por Buenos Aires; señorita Liliana MUHLMANN por Río Negro; señor Manuel Enrique MARCHETTI por Tucumán; señor Carlos LAGUINCE por Córdoba; señor Luis RAVERA por Santa Fe, y señor Eliseo Orlando GAMARRA por Corrientes.

2º — Dicho Grupo cumplirá las siguientes funciones:

a) Secretaría Técnica en todas las tareas relacionadas con la preparación, organización y coordinación de las Reuniones de Ministros de Educación.

b) Elaboración de los documentos de trabajo. Para ello deberá tener en consideración los Anteproyectos y sugerencias que la Nación y las Provincias crean conveniente hacerle llegar. Previamente a la realización de las reuniones de Ministros, deberá remitir los trabajos elaborados a los respectivos Ministerios a fin de que sean conocidos y considerados por ellos.

c) Reelaboración de los documentos durante las Reuniones de Ministros de Educación, para lo cual deberá compatibilizar los criterios enunciados por la Nación y las Provincias, a fin de poner a consideración de ellas un Proyecto definitivo que les será presentado para su aprobación.

3º — El Grupo de Trabajo Permanente designará a uno de sus miembros para que cumpla las funciones de Secretario Ejecutivo.

4º — El Grupo de Trabajo Permanente podrá efectuar reuniones en el lugar y tiempo que creyere necesario, de lo cual informará previamente al Sr. Subsecretario de Educación de quien dependerá en forma directa. Luego de cada reunión elevará lo actuado en un plazo máximo de 48 horas con copia al suscripto.

5º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Duración de licencias de docentes de Escuelas de Frontera

Resolución Nº 1629. — Bs. As., 20/8/70. — Exp. Nº 13.509/69 CNE. — VISTO: La necesidad de fijar la modalidad y duración de las licencias para los docentes de Escuelas de Frontera, conforme a las causales enunmeradas en el artículo 19 de la Ley 17.591,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El personal de Escuelas de Frontera que posea el certificado de aptitud a que se refiere el artículo 36 del decreto Nº 8567/61, tendrá derecho a utilizar las siguientes licencias con goce de haberes.

a) Por maternidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 18.017 y artículo 3º del decreto Nº 3082/69.

b) Por enfermedad del agente: Hasta un máximo de treinta días corridos, por período escolar, en forma continua o discontinua.

c) Por enfermedad de miembros del núcleo familiar: Hasta un máximo de diez días corridos por período escolar.

d) Por duelo: fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo de primer grado, cinco días corridos. Parientes afines de primer grado y consaguíneos de segundo grado, dos días corridos.

e) Receso: tendrá derecho a percibir el sueldo que corresponda al período de vacaciones de fin de curso.

2º — Las licencias a que se refiere el artículo anerior comprenden a los docentes de Escuelas de Frontera mientras subsisten su calidad de contratados. Se considerará falta grave y dará lugar a la rescisión del contrato toda simulación tendiente a la obtención de licencia.

3º — Las licencias solicitadas con anterioridad a la presente resolución quedarán sometidas a las disposiciones del Decreto Nº 8567/61.

4º — De forma.

Designación de Funcionarios para Integrar una comisión

Resolución Nº 1590. — Bs. As., 20/8/70. — Exp. Nº 63.134/70. — VISTO. El convenio susripto entre este Ministerio y el de Educación de la Provincia de Buenos Aires, referente a la adecuación

de la escala de bonificación por antigüedad del personal docente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a designar a los funcionarios de este Ministerio para constituir la Comisión creada por el apartado 2º del referido convenio a fin de proyectar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.514, un sistema de adecuación gradual y progresivo para equiparar el régimen de las remuneraciones docentes vigentes en la Provincia de Buenos Aires al que rige en el orden nacional,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a los señores Roberto Néstor Luciano DE LUCA y Raúl Ernesto NUÑEZ, funcionarios de la Dirección General de Administración y Subsecretaría de Educación, respectivamente, para que conjuntamente con los señores Jorge Julio GARDELLA y Oscar Juan ROLANDELLI, representantes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, procedan en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la fecha, a dar cumplimiento a lo determinado en el considerando de la presente resolución.

2º — De forma.

Acéptase una Invitación

Resolución Nº 1695. — Bs. As., 24/8/70. — Exp. Nº 63.974/70 — VISTO: La invitación formulada por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral, en el sentido de que funcionarios de este Ministerio intervengan en las deliberaciones de la IV Reunión de Facultades y Departamentos de Ciencias de la Educación de las Universidades Nacionales,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Subsecrtario de Educación, doctor Emilio Fermín Mignone para que, conjuntamente con el señor Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", profesor Norberto R. Fernández Lamarra y el señor Asesor del Gabinete Ministerial, profesor Marcos Pedro Ronchino, perticipen en las deliberaciones de la IV Reunión de Facultades y Departamentos de Ciencias de la Educación de las Universidades Nacionales que organizada por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral, se efectuará entre los días 27 al 29 del corriente en la Ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderá las correspondientes órdenes de pasajes —vía aérea— ida y vuelta entre las ciudades de Buenos Aires y Paraná (Provincia de Entre Ríos) a los funcionarios designados por el apartado anterior y se les liquidarán los viáticos pertinentes teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de tres días.

3º — Dejar establecido que a efectos de llevar a cabo dicha misión, se han considerado las disposiciones fijadas por el artículo 3º del Decreto número 1033/69 y por el artículo 8º inciso d) del Decreto Nº 672/66.

4º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

Acéptanse Renuncias

Decreto Nº 742. — Bs. As., 24/8/70. — VISTO: Las renuncias presentadas con carácter indeclinable, por el señor Floro Ugarte, al cargo de Interventor en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" y por los señores Pascual De Rogatis, Rafael González, Jorge C. Fanelli y Augusto Sebastiani a los cargos de asesores honorarios del Interventor;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los señores Floro UGARTE, Pascual DE ROGATIS, Rafael GONZALEZ, Jorge C. FANELLI y Augusto SEBASTIANI, a los cargos de Interventor en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" y de Asesores honorarios del Interventor, respectivamente y dáseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Dase por finalizada la intervención en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" dispuesta por resolución Nº 1083 del 11 de septiembre de 1967, del Ministerio de Cultura y Educación ratificada por decreto número 8060 del 31 de octubre de 1967.

Art. 3º — El Ministerio de Cultura y Educación adoptará las medidas pertinentes a efectos de que en el menor plazo posible se constituyan las autoridades y Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo", conforme con las facultades que le acuerda el artículo 139 del Estatuto del Docente y de conformidad con las normas establecidas por el Reglamento Orgánico aprobado por decreto Nº 8557 del 26 de agosto de 1964, a cuyo fin, por esta vez, podrá precin-

dir de las fechas que, para la elección de autoridades, prevé el citado Reglamento Orgánico.

Art. 4º — De forma.

Honras a D. Bernardino Rivadavia

Resolución Nº 1729. — Bs. As., 27/8/70. — Exp. Nº 65.223/70. — VISTO: Los actos programados por el Instituto Popular Rivadaviano y la Academia Argentina de la Historia, en conmemoración del 125 aniversario del fallecimiento de don Bernardino Rivadavia,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Disponer la concurrencia de delegaciones de profesores y alumnos con sus respectivos abanderados, de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio con sede en la Capital Fderal y Gran Buenos Aires, que tengan por patrono a don Bernardino Rivadavia, a los actos que en conmemoración del 125 aniversario de su fallecimiento se realizarán el próximo 2 de setiembre, en la Plaza Miserere a las 11, frente al mausoleo del prócer y a las 18,15 en el salón "Manuel Belgrano" de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

2º — De forma.

Intégrase un Jurado

Resolución Nº 1561. — Bs. As., 19/8/70. — VISTO: El Exp. 31.518/70 relacionado con la constitución del Jurado que deberá entender en la adjudicación del Certamen Nacional de Ensayos "Juan Bautista Alberdi" y de conformidad con las propuestas formuladas,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Integrar el Jurado que entenderá en la adjudicación del CERTAMEN NACIONAL DE ENSAYOS "JUAN BAUTISTA ALBERDI", correspondiente a la producción del bienio 1966/1967, en la forma que se determina a continuación.

— S. Sa. el señor Subsecretario de Cultura, como Presidente y en representación del suscripto;

— Prof. D. Victor TAO ANZOATEGUI, en representación del Sr. Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales;

— Académico D. Ricardo SAENZ - HAYES, en representación del Sr. Presidente de la Academia Argentina de Letras; y

— Dr. D. Leónidas DE VEDIA, como titular del Premio Nacional de Ensayo.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Personal que intervendrá en la Microexperiencia

Resolución Nº 1560. — Bs. As., 19/8/70. — VISTO: La Resolución Nº 1316, del 27 de julio de 1970, por la que se aprueba con carácter de microexperiencia el plan de estudios de nivel secundario para adultos en jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO; y,

CONSIDERANDO:

Que la estructura curricular y funcional de esos estudios son de características singulares que las distinguen de las del sistema vigente.

Que el personal directivo y docente destinado a desarrollar la microexperiencia debe compenetrarse de los objetivos, estructura y curriculum de dicho plan de estudios.

Que para ese fin la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO ha organizado un curso de entrenamiento para el personal seleccionado para la microexperiencia.

POR ELLO:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Declarar en comisión de servicios, entre los días 18 y 28 del corriente mes, al personal docente en actividad en establecimientos dependientes de este Ministerio, que participará en el curso de entrenamiento organizado por la Dirección Nacional de Educación del Adulto para la implementación de la microexperiencia de estudios de nivel secundario para adultos.

2º — La Dirección Nacional de Educación del Adulto extenderá, al término del curso mencionado, las constancias correspondientes.

3º — Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a sus efectos.

4º — De forma.

Auspíciase Seminario de Perfeccionamiento

Resolución Nº 1558. — Bs. As., 19/8/70. — Exp. Nº 59.877/70. — VISTO: La nota de la Administración Nacional de Educación Media y Superior por la que propone organizar un Seminario de Perfeccionamiento de Profesores de Inglés en actividad, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Juan;

CONSIDERANDO:

Que dicho seminario reunirá a un grupo conside-

rable de profesores de Inglés que podrán actualizar sus conocimientos sobre la nueva metodología para la enseñanza de dicho idioma;

Que se discutirán temas de interés, se resolverán problemas sobre la mejor conducción de la enseñanza y se elaborarán pautas que pueden ponerse en práctica de inmediato;

Que, además, un encuentro de esta naturaleza contribuirá al logro de una mejor planificación y evaluación de la tarea a desarrollar por los profesores de Inglés en los niveles secundario y terciario;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º —Auspiciar el Seminario de Perfeccionamiento de Profesores de Inglés en Actividad que, organizado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, se desarrollará en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Juan, entre el 14 y el 19 de septiembre de 1970.

2º — Destacar en comisión de servicios para que participen en el referido seminario, a la profesora Noemí COLMENERO, del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas; María Susana GOMARA del Instituto Nacional Superior del Profesorado y Alfredo César ZINKGRÄF del Instituto Nacional Superior del Profesorado.

3º — Por la Dirección General de Administración se librarán los pasajes de avión desde la capital hasta San Juan y viceversa para los profesores mencionados en el punto 2º. La misma Dirección General de Administración les liquidará los viáticos que por la escala de sueldos correspondan.

4º — Destacar, asimismo, en comisión de servicios a los profesores que asistan al seminario, y por lo tanto no computar las inasistencias en las que incurran en sus tareas habituales.

5º — De forma.

Reuniones Preliminares de una Comisión

Resolución Nº 1721. — Bs. As., 26/8/70. — Exp. Nº 56.867/70. — VISTO. Que por resolución número 765/70 este Ministerio auspicia las reuniones preliminares entre los miembros de la Comisión Ejecutiva de Ferias de Ciencias y Coordinadores Provinciales, responsables de la realización de las Ferias Escolares, Regionales y Provinciales y la IV Feria Nacional de Ciencias a realizarse el próximo mes de octubre en Córdoba.

Que para posibilitar su cometido, deben trasladarse profesores y alumnos, lo que significa alejarse de sus lugares habituales de tareas durante la realización de las Ferias Provinciales y Nacional, siendo por lo tanto necesario justificar las inasistencias en que incurren.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Considerar en Comisión de Servicios por el término de dos días al personal docente que participe en las Ferias Provinciales que se realicen y asimismo desde el 20 al 27 de octubre, inclusive, a los participantes en la IV Feria Nacional de Ciencias.

2º — No computar las inasistencias en que incurrieran los alumnos participantes, durante los mismos lapsos que los establecidos en el apartado 1º.

3º — Por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) y a pedido de los interesados se otorgarán las órdenes de pasajes correspondientes para que los alumnos intervinientes, profesores acompañantes y Coordinadores se trasladen desde su habitual lugar de residencia, a la ciudad de Córdoba.

4º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

"Primeras Jornadas de Educación del Norte Santafesino"

Resolución Nº 1692. — Bs. As., 24/8/70. — Exp. Nº 63.972/70. — VISTO: Que entre los días 26 al 28 del actual se realizarán en la ciudad de Reconquista (Provincia de Santa Fe) las "Primeras Jornadas de Educación del Norte Santafesino", organizadas por la Comisión Diocesano de Enseñanza en adhesión al año Internacional de la Educación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde facilitar la concurrencia de los docentes que participen en las mismas,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Considerar en comisión de servicios al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, Consejo Nacional de Educación y Administración Nacional de Educación Media y Superior que concurran a las "Primeras Jornadas de Educación del Norte Santafesino" a realizarse en la ciudad de Reconquista (Provincia de Santa Fe) entre los días 26 al 28 del actual

2º — A los fines determinados en el apartado anterior, los docentes deberán presentar en los es-

tablecimientos de enseñanza donde desempeñan sus tareas, una constancia expedida por las autoridades organizadoras de dichas jornadas, que certifique su asistencia a as mismas.

3º — Por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se invitará a los establecimientos educacionales de su jurisdicción para que adopten igual temperamento.

4º — De forma.

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO "EDUCACION"

Designación en Representación de la Oficina

Resolución Nº 1694. — Bs. As., 24/8/70. — Exp. Nº 63.973/70. — VISTO: La realización de la Primera Reunión Nacional de Oficinas del Planeamiento Educativo que se realizará en la ciudad de Mendoza los días 10, 11 y 12 de setiembre próximos, y que fuera prevista en el artículo 7 del Acuerdo correspondiente al Tema I. 7 de la IV Reunión Nacional de Ministros de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento establecido para ello, se dispone en el artículo 2, la constitución de una Comisión Organizadora que estará integrada entre otros, por un Representante de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación".

Que dicha Comisión comenzará su cometido el día 7 de setiembre,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) — Desígnase a la señora Elsa Maldonado de SASTRE, en representación de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" para integrar la Comisión Organizadora de la Primera Reunión Nacional de Oficinas de Planeamiento Educativo, a realizarse en la ciudad de Mendoza los días 10, 11 y 12 de setiembre próximos.

2º) — Por la Dirección General de Administración se extenderán las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea, de ida y vuelta, entre Buenos Aires y Mendoza, y se liquidarán los viáticos correspondientes, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de ocho (8) días.

3º) — Se deja establecido que para llevar a cabo dicha misión, se han considerado las disposiciones fijadas por el artículo 3º del Decreto número 1033/69 y por el artículo 8º inciso d) del Decreto Nº 672/66.

4º) — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Suspéndese la Actividad en la Escuela Nacional de Danzas

Resolución Nº 1717. — Bs. As., 26/8/70. — VISTO: El expediente Nº 59.252/70 por el que la Empresa Polledo S.A.I.C. y F. reitera el pedido tendiente a solucionar el peligro que significa la filtración de agua de las cañerías de la Escuela Nacional de Danzas en los muros medianeros e invaden las obras que aquella Empresa está actualmente realizando, y

CONSIDERANDO:

Que ante aquel reclamo, la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ha elevado el informe que corre a fs. 3 por el que se aconsejan diversas medidas tendientes a subsanar aquellos desperfectos que se estima, son de urgente necesidad,

Que del análisis efectuado se deduce que el edificio escolar ha de quedar sin servicios sanitarios durante el lapso de 20 a 25 días,

Por ello, y de conformidad con el informe técnico de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Suspender en la ESCUELA NACIONAL DE DANZAS dependiente de la Administración de Educación Artística, a partir del día 10 de agosto del corriente año y durante el lapso que dure la ejecución de los trabajos sanitarios, la actividad docente.

2º — Con el fin de compensar las jornadas escolares perdidas, conforme con lo previsto en los Art. 18 y 19 del Calendario Escolar Unico año 1970 se procederá a utilizar días inhábiles o a prolongar el término lectivo reglamentario.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Auspíciase la Realización de un Congreso

Resolución Nº 1628. — Bs. As., 20/8/70. — Exp. Nº 63.326/70. — VISTO: Que entre los días 14 al 17 de octubre próximo se realizará el Primer Congreso Argentino de Facultades de Odontología y

Servicios Odontológicos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

La importancia del temario a debatirse en dichas jornadas y los objetivos que en ellas se persiguen,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del Primer Congreso Argentino de Facultades de Odontología y Servicios Odontológicos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, a realizarse entre los días 14 al 17 de octubre de 1970.

2º — Designar al doctor Antonio Luciano MUÑOZ, delegado de este Ministerio ante el citado Congreso.

3º — De froma.

Designación de Asesores

Resolución Nº 1693. — Bs. As., 24/8/70. — Exp. 63.995/70. — VISTO: Que por Resolución Nº 123 del 5 de agosto de 1970, suscripta conjuntamente con el señor Ministro de Bienestar Social, se dispone crear una "Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud" la que deberá estar integrada, entre otros, por tres representantes de este Ministerio,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar representantes de este Ministerio para integrar la Comisión Mixta de Asesoramiento para la Enseñanza de la Salud, a la Prof. Marta Luisa N. ASSORATI, Asesora Didáctica del Consejo Nacional de Educación, al Profesor Antonio Luciano Muñoz, funcionario de la Subsecretaría de Educación y al Doctor Diego León Perazzo, Jefe de Educación Sanitaria de la Administración de Sanidad Escolar.

2º — De forma.

Representante ante Cruzada Sanitaria

Resolución Nº 1627. — Bs. As., 20/8/70. — VISTO: Que entre el 3 y el 10 de octubre próximo la Asociación Odontológica Argentina realizará su "Segunda Semana de la Salud Dental", y

CONSIDERANDO:

Que para ello la Asociación organizadora utilizará todos los recursos de comunicación con la población del país,

El Ministro de Cutura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspicjar la realización de la "Segunda Semana de la Salud Dental" que organizada por la Asociación Odontológica Argentina, se efectuará entre e 3 y el 10 de octubre próximo.

2º — Designar al Dr. Antonio Luciano MUÑOZ, representante de este Ministerio ante la referida cruzada sanitaria, a quien se autoriza a actuar como coordjnador entre los organismos de Educación que atañen a ella, y la Asociación Odontológica Argentina.

3º — De forma.

Desígnase representante

Resolución Nº 1605. — Bs. As., 20/8/70. — VISTO: La invitación formulada por las autoridades del Comité Ejecutivo de la IIIa. Conferencia Panamericana de Educación Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 762/70 este Ministerio auspició la realización de dicha Conferencia,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al señor Director de la Administración de Sanidad Escolar, Dr. Angel M. CENTENO, la representación del suscripto ante la IIIa. Conferencia Panamericana de Educación Médica, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 4 y 6 de noviembre del corriente año.

2º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T Gráf.3 /69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de septiembre de 1970 — Nº 22

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Formación del Personal de Supervisión dentro del Programa Educativo

Resolución Nº 1886. — Bs. As., 10/9/70. — Exp. Nº 69.592/70. — VISTO: El proyecto de "Programa de información del personal docente afectado a la implantación de la reforma educativa en 1971", y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto ha sido analizado suficientemente en reuniones del personal superior y asesores del Ministerio, aportándose sugestiones e ideas de indudable interés.

Que por Resolución Nº 1885/70 se determinaron los establecimientos que aplicarán durante el curso 1971 la nueva estructura, organización, metodología y curriculum.

Que se requiere en consecuencia disponer lo necesario para la información y capacitación adecuada del personal de supervisión, directivo y docente que participará en su aplicación.

Que dicho plan de información y capacitación debe estar abierto para la participación de docentes de establecimientos provinciales y privados incorporados,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Realizar en la Capital Federal un Seminario Nacional para personal de Supervisión dependiente del Consejo Nacional de Educación, de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada destinado a proporcionar información y orientación sobre el programa educativo, la nueva estructura y currícula de los niveles elemental e intermedio, planeamiento del curriculum, aprendizaje, evaluación, organización escolar y técnicas de supervisión en función de la reforma, y nuevas orientaciones en las áreas curriculares.

2º — El personal que participará en el citado

Seminario será designado por los respectivos organismos entre los supervisores que tendrá a su cargo el control y la asistencia de los establecimientos nacionales en los cuales se aplicarán las modificaciones previstas.

3º — Realizar por medio del órgano natural de conducción, Seminarios zonales con el mismo objeto para la información y capacitación de directores, regentes y personal docente dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

4º — Realizar por medio del órgano natural de conducción Seminarios nacionales zonales con el mismo objeto, destinados a los directores y personal docente dependientes del Consejo Nacional de Educación.

5º — Realizar cursos nacionales y zonales para información y capacitación de los responsables de los Seminarios que anteceden.

6º — Estos Seminarios estarán abiertos a la participación de los docentes provinciales, de acuerdo a lo que se convenga con las provincias interesadas.

7º — Invitar, en los términos de la Resolución Nº 1885/70, a los establecimientos privados.

8º — Para la realización de los Seminarios mencionados, se tendrán en cuenta las pautas de los proyectos de información y capacitación elaborados por los organismos técnicos del Ministerio.

9º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Designaciones para asistir a Reunión Nacional de Planeamiento Educativo

Resolución Nº 1753. — Bs. As., 31/8/70. — Exp. Nº 66.577/70. — VISTO: El viaje que efectuarán el señor Subsecretario de Educación, Doctor Emilio Fermín Mignone, y el señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", Profesor Norberto Rafael Fernández Lamarra, con motivo de la realización de la Primera Reunión Nacional de Oficinas de Planeamiento Educativo, que se realizará en la ciudad de Mendoza los días 10, 11 y 12 de setiembre, y que fuera prevista en el artículo 7 del Acuerdo correspondiente al Tema I.7 de la IV Reunión Nacional de Ministros de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento establecido para esos efectos dispone en el punto 3.1 que la Reunión será presidida por el señor Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", y el punto 1.1, que concurrirán representantes del citado Organismo;

Que consecuentemente con ello, debe procederse a la designación de las personas que integrarán el resto de la delegación que viajará a la ciudad de Mendoza,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnanse para acompañar al señor Subsecretario de Educación Doctor Emilio Fermín MIGNONE, y al señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA, con motivo de la realización de la Primera Reunión Nacional de Oficinas de Plantamiento Educativo, a los Sres. Felipe Gastón DE CARLI, Alejandro HERRERA, María Teresa FARRES, Norma Mabel PAVIGLIANITTI, Hebe Emilia LOPEZ, Elsa Maldonado de SASTRE, y Martha Emma BROGGINI, que para esos efectos viajarán a la ciudad de Mendoza, para participar de dicha Reunión durante los días 10, 11 y 12 de setiembre próximo.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea y se liquidarán los viáticos correspondientes, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de cinco (5) días.

3º — Se deja establecido que la señora de Sastre viajará con tres (3) días de antelación, teniendo en cuenta que además de su participación en la Reunión, se encuentra afectada a la tarea de organización de la misma, integrando la comisión respectiva, tal como lo determina la Resolución Ministerial Nº 1694 del 24 de agosto último.

4º — A los efectos de la correcta liquidación de los viáticos, se hace constar que todos los funcionarios y empleados se alojarán, por razones de servicios, en el mismo hotel.

5º — Se deja establecido que para llevar a cabo dicha misión, se han considerado las disposiciones fijadas por el artículo 3º del Decreto número 1033/69 y por el artículo 8º inciso d) del Decreto número 672/66.

6º — De forma.

Intégrase una Comisión

Resolución Nº 1862. — Bs. As., 8/8/70. — Exp. Nº 68.971/70. — VISTO: La decisión de este Ministerio de llevar adelante el programa educativo enunciado en diversos documentos, y

CONSIDERANDO:

Que por el acuerdo I, 1, I de la IV Reunión Nacional de Ministros de Educación se estableció como parte integrante de la nueva estructura un nivel intermedio de cuatro años de duración,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Constituir una comisión a los efectos de la organización, aplicación y conducción del nivel intermedio.

2º — Designar a los señores Luis Ricardo SILVA, Reynaldo Carlos OCERIN y César Reinaldo GARCIA, titulares respectivamente del Consejo Nacional de Educación, Administración Nacional de Educación Media y Superior y Consejo Nacional de Educación Técnica para integrar la comisión prevista en el apartado 1º.

3º — Encargar a la Comisión formada la elaboración del curriculum para el nivel intermedio en un plazo de treinta (30) días.

4º — Colaborará la citada comisión en carácter de coordinador el Sr. Enrique M. MAYOCHI.

5º — Derogar la resolución Nº 1261 de fecha 20 de julio de 1970.

6º — De forma.

Designaciones para una Reunión en la República de Chile

Decreto Nº 955. — Bs. As., 7/9/70. — VISTO: La convocatoria de la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura que se celebrará en la ciudad de Viña del Mar (República de Chile), desde el 10 al 17 de septiembre d 1970, y

CONSIDERANDO:

Qu el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un órgano de la Organización de los Estados Americanos, y que la República Argentina es miembro de dicha Organización Regional.

Que el temario de la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contiene asuntos vinculados con la Resolución de Maracay y consecuentemente con lo dispuesto en la Declaración de los Presidentes de América suscripta en la Reunión de Jefes de Estados Americanos celebrada en Punta del Este en abril dbe 1957.

Que, asimismo, se considerarán temas referidos a la integración latinoamericana en los campos de su competencia e íntimamente relacionados con la política internacional en el ámbito interamericano.

Que se considera indispensable que la República, debido a las obligaciones contraídas y a los temas específicos a tratar, está representada por una delegación integrada por especialistas en educación, ciencia, tecnología y cultura, con el apoyo del órgano ejecutar de la política exterior nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Titular de la República en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a S. E. el señor Ministro de Cultura y Educación D. José Luis CANTINI.

Art. 2º — Desígnanse Delegados Alternos a S. E. el señor Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, D. Alberto C. TAQUINI; a S. S. el señor Subsecretario de Educación, D. Emilio F. MIGNONE; al señor Asesor del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, D. Venancio DEULOFES; a la señora Directora del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura del Ministerio de Cultura y Educación, Doña María Delia TERREN de FERRO; al señor Jefe de la División Organización de los Estados Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Consejero de Embajada de primera clase, D. Diego Felipe MEDUS; al Secretario de Embajada de segunda clase, señora Lillian O'CONNELL de ALURRALDE; a la señorita Directora del Grupo de Relaciones Externas del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, Martha GIL MONTERO; y al señor Asesor del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales, D. Angel Manuel MOLERO.

Art. 3º — El señor Representante Titular dispondrá la distribución de los delegados alternos ante las comisiones correspondientes y quien ejercerá la Secretaría de la Delegación. Asimismo, resolverá quién asumirá la Jefatura de la Delegación ante su eventual ausencia, teniendo en cuenta las disposiciones emergentes de la Actuación 6131/69 de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Fíjase en concepto de viáticos a S. E. el señor Ministro de Cultura y Educación y S. E. el señor Stcretario General del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica la suma diaria de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.—) equivalentes a TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 30.—); a S. S. el señor Subsecretario de Educación la suma diaria de CIENTO DOCE PESOS ($ 112.—) equivalentes a VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 28.—), sumas estas que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de QUINCE (15) días.

Art. 5º — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenes de pasajes que correspondan, exceptuándoselos del cumplimiento de lo dispuesto por los decretos Nos. 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 8º — De forma.

"Jornadas Educacionales" a realizarse en la ciudad de Santa Fe

Resolución Nº 1897. — Bs. As., 10/9/70. — Exp. Nº 70.500/70. — VISTO: Que la Comisión Central para el Aporte Santafecino al Año Internacional de la Educación, con los auspicios de la Asociación Santa Fe para Santa Fe, ha organizado las "Jornadas Educacionales" a nivel nacional por desarrollarse en la ciudad de Santa Fe, desde el 13 al 19 del corriente mes de setiembre, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión se debatirán temas relacionados con las reformas estructurales y de contenido de la educación argentina,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Adherir a las "Jornadas Educacionales" a realizarse en la ciudad de Santa Fe desde el 13 al 19 de setiembre de 1970, programadas por la Comisión Central del Aporte Comunitario Santafecino al Año Internacional de la Educación, con los auspicios de la Asociación Santa Fe para Santa Fe.

2º — Designar representante de este Ministerio ante dichas Jornadas al señor Asesor del Gabinete Ministerial Profesor Antonio Francisco SALONIA.

3º — Considerar en comisión de servicios al personal directivo y docente de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que se inscriba y asista a las Jornadas mencionadas.

4º — A los fines determinados en el apartado anterior el personal citado deberá justificar su asistencia presentando la pertinente certificación expedida por las autoridades organizadoras de las "Jornadas Educacionales".

5º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Segundo Congreso del Profesorado Secundario

Resolución Nº 1845. — Bs. As. 4/9/70. — Exp. Nº 35.461/70. VISTO: La solicitud del Centro de Profesores Diplomados de Enseñanza Secundario de que se declare en comisión de servicios al personal docente que participe del Segundo Congreso del Profesorado Secundario;

CONSIDERANDO:

Que el temario que se debatirá en este Congreso es de interés docente;

Que por sus alcances permite la asistencia de profesores de todas las especialidades y que por esa causa conviene tomar medidas que eviten la paralización de la actividad docente durante la realización del Congreso;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Considerar en comisión de servicios al personal docente que concurra al "Segundo Congreso del Profesorado de Enseñanza Secundaria, organizado por el Centro de Profesores Diplomados de Enseñanza Secundaria y que tendrá lugar en la Capital Federal entre el 12 y el 16 de octubre próximo.

2º) Limitar la participación en dicho Congreso a 5 docentes por establecimiento de la Capital Federal y alrededores y a 3 por cada uno de los demás.

3º) De forma.

Inscripción en Institutos de Formación de Profesores

Resolución Nº 1852. — Bs. As., 4/9/70. — Exp. Nº 10.625/70. — VISTO: La necesidad de impulsar el perfeccionamiento de los docentes en actividad y especialmente de los que se desempeñan en cátedras secundarias;

CONSIDERANDO:

Que los institutos de formación de profesores secundarios dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior tienen reglamentariamente entre sus fines el de actuar como centros de perfeccionamiento para personal en ejercicio;

Que además de las conferencias, cursillos y cursos que se organizan en esos centros conviene ofrecer a los docentes que se desempeñan en cátedras secundarias la oportunidad de actualizar sus conocimientos científicos y metodológicos en cursos regulares que integran los planes de estudio vigentes en dichos establecimientos de tercer nivel;

Que la inscripción puede hacerse sin perjuicio de los alumnos regulares en las cátedras donde

éstos no llegan a cubrir el máximo reglamentario, sobre todo si se regula esa inscripción con medidas complementarias que garanticen la seriedad en los estudios y el normal desarrollo de la actividad docente;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Autorizar la inscripción en institutos de formación de profesores dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior de personal docente en ejercicio que con fines de perfeccionamiento opte por cursar determinadas asignaturas sin seguir el plan regular de estudios.

2º) La inscripción a que se refiere el punto anterior se ajustará a las siguientes condiciones:

a) para poder inscribirse en una determinada asignatura será necesario ejercer la docencia secundaria en materias afines; a las materias pedagógicas de formación profesional tendrán acceso los docentes de todas las asignaturas;

b) no se permitirá a un mismo docente la inscripción simultánea en más de tres materias, entre afines a su especialidad y pedagógicas, ni cursar por este sistema un total de más de doce;

c) el inscripto tendrá las mismas obligaciones en cuanto a asistencia, realización de trabajos prácticos, pruebas y exámenes que el alumno regular;

d) sólo podrán ocuparse las vacantes que hubiera, hasta el máximo reglamentario, una vez inscriptos todos los alumnos regulares del respectivo curso;

e) en el caso de exceder el número de postulantes al de vacantes, corresponderá al Rectorado del respectivo instituto seleccionar los de mayores merecimientos.

3º — Por cada asignatura aprobada se otorgará una constancia en la que figurarán las características del curso y la calificación obtenida. No se otorgará certificación alguna a quien no haya aprobado el examen final.

4º — Los establecimientos de formación de profesores que deseen introducir este régimen en determinadas secciones, deberán contar a tales fines con autorización de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

5º — De forma.

Impónese nombre a un Colegio

Resolución Nº 1761. — Buenos Aires, 2/9/70. — VISTO: El Exp. Nº 40783/70 por el que el Rectorado del Colegio Nacional de La Toma (San Luis) solicita que se imponga el nombre de "General Manuel Belgrano" al establecimiento.

CONSIDERANDO:

Que en el presente año se cumplen 150 años de su fallecimiento;

Que en la provincia de San Luis ningún establecimiento oficial nacional lleva el nombre del prócer;

Que evidentemente su personalidad debe perpetuarse en el recuerdo de las nuevas generaciones, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Imponer el nombre de "General Manuel Belgrano" al Colegio Nacional de La Toma (San Luis), a cuyos fines se cumplirá lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del decreto 9934/58.

2º — De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Nómbrase Director

Decreto Nº 815. — Bs. As., 28/8/70. — VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación; atento la especial naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al señor GUSTAVO HORACIO REY (Mat. Nº 5.627.335).

Art. 2º — De forma.

Inclusión en el "Anexo de Títulos" —Ley 14.473—

Resolución Nº 1857. — Buenos Aires, 4/9/70. — VISTO: El expediente Nº 72.602/68, por el que se

tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por resoluciones números 1270/67, 1376/67, 1016/68 y 380/69, en los apartados e incisos que se determinan, los títulos expedidos por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" que se indican a continuación:

I) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1. Escuelas comunes

d) Para Maestro Especial de Música
Docentes: Licenciado en Música en la especialidad Educación Musical; Profesor Superior de Música en las especialidades: Composición, Musicología y Crítica, Música Sagrada, Educación Musical. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitantes: Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en las especialidades: Composición, Musicología y Crítica, Música Sagrada. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

II) PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

19. Cultura Musical
Docentes: Licenciado en Música en la especialidad Educación Musical; Profesor Superior de Música en las especialidades: Composición, Musicología y Crítica, Música Sagrada, Educación Musical. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitantes: Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en las especialidades: Composición, Musicología y Crítica, Música Sagrada. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

V) PARA LA ENSEÑANZA ARTISTICA

1. Acústica

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

3. Armonía

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

14. Composición

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

17. Contrapunto

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

31. Didáctica y Práctica Pedagógica

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

45. Folklore

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires").
Habilitantes: Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

52. Fuga

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

64. Historia de la Música

Docentes: Profesor Superior de Música en las especialidades Composición y Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argenitna "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitantes: Licenciado en Música en las especialidades Composición y Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

89. Metodología y Práctica de la Enseñanza

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

93. Morfología y Análisis de Obras

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

94. Música

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

104. Práctica de la Enseñanza

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

108 Psicología Educativa

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Educación Musical (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

2º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por resoluciones números 1270/67, 1376/67, 1016/68 y 380/69, en el apartado V —Para la Enseñanza Artística—, los siguientes incisos con los títulos que en ellos se enumeran:

140. Etnología Musical

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires").
Habilitantes: Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música

en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

141. Historia de la Música Coral

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires"). *Habilitantes:* Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

142. Historia de la Notación Musical

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires"). *Habilitantes:* Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

143. Historia de la Teoría

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires"). *Habilitantes:* Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

144. Historia de los Instrumentos

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires"). *Habilitantes:* Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

145. Historiografía Musical

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires"). *Habilitantes:* Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

146. Música exótica y sus sistemas

Docentes: Profesor Superior de Música en la especialidad Musicología; Doctor en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales; Licenciado en Música en la especialidad Musicología y título de Profesor Superior de Música en cualesquiera de las especialidades musicales (Pontificia Universidad Católica Argentina "Sta. María de los Buenos Aires"). *Habilitantes:* Doctor en Música en la especialidad Musicología; Licenciado en Música en la especialidad Musicología (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

147. Técnica de la Composición en la Historia

Docente: Profesor Superior de Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

Habilitante: Licenciado en Música en la especialidad Composición. (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Jornadas Sanitarias

Resolución Nº 1850. — Bs. As., 4/9/70. — Exp. Nº 67.986/70. — VISTO: que organizada por la Sociedad Argentina de Cancerología se realizará en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 28 de setiembre y 3 de octubre próximos, la "Semana de Detección y Diagnóstico del Cáncer Incipiente", y

CONSIDERANDO:

Que en dichas jornadas se ha dedicado el día 29 de setiembre a los estudiantes del nivel secundario, oportunidad en que el Dr. Diego León Perazzo —Jefe interino de la Sección Educación Sanitaria de la Administración de Sanidad Escolar— disertará sobre la importancia de la detección oportuna de dicho mal.

La trascendencia que tendrán las citadas reuniones y la necesidad de arbitrar los medios para el mejor logro de los fines que se persiguen.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Sanidad Escolar,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el desarrollo de la "Semana de detección y diagnóstico del Cáncer Incipiente", organizada por la Sociedad Argentina de Cancerología, a realizarse entre los días 28 de setiembre y 3 de octubre próximos, a las 18, en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

2º — Autorizar la concurrencia de los alumnos que cursen el último año de estudios de los establecimientos de enseñanza con sede en la Capital Federal y Gran Buenos Aires, dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y de la Administración de Educación Artística, a la jornada del día 29 de setiembre dedicada al estudiantado argentino.

3º — Por el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se adoptarán las medidas pertinentes en concordancia con lo dispuesto en el apartado anterior.

Selección de Personal Docente

Resolución Nº 1735. — Buenos Aires, 31/8/70. — VISTO: Que los decretos números 2.704 de fecha 17 de mayo de 1968 y 699 del 28 de febrero de 1969, por los que se aprueba la estructura orgánica de este Ministerio, facultan al mismo para seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos al personal a promover y nombrar, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde en consecuencia fijar las normas que rijan al efecto, con respecto al personal docente de la Administración Nacional de Sanidad Escolar, conforme a una adecuada valoración de antecedentes e idoneidad de los candidatos, de manera tal que implícitamente quede establecido un "sistema selectivo" apropiado a los cargos previstos, conforme al artículo 2º del decreto Nº 2.704/68 y el artículo 4º del decreto Nº 699/69.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Establecer una Comisión Especial integrada por el Subsecretario de Educación, el Director de Administración de Sanidad Escolar y por el Director General de Personal, que tendrá a su cargo efectuar la selección del personal docente a designar o promover —con carácter titular— en la ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR, conforme a los requisitos especificados en el punto 2º de la presente resolución.

2º — La Comisión Especial valorará por su orden las siguientes pautas:

a) antecedentes y méritos acumulados a través de su actuación en la Administración de Sanidad Escolar;

b) posesión de títulos referidos a las actividades específicas del cargo a cubrir;

c) idoneidad y conocimientos en la materia del cargo a cubrir, publicaciones, conferencias o trabajos efectuados;

d) otros antecedentes en el Ministerio de Cultura y Educación y en otras dependencias públicas y privadas.

3º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Curso de Perfeccionamiento Docente para Supervisores

Resolución Nº 1809. — Bs. As., 4/9/70. — Exp. Nº 67.984/70. — VISTO: El curso de perfeccionamiento docente para Supervisores de educación de adultos en el área Capital Federal y Gran Buenos Aires que la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO desarrollará en cumplimiento del Plan Experimental Multinacional de Educación

de Adultos que integra el Programa Regional de Desarrollo Educativo de la Organización de los Estados Americanos, y

CONSIDERANDO:

Que el perfeccionamiento de los recursos humanos dedicados a la educación y en particular a la educación de adultos reconoce prioridades dentro de la política educativa conforme a los planes de desarrollo nacional.

Que el curso de perfeccionamiento para Supervisores de educación de adultos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires tiende a producir efectos multiplicadores sobre directores y maestros de adultos y lograr un rápido mejoramiento de la eficiencia del servicio.

Que, además del grupo de especialistas responsables del dictado del curso, la concurrencia de supervisores al mismo corresponde al aporte argentino al Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos.

Que las obligaciones del curso comprometen la participación de los asistentes a tiempo completo.

Por ello:

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Declarar en "comisión de servicios" a los docentes en actividad en la Capital Federal y Gran Buenos Aires que participen del curso de perfeccionamiento para Supervisores de educación de adultos organizado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO entre el 7 de setiembre y el 7 de diciembre del corriente año.

2º — Los beneficios del artículo anterior no alcanzan a las actividades que prestan los docentes en escuelas para adultos o centros educativos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO en turno nocturno, que serán destinadas a cumplir los trabajos de campo integrantes de los contenidos del curso.

3º — Comuníquese al Consejo Nacional de Educación, a la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada a sus efectos.

4º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Cursos para la Formación de Líderes Deportivos

Resolución Nº 1887. — Bs. As., 10/9/70. — VISTO: Que como parte del programa de asistencia técnica en materia de promoción deportiva ofrecido por el Gobierno de la República Federal de Alemania se ha organizado un Curso Modelo para la Formación de Líderes Deportivos, con la conducción técnica de expertos alemanes, que habrá de realizarse en esta ciudad bajo la responsabilidad de la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 26 del mes en curso y que la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación ha sido invitada a participar en las tareas de organización y realización de dicho Curso; y

CONSIDERANDO:

Que se han reservado quince (15) vacantes para ser cubiertas con personal del Ministerio de Cultura y Educación.

Que la participación de docentes especializados de este Ministerio, provenientes de los Institutos Nacionales de Educación Física, del Instituto Nacional de Deportes y de los Centros de Educación Física, permitirá capacitarlos para la conducción de cursos similares que se organizaren en el futuro.

Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para colaborar con la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Buenos Aires, en las tareas de organización y realización de un Curso Modelo para la Formación de Líderes Deportivos, que tendrá lugar en esta ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 26 del corriente mes, bajo la conducción técnica de expertos alemanes.

2º — Asimismo autorizar al organismo mencionado a designar quince (15) profesores para participar en el Curso de referencia, los que serán seleccionados de entre el personal docente de los Institutos Nacionales de Educación Física, del Instituto Nacional de Deportes y de los Centros de Educación Física.

3º — Declarar "en comisión de servicios" en sus respectivos establecimientos dependientes de este Ministerio, durante el período comprendido entre los días 12 y 26 del mes en curso, a los profesores que concurran al Curso de referencia, confor-

me a lo señalado en el punto 2º y a quienes fueren designados para las tareas de organización y realización.

4º — De forma.

Asistencia a una Asamblea en Varsovia (Polonia)

Resolución Nº 1890. — Bs. As., 10/9/70. — VISTO: La invitación formulada por la Asociación Internacional de Escuelas Superiores de Educación Física con sede en la ciudad de Lieja (Bélgica), al señor Director del Instituto Nacional de Educación Física de la ciudad de Santa Fe, profesor D. Oscar Osvaldo Malvicino, para que participe en la Asamblea General y en la Conferencia que sobre la formación de los especialistas de educación física se celebrarán en Varsovia (Polonia), entre los días 15 y 19 del mes en curso, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Asociación actúa en el orden internacional y se encuentra adherida al Consejo Internacional de Educación Física y Deporte y al Consejo Internacional para la Salud, la Educación Física y la Recreación, organismos que desempeñan funciones de índole consultiva ante la UNESCO.

Que el Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe es miembro internacional de esa institución.

Que se juzga de importancia su participación en la Asamblea General y en la Conferencia, dado que dichos eventos reúnen las más destacadas personalidades mundiales en ese aspecto de la educación.

Que debe dejarse constancia, frente a las prescripciones del decreto Nº 8064/69, que tal misión, por su específica naturaleza, no puede ser cumplida por personal de nuestra representación diplomática.

Que el presente viaje no ha podido ser contemplado con la suficiente antelación, conforme a las disposiciones que rigen sobre el particular, por cuanto la convocatoria a dichas reuniones, fue recibida con posterioridad al plan de viajes al exterior.

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por el decreto Nº 8064/969.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Desígnase al señor Director del Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe, Profesor D. Oscar Osvaldo MALVICINO (L. E. número 3.252.062), para que concurra a la ciudad de Varsovia (República de Polonia) a los efectos de asistir a la Asamblea General de la Asociación Internacional de Escuelas Superiores de Educación Física y a la Conferencia que paralelamente organiza la mencionada institución sobre la formación de los especialistas de educación física, que se celebrarán entre los días 15 y 19 del mes en curso.

2º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extiendan al funcionario designado en el apartado anterior, el pasaporte y credencial pertinentes.

3º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán los viáticos pertinentes por la suma de ciento cuatro pesos ($104.-) equivalente a veintiséis dólares Estadounidenses (u$s 26-) diarios, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de ocho (8) días, dejándose constancia que el funcionario designado señor MALVICINO se hará cargo en forma exclusiva de los pasajes respectivos.

4º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Autoridades que resolverán sobre licencias

Resolución Nº 1877. — Bs. As., 9/9/70. VISTO: Las resoluciones números 1155/67 y 28/69, por las que se delegó en los señores Subsecretarios la firma de resoluciones sobre distintos asuntos; siendo conveniente ampliar tal delegación en lo que se refiere al tema "licencias", y atento la facultad acordada por el artículo 5º de la Ley 18.416,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la resolución nº 28 del 24 de enero de 1969.

2º — Modificar el inciso 1) de la resolución nº 1155 del 22 de setiembre de 1967, al que quedará redactado en la siguiente forma:

"1) Resolución de las licencias que se gestionen conforme a los artículos 6º inciso 1), 9º, 23º y 62º del Estatuto del Docente (Ley 14473), y artículo 10º del decreto nº 7882/65"

3º — De forma.

Resolución 1880. — Buenos Aires, 9/9/70. — VISTO: El régimen reglamentario existente vinculado con las gestiones de pedidos de licencias

efectuados por los agentes de esta jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que cierto tipo de licencias requiere su aprobación en determinados niveles superiores.

Que el referido requisito ofrece inconvenientes en los casos en que el alejamiento temporario del agente debe concretarse en plazos perentorios, por necesidades individuales que a juicio de las dependencias se consideran atendibles.

Que resulta conveniente arbitrar una delegación condicional, posibilitando que las licencias en cuestión sean resueltas por las direcciones y rectorados de los establecimientos educacionales, ad-referéndum del funcionario que tenga atribuciones para decidir sobre dicha gestión.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del decreto Nº 8567/61 y la facultad acordada por el artículo 11 de la Ley 18.416,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Facultar a los Directores y Rectores de los establecimientos educacionales, culturales y afines dependientes de esta jurisdicción para autorizar "ad-referéndum" de la autoridad competente la iniciación de las licencias solicitadas por los agentes de su dependencia, según los artículos 22, 23, 27 y primera parte del 28, del decreto Nº 8767/61, y las encuadradas en los decretos 4216/54 y 4077/61.

2º — Las licencias encuadradas en las disposiciones citadas en el punto anterior que solicitan los Directores y Rectores, serán autorizadas en igual forma por la jurisdicción técnico-docente respectiva.

3º — La autorización a que se refieren los artículos anteriores se concretará previa evaluación de los elementos de juicio que aporte el agente, el cual sólo podrá suspender su actividad cuando cuente con el consentimiento expreso y documentado del jefe de la dependencia o su eventual reemplazante.

Las licencias gestionadas de conformidad con las previsiones de los artículos 27 y primera parte del 28 deberán resolverse previa determinación de las condiciones a que se encuentran subordinadas, exigiéndose del agente manifestación expresa y documentada acerca de períodos eventualmente utilizados y lapsos transcurridos por licencias que se le hubieran acordado por igual concepto.

Los antecedentes tomados en consideración serán girados a la Dirección General de Personal para su resolución definitiva.

4º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 45 de fecha 18 de marzo de 1968.

5º — De forma.

Resolución Nº 1878. — Buenos Aires, 9/9/70. — VISTO: La facultad acordada por el artículo 11 de la Ley 18.416,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Delegar en el Director General de Personal la resolución de las licencias sin sueldo comprendidas en los siguientes decretos:

— Nº 4216/54, del 19 de marzo de 1954.

— Nº 4077/61, del 19 de mayo de 1961.

— Nº 9677/61, artículo 12 sustituido por el decreto Nº 734/68 del 20 de febrero de 1968.

— Nº 9883/67, del 29 de diciembre de 1967.

— Nº 1618/69, del 2 de abril de 1969.

2º — De forma.

Resolución Nº 1879. — Buenos Aires, 9/9/70. — Atento las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones, aprobado por decreto número 8567/61.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Sustituir el texto del artículo 34 de la reglamentación del decreto Nº 8567/61, aprobado por resolución Nº 3818 del 2 de octubre de 1963, por el siguiente:

"Artículo 34. — Las licencias contempladas en el régimen del decreto Nº 8567/61 y sus modificatorios, serán resueltas por los siguientes funcionarios respecto del personal que en cada caso se indica:

"a) por el Subsecretario correspondiente, las de todo tipo referidas a asesores y jefes superiores de los organismos del Servicio Central del Ministerio (directores nacionales y generales, directores, jefes de departamentos y de división que no integran una dirección).

"b) artículos 8, 9, 10, 11, 21, 24 y 25 del Régimen, 20 de la Ley Nº 18.017 y decreto Nº 7937/69:

I. Por los jefes superiores del Servicio Central del Ministerio respecto de los agentes de sus dotaciones;

II. por la jurisdicción superior técnico-docente respectiva respecto de los directores y rectores de establecimientos educacionales y jefes de dependencias (ins-

titutos, comisiones, bibliotecas, museos, etc.), y

III. por los directores y rectores de establecimientos educacionales y jefes de dependencias (institutos, comisiones, bibliotecas, museos, etc.), respecto del personal de su jurisdicción.

"c) artículos 12, 22, 23, 27 y 28, por el Director General de Personal, respecto de la totalidad del personal con la sola excepción del indicado en el apartado a)."

2º — Sustituir el texto del punto 35 de las "Disposiciones Generales" del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones, aprobado por Resolución Nº 3818/63, por el siguiente:

"35. — Antes del día 15 del mes siguiente, dicha autoridad elevará a la Dirección General de Personal una planilla de información, por triplicado, detallando exclusivamente las licencias concedidas de conformidad con los artículos 8º (únicamente sin sueldo) y 11."

3º — Dejar sin efecto el punto 36 de las mismas "Disposiciones Generales", y renumerar en consecuencia, en forma correlativa, los siguientes puntos.

4º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Son acumulables para la antigüedad servicios no simultáneos

Resolución Nº 1825. — Bs. As., 4/9/70. — VISTO: Los expedientes números 83.674/69 del Registro de este Ministerio y 0971/67 del Consejo Nacional de Educación Técnica, en los que se gestiona el reconocimiento de los servicios docentes prestados en universidades privadas al efecto de que resulten acumulables para la bonificación por antigüedad que prevé el artículo 41º del Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 41º considera acumulables para el cálculo de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente (conforme con la definición que da el artículo 1º del mismo Estatuto), debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional provincial o municipal, o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial.

Que en cuanto al carácter de docentes de los servicios prestados en la enseñanza universitaria privada (una de las exigencias o requisitos del artículo 41º) es obvio que no cabe sino un pronunciamiento afirmativo.

Que en diferentes reclamos tramitados anteriormente, se negó la procedencia del pedido por entenderse que el artículo 41º de la ley 14.473 no incluía los servicios en Universidades Privadas, por tratarse de una norma de fecha anterior a la ley que permitió la creación de aquéllas en el país.

Que tal interpretación, cuyo sustento legal resulta discutible produce el hecho irrazonable de que, por un lado se reconocen los servicios prestados en establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial a nivel secundario y se niega, por otro lado, el mismo reconocimiento en cuanto a los prestados en universidades privadas reconocidas y controladas por el Estado.

Que por decreto-ley nº 6403 del 23 de diciembre de 1955, en su artículo 28º, se posibilitó a la iniciativa privada la creación de universidades, siendo reemplazado el texto de dicho artículo por ley 14.557 del 17 de octubre de 1958, en cuya virtud comenzó la autorización por el Poder Ejecutivo Nacional de estos establecimientos.

Que tales establecimientos universitarios privados deben observar, de acuerdo a lo ahora estatuido por el artículo 3º de la ley 17.064, los mismos fines generales y funciones prescriptos para las universidades nacionales en los artículos 2º y 3º de la ley 17.245, y ajustar su accionar a lo establecido en el artículo 4º, reconociéndoles el Estado el derecho a expedir títulos académicos con los efectos previstos en el artículo 87º del instrumento legal primeramente citado.

Que la norma del artículo 41º del Estatuto es de carácter genérico y válida no sólo para los establecimientos vigentes a la fecha de su sanción sino para los que, cumpliendo sus requisitos, cobran operatividad fáctica, en adelante, en virtud de nuevos ordenamientos legales, por lo que cabe concluir que las universidades privadas pueden considerarse, a estos efectos, establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, ya que una limitada interpretación del aludido calificativo, de por sí sumamente impreciso, importaría desconocer el móvil de la norma legal que, es indudable, conceptúa bonificable por antigüedad toda función docente, sin distinción del nivel de enseñanza, que se ejerza en establecimientos que integran la enseñanza oficial.

Que por todo ello, y atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos a fojas 12/13 del expediente nº 83.674/69.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

Por ello,

1º — Considerar computables, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 41º de la Ley 14.473, los servicios docentes prestados en establecimientos universitarios privados, a partir de la fecha que el Poder Ejecutivo Nacional, hubiera autorizado su funcionamiento.

2º — De forma.

Inclusión en el "Anexo de Títulos" —Ley 14.473—

Resolución Nº 1750. — Bs. As., 31/8/70. — VISTO: El expediente nº 30.660/69 de los registros de este Ministerio y el nº 117.632/63 de los de la Universidad Nacional del Litoral, por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por decreto nº 8188/59, de títulos otorgados por dicha casa de altos estudios.

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto nº 127 de fecha 16 de enero de 1967,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14473—, aprobado por decreto nº 8188/59 y modificado por los similares números 8206/63 y 3627/66 y por resoluciones números 464/67, 1053/67, 1194/69, 16/70 y 516/70, en el apartado e incisos que se determinan, los títulos expedidos por la Universidad Nacional del Litoral que se indican a continuación:

III) PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1.— Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior

A) Asignaturas correspondientes al Ciclo Básico y Cursos complementarios, Humanístico y Técnico.

8.— Física Aplicada; Física Industrial:
Docente: Profesor de Ciclo Básico en Ciencias Exactas y Naturales (Universidad Nacional del Litoral).

11.— Historia y Geografía:
Docente: Profesor de Ciclo Básico en Ciencias Exactas y Naturales (Universidad Nacional del Litoral).

12.— Matemática:
Docente: Profesor de Ciclo Básico en Ciencias Exactas y Naturales (Universidad Nacional del Litoral).

15.— Química (Inorgánica y Orgánica):
Docente: Profesor de Ciclo Básico en Ciencias Exactas y Naturales (Universidad Nacional del Litoral).

2º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T Gráf.3 /69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de septiembre de 1970 — Nº 23

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se Impartirá en el Exterior Estudios Generales a Residentes Argentinos

Decreto Nº 1205. — Bs. As. 17/9/70. — VISTO: El expediente Nº 59.817/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que tramita la presentación efectuada por CEDA (Comisión Esperanza Damas Argentinas), entidad constituida por residentes argentinos en el área de Wáshington DC Estados Unidos de América, con relación a un establecimiento fundado por dicha entidad con el propósito de impartir enseñanza del idioma castellano, de historia y geografía nacionales y asignaturas de formación cívica a los connacionales allí radicados; y

CONSIDERANDO:

Que constituye una aspiración del Gobierno Nacional —coincidente con uno de los objetivos de su política educativa— proporcionar a los residentes argentinos en el exterior tal tipo de enseñanza que les permita, en oportunidad de su retorno al país, el ingreso en los establecimientos de enseñanza de los niveles elementales, intermedio y medio en sus distintas modalidades, sin las exigencias de exámenes previos de equivalencias.

Que para ello se requiere adoptar las medidas que posibiliten el funcionamiento de los institutos educativos que la impartan y que fijen los objetivos, contenidos y niveles de la instrucción y la adecuada evaluación de su aprovechamiento.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la creación de establecimientos de enseñanza de nivel elemental, intermedio y medio anexos a las representaciones diplomáticas de nuestro país en el extranjero, a fin de proporcionar enseñanza del idioma castellano, de historia y geografía nacionales y asigna-

turas de formación cívica a los argentinos residentes.

Art. 2º — Encomiéndase al Ministerio de Cultura y Educación la elaboración de un plan de estudios con programas por área de conocimientos, que tenga en cuenta los objetivos de los distintos niveles y ciclos y sus contenidos esenciales, y determine el sistema de evaluación y promoción, el horario escolar mínimo requerido para su aprobación y el conveniente régimen de supervisión con miras al reconocimiento de la validez de los estudios cursados.

Art. 3º — El personal docente titular dependiente del Ministerio de Cultura y Educación que en uso de licencia por decreto Nº 1618/69 resida en el exterior, podrá a solicitud del de Relaciones Exteriores y culto, ser destacado en comisión de servicios a fin de que, de acuerdo con sus funciones específicas, preste servicios en dichas escuelas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Inclúyese en los beneficios de la Ley Nº 18.252 a un colegio de Mina Clavero (Córdoba)

Ley Nº 18.775 — Expte. Nº 70.365/70. — Bs. As., 9/9/1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se incluye en las disposiciones del decreto ley Nº 2290/63 y de la ley Nº 18.252, al Colegio Nacional de Mina Clavero, Provincia de Córdoba, que fue creado por la ley 16.607, sobre la base de la oficialización del ex Instituto José Gabriel Brochero que funcionaba en aquella localidad.

El decreto ley 2290/63 que modificó el decreto 8168/62 estableció un régimen para la confirmación del personal de los establecimientos educativos privados oficializados, que permitió contemplar la situación del personal docente que cumplía funciones en los mismos al tiempo de la oficialización y cuya labor realizada en lugares donde no había llegado, por lo general, la acción oficial, posibilitó la valiosa función de bien público de instruir y educar.

El proyecto adjunto, tiende por las mismas razones, a igual tratamiento para el personal del referido Colegio, creado con posterioridad al decreto ley Nº 2290/63.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y Promulga Con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Inclúyese en las disposiciones del decreto ley 2290/63 y de la ley 18.252 al Colegio Nacional de Mina Clavero, Provincia de Córdoba, creado por la ley Nº 16.607.

Art. 2º — De Forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Desígnase Representante ante la Primera Asamblea de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Decreto Nº 1326 — Bs. As., 25/9/70 — VISTO: que de acuerdo con la resolución de la Conferencia Regional de Ciencias Sociales de la América Central y las Antillas, del mes de Julio de 1954; de la Primera Conferencia Regional de América del Sur sobre Enseñanza de las Ciencias Sociales, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en marzo de 1956, y la resolución 3.51 de la Novena Conferencia General de la UNESCO, fue creada la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), bajo el patrocinio de la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Institución de Educación Superior, Regional y Autónoma para la enseñanza y la investigación en el campo Ciencias Sociales, tiene por finalidad el desarrollo de esas disciplinas en un nivel superior en América Latina.

Que los directivos, personal docente y alumnos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales pertenecen a diversos países de América Latina.

Que los egresados de dicha Facultad se reincorporan a las universidades nacionales y privadas de los respectivos países.

Que la mencionada casa de altos estudios persigue la difusión en el campo latinoamericano de los conocimientos de cada una de las disciplinas que conforman las Ciencias Sociales: sirven como centro de intercambio de material de enseñanza y colabora con las universidades y otros organismos internacionales del Continente, a fin de establecer la ayuda y cooperación en el ámbito que le es propio.

Que durante los primeros diez años de existencia la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales contó con el apoyo jurídico, técnico y financiero de la UNESCO dentro del programa regional de asistecia técnica.

Que desde su creación recibió el apoyo financiero y diplomático del Gobierno Nacional y de otros Gobiernos de América Latina, a través de la UNESCO.

Que a fines de 1969 concluyó el programa de ayuda planificada de la UNESCO a la Facultad antedicha, por lo que los Gobiernos miembros de la Institución reasumieron el control y la supervisión de la FLACSO, a través de la Asamblea General.

Que esta circunstancia hace necesario que los países miembros de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, continúe prestándole su apoyo y designen sus representantes ante la Primera Asamblea de la Institución que se celebrará en octubre de 1970.

Que es propósito del Gobierno Nacional contribuir al fortalecimiento de aquellas instituciones que tienden a elevar el nivel científico y cultural de los pueblos de América.

Que en tal setido se considera necesario que nuestro país continúe prestando su colaboración y su apoyo a las actividades que desarrolla la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y designe su representación ante la Asamblea General de dicha Institución.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El Gobierno Nacional ratifica su calidad de miembro de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) con sede en la ciudad de Santiago (República de Chile).

Art. 2º — El Gobierno Nacional continuará prestando su apoyo financiero a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en los mismos términos en que lo ha venido realizando hasta la fecha.

Art. 3º — Desígnase representante del Gobierno Nacional ante la Primera Asamblea de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, a realizarse en el transcurso del año 1970, al señor Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación Doctor Emilio Fermín MIGNONE (L.E. Nº 712.842).

Art. 4º — De Forma.

Encomiéndanse estudios sobre planeamiento educativo

Resolución Nº 1904 — Bs. As., 14/9/1970 VISTO: la invitación formulada al Profesor Norberto Rafael Fernández Lamarra, por la Organización internacional del Trabajo, para concurrir al Seminario Interregional sobre Planificación de la Mano de Obra, que forma parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que tendrá lugar en las ciudades de Moscú, Riga y Ginebra, desde el 21 de setiembre al 16 de octubre próximos, y

CONSIDERANDO:

que resulta altamente beneficioso para el país la asistencia a seminarios de ese nivel de funcionarios de este Ministerio ya que ello no solo permitirá el intercambio de experiencias en la materia, sino que también posibilitará la evaluación de los distintos programas realizados hasta ahora por la Organización Internacional del Trabajo

que en dichos programas se señala especialmente la conveniencia de que la elección de los asistentes esté determinada por los antecedentes relacionados con la índole de los asuntos que se traten, en atención a la especificidad y carácter eminente técnico de dichos asuntos,

que por otra parte, y aprovechando el viaje de que se trata, resulta interesante la observación de los trabajos sobre Planeamiento Educativo que se están desarrollando en los países en que tiene lugar el seminario citado,

El Ministerio de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar al Profesor Norberto Rafael Fernández Lamarra, en su caracter de Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", para asistir al Seminario interregional sobre Planificación de la Mano de Obra, que organizado por la Organización Internacional del Trabajo, tendrá lugar en las ciudades de Moscú, Riga y Ginebra, desde el 21 de setiembre al 16 de octubre próximos.

2º — Encomendar al Profesor Fernández Lamarra la observación de los trabajos que sobre Planeamiento Educativo se estan elaborando en los países que visite, recogiendo la pertinente documentación.

3º — Establecer que los gastos de viáticos y pasajes que demanden la concurrencia del citado funcionario, estarán a cargo de la Organización Internacional del Trabajo.

4º — Considerar al Profesor Fernández Lamarra en comisión de servicios por el lapso que abarque la gestión que se autoriza.

5º — De Forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Designación al Seminario de Educación Televisiva en la Rep. de El Salvador

Resolución Nº 1912 — Bs. As., 15/9/1970 — Exp. Nº 71.971/70. — VISTO: La invitación formulada por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, para que este Ministerio intervenga en el Seminario sobre Televisión Educativa a realizarse en dicho país entre los días 27 y 30 de setiembre bajo el patrocinio del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE), y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de los temas a debatirse en dicho Seminario aconsejan la designación de un representante especializado para que intervenga en el mismo.

Que atento a la índole de las materias a discutirse, ella no puede ser desempeñada por el personal de nuestra representación diplomática acreditada en aquel país.

Que en virtud de haberse recibido recientemente la invitación por parte del Ministerio de Educación de la República de El Salvador, esta misión no ha podido ser contemplada en el Plan de Viajes al exterior para 1970, elevado oportunamente,

Por ello y de conformidad con las atribuciones con-

feridas en el decreto Nº 8064 de fecha 10 de diciembre de 1969,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al ingeniero D. Carlos Francisco BERNARD (Mat. 4.463.388; D.M. Buenos Aires C. I. Nº 2.159.294 Pol. Fed.), funcionario del Departamento de Tecnología para que en representacón de este Ministerio, concurra al Seminario sobre Televisión Educativa a realizarse en la ciudad capital de la República de El Salvador, entre los días 27 y 30 del corriente mes.

2º — Por la Dirección General de Administración se liquidarán al ingeniero D. Carlos Francisco BERNARD, los viáticos pertinentes correspondientes a cuatro (4) días a razón de Ciento cuatro pesos ($ 104) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES, diarios que representan la suma total de Cuatrocientos dieciseis pesos ($ 416.).

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputarán a las partidas especificas del Presupuesto para el Ejercicio 1970, correspondientes a las siguientes asignaciones: Jurisdicción 40— Incisos 12— Función 90— Programa 01— Unidad de Organización 005— Partida Principal 1210— Partida Parcial 024—.

4º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgue al ingeniero D. Carlos Francisco BERNARD, el pasaporte oficial y credencial correspondiente.

5º — De Forma.

Personal en comisión de servicios para asistir a un Simposio

Resolución Nº 1911 — Bs. As., 15/9/1970 — VISTO. lo solicitado por el Instituto Argentino Hispánico en relación con el Simposio sobre "El idioma español en los medios de comunicación social" y CONSIDERANDO:

Que los temas a tratar en el citado Simposio pueden ser de interés tanto para los docentes que integran el Departamento de Castellano y Literatura como para los de Estudios Sociales;

Que los intereses de la enseñanza requieren limitar el número de docentes que abandonen su tarea frente a alumnos para asistir a esta reunión y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Considerar en comisión de servicios los días 18 y 22 de setiembre de 1970 a los Jefes de los Departamentos de Castellano, Literatura y Latín y de los de Ciencias Sociales de establecimientos de enseñanza del Interior que deban viajar a la Capital Federal para asistir al Simposio sobre "El idioma español en los medios de comunicación social" que tendrá lugar en Buenos Aires entre el 19 y el 21 de setiembre de 1970.

2º — De Forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Impónese nombre a un Liceo en Catamarca

Resolución Nº 2025 — Bs. As., 23/9/1970 — Exp. Nº 61.441/70 — VISTO: La solicitud de la Asociación Cooperadora del Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Catamarca de que se dé al establecimiento el nombre de "Doctor Ramón S. Castillo"; CONSIDERANDO:

Que el Doctor Ramón S. Castillo ex senador por la provincia de Catamarca y Presidente de la República tiene merecimientos relevantes como tratadista, historiador, legislador y jurista, amén de sus condiciones de hombre justo y abnegado como para servir de ejemplo a las generaciones juveniles;

Que no hay en la provincia, ni en la República otro establecimiento de la Nacion que lleve su nombre; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Imponer el nombre de "Doctor Ramón S. Castillo" al Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Catamarca, a cuyos fines se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º del decreto 9934/58.

2º — De Forma.

Inclúyese un miembro a una Comisión

Resolución Nº 1964 — Bs. As. ,21/9/1970 — VISTO: lo dispuesto por la resolución Nº 1862 del 8 de setiembre de 1970,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incluir entre los miembros que integrarán la Comisión que tendrá a su cargo la organización, aplicación y conducción del nivel intermedio de la nueva estructura educacional (Resolución 1862/70), al señor Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Profesor Horacio Gustavo REY.

2º — De Forma.

Inclusión en el "Anexo de Títulos" de distintas materias

Resolución Nº 1950 — Bs. As., 15/9/1970 — VISTO: los expedientes números 72.597/68, 72.590/68,

72.603/68 y 72.600/68, por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, aprobado por decreto Nº 8188/59, de títulos otorgados por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estado del Docente —Ley 14.473—, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por su similar Nº 3627/66 y por resoluciones números 920/66, 464/67, 1053/67, 1360/67, 230/69 y 516/70, en los apartados e incisos que en cada caso se determina, lo siguiente:

II. — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

16. *Contabilidad*

Habilitantes: Licenciado en Economía; Doctor en Economía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

29. *Economía Política*

Habilitantes: Licenciado en Economía; Doctor en Economía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

48. *Inglés*

Docente: Profesor en Inglés (Pontificia Univesidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").
Supletorio: Traductor Público en Idioma Inglés (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

III. — PARA LA ENSEÑANZA TECNICA

1. Escuelas Industriales de Ciclo Básico y Superior.

B) Asignaturas correspondientes al Cico Superior.

a) En las distintas especialidades.

10. Organizacin Industrial.
Habilitantes: Licenciado en Economía; Doctor en Economía (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

2º — Incluir en el Anexo de la Resolución Nº 461 de fecha 21 de abril de 1966 del Consejo Nacional de Educación Técnica —aprobada por la Nº 343 del 29 del citado mes y año de la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación— lo siguiente:

A) PLANES DE ESTUDIOS APROBADOS POR DECRETO Nº 1574/65 (Ciclo Básico Superior y Curso Complementario Técnico) y Resolución Nº 2555/65 (Ciclo Nocturno).

8. Como títulos docentes, habilitantes y Supletorios para "Relaciones Humanas", los siguientes:

Habilitantes: Perito en Relaciones Humanas (Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires").

D) CICLO DE: "Profesiones Femeninas", "Manualidades Femeninas", "Dibujo Publicitario" y "Práctica Comercial"; CURSOS TECNICOS DE: "Práctica Comercial", "Confección del Vestido" y "Dibujo Publicitario"; CURSOS PRACTICOS DE: "Esteno-mecanografía", "Cocina y Repostería", "Confección del Vestido", "Bordado a máquina" y CICLO BASICO — Doble Escolaridad (Plan Piloto), según planes de estudio aprobados por Resolución Nº2405 C/65:

d) "Estenografía" y "Mecanografía" con las asignaturas de igual denominación de las Escuelas Profesionales de Mujeres y Escuelas Fábricas (Mujeres) y "Práctica Contable" y "Organización de Oficinas y Empresas", con "Contabilidad" de Escuelas Fábricas (Mujeres).

Para "Práctica Contable" y "Organización de Oficinas y Empresas", ademáe,como titulos habilitantes, los de Licenciado en Economía y Doctor en Economía, otorgados por la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

3º — De Forma.

II — Para la Enseanza Media

Resolución Nº 2274 — Bs. As., 28/9/1970 — VISTO: Los expedientes números 28.835/70, 12.396/70, 13.673/70, 4542/68—CONET y 86.288/65 por los que se tramita la inclusión en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, aprobado por decreto Nº 8188/59 de títulos otorgados por diversos establecimientos de enseñanza oficiales y privados.

Atento a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes y en uso de las atribuciones que le confiere el decreto Nº 127 de fecha 16 de enero de 1967.

Por ello

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Incluir en el "Anexo de títulos" del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, aprobado por decreto Nº 8188/59 y modificado por sus similares Nº 8206/63 y 3627/66 y por resoluciones números 797/66, 920/66, 464/67, 1053/67, 1360/67, 737/68, 192/69, 230/69, 939/69, 16/70 y 88/70, en los apartados e incisos que en cada caso se determina, lo siguiente:

I. — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

1. *Escuelas comunes*

e) Para Maestro Especial de Trabajo Manual.

Docente: Profesora Nacional de Economía Doméstica.

II. — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

9. *Castellano*

Docente: Profesor de Castellano, Literatura y Latín.

25. Didáctica

a) Observaciones y Prácticas de Ensayo

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Filosofía y Ciencias de la Educación (Universidad Nacional de La Plata); Profesor de Filosofía, Pedagogía y Latín; Profesor de Filosofía y Pedagogía.

35. *Filosofía*

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Filosofía y Ciencias de la Educación (Universidad Nacional de La Plata); Profesor de Filosofía, Pedagogía y Latín; Profesor de Filosofía y Pedagogía.

44. *Historia*

Docentes: Profesor de Historia y Latín; Profesor de Historia.

52. *Latín*

Docentes: Profesor de Historia y Latín; Profesor de Filosofía, Pedagogía y Latín; Profesor de Castellano, Literatura y Latín.

56. *Matemática*

Docente: Profesor de Matemática y Cosmografía.

65. *Psicología General*

Docente: Profesor en Psicopedagogía (Universidad del Salvador).

66. *Psicología Pedagógica*

Docente: Profesor en Psicopedagogía Universidad del Salvador).

2º — De Forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Auspíciase un Coloquio Nacional sobre Química

Resolución Nº 1978 — Bs. As., 22/9/1970 — Exp. Nº 65.286/70 — VISTO: La presentación del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) solicitado el auspicio de este Ministerio para realizar el Primer Coloquio sobre la Enseñanza de la Química en los niveles elemental, intermedio y medio, y

COSIDERANDO:

Que es primordial procupación de este Ministerio propiciar todas las actividades conducentes a procurar una mejor enseñanza en todos los niveles educativos.

Que una reunión de especialistas puede redundar en beneficio de la metodología que corresponde aplicar en la nueva estructura educativa, para disciplinas como la Química que debe estar acorde con el avance vertiginoso de la Ciencia.

Que el esclarecimiento de los nuevos enfoques experimentales en marcha, supone asegurar una mejor planificación de los currícula en los niveles y ciclos correspondientes.

Por todo ello

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar el Primer Ciclo Nacional sobre la Enseñanza de la Química en los niveles elemental, intermedio y medio organizado por el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) que se desarrollará el 5, 6 y 7 de noviembre del corriente año en la ciudad de San Luis.

2º — Autorizar al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (INEC) a extender las órdenes de pasajes para los especialistas invitados a desarrollar los temas del Coloquio.

3º — Autorizar la justificación de las inasistencias de los profesores de Química de establecimientos dependientes que concurran al Coloquio.

4º — Sugerir a la Administración Nacional de Educación Media Superior, Superintedencia Nacional de la Enseñanza Privada, Consejo Nacional de Educación Técnica y Consejo Nacional de Educación, que envíen un Observador especializado, al Coloquio que se auspicia.

5º — De Forma.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION CULTURAL E INVESTIGACIONES

Modifícase el texto de la Ley Nº 17.202

Ley Nº 18.788 — Bs. As., 17/9/1970

Excelentisimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por la cual se modifica el Art. 1º de la Ley 17.202, en lo referente a la representación del Ministerio de Cultura y Educación en el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

El Decreto Ley 1291/58 —que instituyó dicho Concejo— dispuesto que entre los quince miembros del Directorio figurara el "Director General de Cultura" del "Ministerio de Educación y Justicia", en representación de los organismos oficiales de cultura del país.

Posteriormente, por Ley 16.868, se modificó el citado decreto al crearse la "Subsecretaria de Cultura". Como en este instrumento se deslizó el error de designar como representante al Subsecretario de Educación y no, como correspondía, al Subsecretario de Cultura fue necesario la sanción de la Ley 17.202, que designa representante al "Subsecretario de Cultura" de la "Secretaria de Estado de Cultura y Educación", adecuando así las nuevas estructuras a la ley de competencia oportunamente dictada.

Con la sanción de la Ley 18.416, de competencia de los Ministerios, que modifica la designación de la Secretaría de Cultura y Educación por la de "Ministerio de Cultura y Educación", se hace necesaria la nueva adecuación del texto legal pertinente.

El cúmulo de tareas asignadas al Subsecretario de Cultura, cuya gestión abarca todo el territorio del país, así como también la cantidad de materias en él delegadas, no permiten a quien desempeñe tales funciones atender otras que —si bien tan importantes como aquellas— pueden ser delegadas en otro funcionario de jerarquía de la Subsecretaría.

En tal virtud, el proyecto que se acompaña modifica el texto de la Ley 17.202 en el sentido indicado, disponiendo además la inclusión en el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, del Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones, en lugar del Subsecretario de Cultura. De dicha Dirección Nacional dependen los institutos científicos que funcionan en la órbita de este Ministerio y por ello se canalizan otras actividades en el campo de la ciencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs As., 17/9/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga Con Fuerza de Ley:

Art.1º — Sustitúyese del texto del Artículo 1º de la Ley 17.202 el párrafo que dice: "...y el Subsecretario de Cultura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación", que será reeemplazado por el siguiente: *"...Y el Director Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones de la Subsecretaría de Cultura, del Ministerio de Cultura y Educación".*

Art. 2º — De Forma.

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO "EDUCACION"

Se encomienda la realización de una Encuesta

Resolución Nº 1896 — Bs. As., 24/8/1970 — Exp. Nº 63.970/70 — VISTO. El programa Educativo en que está empeñado este Ministerio;y

CONSIDERANDO:

La importancia de la orientación escolar como implemento previeto en el marco de dicho Programa, para su ampliación en todos los establecimientos educacionales del país;

Que a los efectos de su estructuración definitiva, es necesario proceder previamente al relevamiento de toda la información concerniente a cada uno de los aspectos que el mismo contempla;

Que en ese sentido resulta de suma utilidad la colaboración ofrecida por el profesor Tulio Peverini, quien teniendo en cuenta sus antecedentes académicos y profecionales en el campo de la Orientación, es especialista en la materia;

Por todo ello,

El Subsecretario de Educación
R E S U E L V E:

1º — Encomendar a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", la impresión, distribución y recolección de una encuesta sobre Orientación Psicopedagogíca, para todos los establecimientos de nivel medio del país.

2º — Remitir todo el material que se obtenga al Profesor Tulio Peverini, quién será el responsable del procesamiento de la información recogida.

3º — Establecer que el profesor Peverini, de acuerdo con lo ya convenido, hará llegar a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", durante el año 1971 los resultados obtenidos.

4º — De Forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Habilítase el título de Bachiller Pedagógico para Ingreso

Resolución Nº 1977 — Bs. As., 22/9/1970 — Exp. Nº 66.617/70. — VISTO: Que en cumplimiento del proceso de la política cultural y educativa en que se encuentra empeñado el Superior Gobierno de la Nación, se ha creado el Bachillerato Pedagógico, proyctado con la finalidad de actualizar a nivel docente las estructuras y planes de estudio y,

CONSIDERANDO:

Que quienes hayan obtenido ese título se encuentran capacitados para ingresar a los cursos de especialización docente en las mismas condiciones que el Maestro Normal, por resultar ambos estudios equivalentes en cuanto a los conocimientos adquiridos;

Que, en consecuencia, procede habilitar la validez del título de Bachillerato Pedagógico para el ingreso como alumno regular de los cursos normales anexos que se dictan en jurisdicción de la Administración de Sanidad Escolar (Profesorado en Deficientes del Oído, la Voz y la Palabra, Maestro Normal para Ciegos, Maestro de Enseñanza Diferenciada, Maestro Especializado en Pedagogía Enmendativa) cuya reglamentación exige actualmente el título de Maestro Normal Nacional o Provincial;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Habilítase el título de Bachillerato Pedagógico para ingresar como alumno regular a los cursos normales de especialización docente diferenciada, que se dictan en jurisdicción de la Administración de Sanidad Escolar.

2º — De Forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Inclusión de Personal a la Resolución Nº 1886

Resolución Nº 1963 — Bs. As., 21/9/1970. — VISTO: La resolución Nº 1886 del 10 de septiembre de 1970

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir en el artículo 1º de la resolución Nº 1886 del 10 de septiembre ppd., al personal de supervisión perteneciente a la Administración de Educación Física Deportes y Recreación.

2º — De Forma.

Apóyase un Simposio sobre Física patrocinado por OEA e INEC

Resolución Nº 1948 — Bs. As., 15/9/1970 — Exp. Nº 63.025/70. — VISTO: Que la Organización de Estados Americanos ha aprobado la realización de un Seminario Latinoamericano para Profesores de Física de Institutos del Profesorado, destinado a complementar los esfuerzos nacionales para mejorar la enseñanza de la Física, de acuerdo a los lineamientos generales presentados en Febrero de 1969, a la OEA, a través de las autoridades educativas, y

CONSIDERANDO:

Que siendo objetivos de dicho Simposio:

1. — Elabora la forma de presentación y los materiales necesarios para poner al alcance de los estudiantes algunos temas modernos de Física.

2. — Detectar los problemas que plantea la enseñanza de temas modernos de Física, para iniciar el estudio de métodos generales para resolverlos.

3. — Programar una experiencia metodológica conjunta para evaluar la eficacia del trabajo realizado.

4. — Favorecer el intercambio de información profesional entre los docentes de Institutos formadores de profesores del país y del exterior.

5. — Promover la formación de líderes que impulsen, en dichos Institutos, la realización sistemática de investigaciones para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias físicas.

Que las conclusiones que se obtengan a partir de las distintas actividades a desarrollar por los participantes, habrán de traducirse en instrumentos eficaces para impulsar con base sólida y nacional los esfuerzos tendientes a la modernización de la enseñanza de la ciencia en general y de la Física en particular.

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Auspiciar la realización del Primer Seminario Latinoamericano para Profesores de Física de Institutos del Profesorado, organizado por el Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba, con el apoyo del INEC y de la OEA.

2º — Autorizar a los Directores Nacionales de la enseñanza media y de la enseñanza privada y solicitar al Presidente del Consejo Nacional de Educa-

ción Técnica, para que consideren en "comisión de servicios" al personal de su jurisdicción, seleccionado para participar en el citado Seminario entre los días 2 y 28 de noviembre de 1970.

3º — Autorizar al Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias a extender las órdenes de pasaje, a los docentes seleccionados a que se refiere el punto 2º.

4º — Propiciar en los organismos que corresponda, el pago de viáticos a los docentes involucrados en el artículo 2º.

5º — Los organismos que integran este Ministerio presentarán la máxima colaboración para posibilitar el mejor desarrollo de este Seminario, disponiendo las medidas que en tiempo y forma soliciten los entes organizadores del mismo, para obtener la mayor participación y apoyo técnico docente y administrativo, adecuado con la importancia de los fines propuestos.

6º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de octubre de 1970 — Nº 24

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Plan de Estudios Sobre Formación Docente

Resolución Nº 2321 — Bs. As., 2/10/1970.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar a V.E. los proyectos de estructura y organización de los Institutos Superiores de Formación Docente y el Plan de Estudios para la carrera de profesor de nivel elemental que se cursarán en dichos establecimientos a partir de 1971.

El Plan de Estudios ha sido elaborado luego de un análisis minucioso, sobre la base de un anteproyecto diseñado en el Centro Nacional de Investigaciones Educativas, con la participación de todos los integrantes del Equipo Técnico del Ministerio y luego de numerosas consultas a profesores y expertos en la materia.

Como es fácil advertir, el proyecto se adjunta a las exigencias de una carrera de nivel superior o terciario y a las pautas de la política educativa de este Ministerio. Se trata de un Plan que contempla primordialmente la capacitación profesional de los futuros docentes, sobre la base de la cultura general adquirida en los niveles intermedio y medio. Se agregan, sin embargo elementos dirigidos a una actualización de los couocimientos científicos de los estudiantes y al ahondamiento de su formación filosófica y humanística. El concepto del cual se ha partido para la distribución de los contenidos se basa en que no puede ni debe pretenderse obtener, al cabo de estos estudios, un docente definitivamente formado para el ejercicio profesional a lo largo de toda su carrera, sino suficientemente preparado para cumplir satisfactoriamente las tareas que le serán requeridas en forma inmediata. Posteriormente podrá seguir los cursos que lo capaciten para aspirar a cargos directivos o técnicos y ese será el momento de intensificar sus contenidos didácticos, de política educativa y socio-económicos en general.

Entre las características importantes de este Plan me permito destacar ante V.E. tres notas fundamentales.

La primera se vincula con la modernidad del enfoque, que constituye una respuesta adecuada a las exigencias del sistema educativo en las próximas décadas y por ello se funda en los últimos estudios e investigaciones. En tal sentido se procura formar un docente apto para enfrentar nuevas situaciones; interesado en los problemas socio-económicos culturales y no un mero trasmisor de conocimientos, sino un orientador del desarrollo autónomo del alumno.

En segundo término el plan posee una notoria flexibilidad, respetando la libertad académica de los profesores, estimulando su creatividad y propugnando la utilización de métodos que renueven las formas tradicionales de la enseñanza. A ese respecto, cabe destacar, entre otros medios, la existencia de actividades optativas.

En tercer lugar instaura el sistema de residencia para la práctica de la enseñanza, hoy universalmente aceptada como el único idóneo para proporcionar al docente la capacidad indispensable para el ejercicio de su profesión.

Desde el punto de vista de la metodología propia de los diferentes contenidos, es necesario señalar a la consideración de V.E. que la caracteristización indicada para los contenidos del desarrollo del curriculum se apoya en el principio de que la capacitación didáctica en la resultante de una buena formación lógica, de una adecuada preparación en psicología evolutiva y de una profunda comprensión de los fundamentos epistemológicos y metodológicos propios de cada contenido.

Con frecuencia al proyecto de estructura y organización de los Institutos Superiores de Formación Docente debe destacarse que reviste carácter provisorio y deberá ser completado a partir de 1972 de acuerdo con las experiencias que se recojan y la incorporación de nuevos cursos, carreras y especializaciones.

Es preciso hacer notar que sobre la base del presente trabajo y del proyecto de localización y creación de Institutos Superiores de Formaación Docente, puede diseñarse el respectivo presupuesto de gastos para su incorporación a la ley general de presupuestos correspondiente al próximo ejercicio fiscal.

Finalmente en el proyecto que se acompaña cabe señalar cuatro características relevantes.

La primera de ellas está dada por la flexibilidad organizativa que permitirá que cada Instituto adopte la estructura más adecuada para su funcionamiento eficiente, dentro de las normas generales.

La segunda característica destaca la libertad académica y metodológica en acuerdo con el espíritu del plan de estudios.

En tercer termino contempla la utilización optima de los recursos existentes. Con ese propósito se prevé la participación del personal docente con título superior en situación de disponibilidad y el uso de la infraestructura edilicia, administrativa y operativa de los profesorados y de las ex escuelas Normales.

Por último, el proyecto establece un sistema de selección y actualización del personal docente con vistas a garantizar el nivel académico indispensable y la formación de profesores idóneos para una escuela renovada.

Saludo a V.E. con mi consideración más distinguida.

Resolución Nº 2321 — Bs. As., 2/10/1970 — Exp. 76.011/70. — VISTO: Los proyectos de plan de estudios para la carrera de profesores de nivel elemental y de estructura y organización de los Institutos Superiores de Formación Docente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto se ajusta a los objetivos de la política educativa que lleva a cabo este Ministerio.

Que su aplicación a partir del curso académico 1971 permitirá reiniciar la formación de docentes para el nivel elemental con las características exigidas por las actuales circunstancias del mundo y del país.

Que su contenido se ajusta a los objetivos y políticas nacionales aprobadas por el Decreto Nº 46 del 17/6/70 y a los convenios suscriptos entre la Nación y las Provincias en la IV Reunión Nacional de Ministros de Educación.

Que el carácter de su aprobación permite su posterior evaluación y perfeccionamiento.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1.301/70.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar con carácter experimental el plan de estudios de la carrera de profesores de nivel elemental y la estructura y organización de los Institutos Superiores de Formación Docente, que figuran como anexo 1 y 2 de la presente Resolución.

2º — Disponer su aplicación a partir del curso académico de 1971, en los Institutos Superiores de Formación Docente oficiales y privados incorporados.

3º — Hacer conocer el presente plan a los Gobiernos provinciales y establecimientos universitarios.

4º — De Forma.

Plan de Estudios

Para la carrera de profesores de nivel elemental en los Institutos Superiores de Formación Docente.

A. *Consideraciones generales*

La carrera de profesores de nivel elemental posee una duración de dos años académicos, incluyendo un cuatrimestre de práctica en forma de residencia en una escuela elemental. La residencia, que supone para el estudiante la obligación de permanecer cua-

tro meses durante un turno completo en uno o más establecimiento comunes, puede realizarse en la última parte del segundo año de estudios —en horario distinto al cumplido en el Instituto Superior de Formación Docente— o una vez finalizados los cursos. Para el otorgamiento del título habilitante constituye un requisito indispensable el cumplimiento de la residencia.

El plan de estudio para la carrera de profesores de nivel elemental exige un mínimo de seiscientas horas anuales de trabajo académico del alumno o sea un total de mil docientas para el curso completo, además del período de residencia. Este mínimo de horas de labor académica puede incluir clases, seminarios, trabajos de investigación individuales o en equipo, observación, actividades prácticas, etc., de acuerdo con la estructura, régimen y organización de cada Instituto.

B. *Asignaturas y actividades*

El Plan de Estudio está integrado por.

a) Doce asignaturas obligatorias con duración de un año académico cada una, agrupadas en tres núcleos básicos.

b) Cinco actividades optativas de las cuales el alumno está obligado a cursar dos como mínimo durante la carrera, con duración de un cuatrimestre cada una, o sea un total de dos cuatrimestrales.

Los núcleos y las asignaturas obligatorias son las siguientes:

I. *Fundamentos del proceso educativo*

1º — Teoría de la educación.
2º — Teoría del aprendizaje.
3º — Psicología evolutiva.
4º — Elementos de filosofía.

II. *Desarrollo del curriculum*

5º — Lengua y Literatura.
6º — Ciencias matemátias.
7º — Ciencias físico-químicas.
8º — Ciencias biológicas.
9º — Ciencias sociales.
10. — Formación manual y estética.
11. — Educación física.

III. *Organización y Administración escolar.*

12. — Organización y Administración escolar.

Las actividades optativas son las que siguen:

1º — Seminario sobre la realidad y los problemas socio-económico-culturales de la zona de influencia del Instituto y sus implicancias nacionales.

2º — Seminario sobre algún o algunos de los problemas educativos contemporáneos, teniendo en cuenta sus aspectos históricos y comparados.

3º — Intensificación en técnica de evaluación.

4º — Intensificación del adiestramiento para el uso y preparación de material didáctico y recursos audiovisuales y bibliotecológicos.

5º — Foniatría e impostación de voz.

Las actividades optativas poseen una duración de un cuatrimestre cada una.

Además de las actividades señaladas, los Institutos Superiores de Formación Docente podrán ofrecer para esta carrera facilidades para el estudio de una lengua extranjera, en forma también optativa pero fuera del horario habitual de funcionamiento del curso. El certificado que acredita este aprendizaje podrá ser sustituido por un examen de capacitación que demuestre el conocimiento de la lengua

C. *Contenido de las asignaturas*

1. *Teoría de la educación*

Análisis de los principales problemas pedagógicos con un enfoque actualizado de los mismos, incluyendo:

a) La descripción fenomenológica del hecho educativo y sus fundamentos filosóficos.

b) Sus vincualciones con el contexto social.

c) Algunos modelos históricos

2. *Teoría del aprendizaje*

Análisis del proceso de aprendizaje y sus fundamentos psicológicos y sociales, incluyendo dinámica de grupo.

Planificación, conducción y evaluación del aprendizaje.

3. *Psicología evolutiva*

Estudio del proceso evolutivo del sujeto normal, con especial referencia a la etapa correspondiente al nivel.

Interinfluencia de los elementos biopsíquico-sociales.

Nociones de psicología diferencial al solo efecto de capacitar al docente para detectar posibles casos de atipia.

4. *Elementos de filosofía*

(a) Análisis de algunos problemas filosóficos fundamentales.

(b) Intensificación del estudio de la lógica.

5. *Lengua y literatura*
6. *Ciencias matemáticas*
7. *Ciencias físico-químicas*
8. *Ciencias biológicas*
9. *Ciencias sociales*
10. *Formación manual y estética*
11. *Educación Física*

El contenido de cada una de estas siete últimas disciplinas comprende los siguientes aspectos:

a) Actualización científica y significación en la realidad contemporánea de los contenidos del área.

b) Adecuación de los principales objetivos y contenidos de cada área a la realidad escolar y al desarrollo evolutivo de los alumnos.

c) Principios metodológicos de las disciplinas que integran cada área.

d) El desenvolvimiento de los contenidos se efectuará conjuntamente con el tratamiento didáctico del aprendizaje correspondiente.

Esto no significa que el profesor de cada contenido ha de desarrollar sistemáticamente la metodología especial correspondiente, de acuerdo con formas tradicionales, sino que tendrá presente la necesidad de que los alumnos comprendan los fundamentos epistemológicos y metodológicos de ese contenido. Por ello la tarea del profesor tiene que servir como ejemplo operativo de las actitudes didácticas más convenientes. Eventualmente podrán destinarse momentos especiales para una reflexión conjunta y quizá sistematizadora de las experiencias y de los principios didácticos resultantes.

12. *Organización y Administración Escolar*

a) Conceptos generales de organización escolar y del poceso administrativo:

b) Estructura de la educación argentina en sus aspectos legales, intitucionales, financieros y académicos.

c) Pricipales contenidos de ciertas áreas de la organización escolar, (curriculum, personal docente, edificación y equipamiento, finanzas, etc.);

d) Organización y funcionamiento de cada unidad escolar, con especial referencia a los requerimientos regionales.

El desarrollo de los contenidos indicados será de carácter teórico-práctico y podrá realizarse simultáneamente con el periodo de residencia, si existen las condiciones adecuadas para ello.

D. *Práctica de la enseñanza y residencia*

La práctica de la enseñanza se realizará fundamentalmente durante el período de la residencia, bajo la supervisión conjunta del profesor encargado de esta actividad y de un docente del establecimiento donde tenga lugar. Antes del período de residencia los alumnos observarán y dictarán clases dentro del tiempo asignado para el estudio del desarrollo del curriculum. La residencia tiene por objeto igualmente compenetrar al estudiante con la organización, administración y funcionamiento de la unidad escolar.

E. *Distribución de las asignaturas y actividades*

Los Núcleos denominados Fundamentos del Proceso Educativo y Organización y Administración Escolar ocuparán un 45 % del total de horas del trabajo académico, el núcleo dedicado a Desarrollo del Curriculum un 40 % y las actividades optativas el 15 % restante.

En el primer año de la carrera se dictarán las cuatro asignaturas correspondientes al núcleo de Fundamento del Proceso Educativo y dos del área de Desarrollo del Curiculum.

F. *Progamas*

Los profesores a cargo de las distintas asignaturas y actividades elaborarán anualmente el programa del curso, ateniéndose a los objetivos y contenidos reseñados en las descripciones precedentes. Los programas incluirán las indicaciones bibliograficas y metodológicas adecuadas y una planificación de las tareas que se llevarán a cabo durante el año o el cuatrimestre.

G. *Actualización*

Los profesores designados para hacerse cargo de las asignaturas y actividades en los Institutos Superiores de Formación Docente durante 1971 deberán participar obligatoriamente en seminarios previos de actualización organizados por el Ministerio de Cultura y Educación, por Universidades u otras entidades.

Estructura y organización de los Institutos Superiores de Formación Docente en los cuales funciona la carrera de Profesores de nivel elemental.

A) *Alumnos*

1. *Requisitos de inscripción*

Para ingresar a la carrera de profesores de nivel elemental se necesitan los siguientes requisitos:

a) Certificado de estudio completo de nivel medio, en cualquier modalidad (Bachiller en todas sus orientaciones, Maestro normal, Perito Mercantil, Técnico industrial, Técnico agrícola).

b) Certificado de buena salud y de aptitud física expedido por autoridad sanitaria competente.

A partir de 1972 los aspirantes deberán tambien someterse a una prueba psicológica que tendrá carácter de orientación y no de selección, razón por la cual no podrá ser motivo de eliminación.

2. *Cantidad*

Los cursos comenzarán a fucionar siempre que alcancen un mínimun de 25 inscriptos. En casos especiales podrá autorizarse la iniciación de un curso con un número inferior de inscriptos.

Sólo se autorizará el desdoblamiento de cursos cuando la inscripción supere los 60 estudiantes.

B) *Autoridades*

Las autoridades serán designadas de acuerdo a las siguientes normas:

1. En los casos de Institutos de Profesorado en los cuales se autorice la creación de una sección de Profesorado de nivel elemental, el Rector del Instituto actuará en el mismo carácter con respecto a la nueva carrera. Si se lo considera necesario se designará un Director de carrera, Coordinador o Jefe de Sección

2. En los casos de Escuelas Normales con curso de Profesorado Anexo, se creará un Insti-

tuto Superior de Formación Docente con una sección de Profesorado a nivel elemental y las ya existentes para nivel medio. Las ex-Escuelas Normales funcionarán como establecimientos de enseñanza media.

Si el Director de la Escuela Normal posee alguna cátedra en los actuales cursos cursos anexos u obtiene, por concurso, un cargo de Profesor interno en el nuevo Instituto, será designado Rector interino del Instituto Superior de Formación Docente.

Si no se cumpliesen las precedentes condiciones, se aplicarán las normas indicadas en el punto anterior.

3. Creación de nuevos Institutos Superiores de Formación Docente con carrera de Profesor para nivel elemental.

Entre los Profesores designados por concurso, con caracter interino para el primer año de la carrera de Profesor para nivel elemental se designará un "Coordinador de Curso", quién asumirá las funciones de Director interino del Establecimiento. A tal fin se le asignarán 15 puntos, con el carácter de "función diferenciada", a los efectos de su remuneración.

Si el Director de la ex-Escuela Normal fuese nombrado por concurso, como Profesor interino de la carrera de Profesor de nivel elemental, será designado "Coordinador de curso" con las características precedentemente indicadas.

C) *Personal docente*

Para el primer año de la carrera de profesores de nivel elemental que funcionará en 1971, el personal docente que se nombre será con carácter interino.

A ese efecto se tendrán en cuenta dos situaciones:

1. Instituto de Profesorado

En estos casos para la designación de profesores interinos se seguirán las normas del Reglamento orgánico de cada Establecimiento, con intervención de su Consejo Directivo.

2. Institutos Superiorse de Formación Docente que constituyan nuevas creaciones o que se integren con los cursos de profesorado anexo a ex-Escuelas Normales.

Para la designación de profesores interinos destinados al primer año de la carrera de profesores de nivel elemental la ANEMS llamará a concurso de títulos y antecedentes de acuerdo al Plan de Estudio aprobado. En casos de divisiones paralelas las horas de cada asignaturas podrán ser asumidas total o parcialmente por los candidatos según el orden de méritos.

Los aspirantes a profesor interino deberán poseer las siguientes condiciones.

a) Título expedido por un Instituto de Formación de Profesores, de nivel terciario o por una Universidad.

b) Especialización en la materia de experiencia en la enseñanza media o superior.

c) Otros antecedentes que abonen la presentación.

d) Llenar los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 13 del Estatuto del Docente (Ley 14.473).

El concurso se tramitará en la ANEMS, la que designará los jurados para cada una de las asignaturas señaladas. Estos determinarán por establecimientos, el orden de merecimientos de los candidatos.

Con la recomendación de la ANEMS, el Ministerio de Cultura y Educación efectuará los nombramientos interinos.

En el concurso para proveer interinamente las materias del núcleo denominado "fundamento del proceso educativo", se considerarán como antecedentes favorables del candidato, el hecho de haberse desempeñado en las materias pedagógicas en las ex-Escuelas Normales y hallarse en disponisibilidad por falta de reubicación mediante reajuste.

D) *Institutos Superiores de Formación Docentes, Privados e Incorporados*

Para el reconocimiento de antecedentes en los Institutos Superiores de Formación Docente, Privados e Incorporados se seguirán las normas señaladas anteriormente en el párrafo "B". En los casos en los cuales el Rector del Establecimiento no posea título que acredite su especialización en Ciencias de la Educación o Pedagogía, será indispensable la designación de un director, Jefe de sección o coordinador de la carrera de profesores de nivel elemental.

El nombramiento del personal docente en los mismos establecimientos se ajustarán a las normas de la Ley 13047, del decreto 371/64 y a las disposiciones complementarias que dicte la SNEP.

E) *Remuneración*

La remuneración será la que fija el Estatuto del Docente para la enseñanza superior, es decir, de índice 4 por hora semanal de cátedra.

En los casos posibles se aplicará la Ley número 18735.

F) *Personal auxiliar*

La planta funcional de los nuevos Institutos Superiores de Formación Docente incluirá un secretario-tesorero y un bedel.

Cuando se trata de secciones o carreras de Institutos del Profesorado ya existentes no se designará personal auxiliar.

G) *Régimen de enseñanza*

1. Régimen de estudios.

El régimen de estudios deberá adecuarse a las características de la enseñanza superior. En tal sentido se procurará el trabajo y la investigación personal y en equipo de los estudiantes y se estimulará el uso continuo y organizado de elementos documentales bibliográficos, de observación y experimentación. En general se propondrá a la participación activa de los alumnos en el proceso de aprendizaje y una actitud de análisis crítico, de innovación y de diálogo.

2. Calendario

El año lectivo se desarrollará en 30 semanas de clase subdivididas en dos cuatrimestres, con un total anual de 600 horas reloj académicas.

En el primer año se verán:

Asignatura	*Hs. semanales*	*Hs. anuales*
T. Educación	4	120
T. Aprendizaje	4	120
Psicología Evolutiva	3	90
Elementos de Filosofía	3	90
Lengua y Literatura	4	120
Ciencias Sociales	2	60

En el segundo año se verán:

Asignatura	*Hs. semanales*	*Hs. anuales*
Organización y Administración Escolar	4	120
Ciencias Matemáticas	4	120
Ciencias Fisico-Químicas	2	60
Ciencias Biológicas	2	60
Trabajo Manual y Estética	2	60
Educación Física	2	60
2 Optativas cuatrimestrales	4	120

Las asignaturas marcadas con un asterisco podrán dictarse cuatrimestrales cuando el número de divisiones esté duplicado.

Cuando se ofrezcan cursos de lengua extranjera, estos se realizarán fuera del horario precedente.

En caso necesario y de acuerdo a la disponibilidad de profesores podrá reemplazarse la enseñanza de Ciencias Sociales por alguna de las otras disciplinas del nucleo denominado desarrollo del curriculum que involucre el mismo número de horas.

3. Asistencia

La asistencia se computará por materia y horas de clase dictadas. El alumno que falte más del 25% de las clases que correspondan a un cuatrimestre perderá la condición de regular en la respectiva materia, pero podrá volver a adquirirla si aprueba el pertinente examen de reincorporación, al que tendrá derecho si las inasistencias no superan el 50%. En los casos de enfermedades prolongada o de trabajo debidamente comprobado, los citados márgenes serán del 40 y del 60% respectivamente.

La asistencia a clase tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquél en que se haya cumplido. La validez se perderá en las materias en que el alumno haya sido aplazado dos veces.

4. Evaluación y promoción

La evaluación se hará por exámenes parciales y finales en las materias cuatrimestrales. En las materias anuales habrá que tener aprobados dos parciales para presentarse a examen final,, para lo cual habrá tres exámenes parciales.

Los exámenes parciales serán tomados por el profesor de la asignatura; los finales se rendirán ante un tribunal. Para los exámenes finales habrá tres turnos: diciembre, marzo y julio, con dos llamados en los dos primeros y un llamado en julio.

5. Correlatividades

Se fijarán las que correspondan para el curso 1972.

Acéptase la Renuncia de un Decano

Resolución Nº 2358 — Bs. As., 6/10/1970 — Exp. Nº 76.766/70 — VISTO: La renuncia presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario, y lo propuesto por el señor Rector de esa Alta Casa de Estudios,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Aceptase la renuncia presentada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario arquitecto D. César BENETTI APROSIO, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

2º — De forma.

Designación de Decano

Resolución Nº 2359 — Bs. As., 6/10/1970 — Exp. Nº 76.767/70 — VISTO: Que corresponde designar Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniería, y Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario

y atento a las facultades conferidas por las Leyes Nº 16.912 y 17.245,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario, al señor Ingeniero D. Manuel César CORULLON (L.E. 3.743.369 — D.M. 33 — Céd.Id. 2.484.531 de la Policía Federal), quien ejercerá dichas funciones con las atribuciones que el estatuto de esa Alta Casa de Estudios otorga a los Decanos y Consejos Académicos. hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de las Universidades por la Ley Nº 17.245.

2º — De forma.

Representante ante el Primer Congreso de la Tributación

Resolución Nº 2389 — Bs. As., 6/10/1970 — Exp. Nº 73.944/70 — VISTO: Que entre los días 1º y 8 de noviembre del corriente año se efectuará en la ciudad de Rosario (Santa Fe) el Primer Congreso de la Tributación, organizado por el Comité Fiscal de la Federación Interamericana de Abogados, y

CONSIDERANDO:

La importancia del temario a debatirse en dicha reunión y la jerarquía de los miembros intervinientes en sus deliberaciones,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Designar al señor Asesor doctor Raúl Horacio FONSECA, representante de este Ministerio ante el PRIMER CONGRESO DE LA TRIBUTACION, que se realizará en la ciudad de Rosario (Santa Fe) entre los días 1º y 8 de noviembre del corriente año, organizado por el Comité Fiscal de la Federación Interamericana de Abogados.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Comisión Especial para Selección, Designación o Promoción de Personal Docente

Resolución Nº 2390. — Bs. As., 6/10/70. — VISTO: Que los decretos números 2704 de fecha 17 de mayo de 1968 y 699 de fecha 28 de febrero de 1969, por los que se aprueban la estructura orgánica de este Ministerio, facultan al mismo para seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos al personal a promover y nombrar, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde en consecuencia fijar las normas que rijan al efecto, con respecto al personal docente de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y Administraciones de Educación Física, Deportes y Recreación y de Educación Artística, conforme a una adecuada valoración de antecedentes e idoneidad de los candidatos, de manera tal que implícitamente quede establecido un "sistema selectivo" apropiado a los cargos previstos, conforme al artículo 2º del decreto nº 2704/68 y al artículo 4º del decreto nº 699/69,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE.

1º — Establecer una Comisión Especial integrada por el Subsecretario de Educación, el Director de la rama de la enseñanza que corresponda y por el Director General de Personal, que tendrá a su cargo efectuar la selección del personal docente —a designar o promover— con carácter titular en la ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR Y ADMINISTRACIONES DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION Y DE EDUCACION ARTISTICA, conforme a los requisitos especificados en el punto 2º de la presente resolución.

2º — La Comisión Especial valorará por su orden las siguientes pautas:

a) antecedentes y méritos acumulados a través de su actuación en las citadas Administraciones.
b) posesión de títulos referidos a las actividades específicas del cargo a cubrir.
c) idoneidad y conocimientos en la materia del cargo a cubrir, publicaciones, conferencias o trabajos efectuados.
d) otros antecedentes en el Ministerio de Cultura y Educación y en otras dependencias públicas y privadas.

3º — De Forma.

Desígnase Representante ante la Com. Nac. de la Cuenca del Plata

Resolución Nº 2361. — Bs. As., 6/10/70. — Exp. Nº 77.112/70. — VISTO: La necesidad de designar representante de este Ministerio ante la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, conforme a lo dispuesto por la Ley 17.405;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Designar al señor Decano de la Facultad Regional de Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional, Ingeniero Carlos Alfredo 'GARCIA, para integrar, en representación de este Ministerio, el Comité Asesor de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, creada por la Ley 17.405.

2º — De Forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Impónese Nombre a un Salón de Actos

Resolución Nº 2443. — Bs. As., 8/10/70. — Exp. Nº 25.648/70. — VISTO: La solicitud del Rectorado del Colegio Nacional de Chivilcoy (Buenos Aires) de que se imponga al Salón de Actos del establecimiento el nombre de "Abel Basso Dastugue".

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Basso Dastugue se desempeñó por más de 20 años como Rector de ese Colegio Nacional;

Que su definida personalidad, su capacidad, su espíritu de trabajo y su autoridad moral lo hacen acreedor de la distinción de que se trata y,

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Subsecretario de Educación
R E S U E L V E:

1) Autorizar que el Salón de Actos del Colegio Nacional de Chivilcoy (Buenos Aires) lleve el nombre de "ABEL BASSO DASTUGUE". La imposición de este nombre se efectuará según lo dispuesto en el art. 8 Decreto 9934/58.

2º) De Forma.

Curso Sobre "Ritmo y Entonación de la Lengua Inglesa"

Resolución Nº 2237. — Bs. As., 2/10/70. — Exp. Nº 73.545/70. — VISTO: La nota de presentación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior por la que se propone organizar un curso de perfeccionamiento para profesores de Inglés en actividad sobre el tema: "Ritmo y entonación de la lengua inglesa";

CONSIDERANDO:

Que dicho curso facilitará a los profesores el acceso a cintas grabadas por hablantes nativos de la lengua inglesa;

Que los profesores podrán practicar ejercicios diversos tendientes a mejorar su pronunciación y a ajustar el ritmo y la entonación de las estructuras características del idioma extranjero;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º) Auspiciar el curso para profesores de Inglés sobre el tema: "Ritmo y entonación de la lengua inglesa" que, organizado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior, tendrá lugar en el Laboratorio de Idiomas que funciona en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5.

2º) Destacar en comisión de servicios a los profesores de establecimientos secundarios que asistan al curso cuando haya superposición horaria con las horas de cátedra que dictan y en este caso, no computar las inasistencias en que incurran.

3º) De Forma.

Se Realizarán las "Primeras Jornadas Nac. de Rehabilitación del niño Sordo

Resolución Nº 2357. — Bs. As., 5/10/70. — Exp. Nº 67.619/70. — VISTO: Que auspiciadas por la Fundación de Ayuda al Niño Sordo (FANS) se realizarán entre el 6 y el 10 del corriente las "Primeras Jornadas Nacionales de Rehabilitación del Niño Sordo"; y

CONSIDERANDO:

La importancia del temario a debatirse en dicho evento al que concurrirán profesionales médicos, técnicos y pedagogos de todo el país a fin de discutir la problemática de esos pacientes y los métodos más propicios para lograr una integración social, coherente con las necesidades de la comunidad.

Que en virtud de ello, se estima conveniente que participe en dichas Jornadas la Administración de Sanidad Escolar con la finalidad de aportar a las mismas el criterio pedagógico oficial en la materia y la vasta experiencia obtenida en la enseñanza de niños sordos;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E:

1º — Auspiciar la realización de las "Primeras Jornadas Nacionales de Rehabilitación del Niño Sordo" a realizarse entre los días 6 al 10 del corriente en el Hospital Municipal de Rehabilitación "Manuel Rocca".

2º — Autorizar a la Administración de Sanidad Escolar a intervenir en las citadas Jornadas, a cuyos efectos podra designar a profesionales de su dependencia para que participen en las deliberaciones.

3º — De Forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Adhesión a la Semana de Buenos Aires

Resolución Nº 2365. — Bs. As., 6/10/70. — Exp. Nº 76.251/70. — VISTO: Que la Municipalidad de esta ciudad ha proyectado la realización, entre los días 7 y 15 del mes de noviembre próximo, la Semana de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que coincidentemente con las fechas aludidas, este Ministerio habrá de cumplimentar lo determinado en el Decreto Nº 804/70 sobre el desarrollo del Vº Congreso Panamericano de Educación Física y que, por su parte el día 7 del mes de noviembre aludido la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, satisfará lo establecido en la Resolución Nº 1801 en lo que a la celebración de la fiesta de la Educación Física respecta;

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Establecer que el Vº Congreso Panamericano de Educación Física que habrá de desarrollarse entre los días 7 y 15 de noviembre próximo y la Fiesta de la Educación Física que se efectuará el día 7 del aludido mes, se realizarán como adhesión a la Semana de Buenos Aires, organizada por la Municipalidad de esta ciudad Capital.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Normas para la Conservación de Edificios y Monumentos

Resolución Nº 2284 — Bs. As., 3/10/1970 — VISTO: Lo actuado en el expediente Nº 10.574/69 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación acerca de la aplicación de la Ley 18.416; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 23 de la mencionada Ley, compete al Ministerio de Cultura y Educación:

4. Entender en la promoción, registro y defensa del patrimonio artístico, artesanías regionales, yacimientos arqueológicos y cultura en general.

6. Entender en la iniciativa y realización de proyectos de monumentos conmemorattivos nacionales que la Ley determine e intervenir en lo relativo a su construcción, conservación y restauración en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

18. Entender en la planificación, proyectos y supervisión de la construcción de nuevos edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción e intervenir en la ejecución, como así tambien en el mantenimiento, refección y ampliación de edificios existentes propios y de los ejecutados con participación directa de la comunidad, en coordinación con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que el artículo 33 de la misma Ley, asigna al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como competencia particular:

5. Entender en el estudio, proyecto, construcción y conservación de obras públicas que no están confiadas expresamente a otros organismos del Estado.

Que, correlativamente, por el Artículo 34 se fijan para la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte las siguientes competencias:

2. Entender en el asesoramiento, dictado de normas, fiscalización y ejecución de las obras públicas, en coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado competentes.

3. Entender en el desarrollo de normas y tareas de conservación para los edificios públicos, monumentos y lugares históricos en coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado competentes.

Que conforme instrucciones emanadas de la Presidencia de la Nación (Actuación Nº 10.469/67 de la Secretaría General), la terminología utilizada en los párrafos transcriptos precedentemente debe ser interpretada con arreglo a las siguientes definicio nes:

Coordinar: Disponer actividades o cosas con método; ponerlas en orden. Normalmente coordina el responsable primario del asunto.

Entender: Ocuparse directamente de un asunto con responsabilidad primaria.

Intervenir: Tomar parte en un asunto. Interponer su autoridad sin ser el responsable primario de ese asunto.

Por ello y en orden a establecer pautas de procedimiento para asegurar la coordinación y el ajustado cumplimiento de las competencias asignadas a cada jurisdicción; en ejercicio de las funciones establecidas por el Artículo 7º, párrafo c), inciso 3º de la Ley 18.416,

El Ministro de Cultura y Educación
El Ministro de Obras y Servicios Públicos
y
El Secretario de Estado de Obras Públicas
y Transporte

R E S U E L V E N :

1º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación y la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, conforme las misiones y funciones propias, serán los organismos de enlace a los fines de la coordinación y cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley 18.416, según textos transcriptos en los considerados precedentes. La iniciativa para la coordinación corresponderán a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, salvo el caso de la conservación de los monumentos y lugares históricos.

2º — Toda gestión, inherente a los temas motivo de la presente, interpuesta ante los organismos de enlace sin intervención del responsable primario, será derivado a consideración de éste sin trámite alguno previo. Ambos organismos podrán señalar recíprocamente necesidades de conservación en edificios y/o monumentos que aprecien como resultado de inspecciones o actividades que cumplan con arreglo a sus competencias propias.

3º — El Ministerio de Cultura y Educación preverá y preeverá los fondos que fueren menester para las tareas que desarrolla la Dirección Nacional de Arquitectura por su cuenta y orden; excepto los requeridos para conservación de monumentos y lugares históricos que serán previstos y provistos por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte.

4º — La Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la Dirección Nacional de Arquitectura quedan autorizadas a diligenciar directamente —entre sí— las actuaciones vinculadas a la presente, y a acordar normas de procedimiento complementarias.

5º — La presente Resolución conjunta será suscripta por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Obras y Servicios Públicos y por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte.

6º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Suspensión de Elecciones

Resolución Nº 2322 — Bs. As., 2/10/70. — VISTO: Que el decreto Nº 742 del 24 de agosto de 1970 dispuso que este Ministerio regularizara la situación del Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" eximiendo a tal efecto por esta vez del cumplimiento de las fechas establecidas por el artículo 26 de su Reglamento Orgánico.

Que si bien el llamado a elecciones de Directores de Sección que integrarán el Consejo Directivo responde al cumplimiento de aquella disposición no resulta oportuno llevarlo a cabo en las circunstancias actuales en razón de encontrar una gran mayoría de las cátedras ocupadas por profesores interinos, los que de conformidad con el citado artículo se verían imposibilitados de intervenir.

Que ello hace necesario se postergue dicho acto eleccionario hasta tanto se arbitren los medios, cuyo estudio encarará de inmediato este Ministerio, para que el mismo se realicen en las mejores condiciones y con las mayores posibilidades para los participantes, respetándose así el espíritu que anima las disposiciones del Estatuto del Docente en relación a la Enseñanza Superior y Artística.

Por ello y lo propuesto por la Dirección de Enseñanza Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar en suspenso la convocatoria a elecciones de Directores de Sección titulares y suplentes en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" a realizarse el día 8 de octubre de 1970 hasta tanto se arbitren los medios que posibiliten la participación de un mayor número de candidatos y electores.

2º — Dentro de los treinta días de la fecha la Administración de Educación Artística deberá proponer las bases y proyectos tendientes a lograr el objetivo indicado en el artículo anterior.

3º — De forma.

GRUPO DE TRABAJO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

Representantes ante "Reunion Sobre Medios de comunicación"

Resolución Nº 2352 — Bs. As., 5/10/1970 — VISTO. Que entre los días 8 y 12 del actual se efectuará, en la ciudad de Salta, el "Primer Encuentro Nacional sobre Medios de Comunicación", y

CONSIDERANDO:

La importancia de los temas a debatirse en dicha reunión, aconsejan la participación de este Ministerio en la misma,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E:

1º — Designar al señor Jefe de Prensa y Relaciones Públicas, Dn. Adrián Gualdoni Basualdo y al señor Encargado de Radio y T.V. del Servicio de Prensa Dn. Santiago Senén González para que, en representación de este Ministerio, participen en el "Primer Encuentro Nacional sobre Medios de Comunicación"a realizarse en la ciudad de Salta entre los días 8 y 12 del actual.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a los señores designados en el apartado anterior, las respectivas órdenes de pasaje por vía aérea, ida y vuelta, y se les liquidarán los viáticos que le correspondan, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración no mayor de siete (7) días.

3º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495_O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 31 de octubre de 1970 — Nº 25

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Establecimientos en los que se Aplicará la Nueva Estructura para el 1º Ciclo de Nivel Intermedio

Resolución Nº 2611. — Bs. As., 27/10/70. — Exp. Nº 76.657/70. — VISTO: Lo dispuesto por la resolución Nº 1885 del 10 se setiembre de 1970,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Incluir a los establecimientos que se detallan a continuación entre los que se aplicará en el transcurso del año 1971 la nueva estructura, planes de estudio y currícula para el 1er. ciclo del nivel intermedio:

CAPITAL FEDERAL:

Colegio Nacional Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento" Liceo Nacional de Srtas. Nº 11 "Cornelio Saavedra"

PROVINCIA DE TUCUMAN (Capital)

Colegio Nacional "Bartolomé Mitre"

Liceo Nacional de Señoritas "Remedios Escalada de San Martín".

2º — De forma.

Reconocimiento Nacional a Títulos de Bachilleres Provinciales Egresados

Resolución Nº 2537. — Bs. As., 23/10/70. — Exp. Nº 63130/70. — VISTO: La necesidad de regularizar la situación de las escuelas normales provinciales acogidas a los beneficios del decreto 17087/56 que aplicaron, a partir del curso escolar de 1969 los planes de los bachilleratos orientados o del bachillerato común en reemplazo del suprimido plan del magisterio,

CONSIDERANDO:

Que por el art. 4º del decreto 8051/68 que suprimió el Ciclo del Magisterio, se facultó al Ministerio de Cultura y Educación para aprobar la aplicación de los distintos planes de bachillerato en los establecimientos normales provinciales que lo solicitaran;

Que en las escuelas normales que gozaban del beneficio del decreto 17087/56 pueden considerarse satisfechas, en general, las exigencias de aquél;

Que hasta tanto se dicte una medida de carácter general sobre equivalencia de estudios provinciales con los nacionales es preciso proveer el reconocimiento de títulos para los bachilleres que en 1970 egresarán de los mencionados establecimientos y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Otorgar validez nacional a los títulos de bachiller común y a los de bachiller en Ciencias Físico - Matemáticas; en Ciencias Biológicas, en Letras y con Orientación Agraria que expidan, a la promoción de 1970, las escuelas provinciales cuyos títulos de maestro normal gozaron de validez nacional hasta la promoción de 1969.

2º) Anotar este reconocimiento en el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º) Comunicar por Subsecretaría de Educación esta resolución a los gobiernos de provincia.

4º) De forma.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Desígnase Representante ante Misiones Extranjeras

Resolución Nº 2496. — Bs. As., 23/10/70. — VISTO: La necesidad de integrar las Secciones Argentinas de las Comisiones Mixtas de los Convenios de Cooperación Cultural suscriptas por la República con los gobiernos de Francia y Reino de Bélgica;

CONSIDERANDO:

Que en los dos convenios de referencia se establece que las Secciones Argentinas de las Comisiones Mixtas deben estar integradas por un representante del Ministerio de Cultura y Educación.

Que las fechas previstas para la reunión de ambas comisiones coinciden con la de la 16a. Conferencia General de la UNESCO, motivo que hace aconsejable la unificación de la representación.

Por ello.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE.

1º — Designar representante de este Ministerio ante las Secciones Argentinas de las Comisiones Mixtas de los Convenios de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscriptos por la República con los gobiernos de Francia y Reino de Bélgica a la señora Jefa del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura Doña María Delia Terren de Ferro.

2º — Déjase sin efecto la resolución nº 1313 del 24 de julio de 1970.

3º De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Seminarios Zonales para el Personal donde se aplicará la Reforma Educativa

Resolución Nº 2662. — Bs. As., 30/10/70. — Exp. Nº 82.843/70. — VISTO: Que por resolución 1886 del 2 de octubre de 1970 se dispone que los organismos técnicos responsables de la enseñanza organicen Seminarios Zonales destinados al personal de las escuelas donde se aplicará, en 1971, la reforma educativa nacional;

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior realizará dichos Seminarios Zonales del 2 al 7 de noviembre de 1970 en tres escuelas normales de la Capital Federal y en diez del interior;

Que a esos seminarios deben asistir el Director, el Regente, y un profesor de cada uno de los establecimientos afectados a la reforma;

Que, consecuentemente, corresponde tomar medidas que permitan dicha asistencia,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Destacar en comisión de servicios a los Directores, Regentes y Profesores que deban asistir a los Seminarios Zonales organizados por la Administración Nacional de Educación Media y Superior que tendrán lugar entre el 2 y el 7 de noviembre de 1970.

2º) De forma.

Validez Nacional a Títulos Provinciales

Resolución Nº 2622. — Bs. As., 27/10/70. — VISTO: El pedido de validez nacional que tramita por expediente nº 24418/70 del Registro del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe para los títulos de Maestro Normal que expidió en 1969 la Escuela Normal Provincial nº 11 de Helvecia —Departamento de Garay— y los de Bachiller con Orientación pedagógica que expedirá el mencionado establecimiento para la promoción 1970.

CONSIDERANDO:

Que pueden estimarse satisfechas en general, las exigencias del decreto 17087/56 en lo que respecta al plan de estudios, programas, régimen de calificaciones y promoción, organización escolar y calidad de la enseñanza;

Que una vez obtenida aquélla, por imperio de la Resolución 1180 del 13 de julio de 1970, también la obtendrá la única promoción del Bachillerato con orientación pedagógica.

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Maestro Normal que la Escuela Normal Provincial Nº 11 de Helvecia —Departamento de Garay— (Santa Fe) expidió para la promoción 1969.

2º — Anotar este reconocimiento en el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de personal.

3º — Comunicar por Subsecretaría de Educación esta Resolución a las autoridades educacionales de la provincia de Santa Fe, con copia del informe.

4º — De forma.

Cambio de nombre a una Escuela en Jujuy

Resolución Nº 2534. — Bs. As., 23/10/70. — Exp. Nº 59.552/70. — VISTO: El pedido de la Asociación Cooperadora de la Escuela Normal Nacional Mixta de San Pedro (Jujuy), de que se imponga el nombre de "General José de San Martín", a la escuela,

CONSIDERANDO:

Que el Libertador de América será siempre, por sus virtudes, guía ineludible de la juventud argentina;

Que en la provincia de Jujuy no hay otra escuela de la Nación que lleve el nombre del héroe máximo de nuestra Historia y,

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Imponer a la Escuela Normal Nacional Mixta de San Pedro (Jujuy) el nombre de "General José de San Martín" a cuyos fines se cumplirá lo dispuesto en los art. 6, 7 y 8 del decreto 9934/58.

2º) De forma.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Exclusión de Establecimientos

Resolución Nº 2530. — Bs. As., 23/10/70. — Exp. Nº 2.465/69 (CNE). — VISTO: Lo Establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 1.119 (SECE) del 28/11/68; y

CONSIDERANDO.

Que como consecuencia de lo dispuesto en ese artículo, diversos establecimientos privados cuyas plantas funcionales estaban integradas por personal estatal y privado, debieron pasar a ser supervisadas por el Consejo Nacional de Educación;

Que actualmente algunas de esas escuelas ya no cuentan con personal oficial y en otras la mayoría de su personal es rentado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

Que esta situación ha provocado serios inconvenientes en el orden técnico y administrativo, siendo por lo tanto necesario que por razones de buen gobierno escolar, los establecimientos privados sean excluídos de los alcances del mencionado artículo;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y por el Consejo Nacional de Educación,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Excluir del artículo 5º de la Resolución Nº 1.119 (SECE) del 28/11/68, a los establecimientos privados cuyas plantas funcionales están integradas también, por personal docente oficial, las que continuarán siendo supervisadas por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

2º De forma

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Modificación a Cuestiones Disciplinarias a Personal Docente

Resolución Nº 2489. — Bs. As., 23/10/70. — VISTO: La Resolución Nº 1056 del 28 de agosto de 1969, por la cual se estableció la competencia de las Juntas de Clasificación y Disciplina del Consejo Nacional de Educación en orden a toda situación relacionada con el personal docente de la Ex-Inspección Técnica General de Escuela para Adultos y Militares del Consejo Nacional de Educación, transferido a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, por Resolución Nº 210 del 14 de marzo de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la solución de las cuestiones disciplinarias que se suscitan con relación al personal docente, no existe razón alguna en mantener un régimen distinto que el que regula al resto del personal con desempeño en los organismos docentes de este Ministerio, teniendo en cuenta que las disposiciones que reglan esta materia en el Estatuto del Docente son idénticas para todas las ramas de la enseñanza;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incluir al personal transferido por Resolución 210, en la competencia que se ha asignado a la Junta de Disciplina para el Personal Docente de este Ministerio,

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Modificar la parte pertinente del apartado 1º) de la Resolución Nº 1056/69, dejando establecido que las cuestiones disciplinarias que se susciten con motivo del desempeño del personal docente de la ex Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos y Militares del Consejo Nacional de Educación, transferido a la Dirección Nacional de Educación del Adulto, estarán a cargo de la Junta de Disciplina para el Personal Docente de este Ministerio.

2º) De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Asistencia al 2º Congreso Mundial de Ingenieros y Arquitectos

Resolución Nº 2617. — Bs. As., 27/10/70. — VISTO: Lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la invitación formulada por el Comité Organizador del IIº Congreso Mundial de Ingenieros y Arquitectos, en el Expediente nº 78067/70; y

CONSIDERANDO:

Que el tema principal del referido Congreso versará sobre "Integración de planeamiento interdisciplinario y su implementación en trabajos de desarrollo" habiéndose programado la participación argentina a través de los trabajos de mayor importancia y más representativos realizados en el país;

Que, con arreglo a ello, el Comité Organizador del referido Congreso ha previsto incorporar los trabajos del Ministerio de Cultura y Educación sobre Arquitectura Escolar, al conjunto que se enviará para representar a la República Argentina;

Que se estima procedente participar en el mencionado evento;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar la participación de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional en el IIº Congreso Mundial de Ingenieros y Arquitectos. A tales efectos la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional prepara el material gráfico e ilustrativo sobre el tema "Arquitectura Escolar" a ser enviado como muestra representativa de la acción que cumple el Ministerio de Cultura y Educación en la materia.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Corrígese una Omisión

Resolución Nº 2642. — Bs. As., 29/10/70. — Exp. Nº 73.536/69. — VISTO: Que en la Resolución Ministerial nº 2028/70 se ha incurrido en una omisión involuntaria que es necesario salvar;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Ampliar la Resolución Ministerial nº 2028/70 que prolonga al turno de la noche las actividades docentes que actualmente desarrolla la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", inclúyéndose la asignatura teórica Ciencias del Hombre e Historia de la Cultura (6) horas, que se dictará con sujeción al actual Plan de Estudios aprobado por Decreto nº 2551/58.

2º) De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Facultades para Otorgar Licencia por Vacaciones

Resolución Nº 2635. — Bs. As., 27/10/70. — VISTO: Lo determinado por el artículo 2º, inciso k) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por Decreto nº 1.480 del 7 de octubre de 1970;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Facultar a los Directores Nacionales y Generales, Directores, Jefes de Departamentos y de División que no integren una Dirección, Directores y Rectores de Establecimientos Educacionales, Culturales y afines dependientes de esta jurisdicción, para elaborar y aprobar el plan de licencia por vacaciones de su personal, de acuerdo a los términos del Decreto Nº 1.480/70.

Decreto Nº 1480 — Bs. As., 7/10/1970 — VISTO: el Decreto Nº 7.937/69 por el que se estableció un nuevo ordenamiento en materia de licencia anual por vacaciones para el personal de la Administración Pública Nacional y

CONSIDERANDO:

Que en dicho régimen, que en su origen comprendió al personal de la Administración Central y organismos descentralizados excluyendo expresamente al docente, al de las Empresas del Estado y al regidos por convenios colectivos de trabajo, se ha visto limitado, en la práctica, a un reducido número de organismos y de agentes, ya que obedeciendo a irreversibles razones de funcionamiento debió procederse a acordar,mediante el dictado de diversos decretos, distintos tipos de excepciones a sus normas respecto de diecisiete (17) organismos, que ocupan en total a más de ciento diez mil (110.000) agentes.

Que ello ha evidenciado las dificultades de la implantación de un esquema regido para la concesión de las vacaciones anuales del personal estatal, debido a que las características de funcionamiento de un elevado número de organismos imposibilitan acordar licencias a todos sus agentes en el transcurso de sólo dos (2) meses en cada año.

Que existen factores que hacen aconsejable facilitar al personal el turismo hacia aquellas provincias que por su ubicación geográfica lo hacen factible especialmente fuera de la temporada estival, con la cual se evita paralelamente sobrecargo en los lugares de veraneo maritimo, que de por sí afrontan serios problemas estacionales de transporte y alojamiento.

Que los turnos de utilización de la licencia por vacaciones deben estar condicionados a las necesidades de servicio de cada organismo, las cuales varían de acuerdo con la actividad específica de cada uno.

Que la experiencia ha demostrado que conviene adecuar el período de descanso anual al desgaste físico e intelectual resultante de la tarea cumplida, que es mayor a medida que pasan los años, por lo que se impone una licencia que sea directamente proporcional a los años de servicio del agente.

Que el dictado de esta medida hace oportuno reconsiderar el régimen de licencias para el personal contratado cuando éste se desempeñe en relación de dependencia y sujeto a un horario de labor diaria, equiparándolo dentro de los límites que impone su relación laboral, al personal permanente.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, con efectos al 1º de enero de 1971. el Artículo 1º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Premios, aprobado por Decreto número 8.567/61. el que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 1º — Fíjase el presente régimen de licencias justificaciones y premios para el personal civil de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, (Administración Central, Organismos Descentralizados, Servicios de Cuentas Especiales, etc.) con funciones permanentes o transitorias, culquiera sea la forma de su retribución con las siguientes salvedades:

a) Exclúyese al personal regido por convenios de trabajo y al designado por tiempo fijo.

b) El personal contratado que actúe en relación de dependencia y sujeto al cumplimiento de un horario diario de labor, tendra derecho a utilizar los beneficios del presente Régimen —con excepción de los previstos en los Artículos 11, 22, 23, 27, 28, y 29 del mismo— los que caducarán automáticamente con el vencimiento del respectivo acto contractual, aún cuando no hubieran sido utilizados en su transcuso, o se encontraren utilizando al momento de vencer el contrato.

c) Queda igualmente excluido el personal que cuente con un régimen especial de licencias, acordado por autoridad en quien éste haya delegado expresamente la facultad para hacerlo.

Art. 2º — Reemplázase, a partir del 1º de enero de 1971, el artículo 2º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por Decreto Nº 8.567/61, por el siguiente:

Art. 2º — La licencia ordinaria por descanso (vacaciones) se acordará por año calendario vencido, con goce íntegro de haberes, siendo obligatorias su concesión y su utilización, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Podrá ser transferida al año siguiente únicamente cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida.

A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) periodos, aún en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

El otorgamiento de esta licencia se efectuará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio y las transferencias serán dispuestas por la autoridad superior de cada organsimo. No podrá aplazarse una misma licencia del agente dos (2) años consecutivos.

b) En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se dispondrá que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época;

c) Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública Nacional, y siempre que las necesidades del servicio le permitan, se le concederá la licencia or-

dinaria por descanso en forma simultánea en todos ellos;

d) El personal podrá hacer uso de vacaciones a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la Administración Nacional, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicio por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor no corresponderá otorgar licencias por descanso hasta el año calendario posterior oportunidad en la que se le otorgará, juntamente con la licencia anual que corresponda, la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer año, a razón de una duodécima parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajado en el primer año. En caso de registrar más de seis (6) meses pero menos de un (1) año de trabajo, la licencia por vacaciones se otorgará en forma proporcional al lapso de servicio, a razón de 1/12de la licencia anual, por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajado;

e) El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Nacional por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a cuyos efectos se multiplicarán la cantidad de días de licencia que le hubiera correspondido al finalizar el año, por el número de días trabajado —incluidos sábados, domingos, feriados y días de licencia con goce de sueldo— dividiendo el producto por trescientos sesenta (360). Se tomarán en cuenta solamente las cifras enteras, desechando las fracciones. Igualmente tendrá derecho al cobro de la licencia que pudiera tener pendiente de utilización por el año calendario inmediato anterior;

f) En los casos de fallecimiento del agente, sus derechos habientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencia no utilizada, en base al procedimiento del inciso e).

g) La licencia anual por descanso no podrá ser utilizada a continuación de licencias extraordinarias sin goce de haberes (art. 22, 23, 27 y 28), o con goce de haberes (Artículo 29), o después de una suspensión disciplinaria o cautelar mayor de treinta (30) días, debiendo mediar no menos de un (1) mes de trabajo hasta su iniciación. Si razones de tiempo no hacen posible su utilización dentro del año calendario, se perderá el derecho a la misma.

h) La licencia anual por descanso solamente podrá interrumpirse por las siguientes causas:

1) Enfermedad del agente. En éste caso, deberá continuar en uso de sus vacaciones interrumpidas, en forma inmediata al alta médica respectiva, sin considerarse como una nueva fracción.

2) Razones de servicio.

i) Las licencias de éste carácter serán en todos los casos otorgadas por los organismos donde el agente esté prestando servicios.

j) Los profesionales médicos radiólogos, y los auxiliares de radiología, pertenecientes a la Administración Pública Nacional, quedan excluidos del presente artículo. La utilización de este beneficio les será otorgada conforme a lo reglamentado por el Decreto número 21.158/56;

k) Los Ministerios, Secretarías de Estado y demás organismos comprendidos en el presente Régimen, arbitrarán las medidas que estimen pertinentes a efectos de elaborar el plan anual de licencia de su personal dependiente en el que quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización el cual deberá ser aprobado a los interesados antes del 1º de noviembre de cada año.

Art. 3º — Incorpórase al Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobados por Decreto Nº 8.567/61, con vigencia a partir del 1º de enero de 1971, los siguientes artículos:

Art. 3º — El término de la licencia anual por descanso se fijará de acuerdo con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio —computándose como un (1) año entero las fracciones superiores a seis (6) meses— de acuerdo con las siguiente escala:

a) Quince (15) días corridos, cuando la antiguedad del agente no exceda de cinco (5) años:

b) Veinte (20) días corridos, cuando la antiguedad del agente sea wayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10) años:

c) Veinticinco (25) días corridos, cuando la antiguedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años:

d) Treinta (30) días corridos, cuando la antiguedad del agente sea mayor de quince (15) años.

En todos los casos el período de licencia

comenzará en día laborable, a efectos del cómputo respectivo.

Art. 4º — La liquidación de haberes por el tiempo de duración de la licencia anual por descanso (vacaciones) se practicará, respecto del personal retribuído a jornal o a destajo, de la siguiente manera:

a) Jornalero: teniendo en cuenta el último jornal percibido a la fecha del otorgamiento de la licencia.

b) Destajista: en base al promedio de lo percibido en el año calendario al que corresponde la licencia.

Art. 4º — Reimplántase, a partir del 1º de enero de 1971, la vigencia de los Artículos 5º, 6º y 7º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por Decreto Nº 8.567/61, dejándose sin efecto la derogación de los mismos dispuesta por el Artículo 6º del Decreto Nº 7.937/69.

Art. 5º Modifícase el Artículo 5º del Decreto número 8.567/61, de fecha 22 de septiembre de 1961, en la siguiente forma.

donde dice

Secretaría de Estado de Hacienda
Secretaría de Estado
Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

debe decir

Secretaría de la Presidencia de la Nación
Secretaría General
Secretaría de Estado de Salud Pública

Art. 6º — Deróganse los decretos Nros. 347, de fecha 19 de enero de 1966, y 7.937, de fecha 9 de diciembre de 1969. Las disposiciones de este último decreto continuarán siendo de aplicación respecto de las licencias por vacaciones correspondiente al año 1969, pendientes de utilización en aquellos organismos a los que les hayan sido acordados turnos especiales, lo sque podrán prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 1970.

Art. 7º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Asistencia a un Seminario Nacional

Resolución Nº 2495. — Bs. As., 23/10/70. — Exp. Nº 78.476/70. — VISTO: Lo solicitado por la Administración de Sanidad Escolar.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir al señor Inspector de Pedagogía Diferenciada de la Administración de Sanidad Escolar, entre los concurrentes al Seminario Nacional dispuesto por la resolución Nº 1886 del 10 de setiembre de 1970, destinado a proporcionar información y orientación sobre el programa educativo, la nueva estructura y currícula de los niveles elemental e intermedio, planeamiento del curriculum, evaluación, organización escolar y técnicas de supervisión en función de la reforma, y nuevas orientaciones en las áreas curriculares.

2º — De forma

Constitúyese Grupo de Trabajo

Resolución Nº 2507. — Bs. As., 23/10.70. — Exp. Nº 76.765/70. — VISTO: La necesidad de constituir un Grupo de Trabajo, a fin de adoptar una solución adecuada para la supervisión de las Escuelas Modales — Departamento Sanitario —,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo a fin de que proponga una solución adecuada para la supervisión de las Escuelas Modales, y labor coordinada con la Administración de Sanidad Escolar, el que estará integrado por los siguientes profesionales: en representación del Consejo Nacional de Educación, Dra. Olga TARTALO, Jefa del Departamento Sanitario, Dr. Alberto R. ARZENO, Jefe de División Odontología y Dr. José O. SCHISANI, Médico Jefe de la Delegación Seccional de Buenos Aires; en representación de la Administración de Sanidad Escolar, Dr. Donato DEPAIMA, Médico Inspector, Dr. Ricardo AMBROGETTI, Médico Inspector Suplente y Dr. Gustavo DAFFUNCHIO, Inspector Odontológico; y en representación de la Subsecretaría de Educación el Dr. Antonio Luciano MUÑOZ, quien a su vez actuará como coordinador del Grupo.

2º — Fíjase el 31 de marzo de 1971, el plazo en que deberá expedirse el Grupo de Trabajo constituido por el apartado anterior.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

CONET Actuará como Organismo Descentralizado

Decreto Nº 1777. — Bs. As., 14/10/70. — VISTO: El Decreto Nº 699/69 y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto legal aprueba con carácter provisional la segunda etapa de la estructura orgánica de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación, actual Ministerio de Cultura y Educación, y

establece las funciones a cargo de dicho departamento de Estado.

Que el Ministerio de Cultura y Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado decreto, se halla abocado a adecuar las estructuras de sus organismos de acuerdo a las necesidades de sus servicios, determinando la conducción y ejecución de sus funciones.

Que dadas las características de las actividades que desarrolla el Consejo Nacional de Educación Técnica de acuerdo a la naturaleza y finalidad específica y compromisos internacionales contraídos, es conveniente mantenga su propia autonomía operativa.

Que la Ley Nº 18.555 del Presupuesto General de la Admiinistración Pública Nacional para 1970 fijó al Consejo Nacional de Educación Técnica como Organismo Descentralizado los créditos para el corriente ejercicio, aprobándose la distribución de dichos créditos por Decreto Nº 230/70.

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.881,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a operar como Organismo Descentralizado 089 de la Jurisdicción 40 — Ministerio de Cultura y Educación — hasta el 31 de diciembre de 1970.

Art. 2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Inclusión de una Escuela para la Aplicación de la Nueva Estructura

Resolución Nº 2532. — Bs. As., 23/10/70. — Exp. Nº 12.461/70 CNE — Atento a lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION en el sentido que corresponde incluir entre la nómina de escuelas afectadas a la aplicación de la nueva estructura y planes de estudio y currícula, a la escuela Nº 19 del Distrito Escolar 7º, ubicada en la calle Luis Viale Nº 1052, omitida entre las que figuran en el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 1885 del 10 de setiembre de 1970,

El Minsitro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º) Incluir en la nómina de escuelas que figuran en el Anexo II de la Resolución Ministerial número 1885 del 10 de setiembre de 1970, a la escuela Nº 19 del Distrito Escolar 7º, ubicada en la calle Luis Viale Nº 1052 de la CAPITAL FEDERAL.

2º) De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T.Gráf.3/69-Expte.194.495-O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de noviembre de 1970 — Nº 26

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Colaborarán con el Sr. Ministro Cinco Subsecretarios

Decreto Nº 2209 — Bs. As., 5/11/1970 — VISTO: Lo dispuesto en la Ley 18.416 con respecto a la competencia del Ministerio de Cultura y Educación y las normas generales contenidas en los artículos 5 y 6 de la misma ley relativas a los subsecretarios, y

CONSIDERANDO:

Que la racionalización de la administración pública en función de su eficiencia, el fortalecimiento de su capacidad operativa y la implantación del sistema de centralización normativa, descentralización operativa y coordinación de funciones y demás principios contemplados en las políticas nacionales número 126, 127 y 129 (Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970) deben tener vigencia en todos los niveles de la conducción, comenzando por las relaciones entre los titulares del Ministerio o Secretarías de Estado y los grandes organismos administrativos que dependen directamente del mismo.

Que la aplicación de tales principios en el área del Ministerio de Cultura y Educación se ve dificultada por el hecho de que, pese a ser el Ministerio con mayor número de agentes y uno de los primeros en importancia presupuestaria, las relaciones jerárquicas entre el Ministro y los numerosos organismos que de él dependen se canalizan a travéz de sólo dos Subsecretarios, uno de los cuales —el de Educación— concentra en su sector más del 99% del personal y del presupuesto del Ministerio.

Que las consideraciones precedentes demuestran la conveniencia de una subdivisión de las funciones tradicionalmente encomendadas a la Subsecretaría de Educación, a efectos de lograr una distribución más equilibrada de la carga de trabajo y una articulación más efectiva entre el nivel ministerial, de carácter predominantemente técnico y administrativo.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministro de Cultura y Educación será asistido en el desempeño de sus funciones por los siguientes subsecretarios:

a) Subsecretario Técnico, que asistirá al Ministro en todo lo relativo a política, planeamiento, investigación, cooperación internacional y demás funciones de apoyo técnico a las actividades culturales y educativas.

b) Subsecretario de Cultura, que asistirá al Ministro en todo lo relativo a los asuntos culturales ajenos al sistema escolar y universitario.

c) Subsecretario de Supervisión Escolar, que asistirá al Ministro en la conducción de los distintos niveles del sistema escolar.

d) Subsecretario de Coordinación Universitaria, que asistirá al Ministro en las relaciones con las Universidades y en la coordinación de los sistemas universitarios nacional, provincial y privado.

e) Subsecretario Económico-Financiero, que asistirá al Ministro en las funciones de apoyo administrativo y financiero a las actividades culturales y educativas.

Art. 2º — El Ministro de Cultura y Educación fijará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.416 las funciones, atribuciones y responsabilidades de los Subsecretarios a los que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — De forma.

Resolución Nº 2675 — Bs. As., 6/11/1970 — Exp. Nº 87.661/70 — VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Nº 2209 del 5 del corriente y lo previsto en el art. 5º de la Ley 18.416

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1 — Los organismos y servicios comprendidos en el área del Subsecretario Técnico serán los siguientes:

a) Oficina Sectorial de Desarrollo-Educación.

b) Dirección General de Técnicas Educativas.

c) Centro Nacional de Investigaciones Educativas.

d) Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.

2 — Los organismos y servicios comprendidos en el área del Subsecretario de Supervisión Escolar serán los siguientes:

a) Consejo Nacional de Educación.

b) Administración Nacional de Educación Media y Superior.

c) Consejo Nacional de Educación Técnica.

d) Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

e) Dirección Nacional de Educación del Adulto.

f) Administración de Educación Agrícola.

g) Administración de Educación Artística.

h) Administración de Educación Física, Deportes y Recreación.

i) Administración de Sanidad Escolar.

3 — El Subsecretario de Coordinación Universitaria asistirá al Ministro en las relaciones con las Universidades Nacionales y el Consejo de Rectores de las mismas y tendrá en su área a la Dirección Nacional de Altos Estudios.

4 — Los organismos y servicios comprendidos en el área del Subsecretario de Cultura serán los siguientes:

a) Dirección Nacional de Acción y Promoción Cultural.

b) Dirección Nacional de Conservación Cultural e Investigaciones.

Este Subsecretario, además, asistirá al Ministro en las relaciones con los siguientes entes y organismos descentralizados:

a) Comisión Nacional del Patrimonio Cultural.

b) Comisión Nacional de la Reconquista.

c) Fondo Nacional de las Artes.

d) Academias Nacionales.

e) Instituto Nacional Sanmartiniano.

5 — Los organismos y servicios comprendidos en el área del Subsecretario Económico - Financiero serán los siguientes:

a) Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

b) Dirección General de Administración.

c) Dirección General de Personal.

d) Dirección General de Obra Social.

e) División Organización y Métodos.

Este Subsecretario, además, asistirá al Ministro en las relaciones con el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de Oportunidades.

6 — Los Departamentos de Asuntos Jurídicos y Sumario continuarán dependiendo directamente del Ministro, a través de un Coordinador de Asuntos Jurídicos. Este Coordinador, además, asistirá al Ministro en las relaciones con el Ente de Calificación Cinematográfica.

7 — Las relaciones educativas y culturales con los Gobiernos provinciales serán atendidas directamente por el Ministro con la asistencia de un Coordinador de Relaciones Provinciales.

8 — Los Subsecretarios tendrán la misión de asistir al Ministro en la tramitación, estudio, resolución y ejecución de los asuntos comprendidos en sus respectivas áreas y canalizar las relaciones jerárquicas o funcionales entre el Ministro y los organismos comprendidos en las mismas. En consecuencia, les corresponderán las siguientes funciones:

a) Proponer al Ministro las medidas generales o especiales tendientes al mejoramiento de los organismos y servicios de sus áreas.

b) Impartir directivas de trabajo a los funcionarios superiores de los organismos de sus respectivas áreas, dentro de los objetivos y políticas ministeriales.

c) Intervenir en todos los asuntos que sean elevados el Ministro por los organismos comprendidos en sus áreas. Esta intervención comprenderá la conducción del trámite, los estudios y deliberaciones previos y la redacción del proyecto de resolución o de las posibles resoluciones alternativas.

d) Ejecutar, hacer ejecutar o supervisar la ejecución, según corresponda, de los decretos y resoluciones o directivas ministeriales.

e) Coordinar las actividades de los organismos comprendidos en sus áreas y controlar su gestión.

f) Desempeñar todas las demás funciones que el Ministro delegue en forma permanente o transitoria.

9 — El Subsecretario Técnico tendrá a su cargo, además, la atención de los asuntos urgentes del despacho ministerial y la coordinación de las actividades de todos los Subsecretarios en caso de ausencia del Ministro.

10 — Los titulares de los organismos comprendidos en el área de cada Subsecretario conservarán sus funciones, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con las normas vigentes. Los actos u omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidades solidaria de los Subsecretarios y de los funcionarios antes mencionados a quienes corresponda intervenir en los mismos, responsabilidad que sólo será excusable mediante advertencia efectuada directamente ante el Ministro, en tiempo oportuno.

11 — Todo proyecto de resolución elevado al Ministro deberá ser inicialado por el titular de organismo que entendió en él y el Subsecretario correspondiente.

12 — Los Subsecretarios resolverán con su sola firma los asuntos de su área para los cuales el Ministro, por resolución expresa, les delegue tal atribución. Cada Subsecretario hará la correspondiente propuesta de delegación.

13 — Los Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Provinciales tendrán, dentro de sus respectivas áreas, las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades de los Subsecretarios.

14 — El Control del movimiento de expedientes y documentos en el ámbito del Ministro y de los Subsecretarios, el registro de resoluciones y el trámite de los proyectos de decretos y leyes serán concentrados en un despacho único, dependiente del Ministro.

15 — Derógase las resoluciones ministeriales número 759 del 11 de julio de 1967, Nº 1155 del 22 de septiembre de 1967 y Nº 1877 del 9 de septiembre de 1970.

16 — De forma.

Designación de Subsecretarios

Decreto Nº 2216. — Bs. As., 6/11/70. — VISTO: Lo dispuesto en el decreto Nº 2209 de fecha 5 del corriente mes y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Universitaria en el Ministerio de Cultura y Educación, al ingeniero Eduardo HARDOY (M. I. Nº 4.214.683).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2217 — Bs. As., 6/11/1970 — VISTO: Lo dispuesto en el decreto Nº 2209 de fecha 5 del corriente mes y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Económico-Financiero en el Ministerio de Cultura y Educación, al doctor Miguel Alfredo CHIARPENELLO (M.I. Nº 6.024.600).

Art. Nº 2º — De forma.

Decreto Nº 2218 — Bs. As., 6/11/1970 — VISTO: Lo dispuesto en el decreto Nº 2209 de fecha 5 del corriente mes y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Cultura en el Ministerio de Cultura y Educación, a la señorita Diana LEVILLER (L.C. Nº 0.260.624).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2219 — Bs. As., 6/11/1970 — VISTO. Lo dispuesto en el decreto Nº 2209 de fecha 5 del corriente mes y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Super visión Escolar en el Ministerio de Cultura y Educación, al profesor Alfredo Manuel VAN GELDEREN (M.I. Nº 4.481.494).

Art. 2º — De forma.

Decreto Nº 2220 — Bs. As., 6/11/1970 — VISTO: Lo dispuesto en el decreto Nº 2209 de fecha 5 del corriente mes y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico en el Ministerio de Cultura y Educación, al doctor Emilio Fermín MIGNONE (M.I. Nº 0.712.842).

Art. 2º — De forma.

Designación de Coordinadores

Resolución Nº 2681 — Bs. As., 8/11/70. — Exp. Nº 87.310/70. — VISTO: Lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 2675 del 6 del corriente.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al doctor D. RAUL HORACIO FONSECA para desempeñar las funciones de Coordinador de Asuntos Jurídicos establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 2675 del 6 del mes en curso, sin modificación de su actual situación de revista.

2º — De forma.

Resolución Nº 2680 — Bs. As., 6/11/1970 — Exp. Nº 87.309/70 — VISTO: Lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 2675 del 6 del corriente,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al Profesor D. ANTONIO F. SALONIA para desempeñar las funciones de Coordinador de Relaciones Provinciales establecidas en el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº2675 del 6 del mes en curso, sin modificación de su actual situación de revista.

2º — De forma.

Delegación de Funciones

Resolución Nº 2682 — Bs. As., 6/11/1970 — Exp. Nº 87.787/70 — VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.416, en el Decreto Nº 2209 del 5 del corriente y en la Resolución Ministerial Nº 2675 de la fecha,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Delegar en el Subsecretario Económico-Financiero la resolución, con su sola firma de los siguientes asuntos:

a) Traslado de docentes que no impliquen acrecentamiento de horas.
b) Traslado de personal administrativo.
c) Aceptación de renuncias de personal docente y administrativo.
d) Permutas de cargos.
e) Rectificación de nombres.
f) Reajustes de tareas docentes en igual número de horas.
g) Permanencia en la categoría activa (Art. 53 del Estatuto del Docente Ley 14473)
h) Prórroga de toma de posesión.
i) Pases a situación pasiva y sus prórrogas.
j) Licencias comprendidas en los artículos 6º inciso 1º, 9º, 23º y 62º del Estatuto del Docente (Ley 14473) y artículo 10º del Decreto Nº 7882/65.
k) Licencias comprendidas en el artículo 34º inc. a) de la reglamentación del Decreto Nº 8567/61 aprobado por Resolución Nº 3818 del 2/10/63 y Resolución Nº 1879 del 9/9/70.
l) Adscripción de personal administrativo.

2º — Delegar en el Subsecretario de Supervisión Escolar la resolución, con su sola firma, de las exenciones de rendir asignaturas prácticas a los alumnos físicamente impedidos.

3º — Delegar en todos los Subsecretarios la reso-

lución, con su sola firma y dentro de sus respectivas áreas, de los siguientes asuntos:

a) Declaración de extravió de expedientes y reconstrucción de los mismos.

b) Instrucción de sumarios.

4º — Delegar en el Coordinador de Asuntos Jurídicos la firma de los pases por los que se solicita dictamen de la Procuración del Tesoro.

5º — Las adscripciones de personal docente quedarán reservadas al Ministro.

6º — De forma.

Designación para la Firma del Despacho

Resolución Nº 2747. — Bs. As., 12/11/70 — Exp. Nº 87.788/70. — VISTO: Lo dispuesto en el apartado 14 de la Resolución Nº 2675 del 6 de noviembre de 1970 y atento la necesidad de designar al funcionario que tendrá a su cargo el trámite de los asuntos correspondientes al despacho del suscripto;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Encomendar al Dr. Horacio Alberto TARELLI, en su carácter de titular de un cargo de la Clase C — Grupo I, la atención del despacho dependiente del suscripto.

2º — Autorizar al funcionario designado en el apartado 1º a suscribir las providencias de trámite correspondientes a la gestión propia del desempeño de sus tareas.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA TECNICA

Se acepta una Renuncia

Resolución Nº 2716. — Bs. As., 9/11/70. — Exp. Nº 81.695/70 — VISTO: La renuncia que antecede,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Aceptar la renuncia que como integrante del Grupo de Supervisión de la microexperiencia sobre la reforma educativa, presenta el Dr. Jorge Adolfo RATTO, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Reconocimientos de Estudios y Equivalencias

Decreto Nº 2206. — Bs As., 5/11/70. — VISTO. El expediente Nº 67.987/70 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, relativo a la prosecución de estudios en establecimientos secundarios dependientes del citado Ministerio, de alumnos provenientes de establecimientos dependientes de las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha esa prosecución de estudios se ha visto dificultada por la exigencia de la aprobación, en el establecimientos de destino, de todas las asignaturas que el alumno no hubiera cursado en el de origen.

Que esta exigencia, si bien aceptable desde un punto de vista formal, no le es, en cambio, atendiendo la preparación general que presuponen cursos de igual nivel y orientación aunque de planes distintos.

Que por lo que antecede hay razones pedagógicas para no recargar a esos alumnos con la obligación de estudiar paralelamente al curso que siguen, una serie de asignaturas de cursos anteriores que en las actuales circunstancias se les exige aprobar.

Que desde la aplicación del Decreto Nº 817/58 se ha recogido, en materia de reconocimiento de estudios, una rica experiencia que permitió simplificar, en algunos casos, los trámites correspondientes y que aconseja rever dicho decreto con el fin de adaptarlo a criterios más modernos de equivalencia,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Los alumnos que hayan aprobado estudios parciales en colegios secundarios dependientes de las Universidades Nacionales y deseen proseguirlos en establecimientos del mismo tipo (Colegios Nacionales y Escuelas Nacionales de Comercio) dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, podrán hacerlo en calidad de alumnos regulares o libres en las siguientes condiciones:

a) Serán inscriptos como alumnos regulares o libres en el mismo año al que hayan sido promovidos en el establecimiento de origen, salvo los promovidos al 6º año que, necesariamente, tendrán que repetir el último curso en los establecimientos de destino con plan de cinco años

b) Los años completos aprobados en el establecimiento de origen se considerarán equivalentes a los respectivos años del establecimiento de destino, sin exigírseles rendir asignaturas de estos cursos por equivalencia.

c) Si adeudaran alguna materia previa en el establecimiento de origen, deberán aprobarla en el correspondiente turno de exámenes del establecimiento de destino, siempre que dicha materia figurase en el plan de éste, en cursos anteriores.

Art. 2º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior resolverá — de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º — sobre el curso en que podrá proseguir estudios el interesado y, en caso de corresponder, la asignatura que llevará como previa. Dicho organismo podrá delegar esta tarea en los Rectorados y Direcciones cuando lo estime procedente, como así mismo dictar las normas complementarias que considere oportunas para la aplicación de lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º — Derógose el Decreto Nº 817/58 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 4º — De forma.

Anúlase una Resolución

Resolución Nº 2683. — Bs. As., 6/11/70. Cde. 7042/70 (al exp. 78.465/70) VISTO: Las observaciones formuladas por la Administración Nacional de Educación Media y Superior con relación al dictado de la Resolución Nº 2390 del 6 de octubre de 1970;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2390 del 6 de octubre de 1970.

2º — De forma.

Limítase a 30 Alumnos la Inscripción en Jardin de Infantes

Resolución Nº 2728. — Bs. As., 9/11/70. — Exp. Nº 79.873/70. — VISTO: El pedido del Rectorado del Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston" en el sentido de que en el curso escolar de 1971 se ajuste la inscripción en el Jardín de Infancia "Mitre" que de él depende a las normas que rigen en la materia y a las reales posibilidades de atención de los alumnos que el referido establecimiento ofrece;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante el año en curso evidencia que la actual inscripción de 40 alumnos por Sección es contraproducente porque no permite desarrollar las actividades que, desde un punto de vista didáctico, deben cumplirse;

Que, por otra parte, al limitar la inscripción a 30 alumnos por sección se puede asegurar el acceso al referido jardín de los hermanos de los alumnos ya inscriptos y que aún quedará un margen de alrededor de 30 vacantes como para atender los casos que por razones sociales merecen tenerse en cuenta;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Limitar, a 30 alumnos por sección, la inscripción en el Jardín de Infancia "Mitre" del Instituto de Profesorado de Jardín de Infantes "Sara C. de Eccleston".

2º) Asegurar dentro de las plazas previstas en el punto 1º el ingreso de los hermanos de los alumnos que ya concurran al referido Jardín.

3º) Cubrir las vacantes restantes con los alumnos que, por razones sociales, más lo necesiten.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE ALTOS ESTUDIOS

Se Confrontarán las Experiencias Recogidas en Distintas Provincias Relacionadas con el Nuevo Programa Educativo

Resolución Nº 2677 — Bs. As., 6/11/1970 — VISTO: Las experiencias educativas que se vienen realizando en distintas provincias en el orden nacional, para los niveles elemental, intermedio y medio, y las recomendaciones acordadas en la IV Reunión Nacional de Ministros de Educación realizada en Santa Fe, así como las formuladas en la Primera Reunión Nacional de Oficinas de Planeamiento Educativo, llevada a cabo en la ciudad de Mendoza, en las que se expresó la necesidad de proceder a un permanente intercambio de información acerca de las citadas experiencias, y de la coordinación suficiente, a efectos del aprovechamiento integral de cada una de aquellas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente en consecuencia realizar una reunión de carácter nacional a efectos de aunar criterios a seguir, a la luz de los resultados ob-

tenidos hasta el momento, así como proceder al antedicho intercambio de información,

Que precisamente la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" ha elaborado un informe descriptivo de las experiencias existentes, en donde se reúne ese tipo de datos, que deberá ser conocido por quienes se encuentran a cargo del evento en las diferentes jurisdicciones en que tiene lugar,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Realizar en la ciudad de Buenos Aires, la Primera Reunión Nacional sobre experiencias de implantación del Programa Educativo, entre los días 30 de noviembre y 4 de diciembre próximo inclusive, con el objeto de confrontar las experiencias de programación e implantación del programa educativo en las distintas provincias, determinar coincidencias en las orientaciones pedagógicas y en las tendencias de programación e implantación, y analizar los principales problemas planteados y sus posibles soluciones.

2º — Designar como sede de la referida Reunión Nacional, a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta".

3º — Aprobar el siguiente temario.

1. Información y discusión de las experiencias de programación e implantación del Programa Educativo durante 1970.
2. Información sobre los proyectos de experiencias para el año 1971.
3. Bases para la renovación del curriculum escolar.
4. Renovación de la organización y administración escolar.
5. Renovación de la supervisión escolar.
6. Difusión del Programa Educativo.

4º — Invitar a los Gobiernos Provinciales a designar dos representantes y hasta tres asesores.

5º — Invitar a las Universidades Nacionales que posean establecimientos de enseñanza primaria y/o media; a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

6º — Disponer la asistencia de representantes de este Ministerio.

7º — Encargar la organización, a los señores Adrián Gualdoni Basualdo, Licenciada María Inés Aguerrondo de Rigal y Pedro Saraintaris.

8º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Autorización para Suscribir un Convenio

Resolución Nº 2714. — Bs. As., 9/11/70. — Exp. Nº 36.018/70. — VISTO: Los presentes actuados en que la Administración de Sanidad Escolar informa sobre la imperiosa necesidad de crear una escuela diferencial en la localidad de General Mosconi — Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut) y,

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado por la Administración de Sanidad Escolar surge que un elevado número de alumnos requieren atención médico - psicopedagógica por conducto de una escuela de este tipo; que por otra parte, Yacimientos Petrolíferos Fiscales facilitará el local apropiado para su funcionamiento y que la Administración de Sanidad Escolar cuenta con un presupuesto con partidas para aplicar a la planta funcional de esa escuela.

Que como paso previo a la creación del mencionado establecimiento es indispensable la firma de un Convenio entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y este Ministerio.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Director de Sanidad Escolar a suscribir un Convenio con las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tendiente a crear en la localidad de General Mosconi, Comodoro Rivadivia (Provincia de Chubut) una escuela diferencial, cuyos objetivos deberán ser la atención médico - psicopedagógica de los alumnos que concurran a ella.

2º — De forma.

Se Designa Representante ante Reunión Sobre Salud Escolar en Jujuy

Resolución Nº 2678. — Bs. As., 6/11/70. — VISTO: La invitación formulada por el Departamento de Educación para la Salud, de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, dirigida al señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", Profesor Norberto Rafael Fernández Lamarra, para concurrir a la Reunión Regional programada para el análisis de los resultados en la investigación sobre "Actitudes, opiniones y conocimientos de docentes, padres y alumnos frente a la Salud y la Educación Sanitaria en la Escuela Primaria", que se llevará a cabo en la

ciudad de Jujuy los días 12, 13 y 14 de noviembre próximo; y

las solicitudes de asistencia en materia de Planeamiento Educativo formuladas por la Subsecretaría de Cultura y Educación de la provincia de Jujuy y por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura de la provincia de Salta, en notas dirigidas a la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", y

CONSIDERANDO:

Que la Reunión convocada por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, es la última que se realiza con motivo del tema referido, y que en ella se evaluarán los resultados de la investigación llevada a cabo en esa Jurisdicción, lo cual revela la conveniencia de que este Ministerio se halle representado por el señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación",

Que la Asistencia Técnica en Planeamiento Educativo a las provincias es una de las funciones asignadas a ese organismo en las reuniones Nacionales de Ministros de Educación realizada en la ciudad de Santa Fe, y en la de Oficinas de Planeamiento Educativo efectuado en la ciudad de Mendoza,

Que en atención a la proximidad geográfica de los lugares a visitar se hace posible la atención de los requerimientos citados mediante la realización de un solo viaje,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Encomendar al Señor Director Nacional de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación", Profesor Norberto Rafael FERNANDEZ LAMARRA, la representación de este Ministerio, ante la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con motivo de la realización de la Reunión Regional programada para el análisis de los resultados de la Investigación sobre "Actitudes, opiniones y conocimientos de docentes, padres y alumnos frente a la Salud y la Educación Sanitaria en la escuela primaria", a celebrarse en la ciudad de Jujuy los días 12, 13 y 14 de noviembre próximo.

2º) Autorizarlo, asimismo, para asesorar en la organización y puesta en funcionamiento de las Oficinas de Planeamiento de las Provincias de Jujuy y Salta y analizar los requerimientos de Asistencia Técnica formulados por dichas provincias.

3º) Por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" se extenderán las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y Jujuy, y asimismo se liquidarán los viáticos correspondientes teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de siete (7) días.

4º) Dejar establecido que a efectos de llevar a cabo dicha misión, se han considerado las disposiciones fijadas por el artículo 3º del Decreto número 1033/69, y por el artículo 8º inciso d), del Decreto nº 672/66.

5º) De forma.

D. O. S. M. E.

Cesará la Intervención en la D.O.S.M.E.

Resolución Nº 2750. — Bs As., 13/11/70. — Exp. Nº 87.866/70. — VISTO: La conveniencia de normalizar la situación jurídica de la Obra Social de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Ministerio de Cultura y Educación se encuentra regida por el decreto número 10064/60, consecuencia del artículo 6º, inc. n) de la Ley 14473 (Estatuto del Docente), que acuerda a los agentes comprendidos en ese ordenamiento legal el derecho a la participación, por elección, en el gobierno de ese organismo.

Que el organismo fue intervenido por decreto Nº 3965/66 y que desde entonces ha transcurrido un tiempo prudencial para el cumplimiento de los objetivos de dicha intervención,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Encomendar al Subsecretario Económico Financiero, Dr. Miguel A. CHIARPENELLO, la conclusión de los estudios en ejecución tendientes a la normalización de la Obra Social del Ministerio, la elección de sus autoridades por los afiliados y el consiguiente cese de la intervención dispuesta por el Decreto Nº 3965/66 y la presentación de un proyecto integral con ese objeto, dentro del plazo de sesenta (60) días.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Maestros de Enseñanza Práctica no hay Incompatibilidad

Decreto Nº 2207. — Bs As., 5/11/70. — VISTO: El proyecto de actividades de capacitación a desarrollarse con dependencia del Ministerio de Cultura y Educación —Consejo Nacional de Educación

Técnica— por el que se llevarán a cabo Cursos de Formación de Mano de Obra en forma acelerada en días sábado y domingo; y

CONSIDERANDO:

Que la realización del proyecto enunciado supone la designación del personal necesario en cargos a ser desempeñados exclusivamente los días sábado y domingo de 14 a 19 y de 9 a 12 horas, respectivamente.

Que por tratarse de cursos cuya atención está reservada a personal especializado, las designaciones deberán recaer inevitablemente entre los Maestros de Enseñanza Práctica del equipo de trabajo específicamente destinado por el Consejo Nacional de Educación Técnica a la formación profesional.

Que por tal circunstancia y tratándose de agentes que, por la modalidad propia de esta actividad, revistan con el máximo de acumulación consentida por el Régimen sobre acumulación de cargos para el personal docente establecido por Decreto número 5196/62, es indispensable proveer la medida conducente a no computar, a los efectos de la incompatibilidad, los cargos en que dicho personal sea designado para el cumplimiento de los proyectos enunciados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase no computable a los efectos previstos por el Régimen de acumulación de cargos para el personal docente establecido por Decreto Nº 5196/62, el desempeño de cargos de Maestros de Enseñanza Práctica en el Consejo Nacional de Educación Técnica, afectados al cumplimiento de los Cursos de Formación de Mano de Obra acelerada, que se realicen los días sábado y domingo.

Art. 2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Autorízase a Finalizar Antes el Curso Lectivo

Resolución Nº 2734. — Bs. As., 9/11/70. — Exp. Nº 87.453/70. — VISTO: El pedido formulado por la Administración de Educación Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que los programas de estudios de las Escuelas Agrotécnicas ubicadas en Bell Ville (Provincia de Córdoba), Casilda y Colón (Provincia de Santa Fe), en la Provincia de Catamarca y en Miramar y Olavarría (Provincia de Buenos Aires) pueden finalizar antes de la fecha prevista en el Calendario Escolar Permanente.

Que esta circunstancia se debe a la modalidad de tiempo completo que caracteriza a la enseñanza agrícola y a la utilización de los días sábados como hábiles para las actividades escolares.

Que las contingencias climáticas producidas en la presente campaña agrícola, han originado una disminución en los recursos previstos por las Asociaciones Cooperadoras, lo que impide a las mismas contribuir al equilibrio presupuestario de los establecimintos de referencia.

Que por las razones enunciadas se estima conveniente adelantar la finalización del término lectivo establecido.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Administración de Educación Agrícola a dar por finalizado el término lectivo correspondiente al curso escolar de 1970, en las Escuelas Agrotécnicas ubicadas en Bell Ville (Provincia de Córdoba), Casilda y Colón (Provincia de Santa Fe), en la Provincia de Catamarca y en Miramar y Olavarría (Provincia de Buenos Aires), el día 28 de noviembre próximo.

2º — Establecer como plazo para la realización de las pruebas cuatrimestrales el período comprendido entre los días 18 al 28 de noviembre prfóximo.

3º — De forma.

Técnico para el cual [illegible] Curso de [illegible] en forma [illegible] en [illegible]

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del proyecto enunciado [illegible] la designación del personal necesario en cargos a ser desempeñados [illegible] los días [illegible] y domingo [illegible] 12 horas, respectivamente.

Que por tratarse de [illegible] cuya atención [illegible] personal [illegible], los designados deberán recaer [illegible] entre los [illegible] de [illegible] del [illegible] por el Consejo Nacional de Educación Técnica [illegible]

Que por [illegible] de [illegible] que, por la [illegible] para [illegible] con el [illegible] de [illegible] por el [illegible] del personal [illegible] designado para el cumplimiento de los proyectos enunciados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase de [illegible] a los [illegible] por el [illegible] designado para [illegible] decreto [illegible] por Decreto Nº [illegible] el desempeño de cargos de Maestros de Enseñanza Práctica en el Consejo Nacional de Educación Técnica [illegible] de los Cursos de [illegible] de Mano de Obra acelerada, que se realizan los días sábado y domingo.

Art. 2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 30 de noviembre de 1970 — Nº 27

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Distribución por área de trabajo de los señores Subsecretarios

Resolución Nº 2835. — Bs. As., 26/11/70. — Exp. Nº 92.119/70. — VISTO: La conveniencia de regularizar la situación y dependencia de los Grupos de Trabajo y Comisiones organizadas para el estudio de distintos problemas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2209/70 y la Resolución Ministerial Nº 2675/70 que fija la distribución por áreas de trabajo de los señores Subsecretarios,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Dar por finalizada la labor de los siguientes Grupos de Trabajo:

Redistribución Juntas (R.M. 1485/70-515/70) expediente Nº 18.373/70;

Estudio niños con problemas pedagógicos vinculados con Micro-experiencia Educativa (R.M. 1243/70) expediente Nº 33.955/70;
Proyecto Nacional de Objetivos del Sistema Escolar y cada uno de sus niveles (R.M. 1049/70) expediente Nº 39.955/70;

Constitución 4 Grupos de Trabajo en Departamento de Supervisión Pedagógica de Administración Nacional de Educación Media y Superior para cumplimiento de tareas de supervisión (R.M. 506/70) expediente número 8712/70;

Grupo de Trabajo para el estudio de nuevas especialidades y modernización de Escuela Técnica Femenina (R.M. 211/70) expediente Nº 88.371/69;

Comisión para organizar la Reunión de Expertos para estudio de la arquitectura y urbanismo en América Latina (R.M. 1206/69) expediente Nº 63.823/69;

Grupo de Trabajo de Racionalización Administrativa (R.M. 1161/69);
Proyecto de Curricula para el Nivel Elemental (R.M. 1270/70) expediente Nº 55.327/70;
Redistribución racional de establecimientos de la Capital Federal (R.M. 412/70) expediente Nº 95.187/69;
Grupo de Trabajo para el estudio de todo lo relacionado con los problemas psico-sociosensoriales de la niñez y de la adolescencia (R. M. 276/69 y 110/69) expediente Nº 92.603/69;
Comisión para la organización, aplicación y conducción del nivel intermedio (R.M. 1862/70);

2º) Dependerán del Subsecretario Técnico los siguientes Grupos de Trabajo y Comisiones:
Reforma y Actualización de la reglamentación de establecimientos. Comisión Permanente (R.M. 569/70) expediente Nº 11.637/70;
Comisión Actualización y Reforma del Estatuto del Docente Ley 14.473;
Grupo de Trabajo anteproyecto Planes y Curricula nivel medio (R.M. 493/70) expediente Nº 16.593/70;
Proyecto de Curricula para Nivel Intermedio (R.M. 1269/70) expediente Nº 55.326/70;
Grupo de Conducción de la microexperiencia: (R.M. 261/70) expediente Nº 9918/70;
Comisión Nacional de Coordinación Enseñanza de Enfermería, (R.M. 162/70) expediente Nº 3834/70.

3º) Dependerá del Subsecretario de Supervisión Escolar:
Grupo de Trabajo de Asesoramiento del Estatuto del Docente; Ley 14.473 (R.M. 1566/69) expediente Nº 76.763/69;
Grupo de Trabajo de Conducción "Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docente" (R.M. 420/70) expediente Nº 14.157/70;

4º) Dependerá del Subsecretario Económico Financiero: Adecuación de estructuras orgánicas a lo establecido por Ley 18.416/69 (R.M. 304/70)

5º) Dependerá del Coordinador de Relaciones Provinciales:
Grupo de Trabajo permanente de las reuniones de Ministros de Educación (R.M. 1619/70);

6º) De forma.

Designaciones para asistir a la 16ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO en París

Decreto Nº 1403. — Bs. As., 2/10/70. — VISTO. La convocatoria de la 16ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que se celebrará en su sede de París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es Estado Miembro de la UNESCO
Que en la 16ª Reunión de la Conferencia General se analizará y aprobará el Programa y Presupuesto de la Organización para el bienio 1970-1971 y se fijará la política a seguir en el programa futuro.

Que los temas de política general serán considerados en las sesiones plenarias y los específicos en la Comisión Administrativa.

Que para el estudio de los proyectos correspondientes a la Comisión del Programa se constituirán las Subcomisiones: de Educación; de Ciencias Exactas y Naturales; de Ciencias Sociales; Ciencias Humanas y Cultura y de Comunicaciones.

Que se considera indispensable que la República, debido a las obligaciones contraídas y a los temas específicos a tratar, esté representada por una delegación integrada por especialistas en educación; ciencias y tecnología; ciencias sociales, ciencias humanas, cultura y comunicaciones, con el asesoramiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la presencia de la República Argentina en la 16ª Conferencia General de la UNESCO.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República a la 16ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO) a S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación Dr. José Luis CANTINI (C.I. Nº 8.155.231 de la Policía Federal).

Art. 3º — Desígnanse Delegados titulares: al Dr. D. Atilio DELL'ORO MAINI, a S.E. el señor Delegado Permanente de la República ante la UNESCO, Embajador D. Bonifacio LASTRA; a S.E. el señor Subsecretario de Educación, Dr. D. Emilio Fermín MIGNONE (C.I. 2.479.133 de la Policía Federal), a S.E. el señor Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Ing. D. Esteban A. TACAKS (C. I. 3.066.204 de la Policía Federal).

Art. 4º — Desígnanse Delegados alternos al Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, S.E. D. Hernán LAVALLE COBO (C.I. 798.368 de la Policía Federal), a la Consejera Dra. Da. Teresa H. I. FLOURET de la Delegación Permanente de la República ante la UNESCO, a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Co-

misión Nacional para la UNESCO del Ministerio de Cultura y Educación, Dra. Da. María Delia TERREN de FERRO (C.I. 1.781.981 de la Policía Federal), al Dr. D. Venancio DEULOFEU del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica (C.I. 142.597 de la Policía Federal), y al Secretario D. Javier FERNANDEZ del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (C.I. 1.763.369 de la Policía Federal).

Art. 5º — Desígnanse Asesores y Expertos al Secretario Dr. José LEDESMA de la Embajada de la República Argentina en Francia y al Ing. D. Teófilo TABANERA de la Comisión de Educación por Satélite del Ministerio de Cultura y Educación (C. I. 2.386.539 de la Policía Federal).

Art. 6º — El Presidente de la Delegación dispondrá la distribución de los delegados ante las comisiones, subcomisiones y comités correspondientes, y asimismo quien ejercerá la Presidencia de la Delegación ante su eventual ausencia, teniendo en cuenta las disposiciones emergentes de la Actuación 6131/69 de la Presidencia de la Nación.

Art. 7º — Por los Servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenes de pasajes que correspondan, exceptuándoselos del cumplimiento de lo dispuesto por los decretos Nº 15.896/49 y 9.225/64.

Art. 8º — Fíjase en concepto de viáticos a S.E. el señor Ministro de Cultura y Educación, Dr. D. José Luis CANTINI la suma diaria de CIENTO VEINTE PESOS (120) equivalente a TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (30) durante 20 días; a los señores Subsecretarios de Educación y de Agricultura y Ganadería Dr. Emilio Fermín MIGNONE e Ing. D. Estéban A. TACAKS la suma diaria de CIENTO DOCE PESOS (112) equivalente a VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (28) durante 20 días; al señor Embajador D. Hernán LAVALLE COBO la suma diaria de CIENTO CUATRO PESOS (104) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (26) durante 35 días; a la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para la UNESCO, Dra. Da. María Delia TERREN de FERRO la suma diaria de CIENTO CUATRO PESOS (104) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENESES (26) durante 40 días; al Dr. D. Venancio DEULOFEU del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica la suma diaria de CIENTO CUATRO PESOS (104) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (26) durante 15 días; al Ing. D. Teófilo TABANERA de la Comisión de Educación por Satélite del Ministerio de Cultura y Educación la suma diaria de CIENTO CUATRO PESOS (104) equivalente a VEINTISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (26) durante 10 días; y al señor Secretario D. Javier FERNANDEZ del Ministerio de Relaciones Exteroires y Culto la suma diaria que le corresponda por aplicación del artículo 41 de la ley 17.702 por el término de 35 días, sumas estas que se autoriza entregar en la divisa correspondiente.. El término de días que se indica para cada funcionario es aproximado.

Art. 9º — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto - Ejercicio 1970 — correspondientes a las siguientes asignaciones: Ministerio de Cultura y Eduaación: Pasajes: 40—005—90—01—1210—Parcial 14; Viáticos: 40—005—90—01—1210—Parcial 24; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Pasajes: 20—005—307—0—1. 01—0—005—12—1210—014 C.C. 303518 y 20—007—307—0—1. 50—01—0—007—12—1210—014 C.C. 304085; Viáticos: 20—005—307—0—1. 01—01—0—005—12—12—1210—024 C.C. 303615 y Coeficiente. 20—007—307—0—1. 50—01—0—007—11—1110—062 C.C. 303925; Consejo Nacional de Ciencia y Técnica: Pasajes: 12—923—1. 01—10—10—923—1210 Parcial 014; Viáticos: 12—923—1. 01—10—923—1210 Parcial 024; Secretaría de Agricultura y Ganadería: Pasajes: 314625—31—575—353—0—6. 05—01—0. 575—12—1210—014; Viáticos: 314730—31—575—353—0—6. 05—01—0575—12—1210—024.

Art. 10º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 11º — De forma.

Designaciones para Realizar un Curso

Resolución Nº 2759. — Bs. As., 17/11/70. — VISTO: El decreto nº 1.240/68 y la Circular de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación "A" 3/70 Cde. nº 2.

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Designar para realizar el VIII CURSO RESIDENCIAL INTENSIVO PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de acuerdo a lo determinado en el artículo 1º del decreto número 1240/68 y en las actuaciones "A" 3/70 Cde. nº 2 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a las personas que a continuación, se mencionan, titulares de los cargos que en cada caso se indican:

Oscar Jorge GONZALEZ
Clase "J" Grupo —V— en el Agrupamiento Funcional Secretario Subsecretarios.

Alberto Arturo PICCALUGA
Clase "J" Grupo —V— en la Dirección Nacional de Altos Estudios.

Eduardo Horacio SAMPIETRO
Clase "J" Grupo —VI— en el Consejo Nacional de Educación Técnica.

SUBSECRETARIA TECNICA

Microexperiencia
Desígnase Coordinador

Resolución Nº 2776 — Bs. As., 19/11/70 — Exp. Nº 89795/70. — VISTO: Que por decreto nº 2219/70 el Profesor Alfredo Van Gelderen ha sido designado Subsecretario de Supervisión Escolar y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia corresponde designar a un nuevo funcionario para que desempeñe las tareas de Coordinador General del Grupo de Conducción de la Microexperiencia establecido por el artículo 2º de la Resolución nº 261/70.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Designar Coordinador General del Grupo de Conducción establecido por el artículo 2º de la Resolución nº 261/70, al señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Profesor Roberto BURTON MEIS.

2º) De forma.

Misión en el Exterior

Resolución Nº 2793. — Bs. As., 24/11/70. — Exp. Nº 91.031//70. — VISTO: Que entre el 6 y el 11 de diciembre próximo se efectuará en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) el "IIº Congreso Mundial sobre Contaminación del Aire" y

CONSIDERANDO:

La importancia de dicha reunión, en la que serán consideradas cuestiones vinculadas a tan importante tema

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º) Designar al Doctor Damián A. TORTI para que en representación de este Ministerio intervenga en el "IIº Congreso Mundial sobre Contaminación del Aire" a efectuarse en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), entre los días 6 y 11 de diciembre próximo.

2º) Para el cumplimiento de dicha representación declárase en comisión de servicios al Doctor Torti en las 12 horas de cátedra de que es titular en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, entre el 4 y 14 de diciembre de 1970.

3º) Déjase expresa constancia que dicha misión no demandará erogación alguna para el Estado.

4º) De forma.

Se designó Coordinador General

Resolución Nº 2811. — Bs. As., 25/11/70. — Exp. Nº 92.106/70. — VISTO. Lo dispuesto por la resolución Nº 420 del 23 de marzo de 1970, sobre creación de un Grupo de Conducción del "Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docentes",

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — El señor Inspector de la Administración Nacional de Educación Media y Superior Dn. Julio GONZALEZ RIVERO, desempeñará las funciones de Coordinador General del Grupo de Conducción del "Programa de Perfeccionamiento y Actualización Docentes" creado por la resolución Nº 420/70, en reemplazo del señor Asesor del Gabinete Ministerial, Prof. Marcos RONCHINO.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA ECONOMICO - FINANCIERA

Comisiones especiales a cargo del Subsecretario

Resolución Nº 2758. — Bs. As., 17/11/70. — VISTO: Las resoluciones números 635—Bis del 30 de junio de 1969 y 1440 del 13 de octubre del mismo año, por las cuales se establecieron sistemas para nombramientos y promociones de personal administrativo, de maestranza y obrero y de servicios auxiliares, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 2209/70 se ha modificado la estructura del Ministerio en el nivel "Subsecretarios", fijándose la competencia de cada uno de ellos por resolución nº 2675 del día 6 del corriente.

Que por ello es necesario precisar claramente la integración de las comisiones especiales a que se refieren las resoluciones citadas en el visto de la presente.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Las comisiones especiales a que se refieren el artículo 3º de la resolución nº 635—Bis del 30 de junio de 1969 y el artículo 1º de la número 1440 del 13 de octubre, serán integradas por el Subsecretario Económico - Financiero en reemplazo de los mencionados en dichas normas.

2º — De forma.

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Creación de Establecimientos Oficiales de Formación Docente

Resolución Nº 2779. — Bs. As., 20/11/70. — Exp. Nº 90.349/70. — VISTO: El proyecto de creación de Institutos Superiores de Formación Docente y de Secciones de "Profesorado elemental" en Institutos Nacionales Superiores del Profesorado, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere la adopción de los recaudos necesarios para dar comienzo en el año 1971 a la carrera de Profesor de nivel elemental, para proveer el personal docente destinado a dicho nivel;

Que mediante Resolución Nº 2321/70 fueron aprobados en forma experimental, el plan de estudios y la estructura y organización de la carrera de Profesor Elemental y de los Institutos Superiores de Formación Docente, respectivamente;

Que el proyecto elevado satisface los objetivos destinados a proporcionar los docentes que requerirán en las décadas futuras el sistema educativo, en el número adecuado y con una preparación acorde con las exigencias de la educación y de la sociedad contemporáneas;

Que la ubicación propuesta de los Institutos Superiores de Formación Docente permite el acceso a dicha carrera de jóvenes de todo el país y facilita la adaptación regional de los estudios;

Que se ha tenido debidamente en cuenta la necesidad de crear establecimientos oficiales de Formación Docente en lugares donde el Estado había omitido crear en su momento escuelas normales, a pesar de la densidad de la población; y

Que el proyecto materia de esta Resolución permite iniciar una nueva etapa en la tarea de capacitar docentes para el sistema educativo, en aquellos lugares donde se dan las condiciones mínimas de infraestructura y profesorado, sin perjuicio de la fundación posterior de nuevos establecimientos si las necesidades lo aconsejan.

Por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º y 23º de la Ley 18.416 y el artículo 1º de la Ley 18.738:

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

Artículo 1º — Crear los Institutos Superiores de Formación Docente, con la carrera de profesor de nivel elemental, que se numeran en el anexo I. Dichos establecimientos funcionarán en los edificios de las escuelas normales, colegios nacionales o escuelas de comercio, con Sección Normal Anexa que se determinan en la misma lista.

Art. 2º — Crear la Sección de "Profesorado Elemental" en los Institutos Nacionales Superiores del Profesorado que se detallan en el Anexo II.

Art. 3º — Crear los Institutos Superiores de Formación Docente con la carrera de Profesor de Nivel Elemental en las localidades que se indican en el Anexo III. Los mencionados establecimientos funcionarán en los edificios que oportunamente proponga la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior.

Art. 4º — La Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior propondrá la designación de un organizador de los Institutos y Secciones creados dentro de un plazo de treinta (30) días, de acuerdo con las normas establecidas en el párrafo B del Anexo II de la Resolución Nº 2321/70.

Art. 5º — La Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior convocará, dentro de un plazo de treinta (30) días, a concurso abierto para la designación del personal directivo y docente interino del primer año de la carrera de Profesor para el nivel elemental en los Institutos Superiores de Formación Docente creados por los Artículos 1º y 3º de la presente Resolución. Dicho concurso se ajustará a las normas establecidas en el párrafo C del Anexo II de la Resolución 2321/70, teniéndose en cuenta particularmente la situación de los profesores de materias pedagógicas de las antiguas escuelas normales que se encuentran en disponibilidad. Con ese objeto la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior elaborará y propondrá dentro del plazo de quince (15) días un proyecto de reglamento para los citados concursos.

A los efectos de la designación del personal docente interino de las Secciones de profesorado elemental creadas por el artículo 2º de la presente Resolución se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo C, punto 1, Anexo II de la Resolución 2321/70.

Art. 6º — La Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior organizará, para los profesores a que se refiere el artículo 5º de la presente Resolución, Seminarios de Orientación y en caso necesario de actualización.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá atenderse con los créditos que se arbitren en el presupuesto del Ministerio para 1971.

Art. 8º — De forma.

CAPITAL FEDERAL

A N E X O I

Establecimiento:

— Escuela Normal de Maestras Nº 3 "Bernardino Rivadavia".

— Escuela Normal de Maestras Nº 4 "Estanislao Zeballos".

— Escuela Normal de Maestras Nº 10 "Juan Bautista Alberdi".

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Localidad	*Partido*	*Establecimiento*
Alejandro Korn	San Vicente	Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional.
Arrecifes	Bartolomé Mitre	Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Arrecifes.
Avellaneda	Avellaneda	Escuela Normal Mixta "Próspero Alemandri'.'
Ayacucho	Ayacucho	Escuela Normal Mixta "Domingo F. Sarmiento".
Banfield	Lomas de Zamora	Escuela Normal Mixta "Antonio Mentruyt".
Baradero	Baradero	Ciclo de Magisterio anexo al Colegio Nacional.
Bragado	Bragado	Escuela Normal Mixta.
Campana	Campana	Escuela Normal Mixta "Dr. Eduardo Costa".
Cañuelas	Cañuelas	Escuela Normal Mixta "José M. Estrada".
Ciudad Gral Belgrano	La Matanza	Escuela Normal Mixta "Mariano Etchegaray".
Colón	Colón	Escuela Normal Mixta "Colón".
Coronel Suárez	Coronel Suárez	Colegio Nacional.
Chacabuco	Chacabuco	Escuela Normal "Domingo F. Sarmiento".
Chascomús	Chascomús	Escuela Normal de Maestros Normales Regionales.
Chivilcoy	Chivilcoy	Escuela Normal Mixta "Domingo F. Sarmiento".
Dolores	Dolores	Escuela Normal Mixta "Dr. Victoriano E. Montes".
Junín	Junín	Escuela Normal Mixta "Tcnl. Antonio Tassi".
La Plata	La Plata	Escuela Normal de Maestras Nº 1 "Mary O'Grahan".
La Plata	La Plata	Escuela Normal Mixta Nº 3 "Almafuerte".
Las Flores	Las Flores	Escuela Normal Mixta "Domingo F. Sarmiento".
Lobería	Lobería	Ciclo Magisterio anexo al Colegio Nacional.
Luján	Luján	Escuela Normal Mixta "Florentino Ameghino".
Mercedes	Mercedes	Escuela Normal Mixta "Cap. Gral. Justo José de Urquiza.
Necochea	Necochea	Colegio Nacional "J. M. Estrada".
9 de Julio	9 de Julio	Escuela Nacional de Comercio.
Olavarría	Olavarría	Escuela Normal Mixta D. José M. Estrada".
Quilmes	Quilmes	Escuela Normal Mixta "Alte. Guillermo Brown.
Rojas	Rojas	Escuela Normal Mixta "Nicolás Avellaneda".
Salto	Salto	Escuela Normal Mixta.

Localidad	*Partido*	*Establecimientos*
San Fernando	San Fernando	Escuela Nor. Mixta "Gral. José G. Artigas".
San Martín	Gral. San Martín	Colegio Normal Mixto "Estados Unidos de América".
San Miguel	Gral. Sarmiento	Colegio Nacional.
San Pedro	San Pedro	Escuela Normal Mixta "Fray Cayetano J. Rodríguez"'.
Tandil	Tandil	Escuela Normal Mixta "Gral. José de San Martín".
Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Colegio Nacional.
25 de Mayo	25 de Mayo	Escuela Normal Mixta "Antonio E. Díaz".
Zárate	Zárate	Colegio Nacional.
	PROVINCIA DEL CHACO	
Resistencia	San Fernando	Escuela Normal Mixta "Sarmiento".
	PROVINCIA DE CHUBUT	
Comodoro Rivadavia	Escalante	Colegio Nacional
Esquel	Futaleufú	Escuela Normal Mixta "República de Costa Rica".
Trelew	Rawson	Colegio Nacional.
	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
Concordia	Concordia	Escuela Nor. Mixta "Domingo F. Sarmiento".
Gualeguay	Gualeguay	Escuela Normal Mixta "Ernesto A. Bavio".
Gualeguaychú	Gualeguaychú	Escuela Normal Mixta
Victoria	Victoria	Escuela Normal Mixta "Osvaldo Magnasco".
Villaguay	Villaguay	Colegio Nacional.
	PROVINCIA DE CATAMARCA	
Santa María	Santa María	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales.
Tinogasta	Tinogasta	Escuela Normal de Maestros Normales Regionales.
	PROVINCIA DE CORDOBA	
Marcos Juárez	Marcos Juárez	Colegio Nacional.
Río Cuarto	Río Cuarto	Escuela Normal Mixta "Justo José de "Urquiza".
Villa Dolores	San Javier	Escuela Normal Mixta "Dr. Dalmacio Velez Sarfield".
San Francisco	San Justo	Escuela Nor. Mixta "Dr. Nicolás Avellaneda".
	PROVINCIA DE CORRIENTES	
Paso de los Libres.	Paso de los Libres.	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "Valentín Virasoro".
Santo Tomé	Santo Tomé	Escuela Nor. Mixta "Prof. Víctor Mercante".
Esquina	Esquina	Escuela Normal Mixta "Dr. Alfredo Ferreyra".
Goya	Goya	Escuela Normal Mixta "Mariano I. Loza".
Mercedes	Mercedes	Escuela Normal Mixta "Manuel F. Mantilla"

PROVINCIA DE FORMOSA

Localidad	*Partido*	*Establecimento*
Formosa	Formosa	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "República del Paraguay".

PROVINCIA DE JUJUY

Lib. Gral. San Martín.	Ledesma	Escuela Normal Mixta.
San Pedro de Jujuy	San Pedro	Escuela Normal Mixta.

PROVINCIA DE LA PAMPA

San Rosa	Capital	Escuela Normal Mixta "Ete. Gral. Julio A. Roca".

PROVINCIA DE LA RIOJA

Chilecito	Chilecito	Escuela Normal Mixta.

PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza	Capital	Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz".
Rivadavia	Rivadavia	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "República de Chile".
San Martín	San Martín	Colegio Nacional.
San Rafael	San Rafael	Escuela Normal Mixta "Mercedes T. San Martín de Balcarce".
Tunuyán	Tunuyán	Escuela Nacional Normal Mixta.

PROVINCIA DE MISIONES

Apóstoles	Apóstoles	Escuela Nacional Normal Mixta "Mariano Moreno".
Posadas	Capital	Escuela Normal Mixta "Estados Unidos del Brasil".

PROVINCIA DE NEUQUEN

Neuquén	Confluencia	Escuela Nacional de Comercio "Gral. San Martín".
Zapala	Zapala	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "República de Nicaragua '.

PROVINCIA DE SALTA

Salta	Rosario de la Frontera.	Escuela Normal Mixta "Gral. Manuel Belgrano".
Rosario de la Frontera.	Capital	Escuela Nacional de Maestros Normales Nacionales "República de Colonia".

PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan	Capital	Escuela Nacional Normal "Sarmiento".
Caucete	Caucete	Escuela Nacional de Maestros Normales "Gral. Manuel Belgrano".

PROVINCIA DE SAN LUIS

Localidad	*Departamento*	*Establecimiento*
San Luis	Capital	Escuela Normal "Paula D. de Bazán".
Mercedes	Gral. Pedernera	Escuela Nacional Normal Mixta "Dr. Juan Llerena".

PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe	Capital	Escuela Normal Mixta "Gral. José de San Martín".
Villa Cañás	Gral. López	Colegio Nacional.
Esperanza	Las Colonias	Escuela Normal Mixta "Domingo F. Sarmiento".
Rosario	Rosario	Escuela Nacional Normal Nº 2 "Juan M. Gutierrez".
San Cristobal	San Cristobal	Colegio Nacional.
San Justo	San Justo	Escuela Normal Mixta "República de Méjico".

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

La Banda	La Banda	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "Dr. José B. Gorostiaga".
Frías	Choya	Escuela Nacional de Maestros Normales Regionales "República del Ecuador".

PROVINCIA DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán	Capital	Escuela Normal Mixta "Juan B. Alberdi".
Monteros	Monteros	Escuela Normal Mixta. ta "Tte. Gral. Julio A. Roca".
Villa Alberdi	Río Chico	Escuela Normal "Florentino Ameghino".

A N E X O II

CAPITAL FEDERAL

Establecimiento

— Instituto Nacional del Profesorado de Lenguas Vivas "Juan R. Fernández".
— Curso de Profesorado anexo a la Escuela Normal de Profesoras Nº 1, "Pte. Roque Sáenz Peña".
— Curso de Profesorado anexo a la Escuela Normal Nº 2 de Profesores "Mariano Acosta".

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Localidad	*Departamento*	*Establecimiento*
Azul	Azul	Curso de Profesorado anexo a la Escuela Naional Normal Mixta "Bernardino Rivadavia".
Lincoln	Lincoln	Instituto de Profesorado Secundario anexo a la Escuela Normal Mixta "Abraham Lincoln".
Pehuajó	Pehuajó	Sección Profesorado secundario anexo a la escuela nacional normal mixta.
Pergamino	Pergamino	Profesorado anexo a la Escuela Nacional Normal Mixta "Dr. Joaquín V. González".
San Nicolás	San Nicolás	Curso de Profesorado anexo a la Escuela Normal "Rafael Obligado".

PROVINCIA DE CATAMARCA

Localidad	*Departamento*	*Establecimiento*
Catamarca	Capital	Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

PROVINCIA DE CORDOBA

Bell Ville	Bell Ville	Instituto del Profesorado en Letras "Mariano Moreno".
Cruz del Eje	Cruz del Eje	Sección de Profesorado anexo a la Escuela Normal de maestros normales regionales "República del Perú".
Córdoba	Capital	Curso del Profesorado Anexo a la Escuela Normal mixta de Profesores "A. Carbó".

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Concepción del Uruguay.	Concepción del Uruguay.	Curso de Profesorado anexo a la Escuela Nacional Normal "Mariano Moreno".
Paraná	Paraná	Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

PROVINCIA DE JUJUY

San Salvador de Jujuy	Capital	Instituto Nacional del Profesorado.

PROVINCIA DE LA RIOJA

La Rioja	Capital	Curso de profesorado anexo a la Esc. Normal.

PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan	Capital	Instituto Nacional del Profesorado Secundario "Domingo F. Sarmiento".

PROVINCIA DE SANTA FE

Rosario	Rosario	Instituto Nacional Superior del Profesorado.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero	Capital	Curso de Profesores anexo a la Escuela Normal Mixta de Profesores "M. Belgrano".

A N E X O III

CAPITAL FEDERAL

Zona de Paternal: entre Chacarita y Villa Urquiza.
Zona Oeste: entre Velez Sarfield y Liniers.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Localización	*Partido*
Morón	Morón
Zona Norte del Gran Buenos Aires: entre Olivos y San Isidro.	Vicente López o San Isidro.

PROVINCIA DE CORDOBA

Zona comprendida entre Valle Hermoso y La Cumbre.	Punilla

Acuérdase validez Nacional a certificados de Estudio Provinciales

Resolución Nº 2837 — Bs. As., 26/11/1970 — Exp. Nº 5878/69 c/ 91.874/67 — VISTO: El pedido formulado por la Dirección de Enseñanza Media y Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se otorgue validez nacional a los certificados de Bachiller expedidos por la Escuela de Enseñanza Media Nº 2 "Almafuerte" de Médanos, y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida a raíz de las inspecciones realizadas surge que en dicha escuela se cumplen las condiciones que exige el Decreto Nº 17.087/56, ratificado por el Decreto-Ley Nº 13.315 del 22 de octubre de 1957,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Acordar validez nacional a partir de la promoción de 1967 a los certificados de estudio de Bachiller otorgados por la Escuela de Enseñanza Media Nº 2 "Almafuerte" de Médanos, Provincial de Buenos Aires. Este reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el Decreto Nº 17.087/56.

2 — Inscribir el establecimiento citado en el apartado 1º de la presente resolución, en el Registro especial que a tal efecto y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 17.087/56 habilitó el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos, dependiente de la Dirección General de Personal.

3º — Remitir copia de la presente resolución y del dictamen de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media Superior a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido y con las debidas constancias, vuelva a la primera para la prosecución de su tramite.

Apruébase Misión cumplida en la O.E.A.

Resolución Nº 2812 — Bs. As., 25/11/1970 — Exp. Nº 92. 107/70 — VISTO. Lo solicitado por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA); y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) ha realizado, dentro del Programa Regional de Desarrollo Educativo una Reunión de Directores de los Centros que participan en los Proyectos del mencionado Programa.

Que nuestro país es sede de varios Proyectos, y resulta de importancia el lograr una mayor coordinación de los mismos.

Que la concurrencia de los Directores no causa erogación alguna a la República, atento a la invitación formulada por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC).

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la comisión cumplida por el señor Director Nacional de Educación del Adulto, profesor Jorge María RAMALLO, por el término de nueve días, a partir del día 13 de octubre de 1970, durante los que ha participado de la Reunión de Directores de Proyecto del Programa Regional de Desarrollo Educativo de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Washigton (Estados Unidos de América), del 13 al 23 de octubre de 1970.

2º — De forma.

Designación para Integrar un Jurado

Resolucin Nº 2810 — Bs. As., 25/11/1970 — Exp. Nº 92.103/70 — VISTO: Lo solicitado por el Automóvil Club Argentino, en el sentido de que designe a un representante de este Ministerio para integrar el jurado que intervendrá en el concurso de manchas que organiza dicha institución, destinado a los alumnos de las escuelas secundarias de la zona patagónica,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Inspectora de Enseñanza Artística Profesora Marta LLANZO de SAGGESE, representante de este Ministerio para integrar el jurado que intervendrá en la selección y adjudicación de premios en el concurso de manchas que organiza el Automóvil Club Argentino, destinado a los alumnos de las escuelas secundarias de la zona patagónica.

2º — De forma.

Norma para ocupar cargo vacante

Resolución Nº 2794 — Bs. As., 24/11/1970 — Exp. Nº 91.562/70 — VISTO: La situación planteada en autos con relación a la designación de Vicedirector suplente de la Escuela Nacional de Comercio de Mar del Plata (Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el inciso 6º, del apartado II de la reglamentación del artículo 116 del Estatuto del Docente, en los casos en que el personal

directivo de un establecimiento sea interino o suplente, al producirse la designación de un titular como Vicerrector, corresponderá a éste asumir la rectoría o dirección.

Que asimismo, el inciso 7º del apartado II del mismo artículo, prevé el caso de que en el supuesto que un Director interino sea reemplazado por un titular, si la Vicedirección se encuentra vacante, el reemplazado ocupará el cargo de Vicedirector.

Que si bien es cierto que esta última disposición no aclara el caso que se plantea en la Escuela Nacional de Comercio de Mar del Plata (Bs. As.), cual es el del traslado de un Vicedirector titular, quien por imperio del inciso 6º del apartado II ya mencionado pasa automáticamente a ocupar interinamente la Dirección, es indudable que en definitiva la situación que se produce es la misma, con la única diferencia que el cargo de Vicedirector pasa a ser una suplencia en lugar de interinato en cargo vacante.

Que en consecuencia procede resolver conforme al criterio apuntado.

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — En los casos en que por designación o traslado de un Vicerrector o Vicedirector titular, éste deba asumir automáticamente la Dirección o Rectoría del establecimiento, por encontrarse vacante dicho cargo, conforme lo dispuesto el inciso 6º, del apartado II de la reglamentación del artículo 116 del estatuto del Docente, el docente que se encuentre en ese momento al frente de la Dirección pasará a desempeñarse como Vicedirector o Vicerrector suplente.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Se Amplía un Plazo

Resolución Nº 2796 — Bs. As., 24/11/ 1970 — Cde. Nº 6.807/70 — Exp. Nº77.001/70 — VISTO: Lo solicitado por la Administración de Educación Artística y atento las razones que fundamenta su pedido;

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliar en 30 días el plazo acordado por el apartado 2º de la Resolución Nº 2322 del 7 de octubre de 1970, a los efectos indicados en la mencionada resolución.

2º De forma

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Auspíciase la realización de un Congreso

Resolución Nº 2802 — Bs. As., 25/11/1970 — Exp. NºNº 71.443/70 — VISTO: La gestión iniciada por el Señor Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, solicitando el auspicio de este Ministerio de Cultura y Educación al XIII Congreso Internacional de la Vid y del Vino a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza entre el 7 y 14 de marzo de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de este importante evento con la participación de delegandos de varios países,miembros de la Oficina Internacional de la Vid y del Vino y bajo la organización del Instituto Nacional de Vitivinicultura, reviste especial interés por la proyección hacia el desarrollo de la producción básica de la vid y su industrialización,

Que compete a este Ministerio estimular todos los aspectos vinculados a la educación agrícola, en este caso en la rama de la Enología,

por ello,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Auspiciar al realización del XIII Congreso Internacional de la Vid y del Vino a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, entre los días 7 y 14 de de marzo del año próximo.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Auspíciase nu Simposio

Resolución Nº 2805 — Bs. As., 25/11/1970 — Exp. Nº 86.327/70 — VISTO: Que la Administración de Sanidad Escolar ha organizado un Simposio sobre Enseñanza Diferenciada, a realizarse el día 16 de diciembre pmo., en esta ciudad;

Que, en mérito a la importancia del temario a debatirse en dicho evento, al que concurrirán médicos, técnicos y pedagogos a nivel directivo, a fin de discutir la problemática de esos pacientes y los métodos más propicios para lograr una integración social coherente con las necesidades la comunidad, el citado organismo solicita el auspicio de este Ministerio;

Que el Simposio de referencia se realizará, además, como un aporte al "Año Internacional de la Educación";

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Auspiciar la realización del "Primer Simpocio sobre Enseñanza Diferenciada", organizado por la Administración de Sanidad Escolar, a realizarse el día 16 de diciembre pmo. en la sede del Instituto Nacional de Sordomudos "Prof. Bmé Ayrolo Avenida Lincoln 4325, capital.

2º — De forma.

Justifícanse Inasistencias

Resolución Nº 2822 — Bs. As., 25/11/1970 — Exp. Nº 88.216/70 VISTO: Que por Resolución Nº 1434/69 a la Administración de Sanidad Escolar, en coordinación con la Dirección de Lucha Antituberculosa, le ha sido encomendado la realización del catastro radiológico del personal de este Ministerio;

Que la tarea que demanda dicho catastro ha sido ordenada mediante la citación del personal afectado en cada lugar de trabajo, para su concurrencia a los Centros Radiológicos establecidos estratégicamente en diversas zonas de la Capital Federal;

Que la inasistencia a sus tareas por parte del personal citado genera de por sí los trámites inherentes a toda inasistencia justificada, por cuyo motivo se hace necesario desafectar las inasistencias por exigencias del catastro, que resulta por tanto el cumplimiento de un acto del servicio;

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — No computar las inasistencias en que incurra el personal de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, por su concurrencia a los Centros de Catastro Radiológico, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 1434/69.

2º — Solicitar al Consejo Nacional de Educación Técnica y al Consejo Nacional de Educación, la adopción de una similar resolución respecto del personal de sus respectivas jurisdicciones.

3º — El personal que concurra a los Centros de Catastro Radiológico, a requerimiento de la autoridad médica competente, deberá presentar ante sus Superiores una constancia que acredite su asistencia, extendida por la Administración de Sanidad Escolar.

4º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Misión de asistencia Técnica en el Exterior

Resolución Nº 2809 — Bs. As., 25/11/1970 — Exp. Nº 92.105/70 — VISTO: Que con motivo de la ejecución del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos, que se efectúa por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y del Programa Regional de Desarrollo Educativo de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, el señor Director Nacional de Educación del Adulto, solicita se otorgue la pertinente autorización para que los señores Pascual Carlos CASTRONUOVO, Jefe del Departamento de Programación Educativa y Coordinador del Plan, y Eduardo Raúl FRITZSCHE, Supervisor Regional de Centros PARAGUAY, para cumplir una misión de asistencia técnica.

CONSIDERANDO:

Que la misión que cumplirán dichos funcionarios no demandará erogación al Estado, siendo la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS quien tendrá a su cargo lo relativo a traslado, viáticos o cualquier otro concepto.

POR ELLO y de conformidad con la facultad conferida por decreto Nº 8064/69.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Jefe del Departamento de Programación Educativa de la DIRECCION NACIONAL DEL ADULTO, profesor Pascual Carlos CASTRONUOVO y al Supervisor Regional de Centros Educativos, del mismo organismo, profesor Eduardo Raúl FRITZSCHE, para trasladarse a la República del PARAGUAY, del 25 de noviembre al 5 de diciembre de 1970, a fin de realizar una misión de asistencia técnica, en colaboración con la Dirección General de Aalfabetización y Educación de Adultos de dicho país, en cumplimiento del Plan Experimental Multinacional de Educación de Adultos patrocinados por la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

2º — De forma.

DEPARTAMENTO DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

Incorporación a una Reunión Nacional

Resolución Nº 2836 — Bs. As., 26/11/1970 — Exp. Nº 88.453/70 — VISTO: La Resolución Nº 2677 del 6 de noviembre de 1970, por la cual se dispone realizar en la ciudad de Buenos Aires, la Primera Reunión Nacional sobre Experiencia de Implantación del Programa Educativo, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con los servicios del Departamento Documentación e Información,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ampliar la Resolución Nº 2677 del 6 de noviembre de 1970, incorporando al Departamento Documentación e Información como orpanismo de apoyo a la mencionada Reunión Nacional.

2º — De forma.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Búscase agilizar el trabajo

Resolución Nº 2839 — Bs. As., 26/11/1970 — Exp. Nº 90.524/70 — VISTO: Lo informado por el señor Jefe del Departamento de Sumarios, por intermedio del señor Coordinador de Asuntos Jurídicos, acerca de los problemas que aquejan a la Delegación de dicho Departamento ante el Consejo Nacional de Educación Técnica y

CONSIDERANDO:

Que conforme se advierte a traves del aludido informe, no obstante lo dispuesto por Resolución Nº 193/70 subsiste en la Delegación del Departamento de Sumarios ante el C.O.N.E.T., los inconvenientes creados por el gran número de actuaciones sumariales sin sustanciar y la constante entrada de nuevos expedientes, no existiendo suficiente personal para actuar como sumariante.

Que ante tal situación, deben intentarse las medidas que posibiliten la solución de los problemas planteados,

POR ELLO

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Modifícase el apartado 1º de la Resolución Nº 193 del 3 de marzo de 1970, ampliando a la zona del Gran Buenos Aires y en los casos previstos en aquel apartado, la facultad conferida al Jefe del Departamento de Sumarios en los apartados 2º y 3º de la mencionada Resolución.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Se aprueba Plan y Programa de Estudios

Resolución Nº 2800 — Bs. As., 25/11/1970 — VISTO: El expediente Nº 4620/70 en el cual obra la Resolución Nº1323 dictada por el Consejo Nacional de Educacin Técnica con fecha 9 de setiembre de 1970, aprobando el Plan y Programas de Estudio correspondientes a los Cursos Nocturnos de Formación de Operarios en Artes Gráficas, a dictarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 31 "Armada Argentina" de Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Plan y Programas se ajustan a los vigentes en establecimientos dependientes del citado organismo;

Por ello y atento a lo solicitado por el referido Consejo Nacional de Educación Técnica,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Convalidar la Resolución Nº 1323 dictada por el Consejo Nacional de Educación Técnica con fecha 9 de setiembre de 1970, mediante la cual se aprueba el Plan y Programas de Estudios correspondientes a los Cursos Nocturnos de Formación de Operarios en Artes Gráficas (Encuadernador — Tipógrafo — Linotipista — Impresor Gráfico), a dictarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº31 "Armada Argentina" de la Capital Federal.

2º — De forma.

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
BOLETIN DE COMUNICACIONES

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV — 15 de diciembre de 1970 — Nº 28

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º)

SUMARIO

Se transfieren Establecimientos Educativos a la Provincia de Río Negro

Decreto Nº 2683 — Bs. As., 9/12/1970 — Exp. Nº 97.324/70 — VISTO. El convenio suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 26 de octubre del corriente año entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro sobre la transferencia de los establecimientos y servicios de enseñanza media, técnica y de adultos de jurisdicción nacional y de la función de supervisión de los establecimientos de iniciativa privada, ubicados en la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido convenio la Nación transfiere a la Provincia de Río Negro los establecimientos y servicios de enseñanza media, técnica, de adultos y centros de educación del adulto según nómina que figuran como Anexo I del mencionado convenio.

Que en las cláusulas del mismo se determina expresamente el carácter de la transferencia que en él se dispone, como así también se contempla la situación del personal que se desempeña en los establecimientos y servicios transferidos.

Por ello, atento a las facultades conferidas por la Ley 18.586, lo determinado por su Decreto Reglamentario 602/70 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 26 de octubre de 1970 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, cuyo texto y Anexo forma parte integrante del presente decreto, mediante el cual la Nación transfiere a la citada provincia los establecimientos y servicios de enseñanza media, técnica, de adultos y centros de educación del adulto y la función de supervisión de los establecimientos de iniciativa privada de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — De forma.

CONVENIO

Entre el señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Doctor JOSE LUIS CANTINI por una parte, en adelante LA NACION y el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, General de Brigada (RE) D. ROBERTO VICENTE REQUEIJO por la otra, en adelante LA PROVINCIA, se celebra el presente Convenio de Transferencia de los establecimientos y servicios de enseñanza media, técnica y de adultos de jurisdicción nacional y de la función de supervisión de los establecimientos de iniciativa privada, ubicados en la Provincia de Río Negro -cuyas nóminas figuran como Anexo I y forma parte del presente Convenio- de conformidad con la Ley Nacional Nº 18.586 y su decreto reglamentario Nº 602/70 "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION tranfiere a LA PROVINCIA, y ésta recibe, sin cargo, los establecimientos y servicios de enseñanza media, técnica, de adultos y centros de educación del adulto de jurisdicción nacional ubicados en LA PROVINCIA, según nómina del Anexo I del presente Convenio.

SEGUNDA: LA NACION transfiere a LA PROVINCIA, y ésta recibe, la función de supervisión de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (Ley 13.047 -Inc. 2 c.), ubicados en el territorio de LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA adoptará los recaudos necesarios, en coordinación con el S.N.E.P. para que dichos establecimientos sean incorporados al orden provincial con las partidas presupuestarias que corresponden.

TERCERA: La transferencia acordada en la cláusula *Primera* comprende todo el personal y los bienes, derechos, fondos y recursos enumerados en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 18.586.

CUARTA: El personal que se transfiere de acuerdo con la cláusula *Tercera* del presente Convenio, quedará incorporado a la Administración Provincial, con la salvedad expresada en el artículo 6º del Decreto Nacional Nº 602/70, de conformidad con las siguientes bases:

a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía y retribución que por cualquier concepto perciba al momento de la transferencia, acordándole la percepción de las mismas retribuciones asignadas en el orden nacional, con aplicación extensiva de la mormas del artículo 1º, inciso b) del Decreto 5.592/68.

Las remuneraciones del personal docente que se transfiera serán ajustadas a las variaciones que se produzcan en jurisdicción nacional, hasta tanto se alcance la equiparación de los sueldos previstos en la Ley Nº 18.514. Los gastos que así resultaran estarán a cargo de la Nación, y surgirá del costo referido en el apartodo b) de la presente cláusula, hasta tanto los créditos se transfieran a través del índice de coparticipación. A partir de la fecha de la transferencia, los ajustes salariales que efectúe la Provincia comprenderán al personal transferido, cuando las retribuciones percibidas por éstos, de conformidad con lo prescripto en los párrafos precedentes, sean inferiores a los acordados por dichos ajustes.

b) Los fondos destinados al pago de gastos en personal se determinarán de acuerdo al costo de los cargos y horas de cátedra que se fije para los servicios transferidos. Estos fondos podrán ser utilizados por la Provincia aunque no coincida el número de agentes con el número de cargos y horas de cátedra citadas.

c) Los fondos para el pago de personal suplente se determinan en un cinco por ciento (5%) del monto total que resulte del costo previsto en el apartado b) de la presente cláusula.

d) A los importes referidos anteriormente se les adicionará un porcentaje del dos por ciento (2%) en compensación de los gastos administrativos centrales que actualmente están a cargo de LA NACION.

QUINTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener en servicio al pesonal interino, hasta la fecha en que se produzca la cobertura de los respectivos cargos titulares vacantes, por medio de los concursos correspondientes. LA NACION dispondrá que los concursos en trámite se continúen hasta su total diligenciamiento de acuerdo con la Ley y reglamento nacionales.

El nombramiento o la promoción de los que resulten ganadores de concursos será efectuado por LA PROVINCIA si el acta de transferencia ya se hubiera suscripto o por LA NACION en caso contrario.

Cuando por razones de reestructuración deban suprimirse cargos vacantes de titulares, los interinos que se desempeñen en tales cargos serán mantenidos en los mismos, hasta la fecha de la efectiva supresión

SEXTA: A los efectos previsionales, los servicios prestados en el orden nacional se computarán por la Caja ortogante del beneficio, que será, según lo determine el artículo 86º de la Ley Nº 18.037, a opción del afiliado, cualquiera de las comprendidas en el sistema de reciprocidad jubilatoria, en cuyo régimen acredite como mínimo 10 años contínuos o discontinuos con aportes. Si el afiliado no acredita en ninguna Caja el mínimo de aportes indicados, será otorgante aquella en que compute mayor tiempo con aporte.

SEPTIMA. LA PROVINCIA se hará cargo de la prestación de los servicios sociales correspondientes al personal transferido. No obstante, el personal que así lo solicite podrá continuar además gozando de los servicios sociales del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

OCTAVA: Los fondos destinados a la atención de erogaciones en bienes y servicios no personales se transfieren en la parte correspondiente a los saldos no afectados a la fecha del acta respectiva.

En oportunidad de suscribir el Acta, LA NACION acompañarán un estado de ejecución del presupuesto correspondiente, con especial indicación de los saldos disponibles, que serán girados a LA PROVINCIA. Asimismo LA NACION acompañará una información adicional relativa a los créditos afectados, como así también a las erogaciones en bienes de consumo y servicios no personales realizados para atender los servicios prestados en jurisdicción de LA PROVINCIA.

La totalidad de los fondos correspondientes a LA PROVINCIA será transferida en ocasión de modificarse el Régimen de Coparticipación Federal de acuerdo con lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 18.586.

NOVENA: Los fondos destinados en 1970 a la adquisición de bienes a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 18.586, serán girados en proporción correspondientes a los saldos no afectados a la fecha del acta respectiva.
En tal oportunidad LA NACION acompañará un estado de ejecución del presupuesto correspondiente, con especial indicación a los saldos disponibles, que serán girados a LA PROVINCIA. Asimismo LA NACION acompañará una información adicional relativa a los créditos afectados, como así también a las erogaciones en bienes realizadas para atender al equiparamiento de los servicios prestados en jurisdicción de LA PROVINCIA.

DECIMA: Los importes correspondientes a las erogaciones de capital referidas en el artículo 10º de la Ley Nº 18.586 destinados a atender la ejecución de trabajos públicos, serán girados en la parte correspondiente a los saldos existentes a la fecha del acta respectiva.

Ulteriormente y de conformidad con las condiciones instituídas en los respectivos convenios o contratos de obra, las sumas pertinentes serán giradas en todos los casos contra la presentación de los certificados de obras correspondientes, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMOPRIMERA: A los fines previstos en el artículo 12º de la Ley Nº 18.586, con referencia a los inmuebles fiscales que se transfieren, se conviene que una vez suscripta al Acta respectiva y en posesión de la nómina correspondiente LA PROVINCIA determinará la suma que LA NACION adeuda en concepto de tasas, impuestos y demás contribuciones, sean nacionales, provinciales o municipales, debiendo LA NACION satisfacer dicha deuda en un plazo de ciento veinte días (120) contados a partir de la fecha en que se formula el reclamo.

En el mismo plazo LA NACION deberá satisfacer los importes que resulten en conceptos de gastos por la regularización de las propiedades inmuebles transferidos.

DECIMOSEGUNDA: En el acta de transferencia se establecerá el procedimiento a seguir para la rendición total de los cargos pendientes ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, como consecuencia de las remesas de fondos realizados y no rendidas a esa fecha.

DECIMOTERCERA: La incorporación, reconocimientos, régimen laboral y régimen de aporte estatal para la enseñanza privada, y hasta que la Provincia de RIO NEGRO dicte las Leyes y normas concordantes, se regirán por la Ley Nº 13.047 y Decreto 371/64 y 15/64.

DECIMOCUARTA: La Provincia de RIO NEGRO se compromete al estudio y elaboración de las Leyes y Normas reglamentarias -en coordinación con la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada- para asegurar la libertad de enseñanza, de acuerdo con las prescripciones que consagran la Constitución Nacional.

DECIMOQUINTA: Se fija un término no mayor de ciento ochenta días (180) corridos, a partir de la firma del Acta de Transferencia, para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas decimotercera y decimocuarta, lo que será puesto a consideración del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

DECIMOSEXTA: LA NACION y LA PROVINCIA suscribirán convenios con el proposito de asegurar la coordinación de los diversos organismos educativos nacionales, provinciales y privados en un sistema concertado que permita la efectiva realización del programa educativo, subsanando así los desequilibrios regionales, proporcionando identicas oportunidades de perfeccionamiento y capacitación y utilizando de manera racional los recursos humanos y financieros existentes.

DECIMOSEPTIMA. El cambio de jurisdicción no colocará a los agentes transferidos en situación de incompatibilidad, con excepción de los horarios.

DECIMO-OCTAVA: Las actuaciones de carácter disciplinario pendientes al momento de la transferencia, serán concluídas en la jurisdicción nacional y si hubiere lugar a sanción, ésta será aplicada por LA PROVINCIA.

Las que se inicia con posterioridad a la firma del presente convenido serán tramitadas por La PROVINCIA.

DECIMO-NOVENA: Las solicitudes de traslados difinitivos pendientes serán resueltas por LA NACION y el personal trasladado a LA PROVINCIA quedará comprendido en la transferencia.

VIGESIMA: LA PROVINCIA ratifica su adhesión al Convenio de Permutas celebrado en la ciudad de Mar del Plata el 6 de setiembre de 1962 que figura en fotocopia como anexo II y forma parte del presente convenio.

VIGESIMA-PRIMERA: El Estatuto del Docente de LA PROVINCIA será aplicado al personal que se transfiera. Los antecedentes de éste, registrados en jurisdicción nacional, serán reconocidos por LA PROVINCIA y su valoración será la misma que la de los similares de jurisdicción provincial.

VIGESIMO-SEGUNDA: LA PROVINCIA dispondrá los recaudos necesarios para la adopción de la organización técnico-pedagógico de los establecimientos transferidos, a la forma educativa actualmente encarada por LA NACION.

LA NACION brindará todo el apoyo necesario tediente a lograr un grado óptimo de capacitación docente y una correcta supervisión de los establecimientos transferidos.

VIGESIMO-TERCERA: Los certificados de estudios parciales y finales que extiendan las autoridades de LA NACION y de LA PROVINCIA serán recíprocamente validos.

VIGESIMO-CUARTA: Ambas partes convienen expresamente que la transferencia de la E.N.E.T. Nº 1, de General Roca, comprende solamente la conducción académica, reservándose LA NACION la propiedad de su edificio, hasta la finalización de su construcción que se hará en cumplimiento del Plan C.O.N.E.T.-B.I.D.

VIGESIMO-QUINTA: Quedan exceptuados de la transferencia, las Escuelas Anexas a las Fuerzas Armadas y los servicos de educación del adulto que se presta por medio de los centros educativos pilotos y expirimentales que funcionan o funcionaran por convenios celebrados por LA NACION con organismo internacionales, nacionales y cuerpos intermedios; así como los centros educativos comunes para adultos que funcionan o funcionaren en zonas de seguridad.

VIGESIMO-SEXTA: La transferencia de los centros educativos comunes de educación de adultos, será resultado de un proceso previo de coordinación que permita a LA PROVINCIA la educación de los objetivos, estructura curricular, previsiones presupuestarias y montaje de la infraestructura administrativa provincial a los objetivos, políticas y estrategias establecidos por LA NACION.

VIGESIMO-SEPTIMA: A los efectos de la cláusula anterior la coordinación de servicios educativos de adultos, se cumplirá en un plazo no menor de un año a partir de la firma del presente convenio.

VIGESIMO-OCTAVA: Se costituirá una Comisión Coordinadora integrada por representantes de ambas partes, la que tendrá a su cargo:

a) La formación de los planes, programas y proyectos referidos a la educación de adultos en LA PROVINCIA;

b) La fijación de la asistencia financiera de LA NACION para la realización de los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente.

VIGESIMO-NOVENA: Ambas partes convienen que a los fines de la ejecución de este Convenio, serán órganos competentes, por LA NACION la Subsecretaría de Educación y por LA PROVINCIA el Consejo Provincial de Educación, quienes quedan autorizados para resolver de común acuerdo los problemas y situaciones particulares no previstos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firma dos (2) ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta.

A N E X O .I

A) *Establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior*

1 — Escuela Normal Mixta de Maestros de VIEDMA y Sección Comercial anexa
2 — Colegio Nacional de VIEDMA
3 — Colegio Nacional de VILLA REGINA
4 — Colegio Nacional de SAN CARLOS DE BARILOCHE
5 — Colegio Nacional de FUERTE GENERAL ROCA y Sección Comercial anexa
6 — Colegio Nacional de CHOELE-CHOEL

B) *Establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica*

1 — E.N.E.T. Nº 1 "Jorge Newbery" de SAN CARLOS DE BARILOCHE
2 — E.N.E.T. Nº 1 de FUERTE GENERAL ROCA
3 — E.N.E.T. Nº 2 de FUERTE GENERAL ROCA

C) *Eetablecimientos y Servicios dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto*

ESCUELAS PARA ADULTOS

1 — Escuela Nº 1 FUERTE GENERAL ROCA
2 — Escuela Nº 2 SAN CARLOS DE BARILOCHE
3 — Escuela Nº 3 CIPOLLETTI
4 — Escuela Nº 4 INGENIERO HUERGO
5 — Escuela Nº 5 CINCO SALTOS
6 — Escuela Nº 6 VIEDMA
7 — Escuela Nº 7 PADRE A. STEFENELLI
8 — Escuela Nº 9 SAN CARLOS DE BARILOCHE
9 — Escuela Nº 10 SAN CARLOS DE BARILOCHE
10 — Escuela Nº 11 EL BOLSON
11 — Escuela Nº 12 VILLA REGINA

CENTROS EDUCATIVOS

Números: 4 — 8 — 9 — 18 — 19 — 25 — 26 — 30 — 32 — 33 — 35 — 36 — 40 — 54 — 55 — 58 — 59 — 62 — 63 — 64 — 65 — 67 — 68 — 70 — 75 — 76 — 77 — 81 — 83 — 93 — 94 — 95 — 96 — 114 — 116 — 117 — 124 — 125 — 126 —

A N E X O II

Entre el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación de la Nación, Dr. DARDO PEREZ GUILHOU, el señor Ministro de Educación de Buenos Aires, profesor ALFREDO G. TAGLIABUE, el señor Ministro de Gobierno, Justica y Educación de Entre Ríos, Dr. MARCIANO E. MARTINEZ, el señor Ministro de Educación de Santa Fe, Dr. LEONCIO GIANELLO, y el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia de La Pampa, profseor FLOREAL ALBERTO CONTE, se conviene celebrar el presente Convenio de Permutas para el personal docente dependiente de sus respectivas jurisdicciones, el que se regirá por las siguientes cláusulas: — — — — — — — — — — — — — — —

Artículo 1º — Los docentes dependientes de las jurisdicciones que suscriben o de las que adhieran al presente, que reúnan las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes, podrán solicitar la permuta de sus cargos con los docentes de otras jurisdicciones. A los efectos de la aplicación del presente Convenio entiéndose por permuta el cambio recíproco entre docentes del mismo nivel y modalidad y análoga jerarquía y función. — — — — — — — —

Art. 2º — Para tener derecho a solicitar permuta se requiere:

a) Encontrarse revistando en servicio activo. Los docentes que solicitaren permuta y se encontraren en uso de licencia, deberán tomar posesión del cargo en su nuevo destino dentro del término fijado al efecto.

b) No encontrarse imputado en un sumario sujeto a investigación presumarial o en disponibilidad.

c) Tener concepto profesional no inferior a bueno en el último período lectivo.

d) Pertenecer al mismo nivel y modalidad y tener análoga jerarquía y función.

Art. 3º — Las solicitudes de permúta deberán ser presentadas en forma conjunta por los docentes interesados ante las autoridades de cualquiera de las jurisdiciones y contendrán:

a) Apellidos y nombres, edad, nacionalidad, y demás datos de identidad, domicilio, lugar donde desempeña sus actividades y destinos a los que desean permutar.

b) Certificación de la prestación de servicios en la que conste los requisitos enumerados en el artículo 2º expedida por las autoridades competentes y debídamente legalizada.

c) Manifiestación expresa de aceptación de las renumeraciones que percibirán en los nuevos cargos una vez acordada la permuta, y de los derechos y oblogaciones establecidos en los respectivos ordenamientos legales para las nuevas funciones.

Art. 4º — Una vez aprobado el pedido por las autoridades competentes de la jurisdicción en que se presentó el pedido de permuta, el expediente respectivo será remitido a la otra para su consideración. La permuta se perfeccionará cuando se resuelva en la última jurisdicción. — — — — — — —

Art. 5º — Los permutantes deberán tomar posesión de los cargos en sus nuevos destinos hasta TREINTA (30) días despúes de la notificación de la permuta. Venciendo dicho término el permutante que no hubiere tomado posesión será considerado en situación de abandono de cargo. — — — — —

Art. 6º — Se garantizará a los docentes permutantes en cada jurisdicción el reconocimiento de su antigüedad en la docencia, la estabilidad en el cargo y demás derechos y obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en los destinos en que ejercerá los nuevos cargos. — — — — — — —

Art. 7º — Las autoridades de las respectivas jurisdicciones tomarán las providencias que fueren necesarias con el fin de que las Cajas o Institutos Provisionales realice los cómputos y reconocimientos de servicios correspondientes, efectuando, además los aportes y retenciones pertinentes. — —

Art. 8º — Se habilitará en cada jurisdicción un registro de aspirantes de Permutas en el que podrán inscribirse los docentes que se encuentren interesados en lograrla, intercambiándose en forma trimestral informaciones respecto a las inscripciones y solicitudes que se produzcan en los referidos registros. — — — — — — — — — — — —

Las provincias que adhieran al presente Convenio oomunicarán su ratificación a las partes contratantes. — — — — — — — — — — — — —

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en cinco ejemplares de un mimo tenor en la ciudad de Mar del Plata, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — — — — — — — — — — — — — — —

SUBSECRETARIA TECNICA

Juntas de Calificación y Disciplina fechas de presentación de candidatos y Elecciones

Resolución Nº 2867 — Bs. As., 4/12/1970 — Exp. Nº 95.987/70 — VISTO. La información producida por la Junta Electoral (Resolución Nº 1028/70) y teniendo en cuenta las razones invocadas.

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Fijar como fecha de cierre para la recepción de candidatos para integrar las Juntas de Calificación y Disciplina para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de la Adminisl tración Pública Nacional en jurisdicción de este Ministerio, el día 22 de dicembre de 1970.

2º — Los señores Rectores, Directores de establecimientos educacionales y culturales y Jefe de Dependencia que no hayan cumplimentado aún las instrucciones recibidas oportunamente, dispondrán lo pertinente para que la Junta Electoral reciba en término. la nómina de candidatos, si los hubiere, o en su defecto el formulario Nº 6.

3º — En todos los casos dispondrán sin más trámite dentro de igual término- la confección y envío por duplicado del Padrón con la nómina del personal no docente titular (formulario Nº 9).

4º — Atento el receso escolar, los comicios se llevarán a cabo en cada dependencia el proximo 23 de marzo de 1971. A tal efecto la Junta Electoral, procederá a remitirles los padrones verificados y firmados conjuntamente con las boletas impresas, acorde con las Normas aprobadas por Resolución Nº 597 del 29 de setiembre de 1964.

5º — De forma.

Asiste el Subsecretario a sesión organizada por la O.E.A. en Washington

Resolución Nº 2897 — Bs. As., 10/12/1970 — Exp. Nº 96.802/70 — VISTO: Que desde el 12 al 20 de diciembre de 1970, se efectuará en la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, la Primera Seción Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CIECC), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario Técnico, doctor Dn. Emilio Fermín MIGNONE en su carácter de Miembro de la citada Comisión Ejecutiva debe trasladarse a dicha ciudad, a fin de intervenir en las deliberaciones del Temario a debatirse en esa oportunidad.

Que el viaje del doctor MIGNONE no significará erogación alguna para el Estado, toda vez que los gastos de pasajes y viáticos correspondientes estan a cargo del citado organismo internacional.

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al señor Subsecretario Técnico, doctor Emilio Fermín MIGNONE (Matricula712.842) a concurrir a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura (CIECC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a realizarse en la ciudad de Wáshington (Estados Unidos de America) entre los días 12 y 20 del corriente mes de diciembre.

2º — Déjase establecido que la misión a cumplir por el señor Subsecretario Técnico, no implica erogación alguna a cargo del Estado.

3º — Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extienda al doctor Emilio Fermín MIGNONE el Pasaporte Oficial y la Credencial correspondientes.

4º — De forma.

Se Constituyó un grupo de trabajo para Interpretar modificaciones a la Ley 14473

Resolución Nº 2912 — Bs. As., 15/12/1970 — Exp. Nº 98.370/70. — VISTO: las objeciones formuladas por diversas entidades docentes a varias disposiciones de la ley 18.613, modificatoria de la ley 14.473 (Estatuto del Docente);

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un grupo de trabajo para el estudio de las objeciones ante que será coordinado por el Dr. Raúl H. FONSECA e integrado por el Dr. Carlos FERNANDEZ DE LA FUENTE de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, la Dra. Inés MIGLIORINI y el Sr. Francisco ZANARDELLI del Consejo Nacional de Educación y el Sr. Raúl Ernesto NUÑEZ.

2º — El grupo de trabajo deberá consultar a las entidades docentes interesadas, expedirse con respecto a las disposiciones objetadas y proponer las posibles soluciones dentro de los quince días corridos.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Fondo Nacional de las Artes, se modifica su Agrupamiento Funcional

Decreto Nº 2687 — Bs. As., 9/12/1970 — VISTO: Lo propuesto por el señor Ministro de CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de las Artes debe modificar su agrupamiento funcional correspondiente a la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 6.863/69 reajustando un cargo de asesor a nivel de la Presidencia del Organismo para el estudio y evaluación de los progarmas en ejecución.

Que además, debe reajustar un cargo a nivel operativo para una mejor fiscalización de las actividades que desarrolla el Departamento de Artes y Letras, y un cargo del personal de maestranza.

Que la adecuación que se propone en el agrupamiento funcional, no implica incrementar los gas-

tos en personal, toda vez que se trata de un reajuste de la dotación.

Que de acuerdo con la ley 17.882, corresponde dispensar al Fondos Nacional de las Artes la suspensión de las normas contenidas en la ley 17.063.

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234/69, cuando se modifica, suprimiendo o agregando organismos en estructuras o cuando se modifica el agrupamiento funcional, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que la apruebe.

POR ELLO,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 6.863/69 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica del Fondo Nacional de las Artes e incorpórase a la misma, el agrupamiento funcional y memorándum descriptivo de la dotación de personal que tendrá también carácter provisorio y que como Anexo I y II forman integrante de este Decreto.

Art. 2º — Suspéndese la aplicación de la Ley 17.063 para la cobertura de los cargos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto y será de aplicación el artículo 16 del Decreto Ley Nº 1.224/58.

Art. 3º — Las designaciones a que se refiere el artículo 2º deberán efectuarse en forma tal que su financiación no origine refuerzos en los créditos autorizados en el presente ejercicio para gastos en personal.

Art. 4º — De forma.

Para asistir a Seminarios finaliza antes el Término Lectivo

Resolución Nº 2844 — Bs. As., 4/12/1970 — Exp. Nº 89.767/70 — VISTO: Que entre el 23 de noviembre y el 19 de diciembre de 1970 debe cumplirse la primera etapa de los Seminarios a Nivel Escolar en todos los establecimientos nacionales que cuenten con Departamento de Aplicación,

CONSIDERANDO:

Que a esos Seminarios deberán asitir los maestros que en 1971 tendrán a su cargo la implantación de la reforma educativa en el primer nivel de la escuela elemental e intermedia;

Que es conveniente que dicho personal pueda dedicarse de lleno a las tareas que implica el Seminario y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Dar por finalizado, el 30 de noviembre de 1970 el término lectivo para los Departamentos de Aplicación dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

2º — De forma.

Alumnos aplazados en marzo pueden rendir en julio

Resolución Nº 2856 — Bs As., 4/12/1970 — Exp. Nº 91.020/70 — VISTO: El decreto 2203/70 por el que se suprime el turno de exámenes de mayo en los Institutos y Cursos de Profesorado y se establece, en cambio, dos llamados en marzo,

CONSIDERANDO:

Que esta modificación del Reglamento Orgánico —decreto 4205/57— persigue fines de mejor organización escolar y no tiene el propósito de restar oportunidades de rendir exámenes a los alumnos, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Mantener, hasta tanto se actualice el Reglamento Orgánico para Institutos y Cursos de Profesorado —decreto 4205/57— el derecho de los alumnos que resultaran aplazados en el turno de exámenes de marzo a rendir la correspondiente materia en el turno de Julio.

2º — De forma.

Reconocimiento de título Provincial como Nacional

Resolución Nº 2843 — Bs. As., 4/12/1970 — Exp. Nº 89.764/70 — VISTO: La necesidad de regularizar la situación de los alumnos de la promoción de 1970 que cursan estudio en escuelas provinciales cuyos títulos gozaron de validez nacional hasta la promoción de 1969;

CONSIDERANDO:

Que las fallas que impidieron otorgar un reconocimiento difinitivo a los títulos de dichas escuelas no son de fondo;

Que en 1971 se iniciará la aplicación de la reforma educativa, que involucra también los estudios provinciales y su reconocimiento y,

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — Ampliará la promoción de 1970, la validez nacional de los títulos que expidan las escuelas provinciales que gozaron de áquella hasta la promocion de 1969.

2º — Registrar la ampliación de que se trata en el Departamento de Certificación y Registro de Títulos.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución a las autoridades educacionales provinciales.

4º — Pase sucesivamente para su conocimiento y efectos a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a la Dirección General de Personal y al Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Cumplido, archívese.

Resolución Nº 2857 — Bs. As., 4/12/1970 — Exp. Nº 48.703/69 — VISTO: El pedido del Consejo General de Educación de la provincia del Chaco en el sentido de que se otorgue validez nacional con carácter definitivo a los títulos de Perito Mercantil expedidos por la Escuela Provincial de Comercio Nº 6 de Las Palmas;

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 167/69 se reconoció la validez nacional de los títulos solamente para la promoción 1969;

Que la validez para las promociones subsiguientes quedó supeditada a que se superaran las deficiencias puntualizadas el pasado año;

Que de acuerdo con el informe de inspección considerase salvadas dichas deficiencias; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional con carácter definitivo a los títulos de Perito Mercantil que otorgue a partir de la promoción de 1970 la Escuela Provincial de Comercio Nº 6 de Las Palmas (Chaco) —ambos turnos—. Este reconocimiento se mantendra mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el decreto 17.087/56.

2º — Inscribir el establecimiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificación y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución, a las autoridades educativas de la provincia del Chaco.

4º — De forma.

Colegio de Varones pasa ser Mixto

Resolución Nº 2895 — Bs. As., 9/12/1970 — Exp. Nº 92.314/69 — VISTO: La resolución Nº 83 del 21 de enero de 1970 por la que se dispone transformar por el año 1970 al Colegio Nacional de Varones Nº 16 (Nocturno) en establecimiento mixto,

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación soluciona un problema de inscripción de aspirantes del sexo femenino que trabaja en una zona importante de esta ciudad,

Que de acuerdo con lo informado precedentemente, durante el año 1970, las actividades en el mencionado establecimiento se han cumplido normalmente y los estudiantes han comportado correctamente,

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior aconseja mantener el cambio con carácter difinitivo,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Transformar el Colegio Nacional de varones Nº 16 (Nocturno) 'Guillermo Rawson' en establecimiento mixto.

2º — Girar las presentes actuaciones a la Administración Nacional de Educación Media y Superior para su conocimiento y demás efectos.

3º — De forma.

Encomiéndase Misión Provisoriamente

Resolución Nº 2893 — Bs. As., 9/12/1970 — Exp. Nº 93.595/70 — VISTO: La resolución Nº 2779/70 por la que se crean institutos de formación docente para Profesorado de Nivel Elemental;

CONSIDERANDO:

Que los nuevos institutos se instalarán en edificios donde ya funcionan otros establecimientos;

Que con anterioridad a la iniciación de su actividad, en dichos institutos deben cumplirse tareas de información y de recepción de solicitudes y antecedentes tanto de personal docente como de los futuros alumnos;

Que un principio de economía y buen gobierno escolar aconseja no sobreponer autoridades; y

Atento lo propuesto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Encomendar a los Directores Rectores de los establecimientos en que, de acuerdo con los puntos 1º y 3º de la resolución 2779/70, se crean Institutos de Formación Docente de Nivel Elemental, la organización de estos institutos hasta tanto se designe su Rector o Coordinador de Curso de entre los profesores que se desempeñen en los establecimientos creados.

2º — De forma.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Llamado a Concurso para Proveer Cátedras

Resolución Nº 2896 — Bs. As., 9/12/1970 — Exp. Nº 93.596/70 — VISTO. La necesidad de reglamentar los concursos para proveer interinamente las cátedras del 1er. año del Profesorado de Nivel Elemental que funcionará en 1971 en los establecimientos previstos en los puntos 1º y 3º de la resolución Nº 2779/70;

CONSIDERANDO:

Que a tales fines conviene adoptar, por su eficacia, las normas que establece el Estatuto del Docente para el nivel terciario;

Que es necesario complementar con medidas de carácter administrativo y docente que permitan llenar, en el menor tiempo posible y con las debidas garantías las cátedras de que se trata;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Llamar a concurso de títulos y antecedentes, por el término de 20 días corridos, al partir de la fecha de la presente, para cubrir con profesores interinos las asignaturas del 1er. año del Profesorado de Nivel Elemental que funcionará en 1971, en los establecimientos previstos en los puntos 1º y 3º de la resolución 2779/70.

2º — Determinar que el personal que aspire a desempeñar como profesor en los institutos creados debe llenar las exigencias del artículo 139 del Estatuto del Docente y solicitar, por nota acompañada de la documentación pertinente, su inscripción en el establecimiento en que desee actuar.

3º — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior la constitución de un jurado para cada una de las asignaturas del plan de estudios de 1er. año, integrado por un inspector de la materia y dos profesores de la especialidad que se desempeñen en el nivel terciario. Los jurados funcionarán coordinados por el Director Nacional de Educación Media y Superior o la persona en que éste delegue y se expedirán en el término de 30 días a contar de la fecha de su constitución.

El personal a designar será propuesto al Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

4º — Establecer que una vez designados por el Ministerio de Cultura y Educación los profesores de 1er. año de cada establecimiento, un jurado constituído por tres inspectores de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, indicará el profesor que se desempeñara como Director de Sección de los institutos previstos en los puntos 1 y 3 de la resolución 2779/70, en 1971.

5º — Facultar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior a designar el jurado previsto en el punto 4 y a dictar las medidas complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

6º — De forma.

Institúyese un Premio para Alumnos

Resolución Nº 2903 — Bs. As,. 11/12/70 — Exp. Nº 67398/70. VISTO: El pedido formulado por la Asociación Antártica Argentina, a efectos de que este Ministerio instituya un premio destinado al Concurso Literario Nacional Antártico, que anualmente realiza dicha Entidad entre los alumnos de establecimientos secundarios y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Educación Media y Superior juzga conveniente conceder el premio solicitado, en razón de las cuales expuestas en su informe obrante a fs. 10/11;

Que la referida competencia tiende a la capacitación cultural de los estudiantes secundarios y al acrecentamiento de sus conocimientos sobre esa vasta región argentina, al mismo tiempo que les permite tomar conciencia de lo realizado por los hombres que hicieron posible la soberanía de nuestro país en la región austral;

Que atendiendo a las informaciones producidas, procedictar la medida tendiente a resolver favorablemente el pedido interpuesto;

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el Decreto Nº 7529 de fecha 13 de octubre de 1967,

El Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Instituir con carácter permanente, un premio estímulo denominado MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION "Alférez José María Sobral", consistente en una medalla de oro 18 Kilates de 12 gramos para ser discernido por las autoridades de la Asociación Antártica Argentina entre los alumnos de establecimientos secundarios que compitan en el Concurso Literario que anualmente organiza.

2º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Se Organizan Campamentos Educativos

Resolución Nº 2913 — Bs. As., 15/12/70 — Exp. Nº 94.390/70. — VISTO: El pedido formulado por la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para posibilitar la realización de Campamentos Educativos —estables y volantes— para alumnos del ciclo medio de ambos sexos, en las instalaciones de este Ministerio ubicadas en distintos puntos del país, o en aquellas gestionadas al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que la aludida actividad de campamento, proyectada organizada y dirigida con sentido educativo, configura un elemento formativo de primer orden que, al par de constituir una experiencia de vida en pleno contacto con la naturaleza, estimula el desarrollo físico, introduce hábitos sanos de convivencia y despierta y ejercita la camaradería y el espíritu de colaboración.

Que los campamentos realizados en lugares geo gráficamente privilegiados, vinculan al estudiante con las bellezas naturales de nuestro suelo y con sus inmensas posibilidades de producción, contribuyendo a la formación del espíritu en relación con los valores estéticos e incrementando el amor a la Patria.

Que así lo interpretan los distintos organismos provinciales al incluir como cláusula de los convenios suscriptos con la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación de este Ministerio, la mutua colaboración para el mejor cometido de los campamentos educativos, como elemento de acción preponderante en la consecución de los fines de la educación física.

Que a los fines de asegurar un armónico y eficaz desarrollo de esta actividad, la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, dispondrá la designación de Delegados cuya misión abarcará la verificación de los respectivos inventarios, el cotralor del uso adecuado de las instalaciones y elementos, el aportar —a requerimiento de la Dirección del respectivo campamento— el asesoramiento técnico necesario y la colaboración en las gestiones externas para concretar aspectos del programa o de la marcha normal del mismo.

Por todo ello,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación para realizar, durante el período de receso escolar Diciembre 1970 — Marzo 1971, como igualmente en los lapsos que el Calendario Escolar de 1971 así lo permita en el transcurso de dicho curso lectivo, Campamentos Educativos —estables y volantes— para alumnos del ciclo medio, en las instalaciones que para tal fin posee este Ministerio o en aquellas que pudiere obtenerse para el desarrollo de esta actividad.

2º — Aprobar, de conformidad con lo determinado en el apartado anterior, el Plan de Campamentos Educativos que para el presente receso escolar de verano eleva la referida Administración y que corre adjunto a la presente como parte constitutiva de la misma, facultándole al propio tiempo para introducir las modificaciones que fueren menester frente a imprevistos que dificulten su cumplimiento.

3º — Facultar igualmente a este organismo para emitir a los fines del cumplimiento de lo puntualizado precedentemente, las órdenes de pasajes oficiales que posibilitan el traslado de los contingentes, debiendo los respectivos establecimientos beneficiarios integrar el pertinente plantel de personal docente y de servicios auxiliares, al igual que el atender a los gastos de alimentación y los resultantes del cumplimiento del programa de actividades respectivas.

4º — Autorizar a la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación, para designar Delegados de dicha repartición en cada una de las plantas estables de Campamentos que se estimen convenientes.

5º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Designación para Colaborar en la Creación de un Centro de Investigación en Entre Ríos

Resolución Nº 2911 — Bs. As., 15/12/70 — Exp. Nº 98.369/70. — VISTO: Que con motivo de proyectar el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos la creación de un centro de investigación educativa, ha solicitado la colaboración de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Investigaciones Educativas propone a la señorita María del Carmen Sabino para que, trasladándose a la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos) preste asesoramiento a las autoridades educacionales de dicha Provincia,

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Aprobar la designación por parte del Centro Nacional de Investigaciones Educativas de la señorita María del Carmen SABINO (L.C. nº 4.716.125) para que colabore con las autoridades educacionales de la Provincia de Entre Ríos, en la creación de un Centro de Investigación.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a la señorita Sabino las correspondiente órdenes de pasajes por vía aérea —ida y vuelta— entre las ciudades de Buenos Aires y Paraná (Provincia de Entre Ríos) y se le liquidarán los viáticos que le correspondan, teniendo en cuenta que la misión a cumplir tendrá una duración de ocho (8) días.

3º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Postérgase la Aplicación de Suspensiones a Personal Docente y Administrativo

Resolución Nº 2870 — Bs. As., 4/12/70 — VISTO: El expediente Nº 58.993/70 en el cual se plantea la oportunidad en que deben ejecutarse los actos administrativos mediante los cuales se imponen sanciones, principalmente de suspensión, a los agentes docentes o administrativos, cuando medien recursos autorizados por las normas positivas, y

CONSIDERANDO:

Que el problema tiene indudable significación jurídica y práctica en razón de la disparidad de criterios que se advierte al respecto y por ende la falta de uniformidad en la ejecución de las medidas por parte de las autoridades de aplicación.

Que si bien los actos administrativos en principio revisten ejecutoriedad, sin perjuicio de los recursos que en su contra puedan interponerse, es también cierto que tal ejecutoriedad no constituye un principio absoluto.

Que salvo las sanciones de cesantía y exoneración, que deben cumplirse inmediatamente porque así se desprende de los artículos 26, 27, 28, 29 y concordantes del decreto ley 6666/57, y su reglamentación, las demás pueden postergarse hasta que queden firmes (Art. 23, decreto ley citado), tanto más que en ciertos supuestos, en especial en el de suspensión, de revocarse finalmente la medida al cabo de la tramitación del recurso, pueden originarse perjuicios para el patrimonio fiscal.

Que se hace necesario reglamentar al respecto, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, las respectivas disposiciones de los Estatutos del Docente y del Personal Civil de la Administración.

Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Cultura y Educación

R E S U E L V E :

1º — La interpretación de los recursos autorizados por las reglamentaciones en vigor contra los actos que impongan sanciones disciplinarias al personal docente o administrativo dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, suspenderá su aplicación hasta tanto esas medidas queden firmes.

2º — Exceptuánse de lo dispuesto en el punto anterior las sanciones de cesantía o exoneración y todas aquéllas en que así se lo establezca en forma expresa por resolución ministerial.

2º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Norma para Licencias de Profesores

Decreto Nº 2720. — Bs. As., 10/12/70 — VISTO: El expediente Nº 10.131/69 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, en el que tramita la observación formulada por la Delegación del Tribunal de Cuentas a la Resolución Nº 993/70, mediante la cual el Ministro de Cultura y Educación, en uso de la facultad que le acuerda el decreto Nº 6.468/69, concede licencia a un profesor de educación técnica, encuadrada en las prescripciones del artículo 29 del decreto Nº 8.567/61, y

CONSIDERANDO:

Que al formular la observación aludida, el Delegado del Tribunal Fiscal fundamenta su decisión en que el decreto Nº 6.468/69 sólo autoriza al Ministerio de Cultura y Educación a resolver licencias encuadradas en el artículo 20 del decreto número 8.567/61, con relación al personal docente de su dependencia.

Que si bien tal criterio restrictivo en cuanto al alcance de las disposiciones del aludido decreto, puede ser cuestionado en su interpretación, ya que el texto del artículo 1º del decreto mencionado no limita necesariamente sus alcances al personal de enseñanza media, es conveniente evitar situaciones que pueden crear posibles discrepancias interpretativas, aclarando en forma indubitable la finalidad que determinó su dictado.

Que en tal sentido, corresponde en consecuencia dictar la norma complementaria pertinente, estableciendo que las disposiciones del decreto Nº 6.468/69 comprenden asimismo al personal docente que actúa en jurisdicción de los Consejos Nacionales de Educación Técnica.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase establecido que la autorización que acuerda al Ministerio de Cultura y Educación el artículo 1º del decreto Nº 6.468 del 10 de octubre de 1969, comprende asimismo al personal docente que actúa en jurisdicción de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica.

Art. 2º — De forma.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

XV   31 de diciembre de 1970   Nº 29

Todos los actos de gobierno que se publiquen en el BOLETIN DE COMUNICACIONES que edita este Ministerio se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de esa publicación en todas las dependencias de este departamento debiendo los señores directores de grandes reparticiones tomar las providencias necesarias para su cumplimiento inmediato en cuanto les corresponda. (Resolución ministerial del 13-V-1949, Art. 1º).

SUMARIO

Autorízase modificación a Plan de Estudios Relacionado a la Reforma Educativa

Resolución Nº 2923 — Bs. As., 17/12/1970 — Exp. Nº 70.048/70 — VISTO: El proyecto de reforma del plan de estudios de las escuelas comerciales elaborado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto responde a los lineamientos generales expuestos por el programa de reforma del sistema educativo argentino a que se halla abocado el Ministerio de Cultura y Educación.

Que resulta conveniente crear las condiciones favorables para la implantación progresiva de los curricula de los distintos niveles que integran el sistema educativo esbozado en el mencionado programa de reforma.

Que el plan propuesto tiene carácter tentativo y responde al principio aceptado de que todo curriculum debe estar sometido a un constante proceso de revisión.

Que se considera factible la aplicación del plan propuesto partiendo del segundo año del ciclo básico actual de los estudios comerciales.

Que el Decreto Nº 1301/70 autoriza al Ministerio de Cultura y Educación "para modificar, establecer y aplicar, con carácter experimental, los planes de estudio, que resulten necesarios para la realización de la reforma educativa".

Por ello;

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar, a partir de 1971, la aplicación del plan para los estudios comerciales, que obra a fs. 20, 21 y 22 del expediente Nº 70.048/70 y que constituye el anexo de la presente resolución, en los

cursos diurnos de 3er. año de las Escuelas Nacionales de Comercio y de las secciones Comerciales anexas a establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

2º — Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, con la colaboración de la Dirección General de Personal y de las Juntas de Clasificación, el estudio de los reajustes del personal que resulte afectado por la aplicación del nuevo plan con el objeto de asegurar la inmediata ubicación del mismo y evitar situaciones de disponibilidad.

3º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior designará comisiones de docentes para la redacción de los programas de estudios correspondientes, como así también de los programas de transición que exija la aplicación del plan que se aprueba.

4º — La Administración Nacional de Educación Media y Superior hará la evaluación correspondiente a la aplicación en 1971, del plan aprobado y elevará a la Subsecretaría de Supervisión Escolar un detallado informe sobre la misma una vez finalizado el curso escolar.

5º — La erogación que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con los créditos que a tal fin se arbitren en el presupuesto de este Ministerio en el proximo ejercicio.

6º — De forma.

PRIMER AÑO DE ESTUDIOS COMERCIALES

Formación		Asignatura	Hs. semanales	Totales
General	1	Lengua	3	
	2	Física	3	
	3	Educ. Física	3	
				9
Especial	4	Idioma extranjero	3	
	5	Química	3	
	6	Matemática	5	
	7	Historia Inst. soc. ec.	3	
	8	Mecanografía	3	
	9	Contabilidad	4	
	10	Estenografía	3	
				24
Profesional optativas	11	Taquidactilografía o Práctica documentación comercial	3	
				3
		Totales:	36	36

Formación General: 25%

Formación Especial: 75%

PRODUCTOS PARCIALES

Certificado de capacitación — en Taquidactilografía o Auxiliar en documentación comercial

SEGUNDO AÑO DE ESTUDIOS COMERCIALES

Formación		Asignatura	Hs. semanales	Totales:
General	1	Lengua	3	
	2	Biología	3	
	3	Educ. Física	3	
				9
Especial	4	Idioma extranjero	3	
	5	Matemática	3	
	6	Geografía	4	
	7	Contabilidad	5	
	8	Fund. Derecho	3	
	9	Psicología Gral. y Sec.	3	
	10	Fund. Economía	3	
				24
Profesional optativas	11	Taquidactilografía Técnico Redacción Comercial Practica Contable e Investig. área de Bancos y Seguros	3	
		Totales	36	36

Formación General: 25%

Formación especial: 75%

PRODUCTOS PARCIALES

Certificado de capacitación

Taquidactilógrafo

Secretario Comercial

Auxiliar contable en área de Bancos y Seguros

3º AÑO DE ESTUDIOS COMERCIALES

Formación			Asignatura	hs. sem.			Totales
General			Formación Cívica	3			
			Filosofía	3			
			Educ. Física	3			9
Profesional General			Idioma Extranjero	3			
			Matemática	3			
			Contabilidad	4			
			Fundam. de Derecho	3			
			Técn. Redac. Comerc.	3			16
Profesional Específica	Auxiliar Técnico en Administración	hs.	Auxiliar Técnico en Comercialización	hs.	Auxiliar Técnico en Contabilidad	hs.	
	Admin. de empresas	5	Comercialización	5	Costos Contab. ind.	3	
	Estadística Gral.	2	Legislac. impositiv.	2	Contabilidad Mecan.	3	
	Legislac. impositiva	2			Legislac. impositiva	2	
	Control Prod. Almac.		Estadíst. y Promoc.				
	Administ. Personal		Análisis ec. y estrat.	3	Réditos		
	Organiz. empresa rur.	3	comercial.		Sueldos y jornales	3	
	Organ. empres. indust.				Sistema previsional		
		12		10		11	
	Formac. gral.	24,3 %	Formac. gral.	25,2 %	Formac. gral.		25 %
	Formac. esp.	75,7 %	Formac. esp.	74,3 %	Formac. espec.		75 %

Creáse el Cargo de Coordinador de Prensa y Difusión

Resolución Nº 3174 — Bs. As., 23/12/1970 — Exp. Nº 101.168/70 — VISTO: La resolución Nº 2675 del 6 de noviembre de 1970.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — En todas las funciones de difusión interna y externa de las actividades del Ministerio, el suscripto será asistido por un Coordinador de Difusión, que tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades asignadas por la Resolución Nº 2675 del 6 de noviembre de 1970 a los Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Provinciales.

2º — Las actuales oficinas y grupos de trabajo de prensa y difusión del Ministerio dependerán directamente del ministro por intermedio del Coordinador de Difusión.

3º — De forma.

Desígnase Coordinador de Difusión

Resolución Nº 3175 — Bs. As., 23/12/70 — Exp. Nº 101.169/70. — VISTO: Lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución Nº 3174 del 23 del actual,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Desígnase al Profesor D. Julian Roberto BONAMINO para desempeñar las funciones de Coordinador de Difusión establecidas por la Resolución Nº 3174 del 23 del mes en curso, sin modificación de su actual situación de revista.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA TECNICA

Nómbrase una Comisión para Estudiar la Nacionalización de la Universidad Provincial del Neuquén

Resolución Nº 3225 — Bs. As., 30/12/70 — Exp. Nº 69/71. — VISTO. Las presentaciones formuladas por el Gobierno de la Provincia del Neuquén y diversas entidades estudiantiles, en relación con la nacionalización de la Universidad Provincial del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de su estudio, es conveniente coordinar la acción del Ministerio con la del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales.

Que este último cuerpo ha designado a tal efecto sus representantes.

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Crear una Comisión especial con la misión de estudiar la factibilidad de la nacionalización de la Universidad Provincial del Neuquén, la que estará constituida por los siguientes funcionarios: el señor Subsecretario de Coordinación Universitaria de este Ministerio, doctor D. Eduardo HARDOY, el doctor D. Alberto TAQUINI (h), el señor Director Nacional de Altos Estudios, doctor José Mario Juan CRAVERO, y el señor Jefe de la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" Prof. D. Norberto R. FERNANDEZ LAMARRA, los señores representantes del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales Licenciado D. Angel MOLERO y Licenciado D. Horacio DOICINI.

2º — De forma.

Créase un Curso de Perfeccionamiento de "Esmaltado de Metales"... ... ...

Resolución Nº 3170 — Bs. As., 23/12/70 — Exp. Nº 54.444/70 — VISTO: El expediente Nº 54.444/70 por el cual la Escuela Nacional de Cerámica solicita la creación de un curso de perfeccionamiento denominado de "Esmaltado de Metales" para egresados de las distintas áreas de la educación media, artística o técnica; y

CONSIDERANDO:

Que las experiencias recogidas de la inclusión de la referida asignatura en el plan de estudios de la carrera de profesor de cerámica artística por Resolución Nº 1545/70, han sido altamente satisfactorias en cuanto al interés demostrado por los alumnos y la alta calidad de los trabajos realizados;

Que la incorporación de esta antigua técnica artesanal en nuestro país, independientemente del plan de estudios regular del establecimiento, facilitaría la formación de especialistas en "Esmaltado de Metales" de firmes perspectivas artesanales y económicas para los futuros egresados;

Que, por otra parte, se cumpliría de este modo con uno de los objetivos a que aspira la actual reforma educacional en el aspecto de la creación de carreras cortas que permitan una inmediata aplicación del aprendizaje, cumpliendo así una alta finalidad social;

Que además se facilitaría una positiva apertura para estudiantes que no posean vocación docente pero que aspiren a concretar una técnica de taller que haga viables sus inquietudes artesanales;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Administración de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Crear en la ESCUELA NACIONAL DE CERAMICA dependiente de la Administración de Educación Artística, un curso de "Esmaltado de Metales", de un año de duración, que funcionará a partir de la iniciación del próximo curso lectivo en horario de 19,30 a 22,10 horas, los días martes, miércoles y jueves.

2º — Para ingresar en el curso mencionado se requerirá estudios secundarios completos en cualquiera de las tres ramas de la enseñanza media, artística o técnica y rendir satisfactoriamente las pruebas de aptitudes.

3º — Para aprobar el referido curso se requerirá un mínimo de 75 % de asistencia durante el año lectivo y un examen teórico-práctico de evaluación, otorgándose a los egresados un certificado de aprobación.

4º — La erogación que demande el cumplimiento del apartado 1º será atendida con las previsiones presupuestarias para el año 1971, según el proyecto de presupuesto que corre como anexo de la presente Resolución.

5º — De forma.

Exp. Nº 54.444/70.
ESCUELA NACIONAL DE CERAMICA

PRESUPUESTO PARA LA IMPLANTACION DE UN CURSO NOCTURNO DE "ESMALTADO DE METALES"

PERSONAL DOCENTE:	Nro. cgos.	Asign. Básica	Importe anual
Ayudante de Cátedra	1	136,85	1.642,20
H. de cátedra (ciclo medio)	12	16,10	2.318,40
TOTAL:	1		3.960,60

Comisión para Estudiar la Aplicación del Calendario Escolar Unico

Resolución Nº 3226 — Bs. As., 30/12/70 — Exp. Nº 070/71. — VISTO: La conveniencia de proceder a la evaluación de la aplicación del Calendario Escolar Unico (resolución Nº 176/70) para considerar la necesidad de introducir modificaciones en su texto,

EL Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo a fin de que proceda a evaluar la aplicación del Calendario Escolar Unico en vigencia y proponga las modificaciones que estime oportuno introducir en el mismo.

2º — El grupo de Trabajo que se constituye por el apartado anterior estará integrado por los funcionarios que se detallan a continuación, quienes actuarán en representación de los organismos que en cada caso de determina: Prof. Norberto A. I. BOND (Consejo Nacional de Educación Técnica); Prof. Andrés E. BIANCARDI (Consejo Nacional de Educación); Prof. Inés Leonilda RONCETTI de PANTI (Administración Nacional de Educación Media y Superior); Prof. Juan Carlos LOPEZ (Administración de Sanidad Escolar); Prof. Asencio Horacio ALTUNA (Administración de Educación Física, Deportes y Recreación); Ing. Agr. Erio HELANDER (Administración de Educación Agrícola); Prof. Angeles RUANOVA de MARTINI (Administración de Educación Artística) y Prof. Rosario E. TORESANO (Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada) quien actuará como Coordinador.

3º — De forma.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Estructura Organico Funcional para la Orquesta Sinfónica Nacional

Decreto Nº 2770 — Bs. As., 17/12/70 — VISTO: Lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION debe poner en funcionamiento la estructura orgánico funcional con su misión, funciones dotación de personal y memorando descriptivo de tareas de la Orquesta Sinfónica Nacional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE CULTURA.

Que la masa orquestal revistará básicamente en la Clase D, Grupo XIII del Decreto Nº 9530/58 y complementarios.

Que en su aplicación práctica ha quedado demostrado que no es suficiente el sistema de retribución fijado para dicha clase y grupo por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública

Nacional, para esas actividades por el cual corresponde adicionarle la retribución que los coloquen a nivel de mercado.

Que dentro de los SESENTA (60) días de la fecha la SUBSECRETARIA DE CULTURA, deberá elevar para su aprobación el régimen de retribución diferenciada que regirá los niveles salariales de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Que asimismo debe facultarse a la SUBSECRETARIA DE CULTURA a establecer un sistema adecuado para seleccionar y nombrar al personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 17.343.

Que atento con lo que dispone el artículo 234/69 cuando se modifica suprimiendo o agregando organismos en estructuras el presente debe tener el carácter de rectificatorios de aquél que la aprobó.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícanse los decretos Nros. 2704/68 y 699/69 por los cuales se aprobó con carácter provisional la estructura orgánico-funcional de la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación (hoy MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION — Ley 18.416) e incorpórase a la unidad "SUBSECRETARIA DE CULTURA la estructura orgánico funcional con su organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas (Anexos I, II, III y IV) de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, elevará el Proyecto de Régimen de Retribución Diferenciada que se establece en el presente decreto para la función profesores.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE CULTURA según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento dentro de los QUINCE (15) días de la fecha a seleccionar por antecedentes de indoneidad y conocimientos al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos mediante un sistema adecuado que establecerá el Subsecretario de Cultura por resolución interna.

Art. 4º — De forma.

Se autoriza el Funcionamiento de un Curso de Iniciación Musical

Resolución Nº 3176 — Bs. As., 23/12/1970 — VISTO:: El expediente Nº 80.449/70 por el cual el Consevatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" solicita se autorice el funcionamiento a título experimental, a partir del 1º de marzo de 1971, de un Curso de Iniciación Musical, y

CONSIDERANDO:

Que dicho curso incidiría beneficiosamente en la preparación musical de los educandos, encauzándolos tempranamente en las exigencias de la didáctica y la metodología contemporáneas de la especialidad,

Que asimismo es innegable su influencia en la orientación vocacional del adolecente, proporcionándole las bases adecuadas para la elección de su preferencia,

Por ello y de conformidad con lo acosejado por la Administración de Educación Artística,

EL Ministro de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar el funcionamiento de un Curso de Iniciación Musical en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo", dependiente de la Administración de Educación Artística, con carácter experimental, a partir del 1º de marzo de 1971.

2º — El curso mencionado en el apartado 1º comprenderá dos años de duración y se dictará en los turnos mañana y tarde, siendo únicas condiciones para el ingreso de los aspirantes, contar nueve o diez años de edad y escolaridad primaria correlativa.

3º — La promoción estará condicionada al nivel alcanzado por el alumno y será determinada únicamente por los profesores del curso. Aprobado los dos años el alumno podrá ingresar al primer año del actual Ciclo Medio del Conservatorio sin examen de ingreso.

4º — El Curso de Iniciación estará a cargo de las autoridades del Ciclo Medio del referido Instituto.

5º — Conformarán el Plan de Estudio del Curso las asignaturas Piano, Guitarra, Iniciación Musical, Coro, Viento, y Percusión, de acuerdo al detalle que se consigna en planilla anexa.

6º — Las horas de cátedra necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, se tomarán de las vacantes existentes en el presupuesto del establecimiento.

7º — De forma.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA
"CARLOS LOPEZ BUCHARDO"
CURSO INICIACION MUSICAL
PLAN DE ESTUDIOS

ASIGNATURAS	1er. Curso	2º Curso
PIANO	2 horas	2 horas
GUITARRA	2 "	2 "
PERCUSION	2 "	2 "
VIENTO	2 "	2 "
INICIACION MUSICAL	4 "	4 "
CORO	2 "	2 "

El alumno deberá optar por las asignaturas Piano o Guitarra, Viento o Percusión.

Se Modifica el Plan de Estudios en la Escuela Superior de Danzas

Resolución Nº 3024 — Bs. As., 22/12/1970 — VISTO: El Expediente Nº 78.255/70 por el cual el Rectorado de la Escuela Nacional de Danzas dependiente de la Administración de Educación Artística, solicita se autorice el incremento del número de horas de cátedra de las asignaturas "Técnica de la Danza" y "Coreografía" del Profesorado de Danzas Clásicas y "Danzas Folklóricas", "Folklore" y Zapateo" del Profesorado de Danzas Nativas y Folklore del referido establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento que se propicia responde a la experiencia docente que ha demostrado la necesidad de intensificar la práctica de las asignaturas mencionadas, de carácter básico en ambos profesorados,

Que por otra parte dicha modificación de los planes de estudios es consecuencia de un exhaustivo estudio que mereciera la aprobación unánime del Consejo Directivo de aquel Instituto,

Que asimismo el establecimiento cuenta en su presupuesto con el número de horas necesario para atender dicho requerimiento,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Administración de Educación Artística,

EL Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Modificar el actual plan de estudio vigente en la Escuela Nacional de Danzas, dependientes de la Administración de Educación Artística, en las asignaturas "Técnica de la Danza" y "Coreografía", del Profesorado de Danzas Clásicas y, "Danzas Folklóricas", Folklore" y "Zapateo", que se dictan en el Profesorado de Danzas Nativas y Folklore, según el detalle que corre en planilla anexa.

2º — Los gastos que demande el cumplimiento del apartado 1º serán atendidos con las horas vacantes que tiene en su presupuesto el aludido establecimiento.

3º — De forma.

ESCUELA NACIONAL DE DANZAS
MODIFICACION PLAN DE ESTUDIOS
CICLO PROFESORADO DE DANZAS CLASICAS

ASIGNATURA	Años y hs. Semanales			
	I	II	III	Total
Técnica de la Danza	8	8	8	24
Coreografía	4	4	4	12

PROFESORADO DE DANZAS NATIVAS Y FOLKLORE

ASIGNATURA	Años y Hs. Semanales			
	I	II	III	Total
Danzas Folklóricas	5	5	5	15
Folklore	4	4	3	11
Zapateo	—	—	2	2

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

Nuevos Institutos Superiores de Formación Docente

Resolución Nº 2952 — Bs. As., 18/12/70 — Cde. 7916/70. — VISTO: La resolución Nº 2779 dictada el 20 de noviembre de 1970, que dispone la creación de los Institutos Superiores de Formación Docente con la carrera de profesor de nivel elemental, y

CONSIDERANDO:

Que una nueva evaluación efectuada sobre la conveniente ubicación de cada uno de esos Institutos, aconseja la modificación en algunos casos, de la referida resolución.

EL Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Incluir en el Anexo I de la resolución número 2779/70 los siguientes Institutos Superiores de Formacón Docente, con la carrera de profesor elemental, los que deberán funcionar en los establecimientos educacionales que en cada caso se determina:

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Localidad	*Partido*	*Establecimientos*
Paraná	Paraná	Escuela Normal Mixta "José M. Torres"

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

San Justo	Matanza	Escuela Nacional Normal Mixta

2º — Suprimir del Anexo I de la resolución número 2779/70 los siguientes Institutos Superiores de Formación Docente:

PROVINCIA DE SANTA FE

Villa Cañás	Gral. López	Curso Magisterio Anexo al Colegio Nacional

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Olavarría	Olavarría	Escuela Normal Mixta "D. José M. Estrada"

3º — De forma

Autorización de Inscripción para facilitar Prosecución de Estudios

Resolución Nº 3233 — Bs. As., 31/12/70. — VISTO: La conveniencia de facilitar la prosecución de estudios a los alumnos que en 1970 han aprobado el octavo grado del nivel intermedio y desean inscribirse en un establecimiento de enseñanza dependiente de este ministerio donde se aplica el plan de estudios tradicional, y teniendo en cuenta la opinión al respecto de la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Autorizar la inscripción, en la época reglamentaria, en el segundo año del Ciclo Básico común de los establecimientos de enseñanza sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a los alumnos que hubieran aprobado el octavo grado del Nivel Intermedio en escuelas dependientes del gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Encomenadr a la Administración Nacional de Educación Media y Superior el dictado de las normas reglamentarias correspondientes destinadas a complementar la presente resolucón.

3º — De forma.

Modifícase la Edad para Ingresar en Cursos Nocturnos

Resolución Nº 3026 — Bs. As., 22/12/70. — VISTO: Que por Resolución Ministerial del 2 de diciembre de 1950 se establece que los aspirantes a ingresar en los cursos nocturnos de los establecimientos dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior deben acreditar 16 (dieciseis) años a cumplirse inclusive hasta el 31 de diciembre del año de su incorporación; y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias de la vida contemporánea obligan a los adolescentes a trabajar a una edad más temprana;

Que tal circunstancia influyó para que, anualmente, se incrementasen los pedidos de habilitación de edad para ingresar en los cursos nocturnos;

Que las condiciones actuales conducen al educando a un ritmo de vida que lo lleva a asumir una mayor responsabilidad desde muy joven, a fin de contribuir con su trabajo al sostenimiento del hogar;

Que este doble aspecto, estudio y trabajo, en que debe desenvolver su vida el estudiante, constituye un fundamento importante para modificar la Resolución Ministerial del 2 de diciembre de 1950 en lo que a la edad se refiere, para ingresar en los cursos nocturnos de las citadas casas de estudio;

Por ello y atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Déjase sin efecto el inciso d) del Artículo 142º del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

2º) Podrán ingresar en los cursos nocturnos de los establecimientos secundarios dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, los alumnos que cumplan 15 (quince) años de edad hasta el 31 de diciembre del año de su incorporación.

3º) De forma.

Queda sin efecto el apartado 1º de la Resolución Nº 2835/70

Resolución Nº 2937 — Bs. As., 18/12/70 — Exp.

Nº 99.783/70. — VISTO: Lo solicitado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior y atento las razones que fundamentan su pedido;

EL Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto el apartado 1º de la Resolución Nº 2835/70 en cuanto dispone la finalización de la labor de los Grupos de Trabajo constituidos por la Resolución Nº 506 del 2 de abril de 1970, quedando vigente en consecuencia esta última.

2º — De forma.

Autorización al Instituto Superior de Ciencias Económicas de Jujuy

Decreto Nº 2936 — Bs. As. 28/12/70. — VISTO: Las constancias de los expedientes Nros. 58.010/68 y 92.634/69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, creado por Decreto número 2699 del 23 de abril de 1959, emanado del Gobierno de la Provincia de Juyuy, solicitó acogerse al régimen de la Ley Nº 17.778 dentro del plazo legal establecido, y acreditó haber satisfecho los requisitos enumerados en el artículo 3º del respectivo decreto reglamentario.

Que el Gobierno de dicha provincia propicia la gestión iniciada por dicho Instituto para obtener la validez nacional de los títulos que expide.

Que de la inspección administrativa realizada por la Dirección Nacional de Altos Estudios dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, surge el regular funcionamiento del Instituto recurrente. te.

Que razones de política educàtiva aconsejan dar curso favorable a lo solicitado, ya que la carrera que se cursa en el establecmiento tiende a cubrir la demanda regional y sectorial en la región del noroeste del país.

Que el Ministerio de Cultura y Educación, después de practicar la evaluación de ley y cumplidos los trámites pertinentes, aconseja acordar la autorización solicitada.

Que en general son adecuadas las exigencias académicas del Instituto peticionante, en lo que se refiere a condiciones de admisibilidad de alumnos, planes de estudio y regímenes de promoción como surge de los dictámines obrantes en el expediente Nº 92.634/69.

Que por decreto Nº 3491 del Gobierno de la Provincia de Jujuy, dictado el 6 de diciembre de 1968, fueron aprobadas las reformas parciales introducidas en el Reglamento interno del Instituto peticionante, para adaptarlo a las exigencias de las leyes nacionales Nros. 17.245 y 17.776.

Que el Gobierno de la Provincia de Jujuy se ha comprometido a desarrollar el Plan de Acción que obra a foja 14 del expediente Nº 58.010/68, con el objeto de garantizar el progreso académico del establecimiento y su financiación por dicho Gobierno con recursos del erario provincial.

Que la autorización solicitada se halla encuadrada en las disposiciones de la ley 17.778 y decreto Nº 1617/69.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, creado por decreto Nº 2699/59 del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a funcionar bajo el régimen de la Ley Nº 17.778, con todos los derechos y obligaciones previstos en dicha ley y en el decreto Nº 1617/69.

Art. 2º — Apruébase en cuanto a su estructura general el plan de estudios correspondiente a la carrera de Contador Público y Perito Partidor, obrante en el expediente Nº 58.010/68, otorgándosele a los títulos respectivos la validez prevista en el artículo 1º de la Ley 17.778.

Art. 3º — De forma.

Otórgase Validez Nacional a Títulos Provinciales

Resolución Nº 3023 — Bs. As., 22/12/1970 — Exp. Nº 39.173/68 — VISTO: Que se halla pendiente el otorgamiento de validez nacional con carácter definitivo, a los títulos que expiden las Escuelas Provinciales Superiores de Comercio "Dalmacio Vélez Sarfield" de Huinca Renancó y "Domingo F. Sarmiento" de Bell Ville, ambas de jurisdicción de la provincia de Córdoba, que cuentan con validez limitada a la promoción de 1969;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes de las últimas visitas de inspección puede considerarse que la Escuela Provincial Superior de Comercio "Dalmacio Vélez Sarfield" de Huinca Renancó ha subsanado,

en general, las deficiencias señaladas en informes anteriores;

Que, en cambio, en la Escuela Provincial Superior de Comercio "Domingo F. Sarmiento" —turno nocturno— de Belle Ville aún se observa escasez de material didáctico, falta de actualización de los registros de asistencia del personal y libro matriz, insuficiente control de la puntualidad y asistencia a clase del alumnado así como de la disciplina; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional, con carácter definitivo, a los títulos de Perito Mercantil que otorgue, a partir de la promoción de 1970, la Escuela Provincial Superior de Comercio "Dalmacio Vélez Sarfield" de Huinca Renancó (Córdoba). Este reconocimiento se mantendrá mientras en La citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el decreto Nº 17.097/56.

2º — Prerrogar para la promoción de 1970 la Validez nacional de los títulos de Perito Mercantil que expida la Escuela Provincial Superior de Comercio "Domingo F. Sarmiento" —turno nocturno— de Bell Ville (Córdoba). Supeditar el reconocimiento definitivo de dichos títulos al resultado de nuevas visitas de inspección.

3º — Inscribir los establecimientos citados en los apartados 1º y 2º de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Título de la Dirección General de Personal.

4º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar a las autoridades educativas de la provincia de Córdoba esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que le sirvió de base.

5º — De forma.

Resolución Nº 3022 — Bs. As., 22/12/1970 — Exp. Nº 9741/70 — VISTO: El pedido de la Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada de la provincia de San Luis en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Bachiller que expida el Instituto de Enseñanza "Luis M. de Cortés Aparicio" de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy (San Luis);

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de inspección correspondiente puede considerarse que en la mencionada escuela se cumplen, en general, los requisitos impuestos por el decreto 17.087/56;

Que el establecimiento cuenta con un crecido número de profesores sin título docente, de escasa actualización de las técnicas didácticas y que su organización es precaria, pues, sólo tiene alumnos en 5º año y en el presente curso escolar no ha funcionado el 4º año; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Bachiller que otorgue a la promoción 1970 el Instituto de Enseñanza "Luisa M. de Cortés Aparicio" de Buena Esperanza, Departamento Gobernador Dupuy (San Luis). Supeditar el reconocimiento definitivo a los resultados de nuevas visitas de inspección.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el apartado 1º de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar a las autoridades educacionales de la provincia de San Luis esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que le sirvió de base.

4º — De forma.

Resolución Nº 2942 — Bs. As., 18/12/1970 — Exp. Nº 39.195/70 — VISTO: El pedido del Servicio de Enseñanza Superior Normal, Media y Técnica de la provincia de Santa Fe en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Perito Mercantil expedidos por la Escuela Provincia de Comercio Diurna Nº 43 de Pujato (Santa Fe) a partir de la promoción 1969,

CONSIDERANDO:

Que los informes de inspección permiten afirmar que pueden estimarse satisfechas las exigencias del decreto Nº 17.087/56 en lo que respecta a plan de estudios, programas, régimen de calificaciones, exámenes y promoción y organización escolar,

Atento lo aconsejado por la Administarción Nacional de Educación Media y Superior;

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Perito Mercantil expedidos por la Escuela Provincial de Comercio Diurna Nº 43 de Pujato (Santa Fe) a partir de la promoción de 1969.Este recono-

cimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el decreto Nº 17.087/56.

2º — Inscribir el establecimiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución a las autoridades educativas de la Provincia de Santa Fe.

4º — De forma.

Resolución Nº 2939 — Bs. As., 18/12/1970 — VISTO: El pedido del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de perito mercantil expedidos por la Escuela Provincial de Comercio Diurna de San Carlos de Bariloche, a partir de la promoción 1969,

CONSIDERANDO:

Que se han subsanado gran parte de las deficiencias técnico-docentes y administrativas que se señalaron en anteriores informes de Inspección;

Que por convenio recientemente suscripto los títulos que expidan los establecimientos provinciales tendrán validez nacional; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Perito Mercantil expedidos por la Escuela Provincial de Comercio Diurna de Santa Carlos de Bariloche (Río Negro) para las promociones 1969 y 1970

2º — Inscribir el estblecimiento citado en el apartado anterior de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos.

3º — Comunicar por Subsecretaría de Supervisión Escolar a las autoridades educacionales de Río Negro, esta Resolución.

4º — De forma.

Resolución Nº 2938 — Bs. As., 18/12/1970 — Exp. Nº 63.209/68 — VISTO: El expediente 63.209/68 por el que el gobierno de la provincia de Mendoza solicita que se otorgue validez nacional al título de bachiller que otorga la Escuela Secundaria Técnico Químico Industrial Nº 12 de Las Heras;

CONSIDERANDO:

Que en dicho establecimiento se cumplen las exigencias de decreto 17.087/56 sobre validez nacional de títulos provinciales; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Considerar los títulos de bachiller que expiden la Escuela Técnico Químico Industrial Nº 12 de Las Heras (Mendoza), equivalentes a los de bachiller nacional. Esta equivalencia se mantendrá mientras en el establecimiento se cumplan las exigencias del decreto 17.087/56.

2º — Inscribir el establecmiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución a las autoridades educativas de la provincia de Mendoza.

4º — De forma.

Resolución Nº 2940 — Bs. As., 18/12/1970 — Exp. Nº 59.270/68 — VISTO: La resolución Nº 329/69 por la que se otorgó validez nacional hasta la promoción de 1969 a los títulos de bachiller expedidos por la Escuela Secundaria Técnica Agraria Nº 8 "Julia Silva de Cejas" de Vista Flores —Tunuyán— provincia de Mendoza,

CONSIDERANDO:

Que en dicho establecimiento se han subsanado las deficiencias que limitaron la validez de los títulos otorgados a la promoción 1969 y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional a los títulos que a partir de la promoción de 1970, otorgue la Escuela Secundaria Técnico Agraria Nº 8 "Julia Silva de Cejas de Vista Flores —Tunuyán— provincia de Mendoza.

2º — Inscribir el establecimiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal .

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución, a las autori-

dades educativas de la provincia de Mendoza.

4º — De forma.

Resolución Nº 3021 — Bs. As., 22/12/1970 — Exp. Nº 61.833/70 — VISTO: El pedido de la Dirección de Enseñanza Media, y Superior de la provincia de Formosa en el sentdo de que se otorgue validez nacional a los títulos de Bachiller con Orientación Pedagógica que expedirá para la promoción de 1970 la Escuela Provincial de Enseñanza Media de Estanislao del Campo (Formosa),

CONSIDERANDO:

Que la mencionada escuela cumple con los requisitos del decreto Nº 17.087/56;

Que no le alcanzan los términos de la Resolución Ministerial Nº 1180/70 puesto que el establecimiento no funcionó anteriormente como escuela normal y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Bachiller con Orientación Pedagógica que otorgue a la promoción de 1970 la Escuela Provincial de Enseñanza Media de Estanislao del Campo, Formosa.

2º — Inscribir el establecimiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución a las autoridades educativas de la provincia de Formosa.

4º — De forma.

Resolución Nº 3020 — Bs. As., 22/12/1970 — Exp. Nº 77.639/70 — VISTO. El pedido del Consejo General de Educación de la provincia del Chaco en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Perito Mercantil expedidos por la Escuela Provincial de Comercio Nº 8 de General San Martín.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Provincial de Comercio Nº 8 de General San Martín cumple con los requisitos del decreto 17.087/56, y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

gue a partir de la promoción de 1970 la Escuela Provincial de Comercio —ambos turnos— Nº 8 de General San Martín de la provincia del Chaco. Este

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Otorgar validez nacional, con carácter definitivo a los títulos de Perito Mercantil que otor. reconocimiento se mantendrá mientras en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el decreto 17.087/56.

2º — Inscribir el establecimiento a que se refiere el punto anterior en el registro especial que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, la presente resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a las autoridades educativas de la provincia del Chaco.

4º — De forma.

Resolución Nº 3019 — Bs. As., 22/12/70 — Exp. Nº 42380/69. — VISTO: Que se halla pendiente el otorgamiento de validez nacional, con carácter definitivo, de los títulos que expiden las Escuelas Provinciales de Comercio "José M. Aldao" de Camilo Aldao y José Manuel Estrada" de Río Segundo, ambas de jurisdicción de la provincia de Córdoba, que cuentan con validez limitada a la promoción de 1969;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes de las visitas de inspección practicadas puede considerarse que la Escuela Provincial de Comercio "José M. Aldao" de Camilo Aldao ha subsanado, en general, las deficiencias anteriormente señaladas;

Que en la Escuela Provincial de Comercio "José Manuel Estrada" de Río Segundo se observa aún falta de sala de Mecanografía, escasez de material didáctico, documentación escolar sin actualizar y número considerable de profesores sn título docente;

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

EL Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º) Otorgar validez nacional, con carácter definitivo, a los títulos de Perito Mercantil que otorgue, a partir de la promoción de 1970 la Escuela Provincial de Comercio "José M. Aldao" de Camilo Aldao (Córdoba). Este reconocimiento se mantendrá

mientars en la citada escuela se cumplan los requisitos exigidos por el decreto 17.087/56.

2º) Prorrogar para la promoción de 1970 la validez nacional de los títulos de Perito Mercantil que expida la Escuela Provincial de Comercio "José Manuel Estrada" de Río Segundo (Córdoba). Supeditar el reconocimiento de los títulos que otorgue a partir del proximo año al resultado de una nueva visita de inspección.

3º — Inscribir los establecimientos citados en los apartados 1º y 2º de la presente resolución en el Registro que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

4º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, a las autoridades educativas de la provincia de Córdoba esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que le sirvió de base.

5º — De forma.

Resolucón Nº 3018 — Bs As., 22/12/1970 — Exp. Nº 56.704/68 — VISTO: El pedido del Consejo Provincial de Educación de la provincia de Neuquén en el sentido de que se otorgue validez nacional a los títulos de Perito Mercantil que expida la Escuela Provincial de Comercio Nº 7 de Junín de los Andes (Neuquén);

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de inspección correspondiente puede considerarse que en el mencionado establecimiento se cumple en general los requisitos impuestos por el decreto 17.087/56;

Que sin embargo la falta de gabinetes y de biblioteca, el control insuficiente de documentación escolar y la escasa actualización en le enseñanza de algunas asignaturas, impiden otorgar la validez solicitada con carácter definitivo; y

Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Otorgar validez nacional a los títulos de Perito Mercantil que otorgue a la promoción 1970 la Escuela Provincial de Comercio Nº 7 de Junín de los Andes (Neuquén) y supeditar su reconocimiento definitivo a los resultados de nuevas visitas de inspección.

2º — Inscribir el establecimiento citado en el apartado 1º de la presente resolución el Registro que lleva en el Departamento de Registros y Certificaciones de Títulos de la Dirección General de Personal.

3º — Comunicar, por Subsecretaría de Supervisión Escolar, a las autoridades educacionales de la Provincia de Neuquén, esta resolución y el informe de la Administración Nacional de Educación Media y Superior que le sirvió de base.

4º — De forma.

Resolución Nº 3234 — Bs As., 31/12/1970 — Exp. Nº 92.774/70 — VISTO: El pedido del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires en el sentido de que se reconozca la validez nacional de los tíitulos que expiden desde 1970 los establecimientos secundarios cuya nómina figura a fs. 3/4 de este expediente;

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se ha formulado tardíamente y que por tal circunstancia no ha sido posible visitar todos los establecimientos de que se trata;

Que no obstante, la situación planteada requiere una solución con el fin de no entorpecer los futuros estudios de los alumnos afectados;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Reconocer con carácter de excepción validez nacional a los títulos de la promoción de 1970 expedidos por los siguientes establecimientos de la Provincia de Buenos Aires: Escuelas de Enseñanza Media Nº 2 de Wilde (Avellaneda); Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Chillar (Azul) Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Souriguez (Berazategui); Escuela de Enseanza Media Nº 1 de Salazar (Caseros); Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Moquehuá (Chivilcoy); Escuela de Enseñanza Media Nº 3 de General Puyrredón; Escuela de Enseanza Media Nº 3 de La Plata; Escuela de Enseñanza Media Nº 2 de Cacharí (Azul); Escuela de Enseñanza Media Nº 2 de L. del Millón (La Matanza); Escuela de Enseñanza Media Nº 3 de Laferre (La Matanza); Escuela de Enseñanza Media Nº 2 de Lavallol (Lomas de Zamora); Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Magdalena; Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Don Bosco (Quilmes); Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Estación América (Rivadavia); Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de Saavedra; Escuela de Enseñanza Media Nº 2 de Norberto de La Riestra (25 de Mayo) y Escuela de Enseñanza Media Nº 1 de San Pedro.

2º — Supeditar la validez de los títulos de futuras promociónnes al cumplimiento previo de los recaudos previstos en el Decreto Nº 17.087/56 que rige en la materia.

3º — Inscribir los establecimientos citados en el Registro correspondiente que lleva el Departamento de Certificaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal.

4º — Comunicar por Subsecretaría de Supervisión Escolar la presente resolución a las autoridades educacionales provinciales.

5º — De forma.

Decreto Nº 2847 — Bs. As., 18/12/1970 — VISTO: El expediente Nº 51.401/68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que el Rectorado de la Universidad Provincial de San Juan solicita que se reconozca validez nacional a los títulos de bachiller que otorga el Colegio Central Universitario de su dependencia;

CONSIDERANDO:

Que en el caso del Colegio citado no es de aplicación el decreto 17.087/56 por cuanto el establecimiento no depende directamente del gobierno provincial ni se ciñe a los planes nacionales.

Que por decreto Nº 1477/70 se otorgó la equivalencia de los estudios completos del "Bachillerato Elemental Orientado" y los del Ciclo Básico Comercial cursados en el mencionado Colegio, con el Ciclo Básico y con el primer ciclo de las Escuelas Nacionales de Comercio.

Que del informe de inspección se deduce la existencia de una adecuada organización de los estudios, régimen de ingreso, calificación, examenes y promoción; de orientación de los alumnos y de selección del cuerpo de profesores.

Que los planes y programas de las distintas orientaciones pueden considerarse, en conjunto, equivalentes a los de nivel medio nacional.

Por ello y atento lo aconsejado por el Ministerio de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
D E C R E T A :

Artículo 1º — Reconócese validez nacional a los títulos de Bachiller Orientado en Ciencias Sociales, en Ciencias Físico-Matemáticas, en Ciencias Químicas y Biológicas y en Ciencias Comerciales, que expida a partir de la promoción de 1970 el Colegio Central Universitario dependiente de la Universidad Provincial de San Juan.

Art. 2º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE TECNICAS EDUCATIVAS

Designación de Representante ante el (CID) en Nueva Delhi (India)

Resolución Nº 2909 — Bs. As., 11/12/1970 — VISTO.El Memorandum de fecha 18 de setiembre ppdo. por el cual la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO solicita la presencia de un representante Argentino ante la Asamblea General del Comité Internacional de Coordinación para la Iniciación a la Ciencia y el Desenvolvimiento de las Actividares Cientificas Extraescolares (C I C) que se realizarán en Nueva Delhi India, y

CONSIDERANDO:

Que en la 15a. Conferencia General de la UNESCO se puso especial énfasis en la Educación Extraescolar figurando entre sus "resoluciones" la de emprender en favor de la juventud y con su participación una nueva acción.

Que para esos fines, se autoriza al Director General de la UNESCO a propender al desarrollo de las instituciones de educación extraescolar de la juventud y de cualquier otra institución que responda a las diversas necesidades de los jovenes.

Que es necesario dar cada vez mayor amplitud a la acción en favor de la juventud, vigorizando la acción de la UNESCO mediante una mayor cooperación con las comisiones nacionales y las organizaciones no gubernamentales competentes en especial, ayudando a los comités de juventudes constituidos por las comisiones nacionales.

Que el Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias como función entre otras la de "Promover la constitución" de Clubes de Ciencias y la Organización de concursos científicos entre estudiantes y la realización de exposiciones sobre temas científicos "como así también" mantener relaciones con otros organismos similares extranjeros e internacionales encargados del Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias.

Que por los motivos expuestos, dicha misión no puede ser asumida por la representación diplomática de nuestro país acreditada en Nueva Delhi (India).

Por ello,

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Designar al Secretario Técnico del Instituto Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza

de las Ciencias, Ingeniero Francisco Héctor VAL (Mat. 2.619.974) para que en representación de este Ministerio asista a la Asamblea General del Comité Internacional de Coordinación para la Iniciación a la Ciencia y el Desenvolvimiento de las Actividades Científicas Extraescolares (CIC) que se realizarán en Nueva Delhi (India) entre los días 18 al 21 de diciembre próximo.

2º — Por la Dirección General de Administración se extenderán a favor del Ingeniero Francisco Héctor VAL, las respectivas órdenes de pasaje por vía aérea, ida y vuelta, entre las ciudades de Buenos Aires y la de Nueva Delhi (India).

3º — Déjase expresamente determinado que la misión a cumplir por el ingeniero VAL, no demandará otros gastos para el Estado, ya que los correspondientes a alojamiento y comida estarán a cargo del Gobierno de la India.

4º — El Ingeniero Francisco Héctor VAL, deberá presentar a su regreso, un informe sobre la labor desarrollada en la citada Asamblea.

5º — El gasto que demandará lo dispuesto por el apartado 2º, deberá imputarse a Jurisdicción 40 — Unidad de Org. 691 — Item 702 Función 90 — Programa 01 — Inciso 12 — Part. Princ. 1210 — Part. Parcial 014, del Presupuesto.

6º — De forma.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Comisión para Estudiar detalles de la Ley 14.473

Resolución Nº 2733 — Bs. As., 17/12/70 — VISTO: La presentación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, relacionada con los antecedentes que, a su criterio, deben acompañar los distintos actos dictados por este Ministerio, en función de las normas establecidas por el Estatuto del Docente —Ley nº 14473— y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al estudio de las diversas observaciones y sugerencias que con relación a tal presentación han hecho llegar las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media;

Que se considera conveniente canalizar dicha tarea por la Dirección General de Personal, con la colaboración de la Oficina de Coordinación de Juntas y un representante de las Junta de Clasificación,

Por ello,

Los Subsecretarios de Supervisión Escolar y Económico Financiero
R E S U E L V E N :

1º — Constituir un Grupo de Trabajo que será presidido por el señor Director General de Personal Dn. Ricardo Juan BERRA, e integrado por la Jefa de la Oficina de Coordinación de Juntas, señora María Josefina ANGOS de VAZQUEZ y por la Presidenta de la Junta de Clasificación de Enseñanza Media -Zona I-, señorita Beatriz T. OQUENDO, a fin de que procedan a realizar un estudio de la presentación efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, relacionada con los antecedentes que deben acompañar todo acto que este Ministerio dicte en función de las normas establecidas por el Estatuto del Docente —Ley nº 14473— y su reglamentación, como asimismo de las observaciones y sugerencias que en tal sentido han hecho llegar las distintas Juntas de Clasificación de Enseñanza Media.

2º — El Grupo de Trabajo mencionado elaborará a la brevedad un informe detallado para ser utilizado como Documento de Trabajo en las reuniones por realizarse con las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Nación.

3º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA

Ratifícase un Convenio

Resolución Nº 3228 — Bs. As., 30/12/70. — Exp. Nº 98.184/70. — VISTO: El convenio suscripto el 18 de noviembre de 1970 entre la Administración de Educación Agrícola y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para coordinar las acciones a desarrollar en el Instituto Superior del Hogar Agrícola "Ing. Agr. Dr. Tomás AMADEO" en Bolívar (Provincia de Buenos Aires),

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Ratificar el convenio suscripto el 18 de noviembre de 1970 entre la Administración de Educación Agrícola y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que obra a fojas uno del presente expediente.

2º — De forma.

——————Entre la ADMINISTRACION DE EDUCACION AGRICOLA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Jefe, Ing. Agr. Roberto E. ARANO, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, con domicilio legal también en la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Director Nacional Asistente de Extensión y Fomento, Ing. Agr. Norberto A.R. REICHART, se acuerda celebrar el presente Convenio con el fin de mejorar la asistencia de la comunidad rural.——————

Primero: La Administración de Educación Agrícola se compromete a ampliar y elevar el nivel de enseñanza en el Instituto Superior del Hogar Agrícola, de acuerdo con el Plan de Estudios que se convenga con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de modo tal de Favorecer la formación de personal especializado en economía del hogar rural capaz de desempeñarse directamente como Asesora de Hogar Rural en el Servicio de Extensión Agropecuaria del referido Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. ——————

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria se compromete a financiar 20 (veinte) becas anuales como máximo para que las alumnas realicen prácticas en Agencias de Extensión Rural no coincidentes con su residencia habitual. ——————

TERCERO: El importe de cada beca será de cien pesos ($ 100.-) mensuales, durante 4 (cuatro) meses. ——————

CUARTA: La duración del presente convenio es ilimitada y podrá ser rescindido en culquier momento por denuncia de culquiera de las partes, en cuyo caso producirá efectos a los 6 (seis) meses recibida la comunicación respectiva por la otra parte. En ningún caso la anulación dle presente Convenio podrán dar lugar a reclamos o pedidos de indemnización por una u otra de las partes. — — — — — — — —

——————De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta.—

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO "EDUCACION"

Designaciones ante la Agencia para el Desarrollo Internacional

Resolución Nº 2841 — Bs. As., 3/12/70. — VISTO. El decreto Nº 46 del 17/6/70 de la Junta de Comandantes en Jefe que, en sus parágrafos 20 a 33, establece las políticas nacionales en materia educativa, señalando en el parágrafo 25 la necesidad de "adecuar la estructura educativa, "las técnicas y los regímenes de enseñanza, los métodos "pedagógicos y las investigaciones educativas, a los "requerimientos, prioridades y modalidades del pro- "ceso de desarrollo, modernización y cambio social y económico", y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos y lineamientos generales del Convenio sobre Planeamiento y Administración de la Educación Nacional, suscripto oportunamente entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos, se contempla la preparación de personal técnico - administrativo que puedan constituirse en líderes efectivos del proceso de reforma de ejecución del sistma educativo argentino.

Que, en base a las facilidades que ofrece para tal finalidad el Programa de Internado en Administración de la Educación Superior coordinado por la American Association of Colleges for Teachers Education (A.A.C.T.E.) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) este Ministerio, gestionó y obtuvo la incorporación de un Proyecto de Capacitación para Futuros Directores de Institutos Superiores de Formación Docente.

Que, mediante selección realizada entre los candidatos presentados por los Gobiernos Provinciales y los organismos pertinentes de este Ministerio, se ha propuesto y han sido aceptados por la A.I.D. y por la A.A.C.T.E., cuatro profesores que realizarían el mencionado programa de Internado en instituciones de formación docente de los Estados Unidos de acuerdo con los objetivos específicos y especiales que se indican en el Anexo adjunto a esta Resolución.

Que conforme a lo estipulado en el acuerdo de referencia, el Ministerio de Cultura y Educación debe tomar a su cargo el gasto que se origine para el traslado de los becarios a los Estados Unidos de América y su regreso, y concederles, cuando fuere el caso, las licencias necesarias con goce de haberes en sus respectivos empleos.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación",

El Ministro de Cultura y Educación
R E S U E L V E :

1º — Apruébanse las designaciones de los profesores: señorita Noemí COLMENERO, señorita Ber-

ta M. T. de los Milagros DEPETRIS, señora Maitena BURUNDARENA de HERNAIZ y señor Apolinario Héctor SOSA PADILLA para que lleven a cabo en los Estados Unidos de América los programas de estudios y observaciones convenidos entre este Ministerio y la Agencia para el Desarrollo Internacional a cuyos efectos se autoriza su traslado al precitado país.

2º — Decláranse en comisión de servicios a los docentes mencionados en sus respectivos empleos en el lapso comprendido entre el 1º de diciembre de 1970 y el 1º de marzo de 1971 a los profesores Depetris, Hernaiz y Sosa Padilla y entre el 1º de marzo y el 1º de junio a la profesora Colmenero.

3º — Por la Dirección General de Administración, se hará entrega a los becarios mencionados en el apartado 1º de la presente resolución, de sendas órdenes de pasajes de ida y vuelta, vía aerea, entre los puntos siguientes: Profesores Colmenero y Depetris: BUENOS AIRES — NEW YORK — WASHINGTON — SLIPPERY ROCK — (Pennsylvania); profesora Hernaiz: BUENOS AIRES — NEW YORK — WASHINGTON — ALAMOSA (Colorado), y profesor Sosa Padilla: BUENOS AIRES – NEW YORK — WASHINGTON — TUCSON (Arizona).

4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a: Jurisdicción 40 — Unidad de Organización 691 — Función 90 — Programa 01 — Partida Principal 1210 — Partida Parcial 014 del Presupuesto.

5º — De forma.

ADMINISTRACION DE EDUCACION ARTISTICA

Incrementación de horas de Cátedra

Resolución Nº 3025 — Bs. As., 22/12/70. — VISTO: El Expediente nº 85.035/70, por el cual la Rectoría de la Escuela Nacional de Danzas, dependiente de la Administración de Educación Artística solicita se autorice el incremento de número de horas de cátedra de la asignatura "Danzas Clásicas" que se dicta en el Ciclo Elemental del Profesorado de Danzas Clásicas, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento que se propicia responde a la experiencia docente que ha demostrado la necesidad de intensificar la práctica de la Danza —asignatura fundamental de la carrera— con el fin de perfeccionar la adquisición de una técnica cuyo medio expresivo es el cuerpo humano,

Que por otra parte el establecimiento cuenta en su presupuesto con el número de horas necesario para atender dicho requerimiento,

Por ello y atento a lo aconsejado por la Administracción de Educación Artística,

El Ministro de Cultura y Educación
RESUELVE:

1º — Modificar el actual plan de estudios vigente en la Escuela Nacional de Danzas, dependiente de la Administración de Educación Artística, a partir del año lectivo 1971, para la asignatura "Danzas Clásicas, según el detalle que corre en planilla anexa.

2º — Los gastos que demande el cumplimiento del apartado 1º serán atendidos con las horas vacantes que tiene en su presupuesto el aludido establecimiento.

3º — De forma.

ESCUELA NACIONAL DE DANZAS
MODIFICACION PLAN DE ESTUDIOS

CICLO ELEMENTAL DEL PROFESORADO DE DANZAS CLASICAS

ASIGNATURA	Años y horas semanales					
	I	II	III	IV	V	Total
Danzas Clásicas	6	6	6	6	6	30



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BOLETIN DE COMUNICACIONES

Toda la correspondencia o pedido de informes relacionados con el *Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Educación,* deberá dirigirse a "Prensa y Difusión —Boletín de Comunicaciones"— Córdoba 831, Buenos Aires.

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Cultura y Educación

T. Gráf.-Expte.194.495.O.949